



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
2000 - 2007

SUPLEMENTO N° 1

CONCORDADA CON ÍNDICES GENERAL,
ALFABÉTICO - TEMÁTICO SUMARIADO

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUBLICACIONES
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES

Asunción – Paraguay
2007



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**COMPILACIÓN DE ACORDADAS
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
2000 - 2007**

SUPLEMENTO N° 1

ASUNCIÓN - PARAGUAY

2007

© CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUBLICACIONES. “COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000-2007. SUPLEMENTO N° 1”.

Alonso y Testanova. Asunción - Paraguay

Primera Edición: 500 ejemplares

Queda hecho el depósito que marca la Ley.

345.73 ACORDADAS
COR

Corte Suprema de Justicia – División de Investigación,
Legislación y Publicaciones.

“Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de
Justicia. Suplemento N° 1 (2000-2007)” Asunción –
Paraguay. Edición 2007. 792p.

I.S.B.N13. 978-99953-41-00-8.

COORDINACIÓN:

VÍCTOR NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Ministro. Director de la División de Investigación, Legislación y Publicaciones.

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN:

MIRIAN SANTOS, Investigadora

EMILY SANTANDER, Investigadora

COLABORACIÓN ESPECIAL:

ENRIQUE MERCADO ROTELA

TERESITA FERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ

MARCOS VILLAMAYOR



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ALICIA PUCHETA DE CORREA
Presidenta

CÉSAR ANTONIO GARAY
Vicepresidente 1°

ANTONIO FRETES
Vicepresidente 2°

JOSÉ ALTAMIRANO
MIGUEL ÓSCAR BAJAC
RAÚL TORRES KIRMSER
SINDULFO BLANCO
VÍCTOR NÚÑEZ RODRÍGUEZ
WILDO RIENZI GALEANO
Ministros



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES - CIEJ

ALICIA PUCHETA DE CORREA

Presidenta del Consejo

ANTONIO FRETES

Director de División de Capacitación

VÍCTOR NÚÑEZ RODRÍGUEZ

Director de la División de Investigación, Legislación y
Publicaciones

MIEMBROS DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUBLICACIONES

CARMEN MONTAÑA, Investigadora
EMILY SANTANDER DONNA, Investigadora
LOURDES SANDOVAL, Investigadora
MARÍA CELESTE JARA, Investigadora
MIRIAN SANTOS, Investigadora
NATALIA MUÑOZ, Investigadora
ROSA ELENA DI MARTINO, Investigadora
SANDRA FRIEDMANN, Investigadora
SUSANA GÓMEZ, Investigadora
EUGENIA MARÍA VICTORIA AYALA, Secretaria
MARCOS VILLAMAYOR, Técnico
RODOLFO SERAFÍNI, Técnico
RUTH DUARTE, Asistente
YVONNE LIZ SIMÓN SOSA, Asistente

INTRODUCCIÓN

La División de Investigación, Legislación y Publicaciones del Centro Internacional de Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia cumpliendo con una de sus tareas: la sistematización de la legislación vigente y su divulgación, en esta oportunidad, una vez más pone a consideración de Magistrados, Abogados, Escribanos, Funcionarios Judiciales y en general a los estudiosos del Derecho; el Suplemento N° 1 de la Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia (1891-2000) que contiene 268 Acordadas, ordenadas cronológicamente, dictadas en el periodo comprendido entre los años 2000 a 2007.

Con esta obra, se tiene como objetivo brindar a la comunidad jurídica la información más actual de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia para complementar la última edición de **“Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”**, publicada en el año 2000, cuya misión cumplió su objetivo al agotarse inmediatamente luego de su lanzamiento.

Como criterio de búsqueda cuenta con un Índice General y dos Índices Alfabético – Temático Sumariado, uno de la presente obra y otro como Anexo correspondiente a la edición anterior, abarcando las distintas materias que comprenden las Acordadas, constituyendo así herramienta necesaria y de fácil manejo para el trabajo del profesional del derecho.

Se han introducido 446 notas al pie de páginas, donde se señalan concordancias especificando derogaciones, modificaciones y ampliaciones. Estas concordancias son internas y externas, la primera son entre las Acordadas contenidas en este suplemento, y la última relacionadas con la edición anterior “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-

2000”, en cuanto se orienta sobre los cambios que sufrió la misma: ampliaciones, supresiones, actualizaciones; con indicación del número de página para facilitar el acceso a la norma.

Los temas puntuales reglamentados por las Acordadas que conforman este Suplemento se pueden resumir en los siguientes: **a)** Organización de la jurisdicción penal: en lo que hace a la creación e implementación de las Oficinas de Apoyo, Comisión Técnica, Sistema de Distribución de Expedientes, Audiencias Preliminares, Medidas Cautelares, Ejecución Penal, Antecedentes Penales, Estadística Criminal; **b)** Juzgados y Tribunales de la Niñez y Adolescencia, así como el Proyecto Piloto de Atención a Adolescentes Infractores (PAI), Legalización del Permiso de Menores para Salir del País; **c)** Creación e Implementación de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, tanto en la Capital como en las Circunscripciones Judiciales del Interior, como así también la Mesa de Entrada de la Jurisdicción Civil y Comercial; **d)** Con respecto a los Jueces de Paz: se reglamentan determinados actos a ser realizados ante ellos como: Inscripción de la Unión de Hecho o Concubinaría, el procedimiento de Inscripción del Bien de Familia; expedición de Certificado de Vida y Residencia, Intervención en la Fase de Investigación del Proceso Penal; **e)** Acción y Excepción de Inconstitucionalidad; **f)** Circunscripciones Judiciales: organización y administración; **g)** Funcionarios Judiciales: bonificaciones y gratificaciones, subsidios y asignaciones complementarias, permisos y vacaciones; equiparación de la profesión de Abogado con funciones judiciales, funciones administrativas de secretarios de Juzgados y Tribunales, Directores y Jefes y Encargados de la Corte; **h)** Implementación de la Secretaría Judicial III de la Corte; **i)** Reglamentación del Servicio de Mediación; **j)** Juicios de Quiebra y Convocatoria de Acreedores interpuestos en el interior del país; **k)** Las Cuentas Judiciales: cheques judiciales; **l)**

Implementación de las Hojas de Seguridad para los Abogados en sus actuaciones; **ll)** Escribanos: reglamentación sobre Sellos y Concurso de Oposición para usufructo de Registro Notarial; **m)** Ejercicio de las funciones del Oficial de Justicia y de los Rematadores públicos; **n)** Registros: Venta de Formularios registrales, Implementación de Oficinas Registrales en el Interior del país; servicio de fax para certificaciones registrales entre otros; **o)** Proyecto de Protección al denunciante de corrupciones pública (Plan Piloto); y **p)** Aprobación del Código de Ética Judicial.

Con esta publicación se cumple con la tarea de difusión y actualización normativa, dispuesta en el art. 3° de la Resolución N° 119/96 de la Corte Suprema de Justicia.

PRESENTACIONES Y PRÓLOGOS
DE
COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIAS
DE
EDICIONES ANTERIORES

PRESENTACIÓN DE LA EDICIÓN 1998

Esta obra contiene la compilación ordenada cronológicamente de 408 (cuatrocientas ocho) Acordadas dictadas por la Corte Suprema de Justicia en más de un siglo de historia, de junio de 1889 a octubre de 1998.

A través de esta edición, basada en la anteriormente publicada en 1996, con el título de “*Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1903-1995*”, se pretende mejorar sustancialmente la información, no sólo en cuanto a la compilación de la normativa, sino también en cuanto a su ordenamiento, sistematización y desarrollo del índice alfabético temático sumariado de las materias abarcadas en las distintas Acordadas.

Para su realización se ha tenido en cuenta la transcripción fiel de los textos oficiales obrantes en el Archivo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, en la Oficina de Estadísticas de los Tribunales y en la Biblioteca del Poder Judicial.

Se han introducido además 315 notas al pie de las páginas, donde se señalan derogaciones y concordancias internas y externas que contribuyen a una interpretación sistemática de sus contenidos.

Algunas Acordadas tienen valor histórico como por ejemplo la N° 7 del 8 de mayo de 1935 -sobre desertores de la Guerra del Chaco-, el Acuerdo Extraordinario del 12 de enero de 1945 -sobre convocatoria a una Convención Nacional Constituyente-, la N° 3 del 3 de julio de 1972 -sobre Comisión de Expertos Urbanistas para construcción del futuro Palacio de Justicia-, por citar algunas, referidas a las instituciones del Poder Judicial, cuya historia hasta el momento no ha sido explorada.

Las Acordadas que se encuentran derogadas expresamente han sido transcriptas en *cursivas*, con el pie de página correspondiente que aclara esa situación. Se exceptúa

la Acordada N° 10/95, anterior Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, derogada expresamente por la Acordada N° 80/98, cuya transcripción se ha obviado.

Se adopta en esta obra el ISBN, que posibilitará su clasificación bibliográfica en el ámbito internacional, y se presenta un modelo de ficha conforme con el Sistema Dewey, como opción para su clasificación.

Asimismo la obra consta de un cuadro de correspondencias a fin de facilitar la lectura y comparación de las instituciones jurídicas y las leyes que aparecieron durante más de un siglo en nuestra historia judicial.

Con esta publicación la División de Investigación, Legislación y Publicaciones del Centro Internacional de Estudios Judiciales, cumple con su tarea de difusión e investigación jurídica, en beneficio de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Resolución N° 119/96 de la Corte Suprema de Justicia.

PRÓLOGO DE LA EDICIÓN 1998

La expresión “Acordada”, en el sentido que se la utiliza en nuestro país, no es uniforme en la lengua viva de otros países de habla española. En la mayoría de los diccionarios se la utiliza en el sentido de “orden de un tribunal para que ejecute una cosa”, además de otros usos que nada tienen que ver con el tema. Cito como ejemplo el Diccionario Vox, que no difiere mucho del Diccionario de la Real Academia: “Acordada: ... 4. *Der.* Orden que un tribunal expide para que el inferior ejecute alguna cosa. 5. *Der.* Documento de comprobación de certificaciones que una oficina de la administración pública envía a otra. 7. Carta Acordada, la que tiene represión o advertencia reservada de un tribunal superior a un cuerpo o persona de carácter”.

Por supuesto la palabra Acordada, viene de “acordar” que significa, en lo que es pertinente, “Resolver algo varias personas, de común acuerdo o por mayoría de votos”. Y se relaciona con la voz “acuerdo”, que según el mismo diccionario, que citamos parcialmente significa: “2. Resolución tomada en común por varias personas, especialmente por una junta asamblea o tribunal”.

En nuestro país, como veremos, la palabra “acuerdo” -Acuerdo y Sentencia- quedó destinada a decisiones jurisdiccionales reservándose la palabra “Acordada” para resoluciones de carácter general, dictada por mayoría de votos, por su órgano supremo que es la Corte Suprema de Justicia. Vale la pena subrayar este hecho: lo que en nuestro país se llama “Acordada” es un instrumento normativo que representa las atribuciones que tiene la Corte Suprema para el gobierno de Poder Judicial.

Si buscamos la palabra en un diccionario jurídico español, como el Diccionario de Derecho de Luís Ribó Duran, que viene en CD publicado por la Casa Editorial Bosh y ponemos la palabra “acordada” no aparece ningún uso que se refiera a alguna forma de decisión de los tribunales superiores o inferiores de España.

Pero el uso proviene históricamente del Derecho Español, donde según Armando Silva -autor colaborador de la Enciclopedia Omeba en la voz Acordada- “el origen de la misma se atribuye a ciertos preceptos dictados también con carácter general que en el Derecho Español se denominaban “autos acordados” o simplemente “acordados” (Silva cita para su fundamentación a Niño de Guzmán: “Los acordados en nuestro Derecho”, y también el famoso y antiguo Diccionario Razonado de legislación y jurisprudencia de Escriché).

Siguiendo al mismo autor tomaban el nombre de “autos acordados” las determinaciones con carácter general sobre puntos generales que adoptaba el Consejo de Castilla, el cual “desde la cesación de las antiguas Cortes se había apoderado de todas las funciones” (legislativa, judicial y administrativa). También, siempre citando al mismo autor, expidió autos acordados la Real Audiencia y luego la Cámara de Apelación y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

De algún modo, tanto en el Paraguay como en algún otro país del Río de la Plata las resoluciones del pleno de la Corte fueron distinguiéndose en dos grupos -luego ampliado como veremos-: Acuerdo y Sentencia, cuando resuelve casos jurisdiccionales y Acordadas cuando reglamenta o “legisla” casos y situaciones relativas a la organización interna que necesitan de decisiones de carácter general. En nuestro país, desde el Reglamento Interno de la Corte Suprema de 1995, sus resoluciones (cuando no son jurisdiccionales) se dividen en: 1) Acordadas, para disposiciones de carácter general; 2) Decretos, para nombramientos; y 3) Resoluciones, para disposiciones administrativas particulares.

Esta variedad se debe al nuevo enfoque de la Constitución de 1992, la cual realmente creó el Poder Judicial, como Poder propiamente dicho, y reafirmó, además su independencia.

Vale la oportunidad, me parece, para recordar cuán compleja se volvió la realidad del nuevo Poder Judicial, que es,

ahora, un auténtico Poder y no un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, como lo reflejaba en otros tiempos, irónicamente, la Guía Telefónica de la Ciudad de Asunción, la cual, también, entre otras cosas, ubicaba al Arzobispado de la Iglesia Católica de Asunción como dependencia del entonces Ministerio de Educación y Culto.

El artículo 3° de la Constitución Nacional, luego de hablar en los artículos anteriores de la República y del “Poder Público”, trata del “Gobierno” y afirma en forma categórica “el Gobierno es ejercido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos Poderes puede atribuirse ni otorgar a otro ni a persona alguna individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público. La dictadura está fuera de la ley”. Este es un aspecto importante de su vida institucional que podemos llamar “el Poder Judicial como Poder”. El Poder Judicial, como Poder, surge de una distinción sistemática dentro de un contexto, en cuanto ejerce sus funciones en coexistencia con otros dos poderes, todos declarados por la Constitución “poderes del gobierno”.

Este aspecto sistemático, puede parecer el más importante para las personas interesadas en el tema político y por supuesto, es un tema de primer nivel que se agudiza en escenarios coyunturales. Sin embargo, en la realidad esta actividad no representa más que un porcentaje mínimo de la energía insumida por la actividad desplegada por el Poder Judicial como organización. La finalidad primordial del Poder Judicial, como organización, es, en términos vulgares administrar justicia (lo que llamamos actividad jurisdiccional). Incluso sus funciones como Poder del Estado se ejerce en gran medida -y con cierto carácter monopólico- por medio de esta actividad jurisdiccional del Poder Judicial. Pero esta actividad, no podría ser realizada sin una enorme cantidad de actividad corrientemente llamada “administrativa” y que podemos describir siempre en términos vagos, de fines didácticos, como la administración de la administración de justicia. Pero es un gran error creer que esta administración de la administración de justicia se agota en la que dirige el Director Administrativo

y Financiero.

No es así, pues existe, además de esta administración propiamente dicha, una gran dosis de actividad dirigida igualmente “al interior” del Poder Judicial y que no es “administración” propiamente dicha, a la que llamamos genéricamente gobierno del Poder Judicial. Sería, por ejemplo, absurdo, que alguien recurriera de una Acordada que fija los Turnos o distribuye los expedientes presentando una acción contencioso-administrativa. En cambio, sí puede hacerlo un funcionario cesado por el mismo órgano supremo del Poder Judicial o un contratista lesionado en sus derechos administrativos.

Cito como ejemplos de esa actividad que llamamos gobierno del Poder Judicial, la actividad del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que toma las principales medidas relacionadas con el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, tales como el modo de fijar el turno, la forma de repartirse los expedientes y, como dice nuestro Reglamento “toda decisión de la Corte con alcance normativa general” y en general la que surge de las facultades de superintendencia y las de organizar y dirigir el eficiente funcionamiento del Poder Judicial en cuanto se expresen en normativas de carácter general. Las manifestaciones de voluntad de la Corte, como producto son, en suma, “instrumentos normativos” como podría serlo un Decreto del Poder Ejecutivo o una Ordenanza Municipal.

La Ley N° 609/95 Que organiza la Corte Suprema de Justicia, estableció: 1) en su art. 27 una disposición muy amplia y muy acorde a la independencia del Poder Judicial: “Las cuestiones no previstas en la presente ley serán resueltas por la Corte Suprema de Justicia en pleno, en su reglamento interno o mediante Acordadas. 2) En su art. 2°: “Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: inc. b) Dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”. Vale la pena destacar que también en otros incisos se identifican otros actos administrativos tales como designar funcionarios (inc. n), etc.

El Reglamento Interno vigente de la Corte Suprema, aprobado por Acordada N° 80 del 9 de febrero de 1998, en sustitución del vigente desde 1995, en su Capítulo II De los Actos y su Forma, en su artículo 11 -ver pág. 932 de esta obra- hace la siguiente referencia: “Las reglamentaciones de carácter general relativas a la fijación de turnos de los Magistrados, la forma de la tramitación de las causas, procedimientos o juicios, y toda decisión de la Corte con alcance normativo general, serán dictadas bajo la forma de Acordadas que serán numeradas correlativamente y suscritas por todos los Ministros”.

Como puede verse leyendo y utilizando la obra que tengo el gusto de prologar, esta definición de Acordada, dada por el Reglamento de la Corte Suprema, respeta el significado histórico de la voz “Acordada”, al menos desde 1899.

Repitiendo lo que dije verbalmente en la presentación de otra obra preparada dentro del CIEJ (Centro Internacional de Estudios Judiciales, dependiente de la Corte Suprema de Justicia), el Ministro de la Corte, Elixeno Ayala y su equipo de jóvenes talentosos han hecho evolucionar las compilaciones para transformarlas en un auténtico género, dentro de la investigación jurídica, muy distinta de las simples “apilaciones” de leyes. En efecto para el Diccionario de la Real Academia de Lengua Española: “apilar” significa amontonar, poner una cosa sobre otra haciendo “pila o montón”. Eso es lo que se hace a menudo este apilamiento no mejora sustancialmente con un índice de los que automáticamente producen los procesadores de textos. En técnica jurídica, la compilación o recopilación es el paso previo a la Codificación que es ya una “ordenación sistemática y cohesionada de normas que pueden verse en un cuerpo legal único con uniformidad de contenido”. Representa, según el Diccionario de Derecho de Luis Ribó Durán, de Bosh Casa Editorial S.A., “la culminación de un proceso de elaboración normativa que se inicia en las decisiones judiciales y pasa luego por la compilación o recopilación..”.

Por estos y otros motivos que me reservo por falta de

espacio para escribir, me siento orgulloso de presentar esta obra en nombre de la Corte Suprema de Justicia a la cual represento y coyunturalmente presido y de aprovechar esta oportunidad para felicitar personalmente al Ministro Elixeno Ayala y en su persona a sus jóvenes y talentosos colaboradores Abogados Enrique Mercado Rotela, Esteban Armando Kriskovich De Vargas y Luis Roberto Úbeda Szarán, autores de este trabajo que será de gran utilidad para jueces y profesionales, así como a otras personas que han colaborado y han hecho posible esta preciosa obra.

Dr. Raúl Sapena Brugada
Presidente
Corte Suprema de Justicia, 1998

PRÓLOGO
DE LA EDICIÓN 1996

La Corte Suprema de Justicia, cuyos nuevos integrantes asumieron el desempeño de sus funciones en abril de 1995, advirtió la inexistencia de cualquier registro en el que se conservasen las Acordadas que, en el desempeño de su alto cometido, se fueron sancionando durante casi todo el transcurso del presente siglo.

Las Acordadas son actos normativos sancionados por la Corte Suprema de Justicia con la finalidad básica de adecuar los dictados de las leyes al ejercicio concreto de la actividad jurisdiccional. Ello supone, por tanto, la necesidad de su conocimiento y, para el efecto, su adecuada difusión.

Hasta el presente, esta función fue cumpliéndose, más que nada, a impulsos voluntaristas de personas o la propia Corte, en algunas épocas, sin mayor sistematicidad. Esta necesaria difusión de tales actos normativos se cumple mediante su publicación en el Boletín o Diario Oficial del Estado.

Supliendo tales inconvenientes, y en el propósito de llenar este vacío, es que esta Corte ha encomendado a uno de sus Ministros, el Prof. Dr. Elixeno Ayala, la compilación y sistematización de todas las Acordadas con la finalidad de difundirlas por medio de una publicación oficial. Es cuanto ahora se cumple, merced a sus laboriosas gestiones. El volumen está concebido con criterios modernos, debidamente sistematizado y con las miras puestas en su eficiente utilización. Con estos propósitos el trabajo va precedido de un índice general, un índice cronológico y un índice temático, lo que, indudablemente facilitará su consulta y utilización.

Es del caso resaltar, finalmente, el empeño constante de la Corte, por revestir sus actos administrativos o jurisdiccionales de la necesaria transparencia imperativamente exigida por la democracia que inspira la conformación del Estado paraguayo. A esa finalidad concurre, incuestionablemente, este trabajo que pretende constituir, el primer peldaño de cuanto debe ser una tarea sostenida, es decir,

la ciudadanía, los profesionales, el pueblo en una palabra, para poder observar las disposiciones normativas, deben tener un acceso expedito a su conocimiento y para su observancia consciente y responsable.

De ahí que, este volumen en el que se compilan todas las disposiciones establecidas en Acordadas (salvo aquellas irrelevantes, tales como designación del personal de ferias y similares), también servirá como un instrumento de trabajo, a fin de que la Administración de la Justicia cuente con un cuerpo ordenado que permita su observancia, o en los casos que así corresponda, su modificación con miras a su adecuación al texto constitucional y los requerimientos de la buena marcha de la justicia.

Dr. Oscar Paciello Candia
Presidente
Corte Suprema de Justicia, 1995

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL

Introducción	I
Presentaciones y Prólogos de las ediciones anteriores.....	V
Índice General.....	XVII

ACORDADAS 2000.....	1
ACORDADA N° 184 DEL 14-IX-2000.....	3
ACORDADA N° 185 DEL 15-IX-2000.....	5
ACORDADA N° 186 DEL 28-IX-2000.....	7
ACORDADA N° 187 DEL 13-X-2000.....	9
ACORDADA N° 188 DEL 30-X-2000.....	10
ACORDADA N° 189 DEL 16-XI-2000.....	11
ACORDADA N° 190 DEL 24-XI-2000.....	13
ACORDADA N° 191 DEL 30-XI-2000.....	14
ACORDADA N° 192 DEL 13-XII-2000.....	15
ACORDADA N° 193 DEL 13-XII-2000.....	16
ACORDADA N° 194 DEL 13-XII-2000.....	26
ACORDADA N° 195 DEL 13-XII-2000.....	29
ACORDADA N° 196 DEL 21-XII-2000.....	38
ACORDADA N° 197 DEL 21-XII-2000.....	39
ACORDADA N° 198 DEL 27-XII-2000.....	40
ACORDADA N° 199 DEL 29-XII-2000.....	52

ACORDADAS 2001.....	55
ACORDADA N° 200 DEL 5-I-2001	57
ACORDADA N° 201 DEL 16-I-2001.....	60
ACORDADA N° 202 DEL 22-I-2001	61
ACORDADA N° 203 DEL 24-I-2001	62
ACORDADA N° 204 DEL 2-II-2001	61
ACORDADA N° 205 DEL 2-II-2001	61
ACORDADA N° 206 DEL 22-II-2001.....	63
ACORDADA N° 207 DEL 9-III-2001.....	64
ACORDADA N° 208 DEL 29-III-2001.....	66
ACORDADA N° 209 DEL 29-III-2001.....	68
ACORDADA N° 210 DEL 29-III-2001.....	77
ACORDADA N° 211 DEL 3-V-2001.....	78
ACORDADA N° 212 DEL 10-V-2001.....	79
ACORDADA N° 213 DEL 18-V-2001.....	80
ACORDADA N° 214 DEL 18-V-2001.....	83

COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000-2007
SUPLEMENTO N° 1

ACORDADA N° 215 DEL 24-V-2001.....	85
ACORDADA N° 216 DEL 24-V-2001.....	86
ACORDADA N° 217 DEL 8-VI-2001	88
ACORDADA N° 218 DEL 28-VI-2001.....	91
ACORDADA N° 219 DEL 5-VII-2001	92
ACORDADA N° 220 DEL 5-VII-2001	93
ACORDADA N° 221 DEL 5-VII-2001	94
ACORDADA N° 222 DEL 5-VII-2001	99
ACORDADA N° 223 DEL 5-VII-2001	110
ACORDADA N° 224 DEL 19-VII-2001	111
ACORDADA N° 225 DEL 20-VII-2001	112
ACORDADA N° 226 DEL 31-VII-2001.....	114
ACORDADA N° 227 DEL 7-IX-2001.....	116
ACORDADA N° 228 DEL 7-IX-2001... ..	118
ACORDADA N° 229 DEL 23-XI-2001.....	121
ACORDADA N° 230 DEL 23-XI-2001.....	122
ACORDADA N° 231 DEL 23-XI-2001.....	126
ACORDADA N° 232 DEL 4-XII-2001.....	127
ACORDADA N° 233 DEL 13-XII-2001	129
ACORDADA N° 234 DEL 13-XII-2001.....	130
ACORDADA N° 235 DEL 20-XII-2001.....	131
ACORDADA N° 236 DEL 20-XII-2001	133
ACORDADA N° 237 DEL 20-XII-2001.....	146
ACORDADA N° 238 DEL 20-XII-2001.....	148
ACORDADA N° 239 DEL 27-XII-2001... ..	158
ACORDADA N° 240 DEL 27-XII-2001.....	159
ACORDADA N° 241 DEL 31-XII-2001	160
ACORDADAS 2002.....	163
ACORDADA N° 242 DEL 2-I-2002.....	165
ACORDADA N° 243 DEL 2-I-2002.....	166
ACORDADA N° 244 DEL 2-I-2002.....	167
ACORDADA N° 245 DEL 2-I-2002.....	168
ACORDADA N° 246 DEL 14-I-2002.....	169
ACORDADA N° 247 DEL 24-I-2002.....	170
ACORDADA N° 248 DEL 7-II-2002.....	171
ACORDADA N° 249 DEL 7-II-2002.....	172
ACORDADA N° 250 DEL 15-II-2002.....	173
ACORDADA N° 251 DEL 15-III-2002.....	176
ACORDADA N° 252 DEL 22-III-2002.....	179
ACORDADA N° 253 DEL 4-IV-2002.....	184
ACORDADA N° 254 DEL 25-IV-2002.....	188
ACORDADA N° 255 DEL 9-V-2002.....	194

ÍNDICE GENERAL

ACORDADA N° 256 DEL 23-V-2002.....	191
ACORDADA N° 257 DEL 27-V-2002.....	192
ACORDADA N° 258 DEL 2-VII-2002.....	194
ACORDADA N° 259 DEL 4-VII-2002.....	196
ACORDADA N° 260 DEL 14-VIII-2002.....	197
ACORDADA N° 261 DEL 12-XII-2002.....	198
ACORDADA N° 262 DEL 12-XII-2002.....	201
ACORDADA N° 263 DEL 24-XII-2002.....	202
ACORDADA N° 263 DEL 24-XII-2002(Bis).....	216
ACORDADA N° 264 DEL 24-XII-2002.....	218
ACORDADA N° 265 DEL 24-XII-2002.....	221
ACORDADAS 2003.....	231
ACORDADA N° 266 DEL 6-II-2003.....	233
ACORDADA N° 267 DEL 6-II-2003.....	233
ACORDADA N° 268 DEL 13-II-2003.....	235
ACORDADA N° 269 DEL 12-II-2003.....	236
ACORDADA N° 270 DEL 27-II-2003.....	237
ACORDADA N° 271 DEL 27-II-2003.....	241
ACORDADA N° 272 DEL 26-III-2003.....	243
ACORDADA N° 273 DEL 26-III-2003.....	244
ACORDADA N° 274 DEL 26-III-2003.....	245
ACORDADA N° 275 DEL 4-IV-2003.....	253
ACORDADA N° 276 DEL 8-V-2003.....	256
ACORDADA N° 277 DEL 30-V-2003.....	257
ACORDADA N° 278 DEL 30-V-2003.....	259
ACORDADA N° 279 DEL 17-VI-2003.....	261
ACORDADA N° 280 DEL 26-VI-2003.....	265
ACORDADA N° 281 DEL 3-VII-2003.....	266
ACORDADA N° 282 DEL 17-VII-2003.....	267
ACORDADA N° 283 DEL 25-IX-2003.....	269
ACORDADA N° 284 DEL 2-X-2003.....	270
ACORDADA N° 285 DEL 22-X-2003.....	271
ACORDADA N° 286 DEL 22-X-2003.....	273
ACORDADA N° 287 DEL 27-X-2003.....	274
ACORDADA N° 288 DEL 30-X-2003.....	275
ACORDADA N° 289 DEL 12-XI-2003.....	277
ACORDADA N° 290 DEL 24-XI-2003.....	278
ACORDADA N° 291 DEL 3-XII-2003.....	279
ACORDADA N° 292 DEL 9-XII-2003.....	283
ACORDADA N° 293 DEL 24-12-2003.....	284
ACORDADA N° 294 DEL 24-XII-2003.....	299
ACORDADA N° 295 DEL 24-XII-2003.....	303

ACORDADA N° 296 DEL 24-XII-2003	313
ACORDADA N° 297 DEL 24-XII-2003	314
ACORDADA N° 298 DEL 24-XII-2003	316
ACORDADA N° 299 DEL 30-XII-2003	318
ACORDADA N° 300 DEL 30-XII-2003	319
ACORDADAS 2004	323
ACORDADA N° 301 DEL 9-I-2004	325
ACORDADA N° 302 DEL 12-I-2004.....	326
ACORDADA N° 303 DEL 12-I-2004.....	326
ACORDADA N° 304 DEL 12-I-2004.....	328
ACORDADA N° 305 DEL 26-I-2004.....	330
ACORDADA N° 306 DEL 5-II-2004.....	331
ACORDADA N° 307 DEL 10-III-2004.....	332
ACORDADA N° 308 DEL 11-III-2004.....	335
ACORDADA N° 309 DEL 22-III-2004.....	338
ACORDADA N° 310 DEL 1-IV-2004	340
ACORDADA N° 311 DEL 1-IV-2004	341
ACORDADA N° 312 DEL 19-IV-2004	343
ACORDADA N° 313 DEL 21-IV-2004	345
ACORDADA N° 314 DEL 12-V-2004	346
ACORDADA N° 315 DEL 21-V-2004.....	347
ACORDADA N° 316 DEL 26-V-2004.....	348
ACORDADA N° 317 DEL 2-VI-2004	349
ACORDADA N° 318 DEL 9-VI-2004	351
ACORDADA N° 319 DEL 16-VI-2004	353
ACORDADA N° 320 DEL 23-VI-2004	357
ACORDADA N° 321 DEL 07-VII-2004	358
ACORDADA N° 322 DEL 15-07-2004	359
ACORDADA N° 323 DEL 28-VII-2004	362
ACORDADA N° 324 DEL 01-08-2004	363
ACORDADA N° 325 DEL 03-08-2004	364
ACORDADA N° 326 DEL 19-VIII-2004	366
ACORDADA N° 327 DEL 25-VIII-2004	367
ACORDADA N° 328 DEL 8-IX-2004	368
ACORDADA N° 329 DEL 30-IX-2004	369
ACORDADA N° 330 DEL 6-X-2004	372
ACORDADA N° 331 DEL 11-X-2004	373
ACORDADA N° 332 DEL 1-XI-2004	374
ACORDADA N° 333 DEL 1-XI-2004	375
ACORDADA N° 334 DEL 3-XI-2004	378
ACORDADA N° 335 DEL 17-XI-2004	379
ACORDADA N° 336 DEL 23-XI-2004	380

ÍNDICE GENERAL

ACORDADA N° 337 DEL 24-XI-2004.....	381
ACORDADA N° 338 DEL 9-XII-2004	384
ACORDADA N° 339 DEL 16-XII-2004.....	388
ACORDADA N° 340 DEL 16-XII-2004.....	405
ACORDADA N° 341 DEL 16-XII-2004.....	407
ACORDADA N° 342 DEL 16-XII-2004.....	417
ACORDADA N° 343 DEL 22-XII-2004.....	418
ACORDADA N° 344 DEL 29-XII-2004.....	420

ACORDADAS 2005.....423

ACORDADA N° 345 DEL 2-II-2005.....	425
ACORDADA N° 346 DEL 2-II-2005.....	426
ACORDADA N° 347 DEL 9-II-2005.....	427
ACORDADA N° 348 DEL 9-II-2005.....	429
ACORDADA N° 349 DEL 15-II-2005.....	430
ACORDADA N° 350 DEL 22-II-2005.....	433
ACORDADA N° 351 DEL 8-III-2005.....	435
ACORDADA N° 352 DEL 8-III-2005.....	436
ACORDADA N° 353 DEL 22-III-2005.....	439
ACORDADA N° 354 DEL 22-III-2005.....	440
ACORDADA N° 355 DEL 4-IV-2005.....	441
ACORDADA N° 356 DEL 4-IV-2005.....	442
ACORDADA N° 357 DEL 12-IV-2005.....	444
ACORDADA N° 358 DEL 19-IV-2006.....	445
ACORDADA N° 359 DEL 25-IV-2005.....	448
ACORDADA N° 360 DEL 27-IV-2005.....	450
ACORDADA N° 361 DEL 27-IV-2005	452
ACORDADA N° 362 DEL 10-V-2005	454
ACORDADA N° 363 DEL 16-V-2005.....	455
ACORDADA N° 364 DEL 16-V-2005	456
ACORDADA N° 365 DEL 23-V-2005	457
ACORDADA N° 366 DEL 24-V-2005.....	458
ACORDADA N° 367 DEL 30-V-2005.....	460
ACORDADA N° 368 DEL 1-VI-2005.....	461
ACORDADA N° 369 DEL 1-VI-2005.....	462
ACORDADA N° 370 DEL 7-VI-2005.....	463
ACORDADA N° 371 DEL 7-VI-2005.....	467
ACORDADA N° 372 DEL 21-VI-2005.....	469
ACORDADA N° 373 DEL 28-VI-2005.....	471
ACORDADA N° 374 DEL 28-VI-2005.....	473
ACORDADA N° 375 DEL 5-VII-2005.....	474
ACORDADA N° 376 DEL 12-VII-2005.....	475
ACORDADA N° 377 DEL 23-VII-2005.....	477

COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000–2007
SUPLEMENTO N° 1

ACORDADA N° 378 DEL 26-VII-2005	478
ACORDADA N° 379 DEL 26-VII-2005	481
ACORDADA N° 380 DEL 26-VII-2005	482
ACORDADA N° 381 DEL 26-VII-2005	484
ACORDADA N° 382 DEL 26-VII-2005	486
ACORDADA N° 383 DEL 9-VIII-2005	488
ACORDADA N° 384 DEL 14-VIII-2005	490
ACORDADA N° 385 DEL 27-VIII-2005	491
ACORDADA N° 386 DEL 4-X-2005	492
ACORDADA N° 387 DEL 4-X-2005	494
ACORDADA N° 388 DEL 11-X-2005	497
ACORDADA N° 389 DEL 18-X-2005	498
ACORDADA N° 390 DEL 18-X-2005	499
ACORDADA N° 391 DEL 25-X-2005	501
ACORDADA N° 392 DEL 1-XI-2005	502
ACORDADA N° 393 DEL 29-XI-2005	504
ACORDADA N° 394 DEL 20-XII-2005	506
ACORDADA N° 395 DEL 20-XII-2005	523
ACORDADA N° 396 DEL 20-XII-2005	525
ACORDADA N° 397 DEL 20-XII-2005	534
ACORDADA N° 398 DEL 20-XII-2005	536
ACORDADA N° 399 DEL 20-XII-2005	537
ACORDADA N° 400 DEL 27-XII-2005	542

ACORDADAS 2006..... 545

ACORDADA N° 401 DEL 6-I-2006.....	547
ACORDADA N° 402 DEL 9-I-2006.....	548
ACORDADA N° 403 DEL 24-I-2006.....	549
ACORDADA N° 404 DEL 7-II-2006.....	551
ACORDADA N° 405 DEL 14-III-2006.....	552
ACORDADA N° 406 DEL 14-III-2006.....	554
ACORDADA N° 407 DEL 21-III-2006.....	555
ACORDADA N° 408 DEL 4-IV-2006	557
ACORDADA N° 409 DEL 9-IV-2006	559
ACORDADA N° 410 DEL 9-V-2006	566
ACORDADA N° 411 DEL 9-V-2006	561
ACORDADA N° 412 DEL 9-V-2006	562
ACORDADA N° 413 DEL 16-V-2006.....	563
ACORDADA N° 414 DEL 23-V-2006.....	566
ACORDADA N° 415 DEL 23-V-2006.....	567
ACORDADA N° 416 DEL 23-V-2006.....	568
ACORDADA N° 417 DEL 30-V-2006.....	569
ACORDADA N° 418 DEL 27-VI-2006	571

ÍNDICE GENERAL

ACORDADA N° 419 DEL 28-VI-2006.....	572
ACORDADA N° 420 DEL 9-VII-2006.....	573
ACORDADA N° 421 DEL 9-VII-2006.....	574
ACORDADA N° 422 DEL 29-VIII-2006.....	577
ACORDADA N° 423 DEL 29-VIII-2006.....	578
ACORDADA N° 424 DEL 12-IX-2006.....	580
ACORDADA N° 425 DEL 19-IX-2006.....	582
ACORDADA N° 426 DEL 26-IX-2006.....	584
ACORDADA N° 427 DEL 3-X-2006.....	585
ACORDADA N° 428 DEL 13-X-2006.....	586
ACORDADA N° 429 DEL 10-X-2006.....	588
ACORDADA N° 430 DEL 17-X-2006.....	591
ACORDADA N° 431 DEL 31-X-2006.....	593
ACORDADA N° 432 DEL 31-X-2006.....	594
ACORDADA N° 433 DEL 31-X-2006.....	596
ACORDADA N° 434 DEL 31-X-2006.....	607
ACORDADA N° 435 DEL 28-XI-2006.....	609
ACORDADA N° 436 DEL 12-XII-2006.....	610
ACORDADA N° 437 DEL 19-XII-2006.....	611
ACORDADA N° 438 DEL 19-XII-2006.....	612
ACORDADA N° 439 DEL 19-XII-2006.....	630
ACORDADA N° 440 DEL 19-XII-2006.....	639
ACORDADA N° 441 DEL 19-XII-2006.....	642
ACORDADA N° 442 DEL 26-XII-2006.....	644
ACORDADA N° 443 DEL 27-XII-2006	645
ACORDADA N° 444 DEL 29-XII-2006.....	640
ACORDADAS 2007.....	651
ACORDADA N° 445 DEL 22-I-2007	653
ACORDADA N° 446 DEL 6-II-2007.....	654
ACORDADA N° 447 DEL 13-II-2007.....	655
ACORDADA N° 448 DEL 13-II-2007.....	657
ACORDADA N° 449 DEL 20-II-2007.....	659
ACORDADA N° 450 DEL 15-III-2007.....	660
Anexo	661
Índice Alfabético – Temático Sumariado 1891-2000	663
Índice Alfabético – Temático Sumariado del Suplemento	
N° 1	703

ACORDADAS

2000

ACORDADA N° 184 DEL 14-IX-2000

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada y Enrique Antonio Sosa Elizeche, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, en virtud del Decreto N° 4.187 de fecha 17 de junio de 2004 que modifica y amplía el artículo 2° del Decreto N° 1.023 del 09/11/93 del Poder Ejecutivo¹, se excepciona del concepto de valores fiscales a los formularios de Declaraciones Juradas e Instrumentos de Control tales como precintas y sellados sin valor, Certificados de Cumplimiento Tributario y de No Ser Contribuyente, comprobantes de Ingresos así como cualquier otro instrumento de percepción de Rentas Públicas sin valor definido y autoriza la impresión y emisión de los mismos por Resoluciones del Ministerio de Hacienda.

Que, el artículo 249 de la Constitución y las disposiciones concordantes de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, consagra la autonomía funcional, administrativa y presupuestaria del Poder Judicial.

Que, en virtud de la Ley N° 608/95, la cual se refiere la “Implementación del Sistema de Matriculación y Cedulación del Parque Automotor” y su Decreto Reglamentario 21.674/98.

Que, en el artículo 7° de la Ley N° 608/95 y en el artículo 2° del Decreto Reglamentario 21.674/98 se establece que la Dirección del Registro de Automotores será el organismo de aplicación.

Que, para la mencionada implementación es necesario emitir y poner en vigencia formularios especiales para el procedimiento a realizarse ante la Dirección Nacional del Registro de Automotores.

¹ Véase Decreto N° 4.187/04 “Que modifica y amplía el artículo 2° del Decreto N° 1.023/93”.

Por lo tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. AUTORÍZASE la impresión de los formularios especiales para su utilización en la Dirección Nacional del Registro del Automotor y en la Dirección de Ingresos Judiciales:

Formulario N° 01	Solicitud de Verificación del Automotor.
Formulario N° 02	Certificado de Verificación del Automotor.
Formulario N° 03	Solicitud de Inscripción Inicial.
Formulario N° 04	Solicitud de Certificados, Informes y otros.
Formulario N° 05	Inscripción de Transferencia – Inscripción de Dominio.
Formulario N° 06	Inscripción de Medidas Cautelares y Prendas.
Formulario N° 07	Anexos.
Formulario	Comprobante de Ingresos Judiciales.

Art. 2°. DECLÁRASE la vigencia y el uso obligatorio de los formularios descriptos en el artículo anterior a partir del 2 de octubre de 2000, para todas las personas que precisen de los servicios de la Dirección Nacional del Registro de Automotores del Poder Judicial de acuerdo con la naturaleza de los trámites solicitados.

Art. 3°. La Corte Suprema de Justicia determinará los precios de venta al público de los formularios autorizados de acuerdo con los costos de impresión de los mismos, cuyo presupuesto será elaborado por el responsable de los Servicios Gráficos del Poder Judicial.

Art. 4°. Las recaudaciones provenientes de las ventas de los formularios autorizados serán depositados en la Cuenta Corriente del Banco Central del Paraguay N° 213 Poder Judicial – Recursos Propios, debiendo destinarse dichos recursos para financiar los gastos del funcionamiento del Poder Judicial, dentro de las previsiones presupuestarias de fuente N° 30 – Recursos Institucionales.

Art. 5°. La percepción de las recaudaciones por la venta de los formularios estará a cargo de la Dirección de Ingresos Judiciales, la que habilitará una caja perceptora para

dicho menester, debiendo destinarse el total de la recaudación diaria en la Tesorería (Giraduría) del Poder Judicial.

Art. 6°. La percepción y recaudación proveniente de la venta de los formularios será controlado y fiscalizado por la Auditoría General Interna del Poder Judicial.

Art. 7°. Notifíquese, comuníquese, archívese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 185 DEL 15-IX-2000²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada y Enrique Antonio Sosa Elizeche, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 85/99³ en la que se normaliza la descentralización administrativa y los requerimientos de la Corte Suprema de Justicia para modernizar la Gestión Administrativa con el fin de lograr un mayor nivel de eficiencia operacional en la atención de las necesidades de los ámbitos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Que, en el marco de la racionalización de los procesos administrativos y en especial en función de los requerimientos operativos que se derivan de la aplicación de los

² Modificada por Acordada N° 349/2005.

³ Debe decir Acordada N° 25/1996.

procedimientos descentralizados de administración y finanzas, y de recursos humanos.

Y en conformidad con el artículo 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” y que dice “Dictar su propio Reglamento Interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA **ACUERDA:**

Art. 1°. Conformar en cada Circunscripción Judicial del Interior el Consejo de Administración, integrado por tres Miembros de los Tribunales de Apelaciones.

Para aquellas Circunscripciones una Sala de Apelaciones los cargos se distribuirán de la siguiente forma:

Art. 2°. Designar al Presidente de la Circunscripción como Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción, que durará en sus funciones 6 meses, como lo resuelve la Acordada N° 25/96⁴.

Art. 3°. Designar al Magistrado Miembro de Sala, que no ejerza, durante el año presupuestario la función de Presidente de la Circunscripción, ni Presidente de Sala, como habilitado Pagador por el término de un año.

Para aquellas Circunscripciones que tengan dos o más Salas de Apelaciones los cargos se distribuirán de la siguiente forma:

Art. 4°. Designar al Presidente de la Circunscripción, como Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción, que durará en sus funciones 6 meses, como lo resuelve la Acordada N° 25/96⁵.

Art. 5°. Designar a un Magistrado Miembro de Sala, que no ejerza durante el semestre la función de Presidente de la Circunscripción, ni de Presidente de su Sala, como miembro

⁴ Véase Acordada N° 25/1996 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 953”, (derogado por Acordada N° 349/2005, art. 1°).

⁵ Idem.

del Consejo de Administración de la Circunscripción, que durará un año en sus funciones.

Art. 6°. Designar un Habilitado Pagador, por el término de un año, al Magistrado Miembro de Sala, que durante el año presupuestario no ejerza funciones de Presidente de la Circunscripción, ni Presidente de Salas para asumir las funciones de Habilitado Pagador de un año a otro.

Art. 7°. El manual de funciones del Consejo de Administración de la Circunscripción se aprobará por resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 8° Anótese, comuníquese y archívese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Elixeno Ayala y Enrique Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 186 DEL 28-IX-2000⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil, siendo las diez y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Enrique Antonio Sosa Elizeche y Raúl Sapena Brugada, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, el artículo 249 de la Constitución Nacional y las disposiciones concordantes de la Ley 609/95 “Que organiza la

⁶ Véase Acordada N° 184/2000, art 3°.

Corte Suprema de Justicia”, consagra la autonomía funcional, administrativa y presupuestaria del Poder Judicial.

Que, la Ley N° 608/95 y su Decreto Reglamentario 21.674/98, los cuales se refieren a la “Implementación del Sistema de Matriculación y Cedulación del Parque Automotor”.

Que, en el artículo 3° de la Acordada 184⁷, se establece que la Corte Suprema de Justicia determinará los precios de venta al público de los formularios a ser utilizados por todas las personas que precisen de los servicios de la Dirección Nacional del Registro de Automotores del Poder Judicial.

Que, en el art. 35° y 68° de las mencionadas normativas, se establece que los precios de los servicios, formularios y actos para las motocicletas y ciclomotores, no podrán superar el 50% (cincuenta por ciento) de los previstos en el artículo 62 del mencionado Decreto.

Que, para la mencionada implementación es necesario fijar el precio exacto de los formularios Tipo “01”, “04”, “05”, “06” y “07” para el procedimiento a realizarse ante la Dirección Nacional del Registro de Automotores así como el precio a ser abonado por los propietarios o poseedores de motocicletas y ciclomotores para el mismo procedimiento.

Por lo tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. FÍJANSE los precios de los formularios Tipo “01”, “04”, “05”, “06” y “07” en la suma de GUARANÍES UN MIL (Gs. 1.000).

Art. 2°. FÍJANSE los precios de los servicios, formularios y actos para las motocicletas y ciclomotores en el 50% (cincuenta por ciento) de los previstos para los automotores a ser verificados e inscriptos ante la Dirección Nacional del Registro del Automotor.

Art. 3°. Notifíquese, comuníquese, archívese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago

⁷ Idem.

Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Elixeno Ayala, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 187 DEL 13-X-2000⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de octubre del año dos mil, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Enrique Antonio Sosa Elizeche y Raúl Sapena Brugada, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 24 del 12 de julio de 1996⁹, la Corte Suprema de Justicia, estableció la competencia territorial de los diversos Juzgados creados por la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio de dicho año.

Que, entre ellos la Acordada mencionada dispuso que los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de San Juan Bautista de las Misiones, tendrían competencia en los juicios y causas suscitados en los distritos de Caapucú, Quayquyho y Mbuyapey sin perjuicio de su competencia en relación con los distritos que integran el Departamento de Misiones.

Que, razones de orden práctico vinculadas con las facilidades de comunicación que permitan una mayor fluidez en el acceso a la justicia, mediante la eliminación de obstáculos de carácter geográfico, así como la ubicación de las mencionadas localidades dentro del Departamento de Paraguari, aconsejan la modificación de la referida Acordada trasladando la competencia de los Juzgados de Primera

⁸ Modifica la Acordada N° 24/1996, véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 948”.

⁹ Véase Acordada N° 24/1996 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 948”.

Instancia de San Juan Bautista de las Misiones en los juicios y causas suscitados en los distritos de Caapucú, Quyquyho y Mbuyapey, a los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Paraguari, Capital del Departamento del mismo nombre al cual pertenecen los referidos distritos.

Por lo tanto, en mérito a las consideraciones expuestas, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. MODIFÍCASE la Acordada N° 24 del 12 de julio de 1996¹⁰, en el sentido de establecer que los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Paraguari, tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Caapucú, Quyquyho y Mbuyapey sin perjuicio de su actual competencia en relación con los demás distritos del Departamento de Paraguari.

Art. 2°. Los juicios y causas en trámite continuarán hasta su finiquito en el Juzgado donde radican actualmente.

Art. 3°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 188 DEL 30-X-2000¹¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos,

¹⁰ Idem.

¹¹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Felipe Santiago Paredes, Enrique Antonio Sosa Elizeche y Raúl Sapena Brugada, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, según nota de la Directora Interina de los Registros Públicos en fecha 28 de agosto del año en curso, las computadoras del sistema informático de la Sección Mesa de Entrada y Salida fueron bloqueadas, lo que ha imposibilitado la recepción y entrega de trabajos en los Registros.

Que, por nota del 7 de setiembre de 2000, el Colegio de Escribanos, solicita la suspensión del plazo del día 28/08/2000.

Que, el hecho mencionado por la Directora del Registro Público, y el pedido del Colegio de Escribanos del Paraguay, ameritan suficientemente la suspensión.

Por lo tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos registrales que vencieron el 28 de agosto del año dos mil, fenezcan el día 29/08/2000.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche.

Ante mí: Fabián Escobar Díaz.

ACORDADA N° 189 DEL 16-XI-2000¹²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de noviembre del dos mil, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la

¹² Amplía el art. 4° de la Acordada N° 180/2000, véase en "Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1229".

Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Elixeno Ayala, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 180 del 4 de julio del 2000¹³, aprueba el Reglamento de Expedición y Uso de placas del Poder Judicial.

Que, en el artículo 4° de dicho Reglamento se establece la distribución de chapas a los Agentes Síndicos, que están comprendidos entre los funcionarios e instituciones auxiliares de la justicia, cuyas funciones están reguladas en el Título VI del Código de Organización Judicial, al igual que los Médicos Forenses que integran el Cuerpo Médico de Forense de los Tribunales, estos últimos que no fueron incluidos entre los funcionarios con derecho a hacer uso de chapas del Poder Judicial.

Que, esta omisión se ha debido a una omisión, que debe ser salvada, para lo cual debe establecerse que las placas numeradas del 171 al 405 serán usadas por los funcionarios señalados en el artículo 4° del mencionado Reglamento, agregándose a los Médicos Forenses que integran el Cuerpo Médico Forense de los Tribunales.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Incluir a los Médicos Forenses que integran el Cuerpo Forense de los Tribunales al grupo de funcionarios comprendidos en el artículo 4° del Reglamento mencionado y siguiendo el orden establecido en dicho artículo.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

¹³ Véase Acordada N° 180/2000 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1229”.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 190 DEL 24-XI-2000¹⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Enrique Antonio Sosa Elizeche, y Raúl Sapena Brugada, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, como consecuencia de la huelga de funcionarios del Poder Judicial iniciada en fecha 22 de noviembre del 2000, a partir de las 10 horas, es necesaria la suspensión de los plazos procesales y registrales.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. SUSPENDER los plazos procesales y registrales de los días miércoles 22, jueves 23 y viernes 24 de noviembre del 2000.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Elixeno Ayala, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

¹⁴ Esta Acordada es de carácter transitorio.

ACORDADA N° 191 DEL 30-XI-2000¹⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Enrique Antonio Sosa Elizeche, y Raúl Sapena Brugada, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, como consecuencia de la huelga de funcionarios del Poder Judicial iniciada en fecha 22 de noviembre del 2000, a partir de las 10 horas, es necesaria la suspensión de los plazos procesales y registrales.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. SUSPENDER los plazos procesales y registrales de los días lunes 27, martes 28, miércoles 29 y jueves 30 de noviembre del 2000.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Elixeno Ayala y Enrique Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 192 DEL 13-XII-2000¹⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de diciembre del año dos

¹⁵ Esta Acordada es de carácter transitorio.

¹⁶ Modificada por Acordadas N° 259/2002 y N° 283/2003 (rectificada por Acordada N° 284/2003). Véase Acordada N° 371/2005.

mil, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Elixeno Ayala, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique Antonio Sosa Elizeche, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 69 del 20 de noviembre de 1997¹⁷ que autoriza la impresión y pone en vigencia los Formularios a utilizarse en los Registros Públicos dispuso: “Que la Corte Suprema de Justicia determinará los precios de venta al público de los formularios autorizados, de acuerdo a los costos de impresión de los mismos, cuyos presupuestos serán elaborados por el responsable de los Servicios Gráficos del Poder Judicial”.

Que, en fecha 11 de enero de 2000, la Jefatura del Departamento de Servicios Gráficos remitió por Nota a la Directora de los Registros los costos de impresión de los formularios habilitados.

Que, actualmente los precios de venta de dichos formularios no cubren sus respectivos costos.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. FÍJASE los precios de venta al público de los formularios para la utilización de los Registros Públicos según el siguiente orden:

Formulario A-1	Carátula Rogatoria	Gs. 1000c/u
Formulario A-2	Minuta de Inscripción	Gs. 300 c/u
Formulario A-3	Minuta de Impresión Anexo	Gs. 150 c/u
Formulario B-1	Certificado de Dominio	Gs. 250 c/u
Formulario B-2	Certificado de Anot. Personales	Gs. 300 c/u

¹⁷ Acordada N° 69/1997 (anulada por art. 1° de la Acordada N° 371/2005), véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1034”.

Formulario B-3	Certificado Folio Real	Gs. 300 c/u
Formulario C-1	Informe de Dominio no Matriculado	Gs. 300 c/u
Formulario C-2	Informe de Anotaciones Personales	Gs. 300 c/u
Formulario C-3	Informe de Condiciones de Dominio	Gs. 300 c/u
Formulario D-1	Certificado de Dominio Inmueble no Matriculado	Gs. 150 c/u

Art. 2°. Notifíquese, comuníquese, archívese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Raúl Sapena Brugada y Elixeno Ayala.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 193 DEL 13-XII-2000¹⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche, y Raúl Sapena Brugada, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: “Se establece el mes de ENERO como Feria Judicial”.

Que el Art. 363 de la misma Ley establece: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la FERIA el despacho de los asuntos urgentes según las leyes de procedimiento. La FERIA no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.

Que por la Acordada N° 11 de fecha 26/12/1930¹⁹ fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados

¹⁸ Esta Acordada es de carácter transitorio. Rectificada por Acordada N° 199/2000.

¹⁹ Véase Acordada N° 11/1930 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 97”.

durante la FERIA y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Que por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941²⁰, fueron modificados los artículos 2°) y 4°) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la FERIA Judicial.

Que conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes del mes de FERIA. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de UN MES, durante el primer semestre judicial, conforme a la opción de los interesados y a la distribución que hará a esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.²¹

Por tanto, y de conformidad con los artículos 362 y 363 de la Ley 879/81; la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1° Atenderán los asuntos de FERIA correspondiente al mes de ENERO DEL 2001:

a) EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

El Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea del 1 al 31 de enero y los Excmos. Señores Ministros:
Dr. Jerónimo Irala Burgos, del 1 al 31 de enero.
Dr. Bonifacio Ríos, del 1 al 10 y del 20 al 31 de enero.
Dr. Felipe Santiago Paredes, del 1 al 31 de enero.
Dr. Raúl Sapena Brugada, del 15 al 31 de enero.
Dr. Elixeno Ayala, del 18 al 31 de enero.

b) EN LAS SECRETARÍAS: GENERAL DE LA CORTE, JUDICIAL I Y JUDICIAL II:²²

Del 1° al 31 de enero: Abog. María Bellmar Casal.

c) EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA:

²⁰ Véase Acordada N° 17/1941 en "Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 234".

²¹ Rectificada por Acordada N° 199/2000, art. 1°.

²² Rectificado por Acordada N° 199/2000, art. 2°.

Del 1° al 5 y del 29 al 31 de enero: Abog. Carlos Herмосilla.

Del 8 al 26 de enero: Abog. María Bellmar Casal.

d) EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN:

CRIMINAL:

Del 1 al 15 de enero: Dr. Gustavo Ocampos.

Del 16 al 31 de enero: Dr. Gerardo Bernal Casco.

CIVIL:

Del 1 al 10 de enero: Dr. Rodolfo Gill Paleari.

Del 11 al 31 de enero: Abog. Gerardo Báez Maiola.

LABORAL:

Del 1 al 10 de enero: Dr. Rodolfo Gill Paleari.

Del 11 al 31 de enero: Abog. Gerardo Báez Maiola.

TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 15 de enero: Dr. Silvio Manuel Rodríguez.

Del 16 al 31 de enero: Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

e) EN LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Gerardo A. Sanabria Mora.

Del 1 al 15 de enero: Abog. Stella Burgos Fleitas.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Hugo Hernán Morán.

f) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Valentina Núñez González.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Pedro Benítez Bernal.

g) EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Ángel Daniel Cohete.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Tadeo Zarratea.

h) EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO TUTELAR Y CORRECCIONAL DEL MENOR:

Del 1 al 20 de enero: Abog. Mercedes Britez Sullo de Buzó.

Del 21 al 31 de enero: Abog. Roque J. C. Careaga Boggino.

i) EN LA JUSTICIA LETRADA:
Del 1 al 15 de enero: Abog. Marité Espínola de Argaña.
Del 16 al 31 de enero: Abog. Olga Talavera.

j) EN LA DEFENSORÍA GENERAL Y ADJUNTAS:
Del 1 al 31 de enero: Abog. Noyme Yore Ismael.
Del 16 al 31 de enero: Abog. María Teresa Báez Valls.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Norma B. Ortega de Reyes y
Abog. María Elodía Almirón Prujel.
Del 16 al 31 de enero: Abog. Graciela Beatriz Rojas Rojas.

DEFENSORÍA DEL FUERO LABORAL:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Humberto R. Zárate
Del 16 al 31 de enero: Abog. Gloria B. Fretes Mahur

DEFENSORÍA DEL FUERO PENAL:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Ada Carolina Ferreira de
Gorostiaga y Abog. Carolina Spezzini de Casaccia.
Del 1 al 15 de enero: Abog. María de Lourdes Scura Dendi,
Abog. Adolfo Marín y Abog. Carla Saccarello Dos Santos.
Del 1 al 20 de enero: Abog. Ana Ovelar Valenzuela.
Del 21 al 31 de enero: Abog. Andrea González de Cubas.
Del 16 al 31 de enero: Abog. Raquel Sosa de Arréllaga,
Abog. María de la Paz Martínez Irigoitia y abog. Nerea
Romaschka Liñan.

DEFENSORÍA EN LO TUTELAR DEL MENOR Y EN LA
PROCURADORÍA DEL MENOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Ignacio Augusto Bonnin.
Del 16 al 31 de enero: Abog. Bettina Ovando.

k) EN LA ABOGACÍA Y PROCURADURÍA DEL TRABAJO:
Del 1 al 15 de enero: Abog. Humberto R. Zárate Amarilla.
Del 16 al 31 de enero: Abog. Gloria B. Fretes Mahur.

l) MÉDICO FORENSE:
Del 1 al 31 de enero: Dra. Nora Rodríguez de Paniagua.
Del 1 al 15 de enero: Dr. Domingo Mendoza.
Del 16 al 31 de enero: Dr. Miguel Ferreira.

ll) MÉDICO PSIQUIATRA FORENSE:

Del 1 al 31 de enero: Dr. Roque Vallejos Pérez G.

- m) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE LUQUE:²³

Del 1 al 15 de enero: Abog. Domingo Pallarés Saccarello.

Del 16 al 31 de enero: Abog. María Marcianita Lourdes Cardozo K.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Teresita De Jesús Escobar Vázquez.

Del 1 al 15 de enero: Abog. Juan Carlos Clari Medina.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Sonia Campos Cervera de Galli.

- n) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE CAACUPÉ:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Segundo Ibarra.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Feliciano Brizuela Alvarenga.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Gustavo Zapata Báez, Abog. Óscar Rodríguez Masi.

- ñ) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE SAN LORENZO:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Héctor Luis Capurro Radice.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Mirtha Rozzano Klekoc.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Oscar Said Bobadilla.

- o) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, TUTELAR DEL MENOR DE PARAGUARI:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Eladio Valiente Rodríguez.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Melanio Mereles Espinoza.

DEFENSOR:

²³ Rectificado por Arcadada N° 199/2000, art. 6°.

ACORDADAS 2000

Del 1 al 15 de enero: Abog. Hugo Sosa Pasmor.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Germán Torres.

p) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LAMBARÉ:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Nunila Recalde.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Verónica Almirón de Alfonso.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Cynthia Janisse Espínola Ybarra.

q) EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MARISCAL ESTIGARRIBIA:

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Virginio Vera Ferreira.

Art. 2°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE VILLARRICA:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Agustín Telles M.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Justiniano José Velastiquí.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Bienvenido González Enrique.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Diez Barrios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE
CAAZAPÁ

Del 1 al 31 de enero: Abog. Mercedes Balbuena.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Sebastián Fernández, Abog.
Federico Espinoza.

Art. 3°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
ENCARNACIÓN:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Reinaldo Dago Fernández
(Presidente).

Del 1 al 31 de enero: Abog. Darío Rojas Balbuena.

Del 1 al 15 de enero: Abog. Wilfrido Clemente Rolón Molinas.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Sergio Martiniuk Barán.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL, Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Blas Eduardo Ramírez Palacios.

DEFENSOR:

Del 1 al 10 de enero: Abog. Julio C. Acuña, Abog. Alicia Marina
Montanía Cibils y Abog. Delia Ávalos de Riveros.

Del 11 al 20 de enero: Abog. Rocío Molas, Abog. Dora L. Petta
y Abog. María Cristina Hashimoto.

Del 21 al 31 de enero: Abog. María del Carmen Jiménez Maier,
Abog. Liliana Galeano y Abog. Orfilia Rosa Martínez.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero: Dr. Guido Servián.

Art. 4°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
CONCEPCIÓN:

TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 15 de enero: Dr. Guido Rubén Cocco Samudio.

Del 16 al 31 de enero: Dr. Santiago Mario Quevedo Machuca.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Ramón A. Martínez Caimen.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Luis Alberto Jara Sánchez.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Gustavo Alejandro Vázquez Muñoz,
Abog. Matilde A. Rivas Mazacote y Abog. María Petrona De
Giacomi Prieto.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Pedro Claver Aguilar Cubilla,
Abog. Cristina Cándida Chamorro y Abog. Patricia Noemí
Denis Aldana.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero: Dr. Pedro Domingo Ruso.

Art. 5°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PEDRO
JUAN CABALLERO:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero: Dr. Justo Pastor Benítez Jiménez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Alberto Sosa.

Del 16 al 31 de enero: Abog. José Gabriel Valiente.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Luis Alberto Benítez Noguera.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Eutavio Larrea Acosta.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero: Dr. Nelson Collar Maciel.

Art. 6°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO
PARANÁ Y CANINDEYÚ:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Miguel Trifino Otazo Martínez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Wilfrido Peralta.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Atilio Catalino Saguier Granado.²⁴

DEFENSOR EN LO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Teresita Miranda de León.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Juana Teresita Martínez de Stanley.

DEFENSORES EN LO PENAL:

Del 1 al 10 de enero: Abog. Gloria María Arce Cañete.

Del 11 al 20 de enero: Abog. Julia Cardozo Lujan.

Del 21 al 31 de enero: Abog. Mirtha E. García Guillén.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero: Dr. Nicolás Mercado Rotela.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL
DE HERNANDARIAS:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Wilfrido Velásquez.

²⁴ Rectificado por Acordada N° 199/2000, art. 8°.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Ramón Felipe Alejandro Echeverría.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero: Dr. Maximiliano Benítez.

DEFENSORES:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Juan José Oviedo Jacobson.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Sofía Carolina Borba Rolón.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SALTO DEL GUAIRÁ:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Leonardo Ledesma Samudio.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Silvia Cuevas Ovelar.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Lorenzo Raúl Villanueva.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Juan Andrés Acosta.

EN LOS JUZGADOS EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y GARANTÍAS DE CURUGUATY:

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Miguel Ángel Rojas Barrios.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Geraldino Cazal Arguello.

Art. 7°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Clara Estigarribia de Carballo.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Mirna Vázquez Lamosas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Juan Carlos Pane Chelli.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Luis Fernando Rivarola.²⁵

DEFENSOR:

Del 1 al 16 de enero: Abog. Jorge Marcelo Torres Bóveda.

²⁵ Rectificado por Acordada N° 199/2000, art. 7°.

ACORDADAS 2000

Del 16 al 31 de enero: Abog. Antonio Yamil Marecos Fernández.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero: Dr. César Bernardo Insaurralde.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE CAAGUAZÚ:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Orlando Alejo Escobar G.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Gladis G. Escobar Melgarejo.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Osvaldo Rivas Maidana.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE SAN PEDRO:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Miguel Ángel Planás Ortiz.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero: Dr. Julio César Concepción Zarza.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Cirilo Pereira Morel.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE SAN ESTANISLAO:

Del 1 al 15 de enero: Abog. José Armando Yuruhuan.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Osvaldo Rafael Godoy.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Narciso Ferreira Riveros.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Leonardo Colina Brítez.

Art. 8°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:²⁶

Del 1 al 31 de enero: Abog. Carlos Ernesto Torres Alarcón.

²⁶ Ampliado por Acordada N° 201/2001.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. José Dejesús Insfrán Russo.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Graciela Elena Candia.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Susana Ortiz de Duarte.

Del 1 al 15 de enero: Abog. Olga Marina Recalde.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero: Dr. Miguel Antonio Antola.

Art. 9°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero: Dr. Crescencio Bernardo Páez Santacruz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Miguel Ángel Mendoza Duarte.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero: Abog. Antonio Manuel Insfrán Álvarez.

Del 16 al 31 de enero: Abog. Nancy Lilian Larre Villalba.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero: Dra. Elida Gertrudis Salinas.

Del 16 al 31 de enero: Dr. Nicodemus Rodríguez.

Art. 10. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos,
Bonifacio Ríos Ávalos, Elixeno Ayala, Luis Lezcano Claude,
Felipe Santiago Paredes, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa
Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 194 DEL 13-XII-2000²⁷

QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN DE LA
JURISDICCIÓN PENAL DURANTE LA FERIA JUDICIAL.

²⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de diciembre del dos mil, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Elixeno Ayala, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que el art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como feria judicial;

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, tres de los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Capital, designados por sorteo, permanecerán en sus respectivos despachos, durante 10 días cada uno. Los restantes Juzgados serán atendidos por Jueces Itinerantes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Acordada N° 123 del 8 de julio de 1999²⁸, durante 3 días, en base al siguiente esquema:

²⁸ Véase Acordada N° 123/1999 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1153”.

COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1

N° Juzgado s	Jueces de Liquidación y Sentencia	Jueces de Feria
N° 2 N° 4 N° 7	Abog. Jorge Enrique Bogarín Abog. Carlos Ortiz Barrios Abog. Hugo Ramón López S.	Abog. Carlos Ortiz Barrios (del 1 al 10 de enero)
N° 2 N° 4 N° 7	Abog. Jorge Enrique Bogarín Abog. Carlos Ortiz Barrios Abog. Hugo Ramón López S.	Dr. Jorge Enrique Bogarín (del 11 al 20 de enero)
N° 2 N° 4 N° 7	Abog. Jorge Enrique Bogarín Abog. Carlos Ortiz Barrios Abog. Hugo Ramón López S.	Abog. Arnulfo Arias Maldonado (del 21 al 31 de enero)
N° 1 N° 3	Abog. Juan Carlos Paredes Abog. Rubén Darío Frutos	Abog. Mara Ladán Samcevich (del 1 al 31 de enero)
N° 5	<i>Abog. José Waldir Servín</i>	<i>Abog. Ana De Jesús Llanes</i> (del 1 al 31 de enero) ²⁹
N° 6	Abog. Arnulfo Arias	Abog. Blanca Gorostiaga Bejarano (del 1 al 31 de enero)

Art. 2°. Los Juzgados de Garantías quedarán a cargo de Jueces Itinerantes, de conformidad con el esquema siguiente:

N° Juzgados	Jueces de Garantías	Jueces de Feria
N° 1 N° 2	Abog. Agustín Lovera Cañete Abog. Pedro Darío Portillo	Abog. Gustavo J. Gorostiaga B. (del 1 al 31 de enero)
N° 3 N° 4	Abog. Ramón A. Melo Suares Abog. Emiliano Rolón F.	Abog. Ana De Jesús Llanes F. (del 1 al 31 de enero)
N° 5 N° 6	Abog. Alcides Corbeta B. Abog. Pedro Juan Mayor	Abog. Silvio Augusto Reyes (del 1 al 31 de enero)

Art. 3°. La Feria Judicial no suspenderá los plazos de los procesos ordinarios y de los especiales, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal.

Art. 4°. La Oficina de Atención Permanente continuará ejerciendo las funciones previstas en la Acordada N° 154/2000³⁰.

²⁹ Modificado por Acordada N° 197/2000, art. 1°.

Art. 5°. Los Secretarios, ujieres y demás funcionarios asignados a cada Juzgado Penal (de Liquidación o Garantías), gozarán del descanso en la FERIA en la forma prevista por el art. 10 de la Acordada del 6 de junio de 1930³¹. A tal efecto, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Dirección de Recursos Humanos, elaborará el cronograma correspondiente.

Art. 6°. Anótese, regístrese y dése a publicidad.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Elixeno Ayala, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 195 DEL 13-XII-2000³²

QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN PENAL DURANTE LA FERIA JUDICIAL EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA (CON EXCEPCIÓN DE ASUNCIÓN) Y DEL INTERIOR

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de diciembre del dos mil, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Elixeno Ayala, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante;

³⁰ Véase Acordada N° 154/2000 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

³¹ Véase Acordada N° 11/1930 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 97”.

³² Esta Acordada es de carácter transitorio. Rectificada por Acordada N° 199/2000.

DIJERON:

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal en todas las circunscripciones judiciales de la República durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República permanecerán en sus respectivos despachos o serán sustituidos por Jueces Itinerantes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Acordada N° 123 del 8 de julio de 1999³³, en base al siguiente esquema:

Circunscripción Judicial de la Capital (con excepción de Asunción):

Localidad	Jueces de Liquidación y Sentencia	Jueces de Feria	Cantidad de Juzgados
Lambaré	Abog. Luis María Yaryes Ruiz	Abog. Nunila Recalde (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado
San	Dr. Víctor Manuel Núñez R.	Abog. Héctor L. Capurro	Dos

³³ Véase Acordada N° 123/1999 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1153”.

ACORDADAS 2000

Lorenzo	Abog. Antonio Ocampos Carballo	(del 1 al 31 de enero)	Juzgados
Caacupé	Abog. Feliciano Brizuela A.	Abog. Segundo Ibarra (del 1 al 15 de enero) Abog. Feliciano Brizuela (del 16 al 31 de enero)	Un Juzgado
Luque	Abog. María Marcianita Cardozo Kaufeler	Abog. Domingo Pallares Saccarello (del 1 al 15 de enero) Abog. María Marcianita Lourdes Cardozo (del 16 al 31 de enero)	Un Juzgado

Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá:

Localidad	Jueces de Liquidación y Sentencia	Jueces de Feria	Cantidad de Juzgados
s	Abog. Norma Angélica Jara de Benitez	Abog. Justiniano José Velaztiquí (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado

Circunscripción Judicial de Itapúa:³⁴

Localidad	Jueces de Liquidación y Sentencia	Jueces de Feria	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. Luis Alberto García Cabrera	César Daniel Delgadillo A. (del 1 al 31 de enero)	Dos Juzgados
	Abog. Guillermo Adalberto Skanata	Abog. Manuel Aguirre (del 1 al 31 de enero)	

Circunscripción Judicial de Concepción:

³⁴ Rectificado por Acordada N° 199/2000, art. 4°.

**COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1**

Localidad	Jueces de Liquidación y Sentencia	Jueces de FERIA	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. Ramón Ángel De La Cruz Martínez Caimen	Abog. Ramón Ángel De La Cruz Caimen (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado

Circunscripción Judicial de Amambay:

Localidad	Jueces de Liquidación y Sentencia	Jueces de FERIA	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. Bernardo Villalba Cardozo	Abog. Modesto Cano Vargas (del 1 al 31 de enero)	Dos Juzgados
	Abog. Víctor Manuel Medina Silva	Abog. Alberto Isidro Sosa Vera (de 1 al 31 de enero)	

Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canendiyú:

Localidad	Jueces de Liquidación y Sentencia	Jueces de FERIA	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. Víctor Raúl Benítez Rodas	Abog. Wilfrido Peralta (del 1 al 31 de enero)	Cuatro Juzgados
	Abog. Wilfrido Peralta Argüello (Interino)		
	Abog. Víctor Raúl Benítez Rodas (Interino)	Abog. Carmen Barrios (del 1 al 31 de enero)	
	Abog. Carmen Teresa Barrios Martínez (Interina)		

Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro:

ACORDADAS 2000

Localidad	Jueces de Liquidación y Sentencia	Jueces de Feria	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. Julio César Solaeché Paniagua (Interino)	Abog. Julio César Solaeché Paniagua (del 1 al 31 de enero)	Dos Juzgados
	Abog. Guido Ramón Melgarejo	Abog. Julio César Solaeché Paniagua (del 1 al 31 de enero)	

Circunscripción Judicial de Ñeembucú:

Localidad	Jueces de Liquidación, Sentencia	Jueces de Feria	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. María Ester Fleitas Noguera	Abog. María Ester Fleitas Noguera (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado

Art. 2°. Durante la feria judicial, los Juzgados Penales de Garantía ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

Circunscripción Judicial de la Capital (con excepción de Asunción):

Localidad	Jueces de Garantía	Jueces de Feria	Cantidad de Juzgados
Lambaré	Abog. Nunila Recalde Valiente	Abog. Nunila Recalde Valiente	Un Juzgado
San Lorenzo	Abog. Fabriciano Villalba	Abog. Griselda Sanabria	Un Juzgado
Boquerón	Abog. Adolfo Gumercindo Genes Espínola (comisionado)	Abog. Adolfo Gumercindo Genes Espínola	Un Juzgado
Caacupé	Abog. Segundo Ibarra Benítez	Abog. Segundo Ibarra Benítez (del 1 al 15 de enero) Abog. Feliciano Brizuela (del 16 al 31 de enero)	Un Juzgado
Luque	Abog. María	Abog. María Teresa	Un Juzgado

COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1

	Marcianita Cardozo (interina)	González de Daniel (del 1 al 31 de enero)	
--	-------------------------------------	--	--

Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá:

Localidad	Jueces de Garantía	Jueces de FERIA	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. Rubén Darío Talavera Fariña	Abog. Luis Giménez S. (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado

Circunscripción Judicial de Itapúa:³⁵

Localidad	Jueces de Garantía	Jueces de FERIA	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. Rodolfo Luis Mongelós Arce	Abog. Juan Carlos Bogarín Fatecha (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado

Circunscripción Judicial de Concepción:

Localidad	Jueces de Garantía	Jueces de FERIA	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. Jorge Crispín Benítez Ruiz	Abog. Ignacio Ma. Romero Q. (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado

Circunscripción Judicial de Amambay:

Localidad	Jueces de Garantía	Jueces de FERIA	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. Alberto Isidro Sosa Vera (interino)	Abog. José Gabriel Valiente González (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado

Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canendiyú:

³⁵ Rectificado por Acordada N° 199/2000, arts. 3° y 5°.

ACORDADAS 2000

Localidad	Jueces de Garantía	Jueces de FERIA	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. Antonia Beatriz Venialgo Jara	Abog. Antonia Beatriz Venialgo Jara (del 1 al 15 de enero)	Tres Juzgados
	Abog. Leonardo Ayala Balmoris	Abog. Leonardo Ayala Balmoris (del 16 al 31 de enero)	
	Abog. Raúl Virgilio Martínez		

Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro:

Localidad	Jueces de Garantía	Jueces de FERIA	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. Carlile Waldino Gauto Sanabria	Abog. Juan Carlos Pane Chelli (del 1 al 15 de enero) Abog. Luis Fernando Rivarola (del 16 al 31 de enero)	Un Juzgado

Circunscripción Judicial de Ñeembucú:

Localidad	Jueces de Garantía	Jueces de FERIA	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. María Ester Fleitas Noguera	Abog. José Dejesús Insfrán Russo (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado

Art. 3°. Los juzgados penales de las Circunscripciones Judiciales del interior que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la Acordada N° 154 del 21 de febrero de 2000³⁶, ejerzan simultáneamente las competencias establecidas por el Código Procesal Penal y por la Ley N° 1.444/99, ejercerán sus funciones en base al siguiente esquema:

Circunscripción Judicial de la Capital (con excepción de Asunción):

³⁶ Véase Acordada N° 154/2000 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1

Localidad	Jueces de Liquidación, Sentencia y Garantía	Jueces de Feria	Cantidad de Juzgados
Paraguarí	Abog. Eladio Valiente Rodríguez (Interino)	Abog. Eladio Valiente Rodríguez (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado

Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá:

Localidad	Jueces de Liquidación, Sentencia y Garantía	Jueces de Feria	Cantidad de Juzgados
Caazapá	Abog. Mercedes Elizabeth Balbuena Ortiz (interina)	Abog. Mercedes Elizabeth Balbuena Ortiz (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado

Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canendiyú:

Localidad	Jueces de Liquidación, Sentencia y Garantía	Jueces de Feria	Cantidad de Juzgados
Salto del Guairá	Abog. Leonardo Ledesma Samudio	Abog. Isidro González Sánchez (del 1 al 15 de enero) Abog. Silvia Cuevas Ovelar (del 16 al 31 de enero)	Un Juzgado
Hernandarias	Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira	Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira (del 1 al 15 de enero) Abog. Ramón Felipe Echeverría (del 16 al 31 de enero)	Un Juzgado
Curuguaty ³⁷	Abog. Silvio Ramón Flores Mendoza	Abog. Silvio Flores Mendoza (del 1 al 31 de enero) Abog. Antonio Ramón Álvarez Alvarenga (del 16 al 31 de enero)	Un Juzgado

³⁷ Rectificado por Acordada N° 202/2001.

ACORDADAS 2000

Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro:

Localidad	Jueces de Liquidación, Sentencia y Garantía	Jueces de Feria	Cantidad de Juzgados
San Pedro	Abog. Miguel Ángel Vicente Planás Ortiz	Abog. Miguel Ángel Vicente Planás Ortiz (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado
Caaguazú	Abog. Orlando Alejo Escobar Galeano	Abog. Orlando Alejo Escobar Galeano (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado
San Estanislao	Abog. José Armando Yuruhan Chena	Abog. José A. Yuruhan Chena (del 1 al 15 de enero) Abog. Tito Derlis Gauto (del 16 al 31 de enero)	Un Juzgado

Circunscripción Judicial de Misiones:

Localidad	Jueces de Liquidación, Sentencia y Garantía	Jueces de Feria	Cantidad de Juzgados
Circunscripción	Abog. Mario Ignacio Maidana Griffiths	Abog. Miguel Ángel Tomás Mendoza Duarte (del 1 al 31 de enero)	Un Juzgado

Art. 4°. La Feria Judicial no suspenderá los plazos de los procesos ordinarios y de los especiales, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal.

Art. 5°. La Oficina de Atención Permanente continuará ejerciendo las funciones previstas en la Acordada N° 154/2000³⁸.

Art. 6°. Los Secretarios, ujieres y demás funcionarios asignados a cada Juzgado Penal, gozarán del descanso en la Feria en la forma prevista por el art. 10 de la Acordada del 6

³⁸ Véase Acordada N° 154/2000 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

de junio de 1930³⁹. A tal efecto, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Dirección de Recursos Humanos, elaborará el cronograma correspondiente.

Art. 7°. Anótese, regístrese y dése a publicidad.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Elixeno Ayala, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elízeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 196 DEL 21-XII-2000⁴⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche y Raúl Sapena Brugada, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, en la fecha se recuerda la festividad del día de la Virgen de Itapé, Patrona de la Ciudad de Villarrica.

Que, teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá para establecer que los plazos procesales que vencen el día lunes 18 de diciembre, fenezcan el día martes 19 de diciembre de 2000.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

³⁹ Véase Acordada N° 11/1930 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 97”.

⁴⁰ Esta Acordada es de carácter transitorio.

ACORDADAS 2000

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá que vencen el día lunes 18 de diciembre, fenezcan el día martes 19 de diciembre del año en curso.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Elixeno Ayala, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 197 DEL 21-XII-2000⁴¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche, y Raúl Sapena Brugada, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 194 de fecha 13/12/2000 se designa a Magistrados Penales estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los Juzgados de Liquidación y Sentencia y de Garantía de la Capital, en el mes de la Feria Judicial del 2001.

Que en la misma, se deslizaron errores materiales pasibles de corrección.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

⁴¹ Esta Acordada es de carácter transitorio. Modifica el art. 1° de la Acordada N° 194/2000.

Art. 1°. Liberar a la Abog. Ana De Jesús Llanes de atender el Juzgado de Liquidación y Sentencia N° 5 que se menciona en el Art. 1° de la Acordada N° 194 de fecha 13/12/2000, quedando en su reemplazo el Juez Itinerante Abog. Carlos Escobar, del 1 al 31 de enero.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Elixeno Ayala, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 198 DEL 27-XII-2000⁴²

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excelentísimos Señores Ministros Profesores Doctores Enrique Sosa Elizeche, Wildo Rienzi, Raúl Sapena Brugada, Elixeno Ayala, Felipe Santiago Paredes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude y Bonifacio Ríos Ávalos, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que el artículo 248 de la Constitución Nacional establece que “Queda garantizada la independencia del Poder Judicial. Sólo éste puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso... Todo ello sin perjuicio de las decisiones arbitrales en el ámbito del derecho privado, con las modalidades que la ley determine para asegurar el derecho de defensa y las soluciones equitativas...”.

Que desde sus inicios esta Corte Suprema de Justicia se ha empeñado en implementar políticas tendientes al logro

⁴² Ampliada por Acordadas N° 239/2001; 361/2005; 369/2005 y 428/2006.

de los objetivos de eficacia y celeridad en la Administración de Justicia.

Que las experiencias observadas en distintos países en la incorporación de la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos, ha alcanzado un alto grado de aceptación y ha contribuido al descongestionamiento de la labor jurisdiccional.

Que consecuente con lo anteriormente expuesto la Corte Suprema de Justicia ha apoyado, dispuesto y desarrollado un plan de información sobre el tema de Mediación, con la disertación de especialistas extranjeros y la investigación a través de talleres tendiente al establecimiento de un modelo de sistema de servicio de mediación que responda a la realidad paraguaya.

Que es conveniente realizar a título experimental el Servicio de Mediación a los efectos de evaluarlo posteriormente a fin de extender su implementación a toda la Administración de Justicia.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Disponer la implementación del sistema de mediación voluntaria en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tutelar del Menor y Laboral, así como en los Juzgados de Paz, todos ellos de la circunscripción de la Capital.

Art. 2°. Crear la “Oficina de Mediación” que estará a cargo de la administración y organización del Servicio de Mediación, y que funcionará bajo la dirección de un Coordinador a ser designado por Resolución.

Art. 3°. Atribuir la supervisión general del Servicio de Mediación a un Ministro de la Corte Suprema de Justicia que será designado por Resolución emanada de esta Corte.

Art. 4°. Crear un Consejo compuesto por un representante del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay y del Colegio de Abogados del Paraguay, cuya función consistirá en asesorar y

formular recomendaciones a la Corte Suprema de Justicia y al Coordinador de la Oficina de Mediación.

Art. 5°. Aprobar el “Reglamento del Servicio de Mediación” anexo, y debidamente rubricado, que será aplicado al Servicio de Mediación y que forma parte de la presente Acordada.

Art. 6°. Crear un Registro de Mediadores externos que estará a cargo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y en el cual podrá inscribirse cualquier persona con el perfil adecuado a la naturaleza del servicio que acredite con documentación su formación en mediación en cualquier Centro Extranjero o Nacional reconocido por autoridad competente, con un mínimo de capacitación obtenida mediante un Curso de Introducción a la Mediación, un Curso de Entrenamiento en Mediación y Pasantías de Observación con Tutores, y que acompañe certificado de antecedentes judiciales y penales. Asimismo deberá suscribir los convenios de confidencialidad, y de honorarios en su caso.

Art. 7°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Enrique Sosa Elizeche, Wildo Rienzi, Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ANEXO:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Capítulo I
Procedimiento

Art. 1°. Este Reglamento se aplicará al servicio de mediación ofrecido por el Poder Judicial.

Art. 2°. La mediación es un procedimiento no adversarial para la resolución de conflictos, en el cual un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes, en adelante el "Mediador", ayuda a las partes a comunicarse y a negociar para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.

Art. 3°. Serán principios básicos de la mediación, los siguientes:

- a) El procedimiento será voluntario para las partes.
- b) El procedimiento será informal.
- c) Las partes deberán concurrir personalmente a los actos que integran el procedimiento de mediación, acompañadas de sus abogados, no pudiendo complementarse este procedimiento a través de apoderado, salvo que se trate de persona jurídica o que de persona física domiciliada en más de 150 km de distancia de la sede del juzgado.
- d) Las actuaciones de mediación serán confidenciales.
- e) El rol del Mediador se limitará a facilitar la búsqueda de soluciones posibles y no a proponer soluciones a las partes. El mediador no resuelve el litigio, sino que coadyuva a que las partes lo hagan.
- f) Quedarán excluidas del ámbito de la mediación todas las cuestiones no transigibles.
- g) Los acuerdos celebrados a través de la mediación, respetarán en cada caso, las limitaciones que establezca la ley sustancial.

Art. 4°. El procedimiento de mediación se aplicará a los conflictos judiciales objeto de los litigios derivados a la

Oficina de Mediación por los juzgados afectados a la implementación del Servicio de Mediación.

Art. 5°. A fin de asegurar el acceso a la mediación, la Oficina de Mediación deberá proveer toda la información necesaria sobre la prestación del servicio, la que deberá encontrarse disponible, tanto para las partes como para sus abogados.

Art. 6°. Los juzgados afectados al Servicio de Mediación deberán seleccionar cuales son los casos que serán derivados a mediación, evaluando su conveniencia en cada caso, pudiendo atender a las siguientes pautas:

- a) Existencia de dos o más partes con una relación permanente que aparentemente deseen preservar.
- b) Requerimiento de un tratamiento confidencial.
- c) Causa del conflicto radica aparentemente en un problema de comunicación.
- d) Necesidad de atender a pautas culturales específicas.
- e) Cuestiones técnicas muy complejas.
- f) Necesidad de reducir los costos.
- g) Necesidad de una rápida solución.

Art. 7°. Podrán influir en contra de la selección del caso como apropiado para su derivación a mediación, las siguientes consideraciones:

- a) Necesidad de sanción pública de una conducta.
- b) Reiteradas violaciones de leyes y reglamentos que requieren ser tratadas de manera colectiva y uniforme.
- c) Necesidad de determinar la culpabilidad.
- d) Que la controversia involucre un delito de acción pública.
- e) Que la controversia involucre violencia o malos tratos contra un menor o un incapaz.

Art. 8°. Podrá derivarse el caso a mediación en el estado procesal en que el magistrado, según la naturaleza del procedimiento, lo considere oportuno.

Art. 9°. El magistrado, previo acuerdo de las partes para el procedimiento, derivará el caso seleccionado a

mediación, pudiendo ordenar las medidas pertinentes de conformidad con la naturaleza del procedimiento.

Al efecto dispondrá la remisión del formulario de pedido de intervención de la Oficina de Mediación al Coordinador de la misma, consignando los datos que allí se requieran. En ningún caso deberá remitirse el expediente, el que permanecerá en la secretaría judicial correspondiente durante el proceso de mediación.

Art. 10. Recibido el formulario de pedido de intervención por la Oficina de Mediación, dentro del plazo de dos días, el Coordinador de la Oficina de Mediación, designará a uno o dos mediador (es) en el caso derivado por el juzgado, elegidos por las partes de común acuerdo o en su defecto en base al sistema de elección por orden alfabético de la lista de los integrantes del Registro de Mediadores de la Corte Suprema de Justicia, atendiendo a la disponibilidad y especialidad particular del mediador.

Art. 11. El Mediador actuará como facilitador de la comunicación entre las partes, sin poder de decisión, para que el acuerdo total o parcial surja de la voluntad exclusiva de ellas.

Art. 12. Cualquiera de las partes y en cualquier momento podrá decidir la conclusión de la mediación, independientemente del estado en que ella se encuentre y así lo comunicará al Mediador. Igualmente el Mediador, cuando lo estimare apropiado, podrá dar por concluido el procedimiento de mediación. En ambos casos se actuará conforme a los artículos 16 y 17 de este Reglamento.

Art. 13. El procedimiento de mediación tiene carácter confidencial. Las partes, sus abogados, el mediador, el órgano jurisdiccional por el cual fue derivado el caso a mediación y todo aquel que haya intervenido en el procedimiento estarán sujetos al deber de confidencialidad, el que se ratificará en la primera reunión de mediación a través de la suscripción de un convenio. El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un delito de acción pública, o estuviera en peligro la vida o la salud física o mental de una de las partes, en cuyo caso el Coordinador lo hará saber al juez de la causa.

Art. 14. El Mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiendo efectuarlo en forma conjunta o por separado con cada una de las partes, absteniéndose de favorecer con su actitud a una de ellas y preservando el deber de confidencialidad.

Art. 15. El Mediador deberá ayudar a las partes a realizar elecciones voluntarias e informadas, para lo cual podrá aconsejar a las partes que se asesoren jurídica y/o técnicamente, indicándoles que busquen más información fáctica o recomendándoles que acudan con sus abogados a las sesiones de mediación.

Art. 16. El Mediador presentará al Coordinador el legajo de mediación, que estará integrado por la siguiente documentación:

- a) Formulario informativo de las sesiones de mediación realizadas y el resultado de la mediación, preservando la confidencialidad de las cuestiones ventiladas.
- b) Convenio de confidencialidad suscripto por las partes intervinientes en la mediación.
- c) Constancia de las notificaciones realizadas a las partes y a toda otra persona invitada, todas las reuniones celebradas por el mediador con mención de fecha, hora de iniciación y de finalización y personas presentes y de toda otra diligencia practicada.
- d) El acta de finalización de la mediación con su resultado y el convenio total o parcial, en su caso.

Art. 17. El Coordinador informará sobre el resultado de la mediación al órgano Jurisdiccional correspondiente en el término de 48 horas contados a partir de la presentación del legajo de la mediación por el mediador interviniente a la Oficina de Mediación, y remitirá el acta en que conste el acuerdo total o parcial resultante de la mediación o la conclusión del procedimiento de mediación sin celebración de acuerdo entre las partes.

Art. 18. El acta en el que conste el acuerdo al que han arribado las partes deberá ser suscripta por las mismas, sus apoderados o patrocinantes, y el (los) mediador (es).

Capítulo II Reglas de conducta de los mediadores

Art. 19. Las presentes reglas serán de observancia para todos los mediadores matriculados en el Registro de Mediadores Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 20. Al comienzo de la mediación, el mediador deberá informar a las partes sobre la naturaleza, características y reglas a que se sujetará el proceso de mediación, sentido de la función y papel que desempeña el mediador, asegurándose de la comprensión de los participantes y su consentimiento al respecto.

Art. 21. Antes de comenzar la mediación y durante todo el proceso, el mediador debe evaluar si la mediación constituye procedimiento adecuado para las partes y si cada una está en condiciones de participar hábilmente.

Art. 22. El mediador actúa como tercero neutral. El mediador debe actuar claramente en su relación con los participantes, debe ser honesto e imparcial, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligente y no buscar su propio interés, ni tener interés en el acuerdo de las partes. Tiene el deber de poner a disposición de los intervinientes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir la mediación con la mayor excelencia.

Art. 23. Los mediadores deberán garantizar a las partes la debida diligencia, imparcialidad y confidencialidad.

Art. 24. Es deber del mediador mantener una conducta imparcial y equilibrada respecto a todas las partes, despojada de prejuicios o favoritismos, ya sea de apariencia, palabra o acción. En ningún caso podrá adoptar, facilitar o colaborar con, actitudes de discriminación racial, religiosa, por nacionalidad, estado civil, sexo, u otro tipo de diferencias,

debiendo generar la confianza en su imparcialidad y servir a todas las partes por igual.

Art. 25. El mediador no deberá recibir o intercambiar obsequios, favores, información y otros elementos que puedan predisponer su ánimo o empañar su labor de tercero imparcial.

Art. 26. El mediador deberá excusarse y apartarse del caso en las siguientes situaciones:

- 1) si tuviese relación de parentesco con alguno de los participantes, sus mandatarios o abogados;
- 2) si el mediador o sus consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado tuviesen interés en el conflicto o en otro semejante, sociedad o comunidad con alguno de los participantes, sus mandatarios o abogado;
- 3) si tuviese pleitos pendientes con alguna de las partes;
- 4) si fuese acreedor, deudor o fiador de alguno de los participantes;
- 5) si hubiese sido autor de denuncia o querrela o hubiese sido denunciado o querrellado por alguno de los participantes;
- 6) si hubiese sido denunciado por alguna de las partes ante la Corte Suprema de Justicia o ante quien esté a cargo de la Oficina de Mediación si se hubiera dispuesto dar curso a la denuncia;
- 7) si hubiese sido defensor, hubiera brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto;
- 8) si hubiera recibido beneficios de alguno de los participantes;
- 9) si tuviese relación de amistad, íntima o que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato con alguno de los participantes;
- 10) si tuviese relación de enemistad, odio o resentimiento con alguno de los participantes;
- 11) si se diese cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza.

El mediador siempre debe excusarse o apartarse del caso si cree o percibe que su imparcialidad se encuentra afectada o que su participación como tercero neutral puede verse comprometido por algún conflicto de interés u otra circunstancia que razonablemente pueda suscitar cuestionamiento o afectar su actitud para conducir el procedimiento en forma equilibrada.

La obligación de excusación subsiste durante todo el procedimiento de mediación.

Art. 27. Constituye obligación del mediador comunicar toda circunstancia que sea susceptible de dar lugar a una posible parcialidad o prejuicio y hacer saber a las partes cualquier cuestión que, sin configurar a su juicio causal de excusación, pudiese suponer influencia en su imparcialidad, a fin de que las partes consientan sobre su continuidad en el procedimiento.

Art. 28. El mediador podrá ser recusado ante quien esté a cargo de la administración de casos del Oficina de Mediación cuando se configure cualquiera de las causales enunciadas para los casos de excusación. Ante el mismo organismo podrá ser recusado sin causa.

Art. 29. El procedimiento de mediación pertenece a las partes, que delegan su conducción en el mediador. El mediador no debe tener interés particular alguno en el resultado o en los términos del acuerdo y sus consecuencias para las partes, pero deberá velar por que el convenio al que se ha arribado con su intervención no contrarie la integridad del proceso. Llegado este caso, hará saber a las partes su inquietud, no pudiendo jamás violar la regla de la confidencialidad a estos fines.

Deberá asegurarse de que los participantes comprendan los términos del acuerdo y den libre conformidad al mismo antes de la suscripción.

Art. 30. Esta prohibido a los mediadores asistir profesionalmente en el futuro a alguna de las partes intervinientes en la mediación o asociarse con sus abogados, cualquiera fuese su resultado, en conflictos relacionados con el caso sometido a mediación.

Art. 31. La confidencialidad cubre la información que el mediador reciba en sesión privada. El mediador deberá guardar absoluta reserva de lo que las partes le confíen y no le autoricen a transmitir a la otra parte.

Art. 32. Las actuaciones, documentos de trabajo, anotaciones y todo otro material contenido en las fichas y registros de casos ingresados al Oficina de Mediación, como así toda comunicación efectuada durante o en conexión con la mediación y que se relacione con la controversia, sea la Oficina de Mediación, al mediador, a alguna de las partes o a cualquier persona interviniente en la sesión de mediación, serán confidenciales; y el mediador deberá informar al inicio de la mediación sobre los alcances -y en su caso las excepciones- de la regla de confidencialidad a que estará sometido el procedimiento.

Si se arribare a un acuerdo escrito, éste no será confidencial a menos que las partes así lo consideren y lo hagan saber.

Art. 33. La Oficina de Mediación y los mediadores deben abstenerse de comentar el caso antes o después de la mediación así como de hacer uso de la información, salvo a los fines de la evaluación de los programas y actividades de investigación, en reuniones de trabajo o estudio o para aprendizaje y a estos únicos efectos. En ningún caso deberá revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación.

Art. 34. La Oficina de Mediación y los mediadores que la integren, en las tareas de divulgación, publicidad y ofrecimiento de servicios, deben abstenerse de anunciar resultados específicos y sugerir que una parte puede prevalecer sobre otra. No deben cobrar comisiones, hacer rebajas o descuentos, ni ofrecer formas similares de remuneración a quien derive clientes, comprometiendo la imparcialidad, a los fines de obtener casos.

Art. 35. Cuando el mediador advierta que existen intereses no presentes ni representados en la mediación, que las partes no han considerado y pudieran resultar afectados

por el acuerdo, deberá hacerlo saber a los participantes y sugerir la integración del procedimiento con terceros.

Art. 36. El mediador deberá poner diligencia en lograr la pronta conclusión del procedimiento.

Art. 37. El mediador informará a las partes sobre otras formas de resolución alternativa de disputas cuando ello sea aconsejable.

Art. 38. Cuando la mediación sea dirigida por dos o más mediadores a los efectos de la resolución de un mismo caso, cada uno debe intercambiar información con su comediador y evitar cualquier apariencia de desacuerdo o crítica.

Art. 39. El mediador sólo debe aceptar la responsabilidad de conducir un procedimiento de mediación en los casos en que se sienta suficientemente capacitado, teniendo en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.

Art. 40. El mediador tiene el deber y es responsable de estar capacitado y de mantenerse informado y actualizado, debiendo tender hacia la excelencia profesional. En la medida en que se le requiera, deberá prestar su colaboración en la capacitación práctica de otros mediadores.

Art. 41. Los Mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores de la Corte Suprema de Justicia serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Exclusión del Registro por las siguientes causales:
 - a) Violación de los principios de confidencialidad y neutralidad.
 - b) Asesoramiento o patrocinio de una de las partes que intervengan en una mediación a su cargo o relación personal o laboral con quienes asesoren o patrocinen a una de las partes.
 - c) Encontrarse afectado por alguna causal que los inhabilite para ejercer sus derechos civiles o políticos
2. Suspensión por las siguientes causales

- a) Haberse rehusado a intervenir sin causa justificada en más de tres (3) mediaciones, dentro del plazo de doce (12) meses
- b) Negligencia grave en el ejercicio de sus funciones que perjudiquen el procedimiento de mediación, su desarrollo o celeridad
3. Apercibimiento en caso de inobservancia de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento. La reiteración de tres apercibimientos implica la suspensión establecida en el inciso segundo del presente artículo.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Enrique Sosa Elizeche, Wildo Rienzi, Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 199 DEL 29-XII-2000⁴³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche, y Raúl Sapena Brugada, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que es necesario rectificar las Acordadas N° 193 y 195 de fecha 13/12/2000⁴⁴, referente a la atención de los despachos durante el mes de la Feria Judicial del 2001.

Que, en las mismas, se deslizaron errores materiales pasibles de corrección.

Por tanto, la

⁴³ Esta Acordada es de carácter transitorio. Rectifica las Acordadas N° 193/2000 y 195/2000.

⁴⁴ Véanse Acordadas N° 193/2000 y 195/2000.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Rectificar la Acordada N° 193 de fecha 13/12/2000, en la parte que se refiere a la fecha limite para el usufructo de las vacaciones de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial que dice durante el Primer Semestre Judicial, debiendo ser hasta el mes de AGOSTO.

Art. 2°. Rectificar el inciso b) del Art. 1° de la Acordada N° 193 de fecha 13/12/2000 en lo referente a las Secretarías Judicial I y II, debiendo ser: “del 1 al 15 de enero Abog. y N.P. Fabián Escobar Diaz y del 16 al 31 de enero Abog. y N.P. Alfredo Benitez Fantilli”.

Art. 3°. Rectificar el Art. 2° de la Acordada N° 195 de fecha 13/12/2000, en lo referente a los Juzgados de Garantía de la Circunscripción Judicial de Itapúa debiendo ser: “del 1 al 15 de enero Abog. Juan Carlos Bogarín y del 16 al 31 de enero Abog. Rodolfo Mongelós”.

Art. 4°. Rectificar el Art. 1° de la Acordada N° 195 de fecha 13/12/2000, en lo referente a los Juzgados de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Itapúa, debiendo ser, para ambos Juzgados de Liquidación y Sentencia: “el 1 al 15 de enero Abog. Manuel Aguirre Rodas, y del 16 al 31 de enero Abog. César Daniel Delgadillo”.

Art. 5°. Rectificar el art. 1° y 2° de la Acordada N° 195 en lo referente a los Juzgados de Luque debiendo ser: “En los Juzgados de Liquidación y Sentencia y de Garantía: del 1 al 15 de enero, Abog. María Lourdes Cardozo de Velázquez y del 16 al 31 de enero, Abog. María Teresa González de Daniel”.

Art. 6°. Rectificar el inciso m) del Art. 1° de la Acordada N° 193 de fecha 13/12/2000, en lo referente al Juzgado en lo Civil de Luque, debiendo ser: “En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Tutelar del Menor de Luque: del 1 al 15 de enero: Abog. Domingo Pallares Saccarello, del 16 al 31 de enero María Teresa González de Daniel”.

Art. 7°. Rectificar el el Art. 7° de la Acordada N° 193 de fecha 13/12/2000, en lo referente al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de San Estanislao, Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, debiendo ser: “En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Tutelar del Menor de San Estanislao: del 1 al 15 de enero: Abog. Osvaldo R. Godoy Zarate, del 16 al 31 de enero, Abog. Tito Derlis Gauto”.

Art. 8°. Rectificar el el Art. 6° de la Acordada N° 193 de fecha 13/12/2000, en lo referente al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú: “En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Tutelar del Menor de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú: del 1 al 15 de enero: Abog. Sandra Palacios, del 16 al 31 de enero, Abog. Atilio Catalino Saguier Granado”.

Art. 9°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Enrique Sosa Elizeche, Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADAS

2001

ACORDADA N° 200 DEL 5-I-2001⁴⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la república del Paraguay, a los cinco días del mes de enero de dos mil uno, siendo las 11:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche, y Raúl Sapena Brugada, ante mí, la secretaria autorizante:

DIJERON:

Que por Acordada N° 193 de fecha 13/12/00 se designa a Magistrados estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes en el mes de la Feria Judicial del 2001.

Que habiéndose producido la inhibición de uno de los Miembros del Tribunal de Apelación de feria y considerando la necesidad de precisar la competencia de dicho Tribunal de conformidad con el Art. 3° de la Acordada N° 123 de fecha 08/07/99⁴⁶, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Designar al Miembro del Tribunal de Apelación Itinerante, Abog. Ramón Rolando Ojeda para integrar el Tribunal de Apelación de feria a partir del 5 al 15 de enero de 2001.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: María Bellmar Casal.

⁴⁵ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véase Acordada N° 193/2000.

⁴⁶ Véase Acordada N° 123/1999 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1153”.

ACORDADA N° 201 DEL 16-I-2001⁴⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil uno, siendo las 11:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche, y Raúl Sapena Brugada, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que es necesaria la Ampliación de la Acordada N° 193 de fecha 13/12/2000, referentes a la atención de los despachos durante el mes de la Feria Judicial del 2001.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Ampliar el art. 8° de la Acordada N° 193 de fecha 13/12/2000 en la parte referente a la atención de los despachos del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, incluyendo al Dr. Rubén A. Franco V., del 16 al 31 de enero del 2001.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: María Bellmar Casal.

⁴⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio. Amplía el art. 8° de la Acordada N° 193/2000.

ACORDADA N° 202 DEL 22-I-2001⁴⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de enero de dos mil uno, siendo las 11:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche, y Raúl Sapena Brugada, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 195 de fecha 13/12/2000 se designa a Magistrados estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes en el mes de la Feria Judicial del 2001.

Que en la misma, se deslizaron errores materiales pasibles de corrección.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Rectificar el art. 3° de la Acordada N° 195 de fecha 13/12/2000, en lo referente al Juzgado de Liquidación, Sentencia y Garantía de Curuguaty, Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú, debiendo ser: “del 1 al 15 de enero del 2001, Abog. Silvio Flores Mendoza y del 16 al 31 de enero del 2001, Abog. Antonio Ramón Álvarez Alvarenga”.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche y Raúl Sapena Brugada.

Ante mí: María Bellmar Casal.

⁴⁸ Esta Acordada de carácter transitorio. Rectifica el art. 3° de la Acordada N° 195/2000.

ACORDADA N° 203 DEL 24-I-2001⁴⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil uno, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche y Raúl Sapena Brugada, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que el 25 de enero se recuerda la festividad del día de San Pablo, Patrono de la ciudad de Caazapá.

Que por Resolución N° 220 de la Municipalidad de Caazapá, se declara asueto en ese distrito para las Instituciones Públicas, la Banca, la Industria y el Comercio, el día viernes 25 de enero del cte. año.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por la Juez Itinerante del Juzgado Penal de Garantía de Caazapá, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día jueves 25 de enero, fenezcan el día viernes 26 de enero del 2001.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales en los expedientes tramitados en la ciudad de Caazapá, que vencen el día jueves 25 de enero, fenezcan el día viernes 26 de enero del año en curso.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Enrique Sosa Elizeche y Luis Lezcano Claude.

Ante mí: María Bellmar Casal.

⁴⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

ACORDADA N° 204 DEL 2-II-2001⁵⁰

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de febrero del año dos mil uno, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley N° 609 de fecha 8 de Junio de 1995 que organiza la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Febrero de cada año se procederá a elegir a un nuevo Presidente.

Por tanto, en cumplimiento a la citada norma legal; la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ELEGIR y DESIGNAR en calidad de Presidente de la misma al Excelentísimo Señor Ministro Prof. Dr. Raúl Sapena Brugada.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche y Raúl Sapena Brugada.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 205 DEL 2-II-2001⁵¹

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de febrero del año dos mil

⁵⁰ Esta Acordada es de carácter transitorio.

⁵¹ Idem.

uno, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 609 de fecha 8 de Junio de 1995 que organiza la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Febrero de cada año se procederá a elegir a un nuevo Presidente, y a los Vice-Presidente Primero y Segundo respectivamente.

Por tanto, en cumplimiento a la citada norma legal; la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ELEGIR Y DESIGNAR como Vicepresidente 1° de la Corte Suprema de Justicia al Excelentísimo Señor Ministro Dr. Felipe Santiago Paredes y como Vicepresidente 2° al Excelentísimo Señor Ministro Dr. Elixeno Ayala.

Correspondiente al periodo febrero 2001 a febrero de 2002.

Art. 2°. CONSTITUIR E INTEGRAR las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

SALA PENAL con los doctores: Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi y Jerónimo Irala Burgos.

SALA CONSTITUCIONAL con los doctores: Raúl Sapena Brugada, Carlos Fernández Gadea, Luis Lezcano Claude.

SALA CIVIL con los doctores: Elixeno Ayala, Bonifacio Ríos, Enrique Sosa.

Art. 3°. DESÍGNASE Presidentes de Salas:

Sala Penal al Ministro Dr. Felipe Santiago Paredes

Sala Constitucional al Ministro Dr. Raúl Sapena Brugada

Sala Civil al Ministro Dr. Elixeno Ayala

Art. 4°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche y Raúl Sapena Brugada.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 206 DEL 22-II-2001⁵²

QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VIDA Y RESIDENCIA

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil uno, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que el artículo 131 de la Ley N° 834/96 Que establece el Código Electoral Paraguayo otorga competencia a los Juzgados de Paz para expedir las constancias de Residencia a los efectos electorales;

Que es necesario reglamentar el procedimiento para la expedición de los mismos;

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 Que organiza la Corte Suprema de Justicia;

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

⁵² Véanse Acordadas N° 382/2005 y 418/2006.

ACUERDA:

Art. 1°. Los Certificados de Residencia a los efectos electorales serán expedidos por el Juzgado de Paz de la localidad del elector, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley N° 834/96 Que establece el Código Electoral Paraguayo.

Art. 2°. A los efectos de la verificación y certificación del lugar y tiempo de residencia del peticionante, el secretario del Juzgado de Paz local se constituirá en el domicilio indicado, debiendo labrar el acta correspondiente, en presencia de dos testigos hábiles, vecinos del lugar.

Art. 3°. Se establece en concepto de viáticos por el diligenciamiento del trámite, el importe de cinco jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, a ser pagados por las personas que requieran dicho servicio.

Art. 4°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 207 DEL 9-III-2001⁵³

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil uno, siendo las 10:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, y Enrique Antonio Sosa Elizeche, ante mí, la Secretaria autorizante;

⁵³ Véanse Acordadas N° 211/2001 y 225/2001.

DIJERON:

Que, en atención de las solicitudes de profesionales abogados, para matricularse como rematadores públicos judiciales y considerando que ambas funciones auxiliares de la justicia, por su naturaleza, sus características e importancia, convienen sean exclusivas.

Que la Corte, en ejercicio de las facultades de superintendencia de los auxiliares de justicia, puede reglamentar esta incompatibilidad a través de una acordada, en virtud de los arts. 3°, inciso b), 4°, 23 y 27 de la Ley N° 609/95, y el art. 29, inciso a) y 1), de la Ley N° 879/81.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. No podrán matricularse como Rematadores Públicos los abogados que se hallen inscriptos en la matrícula correspondiente ni viceversa.

Los abogados que se hallasen matriculados simultáneamente como rematadores comunicaran por escrito a la Corte Suprema de Justicia, su opción por la matrícula respectiva antes del 30 de abril del 2001.

La falta de comunicación escrita antes de dicha fecha implicará su opción por la matrícula de abogado.

Art. 2°. La renuncia de la matrícula respectiva implica la cancelación automática de su numeración.

Art. 3°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche y Raúl Sapena Brugada.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 208 DEL 29-III-2001⁵⁴

QUE CREA LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE COORDINACIÓN Y APOYO GENERAL AL SISTEMA PENAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil uno, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, la entrada en vigencia plena del Código Procesal Penal el pasado 1° de Marzo del 2000, introduce un cambio radical en el proceso penal paraguayo, pasando del sistema inquisitivo escrito al acusatorio oral, lo cual representa una forma distinta de administrar justicia penal.

Que, de conformidad con la política instaurada por la Corte Suprema de Justicia en la materia y bajo la coordinación de la Oficina Técnica para la Implementación de la Reforma Penal y la Dirección de Recursos Humanos, se llevaron a cabo talleres diversos con participación de representantes de todas las Circunscripciones Judiciales, cuyo resultado fue un modelo organizacional que responde a los requerimientos de la reforma penal.

Que, para la implementación del nuevo modelo se requiere una estructura administrativa de apoyo a los órganos jurisdiccionales.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia;

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

⁵⁴ Véanse Acordadas N° 209/2001; 214/2001; 270/2003; 274/2003; 275/2003; 277/2001 y 291/2003.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Crear la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal, la cual tendrá como objetivo armonizar y centralizar las actividades de todas las Oficinas Administrativas de Apoyo al Sistema Penal⁵⁵, haciendo seguimiento y encauzando sus requerimientos y necesidades.

Art. 2°. La Oficina recibirá directrices de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en lo que concierne a políticas institucionales y acciones operativas para la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de la autonomía de gestión necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 3°. La Oficina estará integrada por un Coordinador General y por el Personal Auxiliar necesario. Tendrá competencia en todo el territorio de la República y tendrá su sede en la ciudad de Asunción.

Art. 4°. Para ser Coordinador General se requiere: Título de Abogado, especialista en administración pública o judicial o área afin, preferentemente con experiencia en el desempeño de la función judicial, de buen comportamiento cívico y demostrada capacidad de gerenciamiento. Será designado por la Corte Suprema de Justicia a propuesta de la Sala Penal.

Art. 5°. La Oficina ajustará sus actividades a las normas de procedimiento establecidas en las Leyes, Acordadas y demás disposiciones emanadas de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 6°. Son atribuciones de la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal:

- a) Supervisar y coordinar las actividades de todas las Oficinas Administrativas creadas para la Implementación del Sistema Penal;

⁵⁵ Véase Acordada N° 209/2001.

- b) Realizar periódicamente diagnósticos del funcionamiento y de las necesidades de las oficinas vinculadas a esta Coordinación, elaborar propuestas y elevarlas a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia;
- c) Coordinar con los Presidentes de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, las acciones y gestiones necesarias para el eficaz funcionamiento de las oficinas regionales;
- d) Recepcionar, evaluar y, en su caso, recomendar la adopción de determinadas medidas, atendiendo a peticiones remitidas por los Magistrados;
- e) Otras actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, en base a recomendaciones de la Sala Penal de la Corte, el Consejo de Superintendencia y la Oficina Técnica para la Implementación de la Reforma del Sistema Penal.

Art. 7°. La Oficina Técnica para la Implementación de la Reforma del Sistema Penal ejercerá, en el contexto global de la política de transición, funciones de dirección, fiscalización y consulta técnica respecto de la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo, a fin de asegurar el cumplimiento de sus funciones.

Art. 8°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: Fabián Escobar Díaz.

ACORDADA N° 209 DEL 29-III-2001⁵⁶

QUE ORGANIZA LAS OFICINAS DE APOYO DEL SISTEMA PENAL

⁵⁶ Véanse Acordadas N° 208/2001; 214/2001; 270/2003; 274/2003; 275/2003; 277/2001 y 291/2003.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil uno, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 208 de fecha 29 de marzo de 2001, la Corte Suprema de Justicia creó la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal, cuya finalidad es supervisar y orientar las actividades de las Oficinas Administrativas de Apoyo al Sistema Penal.

Que corresponde reglamentar la organización y atribuciones de dichas Oficinas, atendiendo a las recomendaciones surgidas en el proceso participativo implementado desde la Oficina Técnica para la Implementación de la Reforma Penal y la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con la política instaurada por la Corte en la materia.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 Que organiza la Corte Suprema de Justicia;

Por tanto en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

CAPÍTULO I

OFICINAS DE APOYO AL SISTEMA PENAL

Art. 1°. Se consideran Oficinas de Apoyo al Sistema Penal, las siguientes:

1. Oficina de Localización de Personas, Notificación, Citación y Mensajería.
2. Oficina Administrativa de Sala de Audiencias.

3. Secretaría del Tribunal de Sentencia.
4. Oficina de Depósito Judicial.
5. Oficinas Regionales de Servicios Generales de Apoyo al Sistema Penal.

Art. 2°. Las denominadas Oficinas de Apoyo al Sistema Penal tendrán por objeto mejorar el servicio en la justicia penal operando en forma conjunta con los Juzgados Penales de Garantías, Tribunales de Sentencia y Juzgados de Ejecución.

Las Oficinas de Apoyo al Sistema Penal estarán sujetas jerárquicamente al control de la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal. Sin embargo, entre tanto ésta se constituya, estarán a cargo de la Oficina Técnica para la Implementación de la Reforma Penal. En las Circunscripciones Judiciales del interior, estas oficinas deberán informar y elevar propuestas a las Presidencias de la Circunscripciones correspondientes, a fin de que éstas adopten las medidas pertinentes, sin perjuicio de la competencia de la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal.

Art. 3°. En la Capital las propuestas relativas a relaciones interinstitucionales sugeridas por las oficinas de Apoyo al Sistema Penal serán presentadas directamente a la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal, la cual estudiará y aprobará las gestiones preliminares con el objeto de elevar la propuesta final a consideración de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La Sala Penal aprobará dichas propuestas para su ejecución y si correspondiere, remitirá las solicitudes correspondientes al Consejo de Superintendencia o al pleno de la Corte Suprema de Justicia en su caso, para su decisión.

Es obligación de los Presidentes de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, estudiar y aprobar en forma oportuna las propuestas de relaciones interinstitucionales que las Oficinas de Apoyo al Sistema Penal requieran para el cumplimiento de sus objetivos en sus respectivas Circunscripciones. Los Presidentes de Circunscripciones autorizarán las gestiones que para tal efecto fuesen necesarias, darán las instrucciones generales pertinentes y firmarán los convenios correspondientes, salvo

que se requiriese autorización expresa del Consejo de Superintendencia o del pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 4°. El funcionamiento de estas Oficinas estará orientado, coordinado y supervisado por la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal. Trabajarán armónicamente ajustando sus actividades a las normas de procedimientos previstas en las leyes existentes y cualquier otra norma que se dicte a tal efecto.

La Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal deberá coordinar con los Presidentes de las Circunscripciones Judiciales las actividades vinculadas al cumplimiento de esta disposición en las respectivas circunscripciones.

Art. 5°. La Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Judicial tomará las medidas oportunas para proveer a las Oficinas de Apoyo al Sistema Penal de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 6°. La Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal y los Presidentes de Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, podrán dictar órdenes particulares como modalidad para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta Acordada.

Art. 7°. Los funcionarios de las Oficinas de Apoyo al Sistema Penal, además de cumplir las funciones básicas establecidas en el Manual de Funciones aprobado por la Corte Suprema de Justicia, estarán obligados a cualquier tarea que le fuera asignada por su superior jerárquico, en el contexto de la finalidad de la unidad a la que pertenecen.

CAPÍTULO II

OFICINA DE LOCALIZACIÓN DE PERSONA, NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y MENSAJERÍA

Art. 8°. La Oficina de Localización de Persona, Notificación, Citación y Mensajería, tiene como finalidad localizar y comunicar a los sujetos o partes interesadas en el proceso, a sus representantes o defensores una resolución judicial u otro acto de procedimiento cuyo conocimiento sea

necesario. Harán posible la comparecencia de testigos, peritos o terceros que deban realizar o presenciar un acto del proceso.

Recibirán, clasificarán y distribuirán la correspondencia.

Art. 9°. Esta Oficina ejercerá sus funciones en las siguientes localidades:

1. Circunscripción Judicial de la Capital: Asunción
2. Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú: Ciudad del Este
3. Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro: Coronel Oviedo

Art. 10. Esta Oficina estará a cargo de un Jefe de Operaciones, ujieres, operadores de computadoras y auxiliares, cuyas atribuciones estarán previstas en el Manual de Funciones aprobado por la Corte Suprema de Justicia. El Jefe de Operaciones ejercerá la vigilancia, control, supervisión y distribución del trabajo de la Oficina y será el responsable de su funcionamiento, debiendo informar periódicamente a la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal, con copia a la Presidencia de la Circunscripción, en su caso.

Art. 11. Los asuntos se tramitarán en el orden de ingreso, y de cada uno se hará el registro correspondiente en los libros destinados a tal efecto.

CAPÍTULO III OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE SALA DE AUDIENCIAS

Art. 12. La Oficina de Administración de Salas de Audiencias, tiene como función la organización del espacio físico e infraestructura de apoyo necesario para la ágil realización de los juicios orales bajo las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Para ello deberá operar en forma coordinada con los funcionarios del Tribunal correspondiente y con las otras oficinas de apoyo.

Art. 13. Esta Oficina ejercerá sus funciones en las siguientes localidades:

1. Circunscripción Judicial de la capital: Asunción

2. Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú: Ciudad del Este
3. Circunscripción Judicial Guairá y Caazapá: Villarrica
4. Circunscripción Judicial de Itapúa: Encarnación
5. Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro: Coronel Oviedo
6. Circunscripción Judicial Concepción: Concepción.

Art. 14. Esta Oficina estará a cargo de un jefe de operaciones (encargado) y el personal auxiliar necesario para el buen funcionamiento de los servicios, equipos e instalaciones

Art. 15. Las solicitudes de uso de las salas de audiencias serán atendidas en el orden de ingreso, salvo que la extrema complejidad o el impacto social de la causa amerite una prelación. Se dispondrá todo lo necesario para que la audiencia se realice en la fecha y hora fijadas por el juez. Cualquier controversia será resuelta por la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal, en Asunción, y por los Presidentes de las Circunscripciones Judiciales, en el interior.

CAPÍTULO IV SECRETARÍAS DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA

Art. 16. La Secretaría del Tribunal de Sentencia tendrá a su cargo el cumplimiento de todos los trámites y actividades de carácter jurisdiccional y administrativo tendientes a la preparación y cabal desarrollo del juicio oral.

Art. 17. Esta Oficina ejercerá sus funciones en las siguientes localidades:

1. Circunscripción Judicial de la capital: Asunción
2. Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú: Ciudad del Este
3. Circunscripción Judicial Guairá y Caazapá: Villarrica
4. Circunscripción Judicial de Itapúa: Encarnación
5. Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro: Coronel Oviedo

6. Circunscripción Judicial Concepción: Concepción

Art. 18. Esta Oficina depende administrativamente de la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de esta Acordada.

Art. 19. La Secretaría del Tribunal de Sentencia ejecutará las instrucciones del Juez de Sentencia respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal y otras disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 20. La Secretaría del Tribunal de Sentencia estará integrado por el o los Secretarios nombrados para actuación exclusiva en la unidad, Oficiales de Secretaría, Ujieres y Operadores de Computadoras, según se establezca. El Consejo de Superintendencia habilitará una lista de secretarios a los que se recurrirá para intervenir en los casos que no puedan ser atendidos por los secretarios que integran la unidad. En la Lista podrán incluirse Oficiales de Secretaría que en caso de necesidad y debidamente autorizados, actuarán como interinos de la Secretaría del caso.

La Coordinación de la Secretaría estará a cargo de un Secretario de la Unidad, mediante un sistema de rotación, cambiando cada seis meses.

Art. 21. La Secretaría tramitará los asuntos en el orden que les hayan sido asignados, registrando cada caso en los libros destinados a tal efecto.

CAPÍTULO V DE LA OFICINA DE DEPÓSITO JUDICIAL

Art. 22. La Oficina de Depósito Judicial del Área Penal coordinará la actividad entre los juzgados Penales y la Bóveda de Seguridad de Valores para el traslado de los objetos incautados y secuestrados, en el marco de los correspondientes procesos legales.

Art. 23. La Oficina de Depósito Judicial ejercerá sus funciones en las siguientes localidades:

1. Circunscripción Judicial de la capital: Asunción

2. Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú: Ciudad del Este
3. Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro: Coronel Oviedo

Art. 24. Esta Oficina está a cargo de un coordinador (encargado) que deberá organizar las labores y distribuir las tareas entre el personal a su cargo para el cumplimiento de la finalidad y el personal nombrado para tal efecto. Sus atribuciones estarán previstas en el Manual de Funciones aprobado por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 25. Los asuntos se tramitarán en el orden de ingreso, y de cada uno se hará el registro correspondiente en los libros destinados a tal efecto.

CAPÍTULO VI DE LAS OFICINAS REGIONALES DE SERVICIOS GENERALES DE APOYO AL SISTEMA PENAL

Art. 26. Las Oficinas Regionales de Servicios Generales de Apoyo al Sistema Penal tendrán la función de prestar asistencia al Sistema Penal de la Circunscripción Judicial a la que corresponde. Abarcarán las funciones que se confieren a las Oficinas de Localización de persona, Notificación, Citación y Mensajería, Administración de Salas de Audiencias, Depósito Judicial y Atención Permanente.

Art. 27. La Oficina de Depósito Judicial ejercerá sus funciones en las siguientes localidades:

1. Circunscripción Judicial de la Capital: Asunción; Caacupé, Paraguarí, San Lorenzo, Lambaré, Luque.
2. Circunscripción Judicial de Itapúa: Encarnación
3. Circunscripción Judicial de Concepción: Concepción
4. Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú: Salto del Guará
5. Circunscripción Judicial de Amambay: Pedro Juan Caballero
6. Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro: Curuguay, San Pedro, San Estanislao, Caaguazú
7. Circunscripción Judicial de Ñeembucú: Pilar

8. Circunscripción Judicial de Misiones: San Juan Bautista.
9. Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá: Villarrica, Caazapá

Art. 28. En las actividades vinculadas directamente con las cuestiones jurisdiccionales, sus integrantes dependerán del Juez, cuyas órdenes e instrucciones deberán cumplir.

Art. 29. La Oficina dependerá administrativamente de la Presidencia de la Circunscripción Judicial a la que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I.⁵⁷

Art. 30. La Oficina estará a cargo de un Jefe de Operaciones, que ejercerá la dirección, vigilancia, control, supervisión y distribución del trabajo. La integrarán además: Ujieres, Operadores de Computadoras, Auxiliares y Clasificadores de evidencias que fuesen nombrados. Sus atribuciones estarán establecidas en el Manual de Funciones aprobado por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 31. El Administrador regional prestará el apoyo necesario para el funcionamiento de esta Oficina, con sujeción al presupuesto.

Art. 32. La Oficina Regional de Servicios Generales de Apoyo al Sistema Penal, llevará un registro de los asuntos tramitados y deberá rendir un informe periódico a la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal y a la Presidencia de la Circunscripción Judicial a la que corresponda.

Art. 33. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche.
Ante mí: Fabián Escobar Díaz.

⁵⁷ Véase Capítulo I de esta Acordada.

ACORDADA N° 210 DEL 29-III-2001⁵⁸

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil uno, siendo las 11:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada y los Excmos. Señores Ministros Doctores Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que a los efectos de lograr una mejor funcionalidad en la forma concesión y registro de las vacaciones y permisos otorgados por la Corte Suprema de Justicia, a los funcionarios judiciales.

Por tanto, la Corte Suprema de Justicia, en virtud de los arts. 3°, inciso b), 4, 23, 25 y 27 de la Ley N° 609/95; en el art. 29, inciso a), de la Ley N° 879/81; y el art. 11 de la Acordada N° 80/98⁵⁹; la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Establecer para los permisos y vacaciones otorgadas por la Corte Suprema de Justicia a los funcionarios judiciales, la forma de providencia firmada por el Presidente del Consejo de Superintendencia (o alguno de los Ministros Integrantes) acompañada de la firma del Secretario del Consejo, previo informe de la Jefatura del Personal, con posterior registro en el legajo respectivo.

⁵⁸ Véanse Acordadas N° 250/2002 y 252/2002.

⁵⁹ Véase Acordada N° 80/1998 en "Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1064".

En la misma providencia serán asignados sustitutos para aquellos funcionarios que por las tareas que realizan lo requieran (actuarios, ujieres, etc.).

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche y Raúl Sapena Brugada.

Ante mí: Fabián Escobar Díaz.

ACORDADA N° 211 DEL 3-V-2001⁶⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de mayo del dos mil uno, siendo las 11:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada y los Excmos. Señores Ministros Doctores Felipe Santiago Paredes, Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que es necesario establecer el alcance de la Acordada N° 207 del 9 de marzo de 2001, en lo que respecta a la atención de las causas propias, de los padres, esposas, hijos menores de edad o personas bajo la tutela o curatela de los abogados que optaron por la matrícula de rematador.

Que para tal efecto debe establecerse la vigencia de la matrícula anterior, de conformidad con art. 97, inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto en virtud de los arts. 3° inciso b), y de 27 de la Ley N° 609/95; y el art. 29, inc. a), de la Ley 879/81; la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

⁶⁰ Véanse Acordadas N° 207/2001 y 225/2001.

Art. 1°. El art. 2° de la Acordada N° 207/2001, que queda redactado de la siguiente manera:

“La renuncia de la matrícula respectiva implicará su cancelación automática, salvo la de abogado que quedará vigente al sólo efecto de su eventual participación en asuntos propios, de los padres, esposas, hijos menores de edad o personas bajo su tutela o curatela, de conformidad con la Ley.”

Art. 2°. Anótese, regístrese, comuníquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche y Raúl Sapena Brugada.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 212 DEL 10-V-2001⁶¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de mayo del dos mil uno, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada y los Excmos. Señores Ministros Doctores Felipe Santiago Paredes, Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 722 de fecha 10 de mayo del 2001 de la Municipalidad de Villarrica por la cual se declara asueto distrital el día lunes 14 de mayo del corriente con motivo de conmemorarse un aniversario más de la Independencia Nacional y de la Fundación de la mencionada ciudad.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá para establecer que los plazos

⁶¹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

que vencen el día lunes 14 de mayo del 2001 fenezcan el día miércoles 16 de mayo del 2001.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá que vencen el día lunes 14 de mayo del 2001, fenezcan el día miércoles 16 de mayo del año en curso.

Art. 2° Anótese, registrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes y Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 213 DEL 18-V-2001⁶²

QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES EN
LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN EN LO PENAL DE LA
CAPITAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y ocho días del mes de mayo de dos mil uno, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada y los Excmos. Señores Ministros Doctores Felipe Santiago Paredes, Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que el artículo 12 de la Ley N° 1.444/99 “Que regula el Sistema de Transición al Nuevo Sistema Procesal Penal”,

⁶² Véanse Acordadas N° 217/2001 y 223/2001.

faculta a la Corte a instituir una estructura orgánica transitoria que atienda las necesidades de depuración de las causas iniciadas de conformidad con el Código de Procedimientos Penales de 1890, hasta el 28 de Febrero de 2003, debiendo determinar por Acordada los Jueces y Tribunales de Apelación que serán responsables de la tramitación de las mismas, y de las que se inicien bajo la competencia de la Ley N° 1.286/98.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Tribunal de Apelación: A más tardar el 1° de junio de 2001, todas las causas contra las que se hubiesen interpuesto recursos y que fueran iniciadas conforme al Código de Procedimientos Penales de 1890 en la Circunscripción de la Capital, serán remitidas a la Primera y Segunda Salas de los Tribunales de Apelación, las cuales atenderán el sistema de liquidación y depuración de causas conforme a lo establecido en la Ley N° 1.444/99.

A partir de la misma fecha, las causas recurridas e iniciadas conforme al Código Procesal Penal, Ley 1286/98, en la Circunscripción Judicial de la Capital serán remitidas a la Tercera y Cuarta Salas, las cuales en lo sucesivo atenderán éstos y todos los casos que deban tramitarse por el Código Procesal Penal, Ley 1.286/98.

Art. 2°. Secretaría del Tribunal: Las Secretarías de los mencionados Tribunales de Apelación, con sus respectivos funcionarios, concurrirán en horas de la tarde a los efectos de realizar un inventario de todas las causas que en cumplimiento del artículo 1° de esta acordada fuesen entregadas, debiendo realizarse la remisión de expedientes por parte diario mediante recibo de los actuarios intervinientes. Cualquier irregularidad, será salvada por informe del actuario dejándose constancia en un informe final que será remitido a los Presidentes de los Tribunales y a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3°. Recepción y sorteo: Los expedientes tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1890, a los efectos de la recepción y sorteo serán entregados a

la Secretaría de la Primera Sala. De igual manera las causas iniciadas conforme al nuevo Código Procesal Penal serán entregadas a igual efecto a la Secretaría de la Tercera Sala. A partir de la vigencia de la presente acordada, las Secretarías designadas serán las responsables de la recepción y sorteo de las nuevas causas.

Art. 4°. Recusaciones y excusaciones: En caso de recusaciones, excusaciones u otro impedimento los Tribunales de Apelación que atiendan el antiguo proceso penal deberán integrarse con camaristas de la Sala que conozcan causas de igual tipo. En caso de no quedar aún integrada la Sala, se recurrirá a los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción, y en su caso deberá recurrirse a la lista de jueces de otras competencias, o a la lista de abogados, siguiéndose el orden establecido en el Código de Organización Judicial⁶³. De igual manera se actuará con los Tribunales de Apelación que atienden las causas iniciadas conforme a la Ley 1.286/98.⁶⁴

Art. 5°. Recusaciones y medidas cautelares: A partir de la vigencia de la presente acordada, se establece un orden de turno para la resolución de los recursos planteados con relación a las recusaciones u otro impedimento y las medidas cautelares. El turno se iniciará con la Tercera Sala para los procesos abiertos conforme lo establecido en la Ley 1.286/98, y por la Primera Sala en los procesos abiertos conforme al Código de Procedimientos Penales de 1890 y se prolongará por 15 días en forma rotativa. En cada cierre de turno los secretarios deberán informar a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia la lista de los casos recurridos, con fecha de ingreso, las cuestiones peticionadas, la resolución recaída y la fecha y el número de las mismas, así como la consignación del plazo en el que se ha dictado la resolución. El secretario informará también sobre el promedio de tiempo en el que el Tribunal de Apelación ha dictado la resolución en las cuestiones asignadas conforme a este artículo.⁶⁵

Art. 6°. Anótese, regístrese y dése a publicidad.

⁶³ Véase Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, art. 201.

⁶⁴ Aclarada por Acordadas N° 217/2001 y 223/2001.

⁶⁵ Aclarada por Acordada N° 217/2001.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes y Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 214 DEL 18-V-2001⁶⁶

QUE REGLAMENTA JUZGADOS DE LIQUIDACIÓN DE MENORES Y ORDENA LA DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y ocho días del mes de mayo de dos mil uno, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada y los Excmos. Señores Ministros Doctores Felipe Santiago Paredes, Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que el artículo 54 de la Constitución consagra el principio de la protección al niño, disponiendo que el Estado tiene la obligación de garantizar a éste el ejercicio pleno de sus derechos y la protección contra todo tipo de abusos.

Que la Ley N° 1.286/98 Código Procesal Penal asume el carácter garantista del proceso penal en lo que respecta a las personas de menos de veinte años, y es conveniente que su filosofía se refleje en toda la organización judicial transitoria que se instituya respecto de aquéllos.

Que el artículo 12 de la Ley N° 1.444/99 “Que regula el Sistema de Transición al Nuevo Sistema Procesal Penal”, faculta a la Corte a instituir una estructura orgánica transitoria que atienda las necesidades de depuración de las causas iniciadas de conformidad con el Código de Procedimientos Penales de 1890, debiendo determinar por

⁶⁶ Véanse Acordadas N° 208/2001; 209/2001; 270/2003; 274/2003; 275/2003; 277/2001 y 291/2003.

acordada los Jueces que serán responsables de la tramitación de las mismas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Juzgados de Liquidación de Menores. Institúyanse Juzgados Penales de Liquidación para personas menores de veinte años en la Circunscripción Judicial de la Capital, a cargo de Jueces Penales Itinerantes que atenderán exclusivamente dichos Juzgados, debiendo ser comisionados para el efecto por Decreto de la Corte Suprema de Justicia. Estos Juzgados serán competentes para concluir las causas iniciadas de conformidad con el Código de Procedimientos Penales de 1890 de esta Circunscripción, según lo dispuesto por la Ley N° 1.444/99 y concordantes.

Art. 2°. Competencia. Estos Juzgados serán competentes en todas aquellas causas de la Circunscripción Judicial de la Capital iniciadas de conformidad con el Código de Procedimientos Penales de 1890 en las que se haya aplicado prisión preventiva a un imputado de menos de veinte años, aunque éste cumpliera esa edad en el curso del procedimiento, o posteriormente recibiere una medida cautelar de carácter personal o ella fuese revocada. También serán competentes en caso de pluralidad de imputados cuando uno de ellos tenga menos de veinte años.

Art. 3°. Listado y recepción. A más tardar el 1° de junio de 2001, las causas que serán atendidas por los Juzgados instituidos en el artículo 1°, serán remitidas a la Secretaría de la Unidad comisionada para el efecto, por los Juzgados de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de la Capital. Quedan habilitadas las horas de la tarde para las labores vinculadas con el traslado de expedientes que serán efectuado previo inventario y bajo recibo de los Secretarios intervinientes. Las causas remitidas serán distribuidas entre los Juzgados instituidos en el artículo 1° de la presente Acordada, mediante sorteo.

En la misma fecha, todos los demás Juzgados de Liquidación y Sentencia de la República que tengan internos en centros de internación, correccionales o penitenciarías

ubicadas en la Circunscripción Judicial de la Capital, enviarán a la Secretaría de los Juzgados instituidos, un listado de expedientes que correspondan a estos internos. Deberán expresar los siguientes datos: número de expediente, carátula, fecha de aplicación de prisión preventiva, estado procesal, última diligencia, fecha y número de folios.

Art. 4°. Secretaría. La Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Recursos Humanos y el Departamento de Construcción y Mantenimiento de Obras, con la asesoría de la Oficina Técnica para la Implementación de la Reforma del Sistema Penal de la Corte, se avocarán a organizar una Secretaría con suficiente capacidad operativa para garantizar el eficiente desempeño de los Juzgados.

El Programa de Depuración de Causas y los Conciliadores Penales, según las directrices y coordinación determinados por la Oficina Técnica para la Implementación de la Reforma del Sistema Penal, serán afectados al apoyo de los Juzgados instituidos por el artículo 1° de esta Acordada y de todos los demás Juzgados Penales de la República.

Art. 5°. Recusación y excusación. En caso de recusación, excusación u otro impedimento, se comunicará a la Oficina de Distribución de Causas a los efectos de que ésta desinsacule el nombre del juez que atenderá el expediente. El sorteo se hará de entre los Jueces Penales que no atiendan Juzgados de Garantía ni de Liquidación y Sentencia.

Art. 6°. Anótese, regístrese y dese a publicidad.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes y Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 215 DEL 24-V-2001⁶⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil

⁶⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio.

uno, siendo las diez y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros Doctores Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 07/2001 de fecha 07 de mayo del 2001 de la Municipalidad de Coronel Oviedo fue declarado asueto en la ciudad de Coronel Oviedo, por la festividad de María Auxiliadora.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro para establecer que los plazos procesales que vencen el día jueves 24 de mayo, fenezcan el día viernes 25 de mayo del 2001.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro que vencen el día jueves 24 de mayo del 2001, fenezcan el día viernes 25 de mayo del año en curso.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 216 DEL 24-V-2001

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil uno, siendo las 10:30 horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, Excelentísimo Señor

Presidente Profesor Doctor Felipe Santiago Paredes, Excelentísimos Ministros Profesores Doctores Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, por ante mí, el secretario autorizante,

DIJERON:

Que en función de las previsiones presupuestarias y las propuestas oportunamente remitidas por el Consejo de la Magistratura se encuentran designados los Jueces que deberán desempeñarse como integrantes de la Circunscripción Judicial del Alto Paraná y Canindeyú.

Que en consecuencia y de conformidad a lo establecido en el Art. 29 inciso "i" de la Ley 879 Código de Organización Judicial corresponde redistribuir los juicios en trámite en caso de creación o suspensión de Juzgados y Tribunales en la Capital y las circunscripciones Judiciales del interior del país.

Que el Art. 12 de la Ley N° 1.444/99 faculta a la Corte Suprema de Justicia a disponer que Jueces Penales serán los responsables de la conclusión de los expedientes iniciados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1890 en la estructura transitoria de depuración y conclusión de causas y que Jueces Penales serán los responsables de entender en las causas abiertas conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Asignar al Juez de Liquidación y Sentencia VÍCTOR RAÚL BENÍTEZ ROA, las Secretarías N° 3 y 4, que perteneciera al anterior Juzgado en lo Criminal y Correccional del Segundo Turno y la Secretaría N° 9 y 10 que perteneciera al anterior Juzgado en lo Criminal y Correccional del Quinto Turno.

Art. 2°. Asignar a la Jueza Penal Itinerante de la Jurisdicción de Hernandarias, Abogada CARMEN BARRIOS las Secretarías N° 5 y 6 que perteneciera anteriormente al Juzgado en lo Criminal y Correccional del Tercer Turno.

Art. 3°. Asignar al Juez Penal Itinerante de la Jurisdicción del Alto Paraná Abogado MIGUEL HUGO MAIDANA GRIFFITHS las Secretarías N° 7 y 8 que perteneciera al anterior Juzgado Criminal del Cuarto Turno.

Art. 4°. Asignar al Juez Penal Itinerante de la Jurisdicción de Alto Paraná Abogado MENELEO INFRAN RIVEROS las Secretarías N° 1, 11 y 12 que perteneciera al anterior Juzgado en lo Criminal del Primer y Sexto Turno respectivamente.

Art. 5°. Asignar a la Juez Penal Itinerante del Alto Paraná Abogada ANA MARIA ARRELLAGA DE CASTILLO, las Secretarías N° 2, 13 y 14 que perteneciera al anterior Juzgado en lo Criminal del Primer y Séptimo Turno, respectivamente.

Art. 6°. Asignar a la Juez Penal Itinerante Abogada NORMA BEATRIZ GAMARRA DE MARTÍNEZ, la atención del Juzgado Penal de Garantías N° 4 del Alto Paraná.

Art. 7°. Asignar a la Juez Penal Itinerante Abogada ALBA CATALINA CENTURIÓN DE GARCÍA DE ZÚÑIGA, la atención del Juzgado de Garantías N° 5 del Alto Paraná.

Art. 8°. Asignar al Juez Penal Itinerante Abogado VÍCTOR HUGO GIRALA, la atención del Juzgado Penal de Garantías N° 6 del Alto Paraná.

Art. 9°. Comisionar al Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú, para poner en posesión de cargo a los Magistrados mencionados.

Art. 10. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 217 DEL 8-VI-2001⁶⁸

⁶⁸ Véanse Acordadas N° 213/2001, arts. 4°, 5° y 223/2001.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de junio del año dos mil uno, siendo las diez y treinta horas, estando reunidos en a Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaría autorizante,

DIJERON:

Que el artículo 12 de la Ley N° 1.444/99 “Que regula el Sistema de Transición al Nuevo Sistema Procesal Penal”, faculta a la Corte a instaurar una estructura orgánica transitoria que atienda las necesidades de depuración de las causas iniciadas de conformidad con el Código de Procedimientos Penales de 1890, hasta el 28 de febrero de 2003, debiendo determinar por Acordada los Jueces y Tribunales de Apelación que serán responsables de la tramitación de las mismas, y de las que se inicien bajo la competencia de la Ley N° 1.286/98.

Que esta Corte ha dispuesto que la Primera y Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de la Capital sean las competentes para seguir entendiendo en todos los procesos sustanciados conforme al Código de 1890.

Que se hace necesario establecer pautas de distribución del volumen de la carga laboral proveniente de la Acordada N° 58 de fecha 20 de diciembre de 1985⁶⁹, en los referente a Amparos y lo concerniente a la atención de apelación de causas atingentes a habeas corpus y habeas data.

Que a los efectos de facilitar la vigencia del principio de especificidad de funciones como marco de organización del proceso de liquidación y depuración de expedientes en Cámara, es conveniente concentrar la labor de la Primera y Segunda Sala en los procesos tramitados conforme el Código Procesal Penal de 1890. Y aclarar los alcances de los artículos 4° y 5° de la Acordada N° 213 de fecha 18 de mayo de 2001,

⁶⁹ Véase Acordada N° 58/1985 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 697”.

estableciendo también una mejor reglamentación de la labor de la Secretaría.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. La Primera y Segunda Sala de los Tribunales de Apelación atenderán el actual volumen de causas vinculadas a apelaciones de Amparos, Habeas Corpus y Habeas Data que cuentan a la fecha de la entrada en vigencia de esta acordada hasta su conclusión.

Art. 2°. A partir de la entrada en vigencia de esta acordada la Primera y Segunda Sala de los Tribunales de Apelación serán excluidos en la atención de nuevas apelaciones interpuestas contra Amparos, Habeas Corpus y Habeas Data. En lo sucesivo las nuevas apelaciones de Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data serán atendidas conforme a lo normado en la Acordada N° 58/85 en su artículo 10⁷⁰, por la Tercera y Cuarta Sala, estableciéndose para el cumplimiento del artículo mencionado un orden de turno rotativo de un mes, partiendo de la Tercera Sala.

Art. 3°. Conforme la lógica seguida por la Acordada N° 14 de fecha 12 de mayo de 1989⁷¹, aclarase que solo se aplicará el orden de turno establecido en el artículo 5° de la Acordada N° 213/01, a los expedientes remitidos por primera vez a las Salas de Apelación. Cuando una de las Salas haya entendido en la sustanciación de una apelación vinculada con una causa, ésta será la competente, en lo sucesivo para resolver cualquier cuestión que en este expediente se plantee. A la fecha de la entrada en vigencia de esta acordada los Secretarios elevarán un informe de las cuestiones vinculadas a las apelaciones del artículo 5° de la Acordada N° 213/01 pendientes de resolución, dejándose constancia de la fecha en que ingresaron a la Sala. La lista será actualizada con fecha de resolución quincenalmente, según lo establece el artículo 5°

⁷⁰ Idem.

⁷¹ Véase Acordada N° 14/1989 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 805”.

debiendo también la Secretaría cumplir con lo ya establecido en relación a las nuevas apelaciones que ingresen por el sistema de turno. Las Secretarías preverán los mecanismos tendientes a identificar si la apelación que arriba al turno se vincula con una cuestión que ya es competencia de una de las Salas por anteriores apelaciones interpuestas.

Art. 4°. Anótese, Regístrese, Notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 218 DEL 28-VI-2001⁷²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil uno, siendo las ocho y treinta horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que en la fecha, la Corte Suprema de Justicia declaró duelo judicial por tres días y asueto para los funcionarios a partir de las 11:00 horas, con motivo del fallecimiento del Ministro de la Corte Suprema de Justicia Prof. Dr. Elixeno Ayala.

Que las medidas adoptadas afectarán el vencimiento de los plazos judiciales.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

⁷² Esta Acordada es de carácter transitorio.

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales que vencen el jueves 28 y viernes 29 de junio fenezcan el día lunes 2/07/2001, en toda la República.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 219 DEL 5-VII-2001⁷³

QUE AMPLÍA LA ACORDADA N° 154/2000

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de julio de dos mil uno, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada y los Excmos. Señores Ministros Doctores Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, a través de la Acordada N° 154, de fecha 21 de febrero del 2000, esta Corte Suprema de Justicia ha dictado la reglamentación de la Organización Judicial Transitoria del Fuero Penal, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1.286/98 Código Procesal Penal y la ley N° 1.444/99.

Que, el artículo 17 de la citada acordada⁷⁴, había dispuesto que en caso de excusación o recusación de Jueces

⁷³ Amplía la Acordada N° 154/2000, véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

⁷⁴ Véase art. 17 de la Acordada N° 154/2000, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1196”.

Penales de Garantía, estos comunicarán el hecho a la Oficina de Distribución de Causas a los efectos de que la misma realice una nueva designación.

Que, es posible que la Oficina de Distribución de Causas o el funcionario designado, por excusación, recusación u otro impedimento de los Jueces Penales de Garantía agote las posibilidades de sorteo, por lo que corresponde ampliar la norma citada.

Por tanto, y de conformidad al artículo 3°, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. En el caso de que todos los Jueces Penales de Garantía de una Circunscripción se hayan apartado por excusación, recusación u otro impedimento, la Oficina de Distribución de Causas o el funcionario designado, sorteará de entre los jueces de igual clase de Liquidación y Sentencia, de la Circunscripción respectiva, a los efectos de que asuman la competencia y sucesivamente con los jueces de otro fuero, conforme lo dispone el Código de Organización Judicial. En las localidades donde no exista la Oficina de Distribución de Causas, los procesos abiertos serán sorteados por el Juez Coordinador.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Avalos, Felipe Santiago Paredes y Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 220 DEL 5-VII-2001⁷⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de julio del dos mil uno, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor

⁷⁵ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que habiendo fallecido el Vicepresidente Segundo de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Ministro Señor Dr. Elixeno Ayala y siendo necesaria la elección y designación de un nuevo Vicepresidente Segundo a fin de conformar el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, para llenar la mencionada vacancia, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ELEGIR y DESIGNAR Vicepresidente Segundo de la Corte Suprema de Justicia y Presidente de la Sala Civil al Ministro Prof. Dr. Enrique Sosa Elizeche.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 221 DEL 5-VII-2001

QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN EN LO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de julio del año dos mil uno, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en a Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos.

Señores Ministros Doctores Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaría autorizante,

DIJERON:

Que el artículo 12 de la Ley N° 1.444/99 “Que regula el Sistema de Transición al Nuevo Sistema Procesal Penal”, facultada la Corte a instaurar una estructura orgánica transitoria que atienda las necesidades de depuración de las causas iniciadas de conformidad con el Código de Procedimientos Penales de 1890, hasta el 28 de febrero de 2003, debiendo determinar por Acordada los Jueces y Tribunales de Apelación que serán responsables de la tramitación de las mismas, y de las que se inicien bajo la competencia de la Ley N° 1.286/98.

Que habiendo la ley otorgado a esta Corte facultades para instaurar la estructura penal transitoria, lógicamente se halla habilitada a tomar las medidas que fuesen necesarias para la organización de las Salas de los Tribunales de Alzada del modo que fuese más eficiente para el cumplimiento de los objetivos del periodo de transición penal, en cumplimiento de las normas constitucionales que rigen la materia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Competencia de la Tercera Sala de Apelaciones.

1. Materia Penal

La tercera sala del Tribunal de Apelaciones tendrá solo competencia en materia penal de acuerdo a los siguientes items:

a) Causas tramitadas conforme al Código Procesal Penal de 1890.

Deberá tramitar hasta su conclusión, los recursos que tuviese en trámite a la fecha de entrada en vigor de esta Acordada. También deberá concluir los recursos en que le correspondiese entender, según el Sistema de Distribución de Causas en el que participara hasta el 15 de diciembre de 2001.

b) Causas tramitadas conforme a la Ley N° 1.286/98 (nuevo Código Procesal Penal).

Deberá tramitar hasta su conclusión todos los expedientes en los que se requiriese la intervención del Tribunal conforme a la Ley 1.286/98. Quedan exceptuados los que ya fueron remitidos a la Primera y Segunda Sala a la fecha de entrada en vigor de esta Acordada, salvo recusaciones o excusaciones.

2. Materia Civil, Laboral y del Menor

Quedan suspendidas las competencias civil, laboral y del menor de la Tercera Sala del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú. A partir de la entrada en vigencia de la presente acordada, los expedientes que le hayan sido asignados en estas materias, serán devueltas en número proporcional a la Primera y Segunda Salas del Apelaciones.

Art. 2°. Competencia de la Primera y Segunda Sala del Tribunal de Apelación.

1. Materia Penal

a) Causas tramitadas conforme al Código Procesal Penal de 1890.

La Primera y Segunda Sala del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú seguirán ejerciendo la competencia penal para la resolución de los recursos interpuestos en expedientes sustanciados conforme al Código de 1890, con excepción de los que deban ser remitidos a la Sala Electoral comisionada conforme al artículo 3° de esta Acordada.

b) Causas tramitadas conforme a la ley 1.286/98

Deberá concluir los casos que, a la entrada en vigor de esta Acordada, se estuviese tramitando en ese Tribunal. En lo sucesivo no recibirá apelaciones provenientes de expedientes iniciados conforme a la Ley 1.286/98.

2. Materia Civil, Laboral y del Menor

Ambas Salas continuaran entendiendo en las causas de naturaleza civil, laboral y tutelar del menor que se encuentren en tramite y las que recibieren de la Tercera Sala conforme al artículo 1°, sin perjuicio de la competencia que de acuerdo a la Ley le corresponda en todos los casos que en lo sucesivo lleguen a su conocimiento, conforme al sistema de distribución de causas vigente.

Art. 3°. Sala Electoral comisionada⁷⁶. Comisionase hasta el 31 de diciembre del 2001 a los miembros del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú, sin perjuicio de sus funciones, a desempeñar las funciones jurisdiccionales de la competencia penal, en lo que respecta a los recursos interpuestos conforme al Código de 1890, respecto a las siguientes materias: a) incidentes en general, b) excepciones en general, c) medidas cautelares, d) recusaciones y e) excusaciones.

Art. 4°. Redistribución de expedientes. Al día siguiente a la entrada en vigencia de la presente acordada, la Secretaría de la Primera y Segunda Sala, organizarán bajo el control del Presidente de la Circunscripción y los Miembros del Tribunal que quisieren participar, la redistribución proporcional de las apelaciones (recursos) en las materias mencionadas en el artículo 3° entre las Salas Primera y Segunda y la Sala Electoral comisionada. Una vez efectuado el sorteo, los expedientes serán remitidos a las Salas asignadas en un plazo máximo de cinco días hábiles, tiempo en el cual quedan suspendidos los plazos en dichos expedientes. Cualquier controversia será resuelta por el Presidente de la Circunscripción Judicial.

En lo sucesivo, todas las apelaciones mencionadas en el artículo 4°, con excepción de las medidas cautelares, serán remitidas a la Sala Electoral comisionada hasta el 15 de diciembre del 2001.

Art. 5°. Orden de turno para apelación de medidas cautelares e informe. En lo sucesivo, se organiza un orden de turno de quince días consecutivos, según la fecha en que fue dictada la resolución de una medida cautelar apelada para la Primera, Segunda y Sala comisionada. De este orden de turno quedan exceptuados los expedientes en los que se haya designado una Sala para la resolución de algún otro recurso.

Las Secretarías de las Salas tomarán las medidas para dar cumplimiento a este artículo, también las Secretarías de Primera Instancia, al tiempo de remitir los expedientes o sus compulsas, por nota harán notar la Sala que anteriormente

⁷⁶ Véase Ley N° 1.444/99 “Que regula el Sistema de Transición al Nuevo Sistema Procesal Penal”, art. 12, in fine.

haya intervenido para la resolución de alguna cuestión en dicho expediente, debiendo remitir a dicha Sala el expediente o las compulsas. El turno se inicia con la Primera Sala.

Las Secretarías, que en el orden de turno reciban estas apelaciones de medidas cautelares, al cierre de cada turno, remitirán a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia un informe de todos los expedientes ingresados, debiendo expresar: a) fecha de ingreso en la Sala, b) fecha de resolución, c) medida apelada, d) resolución dictada y e) promedio de tiempo para el dictamamiento de las resoluciones.

La Sala Electoral comisionada entrará en la rueda de turnos hasta el 15 de diciembre del 2001.

Art. 6°. Informe sobre cuestiones pendientes. Las Secretarías de todas las Salas, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la vigencia de la presente acordada, elevarán a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, un informe sobre recusaciones, excusaciones y apelaciones de medidas cautelares pendientes de resolución, debiendo mencionarse número de expediente y carátula, fecha de ingreso en la Sala y medida apelada. El listado será actualizado con fecha de resolución cada quince días, incluyendo el promedio de tiempo en la resolución de las cuestiones pendientes.

Art. 7°. Comisión de funcionarios. A los efectos de facilitar la organización de los archivos penales y la tramitación de los expedientes remitidos a la Sala comisionada, y en caso de diagnosticarse necesario, el Presidente de la Circunscripción podrá determinar que dos funcionarios de experiencia de las Salas de Apelación presten su servicio en la Sala comisionada.

Art. 8°. Recusaciones y excusaciones. En caso se recusaciones, excusaciones y otro impedimento los Tribunales de Apelación que atiendan el antiguo proceso penal deberán integrarse con miembros de la Sala que conozcan causas de igual tipo. En caso de no quedar aún integrada la Sala, se recurrirá a los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción, y en su caso deberá recurrirse a la lista de jueces de otras competencias, o a la lista de abogados, siguiéndose el orden establecido en el Código de Organización Judicial. De igual manera se actuará con el Tribunal de

Apelación que atienda las causas iniciadas conforme a la Ley N° 1.286/98, para los sorteos serán exceptuados los jueces que hayan tenido intervención en las resoluciones de Primera Instancia y aquellos que hayan dejado de entender por recusaciones o excusaciones. El Presidente de la Circunscripción tomará los recaudos para la pronta integración de la Sala correspondiente.

Art. 9°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 222 DEL 5-VII-2001

QUE APRUEBA LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN PENAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de julio del año dos mil uno, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada y los Excmos. Señores Ministros Doctores Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, y Enrique Antonio Sosa Elizeche, ante mí la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, el Preámbulo de la Constitución de 1992 reconoce a la dignidad humana como fundamento de todos los derechos y garantías.

Que, toda persona tiene derecho a ser protegida en su libertad (Art. 9 CN), que la prisión preventiva sólo podrá ser dictada cuando fuese indispensable para las diligencias del juicio (Art. 19 CN).

Que, siendo el objeto de las penas la readaptación de los condenados y la protección de la Sociedad (Art. 20 CN).

Que, la sanción del Código Procesal Penal, Ley 1286/98, ha transformado positivamente el régimen de Ejecución Penal, incluyendo entre los órganos jurisdiccionales penales al Juzgado de Ejecución.

Que, conforme a dicho código, los Juzgados de Ejecución tienen a su cargo el control de las sanciones penales como la vigilancia del Régimen Penitenciario.

Que, esta Corte Suprema de Justicia ya ha designado a los Jueces de Ejecución, en todas las Circunscripciones de la República donde existen Penitenciarias Nacionales o Regionales.

Que, corresponde dictar una “Guía de Procedimientos para el Sistema de Ejecución Penal”, a efectos de reglamentar las competencias conferidas al órgano penal ejecutor por el nuevo Código Procesal Penal.

Por tanto, de conformidad al artículo 3, inc. a) de la Ley N° 609/95, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. APROBAR la “Guía de Procedimientos del Sistema de Ejecución Penal”, cuyo texto es como sigue:

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN
PENAL**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1°. Principios. Los derechos y garantías del régimen penitenciario consagrados por la Constitución, el Derecho Internacional vigente, y la legislación ordinaria en beneficio del condenado, a quien se haya impuesto una medida o del prevenido, deberán ser controlados y vigilados por los Juzgados de Ejecución.

En especial, deberán tener presente en todo momento la dignidad humana de las personas privadas de libertad, y los principios de igualdad de trato y celeridad de los procesos.

Art. 2°. Finalidad. Los Juzgados de Ejecución tienen como propósito el control de las finalidades constitucionales de la pena y la vigilancia del régimen penitenciario.

Art. 3°. Competencia. Los Juzgados de Ejecución tendrán las competencias que les asignan las leyes de conformidad con esta acordada. En especial las que surgen del control de toda sanción atribuida a los condenados o a quienes se haya impuesto una medida, el control de la suspensión de la ejecución de la pena, el control de la suspensión del procedimiento, el control de la suspensión a prueba de la internación, la decisión sobre la libertad condicional, la aplicación o sustitución de la multa, la aplicación del indulto, la aplicación de la amnistía, la vigilancia del régimen penitenciario y la vigilancia de los fines de la prisión preventiva.

Los condenados, a quienes se haya impuesto una medida y los prevenidos podrán solicitar tutela jurisdiccional a través de peticiones.

Art. 4°. Vigilancia. Los Juzgados de Ejecución ejercerán la vigilancia sobre el régimen penitenciario a través de un programa de visitas, la facultad de convocar a los funcionarios penitenciarios y dictar resoluciones generales y particulares que promuevan la vigencia de los derechos y garantías consagrados en beneficio de dicho régimen.

Art. 5°. Cooperación de la Sociedad. Los Juzgados de Ejecución promoverán la cooperación de la sociedad con lo atinente a su competencia y en especial con el régimen penitenciario, para ello deberán asegurar a las organizaciones la posibilidad de trabajar con las penitenciarias.

CAPÍTULO II GESTIÓN JURISDICCIONAL

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6°. Trámite. Las acciones jurisdiccionales o las peticiones de tutela jurisdiccional planteadas ante los Juzgados de Ejecución se regirán por las reglas de los incidentes, salvo aquéllas que tengan previsto un trámite

diferente. En lo posible las decisiones deberán tomarse en audiencias orales y públicas.

Siempre se dará participación al condenado, a quien se haya aplicado una medida o al prevenido, salvo razones de seguridad; cuando el Juzgado considere que no se le puede dar participación en la audiencia, luego de terminada ésta se trasladará al lugar de reclusión para oírlo, y después pronunciará la resolución.

Toda acción jurisdiccional o petición de tutela jurisdiccional deberá ser resuelta inmediatamente luego de la audiencia de sustanciación.

Art. 7°. Recusación e Inhibición. En los casos de recusación o inhibición de los Jueces de Ejecución, éstos serán sustituidos por los Jueces Penales de Garantía. Producida la recusación o la inhibición, los Jueces de Ejecución deberán enviar el expediente a la Oficina de Distribución de Causas Penales para su sorteo; en las circunscripciones del interior de la República donde no exista la citada oficina, el expediente será enviado al Juez Coordinador a los mismos efectos.

Art. 8°. Causas concluidas del Sistema de Liquidación. Los Juzgados de Liquidación y Sentencia, los Tribunales de Apelación y la Corte Suprema de Justicia, una vez firme la condena o la imposición de una medida deberán remitir a los Juzgados de Ejecución las causas así concluidas. De igual manera obrarán los Juzgados de Paz que hayan dispuesto condena.

Art. 9°. Sorteo. En las Circunscripciones Judiciales donde exista más de un Juzgado de Ejecución, las causas o acciones serán recepcionadas y sorteadas por el Coordinador de la Secretaría del Juzgado de Ejecución.

SECCIÓN II PENAS

Art. 10. Sentencia Firme. Una vez firme la sentencia de condena, o la que impone una medida, los Jueces de Paz, los Juzgados Penales de Garantía, y los Tribunales de Sentencia deberán comunicarla inmediatamente a los Jueces de

Ejecución de su Circunscripción, remitiendo la causa a los efectos establecidos por el Código Procesal Penal.

Cuando la sentencia firme proceda de la Corte Suprema de Justicia o de los Tribunales de Apelación, deberán remitirla al Tribunal de Sentencia para su notificación y posterior remisión al Juzgado de Ejecución de la Circunscripción respectiva.

Art. 11. Recepción. Una vez recibida la causa, cuando hayan sido aplicadas penas privativas de libertad, el Juzgado de Ejecución procederá de inmediato a revisar el cómputo practicado en la sentencia.

Art. 12. Informe. Practicada la revisión de los cálculos, los Juzgados de Ejecución informarán a la Penitenciaria Nacional o Regional, el contenido del fallo firme y la fecha en que se compurgará la sanción. Asimismo, deberán informar la fecha en que los condenados podrán solicitar su libertad condicional.

Art. 13. Multa. Los Juzgados de Ejecución promoverán el cumplimiento de las multas dentro del plazo establecido por la sentencia firme, para ello emplazarán por cinco días a los multados para que cumplan lo dispuesto por el Juzgado o Tribunal. En caso de incumplimiento obrarán conforme lo dispuesto en el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Art. 14. Penas complementarias y adicionales. Los Juzgados de Ejecución deberán promover el cumplimiento de las penas complementarias y adicionales, para ello emplazarán por cinco días a los condenados a dar, hacer o no hacer lo dispuesto por la sentencia. En caso de incumplimiento, notificará al Ministerio Público o a la Procuraduría General de la República, según proceda, a fin de que se promueva la ejecución civil.

Art. 15. Libertad Condicional. El auto que disponga la libertad condicional, deberá fijar las condiciones conforme a los supuestos del artículo 46 del Código Penal. El Juzgado podrá imponer otras condiciones análogas y racionales solamente cuando estime que son convenientes a la reintegración social del liberado.

La resolución se notificará a la Comandancia de la Policía Nacional y, si tiene domicilio conocido, a la víctima.

Rechazado el incidente de libertad condicional por el Juzgado de Ejecución se notificará al accionante y al Director del establecimiento penitenciario.

SECCIÓN III MEDIDAS

Art. 16. Notificación. Los Juzgados de Ejecución deberán notificar a los Médicos, Psiquiatras o Psicólogos Forenses del Poder Judicial de toda sentencia que aplique una medida privativa de libertad, a efectos de que los mismos informen trimestralmente del estado de salud de los internos.

Art. 17. Informe. El informe referido en el artículo anterior contendrá el estado de salud del interno, sus necesidades especiales con miras a brindarle un tratamiento adecuado y la verificación de la finalidad de la medida. Los informes deberán formar un registro foliado.

Art. 18. Revisión. Los Juzgados de Ejecución deberán revisar las medidas privativas de libertad cada seis meses, salvo que los informes de los Médicos, Psiquiatras o Psicólogos Forenses aconsejen la necesidad de revocar la medida y aplicar otra más idónea.

SECCIÓN IV EJECUCIÓN CIVIL

Art. 19. Trámite. La Ejecución civil de las sentencias penales se llevará adelante por las formas de la Ejecución de Resoluciones Judiciales del Código Procesal Civil.

Una vez recibida la causa que deba ser ejecutada, previamente se deberá emplazar al deudor por el plazo de cinco días para que cumpla lo dispuesto por la sentencia. De igual modo, si existiere se deberá emplazar al fiador.

Ante la incomparecencia del deudor o no mediando justificación por fuerza mayor, hallándose firme la sentencia penal y con plazo vencido, los Juzgados de Ejecución deberán notificar al Ministerio Público o a la Procuraduría General de la República, según el caso, de oficio o a petición de parte, para que procedan a la ejecución forzosa. El Ministerio Público

intervendrá cuando los hechos punibles afecten intereses particulares y sociales; la Procuraduría General de la República en los casos que se afecten intereses patrimoniales del Estado. Las medidas cautelares de carácter real se regirán por las reglas del proceso civil.

La resolución del procedimiento de ejecución civil será apelable ante el Tribunal de Apelación de la jurisdicción penal.

Art. 20. Incompetencia. Los Juzgados de Ejecución no podrán entender en la ejecución civil proveniente del procedimiento para la Reparación del Daño, de la Conciliación Penal y de las Costas del juicio.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE VIGILANCIA

SECCIÓN I PETICIONES

Art. 21. Petición de tutela jurisdiccional. La privación, el desconocimiento, o el cercenamiento de derechos y garantías del régimen penitenciario consagrados por la Constitución Nacional, el Derecho Internacional vigente, la legislación ordinaria y esta acordada en beneficio del condenado, a quien se haya impuesto una medida o del prevenido, por la autoridad penitenciaria o administrativa dará lugar a una petición de tutela jurisdiccional ante los Juzgados de Ejecución.

Art. 22. Resoluciones. Las peticiones de tutela jurisdiccional darán lugar a resoluciones generales y particulares. Las resoluciones generales se ocuparán de la promoción y vigencia de los derechos y garantías antes enunciados. Estas podrán ser dictadas de oficio.

Las resoluciones particulares se ocuparán de reparar los derechos y garantías conculcados de los condenados, a quien se haya aplicado una medida o del prevenido y serán notificadas al Ministerio Público y las partes interesadas.

Las resoluciones generales podrán ser recurridas en única instancia ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Las resoluciones particulares podrán ser apeladas, con efecto suspensivo, ante el Tribunal de Apelaciones.

SECCIÓN II VIGILANCIA Y COLABORACIÓN

Art. 23. Régimen de Visita. El régimen de visita de los Juzgados de Ejecución será ordinario y extraordinario. Las visitas ordinarias serán destinadas a la vigilancia (inspección general) de las Penitenciarias Nacionales, Regionales, y de toda Prisión, Centro de Detención o Centro de Internación, de la respectiva Circunscripción; serán calendarizadas anualmente, debiendo realizarse cada mes. El calendario de visitas ordinarias será establecido por resolución general, la primera semana de Marzo de cada año, debiendo notificarse a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y a las autoridades penitenciarias.

Las visitas extraordinarias serán destinadas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, jurisdiccionales o administrativas del régimen penitenciario. Las visitas extraordinarias podrán ser efectuadas las veinticuatro horas del día.

Art. 24. Comparecencia. Los Juzgados de Ejecución podrán convocar a los funcionarios penitenciarios a todos los efectos relacionados con el régimen penitenciario.

Art. 25. Colaboración Obligatoria. Los funcionarios penitenciarios deberán cumplir las resoluciones emanadas del Juzgado de Ejecución, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la que estén subordinados. La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar una orden emitida por los Juzgados. El incumplimiento de una resolución judicial hará pasible al funcionario de responsabilidades administrativas y penales.

SECCIÓN III PROHIBICIONES

Art. 26. Prohibición. Los Juzgados de Ejecución no podrán intervenir en cuestiones de seguridad en los locales penitenciarios, y en el régimen administrativo de los funcionarios penitenciarios.

Los permisos, las salidas, o los traslados administrativos de los prevenidos o a quien se haya impuesto

una medida cautelar de internación sólo podrán ser autorizados por el Juez Penal del procedimiento.

CAPÍTULO IV SERVICIOS DE APOYO

SECCIÓN I SECRETARÍA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN

Art. 27. Finalidad. Las Secretarías de los Juzgados de Ejecución tienen por finalidad cumplir actividades de carácter jurisdiccional y brindar apoyo administrativo para ejecutar la sanción penal.

Art. 28. Conformación. Las Secretarías de los Juzgados de Ejecución estarán conformadas por los Secretarios, Ujieres Notificadores, Oficiales de Secretaría, y Operadores de Computadoras que fuesen nombrados. Cuando existiere más de un Secretario se elegirá de modo rotativo un Coordinador por el plazo de seis meses. Desarrollarán sus actividades conforme al Manual de Funciones que será aprobado por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 29. Libros. Las Secretarías deberán llevar libros foliados por sobre:

- a. Causas Entrantes:
 - a1. Penas Privativas de Libertad
 - a2. Penas no privativas de Libertad
 - a3. Medidas
 - a4. Libertad Condicional
 - a5. Indulto, Conmutación o Amnistía.
 - a6. Suspensión:
 1. Ejecución de la Condena
 2. Condicional del Procedimiento
 3. A prueba de la Internación
 - a7. Ejecución Civil
- b. Ordenes de Captura
- c. Ordenes de Libertad
- d. Acciones Administrativas.

Dicha documentación podrá ser documentada o substituida por un sistema informático de seguridad análogo, adoptado por resolución de la Corte Suprema de Justicia.

SECCIÓN II SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Art. 30. Finalidad. El Servicio de Asistencia Social promoverá las relaciones del condenado, a quien se haya aplicado una medida o del prevenido, con su familia y la sociedad.

Art. 31. Conformación. Estará integrado por Asistentes Sociales, Psicólogos y otros auxiliares que fuesen nombrados en el Juzgado de Ejecución. Desarrollarán sus actividades conforme al Manual de Funciones que será aprobado por la Corte Suprema de Justicia. Un Asistente Social ejercerá las funciones de Coordinador del servicio.

SECCIÓN III SERVICIO DE ASESORÍA DE PRUEBA

Art. 32. Finalidad. El Servicio de Asesoría de Prueba tiene por finalidad brindar el perfil psicológico de imputados, condenados, o a quienes se haya impuesto una medida, que puedan ser beneficiados con la suspensión de la ejecución de la pena, la suspensión condicional del procedimiento o la suspensión a prueba de la internación. También deberá brindar informes y recomendaciones sobre la conducta del beneficiado en el lapso de tiempo dispuesto por el Juzgado o Tribunal.

Este Servicio brindará asistencia a todos los Juzgados de Paz, Juzgados Penales de Garantía o Tribunales de Sentencia de la Circunscripción que estimen admisible cualquier tipo de suspensión de la sanción o del procedimiento.

Los Juzgados de Ejecución al resolver sobre la revocación o la ampliación del plazo de prueba de la suspensión de la ejecución de la condena, de la suspensión condicional del procedimiento o de la suspensión a prueba de la internación deberán contar con el informe previo del servicio.

Art. 33. Conformación. Estará integrado por Psicólogos y auxiliares que fuesen nombrados en el Juzgado de Ejecución. Desarrollarán sus actividades conforme al Manual de Funciones que será aprobado por la Corte Suprema de

Justicia. Un Psicólogo ejercerá las funciones de Coordinador del servicio.

Art. 34. Registro. El Coordinador del Servicio tendrá a su cargo la elaboración de un registro de entidades y personas que puedan ejercer las funciones del Asesor de Prueba. Recibidas las solicitudes, el Juzgado llamará a una junta con los coordinadores de los servicios de apoyo y ordenará la inscripción o se rechazará la propuesta por mayoría calificada.

Art. 35. Asesor de Prueba. Son requisitos deseables para los Asesores de prueba:

- a. Estudios universitarios en ciencias sociales;
- b. Experiencia en el trabajo forense; y,
- c. Solvencia ética y económica.

En caso de que el Asesor de Prueba tenga a su cargo niños, niñas o adolescentes, deberá sumar a los requisitos anteriores, experiencia de trabajo con niños, niñas o adolescentes, como conocimientos básicos de la legislación nacional que se ocupa de los mismos.

No podrán ser Asesores de Pruebas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, los funcionarios penitenciarios, o cualquier funcionario público o ciudadano que haya participado en la persecución penal del beneficiado, salvo los Jueces de Paz que hayan actuado en las diligencias iniciales del procedimiento.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Art. 36. Informe. Hasta tanto no sean completadas las designaciones de los funcionarios previstos para el Servicio de Asesoría de Prueba, no será indispensable el informe previo dispuesto por el artículo 32 de la presente acordada.

Art. 37. Notificación. La presente acordada deberá ser notificada con copia al Ministerio de Justicia y Trabajo, al Ministerio Público, al Ministerio de la Defensa Pública, a la Dirección General de Institutos Penales y a la Procuraduría General de la República.

Art. 2°. Anótese, regístrese y dese a publicidad.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 223 DEL 5-VII-2001⁷⁷

QUE ACLARA LA ACORDADA N° 213/2001

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de julio del año dos mil uno, siendo las 11:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que por la Acordada N° 213 de fecha 18/05/01, esta Corte ha dispuesto facilitar la vigencia del principio de especificidad de funciones como marco de organización del nuevo Sistema Penal, disponiendo que la labor de la Primera y Segunda Sala del Tribunal de Apelación en lo Criminal de la Circunscripción de la Capital se encarguen de la liquidación de las causas conforme al Código de Procedimientos Penales de 1890; asimismo, ha designado a la Tercera y Cuarta Sala del Tribunal de Apelación de la misma Circunscripción para tramitar los procesos conforme a la ley 1.286/98.

Que corresponde aclarar los alcances del art. 4° de la Acordada N° 213/2001, conforme lo establece la ley 879 “Código de Organización Judicial”

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

⁷⁷ Véanse Acordadas N° 213/2001 y 217/2001.

ACUERDA

Art. 1°. Aclárase el Art. 4° de la Acordada N° 213/01 en el sentido de que deberá entenderse por Salas que conozcan causas de igual tipo, no solo la Penal que atiende expedientes sustanciados conforme al Código de 1.890, sino expedientes de los procesos escritos de las demás competencias en el orden determinado por el Código de Organización Judicial.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Elixeno Ayala, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Antonio Sosa Elizeche y Raúl Sapena Brugada.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 224 DEL 19-VII-2001⁷⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y nueve días del mes de julio de dos mil uno, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante:

DIJERON:

Que, el artículo 48 de la Ley N° 1.562/2000 establece que para ser Agente Fiscal se deben cumplir los requisitos previstos para ser Juez Penal o Juez de Primera Instancia.

Que, el artículo 191 del Código de Organización Judicial dispone que para ser Juez de Primera Instancia se requerirá: título de abogado, edad mínima de 25 años y haber ejercido la profesión de abogado o una magistratura judicial por el término de tres años.

⁷⁸ Ampliada por Acordada N° 269/2003. Véase Acordada N° 435/2006.

Que, en el Poder Judicial existen funcionarios con título de abogado, lo que exige un pronunciamiento de este organismo a los efectos de equiparar la actividad de los mismos al ejercicio de dicha profesión.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene potestad de dictar las acordadas y los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia (arts. 3°, inciso b), 4° y 27 de la Ley N° 609/95; art. 29, inciso a), de la Ley N° 879/81).

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Equiparar al ejercicio de la profesión de Abogado las siguientes funciones judiciales, desempeñadas por funcionarios con título de Abogado:

- a) Secretarios de Primera Instancia;
- b) Secretarios de los Tribunales de Apelaciones;
- c) Secretarios de la Corte Suprema de Justicia;
- d) Relatores de los Tribunales de Apelaciones;
- e) Relatores de la Corte Suprema de Justicia;
- f) Relatores del Ministerio Público;
- g) Investigadores del Centro Internacional de Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia;
- h) Asistentes Fiscales;
- i) Defensores Públicos; o
- j) Abogados del Trabajo.

Art. 2°. Anótese, regístrese, comuníquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes y Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 225 DEL 20-VII-2001⁷⁹

⁷⁹ Véanse Acordadas N° 207/2001 y 211/2001.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de julio del dos mil uno, siendo las doce horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que por Acordadas N° 34 del 8 de febrero de 1985⁸⁰ y N° 39 del 11 de marzo de 1985⁸¹, se estableció como fecha límite de solicitud de matriculación anual de Oficiales de Justicia y Rematadores Públicos Judiciales el 31 de marzo de cada año.

Que por Acordada N° 121 del 27 de mayo de 1999⁸² se prorrogó por ese año el plazo de solicitud hasta el 31 de mayo de 1999.

Que resulta conveniente modificar el plazo dentro del cual se solicitan la inscripción en las mencionadas matrículas o su renovación, a los efectos de ajustarse a los requerimientos actuales.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene potestad de dictar las acordadas y los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia (arts. 3, inciso b), 4 y 27 de la Ley N° 609/95; art. 29, inciso a), de la Ley N° 879/81).

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

⁸⁰ Véase Acordada N° 34/1985 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 673”.

⁸¹ Acordada N° 39/1985, derogada por Acordada N° 152/2000, art 4°, véanse en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Págs. 679 y 1186”.

⁸² Acordada N° 121/1999, modificada por Acordada N° 152/2000, art. 3°, véanse en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Págs. 1148 y 1186”.

Art. 1°. ESTABLECER que la inscripción en la matrícula de Oficial de Justicia⁸³ o Rematador Público Judicial⁸⁴ así como su renovación, podrá solicitarse hasta el 31 de diciembre de cada año, acompañando los recaudos exigidos por las leyes y Acordadas pertinentes.

Art. 2°. Los carnets expedidos por la Secretaría General de la Corte tendrán validez de dos años, a partir de la fecha de expedición o renovación.

Art. 3°. Los Oficiales de Justicia o Rematadores Públicos que actuaren con los carnets vencidos, a partir de enero del 2002, serán pasibles de suspensión de dos meses en el ejercicio de sus funciones, la primera vez. En caso de reincidencia se casará la matrícula respectiva.

Art. 4°. Anótese, regístrese, comuníquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 226 DEL 31-VII-2001

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil uno, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

⁸³ Véase Acordada N° 98/1993 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000 Pág. 875”.

⁸⁴ Véase Acordada N° 152/2000 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1186”.

Que, por Resolución N° 817 dictada por el Consejo de Superintendencia en fecha 18 de julio del 2001, se resolvió comisionar a funcionarios de los Juzgados Penales de Liquidación y Sentencia a los Juzgados de igual clase de Garantías;

Que es necesario determinar las funciones a ser desempeñadas por los funcionarios comisionados a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con los requerimientos actuales de la Jurisdicción Penal;

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 Que organiza la Corte Suprema de Justicia;

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Los Juzgados de Garantías contarán con dos Secretarías a partir de la entrada en vigencia de la presente Acordada, por el término que determine la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2°. Los funcionarios comisionados a los Juzgados de Garantías ejercerán las funciones correspondientes, al cargo de su nombramiento, bajo la dirección de los Secretarios del Juzgado respectivo, en su calidad de jefes de sus oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Organización Judicial.⁸⁵

Art. 3°. Disponer el ordenamiento de las Secretarías de los Juzgados de Garantías de conformidad con el siguiente esquema:

Juez Penal de Garantías N° 1	Secretarías N° 1 y 2
Juez Penal de Garantías N° 2	Secretarías N° 3 y 4
Juez Penal de Garantías N° 3	Secretarías N° 5 y 6
Juez Penal de Garantías N° 4	Secretarías N° 7 y 8
Juez Penal de Garantías N° 5	Secretarías N° 9 y 10

⁸⁵ Véase Acordada N° 358/2006.

Juez Penal de Garantías N° 6

Secretarías N° 11 y 12

Las Secretarías con números pares corresponderán a los nuevos secretarios comisionados.

Art. 4°. Los expedientes serán redistribuidos en partes iguales, mediante sorteo, con intervención del Superintendente General de Justicia.

Art. 5°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 227 DEL 7-IX-2001⁸⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil uno, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Profesores Doctores Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano y Bonifacio Ríos Ávalos, por ante mí, la Secretaria autorizante:

DIJERON:

Que, la Acordada N° 83 del 4 de mayo de 1998⁸⁷, creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el

⁸⁶ Amplía la Acordada N° 83/1998 y suspende la aplicación de la Acordada N° 24/1996. Ampliada por Acordadas N° 342/2004; 406/2006; 407/2006 y 432/2006. Véanse Acordadas N° 26/1996 “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 954”; 311/2004; 333/2004 (derogadas por Acordadas N° 433/2006).

⁸⁷ Véase Acordada N° 83/1998 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1082”.

sorteo y distribución de expedientes de hábeas corpus, hábeas data y juicios de amparo de la Capital.

Que dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales, por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la República.

Por tanto, y de conformidad con el art. 3º, incs. a) y b) de la Ley Nº 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el art. 29 inc. o) de la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1º. Ampliar el sistema de la Acordada Nº 83/1998, en forma progresiva a todas las Circunscripciones Judiciales de la República, iniciándose en los Juzgados Primera Instancia de las siguientes localidades:

- a) San Lorenzo, Lambaré y Luque.
- b) Ciudad del Este y Hernandarias,
- c) Encarnación.

Art. 2º. A los efectos de esta Acordada, queda suspendida la aplicación de la competencia territorial establecida en la Acordada Nº 24/96⁸⁸.

Las causas de habeas corpus, habeas data y amparo que correspondan a los Juzgados de San Lorenzo, Lambaré y Luque serán incluidos en una base de datos con sede en la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales de Asunción.

Análogamente se procederá con las causas correspondientes a los Juzgados de Ciudad del Este y Hernandarias, en una misma base de datos con sede en la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales de Ciudad del Este.

Art. 3º Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia, bajo la Supervisión de la Jefa de la

⁸⁸ Véase Acordada Nº 24/1996 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 948”.

Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales de la Capital, y su funcionamiento se adecuará a la Resolución pertinente.

Art. 4°. Esta ampliación se implementará en fase experimental a partir del 15 de octubre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001. Cumplido el periodo, salvo resolución en contrario, se establecerá automáticamente el carácter permanente del mismo.

Art. 5°. Anótese, regístrese, publíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano y Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 228 DEL 17-X-2001⁸⁹

QUE REGLAMENTA LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE INSCRIPCIÓN INICIAL EN EL REGISTRO DE AUTOMOTORES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y siete días del mes de octubre del dos mil uno, siendo las diez y treinta horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que la Ley N° 1.794/2001 amplía los plazos establecidos en la Ley N° 608/95 “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor” y sus modificaciones.

Que, es necesario reglamentar la ampliación del plazo de la inscripción inicial en el Registro, asegurando el adecuado

⁸⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio. Por un error involuntario se ha saltado el art. 2° en la enumeración.

cumplimiento del trámite, en base a un esquema de periodicidad, de manera que no exceda la capacidad operativa del mencionado Registro.

Que, de conformidad con la Ley N° 1.685/2001 “Que modifica los artículos 4°, 7°, 8°, 10°, 13°, 16°, 19°, 20°, 21°, 35°, y 36° y amplía la Ley N° 608 del 18 de julio de 1995 “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor” y su modificación Ley N° 1.375/98”, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar la reglamentación necesaria a los efectos de instaurar la organización y el funcionamiento del Registro de Automotores, modificando y complementando la reglamentación vigente;

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Periodicidad de la inscripción inicial para automotores carentes de documentación legal. Para asegurar la inscripción inicial de los automotores en el plazo previsto por el artículo 38 de la ley 1.794/2001, se dispone el siguiente calendario de inscripción:

Dígito final de las patentes actuales	Período de inscripción correspondiente
0, 1, 2, 3	Octubre-Noviembre-2001
4, 5, 6	Diciembre-2001
7, 8, 9	Enero-2002

Los poseedores de automotores carentes de documentación legal que no hubieren iniciado el trámite de inscripción en el periodo establecido en el presente artículo, sólo podrán hacerlo en el lapso comprendido entre el primero y el veintiocho de febrero, con sujeción a la capacidad operativa del Registro.

El cronograma establecido no obstará a que el interesado inscriba su vehículo automotor con anterioridad al periodo que le corresponde.

Art. 3°. Periodicidad de la inscripción inicial para automotores introducidos legalmente al país. Respecto de los automotores introducidos legalmente al país, se dispone es siguiente calendario de inscripción:

Dígito final de las patentes actuales	Periodo de inscripción correspondiente
0, 1	Octubre-Noviembre-2001
2, 3	Diciembre – 2001
4, 5	Enero – 2002
6, 7	Marzo – 2002
8, 9	Abril – 2002

Los propietarios de automotores introducidos legalmente al país que no hubieren iniciado el trámite de inscripción en el período establecido en el presente artículo, sólo podrán hacerlo en el lapso comprendido entre el primero y el treinta y uno de mayo, con sujeción a la capacidad operativa del Registro.

El cronograma establecido no obstará a que el interesado inscriba su vehículo automotor con anterioridad al período que le corresponde.

Art. 4°. Automotores carentes de documentación legal y de patente. La inscripción de los automotores que carecieran de documentación legal y de patente se registrará por el año de fabricación del vehículo de conformidad con el siguiente esquema:

Año de fabricación	Período de inscripción correspondiente
Hasta 1990	Noviembre – 2001
Hasta 1995	Diciembre – 2001
Hasta 1999	Enero – 2002

Art. 5°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes y Enrique Antonio Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 229 DEL 23-XI-2001⁹⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil uno, siendo las doce horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que por Acordada N° 17/83⁹¹ se estableció el procedimiento para la designación de rematadores públicos judiciales, mediante un riguroso orden de turno que no puede ser alterado.

Que el procedimiento de sorteo y asignación de expedientes utilizado en la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de justicia, en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales, por lo que justifica su ampliación a otras materias como las de los sorteos de los auxiliares de justicia.

Por tanto, y de conformidad con el art. 3°, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el art. 29 inc. o) de la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial”, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Establecer que la designación de los rematadores públicos judiciales en la Circunscripción Judicial de la Capital, se realizará a través de un sistema informático de sorteo, por medio de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales de la Capital.

⁹⁰ Ampliada y modificada por Acordada N° 232/2001.

⁹¹ Véase Acordada N° 17/1983 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 627”.

Art. 2°. Los Jueces de Primera Instancia, Jueces Letrados en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital, y los Jueces de Paz de los Distritos de Asunción, solicitarán a la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales la designación respectiva, por oficio dirigido a la Jefatura de dicha dependencia. El oficio deberá contener indefectiblemente: carátula del juicio, juzgado, secretaria, número de expediente, número de oficio.

Art. 3°. La asignación se imprimirá en tres copias: la primera “PARA EL JUZGADO”; la segunda “PARA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA”; la tercera “PARA MESA DE ENTRADA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES”.

Cada copia contendrá fecha y hora de asignación, carátula del juicio, Juzgado solicitante y Secretaría, número de oficio, rematador asignado y su matrícula, y nombre del operador.

Las copias serán firmadas por el Jefe de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales.⁹²

Art. 4°. La presente Acordada entrará en vigencia el 1° de diciembre de 2001.

Art. 5°. Anótese, regístrese, publíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 230 DEL 23-XI-2001⁹³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil uno, siendo las doce horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor

⁹² Modificado por Acordada N° 232/2001, art. 4°.

⁹³ Véase Acordada N° 387/2005.

Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, el artículo 100 de la Ley N° 1.680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", dispone que: "En el caso de que el niño o adolescente viaje al exterior con uno de los padres, se requerirá la autorización expresa del otro. Si viaja solo se requerirá la de ambos. La autorización se hará en acta ante el Juez de Paz que corresponda".

Que, el art. 167 de la precitada disposición legal establece la gratuidad de la administración de justicia, con el fin de evitar que la falta de medios económicos frustren la efectividad de los derechos del niño.

Que, se hace necesario adoptar algunas previsiones para que los Juzgados de Paz cumplan adecuadamente lo dispuesto en la mencionada norma, en atención a los destinatarios de la misma.

Por tanto; la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Las autorizaciones a que alude el artículo 100 de la Ley N° 1.680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia, serán extendidas en formularios duplicados preimpresos, numerados anualmente de manera correlativa en fojas de seguridad. La confección y la distribución de estos formularios serán autorizadas por la Corte Suprema de Justicia y contendrán:

- a) Lugar y fecha de otorgamiento;
- b) Datos personales del niño/a o del adolescente;
- c) Datos personales de los padres que autorizan el viaje;
- d) Datos personales del acompañante si lo tuviere;
- e) Destino del viaje al exterior;
- f) Objeto;
- g) Plazo de la autorización;

- h) Observación para los casos de enmienda, entre líneas;
- i) Firma de los padres que autorizan el viaje;
- j) Firma del acompañante;
- k) Firma del Juez de Paz y sello del Juzgado.

Art. 2°. Un ejemplar del formulario debidamente completado, se entregará a los interesados (si es para con pasaporte dos ejemplares); otro quedará archivado en el Juzgado, con las fotocopias autenticadas por el actuario de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad Civil del niño/a o del adolescente y el de los padres que autorizan el viaje;
- b) Certificado de Nacimiento del niño/a, del adolescente o fotocopia de la Libreta de Familia;
- c) Cédula de Identidad Civil del acompañante, si hubiere;
- d) Certificado de defunción, en caso de fallecimiento de uno de los progenitores.

Art. 3°. Establecer que la expedición de este documento es gratuito.

Art. 4°. Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas para la impresión de los formularios.

Art. 5°. Para una mejor implementación de la presente Acordada se realizarán jornadas de capacitación a través del Centro Internacional de Estudios Judiciales (CIEJ) dependiente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 6°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.

Ante mí: María Bellmar Casal.

Anexo: Formulario.

N°.....

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Art. 100. Ley N°. 1680/01.

“En el caso de que el niño o adolescente viaje al exterior con uno de los padres, se requerirá la autorización expresa del otro. Si viaja solo se requerirá la de ambos. La autorización se hará en acta ante el Juez de Paz que corresponda”.

La expedición de este documento es gratuito. Art. 167, C.N.A.

ACORDADA N° 230 DE FECHA 23/II/2001.

AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR AL EXTERIOR

Lugar de Expedición:

Día:.....

Mes:.....

Año:.....

DATOS DEL NIÑO/A O DEL ADOLESCENTE

Nombre (s):.....

Apellido(s):.....

Cédula de Identidad Civil N°.....

Domicilio:.....

AUTORIZANTE

Nombre(s) y Apellido(s) del Padre:.....

Cédula de Identidad Civil N°.....

Domicilio:.....

AUTORIZANTE

Nombre(s) y Apellido(s) de la Madre:.....

Cédula de Identidad Civil N°.....

Domicilio:.....

ACOMPAÑANTE

Nombre(s) y Apellido(s):.....

Cédula de Identidad Civil N°.....

Domicilio:.....

Relación con el niño/a o adolescente:.....

Destino:.....

Objeto del viaje:.....

Plazo de la Autorización:.....

OBSERVACIÓN:.....

.....

.....

Firma del (los) Autorizante(s)

Firma del acompañante

.....
Firma del Juez de Paz y Sello del Juzgado

ACORDADA N° 231 DEL 23-XI-2001⁹⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil uno, siendo las doce horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, por Acordada N° 137 de fecha 18/05/1988⁹⁵, se reglamentó las funciones del Síndico General de Quiebras, así como el turno de los Agentes Síndicos que se estableció de la siguiente manera: El N° 1, al Dr. Julio B. Noé; el N° 2, al Dr. Domingo Luis Torres; el N° 3 a la Dra. Irma Alfonso de Bogarín y el N° 4 al Dr. Alberto Rubén Guanes Riveiro.

⁹⁴ Amplía la Acordada N° 11/1995.

⁹⁵ Acordada N° 137/1988 (derogado), véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 788”.

Que, por Acordada N° 11 del 2 de octubre de 1995⁹⁶ la Corte Suprema derogó la mencionada Acordada, no obstante, dispuso que los Agentes Síndicos continuarán desempeñándose conforme a los turnos que actualmente tienen asignados.

Que, por Decreto N° 689 del 11 de octubre de 2001 la Corte Suprema de Justicia designó a dos nuevos Agentes Síndicos.

Que, es necesario ampliar los turnos de los Agentes Síndicos para una mejor administración de justicia.

Por tanto, de conformidad con las disposiciones previstas con el artículo 3° incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y art. 29 inc. a) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. AMPLIAR los turnos de los Agentes Síndicos como sigue:

Quinto Turno: Abog. Carlos Albino Paredes Recalde

Sexto Turno: Abog. Julio Javier Ríos Bogado

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 232 DEL 4-XII-2001⁹⁷

POR LA CUAL SE AMPLÍA Y MODIFICA LA ACORDADA N° 229/2001

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos

⁹⁶ Véase Acordada N° 11/1995 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 936”.

⁹⁷ Véase Acordada N° 229/2001.

mil uno, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos, Señores Profesores Doctores Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos y Antonio Fretes, por ante mí, la Secretaria autorizante:

DIJERON:

Que por Acordada N° 229/2001 se estableció que la designación de los rematadores públicos judiciales de la Circunscripción Judicial de la Capital, se realizará por el Juzgado a través de un sistema informático de sorteo, por medio de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales de la Capital.

Que es conveniente ampliar y modificar la presente Acordada a los efectos de su correcta interpretación y aplicación.

Por tanto, y de conformidad con el art. 3°, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el art. 29 inc. o) de la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial”, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. AMPLIAR Y MODIFICAR la Acordada N° 229 de fecha 23 de noviembre de 2001.

Art. 2°. ESTABLECER que la designación de los rematadores públicos en la Circunscripción Judicial de la Capital, se realizará por los Jueces competentes a través de un sistema informático de sorteo, por medio de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales de la Corte Suprema.

Art. 3°. Los Jueces de Primera Instancia de todos los fueros, Jueces Letrados en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital, y los Jueces de Paz de los Distritos de Asunción, en todos los juicios en que se ordene remate de bienes, remitirán a la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales para el sorteo respectivo, por oficio dirigido a la Jefatura de dicha dependencia. El oficio deberá contener

indefectiblemente: carátula del juicio, juzgado, secretaría, número de expediente, número de oficio.

Art. 4°. El resultado del sorteo se imprimirá en tres copias: la primera “PARA EL JUZGADO”; la segunda “PARA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA”; la tercera “PARA MESA DE ENTRADA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES”.

Cada copia contendrá fecha y hora de sorteo, carátula del juicio, Juzgado solicitante y Secretaría, número de oficio, rematador sorteado y su matrícula, y nombre del operador.

Las copias serán firmadas por el Jefe de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales.

Art. 5°. El sorteo a que se refiere la presente Acordada se realizará en los días hábiles de 07:00 a 13:00 hs.

Art. 6°. ANÓTESE, registre, y notifique a los magistrados mencionados en el artículo 1° de la presente Acordada.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Enrique Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 233 DEL 13-XII-2001⁹⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de diciembre del dos mil uno, siendo las doce horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano, por ante mí, la Secretaria autorizante,

⁹⁸ Esta Acordada es de carácter transitorio.

DIJERON:

Que la Corte Suprema de Justicia declaró asueto los días miércoles 12 y jueves 13 de diciembre del corriente para los funcionarios de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, con motivo del fallecimiento de la Presidenta de dicha Circunscripción, Dra. Mirna Susana Vázquez Llamosas.

Que las medidas adoptadas afectarán el vencimiento de los plazos judiciales.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales que vencen el miércoles 12 y jueves 13 de diciembre fenezcan el día viernes 14/12/2001, en la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 234 DEL 13-XII-2001⁹⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de diciembre del dos mil uno, siendo las doce y treinta horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

⁹⁹ Idem.

Que, el 18 de diciembre se recuerda la festividad del día de la Virgen de Itapé, Patrona de la ciudad de Villarrica.

Que, teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá para establecer que los plazos procesales que vencen el día martes 18 de diciembre, fenezcan el día miércoles 19 de diciembre del 2001.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá que vencen el día martes 18 de diciembre, fenezcan el día miércoles 19 de diciembre del año en curso.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 235 DEL 20-XII-2001¹⁰⁰

QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN PENAL DURANTE LA FERIA JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil uno, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano, por ante mí, la Secretaria autorizante,

¹⁰⁰ Idem.

DIJERON:

Que el art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como feria judicial;

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Capital, permanecerán en sus despachos, en base al siguiente esquema:

N° Juzgados Penal de Liquidación y Sentencia	Jueces de Feria (del 1 al 15 de enero del 2002)
1 y 4	Abog. Juan Carlos Paredes
5, 6 y 7	Abog. Héctor Capurro
2, 3 y Juzgados de Liquidación de Menores	Abog. Griselda Caballero
	Jueces de Feria (del 16 al 31 de enero del 2002)
2 y 3	Abog. Carlos Alfredo Escobar
5, 6 y 7	Abog. Silvio Augusto Reyes
1, 4 y Juzgados de Liquidación de Menores	Abog. Mara Ladán

Art. 2°. Los Juzgados de Garantías ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

N° Juzgados Penal de Garantía	Jueces de Feria (del 1 al 31 de enero del 2002)
1 y 2	Abog. Carlos A. Fretes

ACORDADAS 2001

3 y 4	Abog. Ramón Insfrán G.
5 y 6	Abog. Blanca Gorostiaga

Art. 3°. Durante la feria judicial en el Juzgado Penal de Ejecución de la Capital queda comisionado para prestar funciones al Juez de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Misiones:

Juez en lo Penal de Ejecución de Feria comisionado del (del 1 al 31 de enero del 2002)
Abog. Antonio Manuel Insfrán Álvarez

Art. 4°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 236 DEL 20-XII-2001¹⁰¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil uno, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: “Se establece el mes de ENERO como FERIA JUDICIAL”.

Que el Art. 363 de la misma Ley establece: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe

¹⁰¹ Esta Acordada es de carácter transitorio. Ampliada por Acordadas N° 241/2001; 242/2002; 243/2002; 244/2002 y 246/2002.

atenderse durante la FERIA el despacho de los asuntos urgentes según las leyes de procedimiento. La FERIA no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.

Que por Acordada N° 11 de fecha 26/XII/1930¹⁰² fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados durante la Feria y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Que por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941¹⁰³, fueron modificados los artículos 2°) y 4°) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la Feria Judicial.

Que conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes del mes de FERIA. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de UN MES, hasta el mes de Agosto, conforme a la opción de los interesados y a la distribución que hará esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 362 y 365 de la Ley 879/81; la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Atenderán los asuntos de FERIA correspondiente al mes de ENERO DEL 2002:

a) EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Del 10 al 31 de enero del 2002: Excmo. Señor Pte. Dr. Raúl Sapena Brugada.

Del 1 al 31 de enero del 2002: Los Exmos. Señores Ministros: Dr. Jerónimo Irala Burgos, Dr. Felipe Santiago Paredes, Dr. Antonio Fretes, Dr. Luis Lezcano Claude.

Del 1 al 10 de enero del 2002: Excmo. Señor Ministro Dr. Bonifacio Ríos Ávalos

¹⁰² Véase Acordada N° 11/1930 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 97”.

¹⁰³ Véase Acordada N° 17/1941 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 234”.

b) EN LAS SECRETARÍAS: GENERAL DE LA CORTE, JUDICIAL I, JUDICIAL II Y CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA:

Del 1 al 24 de enero del 2002: Abog. María Bellmar Casal.

Del 25 al 31 de enero del 2002: Abog. Alfredo Benítez Fantilli.

c) EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS:

El Tribunal de Cuentas Primera Sala será atendido por el Tribunal de Apelación en lo Civil durante la Feria 2002.

d) EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN:

CRIMINAL:

Del 1 al 10 de enero del 2002: Dr. Delio Vera Navarro.

Del 11 al 20 de enero del 2002: Dr. Carlos Bray Maurice.

Del 21 al 31 de enero del 2002: Dr. Anselmo Aveiro.

Del 1 al 15 de enero del 2002: Dr. José Agustín Fernández.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Dr. Emiliano Rolón Fernández.

CIVIL:

Del 1 al 10 de enero del 2002: Dr. Gerardo Báez Maiola.

Del 11 al 20 de enero del 2002: Dr. Arnaldo Martínez Prieto.

Del 21 al 31 de enero del 2002: Dr. Raúl Fernando Barriocanal.

LABORAL:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Dra. Concepción Sánchez Godoy.

Del 16 al 20 de enero del 2002: Dr. Arnaldo Martínez Prieto (Comisionado).

Del 21 al 31 de enero del 2002: Dr. Raúl Fernando Barriocanal (Comisionado).

TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 10 de enero del 2002: Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Del 11 al 20 de enero del 2002: Dr. Arnaldo Samuel Aguirre.

Del 21 al 31 de enero del 2002: Dr. Silvio Rodríguez.

- e) EN LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS:
Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Julio J. Ríos.
Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Stella Burgos F.
- f) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:
Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Valentina Núñez González.
Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Nery Joel Kunzle.
- g) EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL:
Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Alma Méndez de Buongermini.
Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Blanca M. Benítez Rivas.
- h) EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO TUTELAR Y CORRECCIONAL DEL MENOR:
Del 1 al 20 de enero del 2002: Abog. Karem González Acuña.
Del 21 al 31 de enero del 2002: Abog. María Cristina Escobar Arza.
- i) EN LA OFICINA DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LAS ADOLESCENCIA:
Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Irma Alfonso de Bogarín.
- j) EN LA JUSTICIA LETRADA:
Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. Elodia Almirón Prujel.
- k) EN LA DEFENSORÍA GENERAL Y ADJUNTAS:
Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. Noyme Yore Ismael.
Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. María Teresa Báez Valls.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Hugo Manuel Garcete Martínez.

DEFENSORÍA DEL FUERO LABORAL:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Humberto R. Zárate.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Gloria Fretes M.

DEFENSORÍA DEL FUERO PENAL:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. Norma Ayala Vera, Abog. Ana Ovelar Valenzuela.

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. María Teresa Garcete de Sosa, Abog. Sonia Carolina Spezzini, Abog. Sandra C. Rodríguez Samudio, Abog. Adolfo Marín, Abog. Mariana Vázquez, Abog. Nancy Carolina Duarte Martínez, Abog. Miguel A. Said Bobadilla, Abog. María Amalia Rachid, Abog. María Eugenia Crichigno Paoli.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Carla Sacarello, Abog. Olga Beatriz Rojas Benítez, Abog. Nerea Romaschka, Abog. Daniel Ferro Bertolotto, Abog. José Antonio Trinidad Alderete, Abog. Liz María Ramírez Cabrera, Abog. Carolina Ferreira de Gorostiaga, Abog. María del Carmen Romero.

Del 1 al 20 de enero del 2002: Abog. Susana Rojas Vía, Abog. María de Lourdes Scura Dendi.

Del 21 del 31 de enero del 2002: Abog. Carlos Flores, Abog. Raquel Sosa de Arréllaga.

DEFENSORÍA EN LO TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. María Rosa González de Fernández.

l) MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Dr. Francisco Molinas Koy.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Dr. Miguel Ferreira Galeano.

Del 1 al 31 de enero del 2002: Dra. Nora Rodríguez de Paniagua.

m) MÉDICO PSIQUIATRA FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Dr. Roque Vallejos Pérez Garay.

n) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE LUQUE:

Del 1 al 13 de enero del 2002: Abog. Domingo Pallarés.

Del 14 al 31 de enero del 2002: Abog. Lourdes Cardozo de Velásquez.

DEFENSOR:

Del 1 al 10 de enero del 2002: Abog. Juan José Oviedo Jacobson.

Del 11 al 20 de enero del 2002: Abog. Teresita De Jesús Escobar Vázquez.

Del 21 al 31 de enero del 2002: Abog. Sonia Campos Cervera de Galli.

ñ) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE CAACUPÉ:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Mirtha González de Caballero.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Segundo Ibarra Benítez.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. Óscar Marcelo Rodríguez Masi.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Gustavo Zapata Báez.

o) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE SAN LORENZO, SERÁN COMISIONADOS A PRESTAR FUNCIONES LOS JUECES DE PARAGUARÍ:

Del 1 al 11 de enero del 2002: Abog. Rodrigo A. Escobar.

Del 12 al 18 de enero del 2002: Abog. Migdonio Aquino Villalba.

Del 19 al 25 de enero del 2002: Abog. Eladio Valiente.

Del 26 al 31 de enero del 2002: Abog. Meliano Mereles.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Leticia De Gasperi Camacho.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Elsa Margarita Ramírez Olmedo.

p) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, TUTELAR DEL MENOR DE PARAGUARI:

Del 1 al 11 de enero del 2002: Abog. Rodrigo A. Escobar.
Del 12 al 18 de enero del 2002: Abog. Migdonio Aquino Villalba.
Del 19 al 25 de enero del 2002: Abog. Eladio Valiente.
Del 26 al 31 de enero del 2002: Abog. Meliano Mereles.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Hugo Sosa Pasmor.
Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Germán Torres Mendoza.

q) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LAMBARÉ:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Ma. Carolina Llanes Ocampos.
Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Ramón Augusto Mello Suares.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Mirta Sánchez.
Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Cynthia Espinola.

r) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE CAPIATÁ Y J. A. ZALDÍVAR:

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. César Acosta.
Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Virginio Vera.

Art. 2°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE VILLARRICA:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Dr. Carlos G. Rehnfeldt Arias (Presidente).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. Alba Rosa Marecos Cantero.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Dr. Mario Jacinto Vázquez E.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Yolanda Morel Varela.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Armando Almada.

Del 24 al 31 de enero del 2002: Abog. Rossana Ferreira Martínez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE
CAAZAPÁ:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. Edgar Adrián Urbieta.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Dr. Gustavo J. Gini.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. Sebastián Fernández,
Abog. Federico Espinoza.

Art. 3°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
ENCARNACIÓN:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Dr. Carmelo Castiglioni
Alvarenga.

Del 1 al 15 de enero del 2002: Dr. Sergio Martyniuk Barán.

Del 1 al 15 de enero del 2002: Dr. Wilfrido Clemente Rolón
Molinas.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Dr. Luis Fernando Royg
Benítez.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Dr. Darío Rojas Balbuena.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. Luis Eulalio Barrios
Benítez.

DEFENSOR:

FUERO PENAL:

Del 1 al 10 de enero del 2002: Abog. Julio César Acuña, Abog.
Alicia Montanía.

Del 11 al 31 de enero del 2002: Abog. Ricardo Lugo, Abog.
Liliana H. Galeano de Samaniego.

FUERO CIVIL:

Del 1 al 10 de enero del 2002: Abog. María Cristina Hashimoto Langue.

Del 11 al 20 de enero del 2002: Abog. Delia Ávalos de Riveros.

Del 21 al 31 de enero del 2002: Abog. Rosa Martínez de Molina.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Dr. Arnaldo Otazú Soler.

Art. 4°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
CONCEPCIÓN:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Dr. Santiago Mario Quevedo M.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Dr. Ubaldo Benítez Casal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Ramón Martínez Caimen.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Luis Alberto Jara Sánchez.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. María Petrona De Giacomi Prieto, Abog. Matilde Avelina Rivas Mazacote.

Del 11 al 31 de enero del 2002: Abog. Patricia Noemí Denis Aldana.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Gustavo Alejandro Vázquez.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. Pedro Domingo Ruso.

Art. 5°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PEDRO
JUAN CABALLERO:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 16 de enero del 2002: Dr. Ruperto Maciel Ortiz.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Dra. María Francisca Prette de Villanueva.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Modesto Cano Vargas.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Bernardo Villalba Cardozo.

DEFENSOR:

Del 1 al 16 de enero del 2002: Abog. Adriano Ortiz Jiménez.

Del 17 al 31 de enero del 2002: Abog. Eutavio Larrea Acosta.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Dr. César Ganoso.

Art. 6°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO
PARANÁ Y CANINDEYÚ:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 01 al 10 de enero del 2002: Dr. Miguel Trifino Otazo Martínez.

Del 11 al 31 de enero del 2002: Dr. Miguel Oscar López Cabral.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Sandra Lilian Palacios de Fernández.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Delsy Cardozo de Pérez.

DEFENSOR EN LO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Germán Ramos Santander.

Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. Juana Teresita Martínez de Stanley.

DEFENSORES EN LO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Daniel Ávalos.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Hypatia Viviana Camarasa.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Dr. Nicolás Mercado Rotela.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL
DE HERNANDARIAS:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Wilfrido Velásquez Ferreira.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Ramón Felipe A. Echeverría.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Dr. Maximiliano Benítez.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Hugo Antonio Vázquez.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Sofia Borba.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SALTO DEL GUAIRÁ:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Adolfo Genes.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Isidro González Sánchez.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Lorenzo Raúl Villanueva.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Juan Andrés Acosta Ayala.

EN LOS JUZGADOS EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y GARANTÍAS DE CURUGUATY:

Del 1 al 10 de enero del 2002: Abog. Silvio Flores Mendoza.

Del 11 al 20 de enero del 2002: Abog. Carlos Goiburú Bado.

Del 21 al 31 de enero del 2002: Abog. Antonio Álvarez Alvarenga.

DEFENSOR:

Del 1 al 10 de enero del 2002: Abog. Geraldino Casal Arguello.

Del 11 al 20 de enero del 2002: Abog. Joaquín Enrique Díaz.

Del 21 al 31 de enero del 2002: Abog. Miguel Ángel Rojas Barrios.

Art. 7°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Dr. Amado Verón Duarte.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 6 de enero del 2002: Abog. Juan Carlos Pane Chelli.

Del 7 al 15 de enero del 2002: Abog. Manuel Geraldo Saifildin S.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Elio Rubén Ovelar F.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. César Ramón Báez Vázquez.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. David Antonio Escobar Ojeda.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Dr. César Bernardo Insaurralde.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE CAAGUAZÚ:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Orlando Escobar.

DEFENSOR:

Del 1 al 10 de enero del 2002: Abog. Gladys Escobar Melgarejo.

Del 11 al 20 de enero del 2002: Abog. Osvaldo Rivas Maidana.

Del 21 al 31 de enero del 2002: Abog. Carlos Jiménez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE SAN PEDRO:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. Miguel Ángel Planas Ortiz.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. Cirilo Pereira Morel.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR DE SAN ESTANISLAO:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Osvaldo Rafael Godoy.

Del 16 al 31 de enero: Abog. José Armando Yuruhan Chena.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Elsa Sanabria, Abog. Leonardo Colina.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Narciso Ferreira.

Art. 8°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Dr. Carlos Torres Alarcón.

Del 1 al 15 de enero del 2002: Dr. Rubén Franco Villalba.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 20 de enero del 2002: Abog. Carlos Antonio Domínguez.

Del 21 al 31 de enero del 2002: Abog. Graciela Candia.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Abog. Marcial Machado, Abog. Juan Manuel Stete G.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2002: Dr. Miguel Antola Gómez.

Art. 9°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero de enero del 2002: Dr. Lucio Ismael Portillo M.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 31 de enero de enero del 2002: Abog. Miguel Ángel Mendoza.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Abog. Nancy Lilian Larré.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Abog. Antonio González.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero de enero del 2002: Dr. Nicodemus Melgarejo Guirland.

Art. 10. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 237 DEL 20-XII-2001¹⁰⁴

QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN PENAL DURANTE LA FERIA JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil uno, siendo las doce horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que el artículo 362 del Código de Organización Judicial dispone: “Se establece el mes de enero como feria judicial”.

Que el artículo 363 del mismo cuerpo legal dispone: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la feria el despacho de los asuntos urgentes, según las leyes de procedimientos.

La feria no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción en lo criminal”.

Que los Juzgados de Instrucción en lo Criminal han desaparecido en la nueva Organización Penal.

Que la feria en una de sus acepciones de la lengua Española significa: Descanso y suspensión del trabajo.

Que los descansos tienen rango y sustento constitucional.

Que la Constitución Nacional prescribe en el Artículo 91, in-fine: “Los descansos y las vacaciones anuales serán remunerados conforme con la ley”.

Que es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal durante la Feria Judicial, atendiendo a la normativa procesal penal vigente, a fin de no afectar el principio de inmediatez consagrado en el artículo 1° del CPP.

¹⁰⁴ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Durante la Etapa Preparatoria no regirá la FERIA Judicial.

Art. 2°. El Juez Penal de Urgencia, la Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Distribución de Causas continuarán ejerciendo las funciones previstas en la Acordada N° 154/2000¹⁰⁵.

Art. 3°. Los Jueces de Garantías de FERIA que sean designados por la Corte Suprema de Justicia, seguirán entendiendo en las causas abiertas y en aquellas que sean asignadas por el sistema de sorteo a través de la Oficina de Distribución de Causas.

Art. 4°. Quedarán suspendidos los términos o plazos procesales fijados para el mes de enero, relativos a las Actuaciones Conclusivas de la Etapa Preparatoria, difiriéndose a la misma fecha del mes siguiente. En los casos en que dicho plazo sea de vencimiento 28, 29, 30 y 31 de Enero quedarán diferidos para el día 28 del mes sgte.

Art. 5°. Quedarán suspendidos los términos o plazos durante el mes de enero para las actuaciones correspondientes a la Etapa Intermedia. En la primera semana de Febrero los Jueces de Garantía fijarán las Audiencias Preliminares que hubiesen correspondido sean realizadas en Enero. Dichas audiencias podrán ser realizadas a la tarde, quedando los funcionarios de Secretaría obligados a asistir a las mismas. La Corte Suprema de Justicia habilitará una lista de Jueces Penales de Sentencia e Itinerantes que podrán ser sorteados para la atención de dichas audiencias, entre los meses de Febrero y Marzo, conforme a los requerimientos que los Juzgados de Garantía presenten al término de la primera semana de Febrero. El nombre del Juez sorteado será anotado en la carátula del expediente a los efectos de su exclusión en

¹⁰⁵ Véase Acordada N° 154/2000 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

posibles sorteos para la constitución de tribunales de sentencia.

Art. 6°. Quedarán suspendidas durante el mes de enero las Actuaciones correspondientes al Juicio Oral y Público.

Art. 7°. Los Secretarios, Ujieres y demás funcionarios asignados a cada Juzgado Penal de Garantías, gozarán del descanso en la Feria en la forma prevista por el Art. 10 de la *Acordada del 6 de junio de 1930*¹⁰⁶. A tal efecto, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Dirección de Recursos Humanos, elaborará el cronograma correspondiente.

Art. 8°. La suspensión de los plazos dispuesta en la presente Acordada no afecta lo previsto en el artículo 136 del CPP, de duración máxima del procedimiento.

Art. 9°. Durante la Feria Judicial atenderá la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, conforme a una Reglamentación a ser dictada.

Art. 10. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 238 DEL 20-XII-2001¹⁰⁷

Que reglamenta la organización de la jurisdicción penal durante la feria judicial en las circunscripciones judiciales de la capital de la república (con excepción de asunción) y del interior

¹⁰⁶ Debe decir Acordada 11 del 26 de Diciembre de 1930. Véanse Acordada del 6 de Junio de 1930 y Acordada N° 11/1930, art. 10 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 97”.

¹⁰⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio. Ampliada por Acordadas N° 240/2001; 243/2002 y 244/2002.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil uno, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal en todas las circunscripciones judiciales de la República durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República permanecerán en sus respectivos despachos o serán sustituidos por Jueces Itinerantes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Acordada N° 123 del 8 de julio de 1999¹⁰⁸, en base al siguiente esquema:

¹⁰⁸ Véase Acordada N° 123/1999 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1153”.

Circunscripción Judicial de la Capital (con excepción de Asunción)

Localidad	Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de FERIA
Lambaré	Del 1 al 15 de enero del 2002 Abog. María Carolina Llanes Del 16 al 31 de enero del 2002 Abog. Ramón Augusto Mello Suares
San Lorenzo	Del 1 al 15 de enero del 2002 Abog. Antonio Ocampos Carballo Del 16 al 18 de enero del 2002 (comisionado) Abog. Migdonio Aquino Del 19 al 25 de enero del 2002 (comisionado) Abog. Eladio Valiente Del 26 al 31 de enero del 2002 (comisionado) Abog. Meliano Mereles
Caacupé	Del 1 al 15 de enero del 2002 Abog. Mirtha González de Caballero Del 16 al 31 de enero del 2002 Abog. Segundo Ibarra Benítez
Luque	Del 1 al 31 de enero del 2002 Abog. Lourdes Cardozo de Velázquez

Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Villarrica de FERIA
Del 1 al 31 de enero del 2002	Abog. Mercedes Elizabeth Balbuena

Circunscripción Judicial de Itapúa

ACORDADAS 2001

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2002	Abog. Froilan Delvalle Ríos
Del 16 al 31 de enero DEL 2002	Abog. Ramón Feliciano Gómez Arguello

Circunscripción Judicial de Concepción

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 31 de enero del 2002	Abog. Ramón Martínez Caimen

Circunscripción Judicial de Amambay

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2002	Abog. Modesto Cano Vargas
Del 16 al 31 de enero del 2002	Abog. Bernardo Villalba Cardozo

Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canendiyú

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2002	Abog. Meneleo Insfran Riveros
Del 16 al 31 de enero del 2002	Abog. Ana María Arréllaga de Castillo
Juzgado de Liquidación y Sentencia de Hernandarias	
Del 1 al 15 de enero del 2002	Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira
Del 16 al 31 de enero del 2002	Abog. Ramón Felipe Echeverría R.
Juzgado de Liquidación y Sentencia de Salto del Guairá	
Del 1 al 15 de enero del 2002	Abog. Adolfo Genes
Del 16 al 31 de enero del 2002	Abog. Isidro González Sánchez.
Juzgado de Liquidación y Sentencia de Curuguaty	
Del 1 al 10 de enero	Abog. Silvio Flores Mendoza

del 2002	
Del 11 al 20 de enero del 2002	Abog. Carlos Goiburu Bado
Del 21 al 31 de enero del 2002	Abog. Antonio Alvarez Alvarenga

Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 6 de enero del 2002	Abog. Juan Carlos Pane Chelli
Del 7 al 15 de enero del 2002	Abog. Manuel Geraldo Saifildin S.
Del 16 al 31 de enero del 2002	Abog. Elio Ruben Ovelar Frutos
	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia Ferial de San Estanislao
Del 1 al 15 de enero del 2002	Abog. Osvaldo Rafael Godoy
Del 16 al 31 de enero del 2002	Abog. Tito Derlis Gauto

Circunscripción Judicial de Ñeembucú

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 31 de enero del 2002	Abog. Carlos Antonio Domínguez Rolón

Art. 2°. Durante la feria judicial, los Juzgados Penales de Garantía ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

Circunscripción Judicial de la Capital (con excepción de Asunción)¹⁰⁹

¹⁰⁹ Ampliado por Acordada N° 240/2001, art 1°.

ACORDADAS 2001

Localidad	Jueces Penales de Garantía de FERIA
Lambaré	Del 1 al 15 de enero del 2002 Abog. María Carolina Llanes
	Del 16 al 31 de enero del 2002 Abog. Ramón Augusto Mello Suares
Caacupé	Del 1 al 15 de enero del 2002 Abog. Mirtha González de Caballero
	Del 16 al 31 de enero del 2002 Abog. Segundo Ibarra Benítez
San Lorenzo	Del 1 al 15 de enero del 2002 Abog. Antonio Ocampos Carballo
	Del 16 al 18 de enero del 2002 (comisionado) Abog. Migdonio Aquino
	Del 19 al 25 de enero del 2002 (comisionado) Abog. Eladio Valiente
	Del 26 al 31 de enero del 2002 (comisionado) Abog. Meliano Mereles

Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá

	Jueces en lo Penal de Garantía de Villarrica de FERIA
Del 1 al 31 de enero del 2002	Abog. Gustavo Abraham Auadre

Circunscripción Judicial de Itapúa

	Jueces en lo Penal de Garantía de FERIA
Del 1 al 10 de enero del 2002	Abog. Juan Carlos Bogarín Fatecha
Del 11 al 31 de enero del 2002	Abog. Rodolfo Mongelós Arce

Circunscripción Judicial de Concepción

**COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1**

	Jueces en lo Penal de Garantía de FERIA
Del 1 al 10 de enero del 2002	Abog. Jorge Crispín Benitez Ruiz
Del 11 al 31 de enero del 2002	Abog. Ignacio Romero Quevedo

Circunscripción Judicial de Amambay

	Jueces en lo Penal de Garantía de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2002	Abog. Alberto Isidro Sosa Vera
Del 16 al 31 de enero del 2002	Abog. José Gabriel Valiente González

Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canendiyú

	Jueces en lo Penal de Garantía de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2002	Abog. Norma Beatriz Gamarra de Martínez
Del 16 al 31 de enero del 2002	Abog. Alba Catalina Centurión de García de Zúñiga
Juzgado de Garantía de Hernandarias	
Del 1 al 15 de enero del 2002	Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira
Del 16 al 31 de enero del 2002	Abog. Ramón Felipe Echeverría R.
Juzgado de Garantía de Salto del Guairá	
Del 1 al 15 de enero del 2002	Abog. Adolfo Genes
Del 16 al 31 de enero del 2002	Abog. Isidro González Sánchez.
Juzgado de Garantía de Curuguaty	
Del 1 al 10 de enero del 2002	Abog. Silvio Flores Mendoza
Del 11 al 20 de enero del 2002	Abog. Carlos Goiburu Bado
Del 21 al 31 de enero del 2002	Abog. Antonio Alvarez Alvarenga

Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro

	Jueces en lo Penal de Garantía de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2002	Abog. Carlile W. Gauto Sanabria
Del 16 al 31 de enero del 2002	Abog. Alberto Godoy Vera
	Jueces en lo Penal de Garantía de FERIA de San Estanislao
Del 1 al 15 de enero del 2002	Abog. Osvaldo Rafael Godoy
Del 16 al 31 de enero del 2002	Abog. José Armando Yuruhan Chena

Circunscripción Judicial de Ñeembucú

	Jueces en lo Penal de Garantía de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2002	Abog. José Insfrán Russo
Del 16 al 31 de enero del 2002	

Art. 3°. Los juzgados penales de las Circunscripciones Judiciales del interior que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la Acordada N° 154 del 21 de febrero de 2000¹¹⁰, ejerzan simultáneamente las competencias establecidas por el Código Procesal Penal y por la Ley N° 1.444/99, ejercerán sus funciones en base al siguiente esquema:

En los Juzgados de Paraguari

¹¹⁰ Véase Acordada N° 154/2000 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

	Jueces en lo Penal de Liquidación, Sentencia y Garantía de Paraguarí de Feria
Del 1 al 11 de enero del 2002	Abog. Rodrigo A. Escobar
Del 12 al 18 de enero del 2001	Abog. Migdonio Aquino Villalba
Del 19 al 25 de enero del 2002	Abog. Eladio Valiente
Del 26 al 31 de enero del 2002	Abog. Meliano Mereles

Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá

	Jueces en lo Penal de Liquidación, Sentencia y Garantía de Caazapá de Feria
Del 1 al 31 de enero del 2002	Abog. Edgar Adrian Urbietta

Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro

	Jueces en lo Penal de Liquidación, Sentencia y Garantía de Feria de Caaguazú
Del 1 al 31 de enero del 2002	Abog. Orlando Escobar
	Jueces en lo Penal de Liquidación, Sentencia y Garantía de Feria de San Pedro
Del 1 al 31 de enero del 2002	Abog. Miguel Ángel Planas Ortiz

Circunscripción Judicial de Misiones

	Jueces en lo Penal de Liquidación, Sentencia y Garantía de Feria
Del 1 al 31 de enero del 2002	Abog. Miguel Ángel Mendoza

Art. 4°. Durante la feria judicial, los Juzgados Penales de Ejecución ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:¹¹¹

Circunscripción Judicial de Villarrica

¹¹¹ Ampliado por Acordada N° 240/2001, art. 2°.

ACORDADAS 2001

	Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA
Del 1 al 31 de enero del 2002	Abog. Gustavo Auadre Canela

Circunscripción Judicial de Itapúa

	Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA
Del 1 al 31 de enero del 2002	Abog. Luis Alberto García Cabrera

Circunscripción Judicial de Concepción

	Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA
Del 1 al 31 de enero del 2002	Abog. Juan Ángel Aguirre

Circunscripción Judicial de Misiones

	Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA
Del 1 al 31 de enero del 2002	Abog. Miguel Ángel Mendoza

Art. 4°. La FERIA Judicial no suspenderá los plazos de los procesos ordinarios y de los especiales, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal.

Art. 5°. La Oficina de Atención Permanente continuará ejerciendo las funciones previstas en la Acordada N° 154/2000¹¹².

Art. 6°. Los Secretarios, ujieres y demás funcionarios asignados a cada Juzgado Penal, gozarán del descanso en la FERIA en la forma prevista por el art. 10 de la *Acordada del 6 de junio de 1930*¹¹³. A tal efecto, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Dirección de Recursos Humanos, elaborará el cronograma correspondiente.

¹¹² Véase Acordada N° 154/2000 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

¹¹³ Debe decir Acordada 11 del 26 de Diciembre de 1930. Véanse Acordada del 6 de Junio de 1930 y Acordada N° 11/1930, art. 10 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 97”.

Art. 7°. Anótese, regístrese y dese a publicidad.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 239 DEL 27-XII-2001¹¹⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil uno, siendo las doce horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que por Acordada N° 198 del 27 de diciembre del 2000 la Corte ha dispuesto la implementación del Sistema de Mediación voluntaria en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tutelar del Menor y Laboral, así como en los Juzgados de Paz, todos ellos de la Circunscripción de la Capital.

Que, la implementación del Servicio de Mediación ha redituado resultados satisfactorios que ameritan la ampliación del Servicio de mediación a los Juzgados de Justicia Letrada, así como los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Menor, Laboral de las Ciudades de San Lorenzo, Luque y Lambaré.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

¹¹⁴ Amplía la Acordada N° 198/2000. Véanse Acordadas N° 361/2005; 369/2005 y 428/2006.

Art. 1°. Ampliar la implementación del Servicio de Mediación a los Juzgados de Justicia Letrada y a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Menor, Laboral de las Ciudades de San Lorenzo, Luque y Lambaré.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 240 DEL 27-XII-2001¹¹⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil uno, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, es necesaria la Ampliación de la Acordada N° 238 de fecha 20 de diciembre del 2001, referente a la atención de los despachos durante el mes de la Feria Judicial 2002.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Ampliar el art. 2° de la Acordada N° 238 de fecha 20/12/2001, en lo referente a la atención del Juzgado Penal de Garantía de la Ciudad de Luque del 1 al 31 de enero del 2002 a cargo de la Jueza Lourdes Cardozo de Velázquez.

¹¹⁵ Esta Acordada es de carácter transitorio. Amplia la Acordada N° 238/2001.

Art. 2°. Disponer que durante la feria judicial, el Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú sea atendido en el orden que sigue:

Del 1 al 15 de enero del 2002: Dra. Norma Gamarra.

Del 16 al 31 de enero del 2002: Dra. Alba Centurión.

Art. 3° Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 241 DEL 31-XII-2001¹¹⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil uno, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, es necesaria la Ampliación de la Acordada N° 236 de fecha 20 de diciembre del 2001, referente a la atención de los despachos durante el mes de la Feria Judicial 2002.

Que por nota el Síndico General de Quiebras ha solicitado encomendar la atención de la Sindicatura General de Quiebras al Señor Fiscal General del Estado.

Que el art. 218 de la Ley de Quiebras establece: “En caso de impedimento el Síndico General será sustituido por el Fiscal General del Estado”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

¹¹⁶ Esta Acordada es de carácter transitorio. Amplía la Acordada N° 236/2001.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Disponer que durante la Feria Judicial del 1 al 20 de enero del 2002 el Señor Fiscal General del Estado, Dr. Óscar Germán Latorre, interine la Sindicatura General de Quiebras según lo establece el artículo 218 de la Ley de Quiebras y del 21 al 31 de enero del 2002, el Fiscal Adjunto, Abog. Edward Irala.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Felipe Santiago Paredes, Enrique A. Sosa Elizeche, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADAS

2002

ACORDADA N° 242 DEL 2-I-2002¹¹⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de enero de dos mil dos siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia Dr. Felipe Santiago Paredes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, por ante mí, la Secretaria autorizante:

DIJERON:

Que, por Acordada N° 236 de fecha veinte de diciembre del 2001 se designaron a los Magistrados que atenderán durante la Feria Judicial de Enero del 2002.

Que, en aclaración de la referida Acordada, los nombrados para los Tribunales de Apelaciones, actuarán como Presidentes de sus respectivos fueros junto a otros Magistrados designados para las mismas fechas, en los otros fueros y así sucesivamente

Por tanto, y de conformidad con los artículos 362 y 365 de la Ley N° 879/81; la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1° ACLARAR la Acordada N° 236 de fecha veinte de diciembre del 2001 de la forma como se tiene explicitada en el cuerpo de la presente resolución.

Art. 2 Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Felipe Santiago Paredes, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.
Ante mí: María Bellmar Casal.

¹¹⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio. Aclara la Acordada N° 236/2001.

ACORDADA N° 243 DEL 2-I-2002¹¹⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de enero de dos mil dos siendo las 10.00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vice Presidente Primero en Ejercicio de la Presidencia Dr. Felipe Santiago Paredes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, por ante mí, la Secretaria autorizante:

DIJERON:

Que, es necesaria la Ampliación de la Acordada N° 236 y N° 238 de fecha 20 de diciembre del 2001, referente a la atención de los despachos durante el mes de la Feria Judicial 2002;

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Ampliar el art. 1° de la Acordada N° 238 de fecha 20/12/2001, en lo referente a la atención del Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia de la ciudad de Lambaré del 1 al 15 de enero del 2002 a cargo del Juez Luis María Yaryes.

Art. 2°. Designar al Dr. Ruperto Maciel Ortiz, Miembro del Tribunal de Apelación de Feria de la Circunscripción Judicial de Pedro Juan Caballero, para interinar el Tribunal de Apelación de Feria de la Circunscripción Judicial de Concepción, del 9 al 11 de enero del 2002; sin perjuicio de sus funciones.

Art. 3°. Designar al Abog. Gustavo Auadre Canela, Juez en lo Penal de Ejecución de Feria de la Circunscripción Judicial de Villarrica, para interinar el Juzgado en lo Penal de Ejecución de Feria de la Circunscripción Judicial de Coronel

¹¹⁸ Esta Acordada es de carácter transitorio. Amplía las Acordadas N° 236/2001 y 238/2001.

Oviedo, del 1 al 31 de enero del 2002; sin perjuicio de sus funciones.

Art. 4°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Felipe Santiago Paredes, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 244 del 2-I-2002¹¹⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de enero de dos mil dos siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vice Presidente Primero en Ejercicio de la Presidencia Dr. Felipe Santiago Paredes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, por ante mí, la Secretaria autorizante:

DIJERON:

Que, es necesaria la Ampliación de la Acordada N° 236 y N° 238 de fecha 20 de diciembre del 2001, referente a la atención de los despachos durante el mes de la Feria Judicial 2002;

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. Ampliar el art. 1° de la Acordada N° 238 de fecha 20/12/2001, en lo referente a la atención n del Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia de la ciudad de Lambaré del 1 al 15 de enero del 2002 a cargo del Juez Luis María Yaryes.

¹¹⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio. Amplía las Acordadas N° 236/2001 y 238/2001.

Art. 2°. Designar al Dr. Ruperto Maciel Ortiz, Miembro del Tribunal de Apelación de Feria de la Circunscripción Judicial de Pedro Juan Caballero, para interinar el Tribunal de Apelación de Feria de la Circunscripción Judicial de Concepción, del 9 al 11 de enero del 2002; sin perjuicio de sus funciones.

Art. 3°. Designar al Abog. Gustavo Auadre Canela, Juez en lo Penal de Ejecución de Feria de la Circunscripción Judicial de Villarrica, para interinar el Juzgado en lo Penal de Ejecución de Feria de la Circunscripción Judicial de Coronel Oviedo, del 1 al 31 de enero del 2002; sin perjuicio de sus funciones.

Art. 4°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Felipe Santiago Paredes, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 245 DEL 2-I-2002¹²⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de enero de dos mil dos siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia Dr. Felipe Santiago Paredes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, la Acordada N° 75 del 31/12/97¹²¹ establece la forma de actuación de los Tribunales durante la feria en los casos en que corresponde su intervención para adecuarla al artículo 37 del Código Procesal Civil, y el artículo 2° de la parte

¹²⁰ Esta Acordada es de carácter transitorio.

¹²¹ Véase Acordada N° 75/1997 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1057”.

dispositiva señala: "cuando las leyes dispongan la decisión de una cuestión por un Tribunal, éste deberá ser integrado en cada caso, con tres Miembros".

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Los Tribunales de Apelaciones de Feria en las Circunscripciones Judiciales del interior de la República se podrán integrar con Magistrados de igual grado de la Circunscripción Judicial más próxima, o con los de la Capital.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Felipe Santiago Paredes, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 246 DEL 14-I-2002¹²²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de enero de dos mil dos siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos y Luis Lezcano Claude, por ante mí, la Secretaria autorizante:

DIJERON:

Que, es necesaria la Ampliación de la Acordada N° 236 de fecha 20 de diciembre del 2001, referente a la atención de los despachos durante el mes de la Feria Judicial Enero 2002;
Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

¹²² Esta Acordada es de carácter transitorio. Amplia la Acordada N° 236/2001.

ACUERDA:

Art. 1°. Liberar al Excmo. Señor Ministro Prof. Dr. Luis Lezcano Claude de atender el despacho durante la FERIA JUDICIAL del 22 al 31 de enero de 2002.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Felipe Santiago Paredes, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Raúl Sapena Brugada.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 247 DEL 24-I-2002¹²³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil dos, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Raúl Sapena Brugada, y los Excmos. Señores Ministros Felipe Santiago Paredes, Enrique Sosa, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos y Wildo Rienzi Galeano, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que el 25 de enero se recuerda la festividad del día de San Pablo, Patrono de la ciudad de Caazapá.

Que por Resolución N° 15 de la Municipalidad de Caazapá, se declara asueto en ese distrito para las Instituciones Públicas, la Banca, la Industria y el Comercio, el día viernes 25 de enero del cte. año.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día viernes 25 de enero, fenezcan el día lunes 28 de enero del 2002.

Por tanto, la

¹²³ Esta Acordada es de carácter transitorio.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales en los expedientes tramitados en la ciudad de Caazapá, que vencen el día viernes 25 de enero, fenezcan el día lunes 28 de enero del año en curso.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Raúl Sapena Brugada, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 248 DEL 7-II-2002¹²⁴

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de febrero del año dos mil dos, siendo las nueve horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros Doctores Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley N° 609 de fecha 8 de Junio de 1995 que organiza la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Febrero de cada año se procederá a elegir a un nuevo Presidente.

Por tanto, en cumplimiento a la citada norma legal; la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

¹²⁴ Idem.

Art. 1°. ELEGIR y DESIGNAR de Presidente de la misma al Excelentísimo Señor Ministro Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 249 DEL 7-II-2002¹²⁵

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de febrero del año dos mil dos, siendo las nueve horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros Doctores Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley N° 609 de fecha 8 de Junio de 1995 que organiza la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Febrero de cada año se procederá a elegir a un nuevo Presidente, y a los Vicepresidente Primero y Segundo respectivamente.

Por tanto, en cumplimiento a la citada norma legal; la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. ELEGIR y DESIGNAR como Vicepresidente 1° de la Corte Suprema de Justicia al Excelentísimo Señor Ministro Dr. Jerónimo Irala Burgos.

¹²⁵ Idem.

Y como Vicepresidente 2° al Excelentísimo Señor Ministro Dr. Antonio Fretes.

Correspondiente al periodo febrero 2002 a febrero de 2003.

Art. 2°. CONSTITUIR E INTEGRAR las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

SALA PENAL con los doctores: Jerónimo Irala Burgos, Felipe Santiago Paredes y Wildo Rienzi Galeano.

SALA CONSTITUCIONAL con los doctores: Carlos Fernández Gadea, Luis Lezcano Claude y Raúl Sapena Brugada.

SALA CIVIL con los doctores: Antonio Fretes, Bonifacio Ríos y Enrique Sosa.

Art. 3°. DESÍGNASE Presidentes de Salas:

Sala Penal al Ministro Dr. Jerónimo Irala Burgos.

Sala Constitucional al Ministro Dr. Carlos Fernández Gadea

Sala Civil al Ministro Dr. Antonio Fretes.

Art. 4°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 250 DEL 15-II-2002¹²⁶

QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LAS BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de febrero del dos mil dos, siendo las diez y treinta horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos.

¹²⁶ Modificada por Acordada N° 347/2005. Véanse Acordadas N° 252/2002 y 338/2004, art. 10.

Señores Ministros, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, es necesario reglamentar el pago de Bonificaciones y Gratificaciones por responsabilidad en el cargo a funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, en el marco de las disposiciones vigentes;

Que, la Ley que aprueba el Presupuesto de la Nación para cada año fiscal, otorga a la Corte Suprema de Justicia créditos presupuestarios correspondientes al Rubro Bonificaciones y Gratificaciones;

Que, en vista de las restricciones presupuestarias que afectan sobre todo al “Grupo 100 Servicios Personales”, se impone una asignación racional de las Bonificaciones y Gratificaciones, a fin de que queden reservados a aquellos funcionarios que ejercen funciones de gran responsabilidad en el área jurisdiccional o administrativa dentro de la estructura orgánica de la Institución.

Que, el rubro Bonificaciones y Gratificaciones se liquidará y pagará cada año fiscal de acuerdo a ésta reglamentación y conforme con las disponibilidades de créditos presupuestarios aprobados en la Ley del presupuesto correspondiente y los ingresos de la Institución.

Que, de conformidad con el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, es atribución de la Corte en pleno, dictar su reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia. Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Las bonificaciones y gratificaciones por responsabilidad en el cargo deberán ser asignadas únicamente a funcionarios y empleados del Poder Judicial que ocupan un cargo presupuestado, conforme con el Anexo de Remuneraciones del Personal.

Art. 2°. Entiéndase por bonificaciones las remuneraciones complementarias mensuales por responsabilidad en el cargo, asignadas por la Corte en pleno o el Consejo de Superintendencia, según corresponda, a funcionarios y empleados del área jurisdiccional o administrativa.

Art. 3°. Se entenderá por gratificaciones los pagos o premios ocasionales que por única vez otorgue el Consejo de Superintendencia al personal nombrado de la Institución por un servicio o labor específico realizado.

Art. 4°. Las bonificaciones por responsabilidad en el cargo serán otorgadas a funcionarios del área jurisdiccional por la Corte Suprema de Justicia en pleno, en resolución fundada, al inicio de cada año fiscal o cuando lo estimare pertinente, por un plazo que no podrá exceder del año fiscal.

Art. 5°. La Corte en pleno asignará a cada Dirección un monto determinado para el rubro Bonificaciones y Gratificaciones, de acuerdo con el número de funcionarios, la carga de trabajo y el nivel de responsabilidad en los respectivos cargos. Dentro de los montos que se les hubiera asignado, cada Dirección, previa evaluación e informe de la Dirección de Recursos Humanos, solicitará al Consejo de Superintendencia la resolución que aprueba el otorgamiento de las bonificaciones y/o gratificaciones a los funcionarios dependientes de la misma.

Art. 6°. Las bonificaciones otorgadas por resolución del Consejo de Superintendencia no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del salario básico mensual del funcionario beneficiado.

No obstante, cuando un funcionario es comisionado a otro cargo con mayor remuneración, la diferencia salarial podrá compensarse a través de una bonificación, durante el plazo del comisionamiento.¹²⁷

¹²⁷ Modificado por Acordada N° 347/2005, art. 1°.

Art. 7°. Los funcionarios y empleados dejarán de percibir la bonificación que se les hubiere asignado, por el resto del año fiscal, en los siguientes casos:

- Cuando incurrieran en faltas que justifiquen la aplicación de medidas disciplinarias de primer grado, de acuerdo con la legislación vigente;
- Si fueren sometidos a sumarios administrativos, salvo que la resolución recaída fuera absoluta.

Art. 8°. Los funcionarios no percibirán las bonificaciones asignadas por resolución de la Corte en pleno o del Consejo de Superintendencia en los siguientes casos:

- Cuando estuvieren usufructuando permisos con goce de sueldo, por motivos particulares que excedan de sesenta días, mientras duren los mismos;
- Cuando estuvieren sometidos a sumarios administrativos, si fueren suspendidos con o sin goce de sueldo, mientras dure la suspensión;
- Cuando no ejercieren las funciones inherentes a sus cargos, hasta tanto vuelvan a ejercerlas.
- Cuando fuere dispuesto al término de la comisión, por el Consejo de Superintendencia o el Pleno de la Corte.

Art. 9°. Todos los funcionarios que perciban bonificaciones deberán registrar su ingreso en la Institución, mediante el sistema de identificación y control de entradas y salidas de los funcionarios.

Art. 10. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 251 DEL 15-III-2002¹²⁸

¹²⁸ Ampliada por Acordada N° 301/2004.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de marzo de dos mil dos, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, la creación de los Juzgados de Primera Instancia en los distritos de Santa Rita y Mingá Porá del Departamento de Alto Paraná y en el Distrito de San Isidro de Curuguaty del Dpto. de Canindeyú, todos en la Jurisdicción de la Sexta Circunscripción Judicial, para responder a la necesidad de tornar accesible los beneficios de la justicia a los habitantes de toda la geografía nacional.

Que, corresponde delimitar la competencia territorial de los mismos, de suerte a abarcar con los nuevos Juzgados creados el mayor número de pobladores, considerando como razones de orden práctico las situaciones derivadas de la existencia de la existencia de vías de comunicación más cercanas y la necesidad de establecer una carga equitativa de las tareas jurisdiccionales.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 247 de la Constitución Nacional, “La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia” y el inciso i) del artículo 29 del Código de Organización Judicial le impone el deber de “redistribuir” los juicios en trámite en caso de creación o supresión de Juzgados y Tribunales en la Capital y en las Circunscripciones Judiciales en el interior del país”.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y las disposiciones legales citadas, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Queda establecida la competencia territorial de los Juzgados de Primera Instancia creados de la siguiente forma:

Circunscripción Judicial del Alto Paraná y Canindeyú:

1. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en Santa Rita.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Santa Rita, Santa Rosa, Domingo Martínez de Irala, Ñacunday, Naranjal y San Cristóbal.

2. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Mingá Porá.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Mingá Porá, Itakyry y San Alberto.

3. Juzgados de 1ª Instancia en la ciudad de Hernandarias.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Hernandarias y Mbaracayú.

4. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en Ciudad del Este

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Ciudad del Este, Juan León Mallorquín, Juan E. O'leary, Yguazú, Mingá Guazú, Los Cedrales y Presidente Franco.

5. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Curuguaty.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Curuguaty, Itanará, Ygatimí e Ypehú.

6. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Saltos del Guairá.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Saltos de Guairá, Corpus Christi y Francisco Caballero Álvarez.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 252 DEL 22-III-2002¹²⁹

QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS Y OTRAS CUESTIONES ATINENTES A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dos, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, en vista de las nuevas disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la decisión de esta Corte de obtener un nivel de eficiencia operacional superior en la organización de los recursos humanos a través de la descentralización y delegación de funciones administrativas, se impone la necesidad de actualizar la Acordada N° 19 del 21 de agosto de 1984¹³⁰, que establece las reglamentaciones acerca de los permisos para los Funcionarios del Poder Judicial.

¹²⁹ Véanse Acordadas N° 210/2001 y 250/2002.

¹³⁰ Véase Acordada N° 19/1984 en "Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 657".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, es atribución de la Corte en pleno, dictar su reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la administración de justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Ámbito de aplicación de la presente Acordada. Esta Acordada tiene por objeto regular los permisos de los funcionarios y empleados, incluidos los del Ministerio de la Defensa Pública, que ocupan cargos presupuestados en el Anexo de Personal del Capítulo de Presupuesto correspondiente a la Corte Suprema de Justicia. Están exceptuados de la aplicación de la presente acordada, los magistrados y los defensores.

Art. 2°. FERIA JUDICIAL. El funcionario judicial tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas de un mes después de cada año de servicio, el cual se denomina FERIA JUDICIAL. Los funcionarios con más de un año de antigüedad que queden encargados del servicio de FERIA, solicitarán a la Dirección de Recursos Humanos sus vacaciones hasta fines del mes de agosto del año en curso, las que podrán ser fraccionadas como máximo, en dos periodos. Las vacaciones no podrán ser compensadas en dinero, salvo que no hubieran sido utilizadas al tiempo de su retiro definitivo de la Institución.

Art. 3°. Órgano que otorga los permisos. La Dirección de Recursos Humanos, por delegación de la Corte Suprema de Justicia, y temporalmente, otorgará a los funcionarios permisos especiales y por motivos particulares de hasta cinco (5) días en forma sucesiva, y hasta treinta (30 días) por motivos de salud, en la Capital. Análogas atribuciones tendrán los Presidentes de las Circunscripciones Judiciales en el interior de la República, en la forma establecida en los reglamentos pertinentes.

Las solicitudes de permisos que excedan de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, serán resueltas por el Consejo de Superintendencia de la Corte.

Las solicitudes de permisos, autorizaciones y justificaciones por inasistencia se gestionarán a través del Sistema Informático desarrollado para este fin, en las dependencias del Poder Judicial en que se hubiera implementado.

Art. 4°. Permisos por motivos particulares. El funcionario judicial que solicitare permiso con goce de sueldo por motivos particulares, deberá elevar su solicitud con el visto bueno del superior jerárquico, a la Dirección de Recursos Humanos, en la Capital, o al Presidente de la Circunscripción Judicial correspondiente, en el interior. La duración del permiso solicitado durante el año por motivos particulares no podrá exceder de veinte días.

Sólo podrán solicitar permiso por motivos particulares los funcionarios que hubieran superado el periodo de prueba en la Institución.

Art. 5°. Permisos especiales. La Dirección de Recursos Humanos o el Presidente de la Circunscripción Judicial respectiva concederá a los funcionarios judiciales permisos con goce de sueldo, en los casos de matrimonio, maternidad, paternidad, fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos o abuelos, de conformidad con las normas establecidas por el Código del Trabajo.

En los casos que no estén previstos en la legislación laboral, resolverá el Consejo de Superintendencia de la Corte.

En todos los casos previstos precedentemente, los permisos deberán solicitarse debidamente justificados, con antelación ante la autoridad competente y estarán sujetos a su aprobación, salvo los casos de paternidad y fallecimiento de familiar, los que deberán avisarse dentro de las setenta y dos horas de ocurrido el hecho.

Art. 6°. Ausencias por enfermedad. Cuando el funcionario judicial se ausentare del trabajo por razones de salud, deberá comunicarlo a la Dirección de Recursos Humanos, a los Administradores o Encargados de Recursos Humanos, según corresponda, dentro de las 48 horas de producida la ausencia. Una vez reintegrado en sus funciones,

presentará, dentro de las 48 horas, el certificado médico correspondiente. En caso contrario, se considerará como días no trabajados.

Podrá concederse permiso por causa de enfermedad con goce de sueldo hasta treinta días en el año.

La Dirección de Recursos Humanos, los Administradores o Encargados de Recursos Humanos, según corresponda, podrán, en cualquier momento, disponer la verificación del estado de salud del funcionario.

Art. 7°. Reintegro del funcionario. El funcionario que hubiere solicitado permiso con goce de sueldo se reintegrará en sus funciones, una vez fenecido el mismo, previa comunicación por escrito a la Dirección de Recursos Humanos. Tratándose de funcionarios que hubieren solicitado permisos sin goce de sueldo que no excedieren de seis meses, sólo podrán reintegrarse en sus funciones en virtud de resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte, a los efectos de su inclusión en la Planilla de Sueldos.

Art. 8°. Permiso especial sin goce de sueldo. Podrá asimismo concederse permiso especial, sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

- a) Prestar servicios en otra institución, hasta un año;
- b) Acogerse a una beca de estudio o capacitación, hasta dos años. En este caso, el Consejo de Superintendencia de la Corte podrá conceder incluso permiso con goce de sueldo cuando la capacitación esté vinculada específicamente con la función asignada al funcionario; y,
- c) Ejercer funciones en organismos internacionales, hasta un año.

En los casos contemplados en este artículo será competente para conceder el permiso el Consejo de Superintendencia de la Corte.

Art. 9°. Vacancia del cargo. El permiso especial concedido sin goce de sueldo produce la vacancia en el cargo, cuando excediere de seis meses. Al término del permiso especial, el funcionario ocupará la primera vacancia que hubiera en el Anexo de Personal de la Corte Suprema de Justicia, en la categoría igual o análoga a la del cargo que ocupaba al tiempo del otorgamiento del permiso.

Art. 10. Vencimiento de los permisos. Los términos de vencimiento de permisos concedidos serán controlados por la Dirección de Recursos Humanos, en la Capital, y, en las demás Circunscripciones Judiciales, por los Presidentes.

Si la reintegración del funcionario judicial a sus funciones no se realiza dentro de las 48 horas de vencido el término concedido en el permiso respectivo, la Dirección de Recursos Humanos o el Presidente de la Circunscripción Judicial pertinente comunicarán dicha irregularidad al Consejo de Superintendencia de la Corte.

Art. 11. Funcionarios con bonificaciones.¹³¹ Los funcionarios que tuvieran bonificaciones por responsabilidad en el cargo, asignadas por la Corte en pleno o por el Consejo de Superintendencia, dejarán de percibir las mismas cuando sumados todos los permisos con goce de sueldo que se les hubiere otorgado en el año fiscal, excedieren de sesenta días.

Art. 12. Horario. Tolerancia. Los funcionarios del Poder Judicial están obligados a concurrir a la oficina todos los días hábiles, observando el horario establecido, desde las 07:00 hasta las 13:00 horas; con un margen de quince minutos de tolerancia en el ingreso. En caso de fuerza mayor que afecte a la generalidad de los funcionarios, la Dirección de Recursos Humanos en la Capital o los Presidentes en las demás Circunscripciones Judiciales, la podrán ampliar hasta una hora.

Art. 13. Llegadas tardías y salidas anticipadas. La Institución tolerará hasta tres llegadas tardías o tres salidas anticipadas por mes sin que ello implique descuento del salario. Sobrepasado dicho límite, dos llegadas tardías o dos salidas anticipadas se computarán como una inasistencia.

Considérase llegada tardía el ingreso del funcionario a la Institución después del horario establecido y antes de las 8 horas. Después de las 8 horas, se computará como inasistencia, salvo justificación fundada y aceptada.

En caso de retiro anticipado del funcionario por comisión de servicio, deberá ser justificada mediante la orden de trabajo correspondiente.

¹³¹ Véase Acordada N° 250/2002.

Art. 14. Ausencia injustificada. Cada falta de asistencia no justificada será multada con el importe de un día de sueldo. Tres faltas consecutivas o cinco alternadas en un mes, sin justificación, harán pasible al funcionario de sumario administrativo, previo informe de la Dirección de Recursos Humanos, sin más trámite.

Art. 15. Sanciones. El Consejo de Superintendencia de la Corte en la Capital aplicará medidas disciplinarias de primer grado al funcionario judicial que no concurra a la oficina en los horarios establecidos en las Acordadas reglamentarias. Las medidas disciplinarias consistirán en:

- a) amonestación verbal;
- b) apercibimiento por escrito;
- c) multa del importe de uno a cinco días de sueldo.

Los Consejos de Administración de las demás Circunscripciones Judiciales aplicarán las medidas disciplinarias previstas en los incisos a) y b), debiendo informar al Consejo de Superintendencia de la Corte en la forma prevista en el artículo 16 de la presente Acordada.

Art. 16. Reporte mensual. La Dirección de Recursos Humanos, los Presidentes de las Circunscripciones Judiciales y los Consejos de Administración deberán reportar mensualmente las medidas adoptadas en ejercicio de las atribuciones previstas en la presente Acordada, al Consejo de Superintendencia de la Corte.

Art. 17. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 253 DEL 4-IV-2002¹³²

¹³² Modificada por Acordada N° 321/2004. Véanse Acordadas N° 272/2003; 327/2004 y 335/2004.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dos, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, la creación de los Juzgados de Primera Instancia en los distritos de Capiatá y J. Augusto Saldívar del Dpto. Central, todos en la jurisdicción de la 1ª. Circunscripción Judicial de la Capital, para responder a la necesidad de tornar accesible los beneficios de la justicia a los habitantes de toda la geografía nacional.

Que, corresponde delimitar la competencia territorial de los mismos, de suerte a abarcar con los nuevos Juzgados creados el mayor número de pobladores, considerando como razones de orden práctico las situaciones derivadas de la existencia de vías de comunicación más cercanas y la necesidad de establecer una carga equitativa de las tareas jurisdiccionales.

Que dicha delimitación de competencia territorial se realiza con el contexto de una reestructuración de los límites de las Circunscripciones más amplio para ajustarlo al marco administrativo legal vigente (Decreto N° 13.088).

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 247 de la Constitución Nacional, “La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia” y el inciso i) del artículo 29 del Código de Organización Judicial le impone el deber de “redistribuir” los juicios en trámite en caso de creación o supresión de Juzgados y Tribunales en la Capital y en las Circunscripciones Judiciales en el interior del país”.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y las disposiciones legales citadas, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Queda establecida la competencia territorial de los Juzgados de 1ª Instancia creados de la siguiente forma.

1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL:

1. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Asunción.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Asunción, Benjamín Aceval, Nanawa, Villa Hayes, Fernando de la Mora, Pto. Pinasco, Pozo Colorado y José Falcón. Además de los Juzgados de Paz de Río Verde, Campo Aceval, Chaco í, Col. Gral. Bruguez, Col. Gaspar Rodríguez de Francia, Col. Rojas Silva, Fortín Caballero, Tte. Esteban Martínez, Tte. Manuel Irala Fernández, Fortín Gral. Díaz y Fortín Cadete Pastor Pando.¹³³

2. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Filadelfia.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Filadelfia y Mariscal Estigarribia. Además de los Juzgados de Paz de Joel Estigarribia y Pedro P. Peña.

3. Juzgados y Tribunales del Ñeembucú: Pilar, Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva

4. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Luque.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Luque, Areguá, Limpio y Mariano Roque Alonso.

5. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de San Lorenzo.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en el distrito de San Lorenzo.

¹³³ Modificado por Acordada N° 321/2004.

6. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Capiatá.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Capiatá, Itauguá e Ypacaraí.

7. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de J. Augusto Saldívar.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de J. Augusto Saldívar, Ypané, Guarambaré, Itá, Nueva Italia y Villeta.

8. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Lambaré.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Lambaré, Villa Elisa, San Antonio y Ñemby.

9. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Paraguari.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Paraguari, Acahay, Caballero, Carapeguá, Escobar, La Colmena, Pirayú, Quiindy, Roque González de Sta. Cruz, Sapucaí, Tebicuarymí, Yaguarón Ybycuí, Ybytymí, Caapucú, Mbuyapey y Quyuqyhó.

10. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Caacupé.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Caacupé, Altos, Atyrá, Caraguatay, Eusebio Ayala, Isla Pucú, Itacurubí de la Cordillera, Juan de Mena, Loma Grande, Mbocayaty del Yhaguy, Nueva Colombia, Piribebuy, Primero de Marzo, San Bernardino, San José Obrero, Sta. Elena, Tobatí, Valenzuela, Emboscada y Arroyos y Esteros.

Art. 2º. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 254 DEL 25-IV-2002

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dos, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada y Enrique Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que la Corte Suprema de Justicia tiene a su cargo la superintendencia de los todos los organismos del Poder Judicial (Art. 259, 1 de la Constitución) y por ende de todos los bienes que están afectados a este Poder, lo que implica la obligación de tutelarlos y asegurar su adecuada utilización.

Que es deber de esta Corte preservar el uso normal de los predios en que se encuentran las sedes de los Juzgados y Palacios de Justicia de toda la República conforme a la finalidad para la cual han sido destinados.

Que por ello es necesario establecer reglas para la utilización normal de los lugares en los que funcionan las oficinas vinculadas a la administración de justicia a fin de asegurar el respeto a los derechos de terceros, evitar la alteración del orden público, mantener la seguridad de los edificios e impedir obstáculos para la normal administración de la justicia.

Que además el Colegio de Abogados del Paraguay y la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay han manifestado a esta Corte su preocupación por la seguridad dentro del recinto del Palacio de Justicia y han solicitado la adopción de medidas urgentes para preservar el orden.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de reglamentar la utilización de esos bienes así como para dictar acordadas y actos necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia (Art. 3° inc. b y 4° de la Ley 609/95 y el Art. 29 inc. a de la Ley N° 879/81)

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Reglaméntase el uso de los predios en los que se encuentran las sedes de los Palacios de Justicia y Juzgados de toda la República, que deberá ceñirse a las disposiciones siguientes.

Art. 2°. El acceso a los edificios será libre en los horarios establecidos para todas aquellas personas que tengan necesidad de utilizar los servicios de justicia y conexos brindados por el Poder Judicial, o de aquellas cuya concurrencia se debiera a la prestación de un servicio requerido por el Poder Judicial.

Art. 3°. Será igualmente libre el acceso para las personas que deseen asistir o deban participar de las audiencias públicas o de otras actividades desarrolladas en el recinto de índole académica y protocolar organizadas por la Corte Suprema de Justicia o realizadas con autorización de la misma.

Art. 4°. Cualquier acto público dentro del predio de los Juzgados y Palacios de Justicia necesitará la autorización del Consejo de Superintendencia o del Consejo de Administración de la Circunscripción correspondiente en su caso, donde se definirá el área de reunión, salvo las audiencias señaladas por los juzgados y tribunales.

Art. 5°. En las reuniones debidamente autorizadas en los predios individualizados en el Art. 1° no podrán proferirse gritos, ni podrán utilizarse elementos de percusión, ni de viento, ni altavoces u otras formas de exteriorización que perturben el normal desenvolvimiento de las actividades dentro del predio, ni bloquearse los accesos ni espacios de tránsito como pasillos, ascensores, etc., ni realizarse actos que

pongan en peligro la seguridad del edificio y de las personas que se encuentran en él.

Art. 6°. En todos los casos los usuarios y funcionarios deberán observar buena conducta, acorde con la seriedad y majestad de la Justicia, respetando los derechos de terceros, el orden público y la moral, y sin generar obstáculos materiales o de otra índole a la Administración de Justicia.

Art. 7°. En caso de trasgresión de las disposiciones de esta Acordada, además de remitir los antecedentes a la fiscalía de turno y a la Superintendencia, en su caso, la Corte Suprema adoptará las medidas necesarias para reestablecer el orden.

Art. 8°. La custodia y el control sobre el cumplimiento de esta acordada quedará a cargo del personal de seguridad.

Art. 9°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 255 DEL 9-V-2002¹³⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dos, siendo las diez y treinta horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

¹³⁴ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Que por Resolución N° 123 de fecha 25 de abril del 2002 de la Municipalidad de Villarrica por la cual se declara asueto distrital el día martes 14 de mayo del corriente con motivo de conmemorarse un aniversario más de la Independencia Nacional y de la Fundación de la mencionada ciudad.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá para establecer que los plazos que vencen el día martes 14 de mayo del 2002.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá que vencen el día martes 14 de mayo del 2002, fenezcan el día jueves 16 de mayo del año en curso.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 256 DEL 23-V-2002¹³⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dos, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos

¹³⁵ Idem.

Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 15/2002 de fecha 13 de mayo del 2002 de la Municipalidad de Coronel Oviedo fue declarado asueto en la ciudad de Coronel Oviedo, por la festividad de María Auxiliadora.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por la Presidenta del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro para establecer que los plazos procesales que vencen el día viernes 24 de mayo, fenezcan el día lunes 27 de mayo del 2002.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro que vencen el día viernes 24 de mayo del 2002, fenezcan el día lunes 27 de mayo del año en curso.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 257 DEL 27-V-2002

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dos, siendo las once horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos

Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que es necesario establecer la jurisdicción competente para la protección del menor adulto de conformidad con la normativa actual (Ley N° 1.680/01, art. 2° y concordantes; Ley N° 1.702/2001; Ley N° 57/90), a los efectos de dispensar protección jurisdiccional efectiva a los derechos de las personas comprendidas en tal status (de 18 años hasta cumplir la mayoría de edad).¹³⁶

Que por haberse derogado el Código del Menor con el actual Código de la Niñez y de la Adolescencia se carece de normas expresas que establezcan la jurisdicción competente en los asuntos concernientes a dicha franja etaria, y que por tanto resulta imperioso cubrir dicho vacío haciendo una interpretación armónica e integrada de las normas vigentes.

Que esta Corte, en virtud de los artículo 3°, inciso b), y 27 de la Ley N° 609/95; y el artículo 29, inciso a), de la Ley N° 879/81, está facultada para realizar todos los actos necesarios para la mejor y efectiva administración de justicia.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Declarar que la jurisdicción competente para atender los casos concernientes a los menores adultos es la de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el considerando de esta resolución.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

¹³⁶ Véanse Ley N° 1.680/01 “Código de la Niñez y de la Adolescencia”, art. 2° y concordante; Ley N° 1.702/01; y Ley N° 57/90.

ACORDADA N° 258 DEL 2-VII-2002

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de julio del dos mil dos, siendo las doce horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, el artículo 203, última parte de la Ley N° 1.680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, dice: “Las medidas correccionales no tendrán los efectos de una condena a una pena, en lo relativo a los antecedentes del afectado, sin perjuicio de la posibilidad de asentarlas en un registro destinado a recoger datos para actividades estatales, educativas y preventivas”. De donde surge que las únicas medidas que pueden figurar en los antecedentes del adolescente son aquellas que dispongan, de manera definitiva, medidas preventivas de libertad.

Que, el artículo referido tiene por finalidad evitar que los adolescentes infractores de la ley penal sean estigmatizados a partir de infracciones que pudieran cometer y que, sin embargo, no tengan la gravedad necesaria como para merecer una sanción privativa de libertad.

Que, sin lugar a dudas, la constancia de antecedentes penales, cualesquiera sean ellos, dificulta la reinserción de la persona en el ámbito, familiar, social y laboral, circunstancia que se quiere evitar de manera especial tratándose de adolescentes, en vista del objetivo primordial del derecho de la niñez, respecto de los menores infractores, que constituye su educación y adaptación a una vida sin delinquir.

Que, actualmente en la oficina de Antecedentes Penales quedan registradas todo tipo de resoluciones, lo que se evidencia en los informes que dicha Oficina expide, como si se tratara de antecedentes penales del afectado, en flagrante contravención a lo que dispone el mencionado artículo 203 de la Ley N° 1.680/01.

Que, en vista a la disposición legal referida precedentemente, se hace necesario adoptar las medidas pertinentes para garantizar la íntegra aplicación de la norma en cuestión. Dichas medidas deberán afectar el funcionamiento actual de las oficinas de Estadística Criminal y de Antecedentes Penales.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. La oficina de Antecedentes Penales únicamente podrán quedar registradas las resoluciones que, con respecto a los adolescentes infractores de la ley penal, conceden por Sentencia definitiva firme y ejecutoriada a una medida privativa de libertad, según lo previsto en el artículo 206 de la Ley N° 1.680/01.¹³⁷

Art. 2°. La oficina de Estadística Criminal solo podrá proporcionar información sobre sentencias definitivas que impongan medidas correccionales, al interesado, y a Magistrados Judiciales, Jueces, Fiscales y Defensores de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 3°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 259 DEL 4-VII-2002¹³⁸

¹³⁷ Véase Ley N° 1.680/01 “Código de la Niñez y de la Adolescencia”, art. 206.

¹³⁸ Modifica la Acordada N° 192/2000. Modificada por Acordada N° 283/2003; 284/2003. Acordada N° 69/1997 (anulada por art. 1° de la Acordada N° 371/2005), véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1034”.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dos, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, la Directora de Registros Públicos informó a la Corte que el costo de los formularios utilizados actualmente superan el precio venta.

Que, es necesario reajustar los precios de formularios de uso obligatorio en la institución.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. FIJAR los precios de venta al público de los formularios para la utilización de los Registros Públicos según orden:

Formulario A-1 (Carátula Rogatoria)	1000 Gs.
Formulario A-2 (Minuta de inscripción)	500 Gs.
Formulario A-3 (Minuta de Impresión Anexo)	300 Gs.
Formulario B-1 (Certificado de Dominio)	500 Gs.
Formulario B-2 (Certificado de Anotaciones Pers.)	500 Gs.
Formulario B-3 (Certificado Folio Real)	300 Gs.
Formulario B-4 (Certificado No Inmueble)	500 Gs.
Formulario C-1 (Informe de Dom. no Matriculado)	500 Gs.
Formulario C-2 (Informe de Anot. Personales)	500 Gs.
Formulario C-3 (Informe no Inmueble)	500 Gs.
Formulario D-1 (Consulta al Índice de Titulares)	300 Gs.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 260 DEL 14-VIII-2002¹³⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de agosto del dos mil dos, siendo las once horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, en consecuencia de la huelga de funcionarios del Poder Judicial iniciada en fecha 8/08/2002, es necesaria la suspensión de los plazos procesales y registrales.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. SUSPENDER los plazos procesales y registrales de los días jueves 8, viernes 9, lunes 12 y martes 13 de agosto del 2002.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 261 DEL 12-XII-2002¹⁴⁰

¹³⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

¹⁴⁰ Modificada por Acordada N° 354/20005.

QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y
OTRAS ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS A
FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Carlos Fernández Gadea y los Excmos. Señores Ministros Doctores Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Enrique Sosa Elizache, Bonifacio Ríos Ávalos y Raul Sapena Brugada, por ante mi, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, de conformidad con las pautas establecidas en el clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, anexo a la Ley de Presupuesto General de la Nación correspondiente a cada ejercicio fiscal, se incluye el rubro de Subsidio Familiar, considerado la asignación otorgada y la carga de familia, como casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos y otros beneficios legales establecidos en las leyes y la reglamentación institucional.

Que, el mencionado clasificador presupuestario también contempla otros gastos del personal, incluyendo dentro de esta figura los gastos ocasionales del personal por otros conceptos, tales como las remuneraciones personales (sin liquidación de aportes jubilatorios), las indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio, retiros voluntarios, entre otras.

Que, corresponde reglamentar lo concerniente a las asignaciones complementarias de funcionarios de la Institución, a los efectos de garantizar su adecuado otorgamiento dentro del marco de las disponibilidades presupuestarias correspondientes a cada ejercicio fiscal.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 "QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", es atribución de la Corte en pleno, dictar su reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Ámbito de Aplicación. La asignación complementaria denominada subsidio familiar podrá otorgarse en los casos de defunciones, casamientos, nacimientos, escolaridad de hijos, gastos médicos, accidentes ocurridos en actos de servicio y otros beneficios análogos previstos en la legislación respectiva.

El beneficio podrá ser solicitado por el funcionario para sí, su cónyuge, padre e hijos.¹⁴¹

Art. 2°. Beneficiarios. Podrán solicitar subsidio en los casos previstos en el artículo anterior los funcionarios nombrados, cuyo total de remuneraciones no exceda del equivalente a (2 1/2), dos salarios y medio como mínimo, para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República. Exceptuándose los casos de gastos médicos y subsidios por accidentes ocurridos en actos de servicio, en los que no registrá restricción alguna.

Art. 3°. Procedimiento. Los funcionarios habilitados para solicitar subsidios en los términos de la presente acordada, deberán remitir el pedido por escrito a la Dirección de Recursos Humanos, acompañando los antecedentes del caso (certificados médicos, de nacimiento, de defunción, de matrimonio, facturas, ect.) la Dirección de Recursos Humanos evaluará las circunstancias de cada caso, emitirá un dictamen fundado sobre la procedencia o no de la solicitud, e informará acerca de los subsidios que hubiere solicitado el funcionario durante ese ejercicio fiscal.

La Dirección General de Administración y Finanzas, a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos, emitirá un informe sobre las disponibilidades de crédito presupuestarios en el rubro correspondiente, de conformidad con los recursos aprobados en la Ley de presupuesto vigente y los ingresos de la Institución.

¹⁴¹ Idem.

El legajo, conjuntamente con los informes correspondientes, será remitido por la Dirección de Recursos Humanos al Consejo de Superintendencia de la Corte, a fin de que este dicte la resolución que corresponda.

Art. 4°. Escala. Los subsidios serán otorgados por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con las disponibilidades de créditos presupuestario aprobados en la Ley del presupuesto vigente y los ingresos de la Institución, en base al siguiente cuadro:

MOTIVOS	MONTOS
Gastos médicos	Hasta el 30% (treinta por ciento) de los gastos
Nacimientos	Hasta el equivalente de 1 (un) Salario mínimo mensual
Defunciones	Hasta el equivalente de 2 (dos) Salarios mínimos mensuales
Escolaridad de hijos Menores de 18 años	Hasta el equivalente a ½ (medio) Salario mínimo mensual
Accidentes ocurridos en Servicio	Hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los gastos
Otros beneficios análogos	Hasta el equivalente a (2) dos Salarios mínimos mensuales

Art. 5°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 262 DEL 12-XII-2002¹⁴²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dos, siendo las doce horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis

¹⁴² Esta Acordada es de carácter transitorio.

Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, el 18 de diciembre se recuerda la festividad del día de la Virgen del Paso de Itapé, Patrona de la ciudad de Villarrica.

Que, teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá para establecer que los plazos procesales que vencen el día miércoles 18 de diciembre, fenezcan el día jueves 19 de diciembre del 2002.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá que vencen el día miércoles 18 de diciembre, fenezcan el día jueves 19 de diciembre del año en curso.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 263 DEL 24-XII-2002¹⁴³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del dos mil dos, siendo las 9.30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis

¹⁴³ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mi, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: “Se establece el mes de ENERO como FERIA JUDICIAL”.

Que el Art. 363 de la misma Ley establece: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la FERIA el despacho de los asuntos urgentes según las leyes de procedimiento. La FERIA no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.

Que por Acordada N° 11 de fecha 26/XII/1930¹⁴⁴ fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados durante la FERIA y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Que por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941¹⁴⁵, fueron modificados los artículos 2°) y 4°) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la FERIA Judicial.

Que conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes del mes de FERIA. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de UN MES, hasta el mes de Agosto, conforme a la opción de los interesados y a la distribución que hará esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 362 y 365 de la Ley 879/81; la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

¹⁴⁴ Véase Acordada N° 11/1930 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 97”.

¹⁴⁵ Véase Acordada N° 17/1941 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 234”.

Art. 1°. ATENDERÁN los asuntos de FERIA correspondiente al mes de ENERO DEL 2003:

a) EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Excmo. Señor Presidente: Dr. Carlos Fernández Gadea.

Ministros de la Corte: Dr. Bonifacio Ríos Ávalos
Dr. Luis Lezcano
Dr. Jerónimo Irala Burgos
Dr. Felipe Santiago Paredes
Dr. Wildo Rienzi
Dr. Antonio Fretes
Dr. Raúl Sapena Brugada
Dr. Enrique Sosa

b) EN LAS SECRETARÍAS GENERAL DE LA CORTE:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. María Bellmar Casal.

c) JUDICIAL I Y JUDICIAL II:

Del 1 al 17 de enero del 2003: Abog. Héctor Fabián Escobar.

Del 18 al 31 de enero del 2003: Abog. Alfredo Benítez Fantilli.

d) EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Óscar L. Paredes.

e) EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN:

CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Gerardo Báez Maiola.

Del 16 al 31 de e enero del 2003: Abog. Valentina Núñez González.

CRIMINAL:

Primera y Segunda Sala:

Del 1 al 31 de enero: Dr. Carlos Bray.

Tercera y Cuarta Sala:

Del 1 al 31 de enero: Dr. César Granada Miñarro.

PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2003: Abog. Irma Alfonso de Bogarín.

Del 11 al 20 de enero del 2003: Abog. Clara Estigarribia de Carballo.

Del 21 al 31 de enero del 2003: Abog. Mirtha González de Caballero.

TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO LABORAL:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Gerardo Báez Maiola.

Del 16 al 31 de e enero del 2003: Abog. Valentina Núñez González.

TRIBUNAL DE APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Dra. Alicia Pucheta de Correa.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Dr. Silvio Rodríguez.

f) EN LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS:

De conformidad al art. 218 de la Ley Quiebras de:¹⁴⁶

Del 1 al 31 de enero del 2003: Dr. Óscar Germán Latorre (Fiscal General del Estado).

Del 1 al 31 de enero: Abog. Julio Javier Ríos Bogado.

g) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Silvino Delvalle Ramírez.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Hugo Becker Candia.

h) EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL:

Del 01 al 15 de enero del 2003: Abog. Alma Méndez de Buongermini.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Tadeo Zarratea.

i) EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 20 de enero del 2003: Abog. Mercedes Britez Sullow de Buzo.

¹⁴⁶ Véase Ley N° 154/69 “Ley General de Quiebras”, art. 218.

Del 21 al 31 de enero del 2003: Abog. Sonia Sánchez Laspina.

j) EN LA JUSTICIA LETRADA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Elodia Almirón Prujel.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Carla Taboada Ynsfrán.

k) EN LA DEFENSORÍA GENERAL Y ADJUNTAS:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. María teresa Báez Valls.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Mafalda Cameron Luque.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Graciela Rojas Rojas.

DEFENSORÍA DEL FUERO LABORAL:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Sandra Bazán Silvero.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Carolina Acuña Ferreira.

DEFENSORÍA DEL FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Olga Rojas Benítez, Abog. Norma Ayala Vera, Abog. Nancy Carolina Duarte, Abog. Gustavo Sosa Ibarrola.

Del 1 al 20 de enero del 2003: Abog. Lourdes Scura

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. José Antonio Trinidad, Abog. Hypatia Viviana Camarasa.

Del 21 al 31 de enero del 2003: Abog. Raquel Sosa.

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Óscar Rodríguez Masi.

DEFENSORÍA DE LA OFICINA TÉCNICA:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Ma. Graciela Vera Colmán.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2003: Abog. Ana B. Ovelar Valenzuela.

Del 11 al 20 de enero del 2003: Abog. Ignacio A. Bonnin.

Del 21 al 31 de enero del 2003: Abog. Rossana Hermosilla.

FUEROS DE POBRES Y AUSENTES EN LA JURISDICCIÓN
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Mariana Vázquez.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Kerstin Báez.

l) EN LA ABOGACÍA Y PROCURADURÍA DEL TRABAJO:

m) MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Dr. Francisco Molinas Koy.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Dr. Miguel Ferreira Galeano.

Del 1 al 31 de enero del 2003: Dra. Nora Rodríguez de Paniagua.

n) MÉDICO PSIQUIATRA FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Dr. Roque Vallejos Pérez Garay.

ñ) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA DE LUQUE:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Juan Carlos Paredes.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Dr. Herme González Cuevas.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Juan José Oviedo Jacobson.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Marcial Machado.

FUERO CIVIL-DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Diana Gloria Ruiz Ramírez.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Juan Carlos Clari Medina.

o) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL
Y COMERCIAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE
LAMBARÉ:

Del 1 al 10 de enero del 2003: Abog. Luis María Yaryes R.

Del 11 al 20 de enero del 2003: Abog. María Carolina Llanes Ruiz.

Del 21 al 31 de enero del 2003: Abog. Manuel José Marti Fiandro.

DEFENSORES:

FUERO CIVIL-DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Pedro Cléber Aguilar.

FUERO PENAL:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Mirta Sánchez.

- p) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SAN LORENZO:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Gloria Elizabeth Benítez Ramírez.

DEFENSORES:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Óscar Said Bobadilla.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Elsa Ramírez.

- q) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE J. A. SALDIVAR:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Ramón Adalberto Ynsfrán Jiménez.

Del 16 al 21 de enero del 2003: Abog. Leonardo Ledesma Samudio.

DEFENSOR:

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Victoria Oilda Ortiz.

- r) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CAPIATÁ:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Carlos Agustin Fretes Jacques.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Leonardo Ledesma.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Rubén Ayala.

s) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE CAACUPÉ:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Verónica Almirón de Velásquez.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Carmen Mendoza Villalba.

DEFENSOR:

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Marcelo Torres Bóveda.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Gustavo Zapata Báez.

FUERO CIVIL-DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Rosa Yambay.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Zulma Sánchez.

t) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE PARAGUARI:

Del 01 al 08 de enero del 2003: Abog. Rodrigo Alejandro Escobar E.

Del 09 al 16 de enero del 2003: Abog. Migdonio Aquino Villalba.

Del 17 al 24 de enero del 2003: Abog. Meliano Mereles Espinoza.

Del 25 al 31 de enero del 2003: Abog. Eladio Valiente Rodríguez.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Germán Torres.

FUERO CIVIL-DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Cristina Chamorro.

u) EN EL JUZGADO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA:

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Virginio Vera Ferreira.

Art. 2°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE VILLARRICA:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Juan Luciano Mareco Benítez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Mercedes E. Balbuena O.

DEFENSORES:

DEL FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Daniel Diez Barrios.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Armando Almada.

FUERO CIVIL-DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Cinthia Ramírez de Melgarejo.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Janice Ayala de Giralda.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE CAAZAPÁ:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Teresa Doldán Orihuela.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Sebastián Fernández Aguilar.

JUZGADO DE GARANTÍA DE SAN JUAN NEPOMUCENO:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. César Acosta.

Art. 3°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ENCARNACIÓN:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Cristino Yeza Araujo (Presidente), Abog. Wilfrido Clemente Rolón, Abog. Carolina Lapierre de Schmalko.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Blás Eduardo Ramírez (Presidente), Abog. Felicia G. Delgado de Irala, Abog. Carolina Lapierre de Schmalko.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Juan Casco Amarilla.

DEFENSOR:

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Julio César Acuña, Abog.
Rocio Molas Troche.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Liliana H. Galeano de
Samaniego, Abog. María del Carmen Jiménez Maier.

Del 21 al 31 de enero del 2003: Abog. Ricardo Lugo Arrúa.

FUERO CIVIL-DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Delia Ávalos de Rivero,
Abog. Dora Lilia Petta de Duarte.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Orfilia Rosa Martínez,
Abog. María Cristina Hashimoto.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Dr. Guido Servián.

Art. 4°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
CONCEPCIÓN:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL,
COMERCIAL LABORAL Y PENAL:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Julio C. Cabañas
Mazacote (Presidente).

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL DE LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Amado Alvarenga
Caballero (Presidente).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DEL MENOR:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Ramón Martínez Caimen.

DEFENSOR:

FUERO PENAL:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Gustavo Alejandro
Vázquez Muñoz.

FUERO CIVIL-DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Gustavo Ramón Chilavert.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Dr. Pedro D. Russo.

Art. 5°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PEDRO JUAN CABALLERO:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Justo Pastor Benítez Jiménez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Carlos Alberto Zaldívar.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Sinfiorano Galeano Vergara.

DEFENSOR:

DEFENSOR EN LO CIVIL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Hugo Ramón Grance Lezcano.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Jesús R. Lird Rodríguez.

DEFENSOR EN LO PENAL:

Del 1 al 7 de enero del 2003: Abog. María Teresa Solís Velásquez.

Del 8 al 15 de enero del 2003: Abog. Adriano Mercedes Ortiz Giménez.

Del 16 al 23 de enero del 2003: Abog. Eutavio Larrea Acosta.

Del 24 al 31 de enero del 2003: Abog. Lourdes Peña.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Dr. Nelson Emerito Collar Maciel.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Dr. César Ganoso.

Art. 6°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Miguel Trifino Otazo.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Miguel Óscar López Cabral.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Mario Alberto Aguayo R.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Graciela Espedita Panza.

DEFENSORES:

FUERO CIVIL-DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Teresita Martínez de León.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Alba González Rolón.

DEFENSORES EN LO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Margaret Iglesias Ojeda.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Troadio Galeano.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Dr. Nicolás Mercado.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Dr. Francisco Guerrero.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, TUTELAR DE HERNANDARIAS:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Celsa Ysidora Rojas de Morinigo.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Dr. Nicolás Mercado.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Dr. Francisco Guerrero.

DEFENSORES:

FUERO CIVIL-DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Iris Carballo.

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Hugo Vázquez.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Sofía Borba.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DE SALTO DEL GUAIRÁ:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Adolfo Genes Espínola.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Isidro González Sánchez.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Lorenzo Villanueva.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Juan Andrés Acosta.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Dr. Mariano Adolfo Pacher
Morel.

EN LOS JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y
TUTELAR DE CURUGUATY:

Del 1 al 10 de enero del 2003: Abog. Silvio Flores Mendoza.

Del 11 al 20 de enero del 2003: Abog. Antonio Álvarez
Alvarenga.

Del 21 al 31 de enero del 2003: Abog. Carlos Goiburú Bado.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Geraldino Cazal.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Joaquín Díaz.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Dr. Mariano Adolfo Pacher
Morel.

EN LOS JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y
TUTELAR DE SANTA RITA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Rafael Jacobo.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Alfredo Romero.

DEFENSORES:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Gladys Villamayor.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y TUTELAR DE MINGA PORÁ:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Ismael Vera.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Celsa Ysidora Rojas de
Morinigo.

DEFENSORES:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Pedro Báez Gavilán.

Art. 7°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ
Y SAN PEDRO:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Carlile Gauto Sanabria,
Abog. María del Rosario Stanley Chamorro.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Esteban Escandriolo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Manuel Saifilding.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Nimia Ferreira de
Guanes.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Elber C. Noguera Otto.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Elsa Sanabria de Cano.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Dr. César Insaurralde.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE CAAGUAZÚ:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Orlando Escobar.

DEFENSOR:

Del 1 al 10 de enero del 2003: Abog. Gladys Escobar.

Del 11 al 20 de enero del 2003: Abog. Osvaldo Rivas.

Del 21 al 31 de enero del 2003: Abog. Carlos Giménez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE SAN PEDRO:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Miguel Ángel Planas.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Dr. Julio César Zarza.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Cirilo Pereira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE SAN ESTANISLAO:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Armando Yuruhan.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Osvaldo Godoy.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Narciso Ferreira, Abog.
Miguel Ángel Rojas.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Leonardo Colina.

Art. 8°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
ÑEEMBUCÚ:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Dr. Carlos E. Torres Alarcón.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. José Insfrán Russo.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Graciela Elena Candia .

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Susana Ortiz de Duarte.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Monalisa Muñoz de
Lovera.

Art. 9°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Luis Milner Zacarías
González.

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. María Estela Aldama
Cañete.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Víctor Daniel Rodríguez
L.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2003: Abog. Óscar Ramón Talavera Valdez.

Del 16 al 31 de enero del 2003: Abog. Miguel Ángel Mendoza Duarte.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Abog. Juan Pablo Mendoza.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2003: Dr. Nicodemus G.Rodríguez.

Art. 10. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 263 DEL 24-XII-2002¹⁴⁷

QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN PENAL DURANTE LA FERIA JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil dos, siendo las 9:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que el art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como feria judicial;

¹⁴⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, tres de los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Capital permanecerán en sus despachos, en base al siguiente esquema:

N° Juzgados Penal de Liquidación y Sentencia	Jueces de Feria (del 1 al 10 de enero del 2003)
1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	Abog. Dionisio N.Frutos
N° Juzgados Penal de Liquidación y Sentencia	Jueces de Feria (del 11 al 20 de enero del 2003)
1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	Abog. Gustavo Santander
N° Juzgados Penal de Liquidación y Sentencia	Jueces de Feria (del 21 al 31 de enero del 2003)
1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7	Abog. Digno Arnaldo Fleitas

Art. 2°. Los Juzgados de Garantías quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

N° Juzgados Penal de Garantía	Jueces de Feria
	Jueces de Feria (del 1 al 31 de enero del 2003)
1 y 2	Abog. Hugo Sosa Pasmor
	Jueces de Feria (del 1 al 15 de enero del 2003)
3 y 4	Abog. Gustavo Gorostiaga
	Jueces de Feria (del 16 al 31 de enero del 2003)
3 y 4	Abog. Marcos Khon
	Jueces de Feria (del 1 al 31 de enero del 2003)
5 y 6	Abog. Daniel Ferro

JUECES PENALES DE GARANTÍA DE GUARDIA

	Jueces Penales de Guardia
Del 1 al 5 de enero del 2003	Abog. Hugo Sosa Pasmor
Del 6 al 10 de enero del 2003	Abog. Gustavo Gorostiaga
Del 11 al 15 de enero del 2003	Abog. Daniel Ferro
Del 16 al 20 de enero del 2003	Abog. Hugo Sosa Pasmor
Del 21 al 25 de enero del 2003	Abog. Marcos Khon
Del 26 al 31 de enero del 2003	Abog. Daniel Ferro

Art. 3°. Durante la feria judicial en el Juzgado de Ejecución, queda comisionado para prestar funciones el Juez Penal Itinerante, Abog. Wilfrido Peralta, del 1 al 31 de enero del 2003.

Art. 4°. Anótese, regístrese y dese a publicidad.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 264 DEL 24-XII-2002¹⁴⁸

QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN PENAL DURANTE LA FERIA JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil dos, siendo las 9:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante,

¹⁴⁸ Esta Acordada es de carácter transitorio.

DIJERON:

Que el art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como feria judicial;

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquel;

Por tanto, el uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACUERDA:**

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, tres de los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Capital permanecerán en sus despachos, en base al siguiente esquema:

N° Juzgados Penal de Liquidación y Sentencia	Jueces de Feria (del 1 al 10 de enero del 2003)
1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7	Abog. Dionisio N. Frutos
N° Juzgados Penal de Liquidación y Sentencia	Jueces de Feria (del 11 al 20 de enero del 2003)
1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7	Abog. Gustavo Santander
N° Juzgados Penal de Liquidación y Sentencia	Jueces de Feria (del 21 al 31 de enero del 2003)
1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7	Abog. Arnaldo Fleitas
N° Juzgados Penal de Garantía	Jueces de Feria (del 1 al 31 de enero del 2003)
1 y 2	Abog. Hugo Sosa Pasmor
	Jueces de Feria (del 1 al 15 de enero del 2003)
3 y 4	Abog. Gustavo Gorostiaga
	Jueces de Feria (del 16 al 31 de enero del 2003)
3 y 4	Abog. Marcos Kohn
	Jueces de Feria

	(del 1 al 31 de enero del 2003)
5 y 6	Abog. Daniel Ferro

JUECES PENALES DE GARANTÍA DE GUARDIA

	Jueces Penales de Guardia
Del 1 al 5 de enero del 2003	Abog. Hugo Sosa Pasmor
Del 6 al 10 de enero del 2003	Abog. Gustavo Gorostiaga
Del 11 al 15 de enero del 2003	Abog. Daniel Ferro
Del 16 al 20 de enero del 2003	Abog. Hugo Sosa Pasmor
Del 21 al 25 de enero del 2003	Abog. Marcos Kohn
Del 26 al 31 de enero del 2003	Abog. Daniel Ferro

Art. 3°. Durante la feria judicial en el Juzgado de Ejecución, queda comisionado para prestar funciones el Juez Penal Itinerante, Abog. Wilfrido Peralta, del 1 al 31 de enero del 2003.

Art. 4°. Anótese, regístrese y dese publicidad.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 265 DEL 24-XII-2002¹⁴⁹

Que reglamenta la organización de la jurisdicción penal durante la feria judicial en las circunscripciones judiciales de la capital de la república (con excepción de asunción) y del interior.

¹⁴⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del dos mil dos, siendo las 9:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal en todas las circunscripciones judiciales de la República durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Durante el periodo de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República permanecerán en sus respectivos despachos o serán sustituidos por Jueces Itinerantes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Acordada N° 123 del 8 de julio de 1999¹⁵⁰, en base al siguiente esquema:

¹⁵⁰ Véase Acordada N° 123/1999, art. 3° en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1153”.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL (con excepción de Asunción)

Localidad	Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de Feria
Lambaré	Del 1 al 10 de enero del 2003 Abog. Luis María Yaryes R. Del 11 al 20 de enero del 2003 Abog. María Carolina Llanes Ruiz Del 21 al 31 de enero del 2003 Abog. Manuel José Marti Fiandro
San Lorenzo	Del 1 al 31 de enero del 2003 Abog. Andrés Vicente Casati Caballero
Caacupé	El 1 al 31 de enero del 2003 Abog. Gustavo Amarilla Arnica
Luque	Del 1 al 15 de enero del 2003 Abog. Carlos Alfredo Escobar Espínola Del 16 al 31 de enero del 2003 Abog. Lourdes Cardozo
Paraguari	Del 01 al 08 de enero del 2003 Abog. Rodrigo Alejandro Escobar E. Del 09 al 16 de enero del 2003 Abog. Migdonio Aquino Villalba Del 17 al 24 de enero del 2003 Abog. Meliano Mereles Espinoza Del 25 al 31 de enero del 2003 Abog. Eladio Valiente Rodríguez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 31 de enero del 2003	Abog. Mercedes Elizabeth Balbuena Ortiz

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA

ACORDADAS 2002

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Froilan Delvalle Rios
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Guillermo Adalberto Skanata Gamón

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 31 de enero del 2003	Abog. Ramón Martínez Caimen

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Carlos Alberto Saldívar
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Sinforiano Galeano Vergara

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Carlos Víctor Bordón Palacios
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Ana María Arrellaga de Castillo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Manuel Saifilding Stanley
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Nimia Ferreira de Guanes

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Rosalinda Guens de Benítez
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Rubén Morínigo Arredondo
Del 1 al 31 de enero del 2003	Abog. María Esther Fleitas N.

Art. 2°. Durante la feria judicial, los Juzgados Penales de Garantía ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

Circunscripción Judicial de la Capital (con excepción de Asunción)

Localidad	Jueces de Garantía de Feria
Lambaré	Del 1 al 10 de enero del 2003 Abog. Luis María Yaryes R. Del 11 al 20 de enero del 2003 Abog. María Carolina Llanes Ruiz Del 21 al 31 de enero del 2003 Abog. Manuel José Marti Fiandro
San Lorenzo	Del 1 al 20 de enero del 2003 Abog. Digno Arnaldo Fleitas Del 21 al 31 de enero del 2003 Abog. Carlos Alfredo Escobar
Luque	Del 1 al 15 de enero del 2003 Abog. Carlos Alfredo Escobar Espinola Del 16 al 31 de enero del 2003 Abog. Lourdes Cardozo
Caacupé	Del 1 al 31 de enero del 2003 Abog. Gustavo Amarilla Arnica
Filadelfia	Del 1 al 31 de enero del 2003 Abog. Ramón Augusto Melo Suares

ACORDADAS 2002

Paraguari	Del 01 al 08 de enero del 2003 Abog. Rodrigo Alejandro Escobar E.
	Del 09 al 16 de enero del 2003 Abog. Migdonio Aquino Villalba
	Del 17 al 24 de enero del 2003 Abog. Meliano Mereles Espinoza
	Del 25 al 31 de enero del 2003 Abog. Eladio Valiente Rodriguez
Capiatá	Del 01 al 15 de enero del 2003 Abog. Carlos Agustín Jacques
	Del 16 al 31 de enero del 2003 Abog. Leonardo Ledesma

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 31 de enero del 2003	Abog. Gustavo Abraham Auadre Canellas
JUEZ DE GARANTÍA DE SAN JUAN NEPOMUCENO	
Del 1 al 31 de enero del 2003	Abog. Justiniano Justiniano Velaztiqui González

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Rodolfo Luis Mongelós Arce
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Juan Carlos Bogarín Fatecha

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Jorge Crispín Benítez Ruiz

COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1

Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. María Petrona De Giacomi Prieto
--------------------------------	---------------------------------------

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 10 de enero del 2003	Abog. Alberto Isidro Sosa Vera
Del 11 al 20 de enero del 2003	Abog. José Gabriel Valiente González
Del 21 al 31 de enero del 2003	Abog. Albino Aquino Amarilla

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Nilda Vázquez de Camarasa
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Raúl Virgilio Martínez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Julio César Solaeche
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Emilio Gómez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. José Insfrán Russo
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Graciela Elena Candia

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE AYOLAS	
Del 1 al 31 de enero del 2003	Abog. José Del Rosario Centurión Vega

Art. 3°. Los juzgados penales de las Circunscripciones Judiciales del interior que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la Acordada N° 154 del 21 de febrero de 2000¹⁵¹, ejerzan simultáneamente las competencias establecidas por el Código Procesal Penal y por la Ley N° 1.444/99, ejercerán sus funciones en base al siguiente esquema:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRA Y CAAZAPÁ

EN LOS JUZGADOS DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE CAAZAPÁ	
Del 1 al 31 de enero del 2003	Abog. Teresa Doldán Orihuela

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ

JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE HERNANDARIAS	
Del 1 al 16 de enero del 2003	Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Celsa Ysidora González Sánchez
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN SENTENCIA Y GARANTÍA DE SALTO DEL GUAIRÁ.	
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Adolfo Genes Espinola
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Isidro González Sánchez
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE CURUGUATY	
Del 1 al 10 de enero del 2003	Abog. Silvio Flores Mendoza

¹⁵¹ Véase Acordada N° 154/2000, art. 25 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1198”.

**COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1**

Del 11 al 20 de enero del 2003	Abog. Antonio Álvarez Alvarenga
Del 21 al 31 de enero del 2003	Abog. Carlos Goiburu Bado
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE SANTA RITA	
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Rafael Jacobo
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Alfredo Romero
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE MINGA PORA	
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Ismael Vera
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Celsa Ysidora Rojas de Morinigo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE CAAGUAZÚ	
Del 1 al 31 de enero del 2003	Abog. Orlando Escobar
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE SAN ESTANISLAO	
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Armando Yuruhan
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Osvaldo Godoy
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE SAN PEDRO	
Del 1 al 31 de enero del 2003	Abog. Miguel Ángel Planas

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA	
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Óscar Ramón Talavera Valdez
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Miguel Ángel Mendoza Duarte

Art. 4°. Durante la feria judicial, los Juzgados Penales de Ejecución ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 1 al 31 de enero del 2003	Abog. Mercedes Elizabeth Babuena Ortiz

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 1 al 31 de enero del 2003	Abog. Juan Ángel Aguirre

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 1 al 31 de enero del 2003	Abog. Manuel Aguirre Rodas

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Luis Alberto Benítez Noguera
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Modesto Cano Vargas

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Manuel Saifildín
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. María del Carmen Centurión

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2003	Abog. Oscar Ramón Talavera Valdez
Del 16 al 31 de enero del 2003	Abog. Miguel Ángel Mendoza Duarte

Art. 5°. Anótese, regístrese y dese a publicidad.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADAS

2003

ACORDADA N° 266 DEL 6-II-2003¹⁵²

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres, siendo las nueve horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros Doctores Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley N° 609 de fecha 8 de Junio de 1995 que organiza la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Febrero de cada año se procederá a elegir a un nuevo Presidente.

Por tanto, en cumplimiento a la citada norma legal; la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ELEGIR y DESIGNAR en calidad de Presidente de la misma al Excelentísimo Señor Ministro Prof. Dr. Bonifacio Ríos Ávalos.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 267 DEL 6-II-2003¹⁵³

¹⁵² Esta Acordada es de carácter transitorio.

¹⁵³ Idem.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres, siendo las nueve horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros Doctores Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Wildo Rienzi Galeano, Bonifacio Ríos Ávalos, Felipe Santiago Paredes, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley N° 609 de fecha 8 de Junio de 1995 que organiza la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Febrero de cada año se procederá a elegir a un nuevo Presidente, y a los Vice-Presidente Primero y Segundo respectivamente.

Por tanto, en cumplimiento a la citada norma legal; la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ELEGIR Y DESIGNAR como Vicepresidente 1° de la Corte Suprema de Justicia al Excelentísimo Señor Ministro Dr. Raúl Sapena Brugada.

Y como Vicepresidente 2° al Excelentísimo Señor Ministro Dr. Wildo Rienzi Galeano

Correspondiente al periodo febrero 2003 a febrero de 2004.

Art. 2°. CONSTITUIR E INTEGRAR las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

SALA PENAL con los doctores: Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos y Felipe Santiago Paredes.

SALA CONSTITUCIONAL con los doctores: Raúl Sapena Brugada, Carlos Fernández Gadea y Luis Lezcano Claude.

SALA CIVIL con los doctores: Bonifacio Ríos Ávalos, Antonio Fretes y Enrique Sosa.

Art. 3°. DESÍGNASE Presidentes de Salas:

Sala Penal al Ministro Dr. Wildo Rienzi Galeano

Sala Constitucional al Ministro Dr. Raúl Sapena Brugada

Sala Civil al Ministro Dr. Bonifacio Ríos Ávalos

Art. 4°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 268 DEL 13-II-2003¹⁵⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de febrero del dos mil tres, siendo las diez horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Carlos Fernández Gadea, y los Excmos. Señores Ministros, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, según nota de la Vice Directora de los Registros Públicos en fecha 03/02/2003, las computadoras del sistema informático de la Sección Mesa de Entrada y Salida fueron bloqueadas, a consecuencia del desperfecto en el sistema eléctrico en el Poder Judicial, lo que ha imposibilitado la recepción y entrega de trabajos de los Registros.

Que el hecho mencionado por la Vice Directora de Registro Públicos, ameritan suficientemente la suspensión.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos registrales que vencieron el 03 de febrero del año dos mil tres, fenezcan el día 04/02/2003, debido al incendio registrado en la sala de

¹⁵⁴ Idem.

máquinas del segundo subsuelo que ocasionó la destrucción de un banco de capacitador y alcanzó una bandeja de cables que cruza encima de los paneles.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 269 DEL 12-II-2003¹⁵⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de febrero del dos mil tres, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Bonifacio Ríos Ávalos, y los Excmos. Señores Ministros Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Carlos Fernández Gadea, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante:

DIJERON:

Que por Acordada N° 224 del 19 de julio de 2001 la Corte Suprema de Justicia equiparó al ejercicio de la profesión de Abogado, varias funciones judiciales desempeñados por funcionarios con título de Abogado, con el fin de que los mismos puedan concursar y acceder a la magistratura.

Que esta Corte considera conveniente ampliar la mencionada Acordada para permitir que otros funcionarios puedan también acceder a la carrera judicial.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene potestad de dictar las acordadas y los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia (arts. 3°, inciso b), 4 y 27 de la Ley N° 609/95; art. 29, inciso a, de la Ley N° 879/81).

¹⁵⁵ Amplia la Acordada N° 224/2001. Ampliada por Acordada N° 435/2006.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. AMPLIAR la Acordada N° 224 del 19 de julio de 2001, y en consecuencia EQUIPARAR al ejercicio de la profesión de Abogado las siguientes funciones judiciales, desempeñadas por funcionarios con título de Abogado:

- a) Coordinador Nacional del Programa de Depuración de Causas Penales;
- b) MEDIADORES: Oficina de Mediación y Conciliación Penal;
- c) SECRETARIOS: Ministerio de la Defensa Pública;
- d) SECRETARIOS: Justicia Letrada en lo Civil y Comercial;
- e) SECRETARIOS: Superintendencia General de Justicia;
- f) ASISTENTES: Superintendencia General de Justicia.

Art. 2°. Anótese, regístrese, comuníquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 270 DEL 27-II-2003¹⁵⁶

QUE CREA Y REGLAMENTA LA COMISIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA JUSTICIA PENAL

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil tres, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos, y los

¹⁵⁶ Véanse Acordadas N° 208/2001; 209/2001; 214/2001; 274/2003; 275/2003; 277/2001 y 291/2003.

Excmos. Señores Ministros Doctores: Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes y Luis Lezcano Claude, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, el sistema de implementación del nuevo proceso penal acusatorio logró la instauración de las condiciones mínimas para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1.286/98, Código Procesal Penal, registrándose un sustancial mejoramiento del sistema de administración de justicia penal en lo referente a la celeridad, inmediación, publicidad, contradictorio y oralidad que requiere el modelo constitucional de justicia penal.

Que, indudablemente es necesario profundizar en las reformas introducidas para el mejoramiento del sistema de justicia penal en las áreas necesarias tendientes a optimizar la gestión de los operadores de justicia, para brindar un servicio acorde a las necesidades y demandas sociales dentro del marco constitucional.

Que, especialmente, la reforma normativa implementada debe ser acompañada por propuestas de reforma organizacional y funcional de las unidades de gestión, así como la articulación con las otras agencias del sistema de justicia penal para la prestación de un servicio eficiente. Entre otras cuestiones, debe seguir prestándose atención particularmente: a) la capacitación teórica y práctica para un trabajo articulado de los distintos sujetos procesales; b) las estrategias de aplicación de recursos para un mejor rendimiento de los mismos; c) profundizar y complementar las reformas normativas, d) garantizar la participación de la sociedad organizada en el servicio del sistema pena; e) corregir las distorsiones normativas originadas en la diversidad de interpretaciones, etc.

Que, varios emprendimientos dirigidos a estos aspectos de la labor pendiente, ya han sido iniciados en la primera fase de implementación. Debe garantizarse la continuidad de los mismos, encarar nuevos desafíos y asegurar para tales efectos, un seguimiento, ajuste y mejoramiento constante de las estructuras de la justicia penal.

Que, la Corte Suprema de Justicia requiere, para la toma de decisiones oportuna, la información y experiencia

acumulada por las unidades que han protagonizado el proceso de implementación de la reforma del sistema de justicia penal, a los efectos de mejorar permanentemente el servicio de justicia, y poner a disposición de otras jurisdicciones el conocimiento y experiencia adquiridos.

Que, para capitalizar la experiencia acumulada en el proceso de implementación de la justicia penal a través de la Oficina Técnica para la Implementación de la Justicia Penal, y las demás unidades de servicios, muy especialmente el Tribunal Modelo y otras que han protagonizado dicho proceso, es necesaria la creación de una COMISIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA JUSTICIA PENAL.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia;

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. CREACIÓN. Crear la Comisión Técnica de Apoyo a la Justicia Penal, con sede en la Ciudad de Asunción.

Art. 2°. FINES Y OBJETIVOS. La Comisión tendrá por objeto:

- a. Proponer a la Corte Suprema de Justicia los ajustes pertinentes para el mejoramiento del sistema de justicia penal.
- b. Dictaminar sobre las propuestas que en materia de mejoramiento del sistema penal se presenten a la Corte Suprema de Justicia.
- c. Monitorear el funcionamiento del sistema de justicia penal en coordinación con las unidades de servicio pertinentes.
- d. Asesorar y ejecutar los programas aprobados por la Corte Suprema de Justicia para la optimización del servicio de justicia penal.
- e. Velar por la ejecución de actividades tendientes a garantizar la unificación de criterios jurisprudenciales para mayor seguridad jurídica de los usuarios del sistema.

- f. Apoyar los esfuerzos de otras jurisdicciones para el desarrollo de mejoras en la gestión, en la medida requerida por la Corte Suprema de Justicia.
- g. Ejecutar programas tendientes a la profesionalización de los recursos humanos destinados al área de justicia penal en coordinación con las direcciones, oficinas y entidades pertinentes. En especial, ejecutara las actividades del Tribunal Modelo, y otras que resulten de dicha experiencia.
- h. Coordinar el apoyo al Poder Judicial de entidades de cooperación y de Organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a la mejoría del funcionamiento del sistema penal.
- i. Atender las cuestiones pendientes recibidas de la ex Oficina técnica.

Art. 3°. ORGANIZACIÓN: La Comisión contará con un Ministro designado por ésta Corte como responsable de su funcionamiento y (6) seis jueces designados por la Corte Suprema de Justicia. Contará con una Secretaría Ejecutiva integrada por el plantel de la ex Oficina Técnica para la Implementación de la Reforma del Sistema Penal. El Juez comisionado en dicha unidad, sin perjuicio de sus funciones propias fungirá de Coordinador Ejecutivo. La Comisión podrá establecer equipos de trabajo en la capital y las demás circunscripciones, según las necesidades, para el cumplimiento de sus funciones. El Coordinador Ejecutivo tendrá a su cargo controlar y monitorear las acciones pertinentes para el cumplimiento de los fines señalados debiendo presentar los informes de avances a la Comisión, y al Ministro responsable.

Art. 4°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 271 DEL 27-II-2003

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil tres, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude y Felipe Santiago Paredes, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, en numerosos instrumentos en los que se menciona a los Tribunales de Apelación, encargados de la aplicación de la Ley N° 1.680/01 “Código de la Niñez y Adolescencia”, no se ha utilizado una denominación uniforme para los mismos, lo cual puede ser causa de confusiones ulteriores respecto de su competencia. Así notamos que en el caso de las Circunscripciones Judiciales de Encarnación y Misiones se les denomina “Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia”, en el caso de las Circunscripciones Judiciales de Concepción, Alto Paraná y Canindeyú y Caaguazú y San Pedro se les denomina “Tribunal de Apelación Penal de la Niñez y la Adolescencia”. En el caso de la Circunscripción Judicial de la Capital se le denomina “Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia”.

Que, atendiendo a la circunstancia de que los Tribunales de Apelación Penal de la Adolescencia entienden en cuestiones relativas a adolescentes, en razón de que los niños están excluidos de toda reacción del sistema penal, resulta incorrecta la denominación de “*Tribunal de Apelación Penal de la Niñez y Adolescencia*”, como se utiliza para el caso de las Circunscripciones Judiciales de Concepción, Alto Paraná y Canindeyú, y Caaguazú y San Pedro.

Que, teniendo en consideración lo expuesto precedentemente corresponde reservar la denominación de “*Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia*” para los Tribunales que tengan competencia en el fuero penal; en tanto que para aquellos Tribunales con competencia en materia civil corresponde reservar la denominación de “*Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia*”.

Que, por otra parte aún no existen en todas las Circunscripciones Judiciales un Tribunal de Apelación para cada área: civil y penal, por lo que se hace necesario en vista a los requerimientos de la Ley N° 1.680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, el Tribunal constituido en la Circunscripción Judicial correspondiente, ejerza entre tanto, la competencia correspondiente a ambos fueros.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. En el caso de la Circunscripción Judicial de la Capital, corresponde la denominación de “Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia”, con competencia para entender en cuestiones previstas en el artículo 223 de la Ley N° 1.680/01¹⁵⁷.

Art. 2°. En las demás Circunscripciones Judiciales de la República se denominarán “Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y Adolescencia”, con competencia para entender en las cuestiones previstas en los artículos 223 y 160 del Código de la Niñez y la Adolescencia¹⁵⁸.

Art. 3°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes.

Ante mí: María Bellmar Casal.

¹⁵⁷ Véase Ley N° 1.680/01, “Código de la Niñez y de la Adolescencia”, art. 223.

¹⁵⁸ Véanse Ley N° 1.680/01, “Código de la Niñez y de la Adolescencia”, arts. 160 y 223.

ACORDADA N° 272 DEL 26-III-2003¹⁵⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil tres, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes y Felipe Santiago Paredes, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 46 del 21 de agosto de 1997¹⁶⁰ la Corte Suprema de Justicia otorgó competencia a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Lambaré, Luque, San Lorenzo, Caacupé, Hernandarias y San Estanislao para entender en las cuestiones relativas al fuero Tutelar del Menor y Laboral.

Que, por Decreto N° 690 de fecha 11 de octubre de 2001 fueron designados Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de la Niñez y Adolescencia en las ciudades de Santa Rita, Curuguaty y Minga Porá, resultando necesario otorgar igualmente competencia a los mencionados Juzgados para entender en las cuestiones relativas al fuero Laboral, para facilitar a los habitantes de dichas ciudades el acceso a la justicia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

¹⁵⁹ Véanse Acordadas N° 253/2002; 272/2003; 321/2004; 327/2004 y 335/2004.

¹⁶⁰ Véase Acordada N° 46/1997 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia, 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 982”.

Art. 1°. ESTABLECER que los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de la Niñez y Adolescencia de Santa Rita, Minga Porá y Curuguaty, tendrán igualmente competencia para entender en las cuestiones relativas al fuero Laboral.

Art. 2°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 273 DEL 26-III-2003

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil tres, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude y Felipe Santiago Paredes y por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este, solicitaron la modificación en el sistema de turno que actualmente rige para dichos Juzgados, con el objeto de mejorar y agilizar el sistema actualmente vigente.

Que, conforme a los fundamentos expresados la Corte Suprema de Justicia considera conveniente modificar el sistema actualmente vigente en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este, estableciendo un cupo de 300 (trescientos) expedientes por turno, 150 (ciento cincuenta) por cada secretaria.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA”, es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER el número de 300 (trescientos) expedientes, 150 (ciento cincuenta) por Secretaría, como cupo de cada turno de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de la Niñez y Adolescencia de Ciudad del Este.

Art. 2°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 274 DEL 26-III-2003¹⁶¹

QUE ORGANIZA LAS ACTIVIDADES DE LOS JUECES PENALES, LA DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS PENALES DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA E INTERMEDIA Y LA INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil tres, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude y Felipe Santiago Paredes y por ante mí, la Secretaria autorizante;

¹⁶¹ Aclarada por Acordada N° 275/2003. Modificada y ampliada por Acordada N° 277/2003; 413/2006, art. 4°; 443/2006. Véanse Acordadas N° 208/2001; 209/2001; 270/2003 y 291/2003.

DIJERON:

Que, la entrada en vigencia plena del Código Procesal Penal el pasado 1° de Marzo de 2000, introduce un cambio radical en el proceso penal paraguayo, pasando del sistema inquisitivo escrito al acusatorio oral, lo cual representa una forma distinta de administrar justicia penal.

Que, el Código Procesal Penal establece la competencia general de los jueces penales y conforme a las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia se hace necesario organizar las actividades de los mismos para ejercicio de la función jurisdiccional.

Que, de conformidad con la política instaurada por la Corte Suprema de Justicia en la materia, se ha verificado la situación actual de los juzgados penales de garantías, comprobando la saturación de trabajo y la necesidad de descomprimir la carga laboral de dichos órganos jurisdiccionales, para tornar eficiente la respuesta del Estado en la función de Juzgar y Ejecutar lo Juzgado dentro de un plazo razonable.

Que, para la implementación del nuevo modelo se requiere una estructura administrativa de apoyo a los órganos jurisdiccionales.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia;

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ATRIBUCIONES GENERALES. Los actuales Jueces Penales seguirán atendiendo los casos que tramitan o que se les distribuyan conforme al sistema de asignación de causas vigente. Entiéndase por Jueces Penales todos los que trabajan en las funciones de Garantías y de Liquidación y Sentencia según las acordadas que organizan el trabajo.

Art. 2°. ATRIBUCIONES DEL LOS JUZGADOS PENALES DE LA ETAPA PREPARATORIA. A partir de la

vigencia de la presente acordada los actuales Juzgados Penales de Garantías pasarán a denominarse Juzgados Penales de Garantía de la Etapa Preparatoria y tendrán a su cargo las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria, los requerimientos fiscales conforme el artículo 301 del Código Procesal Penal¹⁶² y toda decisión previa al requerimiento de notificación del acta de imputación.

Los Jueces Penales de Garantía de la Etapa Preparatoria también tendrán a su cargo la decisión sobre las medidas cautelares y los actos urgentes hasta antes del inicio de la audiencia preliminar.

En ningún caso, las decisiones a que se refiere el párrafo anterior impedirá la celebración de la audiencia preliminar en la fecha y hora estipulada, y, si hubiese decisión pendiente, al inicio de la audiencia preliminar, será emitida por el Juez de Garantías de la Etapa Intermedia.

Art. 3°. ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS DE LA ETAPA INTERMEDIA. Los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia tendrán a su cargo dirigir la audiencia preliminar en la forma establecida por la ley; y, emitir seguidamente, las resoluciones que procedan de dicha audiencia conforme lo establecido en los artículos 356, 358 y 363 del Código Procesal Penal¹⁶³.

Art. 4°. ASIGNACIÓN. Presentado el requerimiento conclusivo de la etapa preparatoria la Secretaría respectiva remitirá, inmediatamente, la causa al Oficial de Secretaría que hubiere sido asignado para la custodia y archivo de los casos de la etapa intermedia.

En la mayor brevedad posible, el Oficial de Secretaría remitirá la causa a la Oficina de Apoyo a la Gestión de los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia, para que se registre la causa y se verifique el sorteo de la sala, el día y la hora en que se realizará la audiencia preliminar, utilizando el sistema informático aprobado.

Art. 5°. RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA PRELIMINAR. Los Secretarios de los Jueces Penales de

¹⁶² Véase “Código Procesal Penal”, art. 301.

¹⁶³ Véanse “Código Procesal Penal”, arts. 356; 358 y 363.

Garantía de la Etapa Intermedia, prepararán la resolución que fija la audiencia preliminar, según el sistema informático aprobado.

Los Jueces Penales de Garantía de la Etapa Intermedia, por turnos semanales, controlarán y suscribirán las resoluciones pertinentes para que sean notificadas.

En caso de que una audiencia sea suspendida, el secretario registrará en el sistema informático para que se vuelva a sortear una nueva sala, día y hora.

Cuando la audiencia ya hubiere sido iniciada, el Juez que inició la audiencia deberá concluirla y emitir la resolución que corresponda, señalando la prosecución de la audiencia en la jornada vespertina.

Art. 6°. INHIBICIONES Y RECUSACIONES. Admitida la inhibición o recusación por el órgano jurisdiccional competente, la Oficina de Apoyo a la Gestión Judicial realizará un nuevo sorteo entre los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Intermedia, para designar al juez que deberá conocer de la audiencia preliminar.

En caso de que todos los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Intermedia se encuentren impedidos por inhibición o recusación, el sorteo se efectuará de entre los Jueces del Tribunal de Sentencia; agotado éstos, de entre los Jueces Penales de Garantía de la Etapa Preparatoria.

No será causal de inhibición ni de recusación para dirigir la audiencia preliminar y emitir la resolución que corresponda, el haber intervenido previamente en la causa como juez de la etapa preparatoria.

Los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Intermedia no podrán inhibirse ni ser recusados antes de dictar las resoluciones previstas en el artículo 356 del Código Procesal Penal.¹⁶⁴

Art. 7°. ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS DE LA ETAPA INTERMEDIA. Los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia estarán integrados por un Juez Penal y un Secretario.

Art. 8°. INTEGRACIÓN DE LA OFICINA DE APOYO A LA GESTIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS.

¹⁶⁴ Aclarado por Acordada N° 275/2003, art. 1°.

La Oficina estará integrada por un Coordinador General, con cargo de Secretario, 5 Ujieres, 6 Oficiales de Secretaria y 5 Dactilógrafos.

Art. 9°. Son atribuciones de la Oficina de Apoyo a la Gestión de los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia:

- a) Recibir las causas provenientes de los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Preparatoria;
- b) Registrar en el sistema correspondiente las causas que sean decepcionadas;
- c) Efectuar el sorteo correspondiente en el sistema informático;
- d) Efectuar las notificaciones a las partes para que concurran a la audiencia preliminar;
- e) Recibir los escritos de las partes dirigidos a los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia.
- f) Registrar los escritos de las partes dirigidos a los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia.
- g) Archivar en los expedientes correspondientes los requerimientos presentados por las partes;
- h) Tener a disposición de las partes las actuaciones y evidencias por el plazo de ley;
- i) Preparar la providencia de fijación de audiencia, conforme la agenda informática, y de intimación al Fiscal General del Estado para que sea suscrita por el Juez correspondiente.
- j) Proveer el apoyo correspondiente a los Jueces para la realización de las audiencias preliminares.
- k) Recibir los requerimientos vinculados a las medidas cautelares y pedidos de urgencia, y ponerlos a disposición del Juez Penal de Garantías de la Etapa Preparatoria, en cuya secretaría se guardase el expediente. En horas inhábiles los pedidos de urgencia serán atendidos por el Juez de Guardia.¹⁶⁵
- l) Las demás que determine el Consejo de Superintendencia.

¹⁶⁵ Modificado por Acordada N° 413/2006, art. 4°.

La oficina ajustará sus actividades a las normas de procedimiento establecidas en las Leyes, Acordadas y demás disposiciones emanadas de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 10. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Los expedientes en los que se hubiese formulado requerimiento conclusivo de la etapa preparatoria serán archivados en forma separada en los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Preparatoria, a los efectos de lo establecido en los artículos 352 y 353 del Código Procesal Penal¹⁶⁶.

Los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Preparatoria designarán a un Oficial de Secretaría como responsable de la custodia de dichos expedientes y las evidencias respectivas. Los Oficiales de Secretaría recepcionarán los requerimientos formulados en las causas que se encuentren en etapa intermedia. Según sea el caso, trasladarán los requerimientos al Juez Penal de Garantías de la Etapa Preparatoria, para que emitan la resolución que corresponda; o, a la Mesa de Entrada de las Salas de Audiencia Preliminar para su registro correspondiente, su posterior devolución y archivo respectivo.

Los expedientes y las evidencias serán trasladada a la Mesa de Entradas de las Salas de Audiencia Preliminar a la última hora del día anterior a la realización de la audiencia.

El Oficial de Secretaría llevará un inventario de las audiencias preliminares programadas.

Una vez finalizada la audiencia preliminar, los expedientes serán remitidos a la Secretaría de la Sala de Audiencias de los Tribunales de Sentencia, si se hubiese dictado auto de apertura a juicio; a los Juzgados de Ejecución en caso que se dicte una sentencia por procedimiento abreviado o suspensión condicional de la persecución penal; a los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Preparatoria si se hubiese decretado una conciliación, sobreseimiento provisional, sobreseimiento definitivo o criterio de oportunidad.

La extinción de la acción para los casos en que se hubiere decretado un sobreseimiento provisional, quedará a cargo de los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Preparatoria.

¹⁶⁶ Véanse “Código Procesal Penal”, arts. 352 y 353.

Si en una causa se ha emitido resolución de apertura a juicio y otras decisiones conclusivas, el expediente será remitido a la Secretaría de la Sala de Audiencias de los Tribunales de Sentencia y copia certificada de las decisiones conclusivas a los Juzgados Penales de la Etapa Preparatoria o Juzgados de Ejecución, según el caso, para los efectos procesales o administrativos correspondientes.

Las consultas de los expedientes y evidencias a que se refiere el artículo 352 del Código Procesal Penal tendrán que practicarse ante el Oficial de Secretaría de los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Preparatoria que hubieren tenido a su cargo dicha etapa procesal.

Los expedientes no podrán ser remitidos ni prestados a los sujetos procesales; salvo para los efectos de lo establecido en los artículos 139, 314 y 358 del Código Procesal Penal¹⁶⁷.

Art. 11. NORMAS GENERALES Y DE TRANSICIÓN. Se establecen como normas preparatorias para la vigencia de la presente acordada, las siguientes:

- a. INVENTARIO DE CAUSAS: La Oficina Técnica de Apoyo a la Justicia Penal coordinará con los actuales Juzgados Penales de Garantías a los efectos de inventariar todas las causas en que a la fecha de emisión de la presente acordada no se hubiere realizado la audiencia preliminar.
- b. JUECES ASIGNADOS A LA ETAPA INTERMEDIA: Los Jueces Itinerantes a quienes se ha asignado el trabajo como titulares de los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia y que según sus anteriores funciones tuvieren juicios pendientes, concluirán sus labores hasta el 30 de abril del 2003. Una semana antes de dicha fecha informarán sobre sus casos pendientes de resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y remitirán los expedientes al sistema aleatorio de distribución de causas para redistribución proporcional de la carga laboral entre los Jueces Penales que se ocupan de la función de liquidación y sentencia.

¹⁶⁷ Véanse “Código Procesal Penal”, arts. 139; 314 y 358.

El Centro de Cómputos elaborará un sistema informático adecuado para lo dispuesto en este artículo; dicha unidad, con la superintendencia de los tribunales, notificará a los señores jueces el lugar donde se entregarán, bajo inventario, los referidos expedientes. El Centro de Cómputos remitirá un informe a la Corte Suprema de Justicia de los expedientes redistribuidos.¹⁶⁸

- c. REASIGNACIÓN: Las causas cuya audiencia preliminar deba realizarse a partir 7 de abril de marzo del 2003 serán reasignadas mediante sorteo entre los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Intermedia, mediante el sistema informático implementado. Los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Intermedia atenderán todas las audiencias preliminares programadas a partir de la vigencia de la presente acordada sin modificación alguna de la programación establecida, hasta el momento de la reasignación conforme el sistema aprobado por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.¹⁶⁹
- d. JUECES PENALES QUE INTEGRAN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA: Los Jueces Penales que integran los Tribunales de Sentencia fungirán como Jueces Penales de Garantías de la Etapa Intermedia cuando no tuvieren que realizar audiencias de juicio oral. La intervención de éstos jueces en la Etapa Intermedia se realizará mediante el mismo sistema establecido por esta acordada para los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Intermedia.
- e. TRASLADO DE EXPEDIENTES: Los expedientes y evidencias cuya audiencia intermedia deba realizarse a partir del 7 de abril del año 2003 serán trasladados al Oficial de Secretaría encargado de la custodia y archivo de dichas causas.¹⁷⁰

¹⁶⁸ Aclarado por el art. 2° de la Acordada N° 275/2003.

¹⁶⁹ Idem

¹⁷⁰ Idem.

- f. MANUALES DE FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Superintendencia tendrá a su cargo la aprobación de los manuales de funciones y procedimientos para el personal de apoyo a los juzgados penales de garantías.
- g. ASISTENCIA TÉCNICA. La Oficina Técnica de Apoyo a la Justicia Penal, apoyará y acompañará el proceso de implementación de los trabajos distribuidos mediante esta acordada y desarrollará los instrumentos necesarios para el apoyo de gestión de los juzgados penales de garantías, sean de la etapa preparatoria o intermedia.
- h. ORGANISMOS DE SERVICIO. Todos los organismos del Poder Judicial apoyarán la implementación de este sistema, en el marco de sus competencias. El Proyecto PAR 97/017 apoyará a la Oficina Técnica de Apoyo a la Justicia Penal en todo lo necesario para la implementación de lo dispuesto en la presente acordada.

Art. 12. VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta acordada estará vigente a partir del 1 de Abril del año 2003, en fecha a partir de la cual, los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia de la Capital (Asunción) atenderán todas las audiencias preliminares calendarizadas, y asumirán las funciones establecidas en la presente acordada.

Art. 13. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 275 DEL 4-IV-2003¹⁷¹

¹⁷¹ Aclara la Acordada N° 274/2003. Véanse Acordadas N° 277/2003 y 413/2006, art. 4°.

QUE ACLARA LA ACORDADA N° 274/03.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de abril del año dos mil tres, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude y Felipe Santiago Paredes y por ante mi, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, emitida la Acordada N° 274/03 que regula la distribución de causas penales durante la etapa preparatoria e intermedia y la intervención de la Oficina de Gestión, y, dada la existencia de errores en la impresión material de la Acordada N° 274/03 es necesario aclarar las fechas en que dichos procedimientos seguirán su curso según el nuevo modelo de organización.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia;

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. El Art. 6° quedará redactado de la siguiente manera:¹⁷²

“Art. 6° Inhibiciones y Recusaciones. Admitida la inhibición o recusación, por el órgano jurisdiccional competente, la Oficina de Apoyo a la Gestión Judicial realizará un nuevo sorteo entre los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Intermedia, para designar al juez que deberá conocer de la audiencia preliminar.

¹⁷² Aclara los alcances del art. 6° de la Acordada N° 274/2003.

En caso de que todos los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Intermedia se encuentren impedidos por inhabilitación o recusación, el sorteo se efectuará de entre los Jueces del Tribunal de Sentencia, agotado estos de entre los jueces penales de garantía de la etapa preparatoria.

No será causal de inhabilitación ni de recusación para dirigir la audiencia preliminar y emitir la resolución que corresponda el haber intervenido previamente en la causa como juez de la Etapa Preparatoria.

Los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Intermedia no podrán inhabilitarse ni ser recusados antes de dictar la resolución prevista en el Art. 352 del Código Procesal Penal”.

Art. 2°. El artículo 11 Inc. b, Inc. c. e Inc. e quedará redactado de la siguiente manera:¹⁷³

“b. Jueces Asignados a la Etapa Intermedia: Los Jueces Itinerantes a quienes se ha asignando el trabajo como encargados en los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia y que según sus anteriores funciones tuvieren juicios pendientes, concluirán sus labores hasta el 4 de abril del 2003. Una semana antes de dicha fecha informarán sobre sus casos pendientes de resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y remitirán los expedientes al sistema aleatorio de distribución de causas para redistribución proporcional de la carga laboral entre los Jueces Penales que se ocupan de la función de liquidación y sentencia.

El Centro de Cómputo elaborará un sistema informático adecuado para lo dispuesto en este artículo; dicha unidad con la superintendencia de los tribunales notificará a los señores jueces el lugar en donde se entregarán, bajo inventario, los referidos expedientes. El Centro de Cómputo remitirá un informe de los expedientes redistribuidos a la Corte Suprema de Justicia.

“c. Reasignación: Las causas cuya audiencia preliminar deba realizarse a partir del 14 de abril del año 2003 serán reasignadas mediante sorteo entre los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Intermedia, mediante el sistema informático implementado. Los Jueces Penales de Garantías

¹⁷³ Aclara los alcances del artículo 11, incisos b), c) y e) de la Acordada N° 274/2003.

de la Etapa Intermedia atenderán todas las audiencias preliminares programadas a partir de la vigencia de la presente acordada sin modificación alguna de la programación establecida, atenderán conforme al sistema de sorteo informático, hasta el momento de la reasignación conforme el sistema aprobado por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.”

“e. Traslados de expedientes: Los expedientes y evidencias cuya audiencia intermedia deba realizarse a partir del 14 de abril del año 2003 serán trasladados al Oficial de Secretaría encargado de la custodia y archivo de dichas causas”.

Art. 3°. El artículo 12 quedará redactado de la siguiente manera:¹⁷⁴

“Art. 12: Vigencia: Esta acordada estará vigente a partir del 14 de abril del año 2003, fecha a partir de la cual, los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia de la Capital atenderán todas las audiencias preliminares calendarizadas, y asumirán las funciones establecidas en la presente acordada.”

Art. 4°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Antonio Fretes, Felipe Santiago Paredes.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 276 DEL 8-V-2003¹⁷⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de mayo de dos mil tres, siendo las tres horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude y Felipe Santiago Paredes, por ante mí, la Secretaria autorizante;

¹⁷⁴ Aclara los alcances del art. 12 de la Acordada N° 274/2003.

¹⁷⁵ Esta Acordada es de carácter transitorio.

DIJERON:

Que por Resolución N° 110/2003 de fecha 30 de abril del 2003 de la Municipalidad de Villarrica por la cual se declara asueto distrital el día miércoles 14 de mayo del corriente con motivo de conmemorarse un aniversario más de la Independencia Nacional y de la Fundación de la mencionada ciudad.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá para establecer la suspensión de los plazos que vencen el día miércoles 14 de mayo del 2003.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá que vencen el día miércoles 14 de mayo del 2003, fenezcan el día viernes 16 de mayo del año en curso.

Art. 2°. RECORDAR que los Juzgados de Garantías (jueces y funcionarios), de Villarrica, Caazapá y San Juan Nepomuceno, deben atender normalmente en sus respectivos locales, en la fecha mencionada.

Art. 3°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 277 DEL 30-V-2003¹⁷⁶

QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA ACORDADA N° 274/03.

¹⁷⁶ Modifica y amplía la Acordada N° 274/2003. Véanse Acordadas N° 275/2003 y 413/2006, art. 4°.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de mayo de dos mil tres, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude y Felipe Santiago Paredes, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, es necesario modificar y ampliar la Acordada N° 274/03, referente a rutinas internas de trabajo, la utilización eventual de un sistema manual y un nuevo orden de sustitución de jueces;

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. En casos extraordinarios, cuando el sorteo no pueda realizarse a través del medio informático, se recurrirá a un sistema manual, en el que el Juez de guardia ordenará las medidas que garanticen la determinación aleatoria del Juez que intervendrá en la audiencia preliminar. El Coordinador de la Unidad de Apoyo labrará actas dejando constancia de los motivos de la frustración del sorteo informático y del mecanismo utilizado para la determinación de los jueces. Se tomarán las medidas que garanticen la intervención de todos los jueces de garantía de la Etapa Intermedia disponibles interesados en ello y cualquier ciudadano que desee controlar el acto.

Art. 2°. Cuando una audiencia preliminar se frustre, el Juez ordenará las medidas correctivas y necesarias para garantizar la realización de la próxima; solo por una vez, podrá fijar en su calendario, en forma manual, una nueva audiencia. En caso de nueva frustración de la audiencia fijada, ordenará las medidas que correspondan y remitirá el expediente a nuevo sorteo según el sistema informático vigente.

Art. 3°. A partir de la fecha, los expedientes del año 2000 que sean remitidos para el sorteo de la audiencia intermedia, deberán ir acompañado de un informe del secretario del juzgado de garantía de la etapa preparatoria interviniente que explique los motivos del retraso en la remisión de dicho expediente. El informe contendrá la mención de la fecha del acta de imputación de todos los procesados, sus domicilios, el nombre del abogado que los represente, y la individualización de los datos personales y domicilio de todas las demás partes. Acompañará también una lista de los objetos guardados como evidencia del caso.

Art. 4°. En caso que uno de los jueces de garantía de la Etapa Intermedia no pueda dirigir la audiencia prevista en el calendario de su sala, de un modo aleatorio, resuelto por el juez de guardia, el Coordinador desinsaculará un nuevo Juez Penal siguiendo el siguiente orden: De entre los jueces de garantía de la Etapa Intermedia disponibles, de entre los jueces de garantía de la Etapa Preparatoria disponibles, de entre los jueces de Liquidación y Sentencia o de Sentencia disponibles.

Art. 5°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Felipe Santiago Paredes.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 278 DEL 30-V-2003¹⁷⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de mayo de dos mil tres, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude y Felipe Santiago Paredes, por ante mí, la Secretaria autorizante;

¹⁷⁷ Véanse Acordadas N° 279/2003; 282/2003 y 304/2004.

DIJERON:

Que, por Acordada N° 20 del 10 de octubre de 1935¹⁷⁸ la Corte Suprema de Justicia reglamentó los depósitos judiciales y los mecanismos de pagos pertinentes.

Que, el Presidente del Banco Central del Paraguay solicitó a la Corte Suprema de Justicia como medida de seguridad que los cheques judiciales librados de conformidad con la Acordada arriba mencionada estén debidamente cruzados y con la leyenda “No Transferible”.

Que, la medida solicitada por el Banco Central del Paraguay deviene pertinente por cuanto que ayudará a evitar el riesgo de pagos a quienes no sean titulares de la cuenta.

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de Administración de Justicia

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que todos los cheques emitidos de conformidad con la Acordada N° 20 del 10 de octubre de 1935, deberán llevar la leyenda “No Transferible”.¹⁷⁹

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Felipe Santiago Paredes.

Ante mí: María Bellmar Casal.

¹⁷⁸ Véase Acordada 20/1935 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 139”.

¹⁷⁹ Modificado por Acordada N° 279/2003, art. 8° y rectificado por Acordadas N° 282/2003 y 304/2004.

ACORDADA N° 279 DEL 17-VI-2003¹⁸⁰

QUE REGLAMENTA LAS CUENTAS JUDICIALES

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil tres, siendo las doce y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea y Víctor Manuel Núñez, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, en ausencia de una ley especial concerniente a las atribuciones de los magistrados en la administración de las cuentas judiciales, es necesario aprobar un procedimiento uniforme aplicable a todos los fueros e instancias, con excepción del referente a la prestación de alimentos, teniendo en cuenta sus características de perentoriedad, periodicidad y prolongación en el tiempo.

Que, la Ley N° 879 “Código de Organización Judicial” instituye la figura de la Contaduría de los Tribunales, disponiendo en el artículo 248 que: “Ninguna orden de extracción de fondos o entrega de bienes correspondientes a herencias vacantes, fianzas, así como de los que se hallan a cargo de tutores, curadores, albaceas, síndicos, administradores o depositarios judiciales, se hará efectiva sin la intervención y conformidad de la Contaduría de los Tribunales”.

Que, en el interés de regularizar y ejercer el debido control sobre las cuentas judiciales y poder conocer en cualquier momento el estado general de las mismas, se impone una reorganización del ámbito administrativo competente.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de

¹⁸⁰ Véanse Acordadas N° 278/2003; 282/2003 y 304/2004.

conformidad con lo dispuesto por el art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Órgano de aplicación. A los efectos de la presente Acordada, la Contaduría de los Tribunales será el órgano competente para ejercer la administración y control de los fondos depositados en las cuentas judiciales.

Art. 2°. Apertura de cuentas judiciales. En los juicios en los que proceda la apertura de una cuenta judicial, el juez de la causa librará oficio a la institución bancaria correspondiente para tales efectos.

Art. 3°. Depósitos. Cada uno de los depósitos efectuados en la cuenta judicial habilitada para ese efecto, se hará constar en el expediente mediante la presentación del comprobante expedido por la institución bancaria. La omisión de la comprobación de la existencia de fondos en la cuenta judicial inhabilitará al juez a ordenar extracción alguna.

Art. 4°. Entrega de fondos. Una vez acreditado el depósito en la forma prevista en el artículo anterior o mediante informe expedido por la Contaduría de los Tribunales, el juez de la causa dispondrá la entrega de fondos en la etapa procesal pertinente, a pedido de parte interesada o de oficio cuando correspondiere, con indicación del juicio, el beneficiario y el monto respectivo. Acto seguido, remitirá la orden de pago a la Contaduría de los Tribunales, sin desplazamiento del expediente, a fin de que se emita el cheque bancario correspondiente a nombre del beneficiario que indica la orden judicial, previa comprobación de la existencia de fondos suficientes en el banco depositario.

Art. 5°. Insuficiencia de los fondos depositados. Si los fondos depositados en la cuenta judicial fueran insuficientes para cubrir la orden de pago emitida por el juzgado, la Contaduría de los Tribunales encargada de emitir el cheque, remitirá la orden nuevamente al juzgado, con indicación del

saldo disponible, a fin de que el juez adopte los recaudos pertinentes.

Art. 6°. Cheque. Las entregas de fondos ordenadas por los juzgados se harán efectivas exclusivamente por cheques del banco depositario. Los cheques serán firmados conjuntamente al menos por dos funcionarios de la Contaduría de los Tribunales, en base al registro de firmas obrantes en el banco depositario.

Art. 7°. Pluralidad de beneficiarios. Si fueran varios los beneficiarios, el Juez emitirá una orden de pago por cada uno de ellos, debiendo la Contaduría General de los Tribunales emitir un cheque para cada beneficiario.

Art. 8°. Cheque “No Transferible”. Los cheques cuyo importe excediere del equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales para trabajadores de actividades diversas no especificadas de la Capital, llevarán el sello en forma cruzada con la leyenda “No Transferible”.¹⁸¹

Art. 9°. Pedido de informe al banco depositario. La Contaduría de los Tribunales solicitará mensualmente al banco depositario el detalle de los movimientos en las cuentas judiciales, a fin de llevar a cabo el control y conciliación de las mismas.

Art. 10. Remisión de informe a los juzgados. En base al pedido de informe previsto en el artículo precedente, la Contaduría de los Tribunales remitirá mensualmente a cada juzgado el detalle de las cuentas judiciales habilitadas por dicho juzgado, con indicación de la carátula del juicio, beneficiarios, número de cheque entregado y monto, a fin de que se asienten estos datos en los expedientes respectivos. Además informará a cada juzgado, con la misma periodicidad, los saldos de las respectivas cuentas. Esta disposición no se aplicará a los juicios de prestación de alimentos.

Art. 11. Causas finiquitadas. Finalizado un proceso en el que se hubiera dispuesto la apertura de una cuenta judicial,

¹⁸¹ Modifica el art. 1° de la Acordada N° 278/2003. Véanse Acordadas N° 282/2003 y 304/2004.

el juez, antes de disponer el archivamiento de la causa, informará a la Contaduría de los Tribunales, a los efectos de la cancelación de la cuenta. Si restaren fondos en ésta, la Contaduría informará de inmediato al juez, a fin de que éste adopte los recaudos pertinentes. Si el interesado, debidamente notificado por el juez, no se presentare a reclamar los fondos en el plazo de 60 días, el juez dispondrá que la Contaduría de los Tribunales realice las gestiones necesarias para que dichos fondos sean depositados en la Cuenta Corriente N° 206 del Banco Central del Paraguay (Error judicial).

Art. 12. Procedimiento especial para los procesos de prestación de alimentos. El procedimiento para la apertura y extracción de depósitos judiciales en los procesos de prestación de alimentos se regirá por lo dispuesto por la Acordada N° 79 del 2 de julio de 1986¹⁸². En estos casos, las extracciones de fondos, por sus características de periodicidad y permanencia, serán efectuadas directamente por el interesado o su representante legal, en el banco depositario.

Art. 13. Reestructuración y fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales. A los efectos de la aplicación de la presente Acordada, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia dispondrá la organización y fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales y demás órganos de apoyo, tanto en la Capital como en las Circunscripciones Judiciales del interior, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 23 inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Art. 14. Juzgados y Tribunales que no están integrados a la Red Informática del Poder Judicial. Seguirán operando con el Sistema Manual hasta que sean integrados al nuevo Sistema.

Art. 15. Anótese, regístrese y dese a publicidad.

¹⁸² Véase Acordada 79/1986 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 722”.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea y Víctor Manuel Núñez.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 280 DEL 26-VI-2003¹⁸³

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil tres, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea y Víctor Manuel Núñez, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, los días martes 17 y miércoles 18 de junio del 2003 se declaró huelga general de los funcionarios públicos de toda la República.

Que, a los efectos de salvaguardar los derechos de los justiciables corresponde establecer que los plazos que vencen los días 17 y 18 de junio vencerán el primer día hábil siguiente.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones; la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

¹⁸³ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos que vencen los días 17 y 18 de junio del corriente año vencerán el primer día hábil siguiente.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea y Víctor Manuel Núñez.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 281 DEL 3-VII-2003

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de julio de dos mil tres, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea y Víctor Manuel Núñez, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 1.170 del 24 de abril del 2003 fue comisionado un Juez Itinerante para cumplir funciones de Juez de Ejecución N° 2 de la Capital. El objetivo de la medida consiste en la redistribución de la carga de trabajo.

El cumplimiento del objetivo mencionado, por Resolución N° 1.183 del 20/05/2003 la Corte Suprema de Justicia dispuso la remisión, a dicho Juez Itinerante, de los expedientes con recusación o inhabilidades de la Juez Abog. Ana María Llanes.

Que es necesario complementar la distribución de expedientes, en forma equitativa.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DISPONER como complemento de las Resoluciones Nros. 1.170 del 24/04/2003 y 1.183 del 20/05/2003 que el Juez Itinerante comisionado como Juez de Ejecución Penal (Capital) se haga cargo del 50% de los expedientes inventariados, en fase de ejecución.

Art. 2°. COMISIONAR al Superintendente General de Justicia para documentar la entrega.

Art. 3°. DISPONER que los dos Juzgados de Ejecución Penal de la Capital alternen en turnos de (30) treinta días, correspondiendo el del mes de Julio del cte. año al Juez Itinerante.

Art. 4°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea y Víctor Manuel Núñez.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 282 DEL 17-VII-2003¹⁸⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y siete días del mes de julio del dos mil tres, siendo las once horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos y Víctor Manuel Núñez, por ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

¹⁸⁴ Rectificada por Acordada N° 304/2004. Véanse Acordadas N° 278/2003, art. 1° y 279/2003, art. 8°.

Que, por Acordada N° 278 de fecha 30 de mayo de 2003 la Corte Suprema de Justicia determinó que los cheques judiciales emitidos de conformidad con la Acordada N° 20 del 10 de octubre de 1935¹⁸⁵, deberán llevar el sello en forma cruzada con la leyenda “No Transferible”.

Que, la mencionada disposición dificulta en algunos casos el cobro de los cheques judiciales al requerirse para su cobro la apertura de una cuenta bancaria, por lo que corresponde rectificar y dejarlo establecido de la siguiente manera: “Los cheques judiciales emitidos de conformidad con la Acordada N° 20 del 10 de octubre de 1935¹⁸⁶, cuyo importe excediere del equivalente a 2 (dos) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas de la Capital, deberán llevar el sello con la leyenda “No Transferible”.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. RECTIFICAR la Acordada N° 278 de fecha 30 de mayo de 2003, quedando establecida de la siguiente manera: “Los cheques judiciales emitidos de conformidad con la Acordada N° 20 del 10 de octubre de 1935, cuyo importe excediere del equivalente a 2 (dos) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas de la Capital, deberán llevar el sello con la leyenda “No Transferible”.¹⁸⁷

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis

¹⁸⁵ Véase Acordada N° 20/1935 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 139”.

¹⁸⁶ Idem.

¹⁸⁷ Rectificado por Acordada N° 304/2004. Véanse Acordadas N° 278/2003; 279/2003, art. 8° y 304/2004.

Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea y Víctor Manuel Núñez.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 283 DEL 25-IX-2003¹⁸⁸

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil tres, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Víctor Núñez y Felipe Santiago Paredes, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 69 del 20 de Noviembre de 1997¹⁸⁹ que autoriza la impresión y pone en vigencia los formularios a utilizarse en los Registros Públicos dispuso, “Que la Corte Suprema de justicia determinara los precios de venta al público de los formularios autorizados, de acuerdo a los costos de impresión de los mismos, cuyo presupuesto será elaborado por el responsable de los Servicios Gráficos del Poder Judicial”.

Que, en fecha 16/09/2003, por nota NDIJN 192/03, el Lic. Rubén Ayala Olmedo, Director Interino de Ingresos Judiciales, solicita el reajuste en el precio de los formularios de uso obligatorio, porque el costo de los mismos supera el precio de venta a la fecha.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDA:

¹⁸⁸ Rectificada por Acordada N° 284/2003. Véanse Acordadas N° 192/2000; 259/2002 (modificadas) y 371/2005.

¹⁸⁹ Acordada N° 69/1997 (anulada por art. 1° de la Acordada N° 371/2005), véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1034”.

Art. 1°. FÍJASE los precios de venta al público de los formularios para la utilización de los Registros Públicos según el siguiente orden:

Formulario A-1. Carátula Rogatoria	Gs. 2.000 c/u
Formulario A-2. Minuta de Inscripción	Gs. 1.000 c/u
Formulario B-1. Certificado de Dominio	Gs. 1.000 c/u
Formulario B-2. Certificado Interdicción	Gs. 1.000 c/u
Formulario B-4. Certificado Registral	Gs. 1.000 c/u
Formulario C-1. Certificado de Finca	Gs. 1.000 c/u
Formulario C-2. Informe Interdicción	Gs. 1.000 c/u
<i>Formulario C-3. Informe de no Inmueble</i>	<i>Gs. 500 c/u¹⁹⁰</i>
Formulario A-3. Anexo de Minuta	Gs. 500 c/u
Formulario B-3. Folio Real	Gs. 500 c/u
Formulario D-1. Consulta de Índice	Gs. 500 c/u

Art. 2°. Notifíquese, comuníquese, archívese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes y Víctor Manuel Núñez.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 284 DEL 2-X-2003¹⁹¹

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de octubre del dos mil tres, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Víctor Núñez y Felipe Santiago Paredes, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

¹⁹⁰ Rectificado por la Acordada N° 284/2003.

¹⁹¹ Rectifica la Acordada N° 283/2003. Véanse Acordada N° 69/1997 (anulada por art. 1° de la Acordada N° 371/2005) en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1034”; Acordada N° 192/2000; 259/2002 (modificadas) y 371/2005.

Que, por Acordada N° 283 de fecha 25/09/2003, se fijan los precios de venta al público de los formularios para la utilización de los Registros Públicos.

Que por error material no corresponde el precio asignado al formulario C-3, Informe de no Inmueble.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. RECTIFICAR el precio de venta al público del Formulario C-3 Informe de no Inmueble, de los Registros Públicos, que dice: Formulario C-3 Informe de no Inmueble Gs. 500 c/u, debiendo ser: Formulario C-3 Informe de no Inmueble Gs. 1000 c/u”.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea y Víctor Manuel Núñez.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 285 DEL 22-X-2003

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil tres, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos y Víctor Manuel Núñez, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 154 de fecha 21 de febrero de 2000 la Corte Suprema de Justicia¹⁹², reglamentó la organización judicial transitoria del fuero Penal. En la normativa de referencia se creó la Oficina de Atención Permanente de la Justicia Penal, cuya función consiste en recibir las solicitudes de órdenes de allanamiento, anticipos jurisdiccionales de prueba y cualquier otro requerimiento de carácter urgente, fuera del horario habitual de atención al público.

Que, resulta conveniente reglamentar la implementación y funcionamiento de la Oficina de Atención Permanente en la Circunscripción Judicial de Itapúa, en cuanto se refiere específicamente al horario de los sistemas de turnos de la citada oficina.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DISPONER la implementación y funcionamiento de la Oficina de Atención Permanente de la Circunscripción Judicial de Itapúa, en cuanto se refiere específicamente al horario de los sistemas de turnos.

Art. 2°. ESTABLECER que los Juzgados Penales de Garantías atiendan los casos penales de urgencias, con turnos rotativos de diez días cada uno.

Art. 3°. AUTORIZAR al Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Itapúa, a comisionar a los funcionarios para cumplir con los turnos asignados en la Acordada N° 154/2000¹⁹³ y en la presente.

Art. 4°. Anótese regístrese y notifíquese.

¹⁹² Véase Acordada N° 154/2000 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

¹⁹³ Idem.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude y Víctor Manuel Núñez.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 286 DEL 22-X-2003

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil tres, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, Jerónimo Irala Burgos, Luis Lezcano Claude, Víctor Núñez Rodríguez y Felipe Santiago Paredes, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 20 del 5 de septiembre de 1984¹⁹⁴ la Corte Suprema de Justicia estableció que por cada acta de fianza que extiendan los Secretarios de la jurisdicción penal, percibirán el importe equivalente a tres jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, y que dichas sumas serán pagadas por las personas que soliciten los servicios del Secretario para las actuaciones mencionadas (art. 5°).

Que, la Constitución de la República consagra como uno de los derechos procesales de las personas que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo (art. 17, numeral 6).

Que, en estas circunstancias corresponde exonerar a los asistidos por la Defensa Pública del pago a los Actuarios de la jurisdicción penal, por las actuaciones de los mismos previstas en el art. 5° de la Acordada N° 20 del 5 de septiembre de 1984¹⁹⁵.

¹⁹⁴ Véase Acordada N° 20/1984 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1981-2000, Ed. 2000, Pág. 661”.

¹⁹⁵ Idem.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los asistidos por la Defensa Pública están exentos del pago a los Actuarios de la jurisdicción penal, por las actuaciones de los mismos previstas en el art. 5° de la Acordada N° 20 del 5 de septiembre de 1984¹⁹⁶.

Art. 2°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes y Víctor Manuel Núñez.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 287 DEL 27-X-2003¹⁹⁷

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, y Víctor Manuel Núñez, por ante mi, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

¹⁹⁶ Idem.

¹⁹⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Que, teniendo en consideración la renuncia presentada por los Ministros de la Excma. Corte Suprema de Justicia, Dres. Raúl Sapena Brugada y Jerónimo Irala Burgos, corresponde integrar en forma interina las Salas Constitucional y Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. DESIGNAR en forma interina al Dr. Víctor Manuel Núñez, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Comercial, para integrar en forma interina la Sala Penal, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2°. DESIGNAR en forma interina al Dr. Antonio Fretes, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Comercial, para integrar en forma interina la Sala Constitucional, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 3°. Anótese, regístrese y publíquese en la Gaceta Oficial.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes y Víctor Manuel Núñez.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 288 DEL 30-X-2003

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de octubre de dos mil tres, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes y Víctor Manuel Núñez, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, los informes remitidos a la Corte Suprema de Justicia sobre la depuración de causas en los Juzgados Penales de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, revelan un alto porcentaje de depuración de los expedientes tramitados bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales de 1890, por lo que corresponde asignar todas las causas pendientes tramitadas bajo dicho régimen a un solo Juzgado de Liquidación.

Que, igualmente corresponde asignar nuevas funciones a los Jueces Penales afectados.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DISPONER la remisión bajo inventario de todas las causas pendientes en estado de depuración, al Juzgado de Liquidación y Sentencia, a cargo de la Jueza Nimia Ferreira de Guanes, Secretaría de Andrés Flores Sanabria.

Art. 2°. COMISIONAR a los Jueces Penales liberados de la liquidación de causas del antiguo sistema, Abogados Manuel Gerardo Saifildin, Ángel Eugenio Fiandro, Elio Rubén Ovelar y Víctor Vera Valloud, para integrar Tribunales de Sentencia en la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro.

Art. 3°. DESAFECTAR a los Actuarios Dionisio Piñáñez y Gabriel Zena Estigarribia de las Secretarías de los Juzgados Penales de Liquidación y Sentencia, y comisionarlos en forma exclusiva para ejercer el cargo de Actuarios de los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, con sus respectivos funcionarios.

Art. 4°. DISPONER la recepción de todas las causas para juicio oral y público por la Secretaría del Tribunal de Sentencia a cargo de la Abog. Dora Elva López y la distribución de esas causas entre los Actuarios por orden de entrada,

correspondiendo el N° 1 a la Secretaría de la Abog. Dora Elva López, el N° 2 a la Secretaría del Abog. Dionisio Piñáñez y el N° 3 a la Secretaría del Abog. Gabriel Zena Estigarríbia, y así sucesivamente.

Art. 5°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Antonio Fretes y Víctor Manuel Núñez.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 289 DEL 12-XI-2003¹⁹⁸

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de noviembre de dos mil tres, siendo las nueve horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes y Víctor Manuel Núñez, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que la Corte Suprema de Justicia declara asueto el día miércoles 12 de noviembre del corriente para los funcionarios de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, con motivo del fallecimiento del Dr. Anselmo Gómez López, Miembro del Tribunal de Apelación de la mencionada Circunscripción Judicial.

Que las medidas adoptadas afectarán el vencimiento de los plazos judiciales.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

¹⁹⁸ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales que vencen el miércoles 12 de noviembre fenezcan el día jueves 13/11/2003, en la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Antonio Fretes y Víctor Manuel Núñez.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 290 DEL 24-XI-2003¹⁹⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil tres, siendo las nueve horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, y Víctor Manuel Núñez, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, teniendo en consideración la renuncia presentada por el Ministro Felipe Santiago Paredes, corresponde integrar en forma interina la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. DESIGNAR en forma interina al Dr. Antonio Fretes, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Comercial, e interino de la Sala Constitucional, para integrar la Sala Penal, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2°. Anótese, regístrese y publíquese en la Gaceta Oficial.

¹⁹⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, y Víctor Manuel Núñez.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 291 DEL 3-XII-2003²⁰⁰

QUE HABILITA EL HORARIO DE LA TARDE PARA AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DESIGNA JUECES PENALES COMPETENTES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, y Víctor Núñez, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, el funcionamiento de las audiencias preliminares requiere celeridad y eficiencia de los operadores judiciales, a la hora de administrar el servicio de justicia y responder los diversos requerimientos de las partes;

Que, los datos estadísticos revelan la existencia de una considerable cantidad de causas pendientes de audiencias preliminares, cuyo rezago afecta, obviamente, las garantías procesales de las partes.

Que, la falta de recursos institucionales obliga a dar soluciones prácticas a las diversas variables que produce el funcionamiento de la Secretaría de Apoyo y los Juzgados de audiencias preliminares, encaminadas a preservar el respeto a las garantías procesales y el efectivo derecho de las partes.

Que, es necesario optimizar los recursos del Poder Judicial, estableciendo la utilización racional de los mismos,

²⁰⁰ Véanse Acordadas N° 208/2001; 209/2001; 270/2003; 274/2003; 275/2003 y 277/2003.

para solucionar el problema de morosidad existente en la realización de dichas audiencias preliminares.

Que, los datos estadísticos reflejan una gran cantidad de procesados adultos y menores privados de libertad y con requerimientos conclusivos, pendientes de audiencia preliminar; debiendo la Corte Suprema de Justicia disponer los mecanismos necesarios para evitar que los derechos humanos de dichas personas se vean avasallados.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. HABILITAR EL HORARIO DE LA TARDE. A partir del día miércoles 3 de diciembre hasta el día 30 de diciembre del año en curso, comprendido entre las 14:00 a 18:00 horas para la realización de audiencias preliminares.

Art. 2°. DESIGNAR A LOS JUECES PENALES PARA LA ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PRELIMINARES EN HORARIO DE LA TARDE: Para cuyo efecto se ha convocado a los siguientes magistrados: María Carolina Llanes, Gustavo Gorostiaga, Griselda Caballero de Sanabria, Wilfrido Peralta, Silvio Reyes, Oscar Delgado, Hugo Sosa Pasmor, Pedro Darío Portillo, Pedro Mayor Martínez y Meneleo Insfrán, quienes ejercerán estas funciones, sin perjuicio de sus funciones habituales.

Art. 3°. FIJAR FECHAS DE AUDIENCIAS. La Secretaría de Apoyo a la Etapa Intermedia, deberá señalar las audiencias preliminares con requerimientos conclusivos de sobreseimiento definitivo y sobreseimiento provisional, para los primeros 10 (diez) días del mes de diciembre del cte. año, imprimiendo los trámites a través del sistema informático instalado en dicha oficina.

Art. 4°. NOTIFICAR A LAS PARTES. Las notificaciones a las partes en estos casos se realizarán de la siguiente manera:

- Por nota al Sr. Fiscal General de Estado, a la que se adjuntará la lista de las audiencias señaladas
- Por nota a la Defensora General, en aquellos casos en que la defensa sea ejercida por defensores públicos.
- Por nota a las respectivas penitenciarias si los imputados se encuentran con medidas cautelares de prisión.
- Por edicto en los casos que los imputados se encuentran con medidas sustitutivas
- Por cédula de notificación a los abogados querellantes.
- Por edicto a las víctimas que no hayan asumido querrela.

Art. 5°. DESARROLLAR LA AUDIENCIA. La audiencia deberá iniciarse a partir de las 14:00 Hs. en el horario establecido o en su defecto en el orden de llegada de las partes, con la presencia de cualquiera de ellas.

A los efectos de evitar nulidades posteriores los jueces que no se opongan al requerimiento, se registrarán por lo previsto en el art. 12 del C.P.P., en caso de ausencia de las partes.

Cuando en el desarrollo de la audiencia, los Jueces decidan sustanciar el procedimiento de oposición previsto en el art. 358 del C.P.P., deberán imprimir el siguiente trámite:

- a) Disponer la apertura de la audiencia.
- b) Disponer los traslados respectivos
- c) Fundar la Oposición
- d) Disponer la remisión a la Fiscalía General del Estado por el plazo de diez días.
- e) Fijar fecha para la prosecución de la preliminar.
- f) Notificar a las partes en la audiencia.

Una vez contestado el traslado, la audiencia preliminar deberá sustanciarse y concluir con el mismo Juez Penal que dispuso su apertura. Los jueces deberán utilizar todos los mecanismos legales para evitar la suspensión de audiencias preliminares.²⁰¹

Art. 6°. FIJAR AUDIENCIAS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. La Secretaría de Apoyo deberá

²⁰¹ Véanse Código Procesal Penal, arts. 12 y 358.

señalar audiencias en aquellos casos en que se encuentren imputados, menores privados de libertad.

- a) La Secretaría de Apoyo deberá señalar audiencias en aquellos casos en que se encuentren imputados, menores privados de libertad.
- b) La Secretaría de Apoyo deberá señalar audiencias en aquellos casos en que se encuentren imputados, mayores privados de libertad.

Art. 7°. NOTIFICAR. Las notificaciones al Ministerio Público se realizarán conforme a los términos del Convenio suscrito entre ambas instituciones.

Las notificaciones a la Defensa Pública se remitirán por oficio a la Defensoría General. Las notificaciones a las respectivas penitenciarias se realizarán vía oficio.

Las notificaciones a los querellantes se realizarán por cédula de notificación, en los domicilios procesales.

Las notificaciones a los imputados con medidas sustitutivas se realizarán en los domicilios constituidos en autos.

Art. 8°. SUSPENDER AUDIENCIAS. En los casos de suspensión de audiencias por causas relacionadas a irregularidades en la notificación, el Juzgado deberá señalar por providencia la suspensión de dichas causas.

En los casos de suspensión de audiencias el Juzgado deberá señalar inmediatamente en forma manual la nueva audiencia dentro del calendario del mes de diciembre del presente año, debiendo notificar personalmente a las partes presentes en dicho acto.

Art. 9°. GRATIFICAR EXTRAORDINARIAMENTE. Los magistrados y funcionarios designados para la realización de las audiencias preliminares en el horario vespertino por el mes de diciembre, recibirán gratificaciones extraordinarias conforme se detallan en la lista remitida por la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 10. Anotar, registrar y notificar.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, y Víctor Manuel Núñez.
Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 292 DEL 9-XII-2003²⁰²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil tres, siendo las once y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, y Víctor Manuel Núñez, por ante mi, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que el 18 de diciembre se recuerda la festividad del día de la Virgen del Paso de Itapé, Patrona de la ciudad de Villarrica.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá para establecer que los plazos procesales que vencen el día jueves 18 de diciembre, fenezcan el día viernes 19 de diciembre del 2003.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá que vencen el día jueves 18 de diciembre, fenezcan el día viernes 19 de diciembre del año en curso.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Bonifacio Ríos Ávalos, Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes, y Víctor Manuel Núñez.

Ante mí: María Bellmar Casal.

²⁰² Esta Acordada es de carácter transitorio.

ACORDADA N° 293 DEL 24-12-2003²⁰³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil tres, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Encargado de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia Dr. Víctor Núñez y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por ante mi, en Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: “Se establece el mes de ENERO como FERIA JUDICIAL”.

Que el Art. 363 de la misma Ley establece: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la FERIA el despacho de los asuntos urgentes según las leyes de procedimiento. La FERIA no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.

Que por Acordada N° 11 de fecha 26/XII/1930²⁰⁴ fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados durante la FERIA y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Que por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941²⁰⁵, fueron modificados los artículos 2°) y 4°) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la FERIA Judicial.

Que conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para

²⁰³ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véanse Acordadas N° 294/2003; 295/2003; 297/2003; 298/2003; 299/2003; 302/2004; 303/2004 y 305/2004.

²⁰⁴ Véase Acordada N° 11/1930 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 97”.

²⁰⁵ Véase Acordada N° 17/1941 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 234”.

la atención de los asuntos urgentes del mes de FERIA. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de UN MES, hasta el mes de Agosto, conforme a la opción de los interesados y a la distribución que hará esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.

POR TANTO, y de conformidad con los artículos 362 y 365 de la Ley 879/81; la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Art. 1°. ATENDERÁN los asuntos de FERIA correspondiente al mes de ENERO DEL 2004:

a) EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Del 1 al 31 de enero del 2004 los Excmos. Ministros Doctores: Antonio Fretes, Víctor Núñez, Wildo Rienzi Galeano.

b) EN LAS SECRETARÍAS GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA:

Del 1 al 31 de enero: Abog. Esteban Kriskovich.

c) JUDICIAL I Y JUDICIAL II:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Alfredo Benítez Fantilli.

El 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Fabián Escobar G.

d) EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN:

CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Dra. Valentina Núñez González.

Del 16 al 31 de e enero del 2004: Dr. Gerardo Báez Maiola.

CRIMINAL:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Dr. Agustín Fernández.

Del 11 al 20 de enero del 2004: Dr. Tomas Damián Cárdenas.

Del 21 al 31 de enero del 2004: Dr. Amado Verón.

PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Dra. Irma Alfonso de Bogarín.

Del 11 al 15 de enero del 2004: Dr. Arnaldo Samuel Aguirre.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Dr. Silvio Rodríguez.

LABORAL:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Dr. Nery E. Villalba.

NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Dr. Arnaldo Samuel Aguirre.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Dr. Silvio Rodríguez.

- e) EN LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS:²⁰⁶
DE CONFORMIDAD AL ART. 218 DE LA LEY QUIEBRAS
DE:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Dr. Óscar Germán Latorre
(Fiscal General del Estado).

AGENTES SÍNDICOS:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Ricardo A. Pane Mazó.

- f) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL
Y COMERCIAL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Nery Joel Kunzle.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Alejandro Sosa.

- g) EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO
LABORAL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Julio César Centeno.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Blanca Mafalda
Benítez Rivas.

- h) EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y
LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Abog. María Rosa González
de Fernández.

Del 11 al 19 de enero del 2004: Abog. Graciela Isabel Rolón
Cardozo.

Del 20 al 31 de enero del 2004: Abog. María Eugenia
Giménez de Allen.

- i) EN LA JUSTICIA LETRADA:

²⁰⁶ Modificado por Acordada N° 303/2004, art. 4°.

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Susana Rojas Vía.

j) EN LA DEFENSORÍA GENERAL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Noyme Yore Ismael.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Gustavo Zapata Báez.

DEFENSORÍA DEL FUERO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Carla Mariela Mazó Benítez.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Monaliza Muñoz de Lovera.

DEFENSORÍA DEL FUERO LABORAL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Sandra Bazán Silvero.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Fátima Carolina Acuña Ferreira.

DEFENSORÍA DEL FUERO PENAL ASUNCIÓN – VILLA HAYES:

Del 1 al 15 de enero del 2004:

Abog. Guillermo Pereira: del 5 al 9 de enero.

Abog. Victoria Sanabria: del 1 al 4 de enero.

Del 1 al 20 de enero de 2004:

Abog. Gustavo Sosa: del 10 al 15 de enero.

Abog. María de Lourdes Scura D.: del 1 al 20 de enero.

Del 16 al 31 de enero del 2004:

Abog. María Eugenia Crichigno: del 28 al 31 de enero.

Abog. Yenny Santander: del 16 al 21 de enero.

Del 21 al 31 de enero del 2004:

Abog. Sonia Campos Cervera: del 22 al 2 de enero.

FUERO PENAL – MENOR INFRACTOR:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Abog. Carolina Duarte.

Del 11 al 20 de enero del 2004: Abog. Líz María Ramírez.

Del 21 al 31 de enero del 2004: Abog. María Raquel Sosa.

DEFENSORÍA EN LO PENAL DEL ÁREA PENAL ADOLESCENTE

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. María Graciela Vera Colmán.

FUERO TUTELAR DEL MENOR:

DEFENSORÍA DE POBRES Y AUSENTES:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Abog. María del Carmen Romero López.

Del 11 al 20 de enero del 2004: Abog. Nerea Romascka.

Del 21 al 31 de enero del 2004: Abog. Norma Ayala.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Abog. Teresa Garcete.

Del 11 al 20 de enero del 2004: Abog. Ignacio Bonnin.

Del 21 al 31 de enero del 2004: Abog. Marina Soerensen.

k) MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Dra. Nora Rodríguez de Paniagua.

Del 1 al 15 de enero del 2004: Dr. Domingo A. Mendoza.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Dr. Francisco Molinas Koy.

l) MÉDICO PSIQUIATRA FORENSE:

Del 1 al 30 de enero del 2004: Dr. Roque Vallejos.

m) JUZGADOS DE LUQUE:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Abog. Ma. Teresa González de Daniel.

Del 11 al 20 de enero del 2004: Abog. Juvencio Torres.

Del 21 al 31 de enero del 2004: Abog. Lourdes Cardozo de Velásquez.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Juan José Oviedo Jacobson.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Zulma Sánchez.

FUERO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Diana Gloria Ruiz Ramírez.

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Juan Carlos Clari.

MEDINA:

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Dr. Herme González Cuevas.

n) JUZGADOS DE LAMBARÉ:²⁰⁷

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Ramón Augusto Melo Suárez.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Olga Marina Recalde Godoy.

FUERO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. María Elena Jave.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Pedro Cléber Aguilar.

ñ) JUZGADOS DE SAN LORENZO:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Abog. Gloria Elizabeth Benítez.

Del 11 al 15 de enero del 2004: Abog. Miguel Said Bobadilla.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Blanca de Rojas.

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Abog. Gloria Elizabeth Benítez.

Del 11 al 15 de enero del 2004: Abog. Sonia Elizabeth Sánchez.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Blanca Rojas de Britez.

JUZGADO PENAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Sonia E. Sánchez Laspina.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Blanca Rojas de Britez.

DEFENSORES:

²⁰⁷ Ampliado por Acordada N° 303/2004, art. 2°.

FUERO CIVIL:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Lorenza Elizeche.

FUERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Kerstin Báez.

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Óscar Said Bobadilla.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Leticia de Gasperi.

o) JUZGADOS DE J. A. ZALDÍVAR:²⁰⁸

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Ramón Adalberto Ynsfrán Giménez.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Leonardo Ledesma Samudio.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Jorge Daniel Jiménez.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Leonardo Colina Britez.

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. César Osvaldo Mareco.

p) JUZGADOS DE CAPIATÁ:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Norma Salomón Marín.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Carlos A. Fretes Jacques.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Rubén Ayala Brun.

Del 21 al 31 de enero del 2004: Abog. Sadi Estela López Sanabria.

FUERO CIVIL:

Del al 15 de enero del 2004: Abog. Daniel Colmán Martínez.

²⁰⁸ Ampliado por Acordada N° 303/2004, art. 3°.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. María Cristina Escauriza.

- q) JUZGADOS DE CAACUPÉ:
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Verónica Almirón de Alfonso.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Segundo Ibarra Benítez.

DEFENSOR:

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Alberto Peralta.

FUERO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Rosa Yambay.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Ricardo Lugo.

- r) JUZGADOS DE PARAGUARÍ:
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 09 de enero del 2004: Abog. Rodrigo Alejandro Escobar E.

Del 10 al 18 de enero del 2004: Abog. Meliano Mereles Espinoza.

Del 19 al 31 de enero del 2004: Abog. Gustavo Auadre Canela.

DEFENSORES:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Lorenzo Raúl Villanueva.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Joaquín Díaz.

- s) JUZGADO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA:

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Yamil Coluchi B.

Art. 2°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE VILLARRICA:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Dr. Agustín Telles Morel.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Mercedes Balbuena.

DEFENSOR:

FUERO CIVIL:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Abog. Janice Ayala.

Del 11 al 20 de enero del 2004: Abog. Osvaldo Rivas.

Del 21 al 31 de enero del 2004: Abog. Cynthia Ramírez.

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Yolanda Morel Varela.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Armando Almada.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Dr. Mario Jacinto Vázquez.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Dr. Pedro José Schaffer.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE CAAZAPÁ:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Edgar Urbieta.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Dr. Gustavo Julián Gini

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Sebastián Fernández.

Art. 3°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
ENCARNACIÓN:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 15 de enero:

Dr. Wilfrido Clemente Rolón Molinas (Presidente).

Dr. Ramón Atilio von Knobloch Giménez.

Dra. Felicia Graciela Delgado Espinoza.

Del 16 al 31 de enero del 2004:

Dr. Cristino Yeza Araujo (Presidente).

Dr. Darío Ramón Rojas Balbuena.

Dr. Blas Eduardo Ramírez Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Carmen Susana Lial E.
Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Orlando Escobar.

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Evelyn Peralta.
Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Alicia Montaña.

DEFENSOR:

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2004:
Abog. Julio Acuña: Del 1 al 5 de enero del 2004.
Abog. Delia Ávalos: Del 6 al 10 de enero del 2004.
Abog. María Cristina Hashimoto: Del 11 al 1 de enero del 2004.
Del 16 al 31 de enero del 2004:
Abog. María del Carmen Giménez M.: Del 16 al 20 de enero del 2004.
Abog. Rosa Martínez: Del 2 al 25 de enero del 2004.
Abog. Dora Lila Petta: Del 26 al 31 de enero del 2004.

FUERO CIVIL:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Abog. María Cristina Hashimoto.
Del 11 al 20 de enero del 2004: Abog. Delia Ávalos.
Del 21 al 31 de enero del 2004: Abog. Rosa Martínez de Molina.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero: Dr. Arnaldo Otazú.

Art. 4°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL LABORAL Y PENAL:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Dr. Luis Alberto Jara Sánchez.

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Dr. Amado Alvarenga Caballero.
Del 11 al 20 de enero del 2004: Dra. Elisa Cardozo Bareiro.
Del 21 al 31 de enero del 2004: Dr. Eliodoro Molinas Ovelar.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Matilde Rivas Mazacote.

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y JUZGADO
PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Stella Vera Cardozo.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Gustavo Ramón Chilavert,
Abog. Patricia Noemí Denis.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Dr. Pedro Domingo Russo.

Art. 5°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PEDRO
JUAN CABALLERO:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Dr. Ruperto Maciel.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Dr. Justo Pastor Benítez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Modesto Cano Vargas.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Bernardo Villalba
Cardozo.

DEFENSOR:

DEFENSOR EN LO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Hugo Ramón Grance
Lezcano.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Jesús Ramón Lird
Rodríguez.

DEFENSOR EN LO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Adriano Ortiz, Teresa
Solís.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Eutavio Larrea.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Dr. César Ganoso.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Dr. Nelson Collar.

Art. 6°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Dr. Miguel Óscar López Cabral.

Del 1 al 15 de enero del 2004: Dr. Miguel Trifino Otazo Martínez, Dr. Guido Ramón Melgarejo.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Dr. Porfirio Zacarías León, Dr. Sixto Melgarejo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Lorenzo Derlis Rodriguez E.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Graciela Expedita Panza Benítez.

DEFENSORES:

FUERO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Teresita Martínez Stanley.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Germán Ramos.

DEFENSORES EN LO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Daniel Ávalos.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Julia Cardozo.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Dr. Nicolás Mercado.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Dr. Hugo Casartelli.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE HERNANDARIAS:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Adolfo Genes Espínola.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Dr. Nicolás Mercado.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Dr. Maximiliano Benítez.

DEFENSORES:

FUERO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Iris Alisa Carballo.
Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Zunilda Martínez.

FUERO PENAL:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Sofia Borda Rolón.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE SALTO DEL GUAIRÁ:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Isidro González Sánchez.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Silvia Isidora Cuevas
Ovelar.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Juan Andrés Acosta
Ayala.

EN LOS JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE CURUGUATY:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Silvio Florez Mendoza.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Carlos Antonio Goiburú
Bado.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Geraldino Cazal Arguello

EN LOS JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SANTA RITA:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Rafael De Jesús Jacobo
Rojas.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Miguel Hugo Maidana
Griffith.

DEFENSORES:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Susana Torres de
Arámbulo.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Gladys Alicia Villamayor.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE MINGA PORÁ:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Ismael Vera Villalba.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Celsa Rojas de Morínigo.

DEFENSORES:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Karina Vázquez Acosta.

Art. 7°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Dr. Elizardo Monges Samudio, Dr. Manuel Ramírez Candia.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Dr. Miguel Ángel González Brítez, Dr. Félix Ramírez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Manuel Saifildin Stanley.

Del 16 al 31 de enero: Abog. María del Carmen Centurión.

JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Abog. Alberto Godoy Vera.

Del 11 al 20 de enero del 2004: Abog. David Escobar.

Del 21 al 31 de enero del 2004: Abog. Marcial Villalba.

DEFENSOR:

FUERO CIVIL Y PENAL:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Graciela Ramírez Franco.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Dr. César Insaurralde Galeano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE CAAGUAZÚ:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Julio César Solaeche.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Emilio Gómez Barrios.

DEFENSOR:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Abog. Gladys Escobar Melgarejo.

Del 11 al 20 de enero del 2004: Abog. María Teresa Cardozo de Zarza.

Del 21 al 31 de enero del 2004: Abog. Carlos Giménez Ortega.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SAN PEDRO:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Enrique Cublilla.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Cirilo Pereira Morel.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SAN ESTANISLAO:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Armando Yuruhan Chena.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Osvaldo Godoy Zárate.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Narciso Ferreira.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Miguel Ángel Rojas.

Art. 8°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Dr. Rubén A. Franco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL:

Del 1 al 16 de enero del 2004: Abog. María Esther Fleitas.

Del 17 al 31 de enero del 2004: Abog. Graciela Elena Candia.

JUZGADO LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y JUZGADO PENAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 16 de enero del 2004: Abog. Rosa Dejesús Quiñónez.

Del 17 al 31 de enero del 2004: Abog. Charles Duré Verza.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Abog. Juan Manuel Stete.

Art. 9°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Dr. Luis Milner Zacarias González.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Miguel Ángel Mendoza Duarte.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Víctor Patricio Poletti Gutiérrez.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2004: Abog. Isabelino Benítez Fernández.

Del 16 al 31 de enero del 2004: Abog. Nancy Lilian Larré Villalba.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2004: Dr. Nicodemus Rodríguez Olmedo.

Art. 10. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich De Vargas, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADA N° 294 DEL 24-XII-2003

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil tres, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Encargado de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia Dr. Víctor Núñez y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por ante mí, el Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;

DIJERON:

Que, es necesario un régimen de guardia para los Tribunales de Sentencia en el mes de enero.

Que, existen procesos penales tramitados conforme a la Ley 1.286/98 en los que podría operarse la extinción de la acción penal en el mes de enero y no se halla reglamentada la constitución de los Tribunales de Sentencia en el mes de feria.

Que, la Corte Suprema de Justicia debe tomar todas las providencias necesarias para contar con los requisitos que garanticen la consecución de los objetivos del proceso penal en estas causas.

Que, consecuentemente es necesario reglamentar el modelo de constitución de Tribunales de Sentencia en el mes de feria a los efectos de la celebración de juicios según los preceptos vigentes y prever para ello la disponibilidad de un contingente de Jueces de guardia en el mes de enero.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. El Consejo de Superintendencia establecerá la lista de Jueces con los que aleatoriamente se integrarán los Tribunales responsables de la realización de Juicios Orales en el mes de enero. Estos Jueces serán seleccionados de entre aquellos, que según las disposiciones vigentes, tengan competencia para la celebración de dichos juicios.

Art. 2°. En la elaboración de la lista, el Consejo de Superintendencia preferirá a los magistrados que hayan manifestado su disponibilidad de colaborar con dicha tarea. Esta lista será presentada por los Jueces Coordinadores, según la disponibilidad manifestada por escrito por los Magistrados, a más tardar para el día viernes 19 de diciembre del 2003 y para el primer viernes de diciembre de los demás años. Los demás Jueces que fuesen necesarios, serán electos aleatoriamente de la lista de Jueces disponibles para la integración de los Tribunales de Sentencia en cada Circunscripción. Las designaciones serán notificadas a los interesados a más tardar para la tercera semana de Diciembre.

Art. 3°. El número de Jueces de guardia deberá permitir la constitución de por lo menos un Tribunal, conformado por Tres Miembros Titulares y un Suplente. El

Juez Coordinador de cada Circunscripción deberá informar al Consejo de Superintendencia sobre las causas que pueden extinguirse en el mes de Enero y que se tengan para sorteo.

Art. 4°. Los Tribunales ya constituidos que tengan causas que se extinguen en enero y no hayan podido realizar o concluir el juicio en el mes de diciembre, comunicarán el hecho al Consejo de Superintendencia y quedarán de guardia a los efectos de la conclusión del Juicio que corresponde. Ello no será obstáculo para que dichos Jueces integren las listas de Jueces de guardia.

Art. 5°. Los Jueces de guardia remitirán a la Oficina de Coordinación la nómina de funcionarios, con sus respectivos cargos, que prestaran servicios durante la Feria Judicial, a más tardar para la tercera semana del mes de diciembre.

Art. 6°. Los Jueces Coordinadores, elevarán al Consejo de Superintendencia la lista de causas recepcionadas que podrían extinguirse en enero, debiendo detallar: nombre y número de la causa, Fiscal interviniente, partes intervinientes, fecha del acta de imputación, nombre del Tribunal desinsaculado para el Juzgamiento de dicha causa, fecha de fijación del juicio. La desinsaculación del Tribunal, se hará entre los Jueces habilitados en la lista por Consejo de Superintendencia. El sorteo se hará a través del sistema informático o manual aleatorio con que se disponga según lo establezca el Consejo de Superintendencia.

Art. 7°. Si los Jueces Coordinadores no se encuentran de guardia, el Consejo de Superintendencia designará, de entre los Jueces de la lista elaborada para cada Circunscripción a quien actuará como Juez Coordinador de Guardia, será designado un Juez Coordinador de Guardia para cada semana. El Juez Coordinador de Guardia, será el responsable de recibir y desinsacular a los Tribunales de Sentencia de las causas recibidas en su guardia, teniendo especial atención al Art. 365 y 399 in fine del Codigo Procesal Penal como así también a la lista de Jueces remitida por el Consejo de Superintendencia. Cuando la acción pueda prescribir en el mes de Enero o Febrero, el Tribunal será desinsaculado de la lista de Jueces de Sentencia de guardia,

en caso contrario, el Tribunal será integrado en la primera semana de febrero a través del procedimiento ordinario.

Art. 8°. Durante el periodo de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Capital permanecerán en sus despachos, en base al siguiente esquema:

	Jueces de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 10 de enero del 2004	Abog. Andrés Casati Abog. Arnaldo Fleitas Abog. Sandra Farias Abog. Waldir Servín Abog. Gustavo Amarilla Árnica
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Miguel Said
Del 9 al 31 de enero del 2004	Abog. Roque Orrego
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Luis Yaryes Abog. Antonio Ocampos
Del 19 al 31 de enero del 2004	Abog. Gustavo Santander Abog. Lourdes Cardozo Abog. Mara Ladan Abog. Héctor Capurro Abog. Germán Torres

Art. 9°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADA N° 295 DEL 24-XII-2003²⁰⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil tres, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Encargado de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia Dr. Víctor Núñez y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por ante mí, en Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal durante la Feria Judicial 2004, en las Circunscripciones Judiciales de la Capital de la República (con excepción de Asunción) y del Interior.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal en todas las circunscripciones judiciales de la República durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República permanecerán en sus respectivos despachos o serán sustituidos por Jueces Itinerantes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de

²⁰⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

la Acordada N° 123 del 8 de julio de 1999²¹⁰, en base al siguiente esquema:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL (con excepción de Asunción)

Localidad	Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de FERIA
Lambaré	Del 1 al 31 de enero Abog. Augusto Melo Suarez
San Lorenzo	Del 1 al 15 de enero del 2004 Abog. Miguel Said Bobadilla Del 16 al 31 de enero del 2004 Abog. Antonio Ocampos Carvallo
Caacupé	Del 1 al 15 de enero del 2004 Abog. Verónica Almirón Del 16 al 31 de enero del 2004 Abog. Segundo Ibarra Benitez
Luque	Del 1 al 10 de enero del 2004 Abog. María Teresa González de Daniel Del 11 al 20 de enero del 2004 Abog. Juvencio Torres Del 21 al 31 de enero del 2004 Abog. Lourdes Cardozo de Velázquez
Paraguarí	Del 01 al 09 de enero del 2004 Abog. Rodrigo Alejandro Escobar E. Del 10 al 18 de enero del 2004 Abog. Meliano Mereles Espinoza Del 19 al 31 de enero del 2004 Abog. Gustavo Auadre Canela

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRA Y CAAZAPÁ

²¹⁰ Véase Acordada N° 123/1999, art. 3° en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1153”.

ACORDADAS 2003

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 31 de enero del 2004	Abog. Mercedes Balbuena
EN LOS JUZGADOS DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA DE CAAZAPÁ	
Del 1 al 31 de enero del 2004	Abog. Edgar Urbietta

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Fausto Cabrera
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Manuel Aguirre Rodas

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 31 de enero del 2004	Abog. Petrona De Giacomi

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Modesto Cano Vargas
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Bernardo Villalba Cardozo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Norma Beatriz Gamarra de Martínez
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Raúl Virgilio Martínez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO²¹¹

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Manuel Saifildin
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. María del Carmen Centurión
	Jueces en lo Penal de Liquidación de FERIA
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Nimia Ferreira de Guanes

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 31 de enero del 2004	Abog. María Esther Fleitas N.

	Miembros del Tribunal de Sentencia de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Carlos A. Domínguez
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Rubén Morinigo A.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Miguel Ángel Mendoza Duarte
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Víctor Patricio Poletti Gutierrez

Art. 2°. Durante la feria judicial, los Juzgados Penales de Garantía ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

Circunscripción Judicial de la Capital (con excepción de Asunción)

²¹¹ Rectificado por Acordada N° 303/2004, art. 5°.

ACORDADAS 2003

Localidad	Jueces de Garantía de FERIA
Lambaré	Del 1 al 31 de enero del 2004 Abog. Ramón Augusto Melo Suárez
San Lorenzo	Del 1 al 15 de enero del 2004 Abog. Miguel Said Bobadilla Del 16 al 31 de enero del 2004 Abog. Antonio Ocampos Carvallo
Luque	Del 1 al 10 de enero del 2004 Abog. María Teresa González de Daniel Del 11 al 20 de enero del 2004 Abog. Juvencio Torres Del 21 al 31 de enero del 2004 Abog. Lourdes Cardozo de Velásquez
Caacupé	Del 1 al 15 de enero del 2004 Abog. Verónica Almirón Del 16 al 31 de enero del 2004 Abog. Segundo Ibarra Benítez
Filadelfia	Del 1 al 31 de enero del 2004 Abog. Carlos Vázquez Aquino
Paraguari	Del 01 al 09 de enero del 2004 Abog. Rodrigo Alejandro Escobar E. Del 10 al 18 de enero del 2004 Abog. Meliano Mereles Espinoza Del 19 al 31 de enero del 2004 Abog. Gustavo Auadre Canela
Capiatá	Del 01 al 15 de enero del 2004 Abog. Norma Salomón Del 16 al 31 de enero del 2004 Abog. Carlos A. Fretes Jacques

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE VILLARRICA DE FERIA	
Del 1 al 18 de enero del 2004	Abog. Gustavo Auadre Canela
Del 19 al 31 de enero del 2004	Abog. Rubén Darío Talavera Fariña
JUEZ DE GARANTÍA DE SAN JUAN NEPOMUCENO	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Loida Alfonso de Espínola
Del 16 del 31 de enero del 2004	Abog. Justiniano Velaztiqui
JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE CAAZAPÁ	
Del 1 al 31 de enero del 2004	Abog. Edgar Urbieto

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Rodolfo Luis Móngelos Arce
Del 16 al 20 de enero del 2004	Abog. Orlando Escobar
Del 21 al 31 de enero del 2004	Abog. Juan Carlos Bogarín Fatecha

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Jorge Crispin Benítez Ruiz
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. María Petrona De Giacomi Prieto

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. José Gabriel Valiente González
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Alberto Sosa Vera

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Norma Beatriz Gamarra de Martínez
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Raúl Virgilio Martínez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 10 de enero del 2004	Abog. Alberto Godoy Vera
Del 11 al 20 de enero del 2004	Abog. David Escobar
Del 21 al 31 de enero del 2004	Abog. Marcial Villalba

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 16 de enero del 2004	Abog. Rosa Dejesús Quiñónez
Del 17 al 31 de enero del 2004	Abog. Charles Duré Verza

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

Jueces en lo Penal de Garantía de FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Miguel Ángel Mendoza Duarte
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Víctor Patricio Poletti Gutierrez

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE AYOLAS	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Miguel Ángel Mendoza Duarte
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Víctor Patricio Poletti Gutierrez

Art. 3°. Los juzgados penales de las Circunscripciones Judiciales del interior que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la Acordada N° 154 del 21 de febrero de 2000²¹², ejerzan simultáneamente las competencias establecidas por el Código Procesal Penal y por la Ley N° 1.444/99, ejercerán sus funciones en base al siguiente esquema:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ

JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE HERNANDARIAS	
Del 1 al 16 de enero del 2004	Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Adolfo Genes Espínola
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN SENTENCIA Y GARANTÍA DE SALTO DEL GUAIRÁ.	
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE CURUGUATY	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Silvio Flores Mendoza
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Carlos Goiburú Bado

²¹² Véase Acordada N° 154/2000, art. 25 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

ACORDADAS 2003

JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE SANTA RITA	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Rafael Jacobo
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Miguel Hugo Maidana Griffith
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE MINGA PORÁ	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Ismael Vera Villalba
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Celsa Rojas de Morínigo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE CAAGUAZÚ	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Orlando Escobar
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Emilio Gómez Barrios
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE SAN ESTANISLAO	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Armando Yuruhan
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Osvaldo Godoy
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE SAN PEDRO	
Del 1 al 31 de enero del 2004	Abog. Enrique Cubilla

Art. 4°. Durante la feria judicial, los Juzgados Penales de Ejecución ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ

Jueces en lo Penal de Ejecución de Feria	
Del 1 al 31 de enero del 2004	Abog. Mercedes Balbuena

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 1 al 5 de enero del 2004	Abog. Jorge Crispín Benítez Ruiz
Del 6 al 31 de enero del 2004	Abog. Juan Ángel Aguirre Barreiro

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Fausto Cabrera
Del 1 al 31 de enero del 2004	Abog. Manuel Aguirre Rodas

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Luis Alberto Benítez Noguera
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Bernardo Villalba Cardozo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Manuel Saifildin
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. María del Carmen Centurión

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

Jueces en lo Penal de Ejecución y Tribunal de Sentencia de FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2004	Abog. Elsa Isabel Kettermann
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Nicasio Ortega Flecha

Art. 5°. Anótese, regístrese y dese a publicidad.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich De Vargas, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADA N° 296 DEL 24-XII-2003²¹³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil tres, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Ministro Dr. Víctor Núñez, Encargado de Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por ante mí, el Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;

DIJERON:

Que, teniendo en consideración la renuncia presentada por el Doctor Luis Lezcano Claude y la separación del cargo de los Doctores Carlos Fernández Gadea y Bonifacio Ríos Ávalos, corresponde integrar en forma interina las Salas Constitucional y Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. DESIGNAR en forma interina al Dr. Víctor Manuel Núñez, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Comercial, para integrar la Sala Constitucional, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2°. DESIGNAR en forma interina al Dr. Wildo Rienzi Galeano, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para integrar en la Sala Civil y Comercial y la Sala Constitucional, sin perjuicio de sus actuales funciones.

²¹³ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Art. 3°. Anótese, regístrese y publíquese en la Gaceta Oficial.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADA N° 297 DEL 24-XII-2003²¹⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de diciembre de dos mil tres, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Encargado de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia Dr. Víctor Núñez y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por ante mí, el Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la capital, durante la Feria Judicial 2004.

Que el art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como feria judicial;

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

²¹⁴ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véanse Acordadas N° 299/2003; 302/2004 y 303/2004.

ACUERDA:

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, tres de los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Capital permanecerán en sus despachos, en base al siguiente esquema:

	Jueces de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 10 de enero del 2004	Abog. Andrés Casati Abog. Arnaldo Fleitas Abog. Sandra Farias Abog. Waldir Servin Abog. Gustavo Amarilla Árnica
Del 1 al 15 de enero del 2004	
Del 9 al 31 de enero del 2004	Abog. Roque Orrego
Del 16 al 31 de enero del 2004	Abog. Luis Yaryes Abog. Antonio Ocampo
Del 19 al 31 de enero del 2004	Abog. Gustavo Santander Abog. Lourdes Cardozo Abog. Mara Ladan Abog. Héctor Capurro Abog. Germán Torres

Art. 2°. Los Juzgados de Garantías quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:²¹⁵

N° Juzgados Penal de Garantía	Jueces Penales de Garantías de Feria
1 y 2	Del 1 al 31 de enero del 2004 Abog. Hugo Sosa Pasmor
3 y 5	Del 1 al 15 de enero del 2004 Abog. Gustavo Gorostiaga Del 16 al 31 de enero del 2004 Abog. Oscar A. Delgado
4 y 6	Del 1 al 15 de enero del 2004 Abog. Silvio Reyes Del 16 al 31 de enero del 2004

²¹⁵ Rectificado por Acordada N° 299/2003, art. 4°.

	Abog. Blanca Gorostiaga
--	-------------------------

JUECES PENALES DE GARANTÍA DE GUARDIA

	Jueces Penales de Guardia
Del 1 al 10 de enero del 2004	Abog. Óscar A. Delgado
Del 11 al 20 de enero del 2004	Abog. Hugo Sosa Pasmor
Del 21 al 31 de enero	Abog. Blanca Gorostiaga

Art. 3°. Durante la feria judicial en el Juzgado de Ejecución:

Del 1 al 10 de enero del 2004: Abog. Ana María Llanes

Del 11 al 31 de enero del 2004: Abog. Antonio Insfrán

Art. 4°. Anótese, regístrese y dese a publicidad.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADA N° 298 DEL 24-XII-2003²¹⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil tres, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Ministro, Dr. Víctor Núñez, Encargado de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por ante mí, el Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;

DIJERON:

²¹⁶ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véanse Acordadas N° 299/2003; 302/2004 y 303/2004.

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la capital, durante la Feria Judicial 2004.

Que el art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como feria judicial;

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Capital permanecerán en sus despachos, en base al siguiente esquema:

	Jueces de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 10 de enero del 2004 Juzgados 1y 2 Juzgados 3 y 4 Juzgados 5 – 6 y 7	Abog. Andrés Casati Abog. Arnaldo Fleitas Abog. Sandra Fariás
Del 11 al 20 de enero del 2004 Juzgados 1- 2 – 3- 4- 5 – 6 y 7	Abog. Roque Orrego
Del 21 al 31 de enero del 2004 Juzgados 1 – 2- 3- 4- 5 - 6 y 7	Abog. Gustavo Santander

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADA N° 299 DEL 30-I-2003²¹⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de enero de dos mil tres, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Ministro Víctor Núñez, Encargado de despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por ante mí, en Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;

DIJERON:

Que por Acordadas N° 293, 294, 295, 297 y 298 de fecha 24/12/2003, se designan a Magistrados que prestarán servicios durante la Feria Judicial de enero del 2004.

Que es necesario realizar cambios en la nómina de Magistrados que prestarán servicio durante la feria judicial 2004.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. AMPLIAR las funciones de la Abog. Mercedes Balbuena durante la feria judicial 2004, a los efectos de atender los despachos del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Villarrica, a partir del 1 al 31 de enero del 2004.

Art. 2°. DISPONER que durante la feria judicial 2004, el Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Misiones sea atendido por el Abog. Óscar Ramón Talavera, a

²¹⁷ Debe decir “ACORDADA N° 299 DEL 30-XII-2003”. Esta Acordada es de carácter transitorio. Véanse Acordadas N° 293/2003; 294/2003; 295/2003; 297/2003; 298/2003; 302/2004 y 303/2004.

partir del 1 al 15 de enero del 2004, en reemplazo de la Abog. Elsa Isabel Kettermann.

Art. 3°. LIBERAR al Abog. Arnaldo Fleitas, Juez de Liquidación y Sentencia de atender los despachos del Juzgado de Liquidación N° 4 de la capital del 1 al 10 de enero del 2004 y disponer que el mencionado Juzgado sea atendido del 1 al 10 de enero del 2004 por el Dr. Carlos Ortiz Barrios, Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 4 de la capital.

Art. 4°. RECTIFICAR el art. 2° de la Acordada N° 297 de fecha 24/12/2003, debiendo ser: “Los Jueces de Garantía de Guardia: del 1 al 10 de enero, Abog. Hugo Sosa Pasmor; del 11 al 15 de enero Abog. Gustavo Gorostiaga, del 16 al 20 de enero Abog. Oscar Delgado y del 21 al 31 de enero Abog. Blanca Gorostiaga”.

Art. 5°. LIBERAR al Abog. Miguel Said Bobadilla de atender el Juzgado de Garantía de San Lorenzo del 1 al 15 de enero del 2004 y disponer que el Abog. Fabriciano Villalba, atienda los despachos de mencionado Juzgado del 1 al 15 de enero del 2004.

Art. 6°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADA N° 300 DEL 30-XII-2003

QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Ministro, Dr. Víctor Manuel Núñez, Encargado de Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio

Fretes, por ante mí, el Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;

DIJERON:

Que, conforme al funcionamiento del sistema penal y a fin de darle una dinámica más eficiente y una respuesta efectiva a los diferentes Actos Procesales pendientes de realización.

Se torna necesario realizar actividades administrativas en el mes de enero con el objeto de garantizar la realización de actividades Jurisdiccionales en el mes de Febrero.

Que, la duración máxima del proceso y la sanción de prescripción que conlleva el incumplimiento de la misma, obliga a generar mecanismos que aseguren al Poder Judicial, la realización de diligencias Procesales establecidas por la norma.

Que, es importante la realización de las audiencias preliminares reasignadas en forma manual por los Jueces de Garantías que actuaron en el turno de la tarde, de modo que finalicen estas diligencias.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3. inc. b) de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DISPONER el funcionamiento de la Secretaria de Apoyo a partir del 16 de enero, con el objeto de registrar causas, señalar audiencias y diligenciar cédulas de notificaciones.

Art. 2°. DISPONER para el efecto que los Ujieres Notificadores a partir del 16 de enero diligencien notificaciones para audiencias preliminares señaladas para el mes de Febrero.

Art. 3°. DISPONER que a partir del 16 de enero los Jueces Penales de Garantía de Turno de FERIA, firmen las

Providencias de fijación de Audiencias Preliminares u otras diligencias conexas que garanticen el debido proceso.

Art. 4°. DISPONER en el mes de febrero la continuidad de las audiencias preliminares que fueron reasignadas en forma manual por los Jueces Penales de Garantía de la Etapa Preparatoria.

Art. 5°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Victor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADAS

2004

ACORDADA N° 301 DEL 9-I-2004²¹⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de enero de dos mil cuatro, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Encargado de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia Dr. Víctor Núñez y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por ante mi, en Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;

DIJERON:

Que, es necesario ampliar el art. 1°, numeral 1 de la Acordada N° 251 de fecha 15 de marzo de 2002, teniendo en cuenta que se ha omitido en el mismo al Distrito de Iruña.

Que, los artículos 27 y 29 de la Ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, establecen la potestad de la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución al Poder Judicial y vigilar su fiel cumplimiento.

Por tanto, de conformidad con el art. 29 inc. a) de la Ley N° 879/81, "Código de Organización Judicial", la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Tendrá competencia en el Juzgado de Primera Instancia de Santa Rita de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú sobre los juicios y causas suscitados en el Distrito de Iruña.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

²¹⁸ Amplía la Acordada N° 251/2002.

ACORDADA N° 302 DEL 12-I-2004²¹⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de enero de dos mil cuatro, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo Señor Ministro Víctor Núñez, Encargado de despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y los Excmo. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por ante mí, encargado de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia;

DIJERON:

Que por Acordadas N° 293, 294, 295, 297 y 298 de fecha 24/12/2003, se designan a Magistrados que prestarán servicios durante la Feria Judicial de enero del 2004.

Que es necesario realizar ampliaciones en la nómina de Magistrados que prestarán servicio durante la feria Judicial 2004.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DESIGNAR como Jueces Coordinadores de Guardia al Abog. Roque Orrego del 11 al 20 de enero del 2004 y al Abog. Gustavo Santander del 21 al 31 de enero de 2004.

Art. 2°. ANOTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADA N° 303 DEL 12-I-2004²²⁰

²¹⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véanse Acordadas N° 293/2003; 294/2003; 295/2003; 297/2003; 298/2003 y 303/2004.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de enero de dos mil cuatro, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Ministro Víctor Núñez, Encargado de despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por ante mi, en Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;

DIJERON:

Que por Acordadas N° 293, 294, 295, 297 y 298 de fecha 24/12/2003 y 299 de fecha 30/12/2003, se designan a Magistrados que prestarán servicios durante la Feria Judicial de enero del 2004.

Que es necesario realizar cambios en la nómina de Magistrados que prestarán servicio durante la feria judicial 2004.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DISPONER que la Abog. Sonia Sánchez Laspina atienda los despachos del Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo del 1 al 15 de enero del 2004, dejando sin efecto el Art. 5° de la Acordada N° 299 de fecha 30/12/2003.

Art. 2°. AMPLIAR el inc. n) del Art. 1° de la Acordada N° 293 de fecha 24/12/2003 en lo referente a la Defensoría del Fuero Civil; que la Abog. María Elena Jave Morales, Defensora de la Niñez y de la Adolescencia de Lambaré, atenderá del 16 al 31 de enero del 2004, dicha Defensoría.

Art. 3°. AMPLIAR el inc. o) del Art. 1° de la Acordada N° 293 de fecha 24/12/2003 en lo referente al Juzgado de J. Augusto Saldívar, que atenderán el Abog. Ramón Adalberto

²²⁰ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véanse Acordadas N° 293/2003; 294/2003; 295/2003; 297/2003; 298/2003 y 302/2004.

Insfrán Giménez, del 1 al 15 de enero del 2004 y, el Abog. Leonardo Ledesma Samudio, del 16 al 31 de enero del 2004, los despachos del Juzgado en lo Penal de Liquidación y Sentencia y de Garantías; sin perjuicio de sus funciones en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del mismo Juzgado.

Art. 4°. DEJAR sin efecto el inc. e) del Art. 1° de la Acordada N° 293 de fecha 24/12/2003 en lo referente a la Sindicatura General de Quiebras, debiendo ser: “del 1 al 31 de enero del 2004 el Dr. Fausto Portillo Ortellado, Sindico General de Quiebras”.

Art. 5°. RECTIFICAR la Acordada N° 295 de fecha 24/12/2003 en lo que respecta al Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia y de Garantías de Caaguazú debiendo ser: “Abog. Julio César Solaeche del 1 al 15 de enero del 2004; y Abog. Emilio Gómez Barrios del 16 al 31 de enero del 2004”.

Art. 6°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADA N° 304 DEL 12-I-2004²²¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de enero de dos mil cuatro, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Encargado de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia Dr. Víctor Núñez y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por ante mí, en Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;

²²¹ Rectifica la Acordada N° 282/2003. Véanse Acordadas N° 278/2003 y 279/2003.

DIJERON:

Que, por Acordada N° 282 de fecha 17 de julio de 2003, se dispuso: RECTIFICAR la Acordada N° 278 de fecha 30 de mayo de 2003, quedando establecida de la siguiente manera: "Los cheques judiciales emitidos de conformidad con la Acordada N° 20 del 10 de octubre de 1935²²², cuyo importe excediere del equivalente a 2 (dos) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas de la Capital, deberán llevar el sello con la leyenda "No Transferible".

Que, la Contaduría General de los Tribunales mantendrá en forma paralela Cuentas Judiciales en el Banco Central del Paraguay y en el Banco Nacional de Fomento; en el Banco Central del Paraguay las cuentas en proceso de conciliación y migración y en el Banco Nacional de Fomento las nuevas cuentas judiciales abiertas.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 "QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. RECTIFICAR la Acordada N° 282 de fecha 17 de junio de 2003, quedando establecida de la siguiente manera: "Los Cheques Judiciales emitidos por la Contaduría General de los Tribunales cargo Banco Central del Paraguay, cuyo importe excediere a dos salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas en la Capital, deberán llevar el sello con la Leyenda "NO TRANSFERIBLE"; y, todos los Cheques Judiciales emitidos por la Contaduría General de los Tribunales cargo Banco Nacional de Fomento, deberán llevar la Leyenda "NO TRANSFERIBLE" en forma preimpresa".

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

²²² Véase Acordada N° 20/1935 en "Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 139".

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADA N° 305 DEL 26-I-2004²²³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil cuatro, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Ministro Víctor Núñez, Encargado de despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por ante mí, en Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;

DIJERON:

Que por Acordada N° 293 de fecha 24/12/2003, se designan a Magistrados que prestarán servicios durante la Feria Judicial de enero del 2004.

Que es necesario ampliar la nómina de Magistrados que prestarán servicio durante la feria judicial 2004.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. DESIGNAR al Dr. Sindulfo Blanco, Miembro del Tribunal de Cuentas, Primera Sala a prestar servicio durante la Feria Judicial 2004 del 26 al 30 de enero del año en curso.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

²²³ Esta Acordada es de carácter transitorio. Amplía la Acordada N° 293/2003. Véanse Acordadas N° 294/2003; 295/2003; 297/2003; 298/2003; 302/2004 y 303/2004.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADA N° 306 DEL 5-II-2004²²⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Señor Ministro, Encargado de Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Víctor Núñez y los Señores Ministros Doctores Antonio Fretes y Wildo Rienzi Galeano, por ante mí, el Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley N° 609 del 8 de Junio de 1995 que organiza la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Febrero de cada año se procederá a elegir a un nuevo Presidente.

Que el Artículo 1° de la Ley 2.348/03 “Que establece el Quórum Legal de la Corte Suprema de Justicia para asuntos administrativos”, dispone: “A partir de la promulgación de la presente Ley y hasta tanto se integre la Corte Suprema de Justicia con por lo menos cinco ministros, y al sólo efecto administrativo, la Corte sesionará en pleno válidamente con la presencia de tres de sus ministros”.

Por tanto, en cumplimiento a la citada norma legal; la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ELEGIR y DESIGNAR en calidad de Presidente de la misma al actual Encargado de Despacho de la Presidencia, Señor Ministro Víctor Manuel Núñez Rodríguez.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

²²⁴ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véase Acordada N° 309/2004.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADA N° 307 DEL 10-III-2004

“QUE HABILITA EL HORARIO DE LA TARDE PARA AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DESIGNA JUECES PENALES COMPETENTES”

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en las Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por Ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, conforme al funcionamiento de las audiencias preliminares requiere celeridad y eficiencia de los operadores judiciales, a la hora de administrar el servicio de justicia y responder los diversos requerimientos de las partes.

Que, los datos estadísticos revelan la existencia de una considerable cantidad de causas pendientes de audiencias preliminares, cuyo rezago afecta, obviamente, las garantías procesales de las partes.

Que, la falta de recursos institucionales obliga a dar soluciones prácticas a las diversas variables que produce el funcionamiento de la Secretaría de Apoyo y los Juzgados de audiencias preliminares, encaminadas a preservar el respeto a las garantías procesales y el efectivo derecho de las partes.

Que, es necesario optimizar los recursos del Poder Judicial, estableciendo la utilización racional de los mismos, para solucionar el problema de morosidad existente en la realización de dichas audiencias preliminares.

Que, los datos estadísticos demuestran la gran cantidad de personas que se encuentran con medida cautelar

de prisión preventiva pendiente de realización de Audiencia Preliminar, debiendo la Corte Suprema de Justicia bregar por los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 inc. B) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. HABILITAR EL HORARIO DE LA TARDE:

A partir del día martes 23 de marzo del año en curso, habilitar el horario comprendido entre las 14:00 a 17:30 horas para la realización de audiencias preliminares.

Art. 2°. DESIGNAR A LOS JUECES PENALES PARA LA ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PRELIMINARES EN HORARIO DE LA TARDE:

Para cuyo efectos se ha convocado a los siguientes magistrados, sin perjuicio de la designación de otros jueces penales del área metropolitana para dicha atención: María Carolina Llanes, Gustavo Gorostiaga, Griselda Caballero de Sanabria, Wilfrido Peralta, Silvio Reyes, Óscar Delgado, Blanca Gorostiaga, Hugo Sosa Pasmor, Pedro Darío Portillo, Pedro Mayor Martínez y Meneleo Insfrán, quienes ejercerán estas funciones, independientemente de sus funciones habituales.

Art. 3°. SEÑALAR AUDIENCIAS PRELIMINARES:

La Secretaría de Apoyo a la Etapa Intermedia deberá señalar en primer lugar las audiencias preliminares con requerimientos conclusivos de Sobreseimiento Provisional, Sobreseimiento Definitivo, Procedimiento Abreviado, Conciliación, Suspensión Condicional del Procedimiento y Criterio de Oportunidad. En segundo lugar deberá señalar las Audiencias Preliminares con requerimientos conclusivos de Acusación con imputados reclusos y en tercer lugar, las audiencias preliminares con requerimiento conclusivo de Acusación cuyos imputados se encuentren beneficiados con medidas sustitutivas.

Art. 4°. NOTIFICAR A LAS PARTES:

Las notificaciones de las audiencias preliminares a realizarse en la tarde serán diligenciadas por los Ujieres de los Juzgados Penales de Garantías de Etapa Preparatoria.

Las Notificaciones al Ministerio Público se realizarán conforme a los términos del Convenio suscripto entre ambas Instituciones.

Las Notificaciones a la Defensa Pública se remitirán a la Defensoría General. Las notificaciones a las penitenciarias se realizarán vía Oficio.

Art. 5°. DESARROLLAR LA AUDIENCIA:

La Audiencia deberá iniciarse a partir de las 14 Hs. en el horario establecidos o en su defecto.

Los casos que los Jueces decidan darle el trámite de oposición a los requerimientos presentados por los Fiscales deberán suspender el desarrollo de la Audiencia y remitir inmediatamente la causa al Fiscal General del Estado, debiendo continuar con el mismo Juez el desarrollo de la Audiencia Preliminar hasta la resolución que ponga fin a esta etapa del proceso.

Los Jueces deberán utilizar todos los mecanismos legales para evitar la suspensión de audiencias preliminares.

Art. 6°. SUSPENDER AUDIENCIAS:

En los casos de suspensión de audiencias por causas relacionadas a las irregularidades en la notificación, el Juzgado deberá señalar en la providencia de suspensión las deficiencias en la notificación.

En los casos de suspensión de audiencias el Juzgado deberá señalar inmediatamente en forma manual la nueva audiencia dentro de su agenda, quedando a su cargo el desarrollo de la Audiencia Preliminar hasta la resolución que ponga fin a esta etapa del proceso.

Art. 7°. NOTIFICAR EN CASO DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA:

En los casos de suspensión de Audiencias el Juez una vez señalada la nueva Audiencia, deberá notificar inmediatamente a las partes presentes en dicho acto. Las notificaciones a las demás partes deberá realizarlo el ujier a cargo de ese Juzgado.

Art. 8°. ANOTAR, registrar y notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

ACORDADA N° 308 DEL 11-III-2004

“QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL”

En la ciudad de Asunción, Capital de la Republica del Paraguay a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Víctor Núñez, Antonio Fretes y Wildo Rienzi Galeano, y por ante mi el secretario autorizante;

DIJERON:

Que, conforme al funcionamiento del sistema penal y a fin de darle una dinámica más eficiente y que solucione efectivamente el problema de morosidad existente.

Que, los datos estadísticos demuestran la gran cantidad de audiencias suspendidas por problemas de notificaciones que a su vez tiene origen en la debilidad de los datos con que cuenta el sistema penal.

Que, es importante reforzar los controles con relación a la obtención de los datos referidos a los domicilios de los procesados, en su primera comparecencia ante los juzgados penales de garantía.

Que, la duración máxima del proceso y la sanción de prescripción que conlleva el incumplimiento de la misma, obliga a generar mecanismo que asegure al Poder Judicial, la realización de diligencias procesales establecidas por la norma

Que, el conocimiento sobre ciertas diligencias obligatorias como la audiencia preliminar, corresponde establecer como una obligación de los procesados que se beneficien con una medida sustitutiva.

Que, la falta funcionamiento de ciertas Instituciones como el régimen de asesorías de pruebas, obliga a dar

soluciones que asegure la comparecencia de los imputados con medidas sustitutivas, en las diligencias procesales obligatorias.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3 inc. b) de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: El imputado deberá llenar un formulario en la que conste sus datos personales, domicilio preciso con nombre de calle, número de casa, barrio y ciudad, teléfono, y el diseño de un croquis, esta información deberá ser bajo declaración jurada, certificada por el actuario.

La falsedad de los datos deberá ser tenida en cuenta por el juez para la concesión de otras medidas, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones más graves, establecidas en nuestra legislación interna.

Art. 2°. En los casos de otorgamiento de medidas sustitutivas, establecer como regla de cumplimiento obligatorio la de comparecer ante la secretaria de audiencias preliminares a notificarse del señalamiento de su audiencia preliminar.

La Secretaría de Apoyo habilitará una oficina de notificación personal, para dicho efecto. El incumplimiento de esta regla, constituirá causal para revocar las medidas otorgadas por el juez de audiencias preliminares. Una vez que el imputado se ponga a disposición del juzgado se fijara inmediatamente la audiencia preliminar, que se le notificara personalmente y se dispondrá sobre sus medidas cautelares.

Art. 3°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

FORMULARIO CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

“Declaro bajo la FE DEL JURAMENTO que los datos con relación a mi domicilio son verdaderos”

Datos Personales

Nombre:.....
Apellido:.....
Número de Cédula:.....

Domicilio

Dirección:.....
Número de Casa:.....
Barrio:.....
Observaciones:.....
.....
.....
Número de Teléfono Fijo:.....
Número de Teléfono Celular:.....

Otros Medios de Notificación

Número de Fax:.....
Dirección de Correo Electrónico:.....
Código Postal (Carta Certificada):.....

Ubicación del Domicilio

La información falsa sobre su domicilio podrá ser considerada indicio de Fuga (Art. 77 CPP).

.....
Firma del Imputado

ACORDADA N° 309 DEL 22-III-2004²²⁵

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil cuatro, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay Zuccolillo, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley N° 609 de fecha 8 de Junio de 1995 que organiza la Corte Suprema de Justicia, cada año se procederá a elegir a un nuevo Presidente, y a los Vice-Presidente Primero y Segundo respectivamente.

Que por Acordada N° 306 del 5/02/2004, se designó Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Que deviene necesario designar a los Vice-Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, conformar las Salas de la misma, y llenar las vacancias de un Titular y un Suplente ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y ratificar la representación ante el Consejo de la Magistratura; como así también ratificar lo actuado por la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley 2.348/2003.

POR TANTO, en cumplimiento a la citada norma legal;
la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. CONSTITUIR E INTEGRAR las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

SALA PENAL con los doctores: Sindulfo Blanco, Wildo Rienzi, Alicia Pucheta de Correa.

²²⁵ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véanse Acordadas N° 306/2004; 375/2005.

SALA CONSTITUCIONAL con los doctores: Víctor Manuel Núñez, Antonio Fretes y José Victoriano Altamirano.

SALA CIVIL con los doctores: José Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay Zuccolillo y Miguel Óscar Ramón Bajac Albertini.

Art. 2°. ELEGIR Y DESIGNAR como Vice-Presidente 1ro. de la Corte Suprema de Justicia al Excelentísimo Señor Ministro Dr. José Raúl Torres Kirmser.

Y como Vice-Presidente 2do. al Excelentísimo Señor Ministro Dr. Sindulfo Blanco.

Correspondiente al periodo marzo 2004 a febrero de 2005.

Art. 3°. DESIGNASE Presidentes de Salas:

Sala Penal al Ministro Dr. Sindulfo Blanco.

Sala Constitucional al Ministro Dr. Víctor Manuel Núñez.

Sala Civil al Ministro Dr. José Raúl Torres Kirmser.

Art. 4°. DESIGNAR como Miembro Titular del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados al Dr. José Raúl Torres Kirmser y como Suplente al Dr. Sindulfo Blanco. Ratificar la designación como Miembro Titular del Dr. Wildo Rienzi Galeano.

Art. 5°. RATIFICAR la designación de los representantes del Consejo de la Magistratura: Titular Dr. Antonio Fretes y Suplente Dr. Víctor Núñez.

Art. 6°. DESIGNAR como Superintendentes de la Circunscripciones Judiciales a los Ministros según el siguiente orden:

Dr. Víctor Manuel Núñez – Circunscripción Judicial de Amambay.

Dr. Wildo Rienzi - Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú.

Dr. Antonio Fretes – Paraguari y Circunscripción Judicial de Misiones.

Dr. José V. Altamirano - Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

Dr. Miguel Óscar Bajac - Circunscripción Judicial de Concepción.

Dr. Sindulfo Blanco – Central y Cordillera.²²⁶

Dr. César A. Garay Z. - Circunscripción Judicial de Itapúa.

Dra. Alicia Pucheta de Correa - Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá.

Dr. José Raúl Torres Kirmser - Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro.

Art. 7°. RATIFICAR lo actuado por la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley 2.348/2003.

Art. 8°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 310 DEL 1-IV-2004²²⁷

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los un día del mes de abril del año dos mil cuatro, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 87 del 22/01/2004, se aprueba el Proyecto de Refuncionalización del Palacio de Justicia de Asunción.

Que por Resolución N° 282 del 11/03/2004 se aprueba las diferentes propuestas especiales presentadas, las cuales

²²⁶ Confirmada por Acordada N° 375/2005.

²²⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio.

afectan a los Juzgados del Primer y Segundo Turno en lo Laboral de la Capital a cargo de los Magistrados Blanca Mafalda Benítez Rivas y Ángel Ramón Daniel Cohene González, respectivamente.

Que el hecho mencionado amerita la suspensión de los plazos procesales para dichos juzgados.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales que vencen el día lunes 5/04/2004 fenezcan el día martes 6/04/2004, para los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral del Primer y Segundo Turno de la Capital

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 311 DEL 1-IV-2004²²⁸

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los un día del mes de abril del año dos mil cuatro, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

²²⁸ Derogada por Acordada N° 433/2006. Véanse Acordadas N° 26/1996, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 954” y 333/2004 derogadas por Acordada N° 433/2006.

DIJERON:

Que la Acordada N° 89 del 21 de julio de 1998²²⁹, declaró obligatorio el uso de sello o clisé para todos los profesionales matriculados del foro intervinientes en los procesos.

Que la Acordada N° 26 del 11 de julio de 1997²³⁰ dispuso los datos que deben llevar los sellos de los notarios que accedieron al usufructo de nuevos registros.

Que es conveniente disponer el uso obligatorio del mismo, a todos los Escribanos con Registros de la República, con el nombre y apellido del profesional, número de Registro, dirección exacta y teléfono, y optativamente correo electrónico, con el fin de facilitar la identificación de los mismos y el mejor desenvolvimiento de los trabajos en la Dirección General de los Registros Públicos.

Por tanto, y de conformidad con el art. 3°, incs. a) y b) de la ley 879/81 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el art. 29 inc. a) de la Ley 879/81 “Código de organización Judicial”, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Declárase obligatorio a partir del 30 de abril de 2004, el uso del sello o clisé para todos los Escribanos con Registro, en el cual conste el nombre y apellido del notario público, número de Registro, dirección exacta de la oficina donde funciona el Registro y teléfono, y optativamente correo electrónico, a los efectos de su identificación.

Art. 2°. Los sellos no podrán exceder del tamaño de 7x3 cm., ni ser menores de 3x1 cm., y no deberán contener otro texto adicional a lo dispuesto en el artículo primero de esta Acordada. Los notarios públicos registrarán antes del 30 de

²²⁹ Véase Acordada N° 89/1998 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1097”.

²³⁰ Véase Acordada N° 26/1996, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 954”, modificada por Acordada N° 333/2004 y derogada por Acordada N° 433/2006.

abril de 2004 sus sellos en la Secretaría General de la Corte. Los modelos podrán ser rechazados si no se adecuan a lo dispuesto en esta normativa.

Art. 3°. La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y la Dirección General de los Registros Públicos, exigirán el cumplimiento de estas disposiciones, no dando trámite a los escritos que no lleven firma y sello, de conformidad con lo regulado en esta Acordada. El uso irregular será comunicado inmediatamente a la Corte Suprema de Justicia, para la adopción de las medidas del caso, de conformidad con la ley.

Art. 4°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 312 DEL 19-IV-2004²³¹

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los diecinueve días del mes de abril. del año dos mil cuatro, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el art. 20 de la Acordada N° 80/98²³², Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, establece que los

²³¹ Modifica el art. 20, primera parte, de la Acordada N° 80/1998. Véanse Acordadas N° 313/2004; 351/2005 y 352/2005.

Ministros de la Corte, en los casos de excusación o recusación serán sustituidos por sorteo por los Ministros de otras Salas.

Que el art. 10 de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece que las Salas de la Corte Suprema de Justicia conocerán en la recusación, excusación e impugnación de excusación de sus miembros, de conformidad con lo previsto en la legislación procesal civil en materia de mayoría e integración.

Que el art. 421 del Código Procesal Civil dispone un orden de integración para las respectivas salas de los órganos colegiados.

Que es necesario armonizar la mencionada normativa con el fin de buscar el mejor desenvolvimiento de la administración de justicia por parte de esta Corte Suprema.

Que asimismo, es conveniente establecer un sistema de suplencias en caso de ausencia o impedimento de algún Ministro de la Corte, para lo cual también debe regir el art. 421 del Código Procesal Civil.

Por tanto, y de conformidad con los arts. 29 inc. “o” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. Determinar el siguiente orden de sustitución de los Ministros de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, a efecto del cumplimiento de los artículos 10 de la Ley N° 609/95 y 421 del Código Procesal Civil, para los casos de impedimentos, recusación, excusación y ausencia:

Sala Constitucional:	Primera Sala
Sala Civil y Comercial:	Segunda Sala
Sala Penal:	Tercera Sala

Dicho orden no indica prelación y se basa en lo dispuesto en los Capítulos II, III, y IV de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

²³² Véase Acordada N° 80/1998, art. 20 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1070”.

Art. 2°. Queda modificado el art. 20, primera parte, de la Acordada N° 80 del 9 de febrero de 1998²³³, Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la integración de salas por sorteo.

Art. 3°. Anótese, regístrese, publíquese.

Firmado: José Raúl Torres Kirmsler, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 313 DEL 21-IV-2004²³⁴

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cuatro, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia, Dr. Raúl Torres Kirmsler, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Acordada N° 312 del 19/04/2004, determinó el orden de sustitución de los Ministros de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con los artículos 10 de la Ley N° 609/95 y 421 del Código Procesal Civil.

Que a los efectos de la integración es necesario designar un Vicepresidente 1° y un Vocal en cada Sala.

Por tanto, y de conformidad con los arts. 29 inc. “o” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, la

²³³ Idem.

²³⁴ Véanse Acordadas N° 312/2004 y 351/2005.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. DESIGNAR en carácter de Vicepresidente Primero y Vocal de la Sala Constitucional a los Ministros Antonio Fretes y José V. Altamirano, respectivamente.

Art. 2°. DESIGNAR en carácter de Vicepresidente Primero y Vocal de la Sala Civil y Comercial a los Ministros Miguel Óscar Bajac A. y César Antonio Garay, respectivamente.

Art. 3°. DESIGNAR en carácter de Vicepresidente Primero y Vocal de la Sala Penal a los Ministros Wildo Rienzi Galeano y Alicia Pucheta de Correa, respectivamente.

Art. 4°. Anótese, regístrese, publíquese.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 314 DEL 12-V-2004²³⁵

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cuatro, siendo las 13:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia, Dr. Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

²³⁵ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Que por Resolución N° 201/2004 del 05/05/2004 de la Municipalidad de Villarrica por la cual se declara asueto distrital el día viernes 14 de mayo del corriente con motivo de conmemorarse un aniversario más de la Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá para establecer la suspensión de los plazos que vencen el día viernes 14 de mayo del 2004.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Establecer que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá que vencen el día viernes 14 de mayo del 2004, fenezcan el día lunes 17 de mayo del año en curso.

Art. 2°. Recordar que los Juzgados de Garantías (jueces y funcionarios), de Villarrica, Caazapá y San Juan Nepomuceno, deben atender normalmente en sus respectivos locales, en la fecha mencionada.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 315 DEL 21-V-2004²³⁶

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil cuatro, siendo las 11:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar

²³⁶ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 15/2004 de fecha 17 de mayo del 2004 de la Municipalidad de Coronel Oviedo fue declarado asueto en la ciudad de Coronel Oviedo, por la festividad de María Auxiliadora.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro para establecer que los plazos procesales que vencen el día lunes 24 de mayo, fenezcan el día martes 25 de mayo del 2004, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro que vencen el día lunes 24 de mayo del 2004, fenezcan el día martes 25 de mayo del año en curso.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 316 DEL 26-V-2004²³⁷

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil cuatro, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar

²³⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmsers, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución I.M. N° 154/04 del 24/05/2004 de la Municipalidad de la ciudad de Concepción se declara asueto el lunes 31 de mayo, en homenaje al 231 aniversario de la fundación de Concepción.

Que, es necesario establecer la suspensión de los plazos que vencen el día lunes 31 de mayo del 2004 en dicha Circunscripción Judicial.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Concepción que vencen el día lunes 31 de mayo del 2004, fenezcan el día martes 1 de junio del año en curso.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmsers, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 317 DEL 2-VI-2004²³⁸

“QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN EN LO PENAL DE LA CAPITAL”

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de

²³⁸ Véase Acordada N° 213/2001.

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 213 de fecha 18 de mayo de 2001²³⁹, se había establecido una diferenciación en cuanto a la competencia de las Salas de los Tribunales de Apelación en lo Criminal, determinándose que a más tardar el 1° de junio de 2001, todas las causas contra las que se hubiesen interpuesto recursos y que fueran iniciadas conforme al Código de Procedimientos Penales de 1890 en la Circunscripción de la Capital, serían remitidas a la Primera y Segunda Salas de los Tribunales de Apelación, las cuales atenderían el sistema de liquidación y depuración de causas conforme a lo establecido en la Ley 1.444/99, reservándose el estudio de las causas tramitadas conforme a la Ley N° 1.286 Nuevo Código Procesal Penal, a la Tercera y Cuarta Salas.

Que atendiendo a la sobrecarga de trabajo generada por tal división y a los inconvenientes surgidos en la implementación de la reglamentación señalada, corresponde el estudio de la situación planteada, revertir o modificar tal circunstancia.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Tribunal de Apelación.

A partir del 15 de Junio de 2004, todas las causas contra las que se hubiesen interpuesto recursos y que fueran iniciadas conforme tanto al Código de Procedimientos Penales de 1890 y la Ley 1.286/98, Nuevo Código Procesal Penal que ingresen por primera vez a las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal, podrán ser atendidas por cualquiera de las cuatro Salas de Segunda Instancia.

²³⁹ Idem.

Art. 2°. Secretaría del Tribunal. Recepción y sorteo.

Los expedientes tramitados conforme tanto al Código de Procedimientos Penales de 1890, como a la Ley 1.286, Nuevo Código Procesal Penal, que ingresen por primera vez a Segunda Instancia por vía de los recursos interpuestos, a los efectos de la recepción y sorteo serán entregados a la Secretaría de la Primera Sala. A partir de la entrada en vigencia de la presente acordada, la Secretaria designada será la responsable de la recepción y sorteo de las nuevas causas, acto, éste último que será realizado con la presencia de los actuarios de las demás Salas.

Art. 3°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 318 DEL 9-VI-2004²⁴⁰

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de junio del año dos mil cuatro, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez, y los Excmo. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que a partir de la reunión de esta Corte, realizada el 25 de mayo próximo pasado, con los especialistas que asesoran a esta Corte para la elaboración del Código de Ética Judicial, Dr. Rodolfo Vigo y la Dra. Silvana Stanga, es necesario establecer

²⁴⁰ Ampliada por Acordada N° 326/2004 y modificada por Acordada N° 373/2005. Véanse Acordadas N° 366/2005; 390/2005; 391/2005; 397/2005; 408/2006 y 422/2006.

un plan de trabajo para la elaboración e implementación del Código de Ética Judicial, como asimismo establecer la distribución de tareas con el objeto de la eficaz y eficiente ejecución de este proyecto.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. APROBAR el Plan de Trabajo para el Código de Ética Judicial de conformidad al Anexo de Esta Acordada.

Art. 2°. DESIGNAR como Coordinador General del Proyecto al Ministro Dr. Antonio Fretes.

Art. 3°. DESIGNAR como Coordinador del Grupo de Trabajo al Ministro Dr. José V. Altamirano.

Art. 4°. DESIGNAR como Coordinador de Política Comunicacional al Ministro Sr. César Garay.

Art. 5°. DESIGNAR como Coordinadora de Capacitación a la Ministra Sra. Alicia Pucheta de Correa.

Art. 6°. DESIGNAR como integrantes iniciales del Grupo de Trabajo (GT) a las siguientes personas:

- Dr. Luis María Benítez Riera
- Dra. María Mercedes Buongermini
- Dr. Hugo Lorenzo
- Un representante de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay.
- Abog. Fátima Andrada (por USAID)
- Un representante de INECIP Paraguay
- Abog. Esteban Kriskovich (Secretario General de la Corte)
- Abog. Nury Montiel (Secretaria Ejecutiva)

Art. 7°. DESIGNAR en calidad de especialistas que asesoren a esta Corte en el mencionado proyecto al Dr. Rodolfo Vigo y a la Dra. Silvana Stanga.

Art. 8°. La presente acordada podrá ser modificada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 9°. ANÓTESE, regístrese, y notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 319 DEL 16-VI-2004

“QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN O REVOCACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES”

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de Junio de dos mil cuatro, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Víctor Manuel Núñez Rodríguez y los Señores Ministros José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Garay, Alicia Pucheta de Correa y Wildo Rienzi Galeano, por ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la administración de Justicia esta a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales y Juzgados, en la forma que establecen la Constitución Nacional y la ley, de conformidad con el Art. 247 de la Carta Magna.

Que la Corte Suprema de Justicia ejerce la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial (Art. 259 inc. 1 de la Constitución Nacional), y tiene atribuciones para dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, según lo dispuesto en el Art. 3° inc.

a) y b) de la Ley 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y en el Art. 29 inc. a) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Que en el contexto material normativo, la Corte Suprema de Justicia, puede establecer mecanismos tendientes a lograr la eficiencia en la prestación del servicio de justicia, sin detrimento de las garantías constitucionales. La presente acordada reglamenta tres Artículos del Código Procesal Penal:

a.- Art. 247 inciso 1° respecto a la necesidad de contar con datos completos del imputado;

b.- Art. 242 respecto a los presupuestos para decretar la prisión preventiva;

c.- Art. 243 numeral 4 respecto a los antecedentes del imputado que configuran el peligro de fuga, presupuesto para decretar la prisión preventiva.

Que, la presente Acordada tiene por proporcionar a los jueces la información suficiente y actualizada sobre los datos completos de los imputados, a fin de aplicar correcta y responsablemente las medidas cautelares personales.

Que, esto ordenará y facilitará la aplicación de las medidas y constituirá un REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE PROCESADOS que brindará una información real y veraz sobre la utilidad de este instituto procesal. La promulgación de esta Acordada no afectará de manera alguna la independencia de los jueces a la hora de aplicar medidas ni los derechos del justiciable; debido a que se limita a reglamentar y facilitar la aplicación de la normativa procesal penal en forma adecuada al caso concreto.

Que, atendiendo al tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del actual Código de Procedimientos Penales y acorde a la necesidad de fijar pautas orientadoras para la disposición y revocación de las medidas cautelares, a fin de unificar las recomendaciones que se hallan dispersas en varias Acordadas y Resoluciones, y al mismo tiempo completarlas, actualizarlas y formar con ellas un cuerpo orgánico para mayor facilidad y mejor comprensión de los señores Jueces Penales en la aplicación de las reglas y de los requisitos que la ley exige con referencia a la materia, y hasta tanto se lleve a cabo la reforma del sistema penal y penitenciario, con las modificaciones pertinentes de la Ley 1.160/97 “Código Penal”, de la Ley 1.286/98 “Código Procesal Penal”, de la Ley 210/70 “Del Régimen Penitenciario”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. REGLAMENTACIÓN DEL INCISO 1) DEL ART. 247 DE LA LEY 1.286/98. A los efectos de reglamentar el inciso 1) del Art. 247 del Código Procesal Penal, se dispone que todos los Jueces Penales de la República deberán contar con los antecedentes penales, como parte de los datos personales del imputado, para la disposición o revocación de la medida cautelar.

Art. 2°. INFORME DE ANTECEDENTES PENALES. CONTENIDO. LÍMITES Por antecedentes penales se entienden lo estipulado en el Art. 4 de la Acordada 113 del 10 de marzo de 1999, que establece que: la Oficina de Antecedentes Penales, emitirá informes sobre antecedentes registrados en los casos de “orden de captura, prisión preventiva y condena”.

Art. 3°. DISPOSICIONES ANTERIORES EN MATERIA DE ANTECEDENTES PENALES. Recordar la vigencia de la Acordada N° 113 del 10 de marzo de 1999 y de la Resolución N° 1.091 del 31 de octubre de 2002, que establecen los mecanismos para asegurar la permanente actualización de la base de datos en materia penal.

Art. 4°. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE. A los efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de lo preceptuado en el Art. 1° de la presente acordada, se dispone que las Oficinas de Atención Permanente de todas las circunscripciones judiciales del país sean competentes para suministrar las informaciones respectivas; las cuales deberán contar con la base de datos de antecedentes penales actualizada de sus respectivas circunscripciones con el objeto de garantizar el acceso a la información todos los días fuera del horario de atención, inclusive sábados, domingos y feriados.

Art. 5°. Los jueces, para conceder las medidas alternativas o sustitutivas del a prisión preventiva deberán contar con la información completa sobre las personas que ofrezcan caución y, sobre todo, conocer su solvencia económica, de manera que se tenga la certeza suficiente en

caso que sea necesario ejecutar la caución que se presta. Los magistrados que incumplen tales disposiciones serán pasibles de las responsabilidades que en derecho correspondan.

Art. 6°. OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE DE LA CAPITAL. Disponer que la Oficina de Atención Permanente de la Capital, suministre los informes referentes a los antecedentes penales de los imputados, a requerimiento de los Jueces Penales de las Circunscripciones Judiciales que actualmente no cuenten con una base de datos penales actualizada. Para el efecto, se dotará a la misma de a) un acceso informático a la base de datos, así como b) de los medios de comunicación que permitan transmitir dicho informe.

Art. 7°. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES. Disponer que la Dirección de Tecnología y Comunicaciones del Poder Judicial tendrá a su cargo la implementación del sistema de Estadísticas Penales en las Circunscripciones de Ñeembucú, Paraguari y Concepción, las cuales actualmente no se encuentran informatizadas; así como la coordinación y mantenimiento de la base de datos penales de todas las demás Circunscripciones.

Art. 8°. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas a proveer a la Dirección de Tecnología y Comunicaciones de los Recursos necesarios para la implementación de la presente Acordada.

Art. 9°. REMISIÓN DE ANTECEDENTES. Disponer que todas las Oficinas de Estadísticas de la República remitan las resoluciones dictadas por los Jueces Penales que dispongan o revoquen medidas cautelares de carácter personal al Presidente de su Circunscripción Judicial respectiva; y los Asientos Zonales a la Oficina de Estadística Penal de la Capital, a fin de que ésta a su vez envíe: a) al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, b) al Presidente de la Sala Penal, y c) al Superintendente General de Justicia.

Art. 10. RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO. La presente Acordada no exonera a los Fiscales penales de la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 302 del Código Procesal Penal, quedando

abierta la posibilidad, en caso de la omisión del mismo, de remitir los antecedentes al Fiscal General del Estado a los efectos de disponer las medidas disciplinarias regladas en la Ley 1.562/00 Orgánica del Ministerio Público.

Art. 11. RESPONSABILIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Esta Acordada tampoco exonera a la Policía Nacional de la responsabilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Ley 1.562/00; y en el supuesto de inobservancia del mismo, la Corte Suprema de Justicia se halla facultada a remitir los antecedentes al Ministro del Interior y al Comandante de la Policía Nacional.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 320 DEL 23-VI-2004²⁴¹

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cuatro, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo Señor Vicepresidente Primero en ejercicio de la Presidencia Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excmo. Señores Ministro Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 678/2004 de la Municipalidad de la ciudad de San Juan Bautista Misiones se declara asueto el jueves 24 de junio, en homenaje a San Juan Bautista, patrono de la mencionada ciudad.

²⁴¹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Que, es necesario establecer la suspensión de los plazos que vencen el día jueves 24 de junio del 2004 en dicha circunscripción Judicial.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Misiones que vencen el día jueves 24 de junio del 2004, fenezcan el día viernes 25 de junio del año en curso.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 321 DEL 07-VII-2004²⁴²

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de julio del año dos mil cuatro, siendo las doce y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Excmo. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que por Ley N° 326/94 se establecieron los límites de la Circunscripción Judicial de Concepción, disponiendo que en la Región Occidental comprende el territorio comprendido

²⁴² Modifica la Acordada N° 253/2002. Véanse Acordadas N° 272/2003; 327/2004 y 335/2004.

entre el paralelo 24° al Sur, al Oeste el meridiano 59°, al Norte el límite con Bolivia y al Este el Río Paraguay.

Que por Acordada N° 253 del 4/04/2002, art. 1°, NUMERAL 1, se estableció que los Juzgados de Primera Instancia de la Capital tendrán competencia en los juicios y causas suscitadas en los distritos de Puerto Pinasco, Pozo Colorado y Río Verde.

Que es necesario armonizar la normativa citada con el objeto de evitar incoherencias en el sistema jurídico.

Que a tal efecto deviene necesaria la modificación de la Acordada N° 253 del 04/04/2002 en su artículo 1°, numeral 1, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 326/94.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 inc. A) de la Ley N° 879/81, Código de Organización Judicial, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. MODIFICAR el artículo 1°, numeral 1, de la Acordada N° 253 del 04/04/2002, determinando que las localidades de Puerto Pinasco, Pozo Colorado y Río Verde corresponden a la Circunscripción Judicial de Concepción, de conformidad con lo prescripto por la Ley N° 326/94.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 322 DEL 15-07-2004²⁴³

“QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN EN LO PENAL DE LA CAPITAL”

²⁴³ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véase Acordada N° 345/2005.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de julio de dos mil cuatro, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Exceletísimo Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores Sindulfo Blanco, Alicia Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, Antonio Fretes, César Garay Zucolillo, Raúl Torres Kirmser, José Altamirano y Miguel Óscar Bajac, por ante mi, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 317 de fecha 2 de junio de 2004, se había establecido que a partir del 15 de junio de 2004, todas las causas contra las que se hubiesen interpuesto recursos y que fueran iniciadas tanto conforme al Código de Procedimientos Penales de 1890, como conforme a la Ley 1.286/98, Nuevo Código Procesal Penal que ingresen por primera vez a las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal, podrán ser atendidas por cualquiera de las cuatro Salas de Segunda Instancia, quedando a cargo de la Secretaría de la Primera Sala, los trabajos de recepción y sorteo.

Que, se hace necesario, no obstante establecer pautas de distribución del volumen de la carga laboral proveniente de los recursos interpuestos en relación a las causas ordinarias, como en lo referente a Amparos, Hábeas Corpus y Hábeas Data.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. De los Turnos de cada Sala de Segunda Instancia.

A partir del 15 de junio de 2004, se establecerán los turnos de cada Sala de los Tribunales de Apelación para entender en los recursos interpuestos contra las resoluciones sobre medidas cautelares dictadas en Primera Instancia, en 7 (siete) días corridos, que comenzarán los días Lunes de cada semana a las 00:00 horas y culminarán los días Domingos a la misma hora. El plazo para el pronunciamiento de los recursos

interpuestos de las medidas cautelares empezarán a correr a partir de la recepción por la Secretaría del Tribunal competente.

Art. 2°. De la competencia de los Tribunales de Apelación.

La competencia de cada Tribunal de Apelación para entender en una causa hasta su culminación, estará determinada por su primera intervención en la misma.

Art. 3°. De las Garantías Constitucionales.

En lo atinente a las Garantías Constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data), que entran por primera vez en el circuito de los Tribunales de Apelación, serán sorteados del mismo modo que las demás resoluciones que no sean medidas cautelares.

Art. 4°. De los días de sorteo y sus registros en libros pertinentes.

Serán días de sorteo para distribución de los expedientes en las distintas Salas de los Tribunales de Apelación en lo Criminal, los martes y jueves de cada semana. Con la presencia de los actuarios de las mismas e invitación de los Presidentes, Vicepresidentes y/o Vocales

El registro de los expedientes será asentado en libros separados en la siguiente forma a) por un lado de los sorteos de las causas tramitadas conforme al Código de Procedimientos Penales de 1890 y la Ley 1.286/98 Nuevo Código Procesal Penal, b) por el otro las atinentes a las medidas cautelares de acuerdo a los turnos; y c) por último, la de los sorteos de las Garantías Constitucionales (Amparo, Hábeas Hábeas y Hábeas Data).

Art. 5°. ANÓTESE, regístrese y notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 323 DEL 28-VII-2004²⁴⁴

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Excmo. Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y Raúl Torres Kirmsers, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 49 del 11/04/1997²⁴⁵, se comisiona a los Presidentes de la Circunscripciones Judiciales para ejercer la función de control sobre los jueces inferiores, funcionarios, auxiliares de la justicia y demás dependencias del Poder Judicial en sus respectivas jurisdicciones.

Que, en el art. 2, inc. 2) de dicha Acordada establece: “Comisionar a los Jueces, Secretarios u otros funcionarios y establecer la cuantía de los viáticos respectivos”.

Que el art. 259 numeral 1 de la Constitución Nacional dice que es deber de la Corte Suprema de Justicia ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial y decidir en única instancia, los conflictos de jurisdicción y de competencia, conforme con la ley;

Que, los arts. 27 y 29 de la Ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, establecen la potestad de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre las oficinas del Poder Judicial de la República, para el cumplimiento de las finalidades a él asignadas por la Constitución y la ley.

Por tanto, de conformidad con el art. 29, inc. a), de la Ley N° 879/81, Código de Organización Judicial, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

²⁴⁴ Aclara el art. 2°, inc. 2) de la Acordada N° 49/1997, véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 989”.

²⁴⁵ Véase Acordada N° 49/1997 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 989”.

ACUERDA:

Art. 1°. ACLARAR que el inciso 2) del artículo 2 de la Acordada N° 49 del 11/04/1997²⁴⁶ se refiere únicamente a comisiones de jueces, secretarios u otros funcionarios, relacionadas con el cumplimiento de diligencias determinadas y no así a traslados y comisiones definitivas cuya decisión compete a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Superintendencia, según se trate de magistrado o funcionario.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese y notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmsers, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 324 DEL 01-08-2004²⁴⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, al uno de agosto de 2004, estando reunidos en Sesión Extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia el Señor Presidente, Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez y los Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmsers, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa y Wildo Rienzi Galeano, ante mi el Secretario autorizante

DIJERON:

Que considerando el trágico y doloroso siniestro ocurrido en la mañana de hoy en el Supermercado Ycuá Bolaños de esta Capital, en el que se ha producido la pérdida de numerosas vidas humanas de cientos de compatriotas y enlutado a numerosas familias paraguayas y a toda la comunidad nacional.

Que en el marco de dicha circunstancia la Corte Suprema de Justicia en pleno ha considerado disponer

²⁴⁶ Idem.

²⁴⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio.

algunas medidas y decretar oficialmente duelo judicial en toda la República.

Por tanto, en uso de sus atribuciones (Constitución, art. 259, numeral 1; y Ley N° 879/81, art. 29, inciso a), la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. EXPRESAR las más sentidas condolencias a los familiares de las víctimas.

Art. 2°. DECRETAR tres días de duelo judicial, a partir del lunes 2 de agosto de 2004, disponiendo el izamiento de la bandera nacional a media asta en todos los edificios del Poder Judicial de la República.

Art. 3°. SUSPENDER las actividades judiciales de toda la República, el día lunes 2 de agosto de 2004, salvo aquellas que resulten indispensables para la administración de la justicia. En consecuencia, los plazos procesales que vencen el lunes 2 de agosto de 2004, vencerán el martes 3 de agosto de 2004.

Art. 4°. PONER a disposición de la institución encargada de la coordinación de la asistencia de víctimas y familiares del luctuoso suceso, el equipo de médicos, psicólogos, trabajadores sociales y otros auxiliares para su servicio.

Art. 5°. ANÓTESE, regístrese y dese la debida publicidad.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 325 DEL 03-08-2004

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los tres días del mes de agosto del año dos mil

cuatro, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmo. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Fiscalía General del Estado, por Nota F.G.E. N° 428 del 02/08/2004 solicita a la Corte Suprema de Justicia la suspensión de los plazos los días martes 3 y miércoles 4 de los corrientes, este pedido obedece que gran parte de los Agentes Fiscales se encuentran trabajando intensamente a tiempo completo en la investigación del trágico y doloroso siniestro ocurrido el día domingo 1 de agosto de 2004 en el Supermercado Ycuá Bolaños.

Por tanto, en uso de sus atribuciones (constitución, art. 259, numeral 1; y Ley N° 879/91, art. 29, inciso a), la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales, en lo concerniente a actuaciones del Ministerio Público, que vencen los días martes 3 y miércoles 4 de agosto del corriente fenezcan el día jueves 5 de agosto del 2004.

Art. 2°. DISPONER la suspensión de las audiencias preliminares para los días martes 3 y miércoles 4 de agosto del corriente, quedando sujeta la fijación de nuevas fechas de audiencias por resolución de cada juzgado.

Art. 3°. Anotar, registrar y notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 326 DEL 19-VIII-2004²⁴⁸

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los diez y nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, conforme a la Acordada N° 318 del 09/06/2004, se acordó aprobar el Plan de Trabajo para el Código de Ética Judicial y designar a los Integrantes del Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la elaboración de dicho Código.

Que, el mencionado Grupo de Trabajo con anuencia de los Ministros responsables, han acordado por unanimidad solicitar la Colaboración del Dr. Marcos Riera Hunter, como Miembro Integrante del Grupo de Trabajo (GT) y de la Abog. Natalia Muñoz, como Secretaria Ejecutiva.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene facultades para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95 y el Art. 29, inc. a) de la Ley N° 879/81.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. AMPLIAR la nómina correspondiente al Artículo 6° de la Acordada N° 318 del 09/06/2004 y en consecuencia designar como Integrante del Grupo de Trabajo, para la

²⁴⁸ Amplía la Acordada N° 318/2004. Véanse Acordadas N° 366/2005; 373/2005; 390/2005; 391/2005; 397/2005; 408/2006 y 422/2006.

elaboración del Código de Ética Judicial, al Prof. Dr. Marcos Riera Hunter.

Art. 2°. AMPLIAR la nómina correspondiente al Artículo 6° de la Acordada N° 318 del 09/06/2004 y designar como Secretaria Ejecutiva del Grupo de Trabajo, para la elaboración del Código de Ética Judicial a la Abog. Natalia Muñoz.

Art. 3°. ANÓTESE, regístrese y notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 327 DEL 25-VIII-2004²⁴⁹

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 253 del 04/04/2002²⁵⁰, se delimita la competencia territorial de los juzgados de la Circunscripción Judicial de la Capital, de suerte a abarcar el mayor número de pobladores, considerando como razones de orden práctico las situaciones derivadas de la existencia de vías de comunicación más cercanas y la necesidad de establecer una carga equitativa de las tareas jurisdiccionales.

²⁴⁹ Véanse Acordadas N° 253/2002; 272/2003; 321/2004; 335/2004 y 359/2005.

²⁵⁰ Modificada por Acordada N° 321/2004.

Que es necesario precisar la mencionada normativa en cuanto al orden de sustitución atinente a los casos de inhibición, recusación, ausencia o impedimento de algún juez, de conformidad con el art. 200 del Código de Organización Judicial (Ley N° 879/81) con el objeto de buscar el mejor desenvolvimiento de la administración de justicia.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Determinar el siguiente orden de sustitución de Juzgados una vez agotados todos los turnos y fueros en un mismo grado dentro de la respectiva jurisdicción:²⁵¹

- 1) Los juicios de los Juzgados de Lambaré, San Lorenzo y Filadelfia, serán remitidos a Asunción.
- 2) Los juicios de los Juzgados de Luque: a San Lorenzo y por último al Juzgado de Turno de la Capital.
- 3) Los juicios de J. Augusto Saldívar: a Capiatá, luego a San Lorenzo, y por último al Juzgado de Turno de la Capital.
- 4) Los juicios de Capiatá: a J. Augusto Saldívar, luego a San Lorenzo, y por último al Juzgado de Turno de la Capital.
- 5) Los juicios de Caacupé: a Capiatá, J. Augusto Saldívar, San Lorenzo y por último al Juzgado de Turno de la Capital.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: José Raúl Torres Kirmsler, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 328 DEL 8-IX-2004

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los treinta días del mes de setiembre del año dos

²⁵¹ Modificado por Acordada N° 335/2004.

mil cuatro, siendo las ocho horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, en fecha de ayer martes 07/09/2004, el Palacio de Justicia de la Capital tuvo que ser evacuado preventivamente como consecuencia del fenómeno sísmico que afectó la región a partir de las 07.55.

Que, en tal sentido es necesario establecer la suspensión de los plazos de todas las oficinas afectadas, que vencieran el día 07/09/2004.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Establecer que los plazos procesales y registrales de todas las dependencias ubicadas en el Palacio de Justicia de Asunción que vencieran el día martes 07/09/2004, fenezcan el día miércoles 08/09/2004.

Art. 2°. Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 329 DEL 30-IX-2004

“QUE REGLAMENTA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PAI DE ATENCIÓN A ADOLESCENTES INFRACTORES”

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los treinta días del mes de setiembre del año dos

mil cuatro, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Ley N° 1.680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Libro V, establece un nuevo modelo de justicia penal de la adolescencia, en concordancia con la Doctrina de la Protección Integral, de inspiración proteccional y educativa.

Que, conforme la Corte Suprema de Justicia ejerce la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial (Art. N° 259, inc. 1 de la Constitución Nacional) y tiene atribuciones para dictar acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y funcionamiento de la administración de justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 3°, inc. a) y b) de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia y el Art. N° 29, inc. a), de la Ley N° 879/81, Código de Organización Judicial.

Que, para la implementación del nuevo Modelo de Justicia Penal de la Adolescencia, se requiere la instalación del Proyecto Piloto de Atención a Adolescentes Infractores, PAI conforme lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación entre la Corte Suprema de Justicia, la Cooperación Técnica Alemana (GTZ) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de fecha 29 de junio de 2004.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. INSTITUIR el Proyecto Piloto de Atención a Adolescentes Infractores (PAI), para promover la aplicación de l Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1.680/01).

Art. 2°. INSTALAR el PAI, en carácter de Proyecto Piloto, por el término de la duración del Convenio Corte Suprema / GTZ / UNICEF del 29/6/04, en el ámbito del Juzgado Penal de la Adolescencia de San Lorenzo.

Art. 3°. DESIGNAR a la Dra. Irma Alfonso de Bogarín como Coordinadora General del Proyecto PAI y representante de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Unidad de Derechos Humanos, ante la Coordinación del Proyecto, sin perjuicio de sus funciones actuales y en carácter ad-honorem, para desempeñar las funciones establecidas en los Términos de Referencia de la Coordinación General del Proyecto.

Art. 4°. DESIGNAR, al Sr. Miguel Gómez, contratado, en carácter de Consultor desde la Unidad de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, quien trabajará en forma estrecha con la Coordinación General.

Art. 5°. ESTABLECER a la Unidad de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia como la instancia de inserción institucional del Proyecto PAI en el ámbito del Poder Judicial, la que ejercerá funciones de monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación del Proyecto, en coordinación con la Coordinadora General del PAI y con la asistencia técnica del Consultor Técnico contratado.

Art. 6°. INSTRUIR a las dependencias respectivas de la Corte Suprema de Justicia, tales como la Dirección General Administrativa y la Dirección General de Recursos Humanos y otras dependencias que resultare necesario convocar, para que provean los recursos operativos imprescindibles establecidos en el Convenio mencionado y permitan la suficiente capacidad operativa para garantizar el eficiente desempeño del PAI.

Art. 7°. ANÓTESE, regístrese y dese a publicidad.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 330 DEL 6-X-2004²⁵²

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de octubre del año dos mil cuatro, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 040/2004 de fecha 27/09/2004 de la Municipalidad de Coronel Oviedo fue declarado asueto en la ciudad de Coronel Oviedo, por la festividad de la Virgen del Rosario, patrona de esa Ciudad.

Que por Nota P.C.J. N° 281 del 01/10/2004 la Presidenta del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, solicito la adhesión del Poder Judicial al asueto de dicho municipio.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que en la Ciudad de Coronel Oviedo, los plazos procesales que vencen el día jueves 07 de octubre de 2004, fenezcan el día viernes 08 de octubre del año en curso.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

²⁵² Esta Acordada es de carácter transitorio.

ACORDADA N° 331 DEL 11-X-2004²⁵³

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los once días del mes de octubre del año dos mil cuatro, siendo las ocho horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 218/04 de fecha 06/10/2004 de la Municipalidad de Pilar fue declarado asueto en la ciudad de Pilar, por la festividad de la Virgen del Pilar, Patrona de esa Ciudad

Que por Nota NR N° 42/04 del 06/10/2004 el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, solicitó la adhesión del Poder Judicial al asueto de dicho municipio.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que en la Ciudad de Pilar, los plazos procesales que vencen el día martes 12 de octubre de 2004, fenezcan el día miércoles 13 de octubre del año en curso.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

²⁵³ Esta Acordada es de carácter transitorio.

ACORDADA N° 332 DEL 1-XI-2004²⁵⁴

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los un día, del mes de noviembre del año dos mil cuatro, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, Ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que en la madrugada del domingo 31 de octubre de 2004, se ha producido un incendio presumiblemente intencional en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Concepción, a cargo de la Jueza Matilde Díaz de Abente, con secuelas de numeroso perjuicios materiales en expedientes y bienes del Poder Judicial.

Que, en tal sentido la Corte Suprema de Justicia, considera necesario establecer la suspensión de los plazos procesales que vencen los días lunes 1, martes 2 y miércoles 3 de noviembre de 2004 en dicho Juzgado, con el fin de realizar un adecuado relevamiento de los daños y optimizar nuevamente las funciones en dicha repartición.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Concepción que vencen los días lunes 01/11/04, martes 02/11/04 y miércoles 03/11/04, fenezcan el día jueves 04/11/04.

Art. 2°. ANÓTESE, registrese, notifíquese.

²⁵⁴ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véase Acordada N° 334/2004.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmsler, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 333 DEL 1-XI-2004²⁵⁵

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los un día, del mes de noviembre del año dos mil cuatro, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmsler, Ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 3° de la Ley N° 609/95, “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia” establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia.

Que es potestad de la Excma. Corte Suprema de Justicia la reglamentación del Concurso de oposición para acceder al usufructo de los Registros Notariales creados por Ley y cubrir los Registros vacantes existentes. (Art. 99, Ley N° 903/96).

Que en virtud de lo expresado, resulta conveniente actualizar lo pertinente al examen, a la ponderación de meritos académicos, aptitudes profesionales, conformación del Tribunal y criterios de calificación contemplados en el punto

²⁵⁵ Derogada por Acordada N° 433/2006. Modifica la Acordada N° 26/1996, art. 7°, puntos B), C) y D). Deroga la Acordada N° 62/1997. Véase Acordada N° 311/2004.

B), C) y D) del Art. 7° de la Acordada N° 26 del 11 de julio del año 1996²⁵⁶.

Por tanto y de conformidad al Art. 29 inc. a) de la Ley N° 879/81, Código de Organización Judicial, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Modificar el Art. 7°, puntos B), C) y D) de la Acordada N° 26/96²⁵⁷ quedando redactado de la siguiente manera:

B) PONDERACIÓN DE MÉRITOS ACADÉMICOS Y APTITUDES PROFESIONALES.

Los Postulantes interesados en acceder al usufructo de un Registro Notarial además de aprobar los exámenes respectivos, acompañarán la documentación que acredite las siguientes circunstancias:

- a) Títulos y grados académicos obtenidos en relación con disciplinas jurídicas notariales.
- b) Años de servicio en relación con disciplinas jurídicas notariales, ya sea como dependiente de Notario, como funcionario de la Dirección General de Registros Públicos o en las oficinas del Poder Judicial;
- c) Título de Abogado.
- d) Certificados de Cursos de Especialización: Disertación, Trabajos Escritos.
- e) Publicaciones Científico- Jurídicas Notariales, Docencia Universitaria, presentación de ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en Cursos y Congresos de interés Jurídico Notarial.

C) TRIBUNAL EXAMINADOR.

La calificación del examen oral y la ponderación de méritos académicos y aptitudes profesionales del Postulante corresponderá a un Tribunal que se integrara de la siguiente manera:

²⁵⁶ Acordada N° 26/1996, véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 954”, derogada por Acordada N° 433/2006.

²⁵⁷ Idem.

- a) 02 Ministros de la Excm. Corte Suprema de Justicia. (Como mínimo)
- b) 02 Catedráticos Escalafonados, con el máximo rango y/o Jefes de Cátedras representantes de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de las Universidades Nacional y Católica, respectivamente.
- c) El Presidente y Vicepresidente del Colegio de Escribanos del Paraguay.
- d) 02 Directores de Cursos de Doctorado en Derecho Notarial y/o Ciencias Jurídicas.

D) DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

A los efectos de la examinación referida, el Tribunal Examinador tendrá en cuenta y valorará las probanzas según los siguientes criterios:

Aquel postulante que en el examen escrito de selección múltiple de cien ítems correspondiendo un punto por cada respuesta correcta – obtuviera (75) setenta y cinco puntos, como mínimo, pasará a dar una prueba oral, acerca del temario implementado y que rige para la examinación correspondiente.

De igual manera cada uno de los ítems de que se compone el Concurso de antecedentes será también evaluado de 1(uno) a (15) quince puntos.

La calificación del examen oral y la ponderación de méritos y aptitudes se complementarán a los efectos de la calificación final de los Postulantes, quedando a criterio del Tribunal Examinador.

Art. 2°. Derogar la Acordada N° 62 de fecha 19 de agosto de 1997²⁵⁸.

Art. 3°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

²⁵⁸ Véase Acordada N° 62/1997, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1020”.

ACORDADA N° 334 DEL 3-XI-2004²⁵⁹

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, Ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 132 del 01/11/04²⁶⁰ se establece que los plazos que vencen los días 01/11/04, 02/11/04 y 03/11/04 fenezcan el día jueves 04/11/04.

Es necesario ampliar la suspensión de los plazos procesales de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Concepción a los efectos de realizar un adecuado relevamiento de los daños ocasionados en dicha repartición por el incendio producido y readecuación del local siniestrado.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER la ampliación de la suspensión de los plazos procesales del Juzgado de Primera Instancia del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Concepción que vencen los días jueves 04/11/04, viernes 05/11/04, lunes 08/11/04, martes 09/11/04, miércoles 10/11/04, jueves 11/11/04 y viernes 12/11/04, fenezcan el día lunes 15/11/2004.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

²⁵⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

²⁶⁰ Debe decir Acordada N° 332/2004.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 335 DEL 17-XI-2004²⁶¹

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y siete días, del mes de noviembre del año dos mil cuatro, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, Ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 327 del 25 de agosto de 2004, se determinó el orden de sustitución de los Juzgados de la periferia de la Circunscripción Judicial de la Capital.

Que resulta necesario modificar la mencionada normativa teniendo en cuenta que el Art. 200 de la Ley N° 879/81 dispone: En los casos de ausencia, impedimento, recusación o inhabilitación de los jueces y funcionarios judiciales, éstos serán sustituidos en primer término por los de igual jerarquía y de la misma competencia, o en su defecto de o en su defecto de otras.

Que en tal sentido es conveniente modificar la Acordada mencionada indicando que se agote primeramente el fuero en razón de la materia dentro de la Circunscripción Judicial, y eventualmente en su defecto, remitirlo a un Juez de otra materia dentro de la misma Circunscripción.

Que la Ley N° 879/81 (arts. 11 al 25) y normativa concordante, establecen la determinación de las competencias de los Juzgados de Primera Instancia de toda la República.

²⁶¹ Véanse Acordadas N° 253/2002; 272/2003; 321/2004; 327/2004 y 359/2005.

Por tanto, de conformidad con a Ley N° 879/81, Art. 29, inciso a) y la Ley N° 609/95, Art. 3° inc b), la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. MODIFICAR el artículo 1° de la Acordada N° 327 del 25 de agosto de 2004, quedando redactado de la siguiente manera:

“Determinar el siguiente orden de sustitución de Juzgados una vez agostados todos los turnos del mismo fuero en razón de la materia y en un mismo grado dentro de la localidad respectiva en la Circunscripción Judicial de la Capital:

- 1) Los Juicios de los Juzgados de Lambaré, San Lorenzo y Filadelfia, serán remitidos a Asunción.
- 2) Los Juicios de los Juzgados de Luque a San Lorenzo y por último al Juzgado de Turno de la Capital.
- 3) Los Juicios de los Juzgados de J. Augusto Saldívar a Capiatá, luego a San Lorenzo, y por último al Juzgado de Turno de la Capital.
- 4) Los Juicios de los Juzgados de Capiatá a J. Augusto Saldívar, luego a San Lorenzo y por último al Juzgado de Turno de la Capital.
- 5) Los Juicios de los Juzgados de Caacupé a Capiatá, J. Augusto Saldívar, San Lorenzo y por último al Juzgado de Turno de la Capital.

Art. 2°. ANOTAR, registrar.

Firmado: Victor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 336 DEL 23-XI-2004²⁶²

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintitres días, del mes de noviembre del año dos mil cuatro, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excelentísima Corte Suprema de

²⁶² Esta Acordada es de carácter transitorio.

Justicia, el Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, Ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, se declaró huelga general de funcionarios del Poder Judicial de todas las Circunscripciones de la República.

Que, en tal sentido, deviene necesario suspender los plazos procesales y registrales que vencen los días martes 23, miércoles 24, jueves 25 y viernes 26 de noviembre, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para los justiciables y terceros.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones par dictar todos los actos que fueren necesario para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones; la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales y registrales que vencen los días martes 23, miércoles 24, jueves 25 y viernes 26 de noviembre de 2004 fenezcan el día lunes 29/11/2004 en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 337 DEL 24-XI-2004

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días, del mes de noviembre del año dos mil cuatro, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, Ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Ley N° 125/91 “Que establece el nuevo Régimen Tributario” en su Art. 77, inc. b), legisla la imposición del Impuesto al Valor Agregado – IVA – a la prestación de servicios excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia y en el Artículo 78, numeral 2, define el servicio como toda prestación a título oneroso o gratuito que, sin configurar enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho, tales como:... f) El ejercicio de profesiones, artes u oficios.

Que de conformidad al Presupuesto fáctico legislado en la norma mencionada, los honorarios regulados a los Señores Profesionales Abogados y demás Auxiliares de la Justicia en los Incidentes procesales de regulación de honorarios en las Causas y Juicios en la que intervienen ante los Órganos Jurisdiccionales, configuran base imponible para la liquidación del IVA, considerando que los mismos son la resultante de la aplicación de los Aranceles legales vigentes, prevista como base imponible dispuesta en el párrafo 5°, del Artículo 82, de la mencionada Ley Tributaria que al respecto dispone:... “Para aquellos servicios en que se aplican aranceles, se considerarán a estos como el precio mínimo a los efectos del impuesto”.

Que en el Capítulo VIII “Deberes de los Funcionarios”, Artículo 195, de la Ley N° 125/91, “Información y Control de Entes Públicos”, se dispone: “Los funcionarios de los organismos y entidades públicas están obligados a proporcionar a la Administración Tributaria toda la información que le sea solicitada para la fiscalización y control de los tributos...”

Por tanto, en uso de sus potestades Constitucionales y Legales, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Los Jueces y Tribunales de la República deberán necesariamente adicionar el importe del Impuesto al Valor Agregado – IVA – al dictar las Resoluciones de Honorarios Profesionales devengados por los trabajos de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de Justicia de conformidad con las respectivas Leyes de Aranceles. El importe del IVA deberá calcularse y ser aplicado de acuerdo con las Tasas de la legislación tributaria vigente.

Art. 2°. Para el libramiento de Cheques Judiciales contra Depósitos Judiciales en concepto de Honorarios Profesionales de los Señores Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia, el interesado acreditará previa y fehacientemente su inscripción en el Registro Único de Contribuyente – RUC – y/o Constancia de no ser Contribuyente, ante la Contaduría General de los Tribunales en la Capital y ante el Juzgado o Tribunal otorgante de la Orden Pago en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

Art. 3°. La Dirección de Estadísticas del Poder Judicial deberá remitir entre los días 1 al 10 de cada mes, un ejemplar de todas y cada una de las Resoluciones dictadas en las condiciones dispuestas en el Artículo 1° de la presente Acordada a la Sub-Secretaría de Tributación del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del Artículo 195, de la Ley N° 125/91.

Art. 4°. El incumplimiento de la presente Acordada motivará la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial y la Ley 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia” y demás disposiciones legales en vigencia, todos ello sin perjuicio de las Acciones Penales, cuando existiere comisión de delitos, a más de las Administrativas, Civiles, Comerciales, etc.

Art. 5°. ANOTAR, registrar y notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 338 DEL 9-XII-2004

“QUE DESIGNA JUECES PENALES COMPETENTES Y REGLAMENTA LA TRAMITACIÓN DE CAUSAS PRÓXIMAS A PRESCRIBIR”

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, los datos estadísticos revelan la existencia de una considerable cantidad de causas pendientes de audiencias preliminares, cuyo retraso afecta las garantías procesales de las partes y que están próximas a prescribir ya que muchas de ellas se iniciaron en el año 2002.

Que, dada la escasez de recursos presupuestarios, es necesario optimizar los existentes, estableciendo la utilización racional de los mismos, para solucionar el problema de morosidad en la tramitación de dichos procesos.

Que, se ha constatado la existencia de una gran cantidad de causas con requerimiento conclusivo de acusación y con otros requerimientos conclusivos pendientes de realización de audiencias preliminares; debiendo la Corte Suprema de Justicia disponer los mecanismos necesarios para evitar que los derechos humanos de dichas personas se vean avasallados.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. DESIGNAR a 11 Jueces Penales, 2 Defensores Públicos y funcionarios de apoyo para la atención de las causas individualizadas en el considerando de la presente Acordada, de conformidad con el esquema establecido en el Anexo de la misma. Los magistrados y funcionarios designados ejercerán las funciones previstas en esta Acordada en horas de la tarde, sin perjuicio de sus funciones habituales.

Art. 2°. HABILITAR el horario de la tarde a partir del día 10 de diciembre hasta el día 30 de diciembre del año en curso, a partir de las 14:00 horas para la realización de audiencias.

Art. 3°. AUDIENCIAS PRELIMINARES. La Secretaría de Apoyo a la Etapa Intermedia deberá señalar las audiencias preliminares con requerimientos conclusivos de no acusación para los primeros días del mes de diciembre del corriente año.

A continuación, se señalarán las audiencias en aquellos casos con acusación, otorgando prioridad a los imputados (adultos o adolescentes infractores) que se encuentren privados de libertad.

Las audiencias serán fijadas de conformidad con los trámites previstos en el sistema informático instalado en dicha oficina.

Art. 4°. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES. Las notificaciones a las partes en estos casos se realizarán de la siguiente manera:

- Por nota al Sr. Fiscal General de Estado, a la que se adjuntará la lista de las audiencias señaladas, para que efectúe las notificaciones a los agentes fiscales de conformidad con lo estipulado en el Convenio de

Cooperación suscripto entre la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público.

- Por oficio a los respectivos establecimientos penitenciarios si los imputados se encontraren cumpliendo prisión preventiva.
- Por los mecanismos previstos en el Capítulo VII del Código Procesal Penal en los casos de imputados con medidas sustitutivas y sus defensores.
- Por los mecanismos previstos en el Capítulo VII del Código Procesal Penal en el caso de los abogados querellantes.
- Por los mecanismos previstos en el Capítulo VII del Código Procesal Penal en el caso de víctimas que no hayan asumido querrela.

Las notificaciones de las audiencias preliminares a realizarse en horas de la tarde serán diligenciadas por los ujieres afectados a la implementación de esta Acordada.

Art. 5°. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. La audiencia deberá iniciarse a partir de las 14:00 hs., y se realizará según el orden de llegada de las partes.

A los efectos de evitar nulidades posteriores, los jueces que no se opongan al requerimiento, se registrarán por lo previsto en el art. 12 del Código Procesal Penal, en caso de ausencia de las partes.

Cuando en el desarrollo de la audiencia, los Jueces decidan sustanciar el procedimiento de oposición previsto en el art. 358 del Código Procesal Penal, deberán imprimir el siguiente trámite:

- a- Disponer la apertura de la audiencia.
- b- Disponer los traslados respectivos.
- c- Fundar la oposición.
- d- Disponer la remisión a la Fiscalía General del Estado por el plazo de diez días.
- e- Fijar fecha para la prosecución de la audiencia preliminar.
- f- Notificar a las partes en la audiencia.

Una vez contestado el traslado, la audiencia preliminar deberá sustanciarse y concluir con el mismo Juez Penal que dispuso su apertura. Los jueces deberán utilizar todos los

mecanismos legales para evitar la suspensión de audiencias preliminares.²⁶³

Art. 6°. SUSPENSIÓN DE AUDIENCIAS. En los casos de suspensión de audiencias por causas relacionadas con irregularidades en la notificación, el Juez deberá señalar por providencia la suspensión de aquellas.

En los casos de suspensión de audiencias, el Juez señalará inmediatamente en forma directa y manual la nueva audiencia, debiendo notificar personalmente a las partes presentes en dicho acto. Si fuera necesario practicar otras notificaciones, éstas serán diligenciadas por los ujieres asignados al Juez que entendió en la causa.

Si la suspensión se debiera a la ausencia del imputado debidamente notificado, el Juez declarará su rebeldía, de conformidad con lo previsto por los arts. 82 y 83 del Código Procesal Penal²⁶⁴. Una vez ejecutada la orden de captura del imputado declarado rebelde, el mismo Juez que la dictó o el Juez habilitado para ello señalará nueva audiencia, de la cual será debidamente notificado el imputado.

Art. 7°. DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS PENALES. El Departamento de Estadísticas Penales queda autorizado a registrar incluso en el año 2005, las resoluciones dictadas en la tramitación de las causas individualizadas en esta Acordada, que no pudieron serlo en el curso del presente año, si fuere necesario.

Art. 8°. INFORME. Los jueces afectados a la implementación de esta Acordada, una vez concluida su actuación, deberán informar a la Corte Suprema de Justicia de todo lo actuado, acompañando copia de las resoluciones dictadas.

Art. 9°. DEFENSORES PÚBLICOS. A los efectos de la implementación de la presente Acordada y a fin de garantizar el principio de inviolabilidad de la defensa, la Defensoría General designará dos defensores públicos de la jurisdicción penal, quienes serán convocados en todas aquellas audiencias

²⁶³ Véase Código Procesal Penal, arts. 12 y 358.

²⁶⁴ Véase Código Procesal Penal, arts. 82 y 83.

en que el imputado no tuviera defensor o éste no se presentara.

Art. 10. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA. Los magistrados y funcionarios designados para la implementación de lo dispuesto en la presente Acordada, recibirán gratificaciones extraordinarias de conformidad con lo dispuesto por la Acordada N° 250 del 15 de febrero de 2002²⁶⁵.

Art. 11. ANOTAR, registrar y notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 339 DEL 16-XII-2004²⁶⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los Diez y seis días del mes de diciembre de dos mil cuatro, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: “Se establece el mes de ENERO como FERIA JUDICIAL”.

Que el Art. 363 de la misma Ley establece: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la FERIA el despacho de los asuntos

²⁶⁵ Véase Acordada N° 250/2002.

²⁶⁶ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véanse Acordadas N° 343/2004; 344/2004.

urgentes según las leyes de procedimiento. La FERIA no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.

Que por Acordada N° 11 de fecha 26/XII/1930²⁶⁷ fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados durante la Feria y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Que por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941²⁶⁸, fueron modificados los artículos 2°) y 4°) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la Feria Judicial.

Que conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes del mes de FERIA. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de UN MES, hasta el mes de Agosto, conforme a la opción de los interesados y a la distribución que hará esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.

POR TANTO, y de conformidad con los artículos 362 y 365 de la Ley 879/81; la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Art. 1°. ATENDERÁN los asuntos de FERIA correspondiente al mes de ENERO DEL AÑO 2005:

EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Del 1 al 31 de enero del 2005: los Excmos. Señores Ministros: Prof. Dr. César Antonio Garay, Prof. Dr. Antonio Fretes, Prof. Dr. José Altamirano

Del 11 al 31 de enero del 2005:

Excmo. Sr. Presidente Prof. Dr. Víctor Manuel Núñez.

Por ausencia del Señor Presidente de 1 al 10 de enero del 2005 ejercerá la Presidencia interina el Ministro Antonio Fretes.

Los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, están en

²⁶⁷ Véase Acordada N° 11/1930 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 97”.

²⁶⁸ Véase Acordada N° 17/1941 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 234”.

disponibilidad, y podrán firmar los documentos de esta Corte Suprema de Justicia.

EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Del 1 al 7 de enero de 2005: Abog. Fabián Escobar.

Del 8 al 31 de enero de 2005: Abog. Esteban Kriskovich.

EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2005: Abog. Fabián Escobar.

Del 16 al 31 de enero de 2005: Abog. Julia Cardozo de Benítez.

EN LA SECRETARÍA JUDICIAL I Y JUDICIAL II:

Del 1 al 15 de enero de 2005: Abog. Fabián Escobar.

Del 16 al 31 de enero de 2005: Abog. Alejandrino Cuevas.

EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN:

CIVIL:

Del 1 al 10 de enero del 2005: Abog. Valentina Núñez González.

Del 11 al 20 de e enero del 2005: Abog. Arnaldo Martínez Prieto.

Del 21 al 31 de e enero del 2005: Abog. Gerardo Báez Maiola.

CRIMINAL:

Del 1 al 10 de enero del 2005: Dr. Carlos Alfredo Bray Maurice.

Del 11 al 20 de enero del 2005: Abog. Natividad Mercedes Meza.

Del 21 al 31 de enero del 2005: Dr. José Waldir Servín.

PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2005: Abog. Clara Estigarribia de Carvallo.

Del 11 al 20 de enero del 2005: Abog. Mitha González de Caballero.

Del 21 al 31 de enero del 2005: Abog. Irma Alfonso de Bogarín.

NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 21 de enero del 2005: Abog. Arnaldo Samuel Aguirre.

Del 22 al 31 de enero del 2005: Dr. Silvio Rodríguez.

EN LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS:

De conformidad al art. 218 de la Ley Quiebras de:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Fiscal General del Estado.

AGENTES SÍNDICOS:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Julio Javier Ríos Bogado.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Julia Rosa Alonso.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Neri Joel Kunzle.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Hugo Hernán Morán Ovelar.

EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Julio César Centeno Barrios.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Tadeo Zarratea Dávalos.

EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2005: Abog. Roque Careaga Boggino.

Del 11 al 31 de enero del 2005: Abog. Sonia De León.

EN LA JUSTICIA LETRADA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Carla Taboada de Butlerov.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. María Elodia Almirón Prujel.

EN LA DEFENSORÍA GENERAL:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Gustavo Zapata Báez.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Noyme Yore Ismael.

DEFENSORÍA ADJUNTA EN LO PENAL Y CIVIL:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Selva Morel de Acevedo.

DEFENSORÍA DEL FUERO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Luisa Valdez de Fleitas.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Mafalda Cameron Luque.

DEFENSORÍA DEL FUERO LABORAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Humberto Zarate.
Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Gloria B. Fretes M.

DEFENSORÍA DEL FUERO PENAL:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Lourdes Scura Dendi.
Del 1 al 15 de enero de 2005: Abog. Camilo Torres Leguizamón.
Del 1 al 15 de enero de 2005: Abog. María de la Paz Martínez Irigoitia.
Del 3 al 20 de enero de 2005: Abog. Gustavo Sosa.
Del 16 al 31 de enero de 2005: Abog. Miguel Bernardes.
Del 16 al 31 de enero de 2005: Abog. José Delmás.
Del 21 al 31 de enero de 2005: Abog. Raquel Sosa.

DEFENSORÍA DE POBRES Y AUSENTES:

JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. María del Carmen Romero López.
Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Norma Graciela Ayala Vera.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2005: Abog. Bettina Ovando Bareiro.
Del 11 al 20 de enero del 2005: Abog. Daniel Gómez Rambado.
Del 21 al 31 de enero del 2005: Abog. Liz María Ramírez.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Dra. Nora Jacqueline Rodríguez de Paniagua.
Del 1 al 15 de enero del 2005: Dr. Domingo Arnaldo Mendoza.
Del 16 al 31 de enero del 2005: Dr. Francisco Molinas Koy.

JUZGADOS DE LUQUE:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Lourdes Cardozo de Velázquez.
Del 16 al 31 del enero del 2005: Abog. Juvencio Torres Noceda.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:

Del 1 al 31 de enero de 2005: Abog. Juan Melitón Martínez.
Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Juan José Oviedo Jacobson.
Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Zulma Sánchez.

FUERO CIVIL:

Del 1 al 10 de enero del 2005: Abog. Diana Gloria Ruiz Ramírez.
Del 11 al 31 de enero del 2005: Abog. Mitha Raquel Noguera.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Dr. Hermes González Cuevas.

JUZGADOS DE LAMBARÉ

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Ramón Augusto Melo Suárez.
Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Isidoro Olazar Pozza.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Olga Marina Recalde Godoy.
Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Eduardo Alarcón Pitta.

FUERO CIVIL:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. María Elena Jave Morales.

FUERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2005: Abog. María Elena Jave Morales

JUZGADOS DE SAN LORENZO:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL:

Del 1 al 10 de enero del 2005: Abog. Karen González.
Del 11 al 15 de enero del 2005: Abog. Carlos Agustín Fretes.
Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Sixto Díaz.

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2005: Abog. Karen González.
Del 11 al 15 de enero del 2005: Abog. Sonia Sánchez.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Sixto Díaz.

JUZGADO PENAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Sonia Sánchez.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Leonardo Ledesma.

DEFENSORES:

FUERO CIVIL:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Kerstin Báez.

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Óscar Said Bodabilla

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Isabel Bracho.

JUZGADOS DE J. A. ZALDÍVAR:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Ramón Adalberto Ynsfrán
G.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Leonardo Ledesma
Samudio.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. César Osvaldo Marecos.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Jorge Daniel Jiménez
Samaniego.

FUERO CIVIL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Leonardo Colina.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Alba María González.

JUZGADOS DE CAPIATÁ:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Carlos Agustín Fretes
Jacques.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Leonardo Ledesma.

DEFENSORES:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Nunila González de Ronzewski.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Rubén Ayala Brun, Abog. María Cristina Escauriza.

JUZGADOS DE CAACUPÉ:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Carmen Mendoza.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Gustavo Amarilla Árnica.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Marcelo Torres, Abog. Rossana Ferreira.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Alberto Peralta Vega.

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Ricardo Lugo.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Rosa Beatriz Yambay.

JUZGADO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA:

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Emigdio Castillo.

Art. 2º. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE VILLARRICA:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Carlos Guillermo Rehnfeldt Arias.

Rige el Artículo 200 inc. b) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Mercedes Elizabeth Balbuena.

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2005: Abog. Mercedes Elizabeth Balbuena.

DEFENSORES:

FUERO CIVIL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2005: Abog. Janice Ayala.

Del 11 al 20 de enero del 2005: Abog. Osvaldo Rivas.

Del 21 al 31 de enero del 2005: Abog. Cynthia Ramírez.

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Daniel Diez Barrios.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Armando Almada.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 16 de enero del 2005: Dr. Pedro José Schaffer.

Del 17 al 31 de enero del 2005: Dr. Mario Vázquez Estigarribia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE CAAZAPÁ:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. David Alider Ruiz Díaz.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Dr. Gustavo Gini.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Lilian Beatriz Servían.

DEFENSORÍA PÚBLICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. César Acosta.

Art. 3°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
ENCARNACIÓN:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Luis Fernando Royg,
Abog. Darío Rojas Balbuena, Abog. Wilfrido Rolón Molinas

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Carolina Lapierre, Abog.
Ramón Atilio Von Knobloch, Abog. Sergio Martyniuk Barán.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Carmen Susal Lial E.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Luis Barrio Benítez.

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y JUZGADO
PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Alicia Montania.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Evelyn M. Peralta.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Javier Esquivel.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Zully Ruiz Díaz.

FUERO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. María Cristina Hashimoto.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Dora Petta.

FUERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Delia Ávalos de Rivero.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Orfilia Rosa Martínez.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Dr. Guido Servían.

**Art. 4°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
CONCEPCIÓN:**

**EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL,
COMERCIAL LABORAL Y PENAL:**

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Julio César Cabañas.

Rige el Artículo 200 inc. b) de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial".

**EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL DE LA
ADOLESCENCIA Y APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA:**

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Eliodoro Molinas.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Elisa Cardozo Bareiro.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL:**

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Matilde Rivas.

**JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y JUZGADO
PENAL DE LA ADOLESCENCIA:**

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Juan Pablo Cardozo.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:²⁶⁹

Del 1 al 15 d enero del 2005: Abog. Honorina Ubalda Acosta.

Del 16 al 31 d enero del 2005: Abog. Anastasio Luis Mongelos.

FUERO CIVIL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 d enero del 2005: Abog. Fernando Javier Quevedo.

Del 16 al 31 d enero del 2005: Abog. Carlos Milciades Miranda Ruiz Diaz.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Dr. Pedro Russo.

Art. 5°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PEDRO JUAN CABALLERO:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 31 de eneros del 2005: Abog. Ruperto Maciel Ortiz.

Rige el Artículo 200 inc. b) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Modesto Cano Vargas.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Víctor Manuel Medina Silva.

DEFENSORES:

FUERO CIVIL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Hugo Ramón Grance.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Jesús Ramón Lird.

FUERO PENAL:

Del 1 al 10 de enero del 2005: Abog. Lourdes Peña.

Del 11 al 20 de enero del 2005: Abog. María Belén Agüero.

Del 21 al 31 de enero del 2005: Abog. Eutavio Larrea Acosta.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Dr. Nelson Collar.

²⁶⁹ Modificado por Acordada N° 344/2004, art. 5°.

Art. 6°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Miguel Otazo Martínez, Abog. Miguel Oscar López Cabral, Abog. Ramón Felipe Alejandro Echeverría Rotela.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Sixto Melgarejo, Abog. Rocío Gossen, Abog. Alejandro Martín Ávalos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Mario Aguayo Rodríguez.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Graciela Panza.

JUZGADO PENAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 16 al 31 de enero de 2005: Abog. Martha Acosta.

DEFENSORES:

FUERO CIVIL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Sandra Alicia Martínez de Sarubbi.

FUERO PENAL:

Del 1 al 10 de enero del 2005: Abog. María Luiza Añazco de Álvarez.

Del 11 al 20 de enero del 2005: Abog. María Graciela Vera Colmán.

Del 21 al 31 de enero del 2005: Abog. Marino Méndez Hermosilla.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Dr. Nicolás Mercado.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE HERNANDARIAS:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Wilfrido Velásquez.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Cantalicio Ávalos.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Dr. Nicolás Mercado.

DEFENSORES:

FUERO CIVIL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Zunilda Martínez Noguera.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Iris Alisa Carballo.

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Hugo Antonio Vázquez.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Sofía Carolina Borba.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SALTO DEL GUAIRÁ:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Isidro González.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Silvia Cuevas Ovelar.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Rubén Antonio Rodríguez Patiño.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Dr. Mario Pacher Morel.

EN LOS JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE CURUGUATY:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Silvio Flores.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Carlos Goiburú.

DEFENSOR:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Geraldino Casal.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Hugo Antonio Vázquez.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Dr. José Domingo Arce Zayas.

EN LOS JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SANTA RITA:²⁷⁰

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Rafael Jacobo.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Miguel Hugo Maidana.

²⁷⁰ Modificado por Acordada N° 344/2004, art. 4°.

DEFENSORES:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Gladys Villamayor de Godoy.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Susana Torres de Arambulo.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE MINGA PORÁ:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Ismael Vera.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Celsa Rojas de MORÍNIGO.

DEFENSORES:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Pedro Báez Gavilán.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Karina Vázquez Acosta.

Art. 7°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:²⁷¹

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Carlile Gauto Sanabria, Abog. María Del Rosario Stanley, Abog. Jorge Feliciano Soto.

Del 16 al 31 de enero de 2005: Abog. Feliciano Brisuela, Abog. Esteban Escandriolo.

Rige el Artículo 200 inc. b) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Manuel Geraldo Saifildín.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Juan Carlos Pane Chelli.

JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Macial Villalba.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:²⁷²

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Luis Alberto Jiménez.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. César Ramón Báez.

²⁷¹ Ampliado por Acordada N° 344/2004, art. 1°.

²⁷² Ampliado por Acordada N° 343/2004, art. 2° in fine.

FUERO CIVIL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:²⁷³

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Lilian Lorena Rojas Ortellado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE CAAGUAZÚ:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Benito Guerrero.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Emilio Gómez Barrios.

DEFENSOR:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Luis Fernando Silvera.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SAN PEDRO:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Fernando Benítez.

DEFENSORES:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Cirilo Pereira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SAN ESTANISLAO:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Osvaldo Rafael Godoy.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Narciso Ferreira.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Miguel Ángel Rojas Barrios.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Rita Ayala Rojas.

Art. 8°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:²⁷⁴

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Carlos Ernesto Torres Alarcón.

²⁷³ Modificado por Acordada N° 343/2004, art. 2°.

²⁷⁴ Ampliado por Acordada N° 344/2004, art. 2°.

Rige el Artículo 200 inc. b) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL:²⁷⁵

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Charles Dure Verza.

JUZGADO LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y JUZGADO PENAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Charles Dure Verza.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Susana Ortiz de Duarte.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Arturo Gutierrez López.

FUERO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Laura Casco Dos Santos.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Félix María Muzzachi.

Médico Forense:

Del 1 al 31 de enero de 2005: Dr. Fernando Ortiz Ravetti.

Art. 9°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL,
LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero del 2005: Abog. María Estela Aldama Cañete.

Del 11 al 20 de enero del 2005: Abog. Victor Daniel Rodriguez Lezcano.

Del 21 al 31 de enero del 2005: Abog. Luis Milner Zacarías González.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Miguel Ángel Mendoza Duarte.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. José Del Rosario Centurión.

²⁷⁵ Ampliado por Acordada N° 344/2004, art. 3°.

DEFENSORES:

FUERO CIVIL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Isabelino Benítez Fernández.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Myrian Felisa Alegre Jara.

FUERO PENAL:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Antonio González.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Juan Pablo Mendoza.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Dr. Elida Gertrudis Salinas.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Dr. Nicodemus Rodríguez.

Art. 10. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
PARAGUARI:
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA:

Del 1 al 9 de enero de 2005: Abog. Rodrigo Alejandro Escobar.

Del 10 al 16 de enero de 2005: Abog. Gustavo Auadre Canela.

Del 17 al 23 de enero de 2005: Abog. Meliano Mereles Espinoza.

Del 24 al 31 de enero de 2005: Abog. Germán Torres Mendoza.

DEFENSORES:

FUERO PENAL:

Del 1 al 31 de enero de 2005: Abog. Marta Garcete Sosa.

FUERO CIVIL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero del 2005: Abog. Silvia Paola Rodríguez.

Del 16 al 31 de enero del 2005: Abog. Cristina Chamorro Páez.

Art. 11. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 340 DEL 16-XII-2004²⁷⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de diciembre de dos mil cuatro, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la capital, durante la Feria Judicial 2005.

Que el art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como feria judicial;

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACUERDA:**

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, Enero 2005, los Tres Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Capital permanecerán en sus despachos, en base al siguiente esquema:

	Jueces de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 10 de enero del	Abog. Lourdes Cardozo ²⁷⁷

²⁷⁶ Esta Acordada es de carácter transitorio.

COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1

2005	Abog. María Luz Martínez Abog. Gustavo Amarilla
Del 11 al 20 de enero del 2005	Abog. María Esther Fleitas Abog. María Luz Martínez Abog. Gustavo Amarilla
Del 21 al 31 de enero del 2005	Abog. María Luz Martínez Abog. Dionisio Frutos Abog. Gustavo Amarilla

Art. 2°. Los Juzgados de Garantías quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

N° Juzgados Penal de Garantía	Jueces Penales de Garantías de FERIA
1 y 4	Del 1 al 10 de enero del 2005 Abog. Blanca Gorostiaga Del 11 al 31 de enero de 2005 Abog. Hugo Sosa Pasmor
2 y 3	Del 1 al 15 de enero del 2005 Abog. Pedro D. Portillo Del 16 al 31 de enero del 2005 Abog. Oscar Delgado
5 y 6	Del 1 al 15 de enero del 2005 Abog. Pedro Mayor Martínez. Del 16 al 31 de enero del 2005 Abog. Meneleo Insfrán

JUECES PENALES DE GARANTÍA DE GUARDIA:

	Jueces Penales de Guardia
Del 1 al 5 de enero de 2005	Abog. Blanca Gorostiaga
Del 6 al 10 de enero de 2005	Abog. Pedro Darío Portillo
Del 11 al 15 de enero de 2005	Abog. Pedro Mayor Martínez
Del 16 al 20 de enero de 2005	Abog. Hugo Sosa Pasmor
Del 21 al 25 de enero de 2005	Abog. Óscar Delgado López

²⁷⁷ Modificado por Acordado 343/2004, art. 1°.

Del 26 al 31 de enero de 2005	Abog. Meneleo Insfrán
-------------------------------	-----------------------

Art. 3°. Durante la feria judicial en el Juzgado de Ejecución,
Del 1 al 31 de enero del 2005: Abog. Carlos Escobar.

Art. 4°. Anótese, regístrese y dese a publicidad.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmsers, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 341 DEL 16-XII-2004²⁷⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de diciembre de dos mil cuatro, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmsers, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal durante la Feria Judicial 2004, en las Circunscripciones Judiciales de la Capital de la República (con excepción de Asunción) y del Interior.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes

²⁷⁸ Esta Acordada es de carácter transitorio.

durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal en todas las circunscripciones judiciales de la República durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República permanecerán en sus respectivos despachos o serán sustituidos por Jueces Itinerantes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Acordada N° 123 del 8 de julio de 1999²⁷⁹, en base al siguiente esquema:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL (con excepción de Asunción):

Localidad	Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de Feria
Lambaré	Del 1 al 31 de enero de 2005 Abog. María Esther Fleitas Noguera Del 1 al 15 de enero de 2005 Abog. Ramón Augusto Melo Suárez Del 16 al 31 de enero de 2005 Abog. Isidoro Olazar Pozza
San Lorenzo	Del 1 al 15 de enero del 2005 Abog. Sonia Sánchez Laspina Del 16 al 31 de enero del 2005 Abog. Gustavo Amarilla
Caacupé	Del 1 al 31 de enero del 2005 Abog. Gustavo Amarilla Arnica

²⁷⁹ Véase Acordada N° 123/1999, art. 3° en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1153”.

ACORDADAS 2004

Luque	Del 1 al 15 de enero del 2005 Abog. Lourdes Cardozo de Velázquez Del 16 al 31 de enero del 2005 Abog. Juvencio Torres Noceda
-------	---

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRA Y CAAZAPÁ

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA de Villarrica
Del 1 al 31 de enero del 2005	Abog. Mercedes Elizabeth Balbuena
EN LOS JUZGADOS DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA DE CAAZAPÁ	
Del 1 al 31 de enero del 2005	Abog. Mercedes Elizabeth Balbuena

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 10 de enero del 2005	Abog. Máximo Atilio Martín
Del 11 al 20 de enero del 2005	Abog. Rodolfo Mongelós
Del 21 al 31 de enero del 2005	Abog. Juan Carlos Bogarín

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 31 de enero del 2005	Abog. Petrona De Giacomi

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY:

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Modesto Cano Vargas
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Víctor Manuel Medina Silva

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Carmen Teresa Barrios Martínez Abog. Efrén Jiménez Vázquez
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Graciela Flores de Orella Abog. Ana Maria Arrellaga

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Manuel Geraldo Saifildin
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Juan Carlos Pane Chelli

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

	Juez en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 31 de enero del 2005	Abog. José Insfrán Russo.
Tribunal de Sentencia	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Carlos Antonio Domínguez
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Rubén Morínigo Arredondo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Miguel Ángel Mendoza Duarte
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. José Del Rosario Centurión Vega

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI

ACORDADAS 2004

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 1 al 9 de enero del 2005	Abog. Rodrigo Alejandro Escobar Espinola
Del 10 al 16 de enero del 2005	Abog. Gustavo Auadre Canela
Del 17 al 23 de enero del 2005	Abog. Meliano Mereles Espinoza
Del 24 al 31 de enero del 2005	Abog. Germán Torres Mendoza

Art. 2°. Durante la feria judicial, los Juzgados Penales de Garantía ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

Circunscripción Judicial de la Capital (con excepción de Asunción)

Localidad	Jueces de Garantía de FERIA
Lambaré	Del 1 al 15 de enero del 2005 Abog. Ramón Augusto Melo Suarez Del 16 al 31 de enero de 2005 Abog. Isidoro Olazar Pozza
San Lorenzo	Del 1 al 15 de enero del 2005 Abog. Sonia Sánchez Del 16 al 31 de enero del 2005 Abog. Leonardo Ledesma
Luque	Del 1 al 15 de enero del 2005 Abog. Lourdes Cardozo de Velásquez Del 16 al 31 de enero del 2005 Abog. Juvencio Torres Noceda
Caacupé	Del 1 al 15 de enero del 2005 Abog. Carmen Mendoza Villalba Del 16 al 31 de enero del 2005 Abog. Gustavo Amarilla Árnica
Capiatá	Del 01 al 15 de enero del 2005 Abog. Carlos Agustín Fretes Jazques Del 16 al 31 de enero del 2005 Abog. Leonardo Ledesma
J. Augusto Saldívar	Del 01 al 15 de enero del 2005 Abog. Ramón Adalberto Ynsfrán G.

	Del 16 al 31 de enero del 2005 Abog. Leonardo Ledesma Samudio
--	--

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ

JUEZ EN LO PENAL DE GARANTÍA DE VILLARRICA	
Del 1 al 31 de enero del 2005	Abog. Juan Carlos Bordón
JUEZ EN LO PENAL DE GARANTÍA DE CAAZAPA	
Del 1 al 31 de enero del 2005	Abog. David Alider Ruiz Díaz
JUEZ DE GARANTÍA DE SAN JUAN NEPOMUCENO	
Del 1 al 31 de enero del 2005	Abog. Luis Giménez Sánchez.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 10 de enero del 2005	Abog. Máximo Atilio Martín O.
Del 11 al 20 de enero del 2005	Abog. Rodolfo Mongelós
Del 21 al 31 de enero del 2005	Abog. Juan Carlos Bogarín F.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Jorge Benítez
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Petrona De Giacomi

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
---	--

ACORDADAS 2004

Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. José Gabriel Valiente
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Albino Aquino Amarilla

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. César Nider Centurión
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Adolfo Genes

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA DE CORONEL OVIEDO	
Del 1 al 31 de enero del 2005	Abog. Marcial Villalba

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE FERIA	
Del 1 al 31 de enero del 2005	Abog. José Insfrán Russo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

Jueces en lo Penal de Garantía de Feria	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Miguel Ángel Mendoza Duarte
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. José Del Rosario Centurión Vega
JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA DE AYOLAS	
Del 1 al 31 de enero del 2005	Abog. José Del Rosario Centurión Vega

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI

JUECES EN LO PENAL DE GARANTÍA	
Del 1 al 9 de enero	Abog. Rodrigo Alejandro Escobar Espinola

del 2005	
Del 10 al 16 de enero del 2005	Abog. Gustavo Auadre Canela
Del 17 al 23 de enero del 2005	Abog. Mediano Mereles Espinoza
Del 24 al 31 de enero del 2005	Abog. Germán Torres Mendoza

Art. 3°. Los juzgados penales de las Circunscripciones Judiciales del interior que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la Acordada N° 154 del 21 de febrero de 2000²⁸⁰, ejerzan simultáneamente las competencias establecidas por el Código Procesal Penal y por la Ley N° 1.444/99, ejercerán sus funciones en base al siguiente esquema:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ

JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE HERNANDARIAS	
Del 1 al 16 de enero del 2005	Abog. Wilfrido Velázquez
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Cantalicio Ávalos
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN SENTENCIA Y GARANTÍA DE SALTO DEL GUAIRÁ.	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Isidro González
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Silvia Cuevas Ovelar
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE CURUGUATY	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Silvio Flores
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Carlos Goiburu
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE SANTA RITA	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Rafael Jacobo
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Miguel Hugo Maidana

²⁸⁰ Véase Acordada N° 154/2000, art. 25 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

ACORDADAS 2004

JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE MINGA PORA	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Ismael Vera
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Celsa Rojas de Morinigo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE CAAGUAZÚ	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Benito Guerrero
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Emilio Gómez Barrios
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE SAN ESTANISLAO	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Osvaldo Rafael Godoy
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Narciso Ferreira
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE SAN PEDRO	
Del 1 al 31 de enero del 2005	Abog. Fernando Benítez

Art. 4°. Durante la feria judicial, los Juzgados Penales de Ejecución ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ:

Juez en lo Penal de Ejecución	
Del 1 al 31 de enero del 2005	Abog. Mercedes Elizabeth Balbuena

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Jueces en lo Penal de Ejecución	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Juan Pablo Cardozo
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Juan Ángel Aguirre

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA

Jueces en lo Penal de Ejecución	
Del 1 al 10 de enero del 2005	Abog. Máximo Atilio Martín O.
Del 11 al 20 de enero del 2005	Abog. Rodolfo Mongelós
Del 21 al 31 de enero del 2005	Abog. Juan Carlos Bogarín F.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Luis A. Benítez
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Alberto Sosa Vera

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Manuel Geraldo Saifildín
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Juan Carlos Pane Chelli

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

Jueces en lo Penal de Ejecución	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Miguel Ángel Mendoza Duarte
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. José Del Rosario Centurión Vega
Tribunal de Sentencia	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. Elsa Isabel V. Kettermann Diesel
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Óscar Ramón Talavera Valdez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ

Jueces en lo Penal de Ejecución	
Del 1 al 15 de enero del 2005	Abog. César Nider Centurión
Del 16 al 31 de enero del 2005	Abog. Adolfo Genes

Art. 5°. Anótese, regístrese y dese a publicidad.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmsler, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 342 DEL 16-XII-2004²⁸¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de diciembre de dos mil cuatro, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmsler, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

CONSIDERANDO:

Que, la Acordada N° 83 del 4 de Mayo de 1998²⁸², creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Corpus, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

Que, dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales, por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la República.

Que, con la Acordada N° 227 del 07 de septiembre de 2001, se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

Por lo tanto, y de conformidad con el Art. 3°, incs. A) y b) de la Ley n° 609/95 “ Que Organiza la Corte Suprema de

²⁸¹ Amplía la Acordada N° 83/1998. Véanse Acordadas N° 227/2001; 406/2006 y 407/2006.

²⁸² Véase Acordada N° 83/1998 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1082”.

Justicia”, y con el Art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998, en la Ciudad de Coronel Oviedo.

Art. 2°. Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia bajo la Supervisión de la Jefa de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales de la Capital, y su funcionamiento se adecuara a la Resolución pertinente.

Art. 3°. A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Coronel Oviedo.

Art. 4°. Esta ampliación se implementará en fase experimental a partir del 10 de febrero de 2005 hasta el 29 de abril de 2005. Cumplido este periodo, salvo resolución en contrario, se establecerá automáticamente el carácter permanente del mismo.

Art. 5°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: José Raúl Torres Kirmsler, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 343 DEL 22-XII-2004²⁸³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil cuatro, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de

²⁸³ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véanse Acordadas N° 339/2004, 340/2004 y 341/2004.

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmsers, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordadas Nos. 339, 340 y 341 de fecha de fecha 16/12/2004, se designan a Magistrados que prestarán servicios durante la Feria Judicial de enero del 2005.

Que es necesario realizar cambios en la nómina de Magistrados que prestarán servicio durante la feria judicial 2005.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DEJAR sin efecto el art. 1° de la Acordada N° 340 del 16/12/2004 en lo que respecta la atención del despacho por parte de la Abog. Lourdes Cardozo durante la Feria Judicial 2005 para el Juzgado de Liquidación y Sentencia de la Capital del 1 al 10 y DISPONER que el Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 3, Abog. Arnaldo Fleitas, atienda los respectivos despachos en la fecha mencionada.

Art. 2°. DEJAR sin efecto el art. 7° de la Acordada N° 339 del 16/12/2004 en lo que respecta a la atención de los Despachos de las Defensorías de los Fueros Civil, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Coronel Oviedo por parte de la Abog. Lilian Lorena Rojas Ortellado y AMPLIAR la competencia del 1 al 15 del 2005 y del 16 al 31 de enero del 2005 de los Defensores del Fuero Penal Abog. Luis Alberto Jiménez y César Ramón Báez, respectivamente, a la jurisdicción Civil, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 3°. INCLUIR al Juez de Liquidación y Sentencia N° 1, Abog. Andrés Casatti Caballero en la nómina de Jueces que atenderán los despachos de los Juzgados de Liquidación y

Sentencia durante la Feria Judicial del 1 al 10 de enero del 2005.

Art. 4°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 344 DEL 29-XII-2004²⁸⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de diciembre de dos mil cuatro, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordadas Nos. 339, 340 y 341 de fecha de fecha 16/12/2004, se designan a Magistrados que prestarán servicios durante la Feria Judicial de enero del 2005.

Que es necesario realizar cambios en la nómina de Magistrados que prestarán servicio durante la feria judicial 2005.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. DISPONER que el Miembro del Tribunal de Apelación Primera Sala de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, Abog. Elizardo Monges Samudio,

²⁸⁴ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véanse Acordadas N° 339/2004; 340/2004 y 341/2004.

preste servicios durante la Feria Judicial 2005 a partir del 17 al 31 de enero.

Art. 2°. DISPONER que el Miembro del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Abog. Rubén A. Franco V., preste servicios durante la Feria Judicial 2005 a partir del 16 al 31 de enero.

Art. 3°. DISPONER que la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Abog. Graciela Candia, preste servicios durante la Feria Judicial 2005 a partir del 16 al 31 de enero.

Art. 4°. DEJAR sin efecto la atención de los despachos de los Juzgados de Garantías y Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Santa Rita, a cargo del Abog. Miguel Hugo Maidana Griffiths durante la Feria Judicial 2005 del 16 al 31 de enero; y DISPONER que la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú, Abog. Graciela Panza, atienda los despachos del Juzgado de igual clase de Santa Rita a partir del 16 al 31 de enero y el Juez Abog. Adolfo Genes atienda los despachos del Juzgado de Garantías de Santa Rita a partir del 16 al 31 de enero, en reemplazo del Juez Miguel Hugo Maidana Griffiths.

Art. 5°. DEJAR sin efecto la atención de los despachos de la Defensoría Pública, a cargo de la Abog. Honorina Ubalda Acosta Cantero, de la Circunscripción Judicial de Concepción durante la Feria Judicial 2005, del 1 al 15 de enero; y DISPONER que el Defensor Público del Fuero Civil, Comercial, Laboral, De la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno, de la Circunscripción Judicial de Concepción, Abog. Fernando Javier Quevedo Suárez, atienda los despachos de la Defensoría Pública de la Circunscripción Judicial de Concepción a partir del 1 al 15 de enero de 2005.

Art. 6°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Victor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADAS

2005

ACORDADA N° 345 DEL 12-II-2005²⁸⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un días del mes de febrero del año dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Acordada N° 322 del 15 de julio de 2004, reglamenta la distribución de expedientes en los Tribunales de Apelación en lo Penal de la Capital.

Que resulta necesario establecer una normativa complementaria relacionada con la Feria Judicial con el objeto de establecer una distribución equitativa de los expedientes tramitados durante la misma, teniendo en cuenta que el Tribunal Penal de Feria terminó su existencia el 31 de enero de 2005.

Que en tal sentido procede una redistribución entre las cuatro salas, de los expedientes radicados en el Tribunal de Feria.

Por tanto, de conformidad con la normativa citada y la Ley N° 879/81, art. 29, inciso a), la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Redistribuir los expedientes radicados en el Tribunal Penal de Feria de la Capital correspondiente a enero de 2005, entre las cuatro Salas de los Tribunales de Apelación en lo Criminal por desinsaculación.

Art. 2°. Teniendo en consideración que el Tribunal de Apelación de la Capital, estuvo de turno la última semana de

²⁸⁵ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véase Acordada N° 322/2004.

2004, corresponderá el turno de la primera semana de febrero de 2005 al Tribunal de Apelación en lo Criminal Segunda Sala de la Capital, de conformidad con lo dispuesto en la Acordada N° 322/2004.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Victor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 346 DEL 2-II-2005²⁸⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco, siendo las 09:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Victor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley N° 609 del 8 de Junio de 1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en el mes de febrero de cada año se procederá a integrar las Salas de la Corte Suprema de Justicia y a elegir un nuevo Presidente.

Que asimismo, los Ministros deben elegir entre los miembros de salas que no integra el Presidente, al Vicepresidente Primero, y finalmente entre los miembros de la sala restante, elegir al Vicepresidente Segundo.

En consecuencia, corresponde a esta Corte integrar las salas y designar a sus autoridades para el periodo comprendido entre febrero de 2005 y febrero de 2006, de conformidad con la normativa citada y los arts. 29 inc. “a” de

²⁸⁶ Esta Acordada es de carácter transitorio.

la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”. Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. INTEGRAR las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

SALA CONSTITUCIONAL con los doctores: Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Victoriano Altamirano.

SALA PENAL con los doctores: Alicia Pucheta de Correa, Sindulfo Blanco y Wildo Rienzi Galeano.

SALA CIVIL con los doctores: Miguel Óscar Bajac Albertini, José Raúl Torres Kirmser y César Antonio Garay.

Art. 2°. DESIGNAR en calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Excelentísimo Señor Ministro Antonio Fretes para el periodo comprendido entre febrero de 2005 y febrero 2006.

Art. 3°. DESIGNAR en calidad de Vice-Presidente Primero de la Corte Suprema de Justicia a la Excelentísima Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa, y como Vice-Presidente Segundo al Excelentísimo Señor Ministro Miguel Oscar Bajac Albertini, para el periodo comprendido entre febrero de 2005 a febrero de 2006.

Art. 4°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 347 DEL 9-II-2005²⁸⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de febrero del año dos mil

²⁸⁷ Modifica el art. 6° de la Acordada N° 250/2002.

cinco, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excm. Señora Ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez R., Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la norma del art. 246 de la Constitución Nacional consagra la autarquía presupuestaria del Poder Judicial.

Que la Acordada N° 250 del 15 de febrero de 2002 de la Corte Suprema de Justicia reglamentó el pago de las bonificaciones y gratificaciones a funcionarios del Poder Judicial.

Que es necesario modificar el art. 6° de la mencionada acordada a los efectos de otorgar mayor dinamismo a las funciones propias de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Superintendencia de conformidad con el art. 4° de la Ley N° 609/95.

Por tanto, en virtud de la normativa citada y los arts. 3° y 4° de la Ley N° 609/95, “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia” y el art. 29 inc. "a" de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. MODIFICAR el art. 6° de la Acordada N° 250 del 15 de febrero de 2002 que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 6°: Cuando un funcionario es comisionado a otro cargo con mayor remuneración, la diferencia salarial podrá compensarse a través de una bonificación durante el plazo de comisionamiento”.²⁸⁸

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

²⁸⁸ Idem.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmsers, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 348 DEL 9-II-2005²⁸⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excmo. Señora Ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez R., Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmsers, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Acordada N° 53 del 26 de noviembre de 1985 dispuso que las funciones encomendadas a los Agentes Síndicos por la Ley N° 154/69 sean ejercidas en las Circunscripciones Judiciales del Interior por los Agentes Fiscales de la respectiva jurisdicción, sin perjuicio de sus obligaciones como parte integrante del Ministerio Público.

Que dichas funciones resultan incompatibles debido a los objetivos procesales contrapuestos que pueden existir en virtud de las funciones que la ley establece como competencia del Ministerio Público y de la Sindicatura General de Quiebras (Ley N° 154/69, arts. 178, 211 y siguientes).

Que en tal sentido, resulta necesario dejar sin efecto la mencionada Acordada, y establecer la forma en que se designará a los Agentes Síndicos que intervendrán en los juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras que se

²⁸⁹ Deroga la Acordada N° 53/1985, véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 695”. Véase Acordada N° 376/2005.

tramitan en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

Por tanto, en virtud de los arts. 29 inc. "a" de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", y 3° de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. DEJAR SIN EFECTO la Acordada N° 53 del 26 de noviembre de 1985.

Art. 2°. ESTABLECER que en los Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras que se tramitan en las Circunscripciones Judiciales del Interior tendrán intervención los Agentes Síndicos de conformidad con el siguiente orden:

Agente Síndico del Primer Turno: Concepción y San Pedro

Agente Síndico del Segundo Turno: Caaguazú, Guaira y Caazapá

Agente Síndico del Tercer Turno: Paraguari y Misiones

Agente Síndico del Cuarto Turno: Ñeembucú e Itapúa

Agente Síndico del Quinto Turno: Alto Paraná y Canindeyú

Agente Síndico del Sexto Turno: Amambay

Art. 3°. DISPONER que las notificaciones serán realizadas por cédula y en cada uno de los Despachos de los Agentes Síndicos en la Capital de la República.

Art. 4°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Victor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 349 DEL 15-II-2005²⁹⁰

²⁹⁰ Deroga las Acordadas N° 116/1994 y 25/1996, véanse en "Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Págs. 897 y 953", y modifica la Acordada N° 185/2000.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 15 días del mes de febrero del año dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excm. Señora Ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez R., Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia” cuyo art. 3° inc. b) dispone: “Dictar su propio Reglamento Interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia”, esta Corte ha dictado varias acordadas referentes al funcionamiento jurisdiccional y administrativo de las Circunscripciones Judiciales del Interior del país, algunas modificatorias de otras preexistentes, tendientes optimizar por una lado la representación del Poder Judicial delegada en los Señores Presidentes de cada Circunscripción Judicial y asimismo la racionalización de los procesos administrativos atendiendo a la descentralización operada habiéndose conformado los Consejos de Administración integrado por tres Miembros de los Tribunales de Apelaciones por Acordada N° 185 del 15 de septiembre de 2000.

Que las Leyes presupuestarias sancionadas y promulgadas cada año por el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo respectivamente, concordadas con el funcionamiento de los Tribunales de Apelaciones en la Gestión Administrativa requieren la debida actualización en los procedimientos descentralizados de administración y finanzas de los recursos humano.

Que. En la actualidad existen Circunscripciones que tienen varias Salas de Apelaciones y de distintos fueros, especialmente con la creación de la jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia, cuyos Tribunales y Juzgados integran el Organigrama del Poder Judicial en el marco del art. 247 de la Constitución Nacional y el art. 31 del Código de

Organización Judicial, debiendo conformarse los Consejos de administración con sus integrantes en virtud del Art. 1° de la Acordada N° 185/2000, Primera Parte.

Que, en la actualidad los Presidentes de las Circunscripciones, que son a la vez de los Consejos, ejercen sus funciones por periodos semestrales situación que en la práctica presupuestaria resulta inconveniente ya que el Ejercicio Fiscal es de un año calendario, al cual debe adecuarse estas designaciones.

Que en tal sentido resulta necesario armonizar la normativa vigente y realizar las reformas que fueren necesarias para la mejor administración de justicia en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, en atención el art. 29, inciso a) de la ley N° 879/81 y el art. 3° de la Ley N° 609/95.

Por tanto, en uso de atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. DEJAR SIN EFECTO las Acordadas N° 116 del 20 de abril de 1994 y N° 25 del 27 de junio de 1996, y modificar la Acordada N° 185 del 15 de septiembre de 2000, de conformidad con la siguiente normativa.²⁹¹

Art. 2°. ESTABLECER que la Presidencia de las Circunscripciones Judiciales del interior del país será ejercida por uno de los Miembros de los Tribunales de Apelación, electo en votación secreta por mayoría simple de votos de sus pares en todos los fueros.

En el mismo acto de elección del Presidente serán electos, por el mismo sistema. Un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo de la Circunscripción Judicial, quienes conjuntamente con el Presidente conformarán el Consejo de Administración creado por la Acordada N° 185 del 15 de septiembre de 2000.

²⁹¹ Acordadas N° 116/1994 y 25/1996, véanse en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Págs. 897 y 953”.

Art. 3°. Las elecciones se realizarán entre el diez y el veinte de diciembre de cada año para el ejercicio del año posterior.

El Presidente y los Vicepresidentes ejercerán sus funciones del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. No podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos, pero sí mediando un periodo de alternativa, salvo que hubiere en la Circunscripción Judicial un solo Tribunal de Apelación.

Art. 4°. Los Vicepresidentes asumirán por su orden, la Presidencia en caso de ausencia, muerte, inhabilidad, renuncia, permiso o cesación en el cargo del Presidente y se les podrá asignar tareas específicas por Resolución del Consejo de Administración.

Art. 5°. La Presidencia y las Vicepresidencias de la Circunscripción Judicial podrán coincidir con las Presidencias de Salas.

Art. 6°. Los Presidentes y los integrantes del Consejo de Administración de cada Circunscripción que hayan sido electos para el 2005, de conformidad con la normativa citada en el artículo 1° de esta Acordada, ejercerán sus funciones durante todo el transcurso de 2005.

Art. 7°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 350 DEL 22-II-2005²⁹²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros

²⁹² Esta Acordada es de carácter transitorio.

Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez R., Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el día de hoy ha fallecido el Prof. Dr. José Alberto Correa, quien presto durante décadas servicios al Poder Judicial, ocupando el cargo de Miembro de la Corte Suprema de Justicia (1980-1988) y Presidente de la Corte Suprema de Justicia (1989-1995), ejerciendo así mismo la docencia jurídica universitaria con altura y dedicación académica.

Que es justo rendir homenaje a los ciudadanos que con su inteligencia y dedicación patriótica han dado mucho de sí par el engrandecimiento de la República.

Por tanto, en virtud de los arts. 29 inc. "a" de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", y 3° de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DECLARAR tres días de duelo institucional del Poder Judicial.

Art. 2°. DISPONER que durante los días de duelo el pabellón Nacional se izará a media asta en todos los edificios del poder Judicial de la República.

Art. 3°. ENVIAR una corona de flores en nombre de la Corte Suprema de Justicia a los familiares del extinto.

Art. 4°. INVITAR a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y auxiliares de la justicia, a acompañar los restos mortales del extinto.

Art. 5°. ANOTAR, registrar, comunicar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 351 DEL 8-III-2005²⁹³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Oscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez R., Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Acordada N° 312 del 19/04/2004, determinó el orden de sustitución de los Ministros de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con los artículos 10 de la Ley N° 609/95 y 421 del Código Procesal Civil. Que a los efectos de la integración es necesario designar un Vicepresidente 1° y un Vocal en cada Sala.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DESIGNAR en carácter Vicepresidente Primero y Vocal de la Sala Constitucional para el periodo 2005 - 2006, a los Ministros: José V. Altamirano y Víctor Manuel Núñez Rodríguez, respectivamente.

Art. 2°. DESIGNAR en carácter de Vicepresidente Primero y Vocal de la Sala Penal a los Ministros: Sindulfo Blanco y Wildo Rienzi Galeano, respectivamente

Art. 3°. DESIGNAR en carácter de Vicepresidente Primero y Vocal de la Sala Civil y Comercial a los Ministros: José Raúl Torres Kirmser y César A. Garay, respectivamente

²⁹³ Véanse Acordadas N° 312/2004 y 313/2004.

Art. 4°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 352 DEL 8-III-2005²⁹⁴

“QUE IMPLEMENTA LA SECRETARÍA JUDICIAL III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Antonio Fretes y los Sres. Ministros Alicia Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Ley N° 2.530/2004 “Que aprueba los programas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”, dispone la creación de la Secretaría Judicial III de la Corte Suprema de Justicia, la cual tendrá a su cargo la tramitación de los asuntos que son de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Que, en vista de lo expresado precedentemente, corresponde modificar los artículos 25 y 26 de la Acordada N° 80/98 del 9 de febrero de 1998²⁹⁵, “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”, a los efectos de determinar la competencia de la Secretaría Judicial III en relación con las

²⁹⁴ Modifica los arts. 25 y 26 de la Acordada N° 80/1998, véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1064”. Véanse Acordadas N° 312/2004 y 313/2004.

²⁹⁵ Véase Acordada N° 80/1998 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1064”.

Secretarías Judiciales I y II, preexistentes, respetando el orden de Salas de la Corte Suprema de Justicia previsto en el artículo 1° de la Acordada N° 312 del 19 de abril de 2004.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. MODIFICAR los artículos 25 y 26 de la Acordada N° 80/98 del 9 de febrero de 1998²⁹⁶, “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 25: Corresponde a la Secretaría Judicial I la tramitación de los asuntos que son de competencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, tales como:

- a) La tramitación de las acciones y excepciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 de la Constitución, los artículos 11, 12 y 13 de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” y legislación complementaria;
- b) La tramitación de los recursos y acciones contra resoluciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral, conforme a lo dispuesto por la Constitución y leyes reglamentarias;
- c) Los recursos y acciones derivados del amparo constitucional.

Art. 26: Corresponde a la Secretaría Judicial II:

- a) La tramitación de todos los asuntos confiados a la atención de la Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” y legislación complementaria;
- b) Objeción de conciencia;

²⁹⁶ Idem.

- c) Exoneración del Servicio Militar;
- d) Naturalizaciones, pérdida y readquisición de nacionalidad, llevando un completo registro de las personas beneficiadas o afectadas por estos actos;
- e) En cuanto se legisle, el recurso de casación en lo civil.

Art. 2°. Corresponde a la Secretaría Judicial III:

- a) La tramitación de todos los asuntos confiados a la atención de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Código Procesal Penal, el artículo 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia y legislación complementaria;
- b) Los Hábeas Corpus que sean interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia;
- c) La tramitación de las resoluciones dictadas por las salas del Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 inc. b) de la Ley N° 609/95;
- d) La tramitación de cuestiones relacionadas con los establecimientos penitenciarios;
- e) La tramitación de los pedidos de extradición;
- f) La tramitación del dictamen a ser remitido por la Sala Penal al pleno de la Corte a los fines previstos en el artículo 238 inciso 10) de la Constitución;
- g) La tramitación de las demás cuestiones que son de competencia de la Sala Penal de conformidad con la legislación vigente.

Art. 3°. Cuando cualquiera de las Salas se integrara con la totalidad de los ministros de la Corte Suprema de Justicia en la forma prevista en la legislación, la tramitación del asunto objeto de la ampliación, corresponderá a la Secretaría Judicial que hubiera intervenido originalmente.

La tramitación de los asuntos que deben ser resueltos por la Corte Suprema de Justicia en pleno, por imperio de la ley, corresponderá a la Secretaría Judicial que sea pertinente según la materia.

Art. 4°. DISPONER, a los efectos de establecer una correlación entre el orden de las Salas de la Corte Suprema de Justicia previsto en la Acordada N° 312 del 19 de abril de 2004²⁹⁷ y las respectivas Secretarías Judiciales, que la actual

²⁹⁷ Véanse Acordadas N° 312/2004 y 313/2004.

Secretaría Judicial I pasará a ser la Secretaría Judicial II, a la cual corresponderá la tramitación de los asuntos confiados a la atención de la Sala Civil y Comercial (Sala II), en tanto que la actual Secretaría Judicial II pasará a ser la Secretaría Judicial I, encargada de la tramitación de los asuntos que son de competencia de la Sala Constitucional (Sala I).

Art. 5°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano. Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 353 DEL 22-III-2005²⁹⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excm. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que los días 15 y 16 de marzo de recordó la fecha de fundación de la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú.

Que por Resolución Especial de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú, se resolvió declarar asueto municipal los días martes 15 y miércoles 16 de marzo del año en curso.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguzú y San Pedro y del Presidente de la mencionada Circunscripción, es necesario establecer que los plazos

²⁹⁸ Esta Acordada es de carácter transitorio.

procesales que vencieron los días martes 15 y miércoles 16 de marzo fenezcan el día jueves 17 de marzo de 2005.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales en los expedientes tramitados en la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyü, que vencieron los días martes 15 y miércoles 16, fenezcan el día jueves 17 de marzo de 2005.

Art. 2°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 354 DEL 22-III-2005²⁹⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 271 del 12/12/2002³⁰⁰ se Reglamenta el otorgamiento de subsidios y otras asignaciones complementarias a funcionarios del Poder Judicial.

Que es necesario rectificar el art. 1° de la mencionada Acordada a los efectos de evitar malos entendidos sobre quienes podrán solicitar dicho beneficio, teniendo en cuenta

²⁹⁹ Modifica el art. 1° de la Acordada N° 261/2002.

³⁰⁰ Debe decir Acordada N° 261 del 12/12/2002.

que en cuanto al ámbito de aplicación dice: “Ámbito de aplicación. La asignación complementaria denominada subsidio familiar podrá otorgarse en los casos de defunciones, casamientos, nacimientos, escolaridad de hijos, gastos médicos, accidentes ocurridos en actos de servicio y otros beneficios análogos previstos en la legislación respectiva. El beneficio podrá ser solicitado por el funcionario para sí, su cónyuge, padre e hijos”, excluyendo a la madre.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1º. MODIFICAR el art. 1º de la Acordada N° 271 del 12/12/2002³⁰¹ que quedara redactado de la siguiente manera: “Ámbito de aplicación. La asignación complementaria denominada subsidio familiar podrá otorgarse en los casos de defunciones, casamientos, nacimientos, escolaridad de hijos, gastos médicos, accidentes ocurridos en actos de servicio y otros beneficios análogos previstos en la legislación respectiva. El beneficio podrá ser solicitado por el funcionario para sí, su cónyuge, padre o madre e hijos”.

Art. 2º. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 355 DEL 4-IV-2005³⁰²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de abril del año dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excmo. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V.

³⁰¹ Idem.

³⁰² Esta Acordada es de carácter transitorio.

Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, según nota de la Directora de los Registros Públicos, a partir del 31/03/2005 hasta el 04/04/2005 a causa de inconvenientes en el sistema informático de la Sección Mesa de Entrada y Salida se ha interrumpido el servicio, lo que ha derivado en consecuencias negativas al público usuario como para los funcionarios de la institución.

Que el hecho mencionado por la Directora de Registro Públicos, amerita suficientemente la suspensión de los plazos registrales a partir del 31/03/2005 hasta el 04/04/2005

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos registrales que vencieron los días jueves 31/03/2005, viernes 01/04/2005 y lunes 04/04/2005, fenezcan el día 04/04/2005.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 356 DEL 4-IV-2005³⁰³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de abril del año dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros

³⁰³ Idem.

Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez R., Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmsler, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el día sábado 2 de abril de 2005 ha fallecido el Papa Juan Pablo II, quien además de ser la cabeza de la Iglesia Católica por mas de 26 años ha sido un referente para toda la humanidad, dejándonos un testimonio imborrable de su pasión por la fe, la justicia, la paz y la libertad, y cuya partida enluta a todos los hombres de buena voluntad.

Que es justo asociarse al duelo público ocasionado por su fallecimiento, teniendo en cuenta asimismo la gran influencia que ha tenido su persona en la historia del mundo y de nuestro país.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. DECLARAR cinco días de duelo institucional del Poder Judicial, del lunes 4 al viernes 8 de abril de 2005, por el fallecimiento de su Santidad Juan Pablo II, adhiriéndose asimismo a los días de duelo nacional y oficial dispuesto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2°. DISPONER que durante los días de duelo el pabellón Nacional se izará a media asta en todos los edificios del Poder Judicial de la República.

Art. 3°. DAR las condolencias a S.E. Rvdma. Señor Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Paraguay, Mons. Antonio Lucibello, al Presidente la Conferencia Episcopal Paraguaya, Mons. Claudio Giménez y al Arzobispo de la Ciudad de Asunción Monseñor Pastor Cuquejo.

Art. 4°. SUSPENDER las actividades del Poder Judicial el día de la iluminación de sus restos, viernes 8 de abril de 2005, en consecuencia los plazos procesales y registrales que vencieren ese día vencerán el día lunes 11/04/2005.

Art. 5°. ANOTAR, registrar, dar la debida publicidad.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 357 DEL 12-IV-2005³⁰⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los doce días del mes de abril del año dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Nota DCCE-2005-113 del 11 de abril de 2005, la Dirección de Tecnología y Comunicaciones del Poder Judicial comunicó a esta Corte Suprema de Justicia la necesidad de realizar la Migración de los Datos de la actual Base de Datos del Registro del Automotor a la nueva plataforma a ser implementada el 2 de mayo de 2005 según Resolución N° 341 del 22 de marzo de 2005 de la Corte Suprema de Justicia, solicitando a tal efecto la suspensión del ingreso de transacciones los días jueves 28 y viernes 29 de abril del año en curso.

Que en tal sentido, con el objeto de resguardar derechos de terceros y garantizar la seguridad jurídica, la Corte Suprema de Justicia considera necesario declarar la suspensión de los plazos registrales de la Dirección Nacional del Registro de Automotores los días jueves 28 y viernes 29 de abril de 2005.

³⁰⁴ Idem.

Por tanto, en virtud de los arts. 29 inc. "a" de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", y 3° de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. DISPONER la suspensión de los plazos registrales solicitado por la Dirección de Tecnología y Comunicación del Poder Judicial.

Art. 2°. ESTABLECER que los plazos registrales de la Dirección Nacional del Registro de Automotores que vencen los días jueves 28 y viernes 29 de abril de 2005, fenezcan el día lunes 02 de mayo de 2005.

Art. 3°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 358 DEL 19-IV-2006³⁰⁵

"QUE ESTABLECE Y REGLAMENTA FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES, DIRECTORES, JEFES Y ENCARGADOS EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de abril del año dos mil cinco, siendo las 11:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el señor Presidente Antonio Fretes y los señores Ministros Alicia Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, Ante mí, el Secretario autorizante;

³⁰⁵ Véase Acordada N° 226/2001, art. 2°.

DIJERON:

Que es manifiesta la necesidad de establecer un control efectivo de la debida organización y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales en el ámbito administrativo, así como de los Departamentos, Direcciones y demás Unidades de gestión de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, especialmente en lo concerniente al orden, la disciplina y la calidad en el desempeño de los cargos de los Funcionarios asignados a los Despachos respectivos.

Que el Código de Organización Judicial establece en el Artículo 186 que los Secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas.

En idéntico sentido, el Código Procesal Penal, legislación más reciente y novel, asigna a los Secretarios la atribución específica de dirigir al personal auxiliar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 45 del mencionado Cuerpo Legal.

Que el Manual de Cargos de la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, aprobado por Acta N° 34 del 24 de Julio de 1997, dispone que los Secretarios de los Juzgados y Tribunales ejercen la supervisión y verificación de la calidad de las tareas del personal auxiliar de sus respectivos despachos.

Que el más Alto Tribunal viene impulsando la implementación de nuevos sistemas de trabajos tendientes a fortalecer la capacidad de gestión, en las áreas jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial, desconcentrando al máximo las funciones, todo con el objetivo primordial de priorizar al justiciable en su debida, digna y más pronta atención.

Que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3, inciso b), de la Ley N° 609/95 "que organiza" la misma.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la Excelentísima

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DISPONER que los Secretarios de los Juzgados y Tribunales de todas las Circunscripciones Judiciales de la

República, en calidad de jefes de sus respectivas oficinas y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 186 del Código de Organización Judicial -sin perjuicio de sus funciones jurisdiccionales- ejercerán las funciones de supervisión, disciplina y control de la calidad de las tareas ejercidas por los siguientes funcionarios:

1. Ujier Notificador;
2. Oficial de Secretaría;
3. Dactilógrafo;
4. Operador;
5. Auxiliar;
6. Ordenanza;
7. Practicante;
8. demás Funcionarios asignados al Juzgado o Tribunal, aunque lo sean transitoriamente.

Art. 2°. ESTABLECER que las facultades de supervisión y control comprenden:

1. Velar por la vigencia del orden, la disciplina y el buen desempeño de las funciones inherentes a cada cargo.
2. Controlar el cumplimiento del horario de entrada y salida, la permanencia en el Despacho durante las horas de atención y el buen trato que debe dispensarse al público, así como el uso obligatorio del uniforme y de las tarjetas de identificación, del personal a su cargo.
3. Conceder o denegar con el visto bueno del Superior Directo las solicitudes de permisos, justificaciones de ausencias o llegadas tardías y demás comunicaciones remitidas por los funcionarios a su cargo, a la Dirección de Recursos Humanos o al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, según corresponda. En caso de negativa, la misma debe estar suficientemente fundada.
4. Elevar, con el visto bueno del Juez o Conjuces del Tribunal, las denuncias al Consejo de Superintendencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, concernientes al incumplimiento de los deberes del cargo para el ejercicio de las facultades disciplinarias correspondientes.

5. Rendir informes pormenorizados sobre su gestión al Juez o Miembros del Tribunal, a requerimiento de éstos.

Art. 3°. Las atribuciones conferidas por la presente Acordada a los Secretarios de los Juzgados y Tribunales serán extensivas a los Directores, Jefes, Encargados de Unidad y demás Funcionarios que ejercen cargos jerárquicos dentro del organigrama de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, respecto de los Funcionarios a su cargo y con similares alcances.

Art. 4°. Poner en práctica diariamente la más respetuosa y solícita atención a los Profesionales del Foro y Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias.

Art. 5°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 359 DEL 25-IV-2005³⁰⁶

QUE DISPONE EL SISTEMA DE SUSTITUCIÓN DE LOS JUECES PENALES DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA CAPITAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Sra. Presidenta Primera en ejercicio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Wildo

³⁰⁶ Véanse Acordadas N° 327/2004 y 335/2004.

Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Art. 42 del Código Procesal Penal establece la competencia general de los jueces penales; y en consecuencia, conforme con las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia se hace necesario organizar las actividades de los mismos para ejercicio de la función jurisdiccional.

Que, en este sentido es necesario reglamentar la competencia de los jueces de etapa intermedia de la capital para intervenir en los casos de inhibición, recusación, ausencia o renuncia de los jueces penales de garantía de la etapa preparatoria, a fin de tornar eficiente la respuesta del Estado en la función de juzgar y ejecutar lo juzgado dentro de un plazo razonable.

Que, el Art. 200 del Código de Organización Judicial (Ley 879/81) establece las reglas para la sustitución de los jueces.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 29 inc. a) de la Ley 879/81, Código de Organización Judicial y el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95, que organiza la Corte Suprema de Justicia; Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Atribuciones: Los actuales jueces penales de garantía de la etapa intermedia de la capital serán competentes para intervenir en reemplazo de los jueces penales de garantía de la etapa preparatoria de Asunción, en los casos de renuncia, recusación, inhibición o ausencia de los segundos, sin perjuicio que continúen atendiendo los casos que tramitan o se les distribuyan conforme al sistema de asignación de causas vigente.

Art. 2°. Trámite: Los jueces penales de etapa preparatoria de la capital que se encuentren impedidos por los supuestos de separación contemplados en el párrafo que

antecede, serán sustituidos en primer lugar por los jueces penales de garantía de etapa intermedia de la capital y luego se seguirá el orden de sustitución de los Juzgados dispuesto en la Acordada N° 327 de fecha 25 de agosto de 2004. En todos los casos la designación será realizada a través de un sorteo público, con la intervención de todas las partes.

Art. 3°. Prohibiciones e incompatibilidades: Los jueces penales de etapa intermedia que hayan sido designados para entender en una causa de etapa preparatoria, conforme lo dispuesto en los párrafos anteriores, no integrarán el sistema de sorteo informático de designación de jueces para la sustanciación de la audiencia preliminar en la mencionada causa.

Art. 4°. Vigencia y ámbito de aplicación: Esta acordada estará vigente a partir del 25 de abril del año 2005, fecha a partir de la cual, los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia de la Capital (Asunción) asumirán las funciones establecidas en ella.

Art. 5°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 360 DEL 27-IV-2005³⁰⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor

³⁰⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el día de ayer ha fallecido Don Augusto Roa Bastos, máximo representante de las letras paraguayas y eximio representante de las letras hispanoamericanas, quien honrara a nuestro país con el Premio Cervantes 1989, en reconocimiento de sus magníficas obras literarias, como ser: "Yo El Supremo", "Hijo de Hombre", "El trueno entre las hojas", "La tierra sin mal", "La vigilia del almirante", entre otras.

Que es justo rendir homenaje a los ciudadanos que con su dignidad, inteligencia y dedicación patriótica han honrado la cultura y han dado tanto de sí para el engrandecimiento moral de la República.

Por tanto, en virtud de los arts. 29 inc. "a" de la Ley N° 879 "Código de Organización Judicial" y 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. DECLARAR tres días de duelo institucional del Poder Judicial por el fallecimiento de Don Augusto Roa Bastos.

Art. 2°. DISPONER que durante los días de duelo el Pabellón Nacional se izara a media asta en todos los edificios del Poder Judicial de la República.

Art. 3°. ENVIAR una corona de flores en nombre de la Corte Suprema de Justicia a los familiares del extinto.

Art. 4°. Anótese, regístrese y notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 361 DEL 27-IV-2005³⁰⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excmo. Señora Ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez R., Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 198 del 27 de Diciembre del 2000 la Corte Suprema de Justicia ha dispuesto la implementación del Sistema de Mediación voluntaria en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia, Laboral, así como los Juzgados de Paz de la capital.

Que por Acordada N° 239 del 27 Diciembre del 2001 la Corte ha dispuesto la implementación del Servicio de Mediación a los Juzgados de Justicia Letrada y a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia, Laboral de las Ciudades de San Lorenzo, Luque y Lambaré.

Que, a través de la experiencia de la Oficina de Mediación, quedó demostrada que la utilización de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos especialmente la Mediación, ha contribuido al descongestionamiento de la labor jurisdiccional y la acción transformadora de la figura en las personas.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto la Corte Suprema de Justicia ha apoyado, dispuesto y desarrollado la difusión de la Mediación, con disertaciones de especialistas nacionales y extranjeros. Asimismo, se han realizado talleres y seminarios de formación, Mediadores, Magistrados y funcionarios de Secretarías, en las distintas Circunscripciones Judiciales de la República.

³⁰⁸ Modificada por Acordada N° 369/2005. Véanse Acordadas N° 198/2000; 239/2001 y 428/2006.

Que, en efecto surge la necesidad de ampliar el Servicio de Mediación a las distintas circunscripciones judiciales del país, considerando que las mismas cuentan con Mediadores nombrados y capacitados al efecto.

Que, por otra parte, tomando en consideración que el objetivo de implementar la Mediación es descongestionar los despachos judiciales, con un sistema de resolución de conflictos eficientes, con numerosas instituciones y procedimientos que permiten prevenir las controversias y resolverlas al menor costo posible. Además, corresponde extender el Servicio de Mediación a los casos extrajudiciales, de tal modo a ofrecer a la sociedad otras alternativas que brinden soluciones pacíficas y autocompositivas de los conflictos, antes de su ingreso al sistema judicial.

Que, viendo la necesidad de promocionar y apoyar la utilización de la figura de la mediación es necesario que el servicio de mediación extrajudicial cuente con el beneficio de la gratuidad.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Disponer la implementación del Servicio de Mediación Voluntaria en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia, Juzgados de Paz y Justicia Letrada de las distintas Circunscripciones del país.

Art. 2°. Disponer la ampliación del Servicio de Mediación Voluntaria los casos extrajudiciales, con el fin de ofrecer a la comunidad otra alternativa de resolver sus conflictos.

Art. 3°. Las partes podrán acudir a la Oficina de Mediación en los casos extrajudiciales, asistidos de profesionales abogados.

Art. 4°. Los casos Extrajudiciales realizados en la Oficina de Mediación, tendrán el beneficio de la gratuidad en el proceso.

Art. 5°. Anotar, registrar y notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 362 DEL 10-V-2005³⁰⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 10 días del mes de mayo del año dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, es necesario realizar ajustes a la implementación del nuevo sistema informático a los efectos de evitar errores que puedan entorpecer el servicio.

Que el hecho mencionado amerita suficientemente la suspensión de los plazos registrales a partir del 11/05/2005 hasta el 25/05/2005.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos registrales que vencen a partir del día miércoles 11 al miércoles 25/05/2005, fenezcan el día jueves 26/05/2005.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

³⁰⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio. Modificada por Acordada N° 364/2005, art. 3°.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmsler, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 363 DEL 16-V-2005³¹⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 16 días del mes de mayo del año dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmsler, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el día de ayer domingo 15 de mayo en horas de la mañana se detectó un principio de incendio en el tercer piso, Bloque 2, en el área de los Juzgados de Garantía en lo Penal que interrumpió el sistema eléctrico y, en consecuencia es necesario realizar los peritajes, ajustes y reparaciones atinentes a dicha circunstancia.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. SUSPENDER los plazos procesales de los Juzgados de Garantía en lo Penal de la Capital que vencen día lunes 16 de mayo del 2005, en consecuencia los mismos vencerán el día martes 17/05/2005.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

³¹⁰ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmsler, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 364 DEL 16-V-2005³¹¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 16 días del mes de mayo del año dos mil cinco, siendo las 12.00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmsler, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el sistema informático de la Dirección General de Registros Públicos y la Dirección del Registro del Automotor se halla con problemas técnicos que dificultan su normal funcionamiento,

Que además del inconveniente citado el día de ayer domingo 15 en horas de la mañana se detectó un principio de incendio en el tercer piso, Bloque 2, que interrumpió el sistema eléctrico y en consecuencia la infraestructura informática, es necesario realizar un peritaje, ajuste y reparaciones cuyo tiempo estimado aún se desconoce.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. DISPONER la suspensión de todas las operaciones de la Oficina de Ingresos Judiciales, en consecuencia no será recibido ningún tipo de pago relacionado con documentos de origen notarial que se presenten para su

³¹¹ Esta Acordada es de carácter transitorio. Modifica la Acordada N° 362/2005.

tramitación ante la Dirección de los Registros Públicos, en sus secciones: Inmuebles y Automotores a partir del día 16 de mayo hasta el 30 de mayo del 2005.

Art. 2°. La Dirección General de los Registros Públicos y la Dirección del Registro del Automotor proveerán el finiquito de toda la documentación notarial en trámite.

Art. 3°. MODIFICAR la Acordada N° 362 del 10/05/2005 y en consecuencia disponer la suspensión de los plazos registrales del 2 al 31 de mayo de 2005.³¹²

Art. 4°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 365 DEL 23-V-2005³¹³

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 23 días, del mes de mayo del año dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el señor Presidente Antonio Fretes y los señores Ministros Alicia Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, Ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 024/2005 de fecha 16/05/2005 de la Municipalidad de Coronel Oviedo fue declarado asueto en dicha ciudad, por la festividad de la Virgen María Auxiliadora.

Que por Nota P.C.J. N° 317 del 19/05/2005 el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, solicitó que los plazos procesales que

³¹² Véase Acordada N° 362/2005.

³¹³ Esta Acordada es de carácter transitorio.

vencen el día martes 24/05/2005 fenezcan el día miércoles 25/05/2005.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro que vencen el día martes 24 de mayo de 2005, fenezcan el día miércoles 25/05/2005.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 366 DEL 24-V-2005³¹⁴

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil cinco, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay, José V. Altamirano Aquino, Wildo Rienzi Galeano y Víctor Núñez Rodríguez, por ante mí, el Secretario Autorizante,

DIJERON:

Que de conformidad al Plan de Trabajo para la elaboración del Código de Ética Judicial, aprobado por Acordada N° 318 de fecha 09 de junio de 2004, el Proyecto de Código de Ética Judicial debe estar listo y ser sometido a

³¹⁴ Véanse Acordadas N° 318/2004; 326/2004; 373/2005; 390/2005; 391/2005; 397/2005; 408/2006 y 422/2006.

consideración de esta Corte para su estudio y posterior aprobación en los próximos meses.

Que teniendo en consideración que la entrada en vigencia del Código de Ética Judicial requerirá de una Oficina destinada a administrar el Código, gestionar las consultas y denuncias éticas, y que el establecimiento de la misma demandará numerosas tareas administrativas que podrían dilatar la implementación efectiva del Código de Ética Judicial, se hace necesario establecer un plan de trabajo para su puesta en vigencia, así como establecer la distribución de tareas a fin de permitir la implantación de este cuerpo normativo en un tiempo prudencial.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1º. APROBAR el Plan de Trabajo para la implementación del Código de Ética Judicial de conformidad al Anexo de esta Acordada.

Art. 2º. DESIGNAR como Integrantes iniciales del Grupo de Trabajo de Implementación (GTI) a las siguientes personas:

- Lic. Lina Matto, Directora de Planificación.
- Lic. Roberto Torres, Director General de Administración y Finanzas.
- Lic. Lucía Santacruz, Directora Financiera.
- Abog. Juana Orzuza, Directora de Recursos Humanos.
- Lic. Julia Centurión de Morales, Directora del Centro de Computos.
- Abog. Geraldine Cases, Secretaria del Consejo de Superintendencia.
- Abog. Esteban Kriskovich, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.
- Abog. Fátima Andrada, Coordinadora Local MSI/USAID

- Abog. María Victoria Rivas, Consultora USAID.
- Abog. Luis Roberto Ubeda, Consultor de USAID.

Art. 3°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 367 DEL 30-V-2005³¹⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 30 días del mes de mayo del año dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución I. M. N° 149/05 del 12/05/2005 de la Municipalidad de la ciudad de Concepción se declara asueto el martes 31 de mayo, en homenaje al 232 aniversario de la fundación de Concepción.

Que, es necesario establecer la suspensión de los plazos que vencen el día martes 31 de mayo del 2005 en dicha Circunscripción Judicial.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Concepción que vencen el día

³¹⁵ Esta Acordada es de carácter transitorio.

martes 31 de mayo del 2005, fenezcan el día miércoles 1 de junio del año en curso.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 368 DEL 1-VI-2005³¹⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 01 días del mes de junio del año dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, conforme a la Acordada N° 154³¹⁷ que reglamenta la Organización del Fuero Penal, por la vigencia del Código Procesal Penal, para la elaboración de la lista de Jueces que integrarán los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

³¹⁶ Ampliada por Acordada N° 384/2005.

³¹⁷ Acordada N° 154/2000, véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

Art. 1°. Intégrase los Tribunales de Sentencia de Ciudad del Este, Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú, con los Jueces:

- 1° Efrén Giménez, Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 1
- 2° Carlos Víctor Bordón Palacios, Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 2
- 3° Carmen Teresa Barrios, Jueza Penal de Liquidación y Sentencia N° 3
- 4° Graciela Flores de Orella, Jueza Penal de Liquidación y Sentencia N° 4.

Art. 2°. En caso de sobrevenir excusaciones, recusaciones u otros impedimentos se conformará el Tribunal con Jueces Penales de la misma Circunscripción Judicial que no hayan entendido en los procesos en la etapa preparatoria e intermedia, esto es, que no hayan estado contaminados con la causa.

Art. 3°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 369 DEL 1-VI-2005³¹⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 01 días del mes de junio del año dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez R., Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

³¹⁸ Modifica la Acordada N° 361/2005. Véanse Acordadas N° 198/2000; 231/2003.

DIJERON:

Que por la Acordada N° 361 del 27/04/2005 se Dispone la implementación del Servicio de Mediaciones Voluntarias en los Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia, Juzgados de Paz y Justicia Letrada de las distintas Circunscripciones Judiciales.

Que es necesario rectificar el art. 1° de la mencionada Acordada a los efectos de ampliar la jurisdicción de la implementación del mencionado servicio a los juzgados en lo laboral.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. MODIFICAR el art. 1° de la Acordada N° 361 del 27/04/2005 que quedará redactado de la siguiente manera: Disponer la implementación del Servicio de Mediación en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia, Laboral, Juzgados de Paz y Justicia Letrada de las distintas Circunscripciones del país.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 370 DEL 7-VI-2005³¹⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 07 días del mes de junio del año dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excm. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor

³¹⁹ Véase Acordada N° 380/2005.

Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmsler, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución N° 1.119 de fecha 21 de agosto de 2003 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, se dispuso la creación de la Mesa de Entrada Civil y Comercial, concerniente a los fueros Civil y Comercial, cuyo funcionamiento requiere ser reglamentado a través de disposiciones precisas y diáfanas que redundarán en la buena atención y mejor desempeño como eficiencia administrativa de la Oficina respectiva.

Por tanto, la Excelentísima

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER el Reglamento de la Mesa de Entrada de los Juicios a ser iniciados ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la siguiente manera:

I. La Mesa de Entrada constituye una Oficina de de coordinación administrativa de los Servicios Judiciales que funcionará de Acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1.119 de fecha 21 de agosto de 2003, las disposiciones de este Reglamento y las que dictare la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en lo sucesivo.

II. La Oficina de Mesa de Entrada recibirá las Demandas de los Fueros Civil y Comercial de competencia de los Juzgados de Primera Instancia respectivos para la determinación del Juzgado y Secretaría que tramitará el juicio, bajo un sistema aleatorio de distribución, que será efectuada por orden numérico al sólo efecto de facilitar los registros y las suplencias en los casos necesarios.

III. La Oficina de Mesa de Entrada atenderá a los Justiciables y Profesionales del Foro todos los días hábiles de 7:15 a 13:00 hs..

IV. La distribución de los Procesos Civiles y Comerciales se efectuará en forma equitativa y aleatoria, para lo cual se tendrá como regla el sorteo informático de los casos con mecanismos de protección.

En casos de falla, supresiones, defectos, carencias, descomposturas, destrucción, desarreglos, desajustes, etc. de los medios electrónicos o informáticos la distribución se realizará en forma manual, siguiendo el mismo sistema.

V. La recepción de los procesos en la Jurisdicción Civil y Comercial se registrá por el siguiente modus operando:

- El escrito inicial del proceso se presentará con una carátula, cuyo formato estará disponible en la Mesa de informaciones ubicada en planta baja del Palacio de Justicia o sus correspondientes en las Circunscripciones Judiciales y a través de Internet en la página web del Poder Judicial, el que será debidamente diligenciado por el apoderado o patrocinante del recurrente, accionante, etc. o por éste, cuando no hubiere necesidad de acudir a los servicios de Abogado.

- El Funcionario encargado del sorteo verificará puntillosamente los datos consignados en la referida carátula y dará apoyo a la comprobación de la información mínima y de los documentos que de conformidad con la ley requiera para instaurar la Demanda. El Funcionario sellará con las constancias de fecha y hora de presentación, en su última hoja el escrito de promoción del proceso.

- Una vez sorteado se elaborará e imprimirá la boleta de sorteo, según formato establecido, que contendrá los siguientes datos:

Día	Hora
Expediente N°	
Fojas:	
Demandante	
Demandado	
Objeto de causa	
Juzgado y secretaría asignados	
Responsable de asignación	
Abogado	

La boleta del sorteo se imprimirá en triplicado. Una copia se entregará al recurrente o demandante, otra al Juzgado y la tercera quedará en poder de la Mesa de Entrada.

- La presentación inmediatamente pasará al Registrador, para que éste imprima el formulario de carátula y saque una copia de la presentación a través del scanner o, en ausencia de éste, otro medio apto para el efecto con registro en la oficina.

Seguidamente, el Expediente pasará al Ujier, para que él remita cada Expediente a la Secretaría asignada.

- La copia de la presentación obtenida con el scanner quedará en poder del Registrador, quien completará los datos adicionales en el Judisoft.

VI. Los Ujieres de la Mesa de Entrada estarán encargados de repartir los Expedientes en Turnos en la medida que vayan llegando y dependiendo de la carga de trabajo diaria. Ningún retraso en tal cometido se les permitirá.

VII. La Mesa de Entrada informará mensualmente a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia acerca de su funcionamiento y actividades diarias.

VIII. En caso de recusación, inhibición o impedimento de los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, se aplicarán las reglas de sustitución dispuestas en el Art. 200 del Código de Organización Judicial.

IX. Feria Judicial: los Expedientes presentados durante la Feria Judicial serán igualmente sometidos al sorteo, pero remitidos temporalmente al Juzgado de Feria. Y una vez concluida ésta, los mismos se remitirán al Juzgado sorteado.

X. La vigencia de esta Acordada no obsta al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de acumulación de proceso y del fuero de atracción.

XI. La inobservancia de alguna disposición aquí normada hará pasible al Funcionario responsable – personal y solidariamente – de todas las sanciones previstas en el Sistema Legal.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano. Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 371 DEL 7-VI-2005³²⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 07 días del mes de junio del año dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excm. Señora Ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez R., Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que en atención a la Resolución N° 341 de fecha 22 de marzo de 2005, por la que se autoriza la utilización de nuevos formularios para el Registro del Automotor, por petición realizada por nota con Entrada N° 6.388 de fecha 15 de marzo de 2005, presentada por los Directores del Proyecto de Automotores, del Registro de Automotores y del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia; la solicitud presentada por el Colegio de Escribanos del Paraguay con respecto a la modificación del formato actual del formulario registral de Minuta de Inscripción para Matriculación, Transferencias, Gravámenes, Cancelaciones, Leasing y Rectificaciones utilizada por la Dirección del Registro de Automotores; la implementación del nuevo sistema informático en las direcciones anteriormente individualizadas, que afecta igualmente a la Dirección de los Registros Públicos, siendo pertinente de igual forma una modificación de los formularios utilizados en dicha dependencia.

³²⁰ Véanse Acordadas N° 69/1997; 192/2000; 259/2002; 283/2003 y 284/2003.

Y considerando lo establecido en la Acordada N° 69 de fecha 20 de noviembre de 1997³²¹, en cuanto a la utilización de formularios en la Dirección General de Registros Públicos. Lo dispuesto por la Acordada N° 192 de fecha 13 de diciembre de 2000, a través de la cual se establecieron los precios de venta de los formularios habilitados por la Acordada del año 1997. La Acordada N° 283 del 25 de septiembre de 2003, por la que se fijaron nuevos precios de venta de los formularios de los Registros Públicos, posteriormente rectificadas por la Acordada N° 284 del 2 de octubre de 2003. Que la necesidad de adaptar los procesos de inscripción y certificación existentes en las secciones de los Registros Públicos al nuevo sistema informático vigente en la Dirección de Ingresos Judiciales, en la Dirección del Registro del Automotor y en la Sección de Mesa de Entradas de la Dirección General de Registros Públicos, mediante la utilización de formularios que ofrezcan al público en general un mejor y más ágil acceso a los servicios brindados por los Registros Públicos. Que la modificación al formato del formulario de Minuta de Inscripción para Matriculación, Transferencias, Gravámenes, Cancelaciones, Leasing y Rectificaciones cuya utilización fuera autorizada a la Dirección del Registro de Automotores por Resolución N° 341/2005 de la C.S.J., acordada entre el Colegio de Escribanos del Paraguay y la Dirección citada.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. ANULAR la vigencia de los formularios creados y habilitados por la Acordada N° 69/97, a saber:

Formulario B-1 Certificado de Dominio
Formulario B-3 Certificado Folio Real
Formulario B-4 Certificación Registral
Formulario C-1 Informe de Dominio
Formulario C-3 Informes de Condiciones de Dominio
Formulario D-1 Consulta al Índice de Titulares

³²¹ Véase Acordada N° 69/1997 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1034”.

Art. 2°. AUTORIZAR a la Dirección General de los Registros Públicos la utilización del formulario único de Solicitud de Certificados e Informes Registrales, cuya muestra se anexa a esta resolución y forma parte de la misma.

Art. 3°. AUTORIZAR a la Dirección de Ingresos Judiciales a proceder a la venta del nuevo formulario registral.

Art. 4°. FIJAR en la suma de Gs. 1.000 (guaraníes mil) el precio de venta al público del formulario de Solicitud de Certificados e Informes Registrales.

Art. 5°. ESTABLECER el día 4 de julio de 2005 como fecha de implementación del formulario citado.

Art. 6°. ESTABLECER el día 29 de julio de 2005 como fecha de anulación de los formularios detallados en el artículo 1 de la presente disposición.

Art. 7°. APROBAR la modificación introducida al formato del formulario de Minuta de Inscripción para Matriculación, Transferencias, Gravámenes, Cancelaciones, Leasing y Rectificaciones cuya utilización fuera autorizada para la Dirección del Registro de Automotores por Resolución N° 341/05, conforme al modelo adjunto a la presente y su respectivo anexo.

Art. 8°. DEROGAR toda disposición contraria a la presente resolución en lo que refiere a la utilización de formularios en la Dirección General de Registros Públicos.

Art. 9°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmsers, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 372 DEL 21-VI-2005³²²

³²² Esta Acordada es de carácter transitorio.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 21 días del mes de junio del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez R., Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 717/2005 de la Municipalidad de la ciudad de San Juan Bautista Misiones se declara asueto el viernes 24 de junio, en homenaje a San Juan Bautista, Patrono de la mencionada ciudad.

Que, es necesario establecer la suspensión de los plazos que vencen el día viernes 24 de junio del 2005 en dicha Circunscripción Judicial.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Misiones que vencen el día viernes 24 de junio del 2005, fenezcan el día lunes 27 de junio del año en curso.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 373 DEL 28-VI-2005³²³

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de junio del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Víctor Manuel Núñez, Miguel Óscar Bajac Albertini, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que a partir de la reunión de esta Corte, realizada el 20 de junio próximo pasado, con el especialista que asesora a esta Corte para la elaboración del Código de Ética Judicial, Dr. Rodolfo Vigo, se hace necesario reformular la Tercera Etapa del Plan de Trabajo para el Código de Ética Judicial, aprobado por Acordada N° 318 de fecha 9 de junio de 2004, a los efectos de alcanzar los objetivos propuestos en un tiempo prudencial, asegurando la participación en este proceso de los magistrados de todo el país, así como de la sociedad en general.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. MODIFICAR la Tercera Etapa del Plan de Trabajo para el Código de Ética Judicial, aprobado por Acordada N° 318 de fecha 9 de junio de 2004, de conformidad al Anexo de esta Acordada.

³²³ Modifica la Acordada N° 318/2004. Véanse Acordadas N° 326/2004; 366/2005; 390/2005; 391/2005; 397/2005; 408/2006 y 422/2006.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

Plan de Trabajo del Código de Ética Judicial
(TERCERA ETAPA)

Etapa	Actividades	Año 2005			
		Jun	Jul	Ago	Set
Tercera (Segundo Anteproyecto)	I- Elaboración de un Dictamen por parte de los especialistas acerca del Primer Anteproyecto.	X			
	II- Preparación de talleres con Magistrados a fin de analizar el Primer Anteproyecto	X			
	III- Reunión de los especialistas con el GT para establecer las bases conforme a las cuales se redactará el segundo anteproyecto.	X			
	IV- Redacción final del segundo anteproyecto por parte del GT		X		
	V- Amplia difusión del segundo anteproyecto en la comunidad jurídica y sociedad en general.		X	X	
	VI- Revisión del anteproyecto, su exposición de motivos y demás documentación orientada a la futura aprobación del código por parte del Grupo de Trabajo y su revisión posterior por parte de los especialistas.			X	
	VII- Entrega del documento final a la Corte Suprema de Justicia.			X	
	VIII- Dictado de la acordada aprobando el Código de Ética Judicial.				X

ACORDADA N° 374 DEL 28-VI-2005³²⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 28 días del mes de junio del año dos mil cinco, siendo las 13:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución Especial de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú, se resolvió declarar asueto municipal los días martes 28 de junio de 2005 a partir del mediodía, y el día miércoles 29 de junio de 2005, con motivo de las Fiestas del Santo Patrono de San Pedro Apóstol.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día miércoles 29 de junio fenezcan el día jueves 30 de junio del 2005.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales en los expedientes tramitados en la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, que vencen el día miércoles 29/06/2005, fenezcan el día jueves 30/06/2005.

Art. 2°. ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano

³²⁴ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa,
Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 375 DEL 5-VII-2005³²⁵

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 05 días del mes de julio del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay, José V. Altamirano Aquino, Wildo Rienzi Galeano y Víctor Núñez Rodríguez, por ante mí, el Secretario Autorizante,

DIJERON:

Que la Ley N° 2.529 del 16 de diciembre de 2004 creó la Circunscripción Judicial del Tercer Departamento Cordillera, con asiento en la Ciudad de Caacupé.

Que la Corte Suprema de Justicia en su sesión del 29 de junio resolvió confirmar el art. 6 de la Acordada N° 309 del 22 de marzo de 2004, por el cual se designó al Ministro Blanco como superintendente de los Juzgados periféricos del Departamento Central y del Departamento de la Cordillera, y en tal sentido procede la designación del mismo como Ministro Superintendente de la actual Circunscripción Judicial de Cordillera.

Por tanto, en virtud de los arts. 29 inc. a) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. DESIGNAR como Ministro Superintendente de la Circunscripción Judicial del Departamento de Cordillera al Ministro Sindulfo Blanco.³²⁶

³²⁵ Confirma el art. 6° de la Acordada N° 309/2004.

³²⁶ Véase art. 6° de la Acordada N° 309/2004.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, dar la debida publicidad.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 376 DEL 12-VII-2005³²⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 12 días del mes de julio del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 348 del 9 de febrero de 2005, estableció la forma en que se designará a los Agentes Síndicos que intervendrán en los juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras que se tramitan en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

Que por Nota NEISGQ/05/34 del 13/04/2005, el Interventor de la Sindicatura General de Quiebras puso a consideración de la Corte Suprema de Justicia un proyecto de procedimiento a aplicarse en la tramitación de dichos procesos concursales a los efectos de coordinar las gestiones de los Síndicos Intervinientes con los respectivos Juzgados en lo Civil y Comercial.

Que la Corte Suprema de Justicia considera oportuno y necesario establecer este procedimiento a los efectos de optimizar la tarea de los Magistrados y Agentes Síndicos que

³²⁷ Véase Acordada N° 348/2005 que deroga la Acordada N° 53/1985 (esta última, véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 695”).

intervengan en los juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras que se tramitan en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

Por tanto, en virtud de los arts. 29 inc. "a" de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", y 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Para la fijación de las fechas de las Audiencias, del tipo que sean, en las que deban intervenir los Agentes Síndicos, previamente se deberá establecer un calendario mensual, en forma coordinada con el Agente Síndico designado para intervenir en esa Circunscripción. Se evitará las incomparecencias por superposición con diligencias similares en causas sustanciadas en otras Circunscripciones Judiciales. Para el efecto, se remitirá un listado de los procesos que tengan pendientes la realización de alguna audiencia, así como una propuesta de fechas para su realización a la Sindicatura interviniente, para su posterior fijación en forma conjunta.

Art. 2°. Si se deben realizar dos o más audiencias en el mes, se fijarán para la misma fecha, con diferencia horaria, siempre que los Juzgados estén en la misma ciudad.

Art. 3°. Para la fijación de fecha en los casos de Junta de Acreedores, el Juzgado deberá remitir previamente a la Sindicatura interviniente, los autos principales con sus accesorios, en sobre lacrado, para la elaboración del Informe previsto en el art. 42 de la Ley de Quiebras. Para la remisión se deberán utilizar los canales internos administrativos, o en su defecto, el servicio de courrier a cargo de la administración regional.

Art. 4°. Para las Notificaciones a los Agentes Síndicos Intervinientes, se aplicará exclusivamente lo dispuesto en el artículo 3° de la Acordada N° 348 de fecha 09 de febrero de 2005³²⁸, que textualmente dice: "DISPONER que las notificaciones serán realizadas por cédula y en cada uno de los

³²⁸ Véase Acordada N° 348/2005 (deroga la Acordada N° 53/1985).

Despachos de los Agentes Síndicos en la Capital de la República", en concordancia con lo previsto en el art. 133, inciso m) del Código Procesal Civil.

Art. 5°. En los casos de vistas que deban ser evacuadas, se deberán agregar las copias de las documentaciones pertinentes al efecto de su contestación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 107 del Código Procesal Civil.

Art. 6°. Este procedimiento debe ser comunicado por escrito y con constancia de su recepción, a los Juzgados en lo Civil, Comercial y Laboral de cada Circunscripción Judicial, para su efectivo y estricto cumplimiento.

Art. 7°. ANOTAR registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 377 DEL 23-VII-2005

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de julio del año dos mil cinco, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay, José V. Altamirano Aquino, Wildo Rienzi Galeano y Víctor Núñez Rodríguez, por ante mí, el Secretario Autorizante,

DIJERON:

Que el día 23 de julio de 2005 ha fallecido el Prof. Dr. Francisco Pussineri Oddone, quien prestó durante décadas servicios al Poder Judicial, ocupando el cargo de Miembro de la Corte Suprema de Justicia (1980-1995).

Que es justo rendir homenaje a los ciudadanos que con su inteligencia y dedicación patriótica han dado mucho de sí para el engrandecimiento de la República.

Por tanto, en virtud de los arts. 29 inc. a) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. ENVIAR una corona de flores en nombre de la Corte Suprema de Justicia y brindar las respectivas condolencias a los familiares del extinto, con copia de esta Acordada.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, comunicar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 378 DEL 26-VII-2005

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de julio del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay, José V. Altamirano Aquino, Wildo Rienzi Galeano y Víctor Núñez Rodríguez, por ante mí, el Secretario Autorizante,

DIJERON:

Que, la Ley 1/90 "De la Reforma Parcial del Código Civil"³²⁹, bajo el Título UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO; prescriben en sus Artículos: “83. La unión de hecho

³²⁹ Debe decir Ley 1/92 "De la Reforma Parcial del Código Civil".

constituida entre un varón y una mujer que voluntariamente hacen vida en común, en forma estable, pública y singular, teniendo ambos la edad mínima para contraer matrimonio y no estando afectados por impedimentos dirimentes producirá efectos jurídicos conforme a la presente Ley. Art. 85. Cuando de la unión expresada hubiere nacido hijos comunes el plazo de duración se considerará cumplido en la fecha de nacimiento del primer hijo. Art. 86. Después de diez años de unión de hecho o concubinaria bajo las condiciones expresadas, podrán los concubinos mediante declaración conjunta formulada ante el Encargado del Registro del Estado Civil o el Juez de Paz, de la jurisdicción respectiva inscribir su unión, la que quedará equiparada a un matrimonio legal, incluso a los efectos hereditarios y los hijos comunes se considerarán matrimoniales. Si uno de los concubinos solicita la inscripción de la unión, el Juez citará al otro concubino y luego de escuchar las alegaciones de ambas partes decidirá en forma breve y sumaria".

Que, se hace necesario adoptar una reglamentación para que los Juzgados de Paz cumplan adecuadamente lo dispuesto en la prescripción legal transcrita, en atención a los destinatarios de la misma.

Que, en virtud de los art. 3º, inc. a) y b) de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", y art. 29 inc. a) de la Ley 879 "Código de Organización Judicial ", la.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1º. REGULAR el procedimiento para el cumplimiento de la disposición establecida en el Art. 86 de la Ley 1/90, de la Reforma Parcial del Código Civil³³⁰, ordenando la inscripción de la unión de hecho o concubinaria, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Comparecencia de los concubinos, ante el Juez de Paz del lugar de residencia de los mismos, quién labrará acta de la petición conjunta formulada, sin necesidad de patrocinio de Letrado.
- b) Cédula de Identidad, expedido por la Policía Nacional, u otro documento de identidad hábil de los peticionantes y los testigos propuestos en su caso.

³³⁰ Idem.

- c) Certificado de Nacimiento de los hijos habidos de la unión.
- d) La presencia de los testigos propuestos, cuyo número no podrá exceder de cuatro por cada parte, sin perjuicio de la regla establecida en el Art. 318 del C.P.C.
- e) Si la petición de la inscripción de la unión, fuere solicitada por uno de los concubinos, el Juez citará al otro concubino, dentro del plazo de cinco días, de conformidad a la regla prescrita en el Art. 146 del C.P.C. En dicha audiencia el Juez oír a las partes, recibirá los documentos y demás pruebas que se presenten, extendiéndose acta, en la que harán constar los alegatos y las pruebas producidas. Los testigos no podrán ser más de cuatro por cada parte. La prueba sólo podrá versar sobre el hecho de la unión de hecho o concubinaria invocada por la parte actora, sobre la verdad o la falsedad de que los concubinos, hacen una vida en común, en forma estable, pública y singular, teniendo ambos la edad mínima para contraer matrimonio y que no están afectados por impedimentos dirimentes y la fecha desde la que tiene conocimiento de la existencia de la unión.
- f) De las actuaciones cumplidas, se dará intervención al Ministerio Público.
- g) SENTENCIA: El Juez pronunciará sentencia en el plazo de diez días, contados, desde la recepción del Dictamen Fiscal. La Sentencia será apelable en relación y con efecto suspensivo.
- h) De la resolución dictada se expedirá copia autenticada a ambas partes y se librará Oficio a la Dirección General del Registro del Estado Civil, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo ordenando su inscripción en libro correspondiente.

Art. 2°. ANOTAR, registrar notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 379 DEL 26-VII-2005

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de julio del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay, José V. Altamirano Aquino, Wildo Rienzi Galeano y Víctor Núñez Rodríguez, por ante mí, el Secretario Autorizante,

DIJERON:

Que, el art. 2074 de la Ley 1.183/85 "Código Civil", derogado por la Ley 2.170/03, prescribe: "El que desee constituir un bien de familia sobre un inmueble lo solicitará a la Dirección General de Registros Públicos, adjuntando la siguiente documentación: ...inc. d) Para acreditar la situación prevista en el art. 2073 para propietarios no casados, información sumaria producida ante el Juez de Paz, Juez de la Niñez y Adolescencia o Juez de Primera Instancia en lo Civil y en so caso, certificado de nacimiento de los hijos menores de edad".

Que, se hace necesario adoptar una reglamentación para que los Juzgados de Paz cumplan a

Que, en virtud de los art. 3°, inc. a) y b) de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", y art. 29 inc. a) de la Ley 879 "Código de Organización Judicial", la.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. REGULAR el procedimiento para el cumplimiento del Art. 2073 del Código Civil, modificado parcialmente por la Ley 2.170/03,

Art. 1°, inc. d) para acreditar la situación de los propietarios no casados, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación del escrito de solicitud de conformidad a las disposiciones previstas en los arts. 88 del C.O.J. y art. 58 del C.P.C. ante el Juzgado de Paz de la localidad

donde se halla inscripto el inmueble objeto de la petición.

- b) Título de propiedad del inmueble o copia facsímil del título de propiedad autenticada por notario público.
- c) Certificado en el que conste la valuación fiscal del inmueble, expedido por la Dirección del Servicio Nacional de Catastro.
- d) Los testigos no podrán exceder de cuatro, sin perjuicio de la regla establecida en el art. 318 del C.P.C.
- e) Cédula de Identidad Civil, expedida por la Policía Nacional o equivalente, que identifique a los peticionantes y testigos propuestos.
- f) Certificado de nacimiento de los hijos menores de edad en su caso.
- g) De la resolución dictada se expedirá copia autenticada al peticionante.
- h)

Art. 2°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 380 DEL 26-VII-2005³³¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 26 días del mes de julio del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excmo. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor

³³¹ Deroga la Acordada N° 33/1990, y los arts. 3°, 4°, 6° y 7° de la Acordada N° 97/1987, véanse en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Págs. 829 y 737”. Véase Acordada N° 370/2005.

Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución N° 1.119 del 21 de agosto de 2003 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, se dispuso la creación de la Mesa de Entrada en lo Civil y Comercial, cuyo sistema de operatividad consiste en el sorteo aleatorio de los juicios civiles y comerciales de competencia de los Juzgados de Primera Instancia de Asunción.

Que, el sistema requiere nuevas pautas de procedimiento para el ingreso y registro de exhortos, y otros procesos que no constituyen acciones judiciales (como rúbrica de libros comerciales), y causas provenientes de Juzgados de Paz por vía de recursos judiciales.

Que, asimismo, ante el hecho de que en el nuevo sistema de sorteo de causas, el demandante en los juicios civiles no podrá ejercer su derecho a recusar sin expresión de causa, o por causa no sobreviviente, en su primera presentación, conforme lo dispone el art. 27 del Código Procesal Civil, es necesario aclarar y limitar el momento para el ejercicio de tal facultad.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER el sistema de turnos mensuales para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, con relación a los exhortos, rúbrica de libros comerciales y otros procedimientos ajenos a los procesos judiciales, no jurisdiccionales, en la Circunscripción Judicial de Asunción, y en todas aquellas circunscripciones judiciales donde se implemente el sistema de sorteo aleatorio de causas en Mesa de Entrada en lo Civil y Comercial.

El turno comenzará el primer día del mes y culminará el último, y respecto de las secretarías a la una corresponderá el turno del 1 al 15 y a la siguiente del 16 al último día del mes. El control del calendario y su cumplimiento estará a cargo de la Mesa de Entrada en lo Civil y Comercial.

Igual procedimiento se utilizará para los expedientes derivados en grado de apelación por los Juzgados de Paz, para los cuales regirá la fecha de la resolución recurrida a los efectos de la asignación del Juzgado.

Durante la feria judicial atenderán dichas cuestiones los Juzgados de feria designados por la Corte Suprema de Justicia para atender las materias civiles y comerciales.

Art. 2°. ACLARAR que a partir de la entrada en funcionamiento de la Mesa de Entrada en lo Civil y Comercial, los demandantes podrán ejercer el derecho a recusar sin causa o por causa no *sobreviviente*³³², dentro de los tres días de realizado el sorteo y ante la secretaria sorteada.

Art. 3°. DEJAR sin efecto la Acordada N° 33 de fecha 21 de marzo de 1990³³³, y los Artículos 3°, 4°, 6° y 7° de la Acordada N° 97 del 21 de enero de 1987³³⁴.

Art. 4°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Victor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 381 DEL 26-VII-2005³³⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 26 días del mes de julio del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores

³³² Debe decir sobreviviente.

³³³ Véase Acordada N° 33/1990 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 829”.

³³⁴ Véase Acordada N° 97/1987 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 737”.

³³⁵ Modifica la Acordada N° 4/1919, véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 71”.

Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con el art. 203 de la Ley N° 879/81, los Jueces de Paz de la Capital se reemplazarán unos con otros de conformidad con lo que disponga la reglamentación de la Corte Suprema de Justicia, y los del Interior por otro titular de la misma población o por el suplente, y en ausencia o impedimento de éste, por el Juez de Paz titular o suplente de la población más cercana.

Que debe establecerse un nuevo orden de sustitución de los Juzgados de Paz de la Capital, considerando que la Acordada N° 4 del 31 de enero de 1919³³⁶, ha quedado desactualizada en virtud de la creación del Juzgado de Paz de Zeballos-cué.

Por tanto, en virtud de los arts. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. MODIFICAR la Acordada N° 4 del 31 de enero de 1919, y en consecuencia establecer el orden y precedencia de sustitución de los Juzgados de Paz de la Capital que se enumera a continuación:

- 1) Los juicios del Juzgado de Paz del Distrito de La Encarnación, serán sustituidos por el de: La Catedral, por el de San Roque, por el de La Recoleta, por el de Trinidad y por el de Zeballos-cué.
- 2) Los juicios del Juzgado de Paz del Distrito de La Catedral, serán sustituidos por el de: La Encarnación, por el de San Roque, por el de La Recoleta, por el de Trinidad y por el de Zeballos-cué.

³³⁶ Idem.

- 3) Los juicios del Juzgado de Paz del Distrito de San Roque, serán sustituidos por el de: La Recoleta, por el de Trinidad, por el de Zeballos-cué, por el de La Encarnación y por el de La Catedral.
- 4) Los juicios el Juzgado de Paz del Distrito de La Recoleta, serán sustituidos por el de: Trinidad, por el de Zeballos-cué, por el de La Encarnación, por el de La Catedral y por el de San Roque.
- 5) Los juicios del Juzgado de Paz del Distrito de Trinidad, serán sustituidos por el de: Zeballos-cué, por el de La Recoleta, por el de La Encarnación, por el de La Catedral y por el de San Roque
- 6) Los juicios del Juzgado de Paz del Distrito de Zeballos-cué, serán sustituidos por el de: Trinidad, por el de La Recoleta, por el de San Roque, por el de La Catedral, y por el de La Encarnación.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, y dar la debida publicidad.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 382 DEL 26-VII-2005³³⁷

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de julio del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Exmos. Señores Ministros Doctores Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay, José V. Altamirano Aquino, Wildo Rienzi Galeano y Víctor Núñez Rodríguez, por ante mí, el Secretario Autorizante,

DIJERON:

³³⁷ Véanse Acordadas N° 206/2001 y 418/2006.

Que, el art. 57 de la Ley 879/81 "Código de Organización Judicial" prescribe: "Los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral conocerán:.....c) Certificar la existencia de personas y sus domicilios.

Que, se hace necesario adoptar una reglamentación para que los Juzgados de Paz, cumplan adecuadamente lo dispuesto en el artículo e inciso mencionado, en atención a los destinatarios de la misma.

Que, en virtud de los art. 3°, inc. a) y b) de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" y art. 29 inc. a) de la Ley 879/81 "Código de Organización Judicial", la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Los Certificados de Vida y Residencia serán expedidos por el Juez de Paz de donde tiene su domicilio la persona que solicita la certificación.

Art. 2°. A los efectos de la verificación y certificación de la existencia de las personas y sus domicilios, el lugar y tiempo que fija domicilio la peticionante, el secretario del Juzgado de Paz, se constituirá en el domicilio indicado, debiendo labrar el acta correspondiente, en presencia de dos testigos hábiles, vecinos del lugar.

Art. 3°. Se establece en concepto de viático por el diligenciamiento del trámite, el importe de 3 (tres) jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, a ser pagados por las personas que requieran el servicio.³³⁸

Art. 4°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

³³⁸ Derogado por Acordada N° 418/2006, art. 1°.

ACORDADA N° 383 DEL 9-VIII-2005³³⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Ley N° 2.567 del 29 de abril de 2005, creó “la Circunscripción Judicial del Departamento de Presidente Hayes, con asiento en la Ciudad de Villa Hayes”.

Que el Pueblo Paraguayo grato y reconocido – por medio de sus representantes en la Legislatura Nacional – enaltece la memoria imperecedora del ilustre árbitro Don Rutherford B. Hayes (1822-1893), cuyo Laudo memorable y enhiesto (12 – Noviembre – 1878) reconoció para siempre que el Chaco Boreal fue, es y será de la República del Paraguay perennemente.

Que el más Alto Tribunal de la República tampoco deja de enaltecer y destacar el heroísmo de los genuinos Patriotas que han defendido con sus vidas en plena mocedad el sagrado suelo usurpado por el invasor, resaltando que lo hicieron sus Defensores luego de agredir aquel los límites arcifinios y los determinados en Instrumentos Jurídicos y Legales que tenían vigencia, respeto y aplicación plena desde los tiempos de la conquista española en estas tierras.

Que consecuente y agradecido a nuestros heroicos ancestros así como a los Beneméritos de la Patria – todos ellos ex Combatientes de la Guerra del Chaco (1932–1935) – el Poder Judicial rinde merecido homenaje de recordación a los caídos en los Campos de batalla del Chaco Paraguayo, precisamente en defensa de la heredad Nacional.

Que, en el año que transcurre, se cumple el septuagésimo (70 años) aniversario de la finalización de aquel

³³⁹ Véanse Acordadas N° 309/2004 y 375/2005.

victorioso conflicto bélico, de cuyos triunfos en el terreno de operaciones – logrados mediante la bravura, tenacidad, sacrificio, heroísmo e inteligencia del inmortal Soldado Paraguayo, vencedor de un enemigo combativo, mas numeroso y mucho mejor pertrechado – tienen que sentirse legítimamente orgullosos todos los Paraguayos de Bien y por siempre.

Que con tales motivaciones – surgidas de la mas noble y prolífica Historia Patria – será menester que se estructure institucionalmente todo lo concerniente a las Magistraturas existentes a la fecha y las que vayan a ser creadas en el futuro, todas ellas con Asiento y Sede en la Región Occidental de la República del Paraguay, cometido que aquí se dispone y acuerda.

Que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en su Sesión Plenaria del 17 de Mayo del 2005, resolvió designar a S.E. el señor Ministro César Antonio Garay como Ministro Superintendente de la nueva Circunscripción Judicial de la Región Occidental, recientemente creada, con alcances al Décimo Sexto Departamento de Boquerón, en el mismo territorio Nacional, Chaco Paraguayo.

Por tanto, en virtud de los Artículos 29, inciso a), de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, la Excelentísima.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. DESIGNAR como Ministro Superintendente de la Circunscripción Judicial del Departamento de Presidente Hayes, con asiento en la Ciudad de Villa Hayes, a S.E. el señor Ministro César Antonio Garay, con alcances a todas las Magistraturas existentes y que vayan a ser creadas, trasladadas, etc.; con asiento en el Décimo Sexto Departamento de Boquerón, Región Occidental, Chaco Boreal de la República del Paraguay.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio

Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 384 DEL 14-VIII-2005³⁴⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmsler, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 368 del 1/06/2005 se integra los Tribunales de Sentencia de Ciudad del Este, Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú.

Que por nota del 06/09/2005 remitida a esta Corte por el Supervisor del Área Penal, la Jueza Coordinadora del Fuero Penal y los Jueces Penales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú, solicitaron aclaración sobre el art. 1° de la referida Acordada donde se ha omitido a la Juez de Sentencia N° 5 Abog. Ana María Arréllaga.

Que, por Acta N° 46 del 14/09/2005 de la sesión Plenaria de la Corte Suprema de Justicia se decidió dar curso favorable a la nota mencionada.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. AMPLIAR el artículo 1° de la Acordada N° 368 del 01/06/2005 incluyendo en la lista de integración de los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Alto

³⁴⁰ Amplía el art. 1° de la Acordada N° 368/2005.

Paraná y Canindeyú a: “5° Ana María Arréllaga, Jueza de Sentencia N° 5”.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmsers, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 385 DEL 27-VIII-2005

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte y siete días del mes de setiembre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excmo. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmsers, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, en virtud al Contrato de Préstamo N° 1.448/OC-PR, suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), aprobado por la Ley N° 2.551/04, se ha acordado un préstamo destinado al financiamiento del PROGRAMA DE CATASTRO REGISTRAL (PROCAR), cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Hacienda, por intermedio del Servicio Nacional de Catastro (SNC), con la participación de la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP) dependiente de la Corte Suprema de Justicia.

Que, con la implementación del proyecto mencionado se espera como resultados específicos: la conversión al formato digital de todos los registros o archivos de la Dirección General de los Registros Públicos, actualmente en formato papel y en constante deterioro; la implementación del Sistema de Información Catastro Registral, que permitirá compartir en

tiempo real la Información catastral obrante en el Servicio Nacional de Catastro y la registral de la DGRP, y la desconcentración de las instituciones mencionadas mediante la habilitación de Oficinas conjuntas en las capitales de los departamentos de Alto Paraná, Itapúa y Caaguazú.

Que, de acuerdo al Contrato de préstamo, se creará una Sub Unidad Ejecutora, conformada por funcionarios y contratados de la Dirección General de los Registros Públicos DGRP, designada como Unidad de Gerenciamiento de la Corte Suprema de Justicia (UGCSJ) que tendrá su nexos con la Unidad de Gerenciamiento del Ministerio de Hacienda (UGMH) a través del Área de Coordinación Técnica.

Las mencionadas UGMH y UGCSJ deberán tener, autonomía, capacidad de decisión, adaptabilidad y flexibilidad suficiente para obtener como resultado la administración eficiente y eficaz del programa. Es así que los que la conforman deberán tener la debida representatividad legal, de tal forma que puedan tomar decisiones que no necesiten aprobaciones ulteriores de otras instancias.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a las cláusulas y condiciones previstas en el Contrato de Préstamo citado y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional, y el art. 3º, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, concordante con el art. 29, inc a) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1º. HABILITAR en las capitales de los Departamentos de Caaguazú, Alto Paraná e Itapúa, oficinas registrales de conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 1.448/OCPR. Art. 204 del anexo A, y que estarán conformados por funcionarios registradores dependientes de la Dirección General de los Registros Públicos y Catastrales, dependientes del Servicio Nacional de Catastro.

Art. 2º. FACULTAR a la Dirección General de los Registros Públicos para establecer la fecha a partir de la cual dichas oficinas se encuentren en condiciones técnicas adecuadas para prestar todos los servicios registrales previstos en las leyes respectivas.

Art. 3°. FACULTAR a la Dirección General de los Registros Públicos a través de la UGCSJ a dictar las disposiciones administrativas y técnicas registrales necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto PROCAR, de acuerdo a las normativas vigentes en la materia.

Art. 4°. CREAR la sub unidad administrativa financiera del proyecto (sub UAF) para la ejecución de las actividades del programa previstas para la UGCSJ de conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 1.448/OCPR, Art. 7.01 de las Normas Generales con el fin de permitir la identificación de la Administración de los recursos del programa en forma separada de otros programas administrativos por la CSJ y agilizar los procesos de licitación adquisición y pagos correspondientes.

Art. 5°. VERIFICAR por intermedio de la Dirección General de Auditoría Interna la Ejecución del Proyecto, concerniente al Programa bajo responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia, a fin de mantener un adecuado sistema de control interno.

Art. 6°. ANOTAR, registrar, y comunicar a la Dirección General de los Registros Públicos.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 386 DEL 4-X-2005³⁴¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V.

³⁴¹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 040/2005 de fecha 03/10/2005 de la Municipalidad de Coronel Oviedo se declaró asueto en la ciudad de Coronel Oviedo, por el 247 aniversario de la fundación de la ciudad y por la festividad de la Virgen del Rosario, patrona de esa Ciudad.

Que por Nota P.C.J. N° 812 del 05/10/2005 el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, solicitó la adhesión del Poder Judicial al asueto de dicho municipio.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que en la Ciudad de Coronel Oviedo, los plazos procesales que vencen el día viernes 07 de octubre de 2005, fenezcan el día lunes 10 de octubre del año en curso.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 387 DEL 4-X-2005³⁴²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra

³⁴² Véase Acordada N° 230/2001.

Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Declaración N° 44 del 8 de setiembre de 2005, la Cámara de Diputados de la Nación solicitó al Poder Judicial la autorización para que en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República puedan realizarse legalizaciones de permisos de menores de edad para salir del país, con el objeto de evitar trámites burocráticos de los compatriotas que viven en zonas fronterizas y desean trasladarse a países vecinos.

Que, asimismo, es necesario prever un mecanismo de optimización del sistema teniendo en cuenta esta petición así como los acuerdos previstos sobre procedimientos para la verificación de la documentación de egreso e ingreso de menores entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, cuyo borrador fue suscripto el 03/06/05 por los Ministros del Interior del Paraguay, Argentina, Brasil, Uruguay, Venezuela y Chile.

Que actualmente el trámite de todas las legalizaciones de documentos procedentes del Poder Judicial de la República está concentrado en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Que en tal sentido resulta conveniente que en cada Circunscripción Judicial del Interior de la República, haya un actuario autorizado para la legalización de las firmas de los magistrados en materia de permisos de menores.

Por tanto, en virtud de los arts. 29 inc. "a" de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", y 3° de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DISPONER que el Secretario del Consejo de Administración de cada una de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, o en su defecto uno de los Secretarios de los Tribunales de Apelación designado por el Presidente del Consejo de Administración, esté habilitado como Secretario encargado de legalizar las firmas de los

magistrados que otorgan permisos para salir del país a los menores de edad en dicha Circunscripción Judicial.

Dicha función será exclusiva de dicha circunscripción judicial, no pudiendo extenderse su competencia a otra.

Art. 2°. El Secretario encargado de las Legalizaciones verificará que la autorización para ausentarse del país conste en el formulario respectivo habilitado por la Corte Suprema de Justicia, y certificará la autenticidad de la firma del magistrado de conformidad con la obrante en los registros del personal de la Circunscripción.

La formula a utilizarse para las legalizaciones, en un sello habilitado a tal efecto, será análoga a la establecida en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, a saber: Certifico que la firma que antecede en el formulario de permiso N°.....recibido a las..... es auténtica y pertenece a (nombre del juez)....., Juez de (Paz o de Primera Instancia, cargo del magistrado y ciudad).....”. Concluyendo con el lugar, fecha y firma del Secretario de Legalizaciones.

Art. 3°. El Registro de firma del Secretario de Legalizaciones de la Circunscripción Judicial será remitido a las autoridades respectivas, en materia migratoria y de la Niñez y Adolescencia, a nivel nacional y regional, a sus efectos.

Art. 4°. Las disposiciones de esta Acordada rigen para las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República. En la Circunscripción Judicial de la Capital dicha función competará a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, Sección Legalizaciones, cuya competencia en materia de legalizaciones de documentaciones del Poder Judicial abarca a toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Acordada.

Art. 5°. En todos los casos las legalizaciones de permisos de niños y adolescentes serán gratuitas de conformidad con el art. 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 6°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Victor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José

Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 388 DEL 11-X-2005³⁴³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de octubre del año dos mil cinco, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 194/05 de fecha 05/10/2005 de la Municipalidad de Pilar fue declarado asueto los días martes 11 a partir del mediodía y miércoles 12 de octubre del corriente año en todo el distrito de Pilar, por la festividad de la Virgen del Pilar, Patrona de esa Ciudad

Que por Nota NR N° 36/05 del 06/10/2005 el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, solicitó la adhesión del Poder Judicial al asueto de dicho municipio.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Pilar que vencen el día miércoles 12 de octubre de 2005, fenezcan el día jueves 13 de octubre del año en curso.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

³⁴³ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Firmado: Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 389 DEL 18-X-2005

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los diez y ocho días del mes de octubre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excmo. Señora Ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario recordar la vigencia de los arts. 559 y 543 Código Procesal Civil respecto a los únicos casos de suspensión del proceso principal en casos de acciones y excepciones de inconstitucionalidad como asimismo de los arts. 539 y 558 del Código Procesal Civil, por el cual se dispone la remisión de expediente separado integrado por compulsas de las actuaciones cumplidas hasta el momento de la oposición inclusive.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los magistrados judiciales de toda la República den cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 539, 543, 558 y 559 del Código Procesal Civil.

En el caso de acciones o excepciones de inconstitucionalidad, se remitirán a la Corte Suprema de Justicia compulsas del expediente (CPC arts. 539 y 558),

quedando el principal en el juzgado de origen para su prosecución hasta el estado de sentencia, salvo que la Corte Suprema de Justicia o su Sala Constitucional solicite el expediente principal.

La tramitación del proceso principal no será suspendida salvo los casos que disponga la ley (CPC, arts. 543 y 559).

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 390 DEL 18-X-2005³⁴⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excmo. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordadas N° 318 del 9 de junio de 2004, N° 326 del 19 de agosto de 2004 y N° 373 del 28 de junio de 2005, esta Corte estableció un plan e integró un grupo de trabajo para la elaboración del “Código de Ética Judicial de la República del Paraguay”.

³⁴⁴ Modificada por Acordadas N° 391/2005; 408/2006 y 422/2006. Véanse Acordadas N° 318/2004; 326/2004; 366/2005; 373/2005 y 397/2005.

Que dicho grupo de trabajo elevó a esta Corte en fecha 6 de setiembre de 2005 el “Proyecto de Código de Ética Judicial de la República del Paraguay”, el cual fue sometido a estudio y consideración del pleno de esta Corte y aprobado en su sesión plenaria del 18 de octubre de 2005.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. APROBAR el “Código de Ética Judicial de la República del Paraguay” de conformidad al anexo que forma parte de la presente acordada.³⁴⁵

Art. 2°. AGRADECER a los integrantes del grupo de trabajo de elaboración del Código de Ética Judicial, en especial por el compromiso y dedicación manifestados en la consecución del objetivo propuesto.

Art. 3°. DISPONER que en acto público, en fecha a ser fijada próximamente, se realice el lanzamiento del “Código de Ética Judicial de la República del Paraguay”.

La Corte Suprema de Justicia velará por su efectiva implementación y vigencia, en tal sentido arbitrará todos los medios que sean necesarios para el cumplimiento de este objetivo.

Art. 4°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

³⁴⁵ Véase Acordada N° 422/2006 que amplía el Art. 67 del Código de Ética Judicial (Disposiciones Finales y Transitorias).

ACORDADA N° 391 DEL 25-X-2005³⁴⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 25 días del mes de octubre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que teniendo en cuenta la aprobación del Código de Ética Judicial, por Acordada N° 390 de fecha 18 de octubre, cuya entrada en vigencia se halla prevista para el día 1° de enero de 2006, se hace necesario reformular el plan de trabajo aprobado por Acordada N° 366 de fecha 24 de mayo de 2005, a los efectos de posibilitar la realización de las tareas administrativas tendientes al establecimiento de la Oficina de Ética Judicial, en tiempo oportuno.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. MODIFICAR el Plan de Trabajo para la implementación del Código de Ética Judicial, aprobado por Acordada N° 366 de fecha 24 de mayo de 2005, de conformidad con el Anexo de la presente Acordada.

³⁴⁶ Modifica la Acordada N° 366/2005. Véanse Acordadas N° 318/2004; 326/2004; 373/2005; 390/2005; 397/2005; 408/2006 y 422/2006.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 392 DEL 1-XI-2005³⁴⁷

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los un día del mes de noviembre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, los Jueces Penales de Sentencia adscriptos a la Circunscripción Judicial de la Capital y encargados de dirimir los conflictos penales por la vía de los Juicios Orales y Públicos, se encuentran con agenda laboral recargada, lo que les imposibilita satisfacer con prontitud la gran demanda de casos penales que requieren la intervención de los mismos.

Que, la circunstancia apuntada conspira contra la celeridad de los procesos penales comprometiendo, respecto a los acusados, el derecho a ser juzgados en un plazo razonable en el marco del debido proceso y en relación a la víctima, en particular, y a la sociedad, en general, el derecho a la tutela judicial efectiva que se ve amenazada por la potencial posibilidad de la extinción de la acción penal y aun de la prescripción.

Que, por Resolución N° 525 de fecha 18 de octubre de

³⁴⁷ Modifica temporalmente la Acordada N° 154/2000, véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

2005, han sido reasignados trece (13) Jueces, específicamente para cumplir funciones de Jueces Penales de Sentencia en la Capital, a saber:

- 1.- Víctor Hugo Alfieri Duria
- 2.- Silvio Augusto Reyes Rojas
- 3.- Blanca Irene Gorostiaga Bejarano
- 4.- Wilfrido Peralta Arguello
- 5.- Gloria Amanda Hermosa de Correa
- 6.- Francisco Daniel Vergara Páez
- 7.- Patricia Carolina González Bogado
- 8.- Elsa Maria Fidelina García Hulskamp
- 9.- Víctor Manuel Medina Silva
- 10.- Maria Doddy Báez Núñez
- 11.- Elio Rubén Ovelar Frutos
- 12.- Mesalina Amor Inés Fernández Franco
- 13.- Alba Maria González de Salinas

Que, hasta la fecha los mismos no se encuentran abocados efectivamente a las funciones para los cuales fueron reasignados, lo que no permite mitigar los riesgos a los que están expuestos los referidos derechos involucrados en el enjuiciamiento penal.

Que, ante la coyuntura expuesta, se aprecia como razonable y apropiada establecer, transitoriamente, una equitativa distribución de la carga de trabajo entre los Jueces Penales de Sentencia reasignados y a ser incorporados, junto con quienes están ya trabajando de forma efectiva en la misma área penal de la Capital.

Que, a ese efecto, a partir de la vigencia de la presente Acordada, hasta el día 31 del mes de diciembre del año en curso y exclusivamente para la Capital, solamente los Jueces Penales de Sentencia reasignados por Resolución N° 525 de fecha 18 de octubre de 2005 e individualizados precedentemente, integraran el listado del cual, por el mecanismo de sorteo y criterio de distribución establecido en la Acordada N° 154/ 2000³⁴⁸, se conformaran los Tribunales de Sentencias para entender en las sucesivas causas penales que ingresan al sistema, aun en la hipótesis de que , por una

³⁴⁸ Véase Acordada N° 154/2000, art. 25 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

u otra razón, se desintegre parcial o totalmente el Tribunal de Sentencia conformado antes de regir la presente Acordada.

Que, a tal fin se autoriza al Departamento Informático para adoptar las providencias técnicas necesarias que permitan su implementación efectiva en los términos y alcances señalados.

Por tanto, y de conformidad con el art. 3°, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. Modificar, temporalmente, el art. 4 de la Acordada N° 154 de fecha 21 de febrero de 2000³⁴⁹, que queda redactado en los siguientes términos: INTEGRACIÓN: Los Tribunales de Sentencia de la Capital serán integrados, en forma transitoria y hasta el día 31 del mes de diciembre del presente año, por los Jueces Penales de Sentencia reasignados por Resolución N° 525 de fecha 18 de octubre de 2005, siguiendo los mecanismos de sorteo y criterio de distribución previstos en la Acordada modificada en el citado artículo.

Art. 2°. Autorizar al Departamento Informático a que proceda a realizar los ajustes técnicos que permitan la implementación de la decisión adoptada.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 393 DEL 29-XI-2005

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor

³⁴⁹ Idem.

Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excm. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que conforme a la Acordada N° 154³⁵⁰ que reglamenta la organización del fuero penal, por la vigencia del Código Procesal Penal, deviene necesaria la elaboración de una lista de jueces habilitados para la integración de los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari.

Por tanto, en virtud de los arts. 29 inc. a) de la Ley N° 879 Código de Organización Judicial, y 3° de la Ley N° 609/95, Que Organiza la Corte Suprema de Justicia, que facultan a la Corte Suprema de Justicia a dictar todos los actos que sean necesarios para la eficaz administración de justicia; la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. INTEGRAR la lista de Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari, con los siguientes magistrados judiciales.

- 1.- Germán Antonio Torres Mendoza.
Juez Penal de Liquidación y Sentencia de Paraguari.
- 2.- Blas Francisco Cabriza Rojas.
Juez Penal de Garantías de Paraguari.
- 3.- Bibiana Teresita Benítez de Garay.
Jueza Penal de Garantías de Ybycuí.
- 4.- Víctor Manuel Vega González.
Juez Penal de Garantías de Carapegua.

Art. 2°. ESTABLECER que en caso de sobrevenir excusaciones, recusaciones u otros impedimentos se

³⁵⁰ Véase Acordada N° 154/2000, art. 25 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189.”.

conformará el Tribunal con jueces penales de la misma Circunscripción Judicial, que no hayan entendido en los procesos en la etapa preparatoria e intermedia, esto es, que no hayan intervenido de alguna u otra forma en la causa.

Art. 3°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, César Antonio Garay, Antonio Fretes.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 394 DEL 20-XII-2005³⁵¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: “Se establece el mes de ENERO como FERIA JUDICIAL”.

Que el Art. 363 de la misma Ley establece: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la FERIA el despacho de los asuntos urgentes según las leyes de procedimiento. La FERIA no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.

Que por Acordada N° 11 de fecha 26/XII/1930³⁵² fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados

³⁵¹ Esta Acordada es de carácter transitorio. Modificada y ampliada por Acordadas N° 400/2005; 401/2006 y 402/2006.

³⁵² Véase Acordada N° 11/1930 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 97”.

durante la FERIA y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Que por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941³⁵³, fueron modificados los artículos 2°) y 4°) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la FERIA Judicial.

Que conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes del mes de FERIA. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de UN MES, hasta el mes de Agosto, conforme a la opción de los interesados y a la distribución que hará esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.

POR TANTO, y de conformidad con los artículos 362 y 365 de la Ley 879/81; la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:

Art. 1°. ATENDERÁN los asuntos de FERIA correspondiente al mes de ENERO DEL 2006:

a) EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Del 01 al 31 de enero de 2006: el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes.

Del 01 al 31 de enero de 2006: el Excmo. Ministro Dr. César Garay.

Del 16 al 31 de enero de 2006: el Excmo. Ministro Dr. Sindulfo Blanco.

Del 01 al 07 de enero de 2006: el Excmo. Ministro Dr. José Altamirano.

Del 20 al 31 de enero de 2006: el Excmo. Ministro Dr. Víctor M. Núñez R.

Los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, están en disponibilidad, y podrán firmar los documentos de esta Corte Suprema de Justicia.

³⁵³ Véase Acordada N° 17/1941 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 234”.

b) EN LAS SECRETARÍAS JUDICIAL I, JUDICIAL II, JUDICIAL III Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Del 01 al 15 de enero del 2006: Abog. Fabián Escobar.

Del 16 al 31 de enero del 2006: Abog. Alejandrino Cuevas.

c) EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Geraldine Cases Monges.

d) EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN:

CIVIL:

Del 01 al 10 de enero del 2006: Abog. Juan Carlos Paredes Bordón.

Del 11 al 31 de e enero del 2006: Abog. Gerardo Báez Maiola.

*CRIMINAL.*³⁵⁴

Del 01 al 10 de enero del 2006: Dr. Carlos Alfredo Bray Maurice.

Del 11 al 15 de enero de 2006: Dr. Delio Vera Navarro.

Del 16 al 31 de enero del 2006: Dr. Agustín Lovera Cañete.

PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Irma Alfonso de Bogarín.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Arnaldo Samuel Aguirre.

NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. María Francisca Prette de Villanueva.

Del 16 al 31 de enero del 2006: Abog. Arnaldo Samuel Aguirre.

e) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Nery Joel Kunzle.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Hugo Aníbal Becker.

³⁵⁴ Modificado por Acordada N° 400/2005, art. 1°.

- f) EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL:
Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Alma Ma. Méndez de Buongermi.
Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Blanca Mafalda Benítez Rivas.
- g) EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:
Del 01 al 10 de enero de 2006: Abog. Graciela Isabel Rolón Cardozo.
Del 11 al 20 de enero de 2006: Abog. Sonia De León.
Del 21 al 31 de enero de 2006: Abog. María Eugenia Giménez de Allen.
- h) EN LA JUSTICIA LETRADA:
Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Carla Tabeada Insfrán.
Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Susana Rojas Vía.
- i) EN LA DEFENSORÍA GENERAL:
Del 01 al 10 de enero de 2006: Abog. Noyme Yore.
Del 11 al 31 de enero de 2006: Abog. Gloria Alice Cartes Blanco.
- DEFENSORÍA ADJUNTA EN LO CIVIL:
Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Gloria Alice Cartes Blanco.
- DEFENSORÍA ADJUNTA EN LO PENAL:
Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Selva Antonia Morel de Acevedo.
- DEFENSORÍAS EN LO CIVIL:
Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Myriam Estigarribia.
Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Luz María Orella de González.
- DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:
Del 01 al 10 de enero de 2006: Abog. Ignacio Bonnín González.
Del 11 al 21 de enero de 2006: Abog. Ana Ovelar Valenzuela.

Del 21 al 31 de enero de 2006: Abog. Liza Battilana Bravard.

DEFENSORÍA DE POBRES Y AUSENTES ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 10 de enero de 2006: Abog. Mariana Vázquez Sánchez.

Del 11 al 20 de enero de 2006: Abog. Norma Graciela Ayala Vera.

Del 21 al 31 de enero de 2006: Abog. Nerea Romaschka Liñan.

DEFENSORÍA EN LO LABORAL:

Del 01 al 10 de enero de 2006: Abog. Sandra Bazán Silvero.

Del 11 al 20 de enero de 2006: Abog. Humberto Zarate Amarilla.

Del 21 al 31 de enero de 2006: Abog. Gloria Fretes Nahur.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 01 al 20 de enero de 2006: Abog. Gustavo Sosa.

Del 01 al 4 de enero de 2006: Abog. Victoria Sanabria.

Del 05 al 13 de enero de 2006: Abog. Jenny Santander.

Del 05 al 13 de enero de 2006: Abog. Camilo Torres.

Del 14 al 31 de enero de 2006: Abog. María Paz Martínez.

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Marino Méndez.

Del 14 al 22 de enero de 2006: Abog. Óscar Rodríguez.

Del 23 al 31 de enero de 2006: Abog. Yamil Coluchi.

Del 21 al 31 de enero de 2006: Abog. Raquel Sosa.

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Miguel Bernardes.

Del 21 al 31 de enero de 2006: Abog. Rodrigo Álvarez Miranda.

j) MÉDICO FORENSE:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Dra. Nora Rodríguez de Paniagua.

Del 01 al 31 de enero de 2006: Dra. María Ruth Paredes de Franco.

Del 01 al 15 de enero de 2006: Dr. Domingo Mendoza.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Dr. Francisco Molinas Koy.

k) JUZGADOS DE LUQUE:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Ma. Lourdes Cardozo de Velásquez.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Víctor Manuel Medina.

DEFENSORES:

FUERO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Juan José Clari Medina.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Mirtha Raquel Noguera.

FUERO PENAL:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Rosmy Cáceres de Marque.

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Juan José Oviedo.

MÉDICO FORENSE

l) JUZGADOS DE LAMBARÉ:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Víctor Manuel Medina.

DEFENSORES:

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. María Elena Jave Morales.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Olga Recalde.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Eduardo Alarcón.

m) JUZGADOS DE SAN LORENZO:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Víctor Manuel Medina.

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 22 de enero de 2006: Abog. Víctor Manuel Medina.

Del 23 al 31 de enero de 2006: Abog. Gloria Elizabeth Benitez.

JUZGADO PENAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 22 de enero de 2006: Abog. Sonia Sánchez Laspina.

Del 23 al 31 de enero de 2006: Abog. Gloria Elizabeth Benitez.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL Y LABORAL:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Mirtha Rozzano Klecoc.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Victoria Ortiz Riveros.

Del 16 al 31 de enero del 2006: Abog. Lorena Elizeche.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Isabel Bracho Pedrozo.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Cecilia Pérez.

n) JUZGADOS DE J. A. ZALDÍVAR:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Ramón A. Ynsfrán G.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Leonardo Ledesma Samudio.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. César Osvaldo Marecos.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Leonardo Colina.

o) JUZGADOS DE CAPIATÁ:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Norma E. Salomón Marín

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Carlos A. Fretes Jacques.

DEFENSOR:

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Nunila González.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. María Cristina Escauriza.

p) JUZGADOS DE CAACUPÉ:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Verónica Almirón de Alfonso.

Del 16 al 31 de enero del 2006: Abog. Segundo Ibarra Benítez.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Rosa Yambay.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Alberto Peralta.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Rossana Ferreira.

Del 01 al 16 de enero de 2006: Abog. Marcelo Torres.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Alberto Peralta.

q) JUZGADO PENAL DE GARANTÍA DE FILADELFIA:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Daniel Ledesma.

DEFENSOR:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Emigdio Castillo.

Art. 2º. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Antonio Ramón Álvarez Alvarenga.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Gustavo Abraham Auadre Canela.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA:

Del 01 al 10 de enero de 2006: Abog. Bibiana Benítez.

Del 11 al 20 de enero de 2006: Abog. Víctor Vega.

Del 21 al 31 de enero de 2006: Abog. Blas Cabriza.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Silvia Paola Rodríguez.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Cristina Chamorro Páez.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Silvia Paola Rodríguez.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Martha Garcete Sosa.

Art. 3°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE VILLARRICA:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Agustín Telles Morel.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Loida Alfonso de
Espínola.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Cinthia Ramírez.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Janice Ayala.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Yolanda Morel.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Armando Almada.

MÉDICO FORENSE:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Dr. Gustavo Gini.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE CAAZAPÁ:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Edgar Adrián Urbietta.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Sebastián Fernández Aguilar.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Lilian Servían Melgarejo.

MÉDICO FORENSE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ:

Del 01 al 16 de enero de 2006: Dr. Mario Vázquez Estigarribia.

Del 17 al 31 de enero de 2006: Dr. Pedro José Schaffer.

Art. 4°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Cristino Yeza (Presidente), Abog. Darío Rojas Balbuena, Abog. Carolina Lapierre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Carmen Susana Lial.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Orlando A. Escobar.

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Evelyn Peralta.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Alicia Montanía.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL Y LABORAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Dora Lelia Petta.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. María Cristina Hashimoto.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Delia Ávalos.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Orfilia Rosa Martínez.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Zulma Sánchez Cáceres.

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Ricardo Lugo Arrúa.

MÉDICO FORENSE:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Arnaldo Otazú.

Del 15 al 31 de enero de 2006: Abog. Guido Servián.

Art. 5°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
CONCEPCIÓN:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL,
COMERCIAL LABORAL Y PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Santiago Mario Quevedo.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Julio César Cabañas.

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL DE LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Amado Alvarenga
Caballero.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Heliodoro Molinas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Matilde Rivas Mazacote.

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y JUZGADO
PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Stella Vera de Cardozo.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL Y NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Fernando J. Quevedo
Suarez.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Gustavo A. Vázquez
Muñoz.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Anastasio Luis Mongelos
P.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Gustavo Ramón
Chilavert.

MÉDICO FORENSE:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Pedro Romero Russo.

Art. 6°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Justo Pastor Benítez
Jiménez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Dionisio Talavera Maidana.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Modesto Cano Vargas.

DEFENSOR:

DEFENSOR EN LO CIVIL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Hugo Ramón Grance.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Jesús Ramón Lird Rodríguez.

DEFENSOR EN LO PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. María Belén Agüero.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Eutavio Larrea Acosta.

MÉDICO FORENSE:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Dr. Nelson Emeterio Collar Maciel.

ART. 7°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Miguel T. Otazo Martínez (1ª Sala).

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Miguel O. López Cabral (3ª. Sala).

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Ramón Echeverría Rotela (4ª. Sala).

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Miguel Ángel Onieva A. (2ª. Sala).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Atilio Catalino Saguier.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Daniel Colmán Martínez.

JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Adolfo G. Genes Espínola.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. César N. Centurión.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Sandra Martínez de Sarubbi.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Teresita Miranda de León.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Cinthia Garcete Ununaga.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Ramón Flecha Duarte.

DEFENSORÍA ADOLESCENCIA EN LO PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. María Luisa Añazco de A.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Germán Ramos Santander.

MÉDICO FORENSE:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Dr. Nicolás Mercado Rotela.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE HERNANDARIAS:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Adolfo G. Genes Espínola.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Cantalicio Ávalos Ferreira.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Iris Carballo Cáceres.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Zunilda Martínez Noguera.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Sofía Borba Rolón.

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Hugo A. Vázquez Figueredo.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Edgar M. Benítez Delgado.

MÉDICO FORENSE:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Dr. Nicolás Mercado Rotela.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SALTO DEL GUAIRÁ:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Isidro González Sánchez.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Silvia I. Cuevas Ovelar.

MÉDICO FORENSE:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Mariano A. Pacher Morel.

DEFENSORÍA EL LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Juan A. Acosta Ayala.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Rubén A. Rodríguez Patiño.

EN LOS JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE CURUGUATY:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Silvio R. Flores Mendoza.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Carlos A. Goiburu Bado.

MÉDICO FORENSE:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Dr. Mariano A. Pacher Morel.

DEFENSOR:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Geraldino Cazal Arguello.

EN LOS JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SANTA RITA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Carlos R. Ortega Portillo.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Rafael De Jesús Jacobo.

MÉDICO FORENSE:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Dr. Nicolás Mercado Rotela.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Gladys Villamayor de Godoy.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Susana Torres de Arambulo.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE MINGA PORÁ:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Celsa I Rojas de MORÍNIGO.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Ismael Vera Villalba.

MÉDICO FORENSE:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Dr. Pedro R. Báez Gavilán

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PENAL:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Pedro R. Báez Gavilán.

Art. 8°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO Y CORONEL OVIEDO:

*EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:*³⁵⁵

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Manuel De Jesús Ramírez Candia.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Miguel Ángel González Brítez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Manuel Geraldo Saifildín Stanley.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Víctor Vera Valloud.

JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Alberto Godoy Vera.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. David Antonio Escobar Ojeda.

DEFENSORÍAS EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Víctor Manuel Escobar.

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Elsa Sanabria de Cano.

³⁵⁵ Modificado por Acordada N° 400/2005, art. 3°.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Lilian Rojas de Cardozo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE CAAGUAZÚ

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Antonio Duarte
Guerrero.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL LABORAL, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA Y PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Luis Fernando Silvera.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Osvaldo Rivas Maidana.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE SAN PEDRO:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. César Domínguez.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA Y PENAL:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Cirilo Pereira Morel.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE SAN ESTANISLAO:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Narciso Ferreira Riveros.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Osvaldo Rafael Godoy.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA Y PENAL:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Iris Marlene Páez
González.

Art. 9°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
ÑEEMBUCÚ:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Carlos Antonio
Domínguez Rolón.

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Rubén A. Franco

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y JUZGADO PENAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Rosa Dejesús Quiñónez.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Laura M. Casco.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Félix M. Muzzachi.

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Marcelo A. Fuster G.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Arturo Gutierrez López.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Susana Ortiz de Duarte.

MÉDICO FORENSE:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Dr. Fernando Ortiz Ravetti.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Dr. Miguel A. Antola.

Art. 10. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL,
LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Maria Estela Aldama Cañete.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Luis Milner Zacarías González.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Miguel Ángel Mendoza.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. José del Rosario Centurión.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL Y NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Del 01 al 31 de enero de 2006: Abog. Isabelino Benítez Fernández.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Juan Pablo Mendoza.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Antonio González.

MÉDICO FORENSE:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Dra. Elida Salinas.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Dr. Nicodemus Rodríguez.

Art. 11. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 395 DEL 20-XII-2005³⁵⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la capital, durante la Feria Judicial 2006.

Que el art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como feria judicial;

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la

³⁵⁶ Esta Acordada es de carácter transitorio. Aclarada por Acordada N° 403/2006. Ampliada la nómina de Magistrados por Acordadas N° 400/2005; 401/2006 y 402/2006.

Jurisdicción Penal durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, Enero 2006, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Capital permanecerán en sus despachos, en base al siguiente esquema:

	Jueces de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 01 al 10 de enero de 2006	Abog. Arnaldo Fleitas
Del 01 al 10 de enero de 2006	Abog. Carlos Ortiz Barrios
Del 01 al 10 de enero de 2006	Abog. Ma. Luz Martínez Vázquez
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Ma. Lourdes Cardozo
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Francisco Vergara
Del 01 al 10 de enero de 2006	Abog. Silvio Augusto Reyes
Del 15 al 31 de enero de 2006	Abog. Victor Medina Silva
Del 09 al 31 de enero de 2006	Abog. Mesalina Fernández Franco
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Patricia González Bogado
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Alba González de Salinas

Art. 2°. Los Juzgados de Garantías quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

N° Juzgados Penal de Garantía	Jueces Penales de Garantías de Feria
1 y 2	Del 01 al 15 de enero del 2006 Abog. Roberto Martínez
1	Del 16 al 31 de enero de 2006 Abog. Roberto Martínez
2	Del 16 al 31 de enero de 2006 Abog. Oscar Delgado
3 y 4	Del 01 al 10 de enero del 2006 Abog. Rubén Riquelme
3 y 4	Del 11 al 15 de enero del 2006 Abog. Roberto Martínez
3	Del 16 al 31 de enero de 2006 Abog. Oscar Delgado
4	Del 16 al 31 de enero de 2006 Abog. Roberto Martínez
5 y 6	Del 01 al 31 de enero del 2006 Abog. Francisco Vergara

Art. 3°. Durante la feria judicial en el Juzgado de Ejecución,
Del 01 al 31 de enero del 2006: Abog. Lourdes Scura Dendi.

Art. 4°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 396 DEL 20-XII-2005³⁵⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excmo. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal durante la Feria Judicial 2006, en las Circunscripciones Judiciales de la Capital de la República (con excepción de Asunción) y del Interior.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes

³⁵⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio. Modificada y ampliada por Acordadas N° 400/2005; 401/2006 y 402/2006.

durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas;

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal en todas las circunscripciones judiciales de la República durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República así como los Jueces Penales de Garantía ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL (con excepción de Asunción):

Localidad	Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de Feria
Lambaré	
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Víctor Manuel Medina
	Jueces Penales de Garantía de Feria
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Víctor Manuel Medina
San Lorenzo	Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 01 al 10 de enero de 2006	Abog. Miguel Said
Del 11 al 20 de enero de 2006	Abog. Víctor Manuel Medina
Del 21 al 31 de enero de 2006	Abog. O. Leticia De Gasperi
	<i>Jueces Penales de Garantía de Feria³⁵⁸</i>

³⁵⁸ Modificado por Acordada N° 400/2005, art. 4°.

ACORDADAS 2005

<i>Del 01 al 22 de enero de 2006</i> <i>Del 23 al 31 de enero de 2006</i>	<i>Abog. Víctor Manuel Medina Laspina</i> <i>Abog. Sonia Sánchez</i>
Caacupé	Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Gustavo Amarilla Árnica
	Jueces Penales de Garantía de FERIA
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Verónica Almirón de Alfonso
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Segundo Ibarra Benítez
<i>Luque</i>	<i>Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de FERIA³⁵⁹</i>
<i>Del 01 al 15 de enero de 2006</i> <i>Del 16 al 31 de enero de 2006</i>	<i>Abog. Ma. Lourdes Cardozo de Velásquez</i> <i>Abog. Víctor Manuel Medina</i>
<i>Del 01 al 15 de enero de 2006</i> <i>Del 16 al 31 de enero de 2006</i>	<i>Abog. Ma. Lourdes Cardozo de Velásquez</i> <i>Abog. Víctor Manuel Medina</i>
Capiatá	Jueces Penales de Garantía de FERIA
Del 01 al 15 de enero de 2006 Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Norma E. Salomón Marín Abog. Agustín Fretes Jacques
J.A. Saldivar	Jueces Penales de Garantía de FERIA
De 01 al 15 de enero de 2006 Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Ramón Adalberto Ynsfrán Jiménez Abog. Leonardo Ledesma Samudio

³⁵⁹ Aclarado por Acordada N° 400/2005, art. 5°.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI:

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 01 al 10 de enero de 2006	Abog. Bibiana Benítez
Del 11 al 20 de enero de 2006	Abog. Víctor Vega
Del 21 al 31 de enero de 2006	Abog. Blas Cabriza
Jueces Penales de Garantía en Feria	
Del 01 al 10 de enero de 2006	Abog. Bibiana Benítez
Del 11 al 20 de enero de 2006	Abog. Víctor Vega
Del 21 al 31 de enero de 2006	Abog. Blas Cabriza

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRA Y CAAZAPÁ:

Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria de Villarrica	
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Loida Alfonso de Espínola
Jueces en lo Penal de Garantía de Villarrica	
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Juan Carlos Bordón
Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria de Caazapá	
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Loida Alfonso de Espínola
Jueces en lo Penal de Garantía de Feria de Caazapá	
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Edgar Adrián Urbietta
Juez Penal de Garantía de San Juan Nepomuceno en Feria	
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Edgar Adrián Urbietta

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA:

Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA de FERIA	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Guillermo Skanata Gamón
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Manuel Aguirre
Jueces en lo Penal de Garantía de FERIA	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Rodolfo Mongelós Arce
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Manuel Aguirre

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN:

Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Jorge C. Benítez Ruíz
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Alberto Sosa Vera
	Jueces en lo Penal de Garantía de FERIA
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Jorge C. Benítez Ruíz
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Alberto Sosa Vera

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY:

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de FERIA
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Dionisio Talavera Maidana
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Modesto Cano Vargas
	Jueces en lo Penal de Garantía de FERIA
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Sinfiriano Galeano Vergara
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. José Gabriel Valiente González

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ:

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 01 al 10 de enero de 2006	Abog. Carmen Teresa Barrios
Del 11 al 20 de enero de 2006	Abog. Ana María Arrellaga
Del 21 al 31 de enero de 2006	Abog. Graciela Flores de Orella
	Jueces en lo Penal de Garantía de Feria
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Adolfo G. Genes Espinola
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. César N. Centurión

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO:

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Manuel Geraldo Saifildin Stanley
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Victor Vera Valloud
	Jueces en lo Penal de Garantía de Feria
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Alberto Godoy
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. David Antonio Escobar Ojeda

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ:

	Juez en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Rosa Dejesús Quiñónez
	Juez en lo Penal de Garantía de Feria
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Rosa Dejesús Quiñónez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:

	Jueces en lo Penal de Liquidación y Sentencia de Feria
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Miguel Ángel Mendoza
Del 16 al 31 de enero de 2005	Abog. José Del Rosario Centurión
	Jueces en lo Penal de Garantía de Feria
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Miguel Ángel Mendoza
Del 16 al 31 de enero de 2005	Abog. José Del Rosario Centurión
	Jueces en lo Penal de Garantía de Ayolas
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Miguel Ángel Mendoza
Del 16 al 31 de enero de 2005	Abog. José Del Rosario Centurión

Art. 2°. Los juzgados penales de las Circunscripciones Judiciales del interior que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la Acordada N° 154 del 21 de febrero de 2000³⁶⁰, ejerzan simultáneamente las competencias establecidas por el Código Procesal Penal y por la Ley N° 1.444/99, ejercerán sus funciones en base al siguiente esquema:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ:

JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE HERNANDARIAS	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Adolfo Genes Espínola
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Cantalicio Ávalos Ferreira
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN SENTENCIA Y GARANTÍA DE SALTO DEL GUAIRÁ.	
Del 01 al 15 de enero de	Abog. Isidoro Sánchez Flores

³⁶⁰ Véase Acordada N° 154/2000, art. 25 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189.”.

**COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1**

2006 Del 16 al 31 de enero de 2006	Mendoza Abog. Silvia I. Cuevas Ovelar
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE CURUGUATY	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Silvio R. Flores Mendoza
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Carlos A. Goiburú Bado
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE SANTA RITA	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Carlos R. Ortega Portillo
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Rafael De Jesús Jacobo
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE MINGA PORA	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Celsa I. Rojas de Morínigo
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Ismael Vera Villalba

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO:

JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE CAAGUAZÚ	
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Antonio Duarte Guerrero
<i>JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE SAN ESTANISLAO³⁶¹</i>	
<i>Del 01 al 31 de enero de 2006</i>	<i>Abog. Narciso Ferreira Riveros</i>
<i>Del 16 al 31 de enero de 2006</i>	<i>Abog. Osvaldo Rafael Godoy</i>
JUECES EN LO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Y DE GARANTÍA DE SAN PEDRO	
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. César Domínguez

Art. 3°. Durante la feria judicial, los Juzgados Penales de Ejecución ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

³⁶¹ Modificado por Acordada N° 400/2005, art. 2°.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ:

Juez en lo Penal de Ejecución de Villarrica	
Del 01 al 31 de enero de 2006	Abog. Loida Alfonso de Espínola

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN:

Jueces en lo Penal de Ejecución	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Jorge C. Benítez Ruíz
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Alberto Sosa Vera

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA:

Jueces en lo Penal de Ejecución	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Guillermo Skanata Gamón
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. César Daniel Delgadillo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY:

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Luis Alberto Benítez Noguera
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Albino Aquino Amarilla

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO:

Jueces en lo Penal de Ejecución de FERIA	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Dr. Manuel Saifildín Stanley
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Victor Vera Valloud

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:

Jueces en lo Penal de Ejecución	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Nicasio Ortega Flecha
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Antonio Manuel Insfrán

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y
CANINDEYÚ:

Jueces en lo Penal de Ejecución	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Adolfo G. Genes
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. César N. Centurión

Art. 4°. Durante la feria judicial, el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú ejercerá sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

Miembros del Tribunal de Sentencia	
Del 01 al 15 de enero de 2006	Abog. Rosalinda Guens de Benítez
Del 16 al 31 de enero de 2006	Abog. Rubén Morínigo Arredondo

Art. 5°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Victor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 397 DEL 20-XII-2005³⁶²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor

³⁶² Véanse Acordadas N° 318/2004; 326/2004; 266/2005; 373/2005; 390/2005; 391/2005; 397/2005; 408/2006 y 422/2006.

Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por el artículo 65 de la Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2005, se dispuso que el Código de Ética Judicial entrará en vigencia el 1 de enero de 2006.

Que la Resolución N° 577 del 6 de diciembre de 2005, dispuso la creación de la Oficina de Ética Judicial de la Corte Suprema de Justicia, que empezará a funcionar desde enero de 2005.

Que por Acordada N° 391 se estableció el cronograma de implementación del Código de Ética Judicial, previendo para el mes de marzo la conformación del Tribunal de Ética y el Consejo Consultivo. Que en tal sentido es necesario disponer el mecanismo que se seguirá respecto de las eventuales denuncias recibidas antes de la conformación de dichos órganos.

Por tanto, en virtud de los arts. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. DISPONER que las denuncias presentadas a partir del 01 de enero de 2006 quedarán en la Oficina de Ética Judicial con carácter reservado y suspendidas en su tramitación, hasta tanto presten juramento los Miembros del Consejo Consultivo y Tribunal de Ética de conformidad con lo previsto en el Código de Ética Judicial (artículos 44 y 51).

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 398 DEL 20-XII-2005³⁶³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario garantizar el buen ejercicio de las atribuciones y reglamentar las obligaciones previstas en el Art. 171 del Código de Organización Judicial, referente a la función de los Oficiales de Justicia.

Que la función de los Oficiales de Justicia está reglamentada por el Título V del Código de Organización Judicial, “De los auxiliares de la Justicia”; y como tales, responden al mandato de los Jueces que expiden la orden judicial.-

Que, a fin de dar mayor seguridad a las partes en el proceso y hacer efectivas estas disposiciones, y en concordancia con lo dispuesto por el Art. 186 del C. O. J., corresponde que todo mandamiento judicial expedido por un Juzgado sea entregado al Oficial de Justicia por el Secretario bajo recibo, dejando constancia de la fecha de recepción en el expediente, tal como establece en la Acordada N° 8/1951³⁶⁴.

Que, no obstante esta circunstancia, se da, en muchas ocasiones, la necesidad de intimación al Oficial de Justicia de la devolución del mandamiento, al no contar con un domicilio al cual notificar los pedidos de las partes o decisiones del Juzgado, por lo que es aconsejable que se fije domicilio del Oficial de Justicia, para todos los efectos legales.

³⁶³ Véase Acordada N° 8/1951 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 325”.

³⁶⁴ Idem.

Que, asimismo, se remarca que los Oficiales de Justicia darán estricto cumplimiento a las obligaciones indicadas por el Art. 171 del C. O. J., y la Acordada N° 8/1951³⁶⁵.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento de su obligación de velar por el mejoramiento del servicio de Justicia, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Disponer que todo mandamiento judicial deberá ser entregado personalmente por el Secretario del Juzgado, bajo recibo en el expediente, además, se dejará constancia de los datos personales y del domicilio del Oficial de Justicia que diligenciará el mandamiento.

Art. 2°. Determinar el nombre y el domicilio del Oficial de Justicia que diligenciará el mandamiento correspondiente, es caso de retiro de mandamientos por parte del Profesional.

Art. 3°. Disponer que el Secretario informe en caso de incumplimiento de las obligaciones dispuestas a los Oficiales de Justicia por el Art. 171 del C. O. J. y por la Acordada 8/1951, a fin de que se tomen las medidas correctivas del caso.

Art. 4°. Anotar, registrar y hacer saber.

Firmado: Victor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 399 DEL 20-XII-2005

“QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2.702/2005 QUE AMPLÍA LA SECCIÓN II, ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 879/81 CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”

³⁶⁵ Idem.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil cinco, a las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmsers, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

“Que la Ley N° 2.702/2005 modifica la Sección II, Artículo 60 del Código de Organización Judicial, ampliando la competencia de los Juzgados de Paz en el ámbito de las actuaciones investigativas (fase inicial) de los procesos penales, prevista en el Art. 44 del Código Procesal Penal.

Que la mencionada ley faculta expresamente a la Corte Suprema de Justicia a dictar las acordadas que regirán el procedimiento para la actuación de los Jueces de Paz en la fase inicial del proceso, así como las atribuciones conferidas por la mencionada ley, el Código de Procedimientos Penales y demás leyes vigentes.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y la eficiencia de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Órganos que pueden solicitar la intervención de los Jueces de Paz. Además del Ministerio Público y de la Policía Nacional, podrán solicitar la intervención de los Jueces de Paz en la fase inicial de la investigación de los procesos penales, en forma verbal o escrita, aun cuando todavía no hubieren tomado intervención en la causa el Ministerio Público, el Ministerio de Industria y Comercio u otros Ministerios del Poder ejecutivo autorizados por la ley, las Gubernaciones y Municipalidades, así como personas de

derechos privado autorizada por la Ley N° 1.334/98 “De Defensa del Consumidor y del Usuario” u otras leyes.

Cuando el requerimiento fuere efectuado por un sujeto distinto del Ministerio Público, los Jueces de Paz dispondrán que el órgano encargado del cumplimiento de la diligencia presente la constancia del acto cumplido, o en su caso, informe los motivos del incumplimiento.

El Juez de Paz deberá expedirse por escrito sobre el requerimiento dentro de los dos días siguientes a su recepción.

Art. 2°. Forma de intervención de los Jueces de Paz. Cuando la intervención de los Jueces de Paz fuera solicitada en la fase inicial de los procesos penales por representantes del Ministerio Público, o en su defecto, por la Policía Nacional u otros órganos, el requerimiento podrá ser verbal o escrito.

Si la solicitud fuere verbal, el funcionario que la reciba labrará acta con los siguientes datos:

- a) Descripción del trámite solicitado y motivos en que se funda la petición;
- b) Lugar, día y hora en que se formula el requerimiento, incluso si éste fue telefónico;
- c) Los datos de identidad del requirente y la calidad invocada;
- d) La firma del funcionario que recibió la solicitud verbal.

Art. 3°. Registro de actuaciones. La Secretaría de los Juzgados de Paz llevarán libros caratulados, foliados, provistos de numeración secuencial y certificados en su foliatura y numeración por el propio Juez de Paz, en los que se asentarán el ingreso de peticiones de autorización jurisdiccional para la realización de actividades investigativas, las cuestiones resueltas y las comunicaciones efectuadas al Ministerio Público. Para ello, se utilizará el sistema de casillas numeradas de conformidad con el siguiente orden:

- a) Casilla correspondiente a la carátula: Libro I: Allanamiento (CPP, Art. 187); Libro II: Secuestros de cosa y documentos (CPP, Art. 193 y 195); Libro III: Intersección y Secuestro de Correspondencia (CPP, Art. 198); Libro IV: Intervención de Comunicaciones (CPP, Art. 200); Libro V: Anticipo Jurisdiccional de prueba (CPP, Arts. 320 y 321); Libro VI: Levantamiento de cadáveres; Libro VII: Autopsia; Libro VIII: Clausura de

Locales; Libro IX: Pedido de Informes; Libro X: Examen corporal; Libro XI: Otros pedidos.

- b) Casilla correspondiente al número de pedidos: en forma secuencial vertical se registrarán el número y fecha de ingreso del pedido.
- c) Casillas verticales correspondientes a cada pedido ingresado con los siguientes datos: 1) Nombre del peticionante, 2) Objeto de la presentación, 3) Número y fecha de la resolución recaída; 4) Sentido de la resolución (otorga, deniega, otorga parcialmente); 5) Plazo de vigencia de la orden; 6) Número del expediente al que dio origen o al que corresponde el pedido; 7) Fecha de comunicación de la actuado al Ministerio Público y al Juzgado Penal de Garantía; 8) Especificación de los medios utilizados para efectuar la comunicación.

Art. 4°. Informe anual. Al finalizar cada año, el Secretario del Juzgado de Paz redactará un informe global sobre la cantidad de pedidos ingresados, clausurando las actuaciones correspondientes a ese año y comenzando la numeración secuencial del año que se inicia.

Art. 5°. Comunicaciones al Ministerio Público. Si la actividad investigativa que no admite demora fuese iniciada como consecuencia de una denuncia u otra actuación que hiciera sospechar la existencia de un hecho punible, el Juez de Paz interviniente informará de inmediato al Ministerio Público, por cualquier medio idóneo, dejándose constancia de dicha comunicación, sin perjuicio de resolver lo que corresponda en Derecho. Esta comunicación no deberá retrasar las actuaciones que lleve a cabo el Juez de Paz en ejercicio de la competencia que le asigna el Código Procesal Penal, la Ley N° 2.702/2005 y demás leyes.

Una vez cumplido lo resuelto, el Juez de Paz remitirá los antecedentes del caso al Ministerio Público y al Juez Penal de Garantía, con el informe ampliatorio o aclaratorio que estimare pertinente.

Art. 6°. Diligenciamiento de las órdenes emitidas por los Jueces de Paz. Siempre que fuere posible, los Jueces de Paz acompañarán a las autoridades policiales o administrativas en el diligenciamiento de las órdenes que

emitieren, especialmente en los casos en que hubiere razones fundadas para temer cualquier abuso en vista de la vulnerabilidad de los sujetos afectados.

Art. 7°. Auxilio a los ciudadanos. En caso de ausencia del Ministerio Público y de la autoridad policial o administrativa competente en la localidad, los Jueces de Paz prestarán auxilio inmediato a los ciudadanos, a fin de adoptar las medidas que garanticen el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, debiendo informar a éste de inmediato.

Art. 8°. Obligación de los Jueces de Paz. Sanciones. Los allanamientos, anticipos jurisdiccionales de prueba y demás actuaciones similares peticionadas deberán ser registrados en la forma prevista en la presente Acordada y posteriormente comunicadas al Ministerio Público. El retraso sin justa causa en el examen y resolución de los pedidos urgentes, así como el incumplimiento de la obligación de registrar las actuaciones producidas serán considerados como faltas graves, pasibles de sanciones por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 9°. Régimen de sustituciones. Los Presidentes de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República dispondrán la sustitución de los Jueces de Paz de su localidad por otro titular de la misma población y en ausencia o impedimento de éste, por el Juez de Paz de la población más cercana, en la forma prevista en el Código de Organización Judicial. En todos los casos de sustitución de Jueces de Paz dentro de una localidad, el Presidente de la circunscripción respectiva informará al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 10. Capacitación. El Centro Internacional de Estudios Judiciales (CIEJ), a través de la División de Capacitación, dispondrá las acciones tendientes a la capacitación de los Jueces de Paz en funciones, para el ejercicio de las competencias previstas en el Código Procesal Penal, la Ley N° 2.702/2005 y demás disposiciones concordantes.

Art. 11. Anotar, Registrar, Notificar.

Firmado: Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José Victoriano Altamirano, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADA N° 400 DEL 27-XII-2005³⁶⁶

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay, José V. Altamirano Aquino, Wildo Rienzi Galeano y Víctor Núñez Rodríguez, por ante mí, el Secretario Autorizante,

DIJERON:

Que por Acordadas N° 394, 395 y 396 del 20/12/2005, se designaron a Magistrados que prestarán servicios durante la Feria Judicial de enero de 2006.

Que es necesario realizar cambios en la nómina de Magistrados que prestarán servicio durante la feria judicial 2006.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. Modificar el art. 1° inciso d) de la Acordada 394 del 20/12/2005 en lo que respecta al Tribunal de Apelación en lo Criminal de la Capital quedando redactado de la siguiente manera:

TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CRIMINAL

Del 01 al 10 de enero de 2006: Dr. Carlos Alfredo Bray Maurice.

³⁶⁶ Esta Acordada es de carácter transitorio. Modifica las Acordadas N° 394/2005, art. 1° inciso d) y 8°; 396/2005, art. 1°, 2°; y amplía la nómina de Magistrados de las Acordadas N° 394/2005; 395/2005 y 396/2005.

Del 11 al 20 de enero de 2006: Dr. Gerardo Báez M.

Del 21 al 31 de enero de 2006: Dr. Agustín Lovera Cañete.

Art. 2°. Modificar el art. 8° de la Acordada N° 394 y el art. 2° de la Acordada N° 396 del 20/12/2006 en lo que respecta al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de San Estanislao y al Juzgado en lo Penal de Liquidación y Sentencia y de Garantía de San Estanislao, respectivamente, quedando redactado de la siguiente manera:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Osvaldo Godoy.

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Narciso Ferreira Riveros.

Art. 3°. Modificar el art. 8° de la Acordada N° 394 en lo que respecta a los Miembros del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro quedando redactado de la siguiente manera:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Manuel De Jesús Ramírez Candia .

Del 01 al 31 de enero de 2006. Abog. Miguel Ángel González Brítez.

Art. 4°. Modificar el art. 1° de la Acordada N° 396 en lo que respecta a los Jueces que prestarán servicio en el Juzgado de Garantía de San Lorenzo, quedando redactado de la siguiente manera:

Del 01 al 22 de enero de 2006: Abog. Sonia Sánchez Laspina.

Del 23 al 31 de enero de 2006: Abog. Víctor Manuel Medina.

Art. 5°. Aclarar que el Juzgado de Garantía de Luque será atendido durante la Feria Judicial 2006 por los siguientes Jueces:

Del 01 al 15 de enero de 2006: Abog. Ma. Lourdes Cardozo de Velásquez

Del 16 al 31 de enero de 2006: Abog. Víctor Manuel Medina

Art. 6°. Disponer que la Abog. María Doddy Báez Núñez, Jueza de Sentencia N° 2, preste funciones durante la Feria Judicial del 01 al 31 de enero de 2006.

Art. 7°. Disponer que durante la Feria Judicial 2006 la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de

la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Abog. Graciela Candía preste servicios a partir del 16 al 31 de enero de 2006.

Art. 8°. Disponer que durante la Feria Judicial 2006 la Jueza Penal de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Abog. Rosa Dejesús Quiñónez, preste servicio del 01 al 31 de enero de 2006.

Art. 9°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Victoriano Altamirano, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Esteban Kriskovich.

ACORDADAS

2006

ACORDADA N° 401 DEL 6-I-2006³⁶⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 6 días del mes de enero del año dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano y César Antonio Garay Z., ante mí, el Secretario Autorizante;

DIJERON:

Que por Acordadas N° 394, 395 y 396 del 20/12/2005 y 400 del 27/12/2005, se designaron a Magistrados que prestaran servicios durante la Feria Judicial de enero del 2006.

Que es necesario realizar una ampliación en la nomina de Magistrados que prestaran servicio durante la Feria Judicial 2006.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
EN FERIA JUDICIAL
ACUERDA:**

Art. 1°. Disponer que la Abog. Elsa María García Hulskamp, Jueza Penal de Sentencia N° 23, preste funciones durante la Feria Judicial del 16 al 31 de enero de 2006.

Art. 2°. Disponer que el Abog. Víctor Alfieri, Juez Penal de Sentencia N° 8, preste funciones durante la Feria Judicial del 09 al 31 de enero de 2006.

Art. 3°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, José V. Altamirano y César Antonio Garay Z.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

³⁶⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio. Amplía la nómina de Magistrados de las Acordadas N° 394/2005; 395/2005 y 396/2005.

ACORDADA N° 402 DEL 9-I-2006³⁶⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 9 días del mes de enero del año dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay Z., la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, quien integra esta Corte Suprema de Justicia en FERIA JUDICIAL, en virtud del art. 1° item a) in fine de la Acordada N° 394 de fecha 20 de diciembre de 2005, ante mí, el Secretario Autorizante;

DIJERON:

Que el Fiscal Adjunto Abog. Carlos Arregui Romero, solicito por notas N° 257 de fecha 27/12/2005 y la N° 261 de fecha 28/12/2005 la habilitación de las causas “Valeria Ortiz de Esteche y otros s/ Lesión de Confianza y otro” y “Eugenio Escobar Cattebeke y otros s/ Lesión de Confianza y otros”, y

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la FERIA JUDICIAL, según las leyes de procedimientos respectivas, debiendo dictarse todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Que habiendo entrado en vigencia plana el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal en todas las circunscripciones judiciales de la República durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

Que por Acordadas N° 394, 395 y 396 del 20/12/2005 y 400 del 27/12/2005, se designaron a Magistrados que prestaran servicios durante la FERIA JUDICIAL de enero de 2006, asimismo se estableció que los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, están en disponibilidad, y podrán firmar los documentos de esta Corte Suprema de Justicia.

³⁶⁸ Esta Acordada es de carácter transitorio. Amplía la nómina de Magistrados de las Acordadas N° 394/2005; 395/2005 y 396/2005.

Que es necesario realizar una ampliación en la nomina de Magistrados que prestaran servicio durante la feria judicial 2006.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
EN FERIA JUDICIAL
ACUERDA:**

Art. 1°. Designar a la Juez Abog. Luz Marlene Ruiz Díaz, para prestar servicio en la Feria Judicial desde el 10 al 31 de enero de 2006, a los efectos de la tramitación de las causas caratuladas: “Valeria Ortiz de Esteche y otros s/ Lesión de Confianza y otro” y “Eugenio Escobar Cattebeke y otros s/ Lesión de Confianza y otros”.

Art. 2°. Designar a la Juez Abog. Alba González de Salinas para prestar servicio en la Feria Judicial, como Juez Coordinadora Interina del Tribunal de Sentencia de la Capital, desde el 10 al 31 de enero de 2006.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, César Antonio Garay Z. y Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 403 DEL 24-I-2006³⁶⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 24 días del mes de enero del año dos mil seis, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Sindulfo Blanco y Víctor Manuel Núñez Rodríguez, ante mí, el Secretario autorizante.

DIJERON:

³⁶⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio. Véanse Acordadas N° 394/2005, 395/2005; 396/2005 y 400/2005.

Que, Tomás Rovira Barceló, por sus propios derechos y bajo patrocinio de la abogada Felicia G. Aquino de Arias, solicitó por escrito presentado el 18 de enero de 2006 la aclaración de la Acordada N° 395 del 20 de diciembre de 2005, en lo referido al orden de los Jueces encargados de despacho durante la Feria Judicial, atendiendo una cuestión pendiente de resolución que fuera planteada por su parte en la causa caratulada: “Jorge Law Fisher y oros s/ defraudación y otros”, y

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización judicial es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas, debiendo dictarse todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Que habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal en todas las Circunscripciones Judiciales de la República durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquél.

Que por Acordadas N° 394, 395 y 396 del 20/12/2005 y 400 del 27/12/2005, se designaron a Magistrados que prestaran servicios durante la Feria Judicial de enero de 2006, asimismo se estableció que los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, están en disponibilidad, y podrán firmar los documentos de esta Corte Suprema de Justicia.

Que es necesario realizar una aclaración del esquema establecido en el artículo 1° de la Acordada N° 395 del 20 de diciembre de 2005.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
EN FERIA JUDICIAL
ACUERDA:**

Art. 1°. Disponer que durante el periodo de feria judicial de enero de 2006 y de conformidad a lo establecido en el art. 363 del Código de Organización Judicial, regirá el siguiente cuadro:

Jueces de Liquidación y Sentencia Le remplazan

Abog. Arnaldo Fleitas	Abog. Francisco Vergara
Abog. Carlos Ortiz Barrios	Abog. Víctor Medina
Abog. Ma. Luz Martínez	Abog. Mesalina Fernandez
Abog. Ma. Lourdes Cardozo	Abog. Patricia González
Abog. Silvio Augusto Reyes	Abog. Alba González

Art. 2º. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Sindulfo Blanco y Víctor Manuel Núñez Rodríguez.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 404 DEL 7-II-2006³⁷⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 07 días del mes de febrero del año dos mil seis, siendo las 09:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante.

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley N° 609 del 8 de junio de 1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en el mes de febrero de cada año se procederá a integrar las Salas de la Corte Suprema de Justicia y a elegir un nuevo Presidente.

Que asimismo, los Ministros deben elegir entre los miembros de salas que no integra el Presidente, al Vicepresidente Primero, y finalmente entre los miembros de la sala restante, elegir al Vicepresidente Segundo.

En consecuencia, corresponde a esta Corte integrar las salas y designar a sus autoridades para el periodo comprendido entre febrero de 2006 y febrero 2007, de

³⁷⁰ Esta Acordada es de carácter transitorio.

conformidad con la normativa citada y los arts. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial” y 3° de la Ley N° 609/95, “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. INTEGRAR las salas de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

SALA CONSTITUCIONAL con los Ministros: Víctor Núñez Rodríguez, José Victoriano Altamirano y Antonio Fretes.

SALA CIVIL con los Ministros: José Raúl Torres Kimser, Miguel Óscar Bajac y César Antonio Garay.

SALA PENAL con los Ministros: Wildo Rienzi Galeano, Alicia Pucheta de Correa y Sindulfo Blanco.

Art. 2°. DESIGNAR en calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Excelentísimo Señor Ministro José Raúl Torres Kirmser para el periodo comprendido entre febrero de 2006 y febrero 2007.

Art. 3°. DESIGNAR en calidad de Vice- Presidente Primero de la Corte Suprema de Justicia al Excelentísimo Señor Ministro Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y como Vice-Presidente Segundo al Excelentísimo Señor Ministro Wildo Rienzi Galeano, para el periodo comprendido entre febrero de 2006 a febrero de 2007.

Art. 4°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 405 DEL 14-III-2006³⁷¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 14 días del mes de marzo del año dos mil seis, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano, la Excmo. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución Especial de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú, se resolvió declarar asueto municipal los días miércoles 15 a partir del mediodía y el día jueves 16 de marzo del año en curso, con motivo de los 220 años, aniversario de la fundación de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por el Juez Penal de Garantía del Primer Turno de la Circunscripción Judicial Caaguazú y San Pedro, con Asiento en San Pedro de Ycuamandyyú, Dr. Fernando Benítez Franco es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día jueves 16 de marzo de 2006 fenezcan el día viernes 17 de marzo de 2006.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales en los expedientes tramitados en la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, que vencen el día jueves 16 de marzo de 2006, fenezcan el día viernes 17 de marzo de 2006.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

³⁷¹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Firmado: Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 406 DEL 14-III-2006³⁷²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 14 días del mes de marzo del año dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 83 del 4 de Mayo de 1998³⁷³, creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Corpus, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

Que, dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales, por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la República.

Que, con la Acordada N° 227 del 7 de Setiembre de 2001, se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 3°, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de

³⁷² Véanse Acordadas N° 83/1998; 227/2001; 342/2004 y 407/2006.

³⁷³ Véase Acordada N° 83/1998 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1082”.

Justicia”, y con el art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998³⁷⁴, a la Ciudad de Misiones.

Art. 2°. Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución Pertinente y las disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3°. A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia con asiento en las ciudades de Misiones y Ayolas.

Art. 4°. Esta ampliación se implementará en fase experimental a partir del 1 de abril de 2006 hasta el 1° de julio de 2006. Cumplido este periodo, salvo resolución en contrario, se establecerá automáticamente el carácter permanente del mismo.

Art. 5°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 407 DEL 21-III-2006³⁷⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 21 días del mes de marzo del año dos mil seis,

³⁷⁴ Idem.

³⁷⁵ Véanse Acordadas N° 83/1998; 227/2001; 342/2004 y 406/2006.

siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 83 del 4 de Mayo de 1998³⁷⁶, creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Corpus, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

Que, dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales, por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la República.

Que, con la Acordada N° 227 del 7 de Setiembre de 2001, se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 3°, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998³⁷⁷, a la Ciudad de Concepción.

³⁷⁶ Véase Acordadas N° 83/1998 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1082”.

³⁷⁷ Idem.

Art. 2°. Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución Pertinente y las disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3°. A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Concepción.

Art. 4°. Esta ampliación se implementará en fase experimental a partir del 17 de abril de 2006 hasta el 17 de julio de 2006. Cumplido este periodo, salvo resolución en contrario, se establecerá automáticamente el carácter permanente del mismo.

Art. 5°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay.
Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 408 DEL 4-IV-2006³⁷⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis, siendo las doce treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excm. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante,

³⁷⁸ Modifica la Acordada N° 390/2005. Véanse Acordadas N° 318/2004; 326/2004; 366/2005; 373/2005; 391/2005; 397/2005 y 422/2006.

DIJERON:

Que por Acordada N° 390 de fecha 18 de octubre de 2005, se aprobó el Código de Ética Judicial, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Por Resolución N° 577 del 6 de diciembre de 2005, se creó la Oficina de Ética Judicial, que empezó a trabajar desde el 1 de enero de 2005.

Según ha informado la Dirección de la mencionada Oficina, en base a la experiencia de estos tres meses de funcionamiento, se ha podido constatar la necesidad de modificar la mencionada normativa con el objeto de facilitar la posibilidad de que los afectados se animen a presentar sus denuncias por escrito, sin necesidad de patrocinio de abogado, y posibilitar, asimismo, que el Tribunal de Ética Judicial actúe de oficio.

Asimismo resulta conveniente autorizar a que el Tribunal de Ética Judicial pueda valerse de la Oficina de Ética Judicial para realizar ciertas acciones teniendo en consideración la naturaleza honorífica y gratuita de las funciones de aquél, en las etapas procesales que se establezcan en la reglamentación pertinente.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. MODIFICAR la Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2005, que aprueba el Código de Ética Judicial de la siguiente manera: “DISPONER que sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 52 y 53 del Código de Ética Judicial, podrán admitirse denuncias sin patrocinio de abogado. Se admitirá, asimismo el procedimiento de oficio por parte del Tribunal de Ética Judicial.

Art. 2°. DISPONER que sin perjuicio de las facultades que le otorga el Art. 55 del Código de Ética Judicial, el Tribunal de Ética Judicial pueda servirse de la Oficina de Ética

Judicial como organismo de apoyo para el estudio de la admisibilidad de denuncias y los procesos de investigación respectivos, de conformidad con la reglamentación pertinente.

Art. 3°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 409 DEL 9-IV-2006

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 09 días del mes de mayo del año dos mil seis, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Decreto 951 de fecha 5 de abril de 2006 se designó Jueces de Primera Instancia Penal de la Niñez y la Adolescencia de Asunción.

Al respecto, es necesario establecer el Turno que corresponderá a los Juzgados de Primera Instancia Penal de la Niñez y la Adolescencia y disponer la forma de distribución de expedientes para cada uno de ellos.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 3° incisos a y b de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia” y el Art. 29 inciso a de la Ley 879/81, “Código de Organización Judicial”.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Disponer para los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de la Niñez y la Adolescencia de la capital el siguiente orden de turno: Durante la primera quincena de mayo del año en curso, corresponderá al Juzgado del 1er Turno a cargo de la Jueza Edith Victoria Coronel de Machado y en la segunda quincena de mayo al Juzgado del 2do. Turno a cargo de la Jueza María Teresa Franco Cabrera y así sucesivamente.

Art. 2°. Disponer que todos los expedientes en trámites ante los Juzgados en lo Penal de Garantía de la capital deben ser inventariados, enumerados y acumulados en una sola lista en el plazo de diez días por los respectivos jueces de Garantía. Posteriormente deberán ser remitidos bajo constancia al Juzgado a cargo de la Jueza Edith Victoria Coronel de Machado, para su posterior distribución que será equitativa, correspondiendo la primera mitad del total de expedientes a la misma y la segunda a la Jueza María Teresa Franco Cabrera.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay.
Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 410 DEL 9-V-2006

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 09 días del mes de mayo del año dos mil seis, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, en la localidad de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro se encuentra habilitada la sede de dos Unidades Fiscales del Ministerio Público, quienes para realizar cualquier trámite deben recurrir a los Juzgados Penales de Garantía de la ciudad de San Pedro, lo cual les obliga a realizar constantes viajes a dicha localidad retardando la celeridad procesal.

Por Nota del 21 de marzo de 2006 el Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro solicitó el traslado de uno de los Juzgados Penales de Garantía de la localidad de San Pedro del Ycuamandiyú a la localidad de Santa Rosa del Aguaray proponiendo la competencia territorial al mencionado Juzgado para entender en las cuestiones relativas a los siguientes distritos: Santa Rosa del Aguaray, General Isidoro Resquín, Lima y Tacuatí.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. DISPONER el traslado del Juzgado Penal de Garantía de San Pedro de Ycuamandiyú a cargo del Juez César Hernán Domínguez, a la localidad de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro y tendrá competencia territorial sobre los siguientes distritos: Santa Rosa del Aguaray, General Isidoro Resquín, Lima y Tacuatí.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 411 DEL 9-V-2006

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 09 días del mes de mayo del año dos mil seis, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Decreto N° 951 de fecha 5 de abril de 2006 se designó Juez Penal de Garantía de Horqueta.

De conformidad con lo establecido en el Art. 247 de la Constitución Nacional, “La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia” y es atribución de la misma en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que Juzgado Penal de Garantía de Horqueta tenga competencia territorial sobre el distrito de Horqueta.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 412 DEL 9-V-2006

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 09 días del mes de mayo del año dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsler, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Decreto N° 951 del 5 de abril de 2006 se designó a Abog. Jovita Rojas de Bortoletto en carácter de Jueza de Primera Instancia de Capiatá.

Es necesario disponer la competencia en razón de la materia sobre la cual cumplirá funciones la mencionada Jueza.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Comisionar a la Abog. Jovita Rojas de Bortoletto para cumplir funciones de Jueza de la Niñez y la Adolescencia en el Juzgado de Capiatá, hasta tanto haya disposición legal en contrario.

Art. 2°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmsler, César Antonio Garay.
Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 413 DEL 16-V-2006³⁷⁹

³⁷⁹ Modifica la Acordada N° 274/2003.

"QUE ORGANIZA LAS ACTIVIDADES DE LOS JUECES PENALES DE LAS ETAPAS PREPARATORIA E INTERMEDIA EN PERIODO DE TRANSICIÓN"

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 16 días del mes de mayo de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la entrada en vigencia de la Acordada N° 274 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil tres, se debe a la implementación de un "Plan de Contingencia" que a la fecha merece nuevo examen debido a desajustes nuevamente detectados.

A fin de dotar de eficiencia y eficacia al sistema resulta necesario implementar medidas tendientes a ordenar el funcionamiento de la labor jurisdiccional en las etapas preparatorias e intermedia, ajustando actividades para el cumplimiento efectivo del ideal del "Estado de democrático, social de derecho y republicano", modelo de Estado implementado en la Constitución Nacional vigente, de profunda implicancia en el ritual.

Los atrasos considerables para la realización de la audiencia preliminar, acto procesal culminante de la Etapa Intermedia, hace necesario implementar medidas, y las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia permiten adecuar las necesarias para tornar eficiente la respuesta del Estado en la función de Juzgar dentro de un plazo razonable.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Los Jueces Penales de Garantía de la Etapa Preparatoria asumirán y decidirán en las causas que actualmente tramitan o se les asignen conforme al sistema de distribución vigente. En tal menester, resolverán requerimientos que tengan contenido jurisdiccional, medidas cautelares y peticiones del órgano fiscal que contengan salidas alternas al procedimiento, cuyo trámite y decisión sean previstas para las etapas preparatoria e intermedia en el ritual vigente.

Art. 2°. Los Jueces Penales de Garantía de la Etapa Intermedia seguirán atendiendo las causas con que cuentan hasta la fecha lunes 5 de junio de 2006. En adelante sólo recibirán y atenderán expedientes que contengan acusación, a la cual darán respuesta en el acto procesal correspondiente. Atenderán y resolverán asimismo, todas las cuestiones propuestas por las partes para la etapa intermedia, como petición o revisión de medidas cautelares, salidas alternas, etc.

Art. 3°. Los requerimientos que contengan salidas alternas y acusación serán atendidos por los correspondientes jueces, en el orden dispuesto en los Art. 1° y 2°.

Art. 4°. Modificar el art. 9° inc. K de la Acordada N° 274, cuyo texto será el siguiente: “Recibir los requerimientos vinculados a las medidas cautelares y pedidos de urgencia y o cualquier solicitud presentada por las partes, y ponerlos conjuntamente con el expediente, a disposición del Juez Penal Coordinador para su diligenciamiento a través de la secretaría respectiva. El Juez Coordinador no participará durante su turno de las Audiencias Preliminares. A este efecto se establecerá un sistema de turnos, en el que se incorporarán todos los Jueces Penales de Garantía de la Etapa Intermedia, cuyo mecanismo de calendarización deberá ser puesta a conocimiento del Consejo de Superintendencia. En horas inhábiles los pedidos de urgencia, vinculados a procesos en trámite en etapa intermedia, serán atendidos por el Juez de Guardia de la Etapa Preparatoria, cuyas decisiones será comunicada al Juez Coordinador, el primer día hábil siguiente. A este efecto se dispondrá de un funcionario responsable, de

dicha unidad de Apoyo, para que remita los antecedentes que fueren requeridos por el Juez de Guardia.

Art. 5°. Optimizar y ampliar el sistema informático para la totalidad de los jueces penales de garantías de Asunción, conservando el sistema de asignación automatizado de causas para la realización de las audiencias preliminares.

Art. 6°. Fortalecer los servicios de apoyo, a fin de dar soporte y cobertura a todos los jueces penales de garantías de Asunción.

Art. 7°. Encomendar el apoyo administrativo a los órganos competentes de la Corte Suprema de Justicia, acompañando las necesidades de la gestión jurisdiccional.

Art. 8°. Derogar las disposiciones de las Acordadas contradictorias al presente esquema de asignación de competencia funcional.

Art. 9°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay.
Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 414 DEL 23-V-2006³⁸⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 23 días del mes de mayo del año dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excm. Sra. Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

³⁸⁰ Esta Acordada es de carácter transitorio.

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 015/2006 de fecha 8 de mayo de 2006 de la Municipalidad de Coronel Oviedo se declaró asueto en dicha ciudad en consideración a la festividad de la Virgen María Auxiliadora.

Que por Nota P.C.J. N° 88 del 17 de mayo de 2006 el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, solicitó que los plazos procesales que vencen el día miércoles 24 de mayo fenecen el día jueves 25 de mayo de 2006.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Coronel Oviedo que vencen el día miércoles 24 de mayo de 2006, fenecen el día jueves 25 de mayo de 2006.

Art. 2°. ANOTAR registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 415 DEL 23-V-2006

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 23 días del mes de mayo del año dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Sr. Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excmo. Sra. Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Sres. Ministros Dres. José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que atendiendo lo informado el día de la fecha por el Ministro Superintendente de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes resulta necesario trasladar el Juzgado de Paz de la localidad de Pedro P. Peña a la localidad de Pozo Hondo.

La decisión permitirá una mejor administración de la justicia y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para ello.

Por tanto en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Disponer el traslado del Juzgado de Paz de la localidad de Pedro P. Peña a la localidad de Pozo Hondo (Circunscripción Judicial de Presidente Hayes), en el Departamento de Boquerón.

Art. 2°. Comunicar la presente Acordada a la Dirección General de Administración y Finanzas con el objeto de que esta realice los trámites necesarios a esos efectos en el Presupuesto 2007.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, César Antonio Garay.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 416 DEL 23-V-2006³⁸¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 23 días del mes de mayo del año dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Sra.

³⁸¹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución I.M. N° 161/06 de la Municipalidad de la ciudad de Concepción declaró asueto el miércoles 31 de mayo de 2006, en homenaje al 233 aniversario de la fundación de Concepción.

Que por Nota de fecha 23 de mayo de 2006 el Ministro Superintendente de la Circunscripción Judicial de Concepción, Prof. Dr. Miguel Óscar Bajac solicitó la suspensión de los plazos que vencen el día miércoles 31 de mayo del 2006 en dicha Circunscripción Judicial.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Concepción que vencen el día miércoles 31 de mayo de 2006, fenecen el día jueves 1 de junio de 2006.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmsers, César Antonio Garay.
Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 417 DEL 30-V-2006

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de mayo de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsers, la Excmo. Señora

Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Nota N° 118/06 el Presidente del a Circunscripción Judicial de Paraguari solicitó la asignación de distritos que establecen competencia territorial a los Juzgados Penales de Garantía de las ciudades de Paraguari, Carapeguá, Quiindy e Ybycuí, con la aprobación del Ministro Antonio Fretes, Superintendente de la mencionada Circunscripción.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Establecer que el Juzgado Penal de Garantía de Paraguari, tendrá competencia sobre las causas suscitadas en los distritos de Pirayú, Yaguarón, Paraguari, Sapucaí, Escobar, Gral. Bernardino Caballero e Ybytimi.

Art. 2°. Establecer que el Juzgado Penal de Garantía de Carapeguá, tendrá competencia sobre las causas suscitadas en los distritos de Carapeguá, San Roque González y Acahay.

Art. 3°. Establecer que el Juzgado Penal de Garantía de Quiindy, tendrá competencia sobre las causas suscitadas en los distritos de Quiindy, Caapucú y Quyquyho.

Art. 4°. Establecer que el Juzgado Penal de Garantía de Ybycui, tendrá competencia sobre las causas suscitadas en los distritos de Ybycuí, La Colmena y Tebycuary-mí.

Art. 5°. Anotar, registrar y notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 418 DEL 27-VI-2006³⁸²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 27 días del mes de junio del año dos mil seis, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, en atención a que la Acordada N° 382 de fecha 26 de julio del 2005 establece en concepto de viático el importe correspondiente a tres jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República por el trámite requerido para la expedición de Certificados de Vida y Residencia, se impone la necesidad de reducir el mencionado importe, considerando que constituye una elevada erogación para las personas que requieran este servicio, pues representa un porcentaje importante del salario mínimo legal vigente.

Por tanto, en virtud de los artículos 3°, inc. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia “ y el Art. 29 inc. a) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Dejar sin efecto el Art. 3° de la Acordada N° 382 de fecha 26 de julio del 2005.

³⁸² Véanse Acordadas N° 206/2001 y 382/2005.

Art. 2°. Establecer en concepto de viático por el diligenciamiento del trámite para la expedición del Certificado de Vida y Residencia, el importe de medio (1/2) jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas, siempre que la diligencia llegue a efectuarse dentro del radio urbano de la ciudad asiento del Juzgado. Fuera de él, el viático será el importe un (1) jornal mínimo legal.

Art. 3°. El Juez realizará personalmente las diligencias, pudiendo excepcionalmente delegarlas en el Secretario del Juzgado.

Art. 4°. Exonerar del pago del presente viático a los Veteranos de la Guerra del Chaco, a las personas amparadas con *el beneficio de litigar sin gastos* y a aquellas que a juicio del Juez tengan mérito a ello por carecer de recursos.

Art. 5°. Anotar, registrar y notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 419 DEL 28-VI-2006³⁸³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de junio de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Altamirano y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución Especial de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú, se resolvió declarar asueto municipal los días miércoles 28 de junio de 2006 a partir del

³⁸³ Esta Acordada es de carácter transitorio.

mediodía, y el día jueves 29 de junio de 2006, con motivo de las Fiestas del Santo Patrono de San Pedro Apóstol.

Por nota el Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de San Pedro con asiento en San Pedro de Ycuamandyyú, Abog. Enrique Cubilla solicitó que los plazos procesales que vencen el día jueves 29 de junio fenezcan el día viernes 30 de junio de 2006.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales en los expedientes tramitados en la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, que vencen el día jueves 29 de junio de 2006, fenecen el día viernes 30 de junio de 2006.

Art. 2°. ANOTAR, registrar y notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Altamirano, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 420 DEL 9-VII-2006³⁸⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de agosto de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excmo. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

³⁸⁴ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Que resulta necesario disponer que los plazos procesales en los Juzgados de San Lorenzo que vencen los días miércoles 16, jueves 17 y viernes 18 de agosto de 2006, fenezcan el día lunes 21 de agosto de 2006, en consideración a que durante esos días se llevará a cabo la mudanza de los juzgados y demás oficinas al nuevo local inaugurado recientemente.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales en los Juzgados de San Lorenzo que vencen los días miércoles 16, jueves 17 y viernes 18 de agosto de 2006, fenezcan el día lunes 21 de agosto de 2006.

Art. 2°. ANOTAR, registrar y notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 421 DEL 9-VII-2006³⁸⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de agosto de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excmo. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

³⁸⁵ Véanse Acordadas N° 12/1984; 83/1983; 131/1988; 135/1988 y 141/1988.

Que, por Acordada N° 12 del 21 de mayo de 1984³⁸⁶, la Corte Suprema de Justicia incorporó el Servicio de Telex en la Dirección General de los Registros Públicos dependiente del Poder Judicial. Por Acordada N° 83 del 23 de septiembre de 1983³⁸⁷ se autorizó al Colegio de Escribanos del Paraguay instalar, en su sude y a su costa, un equipo de Telex o de transmisión de imágenes para el procesamiento de las certificaciones registrales. Por Acordada N° 131 del 17 de marzo de 1988³⁸⁸ se amplió lo resuelto por la Acordada N° 83 para los Notarios Públicos de la Capital. Por Acordada N° 135 del 11 de mayo de 1988³⁸⁹ se amplió el servicio para las comunicaciones de las Constituciones de Sociedades Comerciales domiciliadas en el interior del país. Por Acordada N° 141 del 12 de septiembre de 1988³⁹⁰ se autorizó la implementación de TELEFAX O DE TRANSMISIÓN DE IMÁGENES para el procesamiento de las certificaciones registrales.

Por nota DGRP N° 716 del 26 de julio la Dirección General de los Registros Públicos solicitó la ampliación del servicio para las anotaciones de medidas cautelares y sus levantamientos en las Oficinas Departamentales de Ciudad del Este, Cnel. Oviedo y Encarnación, dentro del marco del proyecto PROCAR. Solicita también se autorice el pago de las tasas respectivas en dichas circunscripciones judiciales.

La ampliación solicitada redundará en beneficio de las tareas que cumplen los Escribanos Públicos, los Abogados y los Magistrados. Contribuirá a mantener la certeza de los actos jurídicos y órdenes emanados y autorizados por ellos. Permitirá el cumplimiento del mandato constitucional de descentralización del país, posibilitando la inmediatez de los servicios, contribuyendo al desarrollo jurídico y económico de la región y facilitando los trámites ante la institución

³⁸⁶ Véase Acordada N° 12/1984 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 653”.

³⁸⁷ Debe decir Acordada N° 83 del 23 de setiembre de 1986. Véase Acordada N° 83/1986 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 725”.

³⁸⁸ Véase Acordada N° 131/1988 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 781”.

³⁸⁹ Véase Acordada N° 135/1988 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 786”.

³⁹⁰ Véase Acordada N° 141/1988 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 792”.

haciéndolo más ágil, rápido, seguro y económico, eliminando distancias, tiempo, gastos adicionales, que sumados son superiores a los abonados por estos servicios.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Ampliase el servicio de TELEFAX o TRANSMISIÓN DE IMÁGENES para el procesamiento de las certificaciones registrales e informes de dominio y condición de dominio sobre inmuebles, no inmuebles, anotaciones personales, comunicaciones de constitución de sociedades comerciales, anotación y levantamiento de medidas cautelares e informes judiciales.

Art. 2°. Disponer que los servicios resueltos por la presente Acordada sean prestados en cada una de las oficinas departamentales dependientes de la Dirección General de los Registros Públicos habilitadas dentro del marco del PROCAR.

Art. 3°. El solicitante deberá agregar al protocolo o al expediente, la solicitud y el informe repuestos y producirá todos los efectos jurídicos establecidos en la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial” y su modificación, la Ley N° 963.

Art. 4°. Los solicitantes abonarán previamente el importe de la tasa correspondiente al servicio de informe o certificación y el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital en concepto de servicio de transmisión ya establecidos en Acordadas anteriores. Los Oficios Judiciales abonarán únicamente por el servicio de transmisión.

Art. 5°. Autorízase a la Dirección de Ingresos Judiciales habilitar el cobro en las oficinas de Ciudad del Este, Cnel. Oviedo y Encarnación y todo lo recaudado se destinará al mantenimiento y mejoramiento de este servicio.

Art. 6°. Anotar, registrar, notificar

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 422 DEL 29 DEL-VIII-2006³⁹¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil seis, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que por Acordada N° 390 de fecha 18 de octubre de 2005, se aprobó el Código de Ética Judicial, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Los arts. 42 y 50 del Código de Ética Judicial establecen que tanto el Consejo Consultivo como el Tribunal de Ética Judicial estarán conformados por: 1) Tres ex jueces que hayan ejercido la Magistratura Judicial durante quince años como mínimo; 2) Un abogado que haya ejercido la abogacía durante veinte años como mínimo; 3) Un docente universitario que ejerza o haya ejercido la docencia en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado durante quince años como mínimo. La condición de miembro del Tribunal de Ética Judicial es incompatible con la de miembro del Consejo Consultivo.

³⁹¹ Amplía el Art. 67 del Código de Ética Judicial (Disposiciones Finales y Transitorias), aprobado por Acordada N° 390/2005. Véanse Acordadas N° 318/2004; 326/2004; 366/2005; 373/2005; 391/2005; 397/2005 y 408/2006.

El art. 67 del Código de Ética Judicial, en las Disposiciones Finales y Transitorias establece que: “Los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética Judicial, que ejercerán funciones durante el primer periodo, serán designados por la Corte Suprema de Justicia por invitación. En caso necesario, podrá prescindir para esta designación de la antigüedad requerida en los Arts. 42 inciso 3) y 50 inciso 3) para los docentes de dichos cuerpos colegiados. Una vez vencido el periodo para el cual fueron designados, serán aplicables las disposiciones del Art. 43”.

Resulta necesaria la ampliación del mencionado Art. 67 del Código de Ética en relación con los Arts. 42 inciso 1) y 50 inciso 3) respecto de los ex magistrados judiciales que conformen los mencionados órganos colegiados en el primer periodo de ejercicio, por las dificultades que se presentan para encontrar ex jueces con la antigüedad prevista.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. AMPLIAR el Art. 67 del Código de Ética Judicial (Disposiciones Finales y Transitorias), aprobado por Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2005, en el sentido de que en caso que fuera necesario la Corte Suprema de Justicia podrá prescindir de la antigüedad requerida en los Arts. 42 inciso 1) y 50 inciso 1) del Código de Ética Judicial para la designación de los ex jueces que ejercerán funciones en el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo durante el primer periodo de ejercicio.

Art. 2°. ANOTAR, registrar y notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José V. Altamirano, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandro Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 423 DEL 29-VIII-2006

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de agosto de dos mil seis, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

En respetuosa presentación institucional elevada al Pleno del más Alto Tribunal de la República las actuales autoridades del Colegio de Abogados del Paraguay formularon solicitud.

La presentación realizada por el Colegio de Abogados del Paraguay propone y conlleva el loable fin de colaborar con el Poder Judicial en el control de los Profesionales del Foro habilitados a ejercer la Abogacía.

Para tal propósito será inexorable disponer la utilización de “hojas de seguridad” en la presentación de todos los escritos forenses.

Por tanto, con el abono de los Artículos 247, 257, 259 numerales 1), 2) y 10) de la Constitución Nacional; 27 y 29, inciso a) del Código de Organización Judicial; y disposiciones concordantes de la Ley N° 609/95, la Excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. A partir del 1° de Septiembre del año en curso los Abogados matriculados podrán presentar también sus escritos en “hojas de seguridad”, expedidas por el Colegio de Abogados del Paraguay, que entre otras características contendrán:

- I) El logotipo del Colegio de Abogados del Paraguay;

- II) El Código de barras personal del Abogado, que lo contendrá en forma encriptada y mediante un programa computación;
- III) el número de Matrícula expedida por la Excma. Corte Suprema de Justicia;
- IV) el número correspondiente a Socio del Colegio de Abogados del Paraguay u otro indicador que demuestre que el Profesional Letrado forma parte de dicha agremiación social;
- V) las siglas de sus nombres y apellidos; y,
- VI) la numeración correlativa y única de las hojas.

Art. 2°. La entrega de las “hojas de seguridad” se realizará única y exclusivamente a través de pedido por escrito, en cada caso, realizado por las personas debidamente autorizadas en las Secretarías del Colegio de Abogados del Paraguay. Una vez recibido el pedido se procederá a la personalización de las hojas, las cuales deberán ser entregadas dentro del día siguiente de haber sido solicitadas. Estas “hojas de seguridad” serán de uso exclusivo para los Abogados matriculados en ejercicio de la profesión.

Art. 3°. Los Secretarios Judiciales de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Apelación y de los Juzgados de Primera Instancia, Letrados y de Paz de toda la República, cualesquiera sea su jurisdicción, observarán el cumplimiento de esta Acordada, a fin de coadyuvar con las medidas de protección en el ejercicio a plenitud de la Profesión de Abogado.

Art. 4°. El uso irregular de la Matrícula – como Profesional del Foro - será comunicado inmediatamente a la Excma. Corte Suprema de Justicia, a fin de disponer cuanto sea menester en Derecho para el caso, todo de conformidad y con estricta sujeción a la Ley.

Art. 5°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José V. Altamirano, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 424 DEL 12-IX-2006³⁹²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 12 días del mes de setiembre de dos mil seis, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Ministro Doctor Wildo Rienzi Galeano la Excma. Señora Ministra Doctora Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 83 del 4 de Mayo de 1998³⁹³, creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Corpus, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

Dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales, por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la República.

Con la Acordada N° 227 del 7 de Setiembre de 2001, se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 3°, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

³⁹² Véase Acordada N° 83/1998 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1082”.

³⁹³ Idem.

Art. 1°. Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998, a la Circunscripción Judicial de Guairá.

Art. 2°. Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución Pertinente y las disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3°. A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Circunscripción Judicial de Guairá.

Art. 4°. Esta ampliación se implementará a partir del viernes 15 de setiembre de 2006.

Art. 5°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, José V. Altamirano, César Antonio Garay.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 425 DEL 19-IX-2006

“Que aprueba el diseño del sistema piloto de Protección a denunciantes de casos de corrupción en la Dirección de los Registros Públicos”.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de setiembre de dos mil seis, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, conforme la Ley N° 977/96 que aprueba la Convención Interamericana Contra La Corrupción, suscrita por la República del Paraguay el 29 de marzo de 1996 y establece en el artículo III, que cada Estado Parte dentro de sus propios sistemas institucionales deberá “...*crear, mantener y fortalecer...*” medidas preventivas: “... 8. *Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno*”.

El objetivo del Convenio de Cooperación entre la Corte Suprema de Justicia y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales del Paraguay –INECIP PY, en el marco del Proyecto Protección al denunciante, con la asistencia técnica de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID Paraguay, acordado el 12 de septiembre de 2005, es “*brindar asistencia técnica al Poder Judicial para conformar una oficina de Protección al denunciante de hechos de corrupción pública*”.

El Proyecto Protección al denunciante, en su modelo de gestión a implementar prioriza la Dirección General de los Registros Públicos para el desarrollo de modelos de gestión.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. APROBAR el diseño de implementación del Plan Piloto del Proyecto de Protección al denunciante de hechos de corrupción pública, elaborado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales del Paraguay (INECIP-PY).

Art. 2°. DESARROLLAR el Plan Piloto, durante el período setiembre de 2006 a setiembre de 2007, en la Dirección General de los Registros Públicos, conforme el Convenio de Cooperación suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales del Paraguay (INECIP-PY).

Art. 3°. ANOTAR, registrar y notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, César Antonio Garay, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 426 DEL 26-IX-2006³⁹⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de setiembre de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 83 del 4 de mayo de 1998³⁹⁵, creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Corpus, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

Que, dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales, por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la República.

Que, la Acordada N° 227 del 7 de Setiembre de 2001, se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

³⁹⁴ Véanse Acordadas N° 83/1998 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1082”; y 227/2001.

³⁹⁵ Idem.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 3º, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1º. Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998, a la Circunscripción Judicial de Paraguari.

Art. 2º. Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución Pertinente y las disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3º. A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparos, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Paraguari.

Art. 4º. Esta ampliación se implementará en fase experimental a partir del 26 de diciembre de 2006 hasta el 26 de marzo de 2007. Cumplido este periodo, salvo resolución en contrario, se establecerá automáticamente el carácter permanente del mismo.

Art. 5º. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmsler, Alicia Pucheta de Correa, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez.

Ante mí: Héctor Fabián Escobar Díaz.

ACORDADA N° 427 DEL 3-X-2006

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de octubre de dos mil seis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor

Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excm. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que atendiendo el pedido presentado en fecha 26 de setiembre de 2006 por el Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, Dr. Miguel Ángel González Brítez resulta necesario trasladar el Juzgado de Paz de la localidad de Río Verde a la localidad de Santa Rosa del Aguaray.

La decisión del traslado permitirá una mejor administración de la Justicia y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, es atribución de la Corte Suprema en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para ello.

Por tanto en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Disponer el traslado del Juzgado de Paz de la Localidad de Río Verde a la Localidad de Santa Rosa del Aguaray, en el Departamento de San Pedro. Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro.

Art. 2°. Comunicar la presente Acordada a la Dirección General de Administración y Finanzas con el objeto de que esta realice los trámites necesarios a esos efectos para el Presupuesto 2007.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Héctor Fabián Escobar Díaz.

ACORDADA N° 428 DEL 13-X-2006³⁹⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de octubre de dos mil seis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsler, la Excmo. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 198 del 27 de diciembre del 2000³⁹⁷ se dispone la creación del Servicio de Mediación para causas que se encuentran en trámite en las jurisdicciones Civil, Comercial y Laboral, de la Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Paz de la Capital.

La incorporación de este instrumento de Resolución Alternativa de Conflictos y acceso a la justicia desde la misma estructura del Poder Judicial, contribuye a garantizar la paz social y el cumplimiento de los objetivos constitucionales de este poder del estado.

Las normas del Código Procesal Penal permiten el uso de la Mediación en el contexto de la conciliación penal. La conciliación se halla prevista tanto para los delitos de acción penal pública, como para los delitos de acción penal privada. Los jueces vienen logrando garantizar la vigencia de la Ley a través de esta novedosa institución incorporada por el Código Procesal Penal. Esta función jurisdiccional puede verse beneficiada con un adecuado apoyo que extienda el funcionamiento del Servicio de los Mediadores del Poder Judicial al área penal.

En lo que respecta al proceso de acción penal privada el artículo 424 del Código Procesal Penal permite delegar la audiencia de conciliación que es obligatoria como instancia procesal, en un tercero, cuando exista conformidad de las partes. El artículo 54 de la Ley N° 1.879/2002 de Arbitraje y

³⁹⁶ Amplía Acordada N° 198/2000. Véanse Acordadas N° 239/2001; 361/2005 y 369/2005.

³⁹⁷ Véase Acordada N° 198/2000.

Mediación establece que serán asuntos mediables los que sean susceptibles de transacción, conciliación y arbitraje. Como también el artículo 55 de la misma excerta legal reconoce a la audiencia de mediación igual valor procesal que la audiencia de conciliación sin distinguir materias; por lo tanto, es aplicable en materia penal.

En atención a las normas precedentemente citadas, el Servicio de Mediación puede ser de extraordinaria utilidad en el descongestionamiento del volumen de audiencias de los Tribunales de Sentencia hoy sobrepasados por la demanda de los juicios orales y públicos en el que la actuación y presencia del juez es indelegable.

En mérito de lo expuesto, esta Corte Suprema de Justicia considera oportuno extender el Servicio del Sistema de Mediación previsto en la Acordada N° 198/2000 a la materia penal, poniendo en vigencia un Plan Piloto que inicie el apoyo a la gestión jurisdiccional con los Tribunales de Sentencia en los trámites de delitos de acción penal privada, según las disposiciones de la presente Acordada.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Declarar de interés para la Administración de Justicia la aplicación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, especialmente la Mediación.

Art. 2°. Disponer la ampliación de la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal, a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Capital, Circunscripción Judicial de Caaguazú; Circunscripción Judicial de Alto Paraná, ejecutándolo previamente de conformidad al presente Plan Piloto que se aprueba.

Art. 3°. Designar a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del fuero penal N° 4, 3 y N° 1 como juzgados que participarán de la Experiencia Piloto de Mediación Penal conexo a los Tribunales de Justicia del Paraguay; de manera gradual, comenzando por el Juzgado de Liquidación y Sentencia del fuero penal N° 4, que ya se halla realizando la experiencia del Proyecto Piloto; posteriormente, en noviembre

del año 2006 se sumará a la experiencia el Juzgado de Liquidación y Sentencia del fuero penal N° 3, y finalmente se ejecutará en el Juzgado de Liquidación y Sentencia del fuero penal N° 1 en diciembre del corriente año.

Art. 4°. Admitida la querrela de acción penal privada y si lo estima viable, el Juez podrá remitir el caso a la Oficina de Mediación del Poder Judicial, de conformidad al Artículo 424 del Código Procesal Penal. En ningún caso deberá remitirse el expediente, el que permanecerá en la Secretaría Judicial correspondiente durante el proceso de mediación.

No se admitirá una nueva mediación penal respecto de quien hubiese incumplido un acuerdo en trámite anterior.

Art. 5°. El Coordinador de la Oficina de Mediación informará sobre el resultado de la mediación al órgano jurisdiccional correspondiente y remitirá el acta en que conste el acuerdo resultante de la mediación o el acta en que conste la imposibilidad de alcanzar un acuerdo o de que existió imposibilidad de realizar la mediación por ausencia de una o más de las partes citadas en la reunión, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1.879/2002 de Arbitraje y Mediación.

En caso de arribarse a un acuerdo, el instrumento será puesto a consideración del juez para los efectos de Ley. En caso de desacuerdo, se remitirá informe al tribunal competente que proseguirá con los trámites de rigor.

Art. 6°. En todos los casos, se garantizará a las partes la comprensión de que el servicio de mediación se halla sujeto a los principios de voluntariedad, confidencialidad y neutralidad establecidos como presupuestos legales para su aplicación.

Art. 7°. Los Mediadores deberán informar a las partes de que su intervención se realiza independientemente de las obligaciones sobre pagos de honorarios a los profesionales abogados que intervengan en la audiencia.

Art. 8°. El plazo para el procedimiento será de treinta (30) días corridos a contar desde la primera audiencia realizada. Dicho plazo podrá ser prorrogado por treinta (30) días más, mediante acuerdo entre las partes.

Art. 9°. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el Reglamento de Servicio de Mediación aprobado por la Acordada N° 198/2000³⁹⁸, para la implementación del Servicio de Mediación Penal en la Oficina de Mediación del Poder Judicial.

Art. 10. Anotar, registrar y notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Héctor Fabián Escobar Díaz.

ACORDADA N° 429 DEL 10-X-2006³⁹⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de octubre de dos mil seis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excm. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 197/2006 de fecha 3 de octubre de 2006 de la Municipalidad de Pilar fue declarado asueto los días miércoles 11 a partir del mediodía y jueves 12 de octubre del corriente año en todo el distrito de Pilar, en conmemoración de los 227 Aniversario de Fundación de la Ciudad de Pilar y el día de su Santa Patrona la Virgen del Pilar.

Que por Nota NR N° 55/2006 del 6 de octubre de 2006 el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, solicitó la suspensión

³⁹⁸ Idem.

³⁹⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

de los plazos procesales para el día jueves 12 de octubre de 2006 con motivo del asueto declarado en dicho municipio.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Establecer que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú que vencen el día jueves 12 de octubre de 2006, fenezcan el día viernes 13 de octubre del año en curso.

Art. 2°. Anotar, registrar y notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmsler, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 430 DEL 17-X-2006⁴⁰⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil seis, siendo las doce horas y treinta minutos, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsler, la Excma. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, dispone: “Dictar su propio Reglamento Interno, las Acordadas y todos los Actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia”.

⁴⁰⁰ Véase Acordada N° 127/1994 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 917”.

En la Circunscripción Judicial de Concepción se ha creado el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia, con asiento en la Localidad de Puerto Casado.

Conforme a la actual delimitación territorial, según la Ley N° 326 del 29 de abril de 1994, la Circunscripción Judicial de Concepción comprende además del I Departamento de Concepción, parte del XVI Departamento de Alto Paraguay en la Región Occidental, que fue reglamentada por la Acordada N° 127 del 21 de noviembre de 1994⁴⁰¹, comprendiendo específicamente al Oeste el meridiano 59.

Siendo necesaria redistribuir territorialmente la competencia del nuevo Juzgado, corresponde hacerlo a los efectos de permitir que el servicio de Justicia sea accesible a los usuarios, especialmente a los habitantes de las poblaciones mas alejadas del Departamento de Alto Paraguay, ubicadas en la mencionada zona geográfica.

Por tanto, de conformidad al Art. 3° de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Determinar los límites territoriales de la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y la Niñez y la Adolescencia, con asiento en la localidad de Puerto Casado dentro de la siguiente zona geográfica: al Norte la línea formada por los puntos 27-28, 28-29, 29-30, 30-31, 31-32, 32-33, 33-34. (Art. 2°, pág. 8, de la Ley 2.563, Modificación al sur de Fuerte Olimpo);

Al Nor Oeste: Por la línea divisoria departamental entre Alto Paraguay y el Departamento Chaco, desde el Fortín Cnel. Bogado hasta el Fortín Tte. Martínez;

Al Oeste: Por la línea divisoria departamental entre Alto Paraguay y el Departamento Nueva Asunción, desde el Fortín Tte. Martínez pasando por el Fortín Carlos A. López, Puesto Santo Domingo hasta el Fortín Tte. Montanía;

Al Sur: Por las líneas divisorias departamentales: 1°) Entre Alto Paraguay y Boquerón desde el Fortín Tte. Montanía hasta el Km. 160 de Casado. 2°) Entre Alto Paraguay y Presidente Hayes por la vía Férrea de Casado desde el Km. 160

⁴⁰¹ Idem.

hasta el extremo norte de la Isla Peña Hermosa, pasando por el mojón trigonométrico Galván

Al Este: El río Paraguay desde el Sur del muelle viejo de Puerto Guaraní, hasta el extremo norte de la isla Peña Hermosa, que lo separa de la República Federativa del Brasil y del 1er. Departamento de Concepción.

Art. 2°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, César Antonio Garay, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 431 DEL 31-X-2006⁴⁰²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil seis, siendo las doce horas y treinta minutos, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excmo. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 83 del 4 de Mayo de 1998⁴⁰³, creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Corpus, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

Dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración

⁴⁰² Véanse Acordadas N° 83/1998 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1890-2000, Ed. 2000, Pág. 1082”, N° 227/2001.

⁴⁰³ Véase Acordada N° 83/1998 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1890-2000, Ed. 2000, Pág. 1082”.

de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales, por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la República.

Por la Acordada N° 227 del 7 de Setiembre de 2001⁴⁰⁴, se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 3°, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998, a la ciudad de San Pedro.

Art. 2°. Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución Pertinente y las disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3°. A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de San Pedro.

Art. 4°. Esta ampliación se implementará a partir del 20 de noviembre de 2006.

Art. 5°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, César Antonio Garay, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

⁴⁰⁴ Véase Acordada N° 227/2001.

ACORDADA N° 432 DEL 31-X-2006⁴⁰⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil seis, siendo las doce horas y treinta minutos, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 2° de la Ley N° 1.298/98 establece que es facultad de la CSJ la distribución de los Registros Notariales creados por Ley, en atención a la necesidad de la población.

Igualmente, faculta a la Corte Suprema de Justicia, el traslado de los Registros Notariales existentes, siendo condicionante la expresa solicitud de parte.

Es necesario actualizar la reglamentación de las solicitudes de traslados e intercambio o permuta de Registros Notariales y las condiciones requeridas.

El Art. 3° de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", establece como deberes y atribuciones de la misma, "dictar su propio reglamento interno, las Acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 29 inc. "a" de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial",

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Aprobar el presente reglamento de procedimiento para trasladar los registros existentes; vacantes y/o redistribuir de acuerdo a las necesidades pertinentes o solicitudes recibidas.

⁴⁰⁵ Véase Acordada N° 433/2006.

Procedimientos para el traslado de Registros Notariales:

Art. 2°. Conforme al Art. 2° de la Ley N° 1.298/98, la facultad de la Corte Suprema de Justicia de trasladar los Registros Notariales existentes, requiere solicitud expresa del Notario Publico interesado.

Art. 3°. Para la concesión o no del traslado, la Corte tendrá presente la necesidad de contar con el número suficiente de Notarios en la localidad solicitada y en la del Asiento actual del interesado a trasladarse. A tal efecto, considerará los datos estadísticos, densidad poblacional, tráfico comercial, solicitudes de las autoridades locales y otros.

En este punto se debe considerar el traslado o nueva asignación del Asiento por la Corte Suprema de Justicia para aquellos que resultaren vacantes por renuncia, impedimento, destitución, fallecimiento y otros.

La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia podrá solicitar la colaboración del Colegio de Escribanos del Paraguay y de otras instituciones para el efecto.

Art. 4°. Para la permuta o intercambio de titularidad de Registros Notariales, la CSJ recibirá la solicitud presentada en forma conjunta por ambos Notarios Públicos a los efectos de intercambiar entre ellos sus Asientos y N° de Registros Notariales. Concedido el intercambio cada Notario recibirá la oficina notarial asignada con toda la documentación, bajo formal inventario.

Art. 5°. En el caso de concederse un traslado o intercambio de titularidad, los Notarios Públicos no podrán solicitar nuevos cambios por el plazo mínimo de 2 años

Art. 6°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandro Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 433 DEL 31-X-2006⁴⁰⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil seis, siendo las doce horas y treinta minutos, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es potestad de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), conforme con los Arts. 99, 102 y 103 del Código de Organización Judicial, Ley N° 871/81 y sus modificaciones, la reglamentación del Concurso de Oposición y el otorgamiento de usufructos de Registros Notariales creados por Ley.

Deviene necesario actualizar la reglamentación; los procedimientos pertinentes y adecuar a las normas vigentes los requisitos para adjudicar el usufructo de Registros Notariales.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 29 inc. "a" de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", (COJ) y el Art. 3°, inciso "b" de la Ley N° 609/95 "Que organiza la CSJ",

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Los Notarios de la República interesados en obtener el usufructo de un Registro Notarial, solicitarán su suscripción al Concurso de Oposición en solicitud escrita dirigida a la Corte Suprema de Justicia, acompañada de la documentación requerida.

Art. 2°. Para obtener el usufructo de un Registro Notarial los Notarios deberán cumplir con las condiciones

⁴⁰⁶ Véase Acordada N° 432/2006. Deroga las Acordadas N° 26/1996; 311/2004 y la 333/2004.

establecidas en el Art. 102 del COJ, y sus modificaciones, que se reglamenta a continuación:

I) Nacionalidad y mayoría de edad: Se acreditará con la presentación del documento de identidad legalmente válido.

II) Título de Notario o Escribano: expedido por una Universidad nacional, o por una extranjera con equiparación revalidada por la Universidad Nacional de Asunción.

Se acompañará a la solicitud fotocopia autenticada, tamaño oficio, del instrumento que acredite el título.

III) Certificado de Antecedentes Penales: El postulante al Concurso de Oposición acompañará el Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Oficina de Estadísticas Penales de la Corte Suprema de Justicia.

IV) Del Concurso de Oposición: Aprobar un Concurso de Oposición conforme a las pautas que más adelante se establecen.

Los titulares de Registros Notariales y funcionarios públicos o privados que se postulan a un Concurso de Oposición, en el caso de acceder al usufructo de un Registro Notarial, deberán ineludiblemente renunciar a la titularidad anterior y/o cargo desempeñado, y antes del juramento de posesión del cargo.

Art. 3°. La Corte Suprema de Justicia no asignará ningún Registro Notarial ni admitirá recibir el juramento o promesa establecidos en el Artículo 103 del COJ, antes del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y esta Acordada.

El Superintendente General de Justicia personalmente o mediante funcionarios idóneos comisionados, deberá inspeccionar las nuevas oficinas notariales y verificará del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Domicilio de la oficina notarial: El Titular de Registro debe fijar el domicilio de su oficina notarial en la sede para la cual fue asignado el respectivo Registro. Cualquier cambio que registre debe ser comunicado a la CSJ.

2.- Sello y Carátula. Es obligatorio el uso del sello o cliché para todos los Notarios Públicos. El modelo de sello y carátula de los documentos notariales deben ser registrados por la Corte y deben enunciar claramente:⁴⁰⁷

⁴⁰⁷ Véase Acordada N° 311/2004.

- 1) El nombre y apellido del Notario Público
- 2) Número de Registro Notarial y Sede
- 3) Domicilio de la oficina notarial.
- 4) Número de teléfono, fax, correo electrónico u otro medio mecánico equivalente.

Los sellos no podrán exceder del tamaño de 7 x 3 cm., ni ser menores de 3 x 1 cm. No deben contener otro texto adicional.

Art. 4°. La realización del Concurso de Oposición para la asignación de Registros Notariales, prevista en el Art. 102, del COJ se regirá por las siguientes normas:

A) MATERIAS SOBRE LAS QUE VERSARÁ EL CONCURSO:

Tema 1: La función notarial: su fundamento. Concepto de Notario en la legislación nacional. Características del Notariado Latino.

Tema 2: Evolución del Notariado Paraguayo. Las sucesivas leyes que organizaron el régimen del Notariado. Legislación actual.

Tema 3: Carácter rogado de la función. Deber de prestación de la función: excusas. Deberes de imparcialidad. Límites del asesoramiento.

Tema 4: Competencia del Notario por razón de la materia. La función notarial de los Cónsules.

Tema 5: Competencia del Notario por razón del territorio. La demarcación geográfica del territorio. Ley 2.335/03.

Tema 6: Concepto de instrumento público. Clases de instrumentos públicos: escrituras y actas. Su distinción. Requisitos internos del instrumento público.

Tema 7: Requisitos formales: la redacción del instrumento público. La redacción con minuta de los interesados. Derechos y deberes del Notario ante minutas insuficientes o incorrectas.

Tema 8: Sujetos del instrumento público. Partes e intervinientes. Testigos: fundamentos, necesidad y clases. Capacidad para ser testigo en actos intervivos y mortis causa.

Tema 9: Partes en que suele dividirse el instrumento público. Menciones preliminares a la comparecencia. La comparecencia: contenido y requisitos de la misma. Reseña de circunstancias personales. Identificación de comparecientes y fe de conocimiento. Medios de identificación.

Tema 10: La comparecencia en nombre ajeno: intervención con poder, sin poder o con poder insuficiente o no acreditado. El mandato verbal. Normas generales sobre expresión de la representación en el instrumento público. La ratificación.

Tema 11: Manera de acreditar en el instrumento la situación personal: capacidad y representación de menores e incapacitados. Comparecencia del menor emancipado y del portador de venia. Comparecencia de la persona declarada en concurso, quiebra o suspendida de pagos. Representación de desaparecidos y ausentes.

Tema 12: De la Administración de los Bienes en (de) la Patria Potestad: autorización, excepciones. Prohibiciones: cesión, enajenación. Nulidades. De la Tutela otorgada por los Padres; Tutela Especial: actos que requieren autorización judicial; prohibiciones, de la partición de la herencia en la tutela.

Tema 13: Comparecencia de personas casadas: problemas que se plantean en los distintos supuestos, con especial referencia al domicilio y al régimen económico matrimonial.

Tema 14: Comparecencia de personas físicas o jurídicas extranjeras: Deberes del Notario en la documentación de las inversiones extranjeras.

Tema 15: Maneras de acreditar la representación de sociedades, cooperativas y demás personas jurídicas de Derecho Privado. Representación en las comunidades de

bienes y en la propiedad horizontal. Situaciones jurídicas de dependencia. Patrimonios sin personalidad.

Tema 16: Representación de la Iglesia Católica y las entidades religiosas no católicas. Representación del Estado, las gobernaciones, el municipio y demás personas jurídicas de derecho público en el instrumento notarial. Forma de acreditarla y exponerla.

Tema 17: Juicio de capacidad. La calificación del acto o contrato. La exposición de hechos o antecedentes. Expresión de la finalidad o de los motivos: sus efectos. El objeto del negocio jurídico.

Tema 18: Venta de Inmuebles a plazo.

Tema 19: Determinación de los títulos de adquisición. Determinación de cargas y gravámenes. Determinación del valor: determinación en moneda extranjera. Descripción de Inmuebles: Rectificación de descripciones.

Tema 20: Limitaciones y autorizaciones administrativas previas. Efectos de estas normas en cuanto a la autorización de los respectivos documentos públicos.

Tema 21: La parte dispositiva. Estipulaciones y disposiciones. Reservas y advertencias legales. Lectura del instrumento. Excepción de documento no leído.

Tema 22: El otorgamiento. Su significación. La unidad de acto. Otorgamientos sucesivos. Escrituras y diligencias de adhesión.

Tema 23: Patente fiscal extraordinaria para auto vehículos.

Tema 24: La firma de los interesados: especialidades de quienes no saben o no pueden firmar. Consentimiento de los sordos, mudos, ciegos y extranjeros. La autorización: concepto y requisitos.

Tema 25: Actas notariales: concepto y especialidades formales. Actas de protocolización. Protestos de documentos

cambiarlos. Protestas notariales de avería.

Tema 26: Actas de depósito. Depósito sin acta. Actas de presencia: actas para la publicidad. Actas de remisión y exhibición de documentos y cosas. Actas de requerimiento y notificación. Derecho del requerido a contestar.

Tema 27: Las copias: sus clases y valor respectivo. Quién puede expedirlas y obtenerlas: concepto de interés legítimo. Copias expedidas en virtud de mandato judicial. Requisitos formales de la expedición de copias. Recursos contra la negativa a expedirlas. Expresión en la copia de defectos de la matriz o de limitación de efectos. Copias simples. Anotaciones.

Tema 28: Valor jurídico del instrumento público. El principio “forma dat esse rei”: las escrituras constitutivas. La elevación a públicos de instrumentos privados.

Tema 29: Valor internacional del documento público. La legalización diplomática: requisitos formales. La apostilla. Traducción de documentos.

Tema 30: Nulidad del instrumento público. Sus clases. Valor del documento notarial nulo por defecto de forma. Subsanación de errores. Falsedad del instrumento público.

Tema 31: Base Imponible para el pago del IVA por Honorarios Profesionales del Notario.

Tema 32: Ordenación de instrumentos públicos: el protocolo. Concepto y origen histórico. Propiedad del protocolo. El secreto del protocolo: límite y excepciones. El protocolo reservado. Formación y conservación. Índices.

Tema 33: Archivos de protocolo. Reconstrucción del Protocolo: valor jurídico del documento reconstruido. Los archivos bajo soporte informático. Antecedentes y valor jurídico.

Tema 34: El testimonio: concepto. Legitimación de firmas en documento privado o en papeles mercantiles. Valor del documento en estos casos. El Registro de Firmas.

Tema 35: La Dirección General de Registros Públicos. Origen, estructura, organización. Las certificaciones de estos registros. Su necesidad y valor.

Tema 36: La investidura notarial: requisitos previos. Carácter de autoridad del Notario en sus funciones. Auxilio de autoridades. La Notaría como oficina y como domicilio. Limitaciones a la facultad de establecer la Notaría. El deber de residencia. Suplencia. Permisos.

Tema 37: Responsabilidad administrativa, civil y penal del Notario. Sus alcances.

Tema 38: Retribución notarial: sistemas. El Arancel Notarial: idea general del mismo y estudio especial de sus disposiciones generales. Obligación de expedir minuta.

Tema 39: Derechos Reales: Dominio de inmuebles.

Tema 40: Derechos Reales: Condominio.

Tema 41: Derechos Reales: Usufructo.

Tema 42: El Notario como Agente de Retención.

Tema 43: Derechos Reales: Prenda.

Tema 44: Derechos Reales: Hipoteca.

Tema 45: Derechos Reales: Bien de Familia.

Tema 46: Contratos: Generalidades.

Tema 47: Contratos: Compraventa.

Tema 48: Enajenación de bienes inmuebles por sociedades extranjeras.

Tema 49: Contratos: Mandato.

Tema 50: Contratos: Sociedades.

Tema 51: Contratos: Sociedades Anónimas.

Tema 52: Contratos: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Tema 53: Certificado de Cumplimiento Tributario.

Tema 54: Contratos: Donación.

Tema 55: Sucesiones.

Tema 56: Rubricación de Libros.

B) DOCUMENTACIÓN DE MÉRITOS Y ANTECEDENTES.

Los Postulantes acompañarán la documentación que acredite las siguientes circunstancias:

a) Títulos y grados académicos obtenidos en relación con disciplinas jurídicas notariales y registrales.

b) Título de Abogado u otros títulos universitarios en disciplinas jurídicas.

c) Certificados de Cursos Jurídicos Notariales y Registrales de Especialización a partir de 40 horas cátedra.

d) Publicaciones y Disertaciones Jurídicas Notariales y Registrales.

e) Docencia Universitaria, en disciplinas jurídicas.

f) Presentación de ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en Cursos y Congresos de interés Jurídico Notarial y Registral.

g) Condición de ejercer o haber ejercido la función notarial. (Resolución o Decreto de nombramiento)

h) Practica en materia notarial y registral, no menor de un (1) año.

C) TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS CONCURSOS:

La calificación del examen y la ponderación de méritos académicos y aptitudes profesionales del postulante corresponderán a un Tribunal que se integrara de la siguiente manera:

a) 02 Ministros de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

b) 02 Catedráticos Escalafonados, con el máximo rango y/o Jefes (Titulares) de Cátedras representantes (1) de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional, y (1) de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica, respectivamente.

c) El Presidente y Vicepresidente del Colegio de Escribanos del Paraguay con potestad de delegar a Profesionales Notarios, con título de Postgrado en el área de Derecho Notarial y/o Registral.

d) 1 Director de Cursos de Doctorado en Derecho Notarial y/o Ciencias Jurídicas con potestad de delegar en docente con título máximo en materia jurídica notarial y registral.

D) DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

El Tribunal Examinador valorará según los siguientes criterios:

D1.- EXAMEN ESCRITO:

El examen escrito de selección múltiple constará de 90 ítems correspondiendo un punto por cada respuesta correcta. El que obtuviera (65) sesenta y cinco puntos, como mínimo, quedará habilitado a dar una prueba oral, acerca del temario implementado.

Además, el postulante que haya obtenido en el examen escrito desde 71 puntos en adelante, obtendrá puntaje a los efectos de la sumatoria final y de acuerdo a la siguiente escala:

90 pts. = 30 puntos que irán disminuyendo hasta llegar a un (1) punto adicional con 71 puntos

correctos.

71 ptos. = 1 pto.	81 ptos. = 12 ptos.
72 ptos. = 2 ptos.	82 ptos. = 14 ptos.
73 ptos. = 3 ptos.	83 ptos. = 16 ptos.
74 ptos. = 4 ptos.	84 ptos. = 18 ptos.
75 ptos. = 5 ptos.	85 ptos. = 20 ptos.
76 ptos. = 6 ptos.	86 ptos. = 22 ptos.
77 ptos. = 7 ptos.	87 ptos. = 24 ptos.
78 ptos. = 8 ptos.	88 ptos. = 26 ptos.
79 ptos. = 9 ptos.	89 ptos. = 28 ptos.
80 ptos. = 10 ptos.	90 ptos. = 30 ptos.

D2.- EXAMEN ORAL:

Los postulantes serán llamados por orden preestablecido y deberán encontrarse presentes cuando sean convocados por el Tribunal, en caso contrario, serán considerados ausentes. Para rendir el examen, los examinados extraerán dos bolillas. De una de ellas, elegirán un tema para exponer durante 10 minutos. La exposición será calificada por el Tribunal con nota de uno (1) al cinco (5) correspondiendo a cada nota el puntaje de acuerdo a la siguiente escala:

Nota 5	=	35 ptos.
Nota 4	=	25 ptos.
Nota 3	=	15 ptos.
Nota 2	=	5 ptos.
Nota 1	=	Aplazado.

D3. – MERITOS ACADEMICOS Y APTITUDES PROFESIONALES

La ponderación de méritos académicos y aptitudes profesionales se realizará de conformidad al esquema de puntuación que se adjunta. (Anexo 1).

La valoración del examen escrito; la calificación del oral y la ponderación de méritos y aptitudes se sumarán a los efectos de la calificación final de los postulantes.

En caso de empate entre uno o más postulantes, se someterán a un nuevo examen posterior y complementario.

El examen oral es público y podrá ser presenciado por estudiantes de ciencias jurídicas, Abogados, Notarios y

personas que tengan interés especialmente de índole académico.

La calificación será inapelable, pero podrá ser objeto de aclaración, en caso de error material manifiesto, dentro del plazo de tres (3) días de habérselas hecho pública.

Art. 5°. Los miembros del Tribunal Examinador integrado al efecto para cada Concurso de Oposición, pueden sugerir a la CSJ pautas y consideraciones que así lo consideren pertinentes con respecto al procedimiento, forma de llamado, sistema de calificación e interpretaciones del esquema de puntuación, para futuras pruebas.

Art. 6°. De producirse vacancias de Registros Notariales, el Concurso de Oposición se realizará una vez al año.

Art. 7°. Los Notarios Públicos que accedieron al usufructo de un Registro Notarial por Concurso Público deberán permanecer en el Asiento cuya titularidad usufructúan por el plazo de 2 años como mínimo. A tal efecto no podrán postularse a Concursos de Oposición durante el plazo referido.

Art. 8°. Derogar las Acordadas N° 26/96⁴⁰⁸; 333/04 y la 311/04.

Art. 9°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 434 DEL 31-X-2006

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil

⁴⁰⁸ Véase Acordada N° 26/1996 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 954”.

seis, siendo las doce horas y treinta minutos, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Decreto N° 970 del 1 de agosto de 2006 se designó al Abog. Julio César Areco Silva, en carácter de Juez en lo Civil y Comercial de Horqueta.

Por Nota Presidencia N° 284 del 20 de octubre de 2006, el Presidente de la Circunscripción de Concepción solicitó a la Corte Suprema de Justicia establezca la competencia en razón de materia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Horqueta.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Encargar al Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Horqueta, Abog. Julio César Areco Silva, para entender en los casos que corresponden a jueces en lo Laboral, como asimismo a los de la Niñez y la Adolescencia, hasta tanto se lleven a cabo las designaciones que correspondan, respectivamente.

Art. 2°. Anotar, registrar, notificar

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 435 DEL 28-XI-2006⁴⁰⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez, Wildo Rienzi Galeano, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 269 del 12 de febrero de 2003 se amplió la Acordada N° 224 del 19 de julio de 2001 por la que se equiparó al ejercicio de la profesión de abogado funciones judiciales desempeñadas por funcionarios con título de Abogado.

La Corte Suprema de Justicia, por Acta N° 46 del 28 de noviembre de 2006, resolvió equiparar el cargo de Jefe de operaciones de la Oficina Técnica de Apoyo al Sistema vigente con la de Secretarios Actuarios.

La Corte Suprema de Justicia tiene la potestad de dictar las acordadas y los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia (arts. 3°, Inc b), 4 y 27 de la Ley N° 609/95; art. 29, Inc. a de la Ley N° 879/81).

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Ampliar la Acordada N° 269 del 12 de febrero de 2003 y en consecuencia equiparar al cargo de Secretario Actuario el de Jefe de Operaciones de la Oficina Técnica de Apoyo al Sistema Penal.

⁴⁰⁹ Amplia la Acordada N° 269/2003. Véase Acordada N° 224/2001.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmsler, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, César Antonio Garay, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 436 DEL 12-XII-2006⁴¹⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsler, la Excma. Sra. Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el 18 de diciembre se recuerda la festividad de la Virgen del Paso de Itapé, Patrona de la ciudad de Villarrica.

Por Resolución N° 3.911 del 1 de diciembre de 2006 la Gobernación del Guairá declaró asueto en la Administración Pública y Privada en el Departamento del Guairá.

Por Nota N° 198 del 4 de diciembre de 2006 el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá solicitó que los plazos procesales que vencen el día lunes 18 de diciembre de 2006, fenezcan el día martes 19 de diciembre del año en curso.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá que vencen el

⁴¹⁰ Esta Acordada es de carácter transitorio.

día lunes 18 de diciembre de 2006, fenezcan el día martes 19 de diciembre del año en curso.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 437 DEL 19-XII-2006⁴¹¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 19 diciembre días del mes de diciembre del año dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Sra. Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez y Wildo Rienzi, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el 21 de diciembre se recuerda la festividad de Santo Tomás Apóstol, Patrono de de la Ciudad de Paraguarí.

Por Resolución N° 950/2006 del 11 de diciembre de 2006 la Municipalidad de Paraguarí declaró asueto local el día 21 de diciembre del año en curso.

Por Nota N° 260 del 14 de diciembre de 2006 el Vicepresidente Primero del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Paraguarí solicitó que los plazos procesales que vencen el día jueves 21 de diciembre de 2006, fenezcan el día viernes 22 de diciembre del año en curso.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

⁴¹¹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Paraguari que vencen el día jueves 21 de diciembre de 2006, fenezcan el día viernes 22 de diciembre del año en curso.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 438 DEL 19-XII-2006⁴¹²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: “Se establece el mes de ENERO como FERIA JUDICIAL”.

El Art. 363 de la misma Ley establece: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la FERIA el despacho de los asuntos urgentes según las leyes de procedimiento. La FERIA no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.

Por Acordada N° 11 de fecha 26/XII/1930⁴¹³ fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados durante

⁴¹² Esta Acordada es de carácter transitorio.

la Feria y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941⁴¹⁴, fueron modificados los artículos 2°) y 4°) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la Feria Judicial.

Conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes del mes de FERIA. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de UN MES, hasta el mes de Agosto, conforme a la opción de los interesados y a la distribución que hará esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 362 y 365 de la Ley 879/81;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Art. 1°. ATENDERÁN durante la FERIA JUDICIAL correspondiente al mes de ENERO DEL 2007:

a) EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Del 21 al 31 de enero de 2007: Ministro Dr. Raúl Torres Kirmser.

Del 1 al 10 de enero de 2007: Ministro Dr. Víctor Núñez.

Del 11 al 20 de enero de 2007: Ministro Dr. Wildo Rienzi.

Del 1 al 15 de enero de 2007: Ministro Dr. José V. Altamirano.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Ministro Dr. Sindulfo Blanco.

Del 1 al 31 de enero de 2007: Ministro Dr. César A. Garay.

Los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República,

⁴¹³ Véase Acordada N° 11/1930 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 97”.

⁴¹⁴ Véase Acordada N° 17/1941 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 234”.

estarán disponibles, y podrán firmar los documentos de esta Corte Suprema de Justicia.

b) EN LAS SECRETARÍAS JUDICIAL I, JUDICIAL II Y SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Héctor Fabián Escobar.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Alejandrino Cuevas.

c) EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Héctor Fabián Escobar.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Geraldine Cases.

d) EN LA SECRETARÍA JUDICIAL III:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Karina Penoni.

e) EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN:

PRESIDIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL POR:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Nery Villalba.

PRESIDIDO EN LO PENAL POR:

Del 1 al 10 de enero de 2007: Abog. Natividad Meza.

Del 11 al 20 de enero de 2007: Abog. Luis Ma. Benítez Riera.

Del 21 al 31 de enero de 2007: Abog. José Agustín Fernández Rodríguez.

PRESIDIDO EN LO LABORAL POR:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Rafael Cabrera Riquelme.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Ángel Ramón D. Cohete.

*PRESIDIDO EN LO PENAL DE LA ADOLESCENCIA POR:*⁴¹⁵

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Mirtha González de Caballero.

⁴¹⁵ Modificado por Acordada N° 442/2006, art. 2°.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Clara Estigarribia de Carvallo.

PRESIDIDO EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA POR:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Arnaldo Aguirre.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. María Francisca Prette de Villanueva.

LAS CUESTIONES CONTENCIOSAS SERÁN ATENDIDAS POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL:

f) EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Nery Joel Kunzle.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Hugo A. Bêcker.

g) EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Tadeo Zarratea.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Luis Fernando Rivarola.

h) EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero de 2007: Abog. Ana Ovelar Valenzuela.

De 11 al 15 de enero de 2007: Abog. María Teresa Franco.

Del 16 al 20 de enero de 2007: Abog. Edith Victoria Coronel de Machado.

Del 21 al 31 de enero de 2007: Abog. María Rosa González.

*Del 22 al 31 de enero de 2007: Abog. María Cristina Escobar Arza.*⁴¹⁶

i) *EN EL JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA.*⁴¹⁷

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. María Teresa Franco Carrera.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Edith Victoria Coronel de Machado.

⁴¹⁶ Modificado por Acordada N° 445/2007.

⁴¹⁷ Modificado por Acordada N° 442/2006, art. 3°.

- j) EN LA JUSTICIA LETRADA:
Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Elodia Almirón.
Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Susana Rojas Vía.
- k) EN LA DEFENSORÍA GENERAL Y EN LA DEFENSORÍA
ADJUNTA EN LO CIVIL:
Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Noyme Yore Ismael.

EN LA DEFENSORÍA ADJUNTA EN LO PENAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Selva Morel de
Acevedo.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Noyme Yore Ismael.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Myrian Estigarribia.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Luz María Orella de
González.

DEFENSORÍA EN LO LABORAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Humberto Zarate.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Gloria Beatriz Fretes
Mahur.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero de 2007: Abog. Rossana Hermosilla.

Del 11 al 20 de enero de 2007: Abog. Ignacio Bonnin.

Del 21 al 31 de enero de 2007: Abog. Marina Soerensen.

DEFENSORÍA DE POBRES Y AUSENTES ANTE LA
JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. María Amalia Rachid.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Nerea Romaschka
Liñan.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Miguel Bernardes.

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Maria de la Paz
Martínez

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Carolina Spezzini.

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Zulma Sánchez

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Marino Méndez
Hermosilla.

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Raquel Sosa.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Luis Fernando Silvera.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Yamil Coluchi.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Óscar Rodríguez Masi.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Sonia Campos Cervera.

DEFENSORÍA EN LO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Camilo Torres.

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Rodrigo Álvarez.

l) MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Dr. Miguel Ferreira Galeano.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Dr. Francisco Molinas Koy.

Del 1 al 31 de enero de 2007: Dra. Nora Jackeline Rodríguez.

m) MÉDICO PSIQUIATRA FORENSE

Del 1 al 31 de enero de 2007: Dr. Carlos Stevens.

n) JUZGADOS DE LUQUE

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Ma. Lourdes Cardozo.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Ma. Cristina Escauriza.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Juan José Oviedo.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Juan Meliton Martínez.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Diana Ruiz Díaz.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Juan Carlos Clari Medina.

ñ) JUZGADOS DE LAMBARÉ:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Isidoro Olazar Pozza.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Olga Recalde.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Eduardo Alarcón Pitta.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Maria Elena Jave.

o) JUZGADOS DE SAN LORENZO:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 12 de enero de 2007: Abog. Karen González.

Del 13 al 31 de enero de 2007: Abog. Gloria Benítez.

JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 24 de enero de 2007: Abog. Sonia Sánchez Laspina.

Del 25 al 31 de enero de 2007: Abog. Gloria Benítez.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Mirtha Rozzano Klekoc.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Lorena Rosa Elizeche T.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. César Osvaldo Marecos.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Isabel Bracho Pedrozo.

p) JUZGADOS DE J. A. ZALDÍVAR:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Ramón Adalberto Ynsfrán.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Leonardo Ledesma Samudio.

EN LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Dr. Ramón Adalberto Ynsfrán.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Dr. Osvaldo Cáceres Troche.

DEFENSORÍAS EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Jorge Daniel Giménez.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Leonardo Colina Britez.

q) JUZGADOS DE CAPIATÁ:

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero de 2007: Abog. Norma Salomón Marín.

Del 11 al 31 de enero de 2007: Abog. Jovita Rojas de Bortoletto.

DEFENSORÍAS EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Nunila González.

r) MARISCAL ESTIGARRIBIA:

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Emigdio Castillo.

Art. 2º. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Gustavo Auadre.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Antonio Álvarez Alvarenga.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Rodrigo Escobar.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL

Del 1 al 10 de enero de 2007: Abog. Victoria Ortiz Riveros.

Del 11 al 20 de enero de 2007: Abog. Meliano Mereles.

Del 21 al 31 de enero de 2007: Abog. Liduvina Otazú de Mereles.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 10 de enero de 2007: Abog. Victoria Ortiz Riveros.

Del 11 al 15 de enero de 2007: Abog. Meliano Mereles.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Nancy Figueredo López.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Silvia Paola Rodríguez.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Marta Garcete Sosa.

Art. 3°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRA Y CAAZAPÁ:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y PENAL:

Del 1 al 31 de enero de 2007

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y PENAL DE LA ADOLESCENTE:

Del 1 al 31 de enero de 2007

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Mercedes Balbuena Ortiz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Mercedes Balbuena Ortiz.

JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA DE VILLARRICA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Juan Carlos Bordón Barton.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Janice Ayala.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Cynthia Ramírez.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Armando Almada.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Daniel Diez.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Dr. Gustavo Gini.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE CAAZAPÁ:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. David Alider Ruiz Díaz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA DE SAN JUAN NEPOMUCENO:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Lourdes Maribel Duarte.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Lilian Beatriz Servian.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Sebastián Fernández.

Art. 4°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL,
LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Blás Eduardo Ramírez.

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Wilfrido Clemente Rolón.

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Carmen Susana Lial.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Darío Rojas Balbuena.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Rodolfo Luis Mongelós.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Carmen Susana Lial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Juan Casco Amarilla.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Orlando Escobar.

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y PENAL DE
LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Evelyn Peralta.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. María del Carmen Jiménez
M.

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Javier Esquivel.

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Yenny Santander.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Zully Ruiz Díaz.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL Y LABORAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. María Cristina Hashimoto.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Dora Petta Duarte.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Delia Ávalos.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Orfilia Rosa Martínez.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Dr. Arnaldo Otazú.

Art. 5°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
CONCEPCIÓN:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y PENAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Luís Alberto Jara Sánchez.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Santiago Mario Quevedo M.

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA Y EN LO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Elisa Cardozo Bareiro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL Y LABORAL:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Matilde Avelina Rivas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Same Escandar.

JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 11 de enero de 2007: Abog. Same Escandar.

Del 12 al 31 de enero de 2007: Abog. Stella Rosa Vera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y
COMERCIAL DE HORQUETA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Julio Cesar Areco.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Gustavo Chilavert.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE PUERTO CASADO:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Teobaldo Otazo.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Gustavo Alejandro Vázquez.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Fernando Javier Quevedo.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Anastacio Luis Mongelós.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Carlos Milciades Miranda.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Dr. Pedro Russo.

Art. 6°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL,
LABORAL Y PENAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Ruperto Maciel Ortiz.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Justo Pastor Benítez J.

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Fulvia Núñez de Vera y Aragón.

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Bartolomé Domínguez Paredes.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Artístides Martín Silva Acuña.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Dionisio Talavera Maidana.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Modesto Cano Vargas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Adela Brizuela de Alejandro.

JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Stella Mary Galeano Cáceres.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Albino Aquino Amarilla.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Hugo Grance Lezcano.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Jesús Ramón Lird.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. María Teresa Solís.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Eutavio Larrea Acosta.

Médico Forense:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Dr. Luis Medina.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Dr. Nelson Emeterio Collar.

Art. 7°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y PENAL DE LA ADOLESCENCIA: ⁴¹⁸

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Miguel T. Otazo Martínez.

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Miguel López Cabral.

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Alejandro Martín Ávalos.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Dr. Ramón Echeverría Rotela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL, LABORAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Daniel Colman.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Carlos Balmaceda.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Delsy Cardozo.

⁴¹⁸ Ampliado por Acordada N° 442/2006, art. 1°.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Carlos Balmaceda.

JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Adolfo Genes Espínola.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. María Luisa Añazco.

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Teresa Martínez.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Gloria María Arce.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Iris Carballo.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Dr. Hugo Casartelli Mussi.

Del 1 al 15 de enero de 2007: Dr. Carlos Emilio Pallarolas.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Dr. Nicolás Mercado.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE HERNANDARIAS:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Wilfrido Velásquez.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Cantalicio Ávalos Ferreira.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Dr. Hugo Casartelli Mussi.

Del 1 al 15 de enero de 2007: Dr. Carlos Emilio Pallarolas.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Dr. Nicolás Mercado.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Sofia Carolina Borba.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SALTO DEL GUAIRÁ:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Isidro González Sánchez.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Silvia Cuevas Ovelar.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Juan Andrés Acosta.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Rubén Antonio Rodríguez.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Dr. Mariano Pacher Morel.

EN LOS JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL,
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE CURUGUATY:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Silvio Flores Mendoza:

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Carlos Goiburu Bado.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL,
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Miguel Ángel Rojas.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Dr. Mariano Pacher Morel.

EN LOS JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL,
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SANTA RITA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Carlos R. Ortega Portillo.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Rafael de Jesús Jacobo.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Susana Torres de Arámbulo.

EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE MINGA PORÁ:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Ismael Vera Villalba.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Celsa Rojas de Morinigo.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Karina C. Vázquez Acosta.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Pedro Báez Gavilán.

Art. 8°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ
Y SAN PEDRO:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2006⁴¹⁹: Abog. Félix Ramírez Torres.

Del 16 al 31 de enero de 2006⁴²⁰: Abog. Elizardo Monges Samudio.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE CORONEL OVIEDO:

Del 1 al 15 de enero del 2006⁴²¹: Dr. Manuel Geraldo Saifildín.

Del 16 al 31 de enero del 2006⁴²²: Abog. Emilio Gómez Barrios.

JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2006⁴²³: Abog. Emilio Gómez Barrios.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Cinthia Garcete.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Cesar Ramón Báez.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Lilian Lorena Rojas.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Dr. César Insaurrealde.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Dr. Julio Zarza Castillo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE CAAGUAZÚ:

Del 1 al 15 de enero de 2006⁴²⁴: Abog. Antonio Duarte Guerrero.

Del 16 al 31 de enero de 2006⁴²⁵: Abog. Benito Javier Guerrero.

⁴¹⁹ Debe decir 2007.

⁴²⁰ Idem.

⁴²¹ Idem.

⁴²² Idem.

⁴²³ Idem.

⁴²⁴ Idem.

⁴²⁵ Idem.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Osvaldo Rivas Maidana.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SAN PEDRO:

Del 1 al 31 de enero de 2006⁴²⁶: Dr. Fernando Benítez Franco.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ, Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Víctor Manuel Escobar.

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Cirilo Pereira Morel.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SAN ESTANISLAO:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Osvaldo Rafael Godoy.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Narciso Ferreira Riveros.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Iris Marlene Páez González.

Art. 9°. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ:

EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Carlos Domínguez Rolón.

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Carlos Torres Alarcón.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Rubén Franco Villalba.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 20 de enero de 2007: Abog. Rosa I. Dejesús Quiñónez.

Del 21 al 31 de enero de 2007: Abog. Graciela Candia Fretes.

JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Rosa Dejesús Quiñónez.

⁴²⁶ Idem.

DEFENSORÍA EN LO PENAL:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Arturo Gutiérrez.

DEFENSORÍAS EN LO CIVIL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Laura María Casco.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Félix Muzzachi Cantero.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Dr. Fernando A. Ortiz Ravetti.

Art. 10. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:
EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL,
LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Víctor Daniel Rodríguez Lezcano.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Luís Milner Zacarías González.

EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
COMERCIAL Y LABORAL:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Miguel Ángel Mendoza.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. José del Rosario Centurión.

EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA Y PENAL DE LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Miryan Felisa Alegre Jara.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Jorge Antonio Delvalle Vera.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Isabelino Benítez.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Antonio González.

MÉDICO FORENSE:

Del 1 al 31 de enero de 2007: Dra. Elida Gertrudis Salinas.

Art. 11. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
CORDILLERA:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:
Del 1 al 31 de enero de 2007: Abog. Rosa Beatriz Yambay.

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, LABORAL, PENAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:
Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Rossana Ferreira Martínez.

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Marcelo Torres.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Ricardo Lugo.

Art. 12. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 439 DEL 19-XII-2006⁴²⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal durante la Feria Judicial 2007, en las Circunscripciones Judiciales de la Capital de la República (con excepción de Asunción) y del Interior.

⁴²⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal en todas las circunscripciones judiciales de la República durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquel.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República así como los Jueces Penales de Garantía ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL (con excepción de Asunción)

Localidad	Jueces
Lambaré	<p style="text-align: center;">Juez Penal de Liquidación y Sentencia</p> <p>Del 1 al 31 de enero de 2007 Abog. Isidoro Olazar Pozza</p>
	<p style="text-align: center;">Juez Penal de Garantía</p> <p>Del 1 al 31 de enero de 2007 Abog. Isidoro Olazar Pozza</p>

COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1

San Lorenzo	<p>Jueces Penales de Liquidación y Sentencia</p> <p>Del 1 al 15 de enero de 2007 Abog. Letizia De Gásperi Camacho</p> <p>Del 16 al 24 de enero de 2007 Abog. Sonia Sánchez Laspina</p> <p>Del 25 al 31 de enero de 2007 Abog. Leonardo Ledesma Samudio</p>
	<p>Jueces Penales de Garantía</p> <p>Del 1 al 24 de enero Abog. Sonia Sánchez Laspina</p> <p>Del 25 al 31 de enero Abog. Leonardo Ledesma Samudio</p>
Luque	<p>Jueces Penales de Liquidación y Sentencia</p> <p>Del 1 al 15 de enero de 2007 Abog. Ma. Lourdes Cardozo.</p> <p>Del 16 al 31 de enero de 2007 Abog. Ma. Cristina Escauriza</p>
	<p>Jueces Penales de Garantía</p> <p>Del 1 al 15 de enero de 2007 Abog. Ma. Lourdes Cardozo.</p> <p>Del 16 al 31 de enero de 2007 Abog. Ma. Cristina Escauriza</p>
J. A. Saldívar	<p>Jueces Penales de Garantía</p> <p>Del 1 al 15 de enero de 2007 Ramón Adalberto Ynsfrán Jiménez</p> <p>Del 16 al 31 de enero de 2007 Leonardo Ledesma Samudio</p>
Capiatá	<p>Jueces Penales de Garantía</p> <p>Del 1 al 15 de enero de 2007 Abog. Norma Salomón Marín</p> <p>Del 16 al 31 de enero de 2007 Abog. Jovita Rojas de Bortoletto</p>

ACORDADAS 2006

Filadelfia	Juez Penal de Garantía
	Del 1 al 31 de enero de 2007 Abog. Rodolfo Daniel Ledesma

Art. 2°. Los Juzgados Penales de las Circunscripciones Judiciales del interior que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 de la Acordada N° 154 del 21 de febrero de 2000⁴²⁸, ejerzan simultáneamente las competencias establecidas por el Código Procesal Penal y por la Ley N° 1.444/99, ejercerán sus funciones en base al siguiente esquema:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI

Juez Penal de Liquidación y Sentencia	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Germán Torres
Juez Penal de Garantía	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Germán Torres

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

Juez Penal de Liquidación y Sentencia	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. Rosa Beatriz Yambay
Juez Penal de Garantía	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. Rosa Beatriz Yambay

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de Villarrica	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Loida Alfonso de Espínola.
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Mercedes E. Balbuena
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. Juan Carlos Bordón Barton

⁴²⁸ Véase Acordada N° 154/2000, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1189”.

**COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1**

Juez Penal de Ejecución de Villarrica	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. Graciela Ramírez Franco

Juez Penal de Liquidación y Sentencia de Caazapá	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. Graciela Ramírez Franco

Juez Penal de Garantía de Caazapá	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. David Alider Ruiz Díaz

Juez Penal de Garantía de San Juan Nepomuceno	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. Lourdes Maribel Duarte

Juez Penal de Garantía de Yute	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. Leoncio Waldemar Ortiz Cabrera

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia	
Del 1 al 12 de enero de 2007	Abog. Guillermo Skanata Gamón
Del 13 al 22 de enero de 2007	Abog. Juan Carlos Bogarín Fatecha
Del 23 al 31 de enero de 2007	Abog. Cesar Daniel Delgadillo

Jueces Penales de Garantía	
Del 1 al 12 de enero de 2007	Abog. Guillermo Skanata Gamón
Del 13 al 22 de enero de 2007	Abog. Juan Carlos Bogarín Fatecha
Del 23 al 31 de enero de 2007	Abog. Cesar Daniel Delgadillo

Jueces Penales de Ejecución	
-----------------------------	--

ACORDADAS 2006

Del 1 al 12 de enero de 2007	Abog. Guillermo Skanata Gamón
Del 13 al 22 de enero de 2007	Abog. Juan Carlos Bogarín Fatecha
Del 23 al 31 de enero de 2007	Abog. Cesar Daniel Delgadillo
Juez Penal de Garantía de San Pedro del Paraná	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. Alfonso Daniel Giménez López

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Juez Penal de Liquidación y Sentencia	
Del 1 al 31 de enero de 2007	María Petrona De Giacomi Prieto
Jueces Penales de Garantía	
Del 1 al 10 de enero de 2007	Abog. Jorge Crispín Benítez Ruiz
Del 11 al 20 de enero de 2007	Abog. Fabio Cabañas Gossen
Del 21 al 31 de enero de 2007	Abog. María Petrona De Giacomi
Jueces Penales de Ejecución	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Same Escandar
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Juan Ángel Aguirre Bereiro

Jueces Penales de Garantía de Horqueta	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Julio César Areco
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Gustavo Chilavert
Juez Penal de Puerto Casado	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. Teobaldo Otazo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

**COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1**

Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Dionisio Talavera Maidana
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Modesto Cano Vargas
Jueces Penales de Garantía	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Luis Alberto Benítez Noguera
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. José Gabriel Valiente González
Jueces Penales de Ejecución	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Carlos Saldivar Orué
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Alberto Sosa Verá

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Ana María Arréllaga
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Carlos Bordón
Juez Penal de Garantía de FERIA	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. Adolfo Genes Espínola
Juez Penal de Ejecución	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. Adolfo Genes
HERNANDARIAS	
Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y Garantía	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Cantalicio Ávalos Ferreira

SALTOS DEL GUAIRÁ	
Jueces Penales de Garantía	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Isidoro González Sánchez
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Silvia I. Cuevas Ovelar

ACORDADAS 2006

CURUGUATY	
Jueces Penales de Garantía	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Silvio R. Flores Mendoza
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Carlos A. Goiburú Bado

SANTA RITA	
Jueces Penales de Garantía	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Carlos R. Ortega Portillo
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Rafael De Jesús Jacobo

MINGA PORA	
Jueces Penales de Garantía	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Ismael Vera Villalba
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Celsa I. Rojas de Morínigo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Dr. Manuel Geraldo Saifildín Stanley
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Emilio Gómez Barrios
Jueces Penales de Garantía	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. Emilio Gómez Barrios
Jueces Penales de Ejecución	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Dr. Manuel Geraldo Saifildín Stanley
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Emilio Gómez Barrios
CAAGUAZÚ	
Jueces Penales de Liquidación y Sentencia y de Garantía de Caaguazú	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Antonio Duarte Guerrero
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Benito Javier Guerrero

**COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2007
SUPLEMENTO N° 1**

SAN ESTANISLAO	
Jueces Penales de Liquidación y Sentencia y de Garantía	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Osvaldo Rafael Godoy Zárate
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Narciso Ferreira Riveros

SAN PEDRO	
Juez Penal de Liquidación y Sentencia y de Garantía	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Dr. Fernando Benítez Franco

SANTA ROSA DEL AGUARAY	
Jueces Penales de Garantía	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Dr. Fernando Benítez Franco
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. César Domínguez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ:

Juez Penal de Liquidación y Sentencia y de Garantía	
Del 1 al 31 de enero de 2007	Abog. Rosa I. Dejesús Quiñónez
Jueces Penal de Ejecución	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Miguel Ángel Mendoza
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Antonio Manuel Insfrán

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Miguel Ángel Mendoza
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Antonio Manuel Insfrán
Jueces Penales de Garantía	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Miguel Ángel Mendoza
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. José del Rosario Centurión
Jueces Penales de Ejecución	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Miguel Ángel Mendoza
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Antonio Manuel Insfrán

AYOLAS	
Jueces Penales de Garantía	

ACORDADAS 2006

Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Miguel Ángel Mendoza
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. José del Rosario Centurión

Art. 3°. Durante la feria judicial, el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú ejercerá sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

Tribunal de Sentencia	
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Rosalinda Guens de Benítez
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Rubén Morinigo Arredondo

Art. 4°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 440 DEL 19-XII-2006⁴²⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

⁴²⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la capital, durante la Feria Judicial 2007.

El art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como feria judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

Habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquel.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Durante el período de feria judicial, Enero 2007, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Capital ejercerán sus funciones permaneciendo en sus despachos, en base al siguiente esquema:

FECHAS	Jueces Penales de Liquidación y Sentencia
Del 1 al 10 de enero de 2007	En el Juzgado N° 4, Dr. Carlos Ortiz Barrios
Del 1 al 10 de enero de 2007	En el Juzgado N° 6, Abog. Gloria Hermosa de Correa
Del 1 al 10 de enero de 2007	En el Juzgado N° 7, Abog. Dionisio Frutos
Del 1 al 13 de enero de 2007	En el Juzgado N° 1, Abog. Andrés Casati Caballero
Del 1 al 15 de enero de 2007	En el Juzgado N° 3, Abog. Arnaldo Fleitas Ortiz
Del 1 al 15 de enero de 2007	En el Juzgado N° 5, Abog. Patricia González
Del 1 al 31 de enero de 2007	En el Juzgado N° 2, Abog. Gustavo Santander
Del 16 al 31 de enero de 2007	En los Juzgados N° 3 y 5
Del 14 al 31 de enero de 2007	En el Juzgado N° 1
Del 11 al 31 de enero de 2007	En los Juzgados N° 4°, 6° y 7° Abog. Gustavo Amarilla Árnica

ACORDADAS 2006

	Jueces Penales de Sentencia
Del 1 al 10 de enero de 2007	Abog. Gustavo Amarilla Árnica
Del 1 al 10 de enero de 2007	Abog. Silvio Reyes
Del 22 al 31 de enero de 2007	Abog. Alba González

Art. 2°. Los Juzgados Penales de Garantía de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	Jueces Penales de Garantía
Del 1 al 15 de enero de 2007	En el 1°,3° y 7° Turno, Abog. Hugo Sosa Pasmor
Del 1 al 15 de enero de 2007	En el 2° y 4° Turno, Abog. Pedro Darío Portillo
Del 1 al 15 de enero de 2007	En el 5° y 6° Turno, Abog. Eulogio Julián López
Del 16 al 31 de enero de 2007	En el 1° y 3° Turno, Abog. Oscar Delgado
Del 16 al 31 de enero de 2007	En el 2° y 4° Turno, Abog. Rubén Riquelme
Del 16 al 31 de enero de 2007	En el 5° y 6° Turno, Abog. Griselda Caballero
Del 16 al 31 de enero de 2007	En el 7° Turno, Abog Rubén Ayala Brun

Art. 3°. Los Juzgados Penales de Ejecución de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

	Jueces Penales de Ejecución
Del 1 al 31 de enero de 2007	N° 1 y 4 Abog. María Lourdes Scura Dendi
Del 1 al 31 de enero de 2007	N° 2 y 3 Abog. Carlos A. Escobar Espinola

Art. 4°. Los Juzgados Penales de la Etapa Intermedia de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

	Jueces Penales de la Etapa Intermedia
Del 1 al 15 de enero de 2007	Abog. Eulogio Julián López
Del 16 al 31 de enero de 2007	Abog. Meneleo Insfrán Riveros

Art 5°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmsers, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 441 DEL 19-XII-2006⁴³⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsers, la Excma. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 83 del 4 de Mayo de 1998⁴³¹, creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Corpus, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

Dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales, por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la República.

Con la Acordada N° 227 del 7 de Setiembre de 2001, se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

⁴³⁰ Véanse Acordadas N° 83/1998 y 227/2001.

⁴³¹ Véase Acordada N° 83/1998 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1082”.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 3º, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1º. Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998⁴³², a la Circunscripción Judicial de Cordillera, con sede en la ciudad de Caacupé.

Art. 2º. Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución Pertinente y las disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3º. A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Caacupé.

Art. 4º. Esta ampliación se implementará a partir del 02 de enero de 2007.

Art. 5º. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 442 DEL 26-XII-2006⁴³³

⁴³² Idem

⁴³³ Esta Acordada es de carácter transitorio. Amplía y modifica las Acordadas N° 438/2006; 439/2006 y 440/2006. Modificada por Acordada N° 444/2006.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante; y

CONSIDERANDO:

Que por Acordadas N° 438, 439 y 440 de fecha 19/12/2006, se designaron a Magistrados que prestarán servicios durante la FERIA Judicial de enero del 2007.

Es necesario realizar modificaciones en la nómina de Magistrados que prestarán servicio durante la feria judicial 2007.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DISPONER que el Miembro del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú, Dr. Amado Verón preste servicios durante la FERIA Judicial 2007, a partir del 1 al 15 de enero de 2007.⁴³⁴

Art. 2°. MODIFICAR la Acordada N° 438 del 19/12/2006, en lo que respecta al Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia, quedando redactada de la siguiente manera:⁴³⁵

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Clara Estigarribia de Carvallo.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. Mirtha González de Caballero.

⁴³⁴ Amplía la Acordada N° 438/2006, art. 7°.

⁴³⁵ Modifica la Acordada N° 438/2006, art 1° inc. e).

Art. 3°. MODIFICAR la Acordada N° 438 del 19/12/2006, en lo que respecta al Juzgado en lo Penal de la Adolescencia, quedando redactada de la siguiente manera:⁴³⁶

Del 1 al 15 de enero de 2007: Abog. Edith Victoria Coronel de Machado.

Del 16 al 31 de enero de 2007: Abog. María Teresa Franco Carrera.

En consecuencia, la Jueza María Teresa Franco Carrera, estará a cargo del Despacho de la Niñez y la Adolescencia, en las fechas comprendidas entre el 16 al 20 de enero de 2007.

*Art. 4°. Dejar sin efecto la designación del Dr. Rafael A. Cabrera Riquelme, para prestar servicio durante la Feria Judicial del 1 al 15 de enero de 2007; y en consecuencia designar a la Abog. Concepción A. Sánchez, del 1 al 15 de enero de 2007.*⁴³⁷

Art. 5°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Victor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 443 DEL 27-XII-2006⁴³⁸

"QUE UNIFICA LOS PROCESOS DE TRABAJO DE LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS DE ASUNCIÓN".

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de diciembre de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar

⁴³⁶ Modifica la Acordada N° 438/2006, art 1° inc. i).

⁴³⁷ Modificado por Acordada N° 444/2006.

⁴³⁸ Véanse Acordadas N° 274/2003 y 413/2006.

Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Código Procesal Penal establece la competencia general de los jueces penales y conforme a las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia se hace necesario organizar las actividades de los mismos para el ejercicio de la función jurisdiccional.

La Acordada N° 274 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil tres establece la implementación de un Plan de Contingencia y la N° 413 de fecha 16 de mayo de 2006 organiza las actividades de los Jueces Penales de las Etapas Preparatoria e Intermedia en periodo de transición, que a la fecha merecen nuevo examen.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. INVENTARIO, DEPURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CAUSAS: Disponer que la Oficina Apoyo a los Juzgados Penales de Garantía de la Etapa Intermedia de Asunción siga recibiendo causas con requerimiento conclusivo fiscal de acuerdo a la normativa vigente hasta la fecha viernes 29 de diciembre de 2006.

En adelante se realizará un inventario, depuración y liquidación de las causas existentes, tanto en los despachos de los Jueces, como en la Oficina de Apoyo a la Etapa Intermedia de Asunción conforme el siguiente procedimiento:

- a) INVENTARIO: La Oficina de Apoyo a la Etapa Intermedia coordinará con los actuales despachos de los Jueces Penales de esta etapa, a los efectos de inventariar todas las causas penales en que a la fecha de emisión de la presente acordada no se hubiere

realizado la audiencia preliminar, y aquéllas cuya Audiencia Preliminar ya ha sido realizada pero que aún no hayan sido remitidas a sus correspondientes destinos.

El proceso de inventario en lo posible debe realizarse a través del Sistema Informático de la Etapa Intermedia, de modo a contar con una base de datos que permita conocer el destino de las causas inventariadas.

b) **DEPURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CAUSAS:** Una vez inventariadas las causas penales se deberá proceder a la depuración y liquidación de las mismas siguiendo los siguientes criterios:

b. 1) Causas cuyas audiencias preliminares se encuentren pendientes de realización:

Las mismas deberán ser registradas en el sistema informático, con sus respectivas providencias de fijación de Audiencias Preliminares. Para la realización de Audiencias Preliminares se habilitará como plazo hábil el período comprendido durante la feria judicial.

En fecha 12 de febrero del 2007 se realizará un único sorteo informático, que determinará qué sala corresponderá a cada juez de garantías de la etapa intermedia durante todo el período de liquidación, correspondiendo al mismo la atención de las causas registradas en esas salas.

El resultado del sorteo, así como el listado de las causas pendientes de Audiencia Preliminar, deberán ser publicitados, mediante el uso de carteles informativos para el público, así como la entrega de dicha nómina a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

b.2) Causas cuyas audiencias preliminares hayan sido ya realizadas:

Debe procederse a remitirse a los destinos correspondientes, previo diligenciamiento de los oficios conforme a las siguientes pautas:

b.2.1) Con resolución de Sobreseimiento Definitivo y Criterio de Oportunidad: Debiendo remitir los expedientes al Archivo del Poder Judicial previo diligenciamiento de los oficios.

b.2.2) Con resolución de Sobreseimiento Provisional: Debiendo corresponder la causa al mismo juez que dictó dicha resolución de sobreseimiento.

En caso de que el juez ya no pertenezca a este fuero, dichas causas serán sorteadas entre los jueces de Etapa Intermedia, que se encuentren prestando funciones hasta la fecha.

b.2.3) Con resolución por la cual se declara la rebeldía de los imputados: Debiendo corresponder la causa al mismo juez que dictó dicha resolución de rebeldía.

En caso de que el juez ya no pertenezca a este fuero, dichas causas serán sorteadas entre los jueces de Etapa Intermedia, que se encuentren prestando funciones hasta la fecha.

b.2.4) Con resolución por la cual se da lugar al Procedimiento Abreviado o a la Suspensión Condicional del Procedimiento: Debiendo remitir las causas a los Juzgados de Ejecución de Causas previo diligenciamiento de los oficios.

b.2.5) Evidencias cuyas causas poseen resolución dictada en Audiencia Preliminar, y que la misma no sea de elevación a Juicio Oral y Público: Debiendo remitir las citadas evidencias al Depósito Judicial, hasta tanto se resuelva el destino final de las mismas.

b.2.6) Carpetas Fiscales cuyas causas poseen resolución dictada en Audiencia Preliminar, y que la misma no sea de elevación a Juicio Oral y Público: Debiendo remitir las citadas al Ministerio Público.

El proceso de liquidación de causas y evidencias deberá culminar el 28 de febrero del Año 2007, debiendo el Juez coordinador de la Etapa Intermedia comunicar a la Sala Penal la finalización de este proceso.

Art. 2°. UNIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE TRABAJO DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS DE LA ETAPA PREPARATORIA E INTERMEDIA: Disponer la Unificación de los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Preparatoria e Intermedia a partir del 2 de marzo del Año 2007, que pasarán a denominarse Juzgados Penales de Garantía de Asunción y tendrán a su cargo todas las decisiones jurisdiccionales desde el momento en que se halla realizando la asignación de la causa por medio de la Mesa de Entrada Penal (Distribución de

Causas Penales), hasta la culminación de la Audiencia Preliminar.

Art. 3°. SOPORTE TÉCNICO Y OPERATIVO DE LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS DE ASUNCIÓN: A los efectos de dotar de un soporte técnico y operativo a los Juzgados Penales de Garantías de Asunción se dispone:

1. Optimizar y ampliar el sistema informático para la totalidad de los Jueces Penales de Garantías de Asunción, conservando el sistema de calendarización unificado de causas para la realización de las audiencias previstas para la Etapa Preparatoria e Intermedia.
2. Fortalecer los servicios de apoyo, a fin de dar soporte y cobertura a todos los jueces penales de garantías de Asunción.
3. Encomendar el apoyo administrativo a los órganos competentes de la Corte Suprema de Justicia, acompañando las necesidades de la gestión jurisdiccional.

Art. 4°. Derogar las disposiciones contradictorias a la presente Acordada.

Art. 5°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano. Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 444 DEL 29-XII-2006⁴³⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de diciembre de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excmo. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores

⁴³⁹ Esta Acordada es de carácter transitorio. Modifica la Acordada N° 442/2006, art. 4°.

Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante; y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N° 442 del 26 de diciembre de 2006, se designó a Magistrados que prestarán servicios durante la Feria Judicial de enero del 2007.

Es necesario realizar modificaciones en la nómina de Magistrados que prestarán servicio durante la feria judicial 2007.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Dejar sin efecto el Art. 4° de la Acordada N° 442 del 26 de diciembre por el cual se designó a la Abog. Concepción A. Sánchez para prestar servicio del 1 al 15 de enero de 2007 y en consecuencia designar al Abog. Arnaldo Aguirre para atender los despachos del Tribunal de Apelación en lo Laboral a partir del 1 al 15 de enero de 2007.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADAS

2007

ACORDADA N° 445 DEL 22-I-2007⁴⁴⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de enero de dos mil siete, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante; y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N° 438 de fecha 19 de diciembre de 2006 se designaron a Magistrados que prestarán servicios durante la FERIA Judicial de enero del 2007.

Es necesario designar al Juzgado que atenderá todas las diligencias tramitadas en la FERIA Judicial 2007, durante las fechas comprendidas entre el 22 de enero al 31 de enero de 2007.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DISPONER que la Abog. María Cristina Escobar Arza se encargará durante la FERIA Judicial 2007 en el periodo comprendido entre el 22 al 31 de enero de 2007 de las diligencias tramitadas en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a las Acordadas N° 1 y 17 de fechas 1 de enero 1940⁴⁴¹ y 24 de diciembre de 1941⁴⁴², respectivamente, y la Abog. María Rosa González de Fernández atenderá en forma exclusiva las diligencias propias de su despacho.

⁴⁴⁰ Esta Acordada es de carácter transitorio. Modifica la Acordada N° 438/2006.

⁴⁴¹ Véase Acordadas N° 1/1940 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 217”.

⁴⁴² Véase Acordadas N° 17/1941 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 234”.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, César Antonio Garay, Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres.

ACORDADA N° 446 DEL 6-II-2007⁴⁴³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los seis días del mes de febrero de dos mil siete, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 609 del 8 de Junio de 1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en el mes de febrero de cada año se procederá a integrar las Salas de la Corte Suprema de Justicia y a elegir un nuevo Presidente.

Asimismo, los Ministros deben elegir entre los miembros de salas que no integra el Presidente, al Vicepresidente Primero, y finalmente entre los miembros de la sala restante, elegir al Vicepresidente Segundo.

En consecuencia, corresponde a esta Corte integrar las salas y designar a sus autoridades para el periodo comprendido entre febrero de 2007 y febrero de 2008, de conformidad con la normativa citada y los Arts. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

⁴⁴³ Esta Acordada es de carácter transitorio.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. INTEGRAR las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

SALA CONSTITUCIONAL con los doctores Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Victoriano Altamirano.

SALA PENAL con los doctores: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Sindulfo Blanco y Wildo Rienzi Galeano.

SALA CIVIL con los doctores: César Antonio Garay, Miguel Óscar Bajac Albertini, José Raúl Torres Kirmser.

Art. 2°. DESIGNAR en calidad de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, a la Excelentísima Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, para el periodo comprendido entre febrero de 2007 y febrero 2008.

Art. 3°. DESIGNAR en calidad de Vice-Presidente Primero de la Corte Suprema de Justicia al Excelentísimo Señor Ministro César Antonio Garay, y como Vice-Presidente Segundo al Excelentísimo Señor Ministro Antonio Fretes, para el periodo comprendido entre febrero de 2007 a febrero de 2008.

Art. 4°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Alicia Pucheta de Correa José Victoriano Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 447 DEL 13-II-2007

"QUE ESTABLECE EL NUMERO DE JUZGADOS A LOS ACTUALES JUZGADOS PENALES DE LA ETAPA INTERMEDIA".

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 13 días del mes de Febrero de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora

Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, en cumplimiento de la acordada N° 443 de fecha 27 de diciembre del 2006 por la cual se unifica los procesos de trabajos de los Juzgados Penales de Garantías de la ciudad Asunción.

A fin de dotar de eficiencia y eficacia al sistema resulta necesario implementar medidas tendientes a ordenar en los Juzgados de Garantías de Asunción.

Por la referida acordada los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia y los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa preparatoria, son denominados Juzgados Penales de Garantías de Asunción y a la fecha la Etapa Preparatoria cuenta con 7 Juzgados correspondiendo en consecuencia que los 5 Juzgados de la Etapa Intermedia correlativamente lleven una numeración del 8 al 12.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ASIGNAR a los Jueces Penales de Garantía de la Etapa Intermedia, el siguiente orden de Juzgados:

JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS DE ASUNCIÓN N° 8

JUEZ MENELEO INSRÁN RIVEROS

JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS DE ASUNCIÓN N° 9

JUEZA MARIA GRISELDA CABALLERO

JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS DE ASUNCIÓN N° 10

JUEZ RUBÉN AYALA BRUN

JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS DE ASUNCIÓN N° 11

JUEZ MIGUEL TADEO FERNÁNDEZ

JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS DE ASUNCIÓN N° 12
JUEZ EULOGIO JULIÁN LÓPEZ

Art. 2°. Los Juzgados precedentemente individualizados entrarán en el sistema de guardias al igual que los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Preparatoria, sin alterar el actual orden.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser.
Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 448 DEL 13-III-2007

QUE DISPONE LA COMUNICACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES QUE DISPONGAN LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, EL LEVANTAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN PROVISORIA DE ÉSTAS A LA DIRECCIÓN DE MIGRACIONES SEDE CENTRAL.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de Febrero de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César A. Garay, Víctor Manuel Niñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la administración de Justicia esta a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales y Juzgados, en la forma que establecen la Constitución Nacional y la ley, de conformidad con el Art. 247 de la Carga Magna.

La Corte Suprema de Justicia ejerce la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial (Art. 259 inc. 1 de la Constitución Nacional), y tiene atribuciones para dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, según lo dispuesto en el Art. 3° inc. a) y b) de la Ley 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y en el Art. 29 inc. a) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

La Dirección de Migraciones ha solicitado pro nota del 01 de Febrero de 2007 información suficiente y actualizada sobre las resoluciones que decreten la prohibición de salida del país, el levantamiento, modificación o suspensión provisoria de éstas, a fin de garantizar un correcto control migratorio.

Acoger lo solicitado facilitará al fortalecimiento de las labores a cargo de dicha Dirección, redundará en el mejor control y acatamiento de las resoluciones judiciales y dinamizará el relacionamiento interinstitucional que debe existir entre las instituciones.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Ordenar que todas las resoluciones judiciales que dispongan la prohibición de salida del país, el levantamiento, modificación o suspensión provisoria de éstas sean además comunicadas a la Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior en su Sede Central, por parte del órgano jurisdiccional que lo dicte.

Art. 2°. Disponer que dichas comunicaciones sean realizadas vía oficio y que el encargado de diligenciarlas de inmediato será ujier asignado a cada dependencia que dictó la resolución judicial.

Art. 3°. Establecer que en aquellos casos en los que en razón de la distancia sea imposible el diligenciamiento del oficio por parte de los ujieres asignados a esas dependencias que dictaron las medidas, éste sea remitido a la Oficina de Coordinación de Interior de la Corte Suprema de Justicia, para que ésta actúe en consecuencia.

Art. 4°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmados: Víctor Manuel Núñez, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Raúl Torres Kirmser y Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres, Secretario.

ACORDADA N° 449 DEL 20-II-2007⁴⁴⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de Febrero de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que conforme a la Acordada N° 154 de 21 de febrero de 2000 que reglamenta la organización del Fuero Penal, por la vigencia del Código Procesal Penal deviene necesaria la elaboración de la lista de Jueces que integrarán los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá, en caso de sobrevenir impedimentos.

Por tanto, en virtud de los Arts. 29 inciso a) de la Ley 879 Código de Organización Judicial y 3° de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, facultan a la Corte Suprema de Justicia a dictar todos los actos que sean necesarios para la eficaz administración de Justicia;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

⁴⁴⁴ Véase Acordada N° 154/2000, art. 9° en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1194”.

Art. 1°. Autorizar que la nómina de los siguientes Magistrados se integre a la lista del Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá, a ser sorteados -únicamente en caso de sobrevenir impedimentos- de conformidad a lo establecido en el Art. 9° de la Acordada 154 del 21 de febrero de 2000⁴⁴⁵:

Abog. Luis Giménez Sánchez, Juez Penal de Garantía de Guairá.

Abog. Edgar Adrián Urbietta, Juez Penal de Garantía de CAAZAPÁ.

Abog. Graciela Ramírez Franco, Jueza Penal de la Adolescencia de Guairá.

Abog. Waldemar Ortiz Cabrera, Juez Penal de Garantía de Yute.

Abog. Lourdes Maribel Duarte, Jueza de la Niñez y Adolescencia e interina del Juzgado Penal de Garantía de San Juan Nepomuceno.

Art. 2°. Establecer quienes hayan entendido en los procesos en la Etapa Preparatoria e Intermedia, sean excluidos del sorteo que afecta a la causa en cuestión.

Art. 3°. Anotar, registrar notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 450 DEL 15-III-2007⁴⁴⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la Republica del Paraguay, a los quince días del mes de marzo de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Antonio Fretes, José V. Altamirano. Miguel Óscar Bajac, Víctor Núñez

⁴⁴⁵ Idem

⁴⁴⁶ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución Especial de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú, se resolvió declara asueto municipal los días jueves 15 a partir del mediodía y el día viernes 16 de marzo del año en curso, con motivo de los 221 años, aniversario de la fundación de ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, Abog. Jorge Feliciano Soto Estigarribia, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día viernes 16 de marzo de 2007 fenezcan el día lunes 19 de Marzo de 2007.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales en los expedientes tramitados en la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, que vencen el día viernes 16 de Marzo de 2007, fenezcan el día lunes 19 de marzo de 2007.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmados: Victor Manuel Núñez, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres, Secretario.

ANEXO

**ÍNDICE ALFABÉTICO - TEMÁTICO
SUMARIADO
DE
COMPILACIÓN DE ACORDADAS DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
1891-2000**

ÍNDICE ALFABÉTICO - TEMÁTICO SUMARIADO

-A-

- **Abogados**
- decoro: N° 32/1984; N° 93/1986.
- elección de representantes para integrar el Consejo de la Magistratura: N° 123/1994.
- indumentaria: N° 32/1984.
- juramento: N° 2/1964.
- juramento: N° 2/1964.
- lenguaje: N° 93/1986.
- medidas disciplinarias: N° 7/1931; N° 1/1966.
- obligación de indicar su número de matrícula en los escritos: N° 91/1998.
- prohibición de dar a conocer escritos forenses: N° 51/1985.
- prohibición de presentar escritos con providencias elaboradas: N° 38/1985.
- sanciones: N° 7/1931; N° 1/1966.
- uso irregular de matrícula: N° 89/1998.
- vestimenta: N° 32/1984.

- **Acordadas:**
- compilación e impresión: N° 4/1932.
- formalidades: (28-X-1927); N° 80/1998.
- publicidad: N° 4/1932.

- **Actividades Políticas:**
- prohibición de los magistrados y funcionarios: N° 9/1952; N° 7/1983.

- **Actuario:**
- caso de entrega de mandamiento a oficial de justicia suspendido: N° 8/1951.
- caso de regulación de honorarios: N° 9/1951.
- certificado de adjudicación en juicios sucesorios: N° 119/1987.
- comunicación de incumplimiento de comisiones: N° 3/1924.

- de la Defensoría de Reos Pobres: ver Defensoría de Reos Pobres.
- de la jurisdicción de Caacupé, Hernandarias, Lambaré, Luque, San Estanislao, San Lorenzo: N° 46/1997.
- de los Tribunales de Apelación: N° 127/1988.
- deber de dar recibo: N° 5/1937.
- desinsaculación de expedientes, Tribunales de Apelación: N° 58/1985.
- entrega de mandamiento a oficiales de justicia: N° 8/1951.
- expedientes: ver Expedientes.
- falta de asistencia: N° 5/1954.
- habilitación de casillero exclusivo de los expedientes atendidos por los Defensores de Pobres: N° 102/1993.
- Juzgados en lo laboral: N° 46/1985.
- libro de entrada, cierre: N° 3 (16-III-1983).
- libro de expedientes: N° 9/1957.
- libros índices, obligación de consignar en cada letra el nombre de todos los procesados: N° 7/1946.
- libros: N° 18/1948.
- libros: N° 9/1957.
- multas: N° 5/1954.
- normas en la formación y tramitación de expedientes: N° 9/1934.
- notificaciones: N° 1/1959; N° 5/1959.
- obligación de permanecer en sus oficinas y poner cargos: N° 22/1903.
- obligación en caso de ausencia del juez que ha decretado una audiencia: N° 3/1924.
- oficina tasadora de costas: N° 7/1951; N° 5/1954.
- órdenes de libertad: N° 8/1957.
- planilla de costas: N° 7/1951.
- presentación de escritos: N° 22/1903.
- procedimiento penal: N° 7/1946.
- prohibición de recibir escritos con providencias elaboradas: N° 38/1985.
- recusación, remisión de expedientes: N° 30/1990.
- regulaciones de honorarios: N° 9/1951.
- remisión a Archivo de los expedientes: N° 15/1957.
- remisión de órdenes de libertad al Director de Institutos Penales: N° 8/1957.
- rubricación de libros: N° 9/1957.

- sanción: N° 9/1942.
- Sindicatura de Quiebras: N° 128/1988.
- tasas judiciales: N° 9/1971.
- ver – Turnos.
- verificación de la existencia del número de matrícula y el sello en escritos presentados: N° 89/1998; N° 91/1998.
- viáticos: N° 20/1984.

- **Adopciones:**
- internacional, competencia: N° 121/1994; N° 124/1994.
- procedimiento, reglamentación: N° 78/1992; N° 121/1994; N° 124/1994.
- trámite, prohibición provisoria: N° 74/1997.
- ver – Juzgados del Menor
- ver – Menores

- **Adquisiciones:**
- de útiles del Poder Judicial: N° 3/1966.

- **Agentes Fiscales:**
- abstención de formulación de acusación o aconsejar sobreseimiento: N° 17/1942.
- actuación como Agentes Síndicos: N° 53/1985.
- actuaciones: N° 6/1946.
- de la Fiscalía de Cuentas: N° 60/1991.
- del Menor, adopciones: ver Adopciones.
- delitos fiscales: N° 3/1937.
- enjuiciamiento: N° 31/1936.
- intervención activa: N° 6/1946.
- juicios de menor cuantía: N° 10/1984.
- obligación de interponer recursos contra resoluciones desfavorables contra herencias reputadas vacantes: N° 6/1951.
- obligación de los Agentes Fiscales en lo criminal de comunicar a la Corte, en cada caso, las veces que se abstengan de pedir pena o en que aconsejen favorablemente pedidos de sobreseimiento: N° 17/1942.
- obligación en los delitos de acción penal pública: N° 6/1946.
- obligaciones: N° 6/1946.
- relaciones con el Fiscal General del Estado: N° 31/1936.

- turnos: N° 3/1952; N° 60/1991.
- **Agentes Fiscales en el Criminal:**
 - obligaciones: N° 15/1983.
 - turnos: N° 14/1948; N° 3/1952; N° 68/1986.
- **Alimentos:**
 - cobro de cuotas: N° 79/1986.
- **Amparo:**
 - requisitos del escrito: N° 6/1969.
 - ver – Garantías Constitucionales.
- **Antecedentes Penales:**
 - ver – Estadísticas Criminal.
- **Archivo General de los Tribunales:**
 - expedientes: N° 15/1957.
 - obligación de consignar en cada los nombre de todos los procesados: N° 7/1946.
- **Asignación complementaria:**
 - actuarios: N° 57/1991.
 - director de tasas judiciales: N° 58/1991.
 - reglamentación: N° 63/1986; N° 75/1986.
- **Asistentes Sociales:**
 - obligaciones: N° 24/1984.
 - requisitos: N° 101/1993.
 - turnos: N° 24/1984.
 - viáticos: N° 45/1985.
 - ver – Servicio Social del Poder Judicial.
- **Audiencia:**
 - ausencia del juez que la ordenó: N° 3/1924.
 - suspensión por recargo de trabajo del juez: N° 2/1983.
- **Auditoría:**
 - ver – Tasas.
- **Ausencia:**

- de defensores, comunicación: N° 15/1931.
- de fiscales, comunicación: N° 15/1931.
- de jueces, comunicación: N° 15/1931.
- de miembros de tribunales, comunicación: N° 15/1931.

- **Auxiliares de Justicia:**
- juramento: N° 62/1991.
- ver – Abogados.
- ver – Escribanos.
- ver – Procuradores Judiciales.
- ver – Rematadores.

-B-

- **Biblioteca del Poder Judicial:**
- funcionamiento: N° 4/1966.
- préstamos y devoluciones: N° 4/1966; N° 16/1966.
- reglamentación: N° 24/1938; N° 4/1966.

- **Bóveda de Seguridad:**
- reglamentación: N° 4/1984.
- ver – Depósitos Judiciales.

-C-

- **Caja de Socorro para Víctimas del Delito:**
- creación: N° 2/1956.
- cuenta: N° 2/1956.
- fondos: N° 2/1956.

- **Capitulaciones Matrimoniales:**
- registro: N° 8/1955.

- **Cárceles:**
- autoridades administrativas, prohibición de autorizaciones para abandonar lugares de reclusión sin conocimiento del juez: N° 31/1996.
- autorizaciones para abandonar lugares de reclusión: N° 31/1996.
- comodidad: N° 72/1986.

- de Defensores de Reos Pobres: N° 17/1948; N° 11/1966; ver además Defensores de Reos Pobres.
- de Jueces de Primera Instancia en lo Criminal: N° 72/1986.
- de Ministros de la Corte Suprema de Justicia a las circunscripciones judiciales del interior: N° 1 (1-IX-1983).
- Defensores de Reos Pobres, constitución en cárceles públicas: N° 17/1948; N° 7/1961.
- enfermos mentales: N° 60/1997.
- establecimientos para prevenidos, detenidos políticos, condenados y prevenidos enfermos, delincuentes locos y locos delincuentes: N° 4/1937.
- formulario: N° 72/1986.
- menores: N° 10/1944.
- oficina del Colegio de Abogados del Paraguay, para trámites de libertad: N° 88/1992.
- oficios, contenido: N° 80/1986.
- periodicidad: N° 72/1986.
- quejas o reclamos de los reclusos y condenados: N° 19/1938.
- resoluciones a ser entregadas a los encargados de centros de reclusión: N° 27/1936.
- resoluciones a ser entregadas al Director de Institutos Penales: N° 8/1957.
- supervisión: N° 9/1995.
- tramitación de libertad: N° 88/1992.
- traslado de los condenados: N° 4/1937.
- traslado de los reclusos a hospitales u otros lugares destinados a la asistencia y tratamiento sanitario fuera de la institución policial: N° 9/1944; N° 2/1967.
- Unidades de Supervisión Penitenciaria: N° 30/1996.
- ver – Visitas.

- **Centro de Cómputos:**
- ver – Informática Jurídica.

- **Cheques:**
- contra cuentas sobre las que pesen embargos: N° 8/1939.
- ver – Contaduría General del Poder Judicial.
- ver – Depósitos Judiciales.

- **Colocación o Tenencia de Menores:**

- función del Defensor General: N° 10/1944.
- ver – Colocación de Menores.
- ver – Defensor General de Menores.

- **Colocación Familiar:**
- Departamento de Mediación y Colocación Familiar: N° 125/1999.
- en adopciones: N° 78/1992; N° 121/1944; N° 124/1994.
- ver – Colocación de Menores.
- ver – Menores.

- **Colocación de Menores:**
- viáticos: N° 106/1993.
- ver – Colocación Familiar.

- **Comisiones:**
- jueces de paz, procedimiento: N° 4/1924.
- juzgados del menor – ver Competencia.
- fuero electoral: N° 122/1999.

- **Competencia:**
- de la Oficina de Adopción y Colocación Familiar: N° 133/1988.
- de los Agentes Fiscales en lo Civil, Comercial, Laboral y Criminal de las Circunscripciones Judiciales de la República, disposición provisoria: N° 7 (18-X-1983).
- de los Defensores de Pobres y Ausentes y Mayores de Edad e Incapaces de intervenir en Juicios Tutelares de Menores en representación de los mismos, sin perjuicio del Director General del Protección de Menores: N° 16 (13-XII-1983).
- de los Defensores de Reos Pobres de intervenir en Juicios Correccionales de Menores en representación de los mismos, sin perjuicio del Director General del Protección de Menores: N° 169 (13-XII-1983).
- de los Juzgados de Paz, remisión de los sumarios instruidos hasta la etapa investigativa al Juzgado de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de la Capital: N° 46/1997.
- de los Juzgados de Primera Instancia del Menor: N° 20/1996; N° 40/1996; N° 59/1997; N° 87/1998; N° 88/1998.

- de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Capital y del Interior de la República, disposición provisoria: N° 2/1982.
- de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de las Circunscripciones Judiciales del Interior, disposición provisoria: N° 7 (18-X-1983).
- de los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal de las Circunscripciones Judiciales del Interior, disposición provisoria: N° 7 (18-X-1983); N° 16 (13-XII-1983).
- de los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal del Duodécimo y del Décimo tercer Turno de la Capital: N° 21/1996.
- de los Juzgados de Primera Instancia en lo Tutelar del Menor: N° 78/1992.
- de los Juzgados del Menor de la Capital: N° 20/1996; N° 29/1996; N° 40/1996; N° 59/1997; N° 77/1998.
- de los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral y del Menor de Caacupé, Hernandarias, Lambaré, Luque, San Estanislao, San Lorenzo: N° 24/96; N° 46/1997.
- de los Juzgados en lo Criminal de Caacupé, Hernandarias, Lambaré, Luque, San Estanislao, San Lorenzo: N° 24/96; N° 46/1997.
- de los Juzgados en lo Tutelar del Menor: N° 7 (18-X-1983).
- de los Tribunales de Apelación de Menores de la Capital: N° 133/1988.
- de los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial, disposición provisoria: N° 6 (11-X-1983).
- de los Tribunales de Apelación en lo Criminal, disposición provisoria: N° 6 (11-X-1983); N° 16 (13-XII-1983).
- del Juzgado de Instrucción de Caacupé, sustitución por el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal: N° 46/1997.
- del Juzgado de Instrucción de Mariscal Estigarribia: N° 45/1997.
- del Juzgado de Instrucción de San Pedro de Ycuamandiyú: N° 48/1990; N° 55/1991.
- prórroga de la competencia en los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral y del Menor de Caacupé, Hernandarias, Lambaré, Luque, San Estanislao, San Lorenzo: N° 46/1997.
- territorial de los Juzgados de Primera Instancia de Caazapá: N° 24/1996.

- territorial del Juzgado de Primera Instancia de Curuguaty: N° 133/1999.
- territorial de los Juzgados de Primera Instancia de Luque, San Lorenzo, Lambaré, Caacupé, Paraguari: N° 24/1996.
- territorial de los Juzgados de Primera Instancia de Saltos del Guairá; Hernandarias: N° 24/1996.
- territorial de los Juzgados de Primera Instancia de San Juan Bautista de las Misiones: N° 24/1996.
- territorial de los Juzgados de Primera Instancia de San Pedro, San Estanislao, Caaguazú: N° 24/1996.
- territorial del Juzgado de Instrucción de Coronel Oviedo: N° 116/1987.
- territorial del Tribunal de la Circunscripción Judicial de Concepción: N° 127/1994.
- ver – Juzgados.
- ver – Interinatos.

- **Consejo de Superintendencia:**
 - conformación: N° 80/1998.
 - resoluciones: N° 80/1998.
 - secretaría: N° 80/1998.
 - sesiones: N° 80/1998.
 - ver – Corte Suprema de Justicia.

- **Consignación de Número de Matrícula:**
 - actuarios, obligación: N° 91/1998.
 - de abogados en poderes y cartas poderes, así como en escritos presentados: N° 91/1998.
 - escribanos, obligación: N° 91/1998.

- **Contaduría General del Poder Judicial:**
 - caja de socorro para las víctimas del delito: N° 2/1956.
 - cheques judiciales: N° 20/1935.
 - deberes y atribuciones: N° 14/1913; N° 5/1914; N° 20/1935.
 - libros: N° 5/1914.
 - ver – Régimen Financiero del Poder Judicial.

- **Control Contable:**
 - ver – Contaduría General del Poder Judicial.
 - ver – Tasas.

- **Corte Suprema de Justicia:**
- actos: N° 80/1998.
- comisiones: N° 2/1995; N° 16/1996.
- competencia: N° 80/1998.
- Consejo de Superintendencia: N° 80/1998.
- decretos: N° 1/1951; N° 80/1998.
- documentación oficial: N° 80/1998.
- informe de Defensores, Juzgados, Tribunales, formulario modelo: N° 56/1997.
- libro de expedientes: N° 9/1957.
- libros: N° 18/1948, N° 6/1949; N° 8/1954; N° 80/1998.
- naturalización: otorgamiento, casación, renuncia, y recuperación de la nacionalidad paraguaya natural, procedimiento, requisitos: N° 80/1998.
- Presidente, atribuciones: N° 4/1932; N° 80/1998.
- Presidente, competencia: N° 80/1998.
- quórum: N° 80/1998.
- recusaciones: N° 80/1998.
- reglamento interno: N° 80/1998.
- relatores: N° 80/1998.
- salas: N° 2/1995; N° 16/1996; N° 80/1998.
- secretarías: denominación, competencia: N° 80/1998.
- sesiones: N° 80/1998.
- sustitución de los miembros: N° 20/1937; N° 80/1998.
- sustitución: N° 80/1998.
- superintendencia General de Justicia: N° 80/1998.
- votos: N° 80/1998.

- **Costas:**
- Oficina tasadora: N° 7/1951.
- planilla: N° 9/1946.
- ver – Honorarios.

- **Credencial:**
- de magistrados: N° 10/1943; N° 5/1971.
- de rematadores: N° 17 (16-XII-1983).
- ver – Matrícula.

- D -

- **Declaración de Bienes:**
- de funcionarios judiciales y administrativos del Poder Judicial: N° 5 (10-X-1983).
- de magistrados judiciales, miembros del Ministerio Público y de la Defensa Pública: N° 5 (10-X-1983).
- de Presidente y Miembros de la Corte Suprema de Justicia: N° 5 (10-X-1983).
- sanciones por incumplimiento en su presentación: N° 5 (10-X-1983).

- **Defensa Pública:**
- ver – Defensores de Reos Pobres y de Pobres y Ausentes.
- ver – Ministerio de la Defensa Pública.

- **Defensor General de Menores:** (figura no contemplada en el actual Código del Menor).
- colocación de menores: N° 10/1944.
- intervención en los desistimientos de acciones criminales y arreglos que afectan intereses de menores: N° 15/1937.
- permiso a los menores para ausentarse del país: N° 6/1959; N° 9/1962.
- prosecución de las funciones judiciales: N° 1 (26-I-1983).
- reclusión de menores: N° 10/1944.
- sustitución: N° 18/1954.

- **Defensores de Reos Pobres y de Pobres y Ausentes:**
- abstención de trámites inútiles: N° 7/1946.
- atribuciones: N° 10/1999.
- casillero exclusivo de los casos atendidos en las secretarías de juzgados: N° 102/1993.
- control de las pruebas: N° 3/1970.
- Defensores de Reos Pobres en lo Penal, funcionarios asignados a los Juzgados: N° 102/1993.
- funciones en el procedimiento: N° 7/1946; N° 8/1954.
- informe a la Corte sobre procesos: N° 7/1961.
- informe bimestral: N° 12/1954.
- informe mensual: N° 3/1973.
- interposición de recursos: N° 6/1951.
- notificaciones: N° 7/1980.
- obligación de constituirse en cárceles públicas: N° 17/1948; N° 11/1966.

- obligación de interponer recursos contra resoluciones desfavorables: N° 6/1951.
- obligaciones: N° 12/1954.
- procuradores: (10-VI-1899).
- secretaria: N° 4/1967; N° 7/1980; N° 132/1988.
 - atribuciones, inhibiciones: N° 7/1980.
- sustitución: N° 18/1954.
- turno: N° 9/1984.
- turnos: N° 11/1966.

- **Delitos Económicos:**
- secretaria especializada: N° 94/1998.

- **Departamento Psicológico del Poder Judicial:**
- viáticos: N° 106/1993.

- **Depósitos Judiciales:**
- circunscripciones judiciales del interior del país: N° 46/1997.
- de armas e instrumentos de delitos: N° 29/1936; N° 6/1983; N° 4/1984.
- de vehículos: N° 7/1995.
- formalidades: N° 14/1913.
- Interior del país: N° 67/1997.
- remates: N° 5/1916.
- ver – Bóveda de Seguridad.
- ver – Contaduría General del Poder Judicial.
- ver – Tasas Judiciales.

- **Depuración de Causas:**
- N° 124/1999.

- **Descentralización Judicial:**
- ver – Competencia.

- **Desinsaculación de Expedientes:**
- tribunales de apelación: N° 58/1985; N° 62/1997.
- tribunales de apelación en lo civil y comercial: N° 64/1997.
- tribunales de apelación en lo criminal: N° 14/1989.

- **Dirección General de los Registros Públicos:**

- anotaciones bloqueadas: N° 18 (23-XII-1983).
- anotaciones preventivas: N° 2/1938.
- archivo: N° 34/1936; N° 70/1997.
- certificado de dominio: N° 18 (23-XII-1983); N° 83/1986.
- certificado de no interdicción: N° 18 (23-XII-1983).
- certificados e informes: N° 70/1997.
- certificados por telex, reglamentación: N° 12/1984; N° 83/1986; N° 131/1988; N° 135/1988; N° 141/1988.
- conducta: N° 92/1998.
- copias de inscripciones: N° 71/1997.
- de Poderes y Buques: N° 41/1985.
- Director: N° 92/1998.
- Director: obligaciones: N° 9/1971.
- folio real: N° 117/87; N° 101/1998.
- fondos: N° 12/1937.
- formularios especiales: N° 68/1997; N° 69/1997; N° 72/1997; N° 129/1999.
- hipotecas, inscripción: N° 84/1986; N° 112/1987.
- horario: ver – horario.
- inmuebles, toma de razón, presentación de plano: N° 84/1998.
- inmuebles: N° 84/1998.
- inscripción: N° 84/1986; N° 85/1986; N° 112/1987.
- inscripciones de constituciones de sociedades comerciales: N° 137/1995.
- inscripciones y anotaciones preventivas: N° 2/1938.
- Jefes de Sección: N° 92/1998.
- libros de certificados de poderes: N° 19/1937.
- libros de certificados: N° 19/1937.
- libros de inscripciones: N° 21/1937.
- libros: N° 21/1937.
- máquinas de escribir, uso en todas sus dependencias: N° 18/1937.
- marcas o señales parecidas: N° 8/1941.
- matriculación de oficio, propiedad horizontal: N° 68/1997.
- matriculación: N° 68/1997.
- microfilm: N° 117/1987.
- minuta y carátula rogatoria: N° 68/1997.
- organización: N° 24/1936; N° 19/1937.
- planos: N° 84/1998.
- prioridad registral: N° 85/1986; N° 34/1996.

- prohibición de publicidad: N° 68/1997.
- protocolos: N° 34/1936.
- reclamos: N° 68/1997.
- Registro de Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia: N° 8/1955.
- registro de marcas y señales: N° 8/1941.
- registro público de comercio: N° 111/1987.
- reglamentación: N° 92/1998.
- reglamento interno: N° 24/1936.
- reinscripciones: N° 68/1997.
- rubricación de libros comerciales y formularios continuos de comerciantes de la Capital: N° 137/1995.
- sección de inmuebles: N° 70/1997.
- secciones: N° 11/1937; N° 4/1949; N° 10/1951; N° 10/1952; N° 8/1955; N° 5/1956; N° 7/1963; N° 6/1968; N° 2/1981; N° 6/1984; N° 40/1985.
- sociedades comerciales: N° 109/1987; N° 137/1995.
- Tasas: N° 68/1997; N° 69/1997.
- Vicedirector: N° 92/1998.

- **Dirección de Personal del Poder Judicial:**
- obligaciones: N° 19/1984.

- **Distribución de Expedientes:**
- jurisdicción penal, reforma: N° 155/2000; N° 156/2000; N° 157/2000.
- por creación de juzgados: N° 28/1937; N° 14/1938; N° 65/1986; N° 66/1986; N° 97/1987; N° 104/1987; N° 105/1987; N° 17/1989; N° 38/1990; N° 73/1992; N° 74/1992; N° 103/1993; N° 108/1993; N° 118/1994; N° 122/1994; N° 132/1999; N° 134/1999; N° 135/1999.
- por creación de secretarías: N° 102/1987; N° 129/1988; N° 130/1988; N° 10/1989; N° 13/1989; N° 100/1993.
- por creación de fiscalías: N° 78/1986; N° 106/1987; N° 60/1991.
- por creación de defensorías: N° 40/1990; N° 47/1990; N° 110/1993; N° 119/1994; N° 12/1995.
- por creación de tribunales: N° 64/1986; N° 67/1986; N° 53/1990; N° 108/1993.
- por traslado de juzgados: N° 80/1992; N° 82/1992.

- **Docencia:**

- de magistrados, límites: N° 7 (20-VI-1983).
- reglamentación: N° 7 (20-VI-1983).

- **Duelo:**
- Adolfo Aponte: N° 9/1949.
- Andrés A. Mereles: N° 13/1950.
- Aníbal Delmás: N° 1/1952.
- Antonio Mena Porta: N° 3/1978.
- Antonio Taboada: N° 4/1958.
- Apolinar Real: N° 2/1951.
- Bernardo Ocampos: N° 8/1953.
- Carlos Antonio López: N° 4/1983.
- Carlos Isasi: N° 3/1944.
- Eulogio Jiménez: N° 8/1949.
- Félix Paiva: N° 12/1965.
- Franklin D. Roosevelt: N° 4/1945.
- Getulio Vargas: N° 11/1954.
- Harlan Fiske Stone: N° 8/1946.
- Hipólito Sánchez Quell: N° 86/1986.
- Hiroito: N° 7/1989.
- Hugo Bareiro Velázquez: N° 4/1953.
- J. Gaspar Villamayor: N° 2/1946.
- J. Miguel Bestard: (14/03/1967).
- John F. Kennedy: N° 10/1963.
- Jorge VI de Inglaterra: N° 2/1952.
- José Tomás Legal: N° 17/1944.
- Juan B. González: N° 5/1948.
- Juan León Mallorquín: N° 5/1947.
- Juan Manuel Álvarez: N° 6/1948.
- Juan Manuel Frutos: (15/04/1960).
- Juan Pablo I: N° 4/1978.
- Juan Sinforiano Bogarín: N° 1/1949.
- Juan XXIII: N° 5/1963.
- Manuel Riera: N° 10/1957.
- Manuel Viera: N° 8/1945.
- María Cristina Benítez Rivas: (23/02/1981).
- Natalio Pangrazio Ciancio: N° 4/1951.
- Norberto Balmaceda: N° 3/1977.
- Óscar Paciello: N° 107/1998.
- Pío XII: N° 7/1958.
- Vicente Brunetti: N° 12/1944.

- Víctor J. Simón: N° 2/1976.

- E -

- **Escribanos:**

- actuaciones: N° 7/1984; N° 18/1984.
- ausencia de la sede notarial: N° 7/1984.
- autorización para poner cargos: N° 22/1903; N° 6/1922; N° 6/1972.
- certificado de dominio y de disponibilidad por telex, reglamentación: N° 12/1984.
- certificado de dominio: N° 18 (23-XII-1983); 83/1986.
- certificado de no interdicción: N° 18 (23-XII-1983).
- cierre de protocolos: N° 18 (23-XII-1983); N° 7/1984.
 - Archivo General del Poder Judicial, recibo: N° 7/1984.
- cuadernillos notariales: N° 7/1984.
- escritura matriz: N° 7/1984.
- fiscalización de sus oficinas: N° 4 (30-IX-1983)
 - informes de los magistrados: N° 18 (23-XII-1983).
 - notificación: N° 7/1984.
 - verificación, pautas: N° 5/1984.
- forma de llevar los libros: N° 7/1984.
- hojas de seguridad: N° 55/97; N° 58/1997.
- juramento: N° 2/1964.
- libro de registro de firmas: N° 7/1984.
- libro índice anual: N° 7/1984.
- materiales de uso notarial: N° 55/1997; N° 58/1997.
- numeración de escrituras: N° 7/1984.
- otorgamiento de nuevos registros: N° 26/1996; N° 93/1998.
- otorgamiento de registros notariales, requisitos: N° 26/1996; N° 62/1997.
- reglamentación de otorgamiento de registros: N° 26/1996; N° 62/1997.
- rubricación de libros: N° 7/1984.
- servicio de télex: N° 131/1988.
- tomos: N° 7/1984.
- traslado de registros existentes: N° 93/1998.
- ver – Dirección General de los Registros Públicos.

- **Estadística:**

- anotaciones y control: N° 18/1948.
- funciones: N° 119/1999.
- informes: N° 8/1958.
- obligación de consignar los nombres de todos los procesados: N° 7/1946.
- trimestrales: N° 10/1932.
- ver – Estadística Criminal.

- **Estadística Criminal:**
- base de datos a nivel nacional: N° 113/1999.
- dependencia del Centro de Cómputos: N° 136/1995.
- expedición de antecedentes penales: N° 79/1992; N° 136/1995; N° 113/1999.
- reiteración o reincidencia: N° 16/1946.

- **Estudiantes Adscriptos al Poder Judicial:**
- reglamentación: N° 47/1985.

- **Exhorto:**
- contenido de las declaraciones por exhorto: N° 69/1986.
- extradición: N° 6/1996.
- procedimiento: N° 6/1996.

- **Excusación:**
- Agentes Fiscales: N° 6/1952.
- Expresión de causa: N° 13/1913; (20-XI-1919); N° 6/1952.
- jueces de paz, comisiones: N° 4/1924.
- preopinión: N° 6/1952.
- relación circunstanciada de la causa: N° 6/1952.

- **Expedientes:**
- carátula: N° 9/1934; N° 15/1957.
- comprobantes: N° 5/1937.
- disposiciones generales: N° 9/1934; N° 22/1937.
- distribución: N° 8/1982; ver – distribución de expedientes.
- entrega a las partes: N° 5/1937; N° 9/1957; N° 6/1966.
- foliación: N° 9/1934; N° 12/1989.
- formalidades de las resoluciones: (28-X-1927); N° 22/1937.
- intercalación de fojas: N° 24 Bis/1938.

- Juicios voluntarios de la jurisdicción de Caacupé, Hernandarias, Lambaré, Luque, San Estanislao, San Lorenzo: N° 46/1997.
- libro de recepción y remisión: N° 9/1957; N° 5/1937.
- tramitación, formación, desglose, copias: N° 9/1934; N° 12/1989.
- ver – Distribución de Expedientes.
- **Extradición:**
- competencia: N° 6/1996.
- reglamentación: N° 6/1996.

- **F** -

- **Feria Judicial:**
- asuntos que pueden tramitarse: N° 11/1930; N° 17/1941; N° 75/1997.
- asuntos urgentes: N° 1/1940; N° 17/1941.
- contencioso-administrativo: N° 21/1942.
- Corte Suprema de Justicia, en pleno: N° 75/1997; N° 109/1999.
- Dirección General de Registros Públicos: N° 11/1930.
- Juzgados en lo Civil y Comercial: N° 97/1987.
- Juzgados en lo Laboral: N° 46/1985.
- Juzgados Letrados: N° 107/1993.
- personas beneficiadas: N° 11/1930.
- radicación definitiva de expedientes: N° 1/1940.
- rotación para jueces en lo criminal: N° 23/1940.
- suspensión de términos: N° 11/1930; N° 17/1941.
- Tribunales: N° 108/1999.
- turnos: N° 11/1930; N° 1/1940; N° 23/1940; N° 97/1987.
- vacaciones con goce de salario: N° 19/1984.
- **Fiscal General del Estado:**
- atribuciones: N° 31/1936.
- **Folio Real:**
- reglamentación: N° 117/1987.
- ver – Dirección General de los Registros Públicos.
- **Forma y contenido de las sentencias y resoluciones:**

- de las sentencias y resoluciones judiciales: N° 5/1952.
- decretos relativos al personal subalterno: N° 1/1951.
- regulaciones de honorarios: N° 9/1951.

- **Fuero Penal:**
- Organización transitoria: N° 154/2000.

- **Funcionarios y Magistrados:**
- abstención de dar a conocer opiniones sobre las causas que tramitan por ante sus respectivas oficinas: N° 6/1952.
- Abstención de participar como jueces en entidades deportivas: N° 7/1983.
- abstención en participar de actos políticos que no sean absolutamente indispensables al ejercicio de los derechos cívicos que tienen como ciudadanos: N° 9/1952; N° 7 (20-VI-1983).
- cédulas: N° 9/1932.
- declaración de bienes: N° 5 (10-X-1983).
- enjuiciamiento: N° 81/1986.
- fichas: N° 9/1932.
- juramento: N° 2/1964.
- obligaciones: N° 19/1984.
- permisos, reglamentación: N° 19/1984.
- prohibición de dar informaciones y formular comentarios a los medios de comunicación sobre las causas que tuvieren trámite: N° 51/1985.
- sanciones: N° 19/1984.

- G -

- **Gaceta Judicial:**
- dirección: N° 20/1989.
- ver – Publicaciones.

- **Garantías Constitucionales:**
- Amparo: N° 83/1998.
- Hábeas Corpus: N° 83/1998.
- Hábeas Data: N° 83/1998.
- mesa de entrada: N° 83/1998.
- ver – Inconstitucionalidad.

- H -

- **Hábeas Corpus:**
- ver – Garantías Constitucionales.

- **Hábeas Data:**
- ver – Garantías constitucionales.

- **Herencias Vacantes:**
- pedidos de informes a Secretarías: N° 8/1958.
- pedidos de informes a Estadísticas de los Tribunales: N° 8/1958.

- **Histórico (valor):**
- Visita Juan Pablo II: N° 136/1988.
- ver - Duelo.
- ver - Itaipú.
- ver - Palacio de Justicia.

- **Honorarios:**
- de abogados y procuradores, auto separado: N° 9/1951.
- domicilio de las partes: N° 5/1966.
- regulación: N° 9/1951.
- ver – Costas.

- **Horario:**
- de oficina: N° 15/1931; N° 2/1970; N° 5/1972; N° 7/1973.
- jueces del crimen: N° 3/1995.
- sábado: N° 19/1984; N° 3/1995.
 - sin alteraciones de los plazos: N° 3/1995.
- secretarios de turno, por la tarde: N° 5/1949; N° 6/1971; N° 7/1971.
- tolerancia: N° 19/1984.

- **Hospitales:**
- traslado de reclusos: N° 9/1944; N° 2/1967.

- I -

- **Incompatibilidades:**

- de los funcionarios y magistrados judiciales para el ejercicio de otras funciones: N° 9/1952; N° 7 (20-VI-1983).
- **Inconstitucionalidad:**
- Secretaría Judicial: N° 2/1980; N° 80/1998.
- **Informática Jurídica:**
- implementación: N° 28/1989; N° 31/1990.
- **Inhibiciones y Recusaciones:**
- libros especiales: N° 7/1931.
- miembros de Tribunal de Apelación en lo Criminal: N° 178/2000.
- **Interinato:**
- de Jueces, reglamentación, rotación: N° 90/1998.
- **Intérpretes:**
- ver – Peritos.
- ver – Traductores.
- **Inventario General:**
- de bienes del Poder Judicial: N° 5/1965.
- **Itaipú:**
- N° 5/1978.

- J -

- **Jueces:**
- cumplimiento de los términos de duración de los procesos: N° 7/1946.
- herencias vacantes: N° 8/1958.
- informes a la Corte de estado de procesos: N° 7/1961; N° 11/1964.
- obligación de concretar la causa y delito en nota de reclusión: N° 27/1936.
- obligación de no admitir ni recibir en audiencia a abogados que ingresen o pretendan ingresar con indumentarias indecorosas o irrespetuosas: N° 32/1984.
- obligaciones: N° 6/1946.

- sustitución: ver - Sustitución.
- **Juicios Sucesorios:**
 - recomendación a Jueces de Primera Instancia: N° 1/1945.
 - recomendación a Agentes Fiscales: N° 1/1945.
 - certificados de adjudicación: N° 119/1987.
 - herencias vacantes: N° 8/1958.
- **Juzgados Correccionales:**
 - comunicación de delitos: N° 21/1903.
- **Juzgados en lo Criminal:**
 - comunicación a la Corte de recepción de procesos instruidos por Jueces de Paz: N° 8/1954.
 - delitos fiscales: N° 3/1937.
 - depósitos de los fondos para la caja de socorro de víctimas del delito: N° 2/1956.
 - duración de procesos: N° 7/1946; N° 3/1983.
 - extradición: N° 6/1995.
 - horario: ver – Horario.
 - indagatoria: N° 12/1954.
 - informe bimestral: N° 12/1954.
 - informes a la Corte de estado de procesos: N° 7/1961; N° 11/1964.
 - lugares de reclusión: N° 4/1937.
 - obligaciones: N° 12/1954.
 - recursos de apelación contra sus decisiones: N° 3 (26-IX-1983).
 - resoluciones a ser entregadas a los encargados de centros de reclusión: N° 27/1936; N° 3 (26-IX-1983).
 - resoluciones a ser entregadas al Director de Institutos Penales: N° 8/1957.
 - turnos: N° 3/1952.
- **Juzgado de Instrucción del Departamento de San Pedro:**
 - jurisdicción territorial: N° 48/1990.
- **Juzgados de Instrucción:**
 - de Coronel Oviedo: N° 116/1987.
 - de San Juan Bautista de las Misiones: N° 116/1987.

- **Juzgados de Paz:**
- asunción en el cargo: N° 26/1984.
- comisiones: N° 4/1924.
- competencia en caso de desertores: N° 7/1935.
- comunicación a la Corte sobre procesos: N° 8/1954; N° 18/1948.
- cuadernos de registros: N° 65/1997.
- denuncia de delitos sexuales: N° 3/1932.
- encarcelamiento de encausados: N° 18/1948.
- informes: N° 65/1997.
- juramento: N° 26/1984.
- obligación de informar en el día sobre los delitos ocurridos en sus jurisdicciones: N° 21/1903; N° 18/1948.
- procedimientos: N° 7/1953.
- prohibición de otorgar permiso a los menores para ausentarse del país: N° 6/1959.
- reglamentación de funciones y procedimientos: N° 7/1953.
- secretarios: N° 21/1903.
- superintendencia: N° 65/1997.
- **Juzgados de Primera Instancia:**
- de Caacupé: N° 24/1996; N° 104/1998; N° 127/1999.
- de Caaguazú, Caazapá, Hernandarias, Paraguari, Salto del Guairá, San Estanislao, San Pedro, competencia provisoria: N° 66/1997.
- de Caaguazú, Caazapá, Hernandarias, Paraguari, Salto del Guairá, San Estanislao, San Pedro, instrucción sumarial: N° 67/1997.
- secretarías, turno: N° 67/1997.
- de San Lorenzo, turno: N° 97/1998.
- **Juzgados de Primera Instancia del Menor:**
- turno: N° 8/1984; N° 88/1998; N° 96/1998.
- unificación de competencias: N° 88/1998; N° 96/1998; N° 119/1999.
- ver – Competencia.
- **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial:**
- denominación: N° 97/1987.
- suspensión de remate: N° 4/1952.

- turno: N° 97/1987.
- **Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral:**
- turno: N° 46/1985.
- ver – Interinato.
- **Juzgados Letrados en lo Civil y Comercial:**
- de Caacupé, interinato: N° 54/1997.
- de Caaguazú, Caazapá, Hernandarias, Paraguarí, Saldo del Guairá, San Estanislao, San Pedro: N° 66/1997.
- turnos: N° 10/1984.
- **Juzgados Penales:**
- organización: N° 154/2000; 166/2000.
- ver: Juzgados en lo Criminal.

- L -

- **Libertad Condicional:**
- trámite: N° 12/1967; N° 80/1998.
- **Libros**
- de entrada y salida de expedientes: N° 15/1931; N° 18/1948.
- de quejas: N° 6/1949.
- de sanciones a abogados: N° 7/1931.
- comerciales:
 - formalidades: (25-IV-1931); N° 21/1937.
 - rubricación de libros y formularios continuos para comerciantes de la Capital: N° 7/1971; N° 137/1995.

- M -

- **Magistrados:**
- credencial: N° 10/1943.
- inhabilitaciones, excusaciones: N° 6/1952.
- juramento: N° 2/1964.
- liberación de impuestos: N° 51/1990.
- observancia de los términos procesales: N° 22/1936.

- quienes son considerados magistrados, a los efectos de cumplimiento de los requisitos para ser juez: N° 11 (15-XI-1983).
- reconducción tácita: N° 183/2000.
- requisitos: N° 11 (15-XI-1983).
- ver – Jueces.
- ver – Funcionarios y Magistrados.

- **Magistrados Interinos:**
- rotación: N° 90/1998.

- **Magistrados Itinerantes:**
- Funciones: N° 123/1999.

- **Materiales de Uso Notarial:**
- N° 55/97; N° 117/1999.

- **Matrícula:**
- uso irregular: N° 89/1998.
- consignación de los escritos: ver – Sello o Clisé.
- ver - Abogados.
- ver - Rematadores.
- ver - Traductores.

- **Mediación:**
- Departamento de Mediación y Colocación Familiar: N° 125/1999.

- **Medidas Disciplinarias:**
- a profesionales que no se conducen con la debida corrección, libros especiales: N° 7/1931; N° 1/1966.

- **Médico Forense:**
- constitución en la Penitenciaría Nacional: N° 8/1957.
- de la jurisdicción de Caacupé, Hernandarias, Lambaré, Luque, San Estanislao, San Lorenzo: N° 46/1997.
- funciones: N° 3/1965.
- interior del país: N° 67/1997.
- médica forense, funciones específicas: N° 112/1999.
- sustitución: N° 3/1965.
- turno: N° 3/1965.

- ver – Cárceles.
- ver – Hospitales.
- **Menores:**
- adopciones: N° 21/1989; N° 22/1989.
- adopciones internacionales: N° 21/1989.
 - suspensión: N° 22/1989; N° 45/1990.
- permiso para ausentarse del país: N° 6/1959; N° 9/1962; N° 8/1969; N° 7 (18-X-1983); N° 167/2000.
- Oficina de Adopción y Colocación Familiar: N° 133/1988 (*modif. por nueva ley de adopciones*).
- **Mesa Central de Entradas del Fuero Penal:**
- dependencia de la Dirección de Informática Jurídica: N° 79/1992.
- Juzgados en lo Criminal: N° 79/1992.
- **Miembros del Poder Judicial:**
- Abstención en los actos políticos: N° 9/1952.
- **Ministerio de la Defensa Pública:**
- Defensor General: funciones: N° 85/1998; N° 116/1999.
- miembros, funciones, requisitos: N° 85/1998.
- permisos: N° 95/1998.
- reglamento: N° 85/1998.
- ver – Defensores.
- **Ministerio Público:**
- abstención de hacer comentarios sobre causas: N° 6/1952.
- atribuciones del Fiscal General y Agentes Fiscales: N° 31/1936.
- depósito judicial de vehículos: N° 7/1995.
- ver – Fiscal General del Estado.
- ver – Agentes fiscales.

- N -

- **Naturalizaciones:**
- casación: N° 1/1967; N° 80/1998.
- competencia, procedimiento, reglamentación: N° 15/1940; N° 80/1998.

- examen: N° 35/1985; N° 80/1998.
- juramento: N° 2/1964; N° 80/1998.
- trámite: N° 2/1988; N° 32/1990; N° 80/1998.

- **Notificaciones:**
- Agentes Fiscales en lo Criminal: N° 15 (13-XII-1983).
- honorarios, domicilio: N° 5/1966.
- ver - Ujieres.
- ver - Actuarios.

- **Notarios:**
- ver - Escribanos.
- ver - Materiales de uso notarial.

- **Nuevo Sistema Penal, Periodo de Transición:**
- N° 154/2000; 179/2000.

- O -

- **Oficial de Justicia:**
- credencial: N° 34/1985; N° 121/1999.
- matrícula: N° 34/1985; N° 98/1993; N° 121/1999.
- obligaciones, sanciones: N° 8/1951.
- procedimiento: N° 8/1951.
- sanciones: N° 8/1951.

- **Oficina de Adopción:**
- viáticos: N° 106/1993.
- ver – Adopciones.

- **Oficina de Distribución de Causas en lo Penal:**
- N° 154/2000.

- **Oficina de Identificación Previa de Encausados:**
- N° 113/1999.

- **Oficina de Notificaciones:**
- ver – Notificaciones.
- ver – Ujieres.

- **Oficina Técnica para la Implementación de la Reforma del Sistema Penal:**
- N° 120/1999.
- **Oficios Judiciales:**
- transmisión vía fax, formato: N° 164/2000.

- P -

- **Palacio de Justicia:**
- N° 5/1982.
- **Periodo de Transición Nuevo Sistema Penal:**
- N° 154/2000; 179/2000.
- **Peritos:**
- auditor contable: N° 101/1987.
- indígenas: N° 160/2000.
- ver – Traductores e Intérpretes.
- **Permisos:**
- funcionarios: N° 19/1984.
- menores: N° 167/2000.
- ver – Ministerio de la Defensa Pública.
- **Personal del Poder Judicial:**
- abstención en los actos políticos: N° 9/1952.
- conducta: N° 6/1937.
- nombramientos y permisos: N° 6/1937.
- sanciones: N° 6/1937.
- ver – Medidas Disciplinarias.
- **Placas:**
- Poder Judicial: N° 180/2000.
- **Plazos:**
- suspensión: N° 105/1998; N° 107/1998; N° 114/1999; N° 115/1999; 163/2000.
- ver – Feria judicial.
- **Policía:**

- control de permiso de menores que deban ausentarse del país: N° 6/1959.
- deber de colaboración con los oficiales de justicia: N° 8/1951.
- órdenes judiciales: N° 20/1938; N° 10/1944.
- prontuariamiento: N° 27/1984.
- recomendación de poner en inmediato conocimiento de hechos delictuosos: N° 5/1940.
- ver – Cárceles.
- ver – Hospitales.
- **Practicantes del Poder Judicial:**
- reglamentación: N° 19 (22-XII-1983).
- **Presidencia:**
- de la Corte: ver Corte Suprema de Justicia.
- de las Salas de Tribunales de Apelación: ver – Tribunales.
- de las Circunscripciones Judiciales: N° 25/1996.
- facultades de superintendencia: N° 49/1997.
- **Procuradores Judiciales:**
- juramento: N° 62/1991
- **Publicaciones:**
- base de datos jurisprudencial: N° 13/1940; N° 28/1989; N° 31/1990.
- edictos: N° 15/1967; N° 8 (9-X-1983).
- gaceta judicial: N° 20/1989.
- resoluciones: N° 4/1932.
- revista de jurisprudencia: N° 13/1966.

- Q -

- **Quiebras:**
- Agentes Fiscales: N° 53/1985.
- Agentes Síndicos: N° 53/1985.
 - turnos: N° 11/1995.
 - ver – Síndicos.
- Auditor Contable: N° 101/1987.
- contador, designación: (28-IV-1931).
 - excusación: N° 10/1931.

- fijación de monto en los juicios: N° 52/1985.
- rematadores: N° 99/1987.
- secretarios: N° 128/1988.
- Sindico General de Quiebras: N° 53/1985.
 - informes a la Corte: N° 99/1987; N° 11/1995.

- R -

- **Reclusión de menores:**
 - N° 10/1944.
 - ver – Cárceles.
- **Reconducción tácita:**
 - Magistrados: N° 183/2000.
- **Recusaciones:**
 - remisión de expedientes: N° 30/1990.
 - sanciones por abusos de abogados: N° 7/1931; N° 1/1966.
- **Régimen financiero del Poder Judicial:**
 - disposiciones generales: N° 21/1936.
 - ver – Contaduría General del Poder Judicial.
- **Régimen patrimonial del matrimonio:**
 - anotaciones previstas en la Ley N° 236/54; N° 8/1955.
- **Registro de Hipotecas:**
 - cuadernos: N° (6-VI-1930).
 - ver – Dirección General de Registros Públicos.
- **Registros Notariales:**
 - N° 102/1998; N° 126/1999.
- **Rematadores:**
 - acto del remate, horas de la tarde: N° 3/1982.
 - avisos: N° 5/1916; N° 8/1923.
 - casación de matrícula: N° 121/1999.
 - credencial: N° 39/1985; N° 121/1999.
 - designación: N° 15/1915; N° 5/1916; N° 8/1923; N° 3/1982; N° 17 (16-XII-1983); N° 50/1985; N° 121/1999.
 - distribución en la designación: N° 17 (16-XII-1983).

- sanciones por incumplimiento: N° 17 (16-XII-1983).
- designación por el síndico: N° 99/1987.
- domicilio: N° 50/1985.
- fianza: N° 8/1923.
- horario de oficina: N° 39/1985.
- libros: N° 15/1915; N° 5/1916.
- lista: ver – Matricula.
- matrícula: N° 15/1915; N° 5/1916; N° 8/1923; N° 39/1985; N° 42/1985; N° 121/1999.
- número: N° 39/1985; 121/1999.
- requisitos para matricularse: N° 3/1982; N° 39/1985; N° 121/1999; 152/2000; 162/2000.
- sanciones: N° 121/1999.
- sello o clisé: N° 121/1999.
- suspensión de remate: N° 4/1952.
- viático a actuarios: N° 20/1984.
- ventas, subasta: N° 5/1916; N° 8/1923.
- ver – Remate.

- **Remate:**
- suspensión: N° 4/1952.
- ver – Rematadores.

- **Resoluciones:**
- compilación e impresión: N° 4/1932; N° 13/1940.
- con fuerza de definitiva: N° 9/1989.
- contenido: N° 80/1986.
- formalidades: (28-X-1927); N° 1/1951.
- número de ejemplares: (28-X-1927).

- **Rubricación:**
- de libros comerciales, pedidos de copias de títulos, constitución de sociedades: N° 33/1990.
- de libros comerciales y formularios continuos de comerciantes de la Capital: N° 137/1995.

- S -

- **Secretarías:**
- administrativa y judiciales de la Corte Suprema de Justicia: N° 5/1935; N° 4/1932; N° 80/1998.

- ver - Actuarios .
- **Secretario Administrativo:**
- Corte Suprema, funciones: N° 5/1935; N° 8/1954; N° 80/1998.
- **Sello o Clisé:**
- matrícula, uso irregular: N° 89/1998.
- obligación de los actuarios de exigirlo: N° 89/1998.
- Uso obligatorio para auxiliares de justicia: N° 9/1957; N° 89/1998; N° 142/1999.
- uso obligatorio para magistrados, funcionarios y profesionales del foro: N° 9/1957.
- **Servicio Social del Poder Judicial:**
- funciones: N° 101/1993.
- reglamentación: N° 101/1993.
- ver – Asistentes Sociales.
- **Síndicos de Quiebras:**
- turno: N° 97/1987; N° 137/1988; N° 11/1995.
- ver – Quiebras.
- **Sistema Penal, Periodo de Transición:**
- N° 154/2000; 179/2000.
- **Sorteos:**
- ver – Tribunales de Apelación.
- **Substitución:**
- de Agentes Fiscales: (31-I-1919).
- de funcionarios de la Dirección General de los Registros Públicos: (31-I-1919).
- de Jueces de Instrucción: (31-I-1919).
- de Jueces de Paz: (31-I-1919).
- de Jueces de Primera Instancia en lo Criminal: N° 10/1970.
- de Jueces de Primera Instancia: (31-I-1919); N° 14/1964.
- de Médicos Forenses: N° 3/1965.
- de Miembros de Tribunales de Apelación: (31-I-1919).

- de Miembros del Ministerio de la Defensa Pública: (31-I-1919).
- de Miembros del Tribunal de Cuentas: N° 9/1964.
- de Secretarios y Actuarios: (31-I-1919).
- de Síndicos de Quiebras: N° 137/1988; N° 139/1988.
- de Ujieres: (31-I-1919).
- del Jefe del Archivo General de los Tribunales: (31-I-1919).
- en audiencia: N° 3/1924.

- **Superintendencia y Potestad Disciplinaria:**
- Corte Suprema de Justicia: N° 7/1931; N° 1/1966.
- Consejo de Superintendencia: N° 80/1998.
- designación de un Ministro encargado de cada circunscripción judicial, visita trimestral e informe escrito: N° 1 (1-IX-1983).
- Tribunales de Apelación: N° 9/1965; N° 1 (1-IX-1983); N° 181/2000.

- **Superintendencia General de Justicia:**
- atribuciones: N° 10/1965; N° 1 (1-IX-1983); N° 80/1998.
- designación: N° 80/1998.
- funciones: N° 10/1965; N° 1 (1-IX-1983); N° 80/1998.
- requisitos: N° 80/1998.

- T -

- **Tasas:**
- órdenes de extracción de depósitos judiciales: N° 14/1913.
- recaudación: N° 9/1971.
- oficina perceptora: N° 4/1982.
- tasa especial de la Dirección General de los Registros Públicos: N° 56/1991.

- **Télex:**
- ver – Dirección General de los Registros Públicos.
- ver – Escribanos.

- **Toga**
- N° 32/1984.

- **Traductores e Intérpretes:**

- matriculación, requisitos, casación: N° 50/1997.
- suspensión: N° 50/1997.
- uso de sello: N° 50/1997.

- **Traslado:**
- de los procesados a hospitales: N° 9/1944.

- **Tribunales de Apelación:**
- civil y comercial: N° 64/1986.
- desinsaculación: N° 58/1985.
- distribución de expedientes: N° 58/1985.
- ejercicio de la Presidencia: N° 77/1986; N° 95/1986; N° 18/1989; N° 116/1994; N° 25/1996.
- informe a la Corte, formulario: N° 127/1988.
- libro de entrada y salida de expedientes en estado de resolución en poder de cada miembro: N° 127/1988.
- sorteos: N° 58/85; N° 53/1990.
- ver: - Superintendencia y Potestad Disciplinaria.

- **Tribunal de Apelación de Menores:**
- adopciones, procedimiento, supervisión: N° 78/1992.
- informe a la Corte: N° 133/1988.

- **Tribunal de Cuentas:**
- alternancia trimestral de la Presidencia: N° 47/1997.
- sustitución de sus miembros: N° 9/1964.

- **Turnos:**
- Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial: N° 97/1987.
- Agentes Fiscales en lo Criminal: N° 14/1948.
- Agentes Fiscales en lo Laboral: N° 46/1985; N° 44/1990.
- Agentes Fiscales: N° 3/1952.
- Defensores de Reos Pobres en lo Penal, funcionarios asignados a los Juzgados: N° 102/1993.
- Defensorías de Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad: N° 40/1990; N° 47/1990; N° 12/1995.
- Defensorías de Reos Pobres, Ausentes e Incapaces de Concepción: N° 119/1994.
- Defensorías de Reos Pobres, Ausentes e Incapaces del Interior: N° 110/1993; N° 119/1994.
- Justicia Letrada: N° 107/1993; N° 61/1997.

- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil del Interior de la República: N° 74/1992; N° 82/1992; N° 113 (24-XII-1993), N° 118/1994.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal del Interior de la República: N° 73/1992; N° 82/1992; N° 100 (22-VI-1993); N° 113 (24-XII-1993).
- Juzgados del Menor: N° 37/1990; N° 104/1993; N° 118/1994.
- Juzgados en lo Civil y Comercial: N° 97/1987; N° 33/1990.
- Juzgados en lo Civil, rubricación de libros comerciales, pedidos de copias de títulos, constitución de sociedades: N° 33/1990.
- Juzgados en lo Criminal: N° 79/1992; N° 21/1996; N° 27/1996; N° 28/1996.
- Juzgados en lo laboral: N° 46/1985; N° 39/1990
- Juzgados y Agentes Fiscales de la Circunscripción Judicial de Itapúa: N° 51/1997.
- Juzgados: N° 3/1952.
- Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Pedro Juan Caballero: N° 129/1988.
- Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Villarrica: N° 130/1988.
- secretarías: ver Juzgados Respectivos.
- Síndicos de Quiebra: N° 97/1987.
- Tribunales de Apelación del Interior de la República: N° 113/1993.
- ver – Distribución de Expedientes.
- ver – Quiebras.

- U -

- **Ujieres:**
- Defensor de Reos Pobres: N° 7/1980.
- notificaciones: N° 5/1959; N° 5/1961; N° 7/1962; N° 3/1964; N° 3 (16-III-1983); N° 2 (7-IX-1983).
- oficina: N° 1/1959; N° 5/1961; N° 3/1964; N° 2 (7-IX-1983).
- viáticos: N° 20/1984; N° 22/1984.
- **Unidad de Supervisión Penitenciaria:**
- Creación: N° 30/1996.

- Supervisor General: N° 30/1996.
 - informe a la Corte: N° 30/1996.
- ver – Cárceles.

- V -

- **Viáticos:**
- colocación de menores: N° 106/1993.
- reglamentación: N° 53/1997; N° 57/1997.
- **Visita:**
- a cárceles: ver – Cárceles.
- de Jueces de Primera Instancia de la Capital a las instituciones penitenciarias: N° 72/1986.
- de Ministerios de la Corte Suprema de Justicia a las circunstancias judiciales del interior: N° 1 (1-IX-1983); N° 100/1987.
- manual de instrucciones: N° 100/1987.

ÍNDICE
ALFABÉTICO – TEMÁTICO SUMARIADO
DEL
SUPLEMENTO N° 1

ÍNDICE ALFABÉTICO – TEMÁTICO Y SUMARIADO DEL
SUPLEMENTO N° 1

-A-

- **ABOGADOS:**
- cálculo de IVA: Ac. N° 337/2004, art. 1°.
- cheques judiciales contra depósitos judiciales en conceptos de honorarios profesionales: Ac. N° 337/2004, art. 2°.
- Código de barras personal del Abogado: Ac. N° 423/2006.
- Colegio de Abogados del Paraguay: Ac. N° 254/2002.
- del Trabajo: Ac. N° 224/2001.
- equiparación al ejercicio de la profesión de abogado de funcionarios con título de abogado: Ac. N° 224/2001; Ac. N° 269/2003.
- hojas de seguridad, características: Ac. N° 423/2006.
- hojas de seguridad, entrega: Ac. N° 423/2006.
- libramiento de cheques judiciales en conceptos de honorarios profesionales, requisitos: Ac. N° 337/2004.
- matriculados como Rematadores Públicos: Ac. 207/2001; Ac. N° 211/2001.
- procurador, inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC): Ac. N° 337/2004.
- protección en el ejercicio a plenitud de la Profesión de Abogado: Ac. N° 423/2006, art. 3°.
- regulación de honorarios: ver **Honorarios Profesionales**.
- renuncia a la matrícula: Ac. 207/2001; Ac. N° 211/2001.
- uso irregular de la Matrícula: Ac. N° 423/2006.
- ver - **Contaduría General de los Tribunales**.

- **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:**
- compulsas del expediente: Ac. N° 389/2005.
- suspensión del proceso principal: Ac. N° 389/2005.

- **ACTUARIO JUDICIAL:**
- acta de fianza, costo: ver **Fianza**.
- Certificado de Vida y Residencia, expedición: Ac. N° 418/2006.

- comisionado para ejercer el cargo en los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro: Ac. N° 288/2003.
- comisiones: Ac. N° 226/2001.
- constitución de domicilio del imputado, certificación: Ac. N° 308/2004.
- Coordinador del Juzgado de Ejecución, elección: Ac. N° 222/2001.
- Coordinador General de la Oficina de Apoyo a la Gestión de los Juzgados Penales de Garantía: Ac. N° 274/2003.
- desafectado de las Secretarías de los Juzgados de Liquidación de Sentencia: Ac. N° 288/2003.
- descanso: ver **Feria Judicial**.
- designación para cumplir funciones en la Feria Judicial: ver **Feria Judicial**.
- distribución de causas: Ac. N° 214/2001.
- encargado de las legalizaciones de permiso de menor: Ac. N° 387/2005.
- equiparación al ejercicio de la profesión de abogado: Ac. N° 224/2001.
- facultades de supervisión y control: Ac. N° 358/2005, art.2°.
- funciones administrativas: Ac. N° 358/2005.
- funciones: Ac. N° 226/2001.
- informe en caso de incumplimiento de las obligaciones dispuestas a los Oficiales de Justicia: Ac. N° 398/2005, art. 3°.
- informe: Ac. N° 213/2001; Ac. N° 217/2001; Ac. N° 221/2001.
- jefes de sus respectivas oficinas: Ac. N° 358/2005, art. 1°.
- libros: Ac. N° 222/2001.
- manejo de Expedientes: ver **Expedientes**.
- plazo para realizar informe: Ac. N° 221/2001.
- protección en el ejercicio de la Profesión de Abogado: Ac. N° 423/2006.
- registro de firma del Secretario de Legalizaciones de la Circunscripción Judicial: Ac. N° 387/2005.
- Secretaría de Juzgados de Paz, registro de actuaciones: Ac. N° 399/2005, art. 3°.
- Secretarios de:
 - Consejo de Administración: Ac. N° 387/2004.

- Justicia Letrada en lo Civil y Comercial: Ac. N° 269/2003.
 - Juzgados de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
 - Juzgados de Paz: Ac. N° 206/2001; Ac. N° 230/2001.
 - Juzgados de Paz, registro de actuaciones: Ac. N° 399/2005, art. 3°.
 - Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia, funciones: Ac. N° 274/2003.
 - Juzgados Penales de Garantías: Ac. N° 226/2001.
 - Legalizaciones de la Circunscripción Judicial, registro de firma: Ac. N° 387/2005.
 - los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Preparatoria: Ac. N° 275/2003; Ac. N° 277/2003.
 - Ministerio de la Defensa Pública: Ac. N° 269/2003.
 - Superintendencia General de Justicia: Ac. N° 269/2003.
 - Tribunales de Sentencia: Ac. N° 209/2001; Ac. N° 221/2001; Ac. N° 288/2003.
-
- **ADOLESCENTES INFRACTORES:**
 - antecedentes del adolescente: Ac. N° 258/2002.
 - proyecto piloto de atención a Adolescentes infractores (PAI): Ac. N° 329/2004.
 - ver - **Antecedentes Penales.**
 - ver - **Menores.**
-
- **AGENTES FISCALES:**
 - ver - **Ministerio Público.**
-
- **AGENTE SÍNDICO:**
 - ver - **Sindicatura General de Quiebras.**
-
- **AMPARO:**
 - apelaciones, orden de turno de los Tribunales de Apelación: Ac. 217/2001.
 - Salas de Tribunales de Apelación competentes para entender el actual volumen de causa vinculadas a apelaciones: Ac. N° 217/2001.
 - sorteo y distribución: Ac. N° 227/2001.
 - sorteo: ver **Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales.**

- **ANTECEDENTES PENALES:**
- del adolescente infractor: Ac. N° 258/2002.
- ver - **Adolescentes infractores.**
- ver - **Menores.**

- **ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES DEL PARAGUAY:**
- seguridad en el recinto del Palacio de Justicia: Ac. N° 254/2002.
- ver - **Jueces - Magistrados.**

- **AUDIENCIAS PRELIMINARES:**
- causas penales próximas a prescribir: Ac. N° 338/2004.
- con requerimiento conclusivo de sobreseimiento definitivo, plazo para fijar fecha: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004.
- con requerimiento conclusivo de sobreseimiento provisional, plazo para fijar fecha: Ac. N° 291/2003.
- constitución de domicilio del imputado: Ac. N° 308/2004.
- desarrollo: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004; Ac. 338/2004.
- gratificación extraordinario a funcionarios: Ac. N° 291/2003.
- horario de la tarde habilitado para su realización: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004.
- Jueces Penales designados para la atención en horario de la tarde: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004.
- notificación a las partes: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004; Ac. N° 338/2004.
- notificación en feria judicial: Ac. N° 300/2003.
- otorgamiento de medidas sustitutivas: Ac. N° 308/2004.
- para personas privadas de libertad, fijación de fecha: Ac. N° 291/2003.
- señalamiento inmediato de nueva fecha: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004.
- suspendida por problema de notificación: Ac. N° 308/2004.
- suspensión: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004; Ac. N° 325/2004; Ac. N° 338/2004; Ac. N° 308/2004.
- ver - **Notificaciones.**

- **AUDITORÍA GENERAL INTERNA DEL PODER JUDICIAL:**

- precios de formularios especiales: Ac. N° 186/2000.
- recaudación de la venta de formularios: Ac. N° 184/2000.
- **AUXILIARES DE JUSTICIA:**
- Abogados: ver **Abogados**.
- Oficial de Justicia: ver **Oficiales de Justicias**.
- Procuradores: ver **Abogados**.
- Rematadores: ver **Rematadores**.

-B-

- **BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTO:**
- para expedición del Certificado de Vida y Residencia: Ac. N° 418/2006, art. 4°.
- **BIEN DE FAMILIA:**
- constitución, procedimiento: Ac. N° 379/2005.
- escrito de solicitud: Ac. N° 379/2005, art. 1° inc. a).
- requisitos: Ac. N° 379/2005, art. 1°.
- **BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES:**
- a empleados judiciales, asignación: Ac. N° 250/2002.
- a funcionarios judiciales, asignación: Ac. N° 250/2002; Ac. N° 252/2002, art. 11.
- diferencia salarial compensada con bonificación: Ac. N° 250/2002; Ac. N° 347/2005.
- extraordinario a Funcionarios designados para la realización de las audiencias preliminares en horario vespertino: Ac. N° 291/2003.
- extraordinario a Magistrados designados para la realización de las audiencias preliminares en horario vespertino: Ac. N° 291/2003.
- gratificación extraordinaria a funcionarios de las causas penales próximas a prescribir: Ac. N° 338/2004, art. 10.
- reglamentación del pago: Ac. N° 250/2002; Ac. N° 252/2002, art. 11.

-C-

- **CÁRCELES:**

- penas privativas de libertad: ver **Penas**.
- ver - **Penitenciaria**.
- visitas: Ac. N° 222/2001.

- **CAUSA PENAL:**
- abiertas: Ac. N° 237/2001, 3°; ver **Feria Judicial**.
- extinción en feria judicial: Ac. N° 294/2003.
- próxima a prescribir: Ac. N° 338/2004.
- ver - **Audiencias Preliminares**.
- ver - **Expediente**.
- ver - **Notificaciones**.

- **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE PARAGUAY:**
- Consejo para el asesoramiento de la Oficina de Mediación: Ac. N° 198/2000.

- **CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES:**
- capacitación de Jueces de Paz: Ac. N° 230/2001, art. 5°.
- capacitación a Jueces de Paz sobre el proceso penal (etapa inicial): Ac. N° 398/2005.
- Investigadores de la División de Investigación, Legislación y Publicaciones, equiparación al ejercicio de la profesión de abogado: Ac. N° 224/2001.

- **CERTIFICADO DE VIDA Y RESIDENCIA:**
- competencia: Ac. N° 382/2005.
- exonerar del pago a los Veteranos de la Guerra del Chaco: Ac. N° 418/2006, art. 4°.
- expedición: Ac. N° 206/2001; Ac. N° 382/2005; Ac. N° 418/2006.
- verificación y certificación del lugar y tiempo de residencia: Ac. N° 206/2001; Ac. N° 382/2005, art. 2°; Ac. N° 418/2006, art. 3°.
- viático por diligenciamiento de trámite: Ac. N° 206/2001; 382/2005, art. 3°; Ac. N° 418/2006, art. 2°.

- **CHEQUES JUDICIALES:**
- libramiento contra depósitos judiciales en conceptos de honorarios profesionales: Ac. N° 337/2004.
- ver - **Contaduría General del Poder Judicial**.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ:**
- asignación de Jueces a sus correspondientes Juzgados: Ac. N° 216/2001.
- competencia de los Tribunales de Apelación: Ac. N° 221/2001.
- competencia territorial de Juzgados de Primera Instancia: Ac. N° 251/2002.
- distribución de expedientes en los Tribunales de Apelación: Ac. N° 221/2001.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal, a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná: Ac. N° 428/2006.
- integración de las salas de los Tribunales de Apelación que atienden el antiguo proceso penal: Ac. N° 221/2001.
- Juzgado de Primera Instancia de Santa Rita: Ac. N° 301/2004.
- posesión de cargo de Magistrados: Ac. N° 216/2001, art. 9°.
- Presidente, comisión: Ac. N° 216/2001, art. 9°.
- redistribución de juicios en trámites: Ac. N° 216/2001.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 316/2004.
- Tribunal Electoral comisionado a cumplir función jurisdiccional: Ac. N° 221/2001.
- Tribunales de Sentencia de Ciudad del Este: Ac. N° 368/2005; Ac. N° 384/2005.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY:**
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ:**
- implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal, a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Caaguazú: Ac. N° 428/2006.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.

- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 215/2001; Ac. N° 256/2002; Ac. N° 315/2004; Ac. N° 330/2004; Ac. N° 353/2005; Ac. N° 365/2005; Ac. N° 367/2005; Ac. N° 414/2006; Ac. N° 419/2006.
- suspensión de plazos procesales en Coronel Oviedo: Ac. N° 386/2005; Ac. N° 414/2006.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO:**
- asueto por el fallecimiento de la Presidenta de la Circunscripción Dra. Mirna Susana Vázquez Llamosas: Ac. N° 233/2001.
- comisiones de Actuarios de Tribunales de Sentencias y respectivos funcionarios, para depuración de causas: Ac. N° 288/2003.
- competencia del Juzgado Penal de Garantía de Horqueta: Ac. N° 411/2006.
- competencia territorial sobre los distritos de Santa Rosa del Aguaray, General Isidoro Resquín, Lima y Tacuatí: Ac. N° 410/2006.
- Depuraciones de causas: A. N° 288/2003.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 342/2004.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 215/2001; Ac. N° 256/2002; Ac. N° 315/2004; Ac. N° 330/2004; Ac. N° 353/2005; Ac. N° 365/2005; Ac. N° 367/2005; Ac. N° 414/2006; Ac. N° 419/2006.
- traslado del Juzgado Penal de Garantía de San Pedro de Ycuamandiyú a cargo del Juez César Hernán Domínguez, a la localidad de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro: Ac. N° 410/2006.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN:**
- competencia del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Horqueta, en las materias Laboral y Niñez y la Adolescencia: Ac. N° 434/2006.
- delimitación territorial: Ac. N° 430/2006.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.

- implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 407/2006.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 321/2004; Ac. N° 332/2004; Ac. N° 334/2004; Ac. N° 416/2006.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA:**
- implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 441/2006.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ:**
- implementando del Sistema de Distribución de Expedientes por Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 424/2006.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- nómina de Magistrados para integrar la lista del Tribunal de Sentencia: Ac. N° 449/2007.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 190/2000; Ac. N° 191/2000; Ac. N° 196/2000; Ac. N° 203/2001; Ac. N° 212/2001; Ac. N° 234/2001; Ac. N° 247/2002; Ac. N° 255/2002; Ac. N° 262/2002; Ac. N° 276/2003; Ac. N° 292/2003; Ac. N° 314/2004; 436/2006.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA:**
- Consejo de Administración: Ac. N° 285/2003.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- implementación y funcionamiento de la Oficina de Atención Permanente: Ac. N° 285/2003; ver **Oficina de Atención Permanente**.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL:**
- ampliación de la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal, a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Capital: Ac. N° 428/2006.
- ampliación en la implementación del sistema: Ac. N° 227/2001.
- competencia de los Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001.

- creación de Juzgados de Primera Instancia, competencia: Ac. N° 253/2002.
- distribución de causas: ver **Oficina de Distribución de Causas**.
- distribución de expedientes en los Tribunales de Apelación: ver **Expedientes**.
- distribución de expedientes: ver **Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales**.
- Funcionarios y Magistrados designados para la feria judicial: ver **Feria judicial**.
- implementación del Servicio de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000.
- inhibiciones y recusaciones: ver **Recusaciones y excusaciones**.
- integración de los Tribunales de Apelación de FERIA: Ac. N° 245/2002.
- integración de Tribunales de Sentencia: Ac. N° 392/2005.
- Juzgado de Liquidación y Sentencia: Ac. N° 214/2001.
- orden de sustitución de Juzgados: Ac. N° 327/2004.
- orden de turno de los Tribunales de Apelación vinculadas a apelaciones de amparos, hábeas corpus y hábeas data: Ac. 217/2001.
- organización y fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales: ver **Contaduría de los Tribunales**.
- pautas de distribución del volumen de la carga laboral: Ac. N° 217/2001.
- Presidencia de los Tribunales de Apelación durante la Feria Judicial: Ac. N° 242/2002.
- régimen de visitas a las penitenciarias nacionales, regionales, prisión, centro de detención o centro de internación: Ac. N° 222/2001.
- Salas de Tribunales de Apelación competentes para entender el actual volumen de causa vinculadas a apelaciones de amparos, hábeas corpus y hábeas data: Ac. N° 217/2001.
- Salas de Tribunales de Apelación competentes para seguir entendiendo en los procesos sustanciados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1890: Ac. N° 217/2001.
- Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia, denominación: Ac. N° 271/2003.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:**
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 406/2006.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 320/2004; Ac. N° 372/2005.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ:**
- asueto por el fallecimiento del Miembro del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Dr. Anselmo Gómez López: Ac. N° 289/2003.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 289/2003; Ac. N° 331/2004; 388/2005; Ac. N° 429/2006.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ:**
- implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 426/2006.
- integración de Tribunales de Sentencia: Ac. N° 393/2005.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 437/2006.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES:**
- delimitación territorial: Ac. N° 430/2006.
- Superintendente: Ac. N° 383/2005.
- traslado de Juzgado de Paz de Pedro P. Peña: Ac. N° 387/2005.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO:**
- competencia territorial sobre los distritos de Santa Rosa del Aguaray, General Isidoro Resquín, Lima y Tacuatí: Ac. N° 410/2006.
- implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 342/2004; Ac. N° 431/2006.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 215/2001; Ac. N° 256/2002; Ac. N° 315/2004; Ac. N° 330/2004; Ac. N°

- 353/2005; Ac. N° 365/2005; Ac. N° 367/2005; Ac. N° 414/2006; Ac. N° 419/2006; Ac. N° 450/2007.
- traslado del Juzgado Penal de Garantía de San Pedro de Ycuamandiyú a cargo del Juez César Hernán Domínguez, a la localidad de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro: Ac. N° 410/2006.
 - **CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL INTERIOR:**
 - actos públicos dentro de los predios de los Juzgados y Palacio de Justicia, autorización: Ac. N° 254/2002.
 - Consejo de Administración: Ac. N° 185/2000; Ac. N° 252/2002, arts. 15 y 16; Ac. N° 254/2002, art. 4°; Ac. N° 349/2005.
 - Descentralización Administrativa de las Circunscripciones judiciales: ver **Consejo de Administración**.
 - distribución de expedientes: ver **Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales**.
 - elecciones, periodo: Ac. N° 349/2005, art. 3°.
 - integración de los Tribunales de Apelación de Feria: Ac. N° 245/2002.
 - Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
 - legalización de permiso de menores para salir del país: Ac. N° 387/2005.
 - Magistrados designados para la feria judicial: ver **Feria judicial**.
 - obligaciones de los Presidentes: Ac. N° 209/2001.
 - organización y fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales: ver **Contaduría de los Tribunales**.
 - otorgamiento de permiso a funcionarios: ver **Permiso**.
 - Presidencia de los Tribunales de Apelación durante la Feria Judicial: Ac. N° 242/2002.
 - Presidente de las Circunscripciones Judiciales en los Tribunales del Interior: Ac. N° 185/2000; Ac. N° 252/2002, art. 16; Ac. N° 349/2005.
 - régimen de visitas a las penitenciarias nacionales, regionales, prisión, centro de detención o centro de internación: Ac. N° 222/2001.
 - Secretario del Consejo de Administración: ver **Actuario Judicial**.

- Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia, denominación: Ac. N° 271/2003.
- Tribunal de Apelación Penal de la Niñez y la Adolescencia, denominación: Ac. N° 271/2003.
- ver - **Oficinas de Apoyo al Sistema Penal.**
- ver - **Penitenciaria.**
- Vicepresidencia de las Circunscripciones Judiciales: Ac. N° 349/2005.
- **CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL:**
- aprobación: Ac. N° 390/2005.
- coordinación del proyecto: Ac. N° 318/2004; Ac. N° 326/2004.
- denuncias: Ac. N° 397/2005; Ac. N° 408/2006.
- Grupo de Trabajo de Implementación: Ac. N° 366/2005.
- plan de trabajo: Ac. N° 366/2005; Ac. N° 373/2005; Ac. N° 391/2005.
- **COLEGIO DE ABOGADOS:**
- Colegio de Abogados del Paraguay: Ac. N° 254/2002.
- consejo para el asesoramiento de la Oficina de Mediación: Ac. N° 198/2000.
- hojas de seguridad, características: Ac. N° 423/2006.
- hojas de seguridad, expedición: Ac. N° 423/2006.
- uso irregular de la Matrícula: Ac. N° 423/2006.
- ver - **Abogado.**
- **COLEGIO DE ESCRIBANOS:**
- concesión o no del traslado de Registros Notariales, colaboración: Ac. N° 432/2006.
- **COMISIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA JUSTICIA PENAL:**
- creación: Ac. N° 270/2003.
- fines y Objetivos: Ac. N° 270/2003.
- organización: Ac. N° 270/2003.
- reglamentación: Ac. N° 270/2003.
- **COMPETENCIA:**
- de Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001.

- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Asunción: Ac. Nº 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Caacupé: Ac. Nº 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Capiatá: Ac. Nº 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Ciudad del Este: Ac. Nº 251/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Curuguaty: Ac. Nº 251/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Filadelfia: Ac. Nº 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Hernandarias: Ac. Nº 251/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de J. Augusto Saldivar: Ac. Nº 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Lambaré: Ac. Nº 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Luque: Ac. Nº 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Minga Porá: Ac. Nº 251/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Paraguarí: Ac. Nº 187/2000.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Paraguarí: Ac. Nº 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Salto del Guairá: Ac. Nº 251/2002.
- de Juzgados de Primera instancia con asiento en la Ciudad de San Juan Bautista de las Misiones: Ac. Nº 187/2000.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de San Lorenzo: Ac. Nº 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Santa Rita: Ac. Nº 251/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de la Niñez y Adolescencia de Santa Rita: Ac. Nº 272/2003.
- de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de la Niñez y Adolescencia de Minga Porá: Ac. Nº 272/2003.
- de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de la Niñez y Adolescencia de Curuguaty: Ac. Nº 272/2003.

- de Juzgados de Primera Instancia y Tribunales con asiento en la Ciudad de Ñeembucú: Ac. N° 253/2002.
- del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Horqueta, en razón de la materia Laboral y Niñez y la Adolescencia: Ac. N° 434/2006.
- del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y la Niñez y la Adolescencia, con asiento en la localidad de Puerto Casado, delimitación territorial: Ac. N° 430/2006.
- del Juzgado Penal de Garantía de Carapeguá: Ac. N° 417/2006, art. 2°.
- del Juzgado Penal de Garantía de Horqueta: Ac. N° 411/2006.
- del Juzgado Penal de Garantía de Paraguari: Ac. N° 417/2006, art. 1°.
- del Juzgado Penal de Garantía de Quiindy: Ac. N° 417/2006, art. 3°.
- del Juzgado Penal de Garantía de San Pedro de Ycuamandiyú: Ac. N° 410/2006.
- del Juzgado Penal de Garantía de Ybycuí: Ac. N° 417/2006, art. 4°.
- en juicios y causas suscitados en los Distritos de Caapucú, Quyquyho y Mbuyapey: Ac. N° 187/2000.
- jurisdicción competente en casos concerniente a menores adultos: Ac. N° 257/2002.
- para entender en cuestiones laborales: Ac. N° 272/2003.
- territorial sobre el distrito de Horqueta: Ac. N° 411/2006.
- territorial sobre los distritos de Santa Rosa del Aguaray, General Isidoro Resquín, Lima y Tacuatí: Ac. N° 410/2006.
- **CONCILIACIÓN PENAL:**
- incompetencia del Juzgado de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
- **CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**
- actuaciones del Secretario: Ac. N° 210/2001.
- asignación de bonificaciones y gratificaciones por el Consejo, porcentaje: Ac. N° 250/2002, art. 6°.
- autorización para la realización de actos públicos dentro del predio de los Palacios de Justicias: Ac. N° 254/2002.

- decisiones relacionadas a las Oficinas de Apoyo al Sistema Penal: Ac. Nº 209/2001.
- elaboración de lista de Jueces que integran Tribunales en Juicio Orales en enero: Ac. Nº 294/2003.
- inspección de nuevas oficinas notariales: Ac. Nº 433/2006, art. 3º.
- organización y fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales: ver **Contaduría de los Tribunales**.
- otorgamiento de permisos: Ac. Nº 252/2002.
- permisos y vacaciones de funcionarios: Ac. Nº 210/2001; Ac. Nº 252/2002.
- sanciones a funcionarios: Ac. Nº 252/2002, art. 15.
- subsidio familiar, escala: Ac. Nº 261/2002, art. 4º.
- subsidio familiar, procedimiento: Ac. Nº 261/2002, art. 3º.

- **CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES:**
 - actos públicos dentro de los predios de los Juzgados y Palacio de Justicia, autorización: Ac. Nº 254/2002, art. 4º.
 - habilitado pagador: Ac. Nº 185/2000.
 - manual de funciones: Ac. Nº 185/2000.
 - Presidente: Ac. Nº 185/2000; Ac. Nº 252/2002, art. 16.
 - sanciones a funcionarios: Ac. Nº 252/2002, art. 15.
 - Secretario: Ac. Nº 387/2005; ver **Actuario Judicial**.

- **CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES:**
 - causas finiquitadas: Ac. Nº 279/2003.
 - cheque, requisitos: Ac. Nº 279/2003.
 - cheques judiciales: Ac. Nº 278/2003; Ac. Nº 279/2003; Ac. Nº 282/2003.
 - cuentas judiciales, informes: Ac. Nº 279/2003.
 - depósitos: Ac. Nº 279/2003.
 - entrega de fondos: Ac. Nº 279/2003.
 - informe a los Juzgados: Ac. Nº 279/2003.
 - insuficiencia de los fondos: Ac. Nº 279/2003.
 - juicio de prestación de alimentos: ver **Prestación de Alimentos**.
 - libramiento de cheques judiciales en conceptos de honorarios profesionales, requisitos: Ac. Nº 337/2004.

- organización y fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales: Ac. N° 279/2003.
- órgano de aplicación: Ac. N° 279/2003.
- pedido de informe al banco depositario: Ac. N° 279/2003.
- pluralidad de beneficiarios: Ac. N° 279/2003.
- reestructuración: Ac. N° 279/2003.
- ver - **Cheques Judiciales.**
- ver - **Cuentas Judiciales.**
- ver - **Abogados.**
- ver - **Honorarios Profesionales.**
- ver - **Regulación de Honorarios Profesionales.**

- **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**
- asignación de bonificaciones y gratificaciones por el Pleno: Ac. N° 250/2002, art. 5°.
- asignación de Registros Notariales: Ac. N° 433/2006, art. 3°.
- asignación y reasignación de Jueces Penales de Garantías de la Etapa Intermedia: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003.
- capacitación de Jueces: ver **Centro Internacional de Estudios Judiciales.**
- Consejo de Superintendencia: ver **Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.**
- designación de Jueces de Ferias: ver **Magistrados;** ver **Feria Judicial.**
- Duelo Institucional: ver **Duelo.**
- elección y designación de Presidente: Ac. N° 204/2001; Ac. N° 248/2002; Ac. N° 266/2003; Ac. N° 306/2004; Ac. N° 346/2005; Ac. N° 404/2006.
- elección y designación de Vicepresidentes: Ac. N° 205/2001; Ac. N° 220/2001; Ac. N° 249/2002; Ac. N° 267/2003; Ac. N° 309/2004; Ac. N° 346/2005; Ac. N° 404/2006.
- formularios para autorización de viaje al exterior de menores, confección y distribución: Ac. N° 230/2001.
- funciones administrativas de Encargados en la Corte Suprema de Justicia: Ac. N° 358/2005.
- juramento de Escribanos: Ac. N° 433/2006, art. 3°.
- Ministros:

- impedimentos, recusación, excusación y ausencia: Ac. N° 312/2004.
- Miembro Suplente del Jurado de Enjuiciamiento: Ac. N° 309/2004.
- Miembros del Consejo de la Magistratura: Ac. N° 309/2004.
- Miembros Titulares del Jurado de Enjuiciamiento: Ac. N° 309/2004.
- orden de sustitución: Ac. N° 312/2004; Ac. N° 313/2004; Ac. N° 351/2005.
- renuncia: Ac. N° 287/2003; Ac. N° 290/2003; Ac. N° 296/2003.
- Superintendentes de las Circunscripciones Judiciales: A. N° 309/2004.
- organización y control de la Mesa de Entrada de Garantías: ver **Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales**.
- reglamentación de la Dirección del Registro de Automotores: Ac. N° 228/2001.
- relatores de la CSJ: ver **Relatores**.
- Salas:
 - Civil y Comercial, designación interina de miembro: Ac. N° 296/2003.
 - Civil: Ac. N° 313/2004.
 - constitución e integración: Ac. N° 205/2001; Ac. N° 249/2002; Ac. N° 267/2003; Ac. N° 309/2004; Ac. N° 346/2005; Ac. N° 404/2006; Ac. N° 446/2007.
 - Constitucional, designación interina de miembros: Ac. N° 287/2003; Ac. N° 296/2003.
 - Constitucional: Ac. N° 296/2003; Ac. N° 313/2004.
 - designación de presidentes: Ac. N° 205/2001; Ac. N° 220/2001; Ac. N° 249/2002; Ac. N° 267/2003; Ac. N° 309/2004; Ac. N° 446/2007.
 - designación de Vicepresidentes: Ac. N° 313/2004; Ac. N° 351/2005; Ac. N° 446/2007.
 - designación de Vocales: Ac. N° 313/2004; Ac. N° 351/2005.
 - integración de salas por sorteos: Ac. N° 312/2005.
 - Penal, designación interina de miembro: Ac. N° 287/2003; Ac. N° 290/2003.

- Penal: Ac. N° 208/2001; Ac. N° 209/2001; 213/2001; Ac. N° 221/2001; Ac. N° 222/2001; Ac. N° 290/2003; Ac. N° 296/2003; Ac. N° 313/2004.
- Secretaría Judicial II: Ac. N° 252/2005.
- Secretaría Judicial III: Ac. N° 252/2005.
- Secretarios Judiciales: ver **Actuario Judicial**.
- visitas penitenciarias, notificación del calendario a la Sala Penal: Ac. N° 222/2001; ver **Cárceles**; ver **Penitenciarias**.
- **COSTAS:**
- incompetencia del Juzgado de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
- **CUENTAS JUDICIALES:**
- apertura: Ac. N° 279/2003.
- atribuciones de los jueces para administración: Ac. N° 279/2003.
- cancelación: Ac. N° 279/2003.
- cuentas judiciales, informes: Ac. N° 279/2003.
- insuficiencia de los fondos: Ac. N° 279/2003.
- juicio de prestación de alimentos: ver **Prestación de Alimentos**.
- pedido de informe al banco depositario: Ac. N° 279/2003.
- pluralidad de beneficiarios: Ac. N° 279/2003.
- ver - **Cheques Judiciales**.
- ver - **Contaduría General de los Tribunales**.

-D-

- **DEFENSA PÚBLICA:**
- en causa próxima a prescribir: Ac. N° 338/2004.
- excepción de pagos a Actuarios de la Jurisdicción Penal: Ac. N° 286/2003.
- ver - **Defensores Públicos**.
- ver - **Ministerio de Defensa Pública**.
- **DEFENSORES PÚBLICOS:**
- audiencias preliminares: ver **Audiencias preliminares**.
- Defensores Públicos en lo Penal:
 - defensa en causas próximas a prescribir: Ac. 338/2004, art. 9°.

- equiparación al ejercicio de la profesión de abogado de los Defensores Públicos: Ac. Nº 224/2001.
- permiso de funcionarios: Ac. Nº 252/2002; ver **Permisos**.
- medidas correccionales respecto a adolescentes infractores, informe: Ac. Nº 258/2002; ver **Menores**.
- notificación por nota: ver **Notificación**.
- ver - **Defensa Pública**.
- ver - **Ministerio de la Defensa Pública**.

- **DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS:**
- organización de la Secretaría de los Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. Nº 214/2001, art. 4º.

- **DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE:**
- ver - **Menores**.

- **DIRECCIÓN DE INGRESOS JUDICIALES:**
- formularios especiales: Ac. Nº 184/2000.
- recaudaciones: Ac. Nº 184/2000.
- servicio de informe o certificación, oficinas de Ciudad del Este, Cnel. Oviedo y Encarnación habilitadas para el cobro de la tasa: Ac. Nº 421/2006.
- suspensión de operaciones por incendio: Ac. Nº 364/2005.
- venta de formularios registrales: Ac. Nº 371/2005, arts. 3º y 4º.

- **DIRECCIÓN DE MIGRACIONES:**
- levantamiento, modificación o suspensión provisoria de prohibición de salida del país: Ac. Nº 448/2007.

- **DIRECCIÓN DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL:**
- permisos y vacaciones de funcionarios: Ac. Nº 210/2001.
- legajos: Ac. Nº 210/2001.
- ver - **Permisos**.
- ver - **Funcionarios Judiciales**.

- **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:**
- creación de la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal, coordinación: Ac. Nº 208/2001.

- descanso de funcionarios, elaboración del cronograma: Ac. N° 237/2001, art. 7°.
- evaluación e informe para el otorgamiento de bonificaciones y gratificaciones: Ac. N° 250/2002, art. 5°.
- horario, tolerancia: Ac. N° 252/2002, art. 12.
- organización de las Oficinas de Apoyo del Sistema Penal: Ac. N° 209/2001.
- organización de las secretarías de los Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001, art. 4°.
- otorgamiento de permiso a funcionarios: Ac. N° 252/2002.
- reporte mensual al Consejo de Superintendencia: Ac. N° 252/2002, art. 16.
- solicitud de vacaciones remuneradas: Ac. N° 252/2002, art. 2°.
- subsidio familiar: ver **Subsidio familia**.
- ver - **Feria Judicial**.
- ver - **Permisos**.
- ver - **Vacaciones**.

- **DIRECCIÓN DEL REGISTROS DEL AUTOMOTOR:**
- ampliación del plazo para la inscripción inicial: Ac. N° 228/2001.
- automotores carentes de documentación legal, periodo de inscripción: Ac. N° 228/2001.
- automotores introducidos legalmente al país, periodo de inscripción: Ac. N° 228/2001.
- ciclomotores: Ac. N° 186/2000.
- formularios especiales: Ac. N° 184/2000.
- inscripción inicial, calendario: Ac. N° 228/2001.
- motocicletas: Ac. N° 186/2000.
- poseedores de automotores carentes de documentación legal: Ac. N° 228/2001.
- plazos registrales, suspensión: Ac. N° 357/2005, art. 2°.
- precios de formularios especiales: Ac. N° 186/2000.
- propietarios de automotores introducidos legalmente al país: Ac. N° 228/2001.

- **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER JUDICIAL:**
- impresión de formularios, autorización: Ac. N° 230/2001, art. 4°; ver **Servicios Gráficos del Poder Judicial**.

- organización de la Secretaría de los Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001, art. 4°.
- recursos para las Oficinas de Apoyo al Sistema Penal: Ac. N° 209/2001.
- subsidio familiar: ver **Subsidio familia**.

- **DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS:**
- aprobación del diseño de implementación del Plan Piloto del Proyecto de Protección al denunciante de hechos de corrupción pública: Ac. N° 424/2006.
- servicio de Telefax o Transmisión de Imágenes para el procesamiento de las certificaciones registrales e informes: Ac. N° 421/2006.
- servicio de informe o certificación, importe de tasa: Ac. N° 421/2006, art. 4°.
- Formulario Único de solicitud de Certificado e Informes Registrales, costo: Ac. N° 371/2005.
- formularios de uso obligatorio, reajuste de precios: Ac. N° 259/2002; Ac. N° 283/2003; Ac. N° 284/2003; Ac. N° 371/2005, art. 4°.
- formularios: Ac. N° 192/2000; Ac. N° 259/2002; Ac. N° 283/2003; Ac. N° 284/2003; Ac. N° 371/2005, arts. 3° y 4°.
- Minuta de inscripción para matriculación, gravámenes, cancelaciones, leasing y rectificaciones: Ac. N° 371/2005.
- Oficinas Registrales: Ac. N° 385/2005.
- PROCAR: Ac. N° 421/2006.
- Sub Unidad Administrativa Financiera del Proyecto (SubUAF) Ac. N° 385/2005.
- suspensión de plazos registrales: Ac. N° 188/2000; Ac. N° 190/2000; Ac. N° 191/2001; Ac. N° 260/2002; Ac. N° 268/2003; Ac. N° 328/2004; Ac. N° 336/2004; Ac. N° 362/2005; Ac. N° 364/2005; ver **Plazos**.

- **DIVISIÓN DE CAPACITACIÓN DEL CIEJ:**
- ver - **Centro Internacional de Estudios Judiciales**.

- **DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN LEGISLACIÓN Y PUBLICACIONES DEL CIEJ:**
- ver - **Centro Internacional de Estudios Judiciales**.

- **DOMICILIO:**
- croquis: Ac. N° 308/2004.
- del imputado, constitución: Ac. N° 308/2004.
- formulario: Ac. N° 308/2004.
- ver - **Certificado de Vida y Residencia.**

- **DUELO:**
- por el fallecimiento de Don Augusto Roa Bastos: Ac. N° 360/2005.
- por el fallecimiento de la Presidenta de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, Dra. Mirna Susana Vázquez Llamosas: Ac. N° 233/2001.
- por el fallecimiento del Miembro del Tribunal Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Dr. Anselmo Gómez López: Ac. N° 289/2003.
- por el fallecimiento del Ministro Elixeno Ayala: Ac. N° 218/2001.
- por el fallecimiento del Papa Juan Pablo II: Ac. N° 356/2005.
- por el fallecimiento del Prof. Dr. Francisco Pussineri Oddone: Ac. N° 377/2005.
- por el fallecimiento del Prof. Dr. José Alberto Correa: Ac. N° 350/2005.
- por el trágico y doloroso siniestro ocurrido en el Supermercado Ycuá Bolaños: Ac. N° 324/2004.

-E-

- **EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL:**
- asignación de bonificaciones y gratificaciones: ver **Bonificaciones y Gratificaciones.**
- ver - **Funcionarios Judiciales.**

- **ESTADÍSTICA CRIMINAL:**
- ver - **Antecedentes Penales.**

- **ESCRIBANOS:**
- Registro Notarial, asignación y juramento: Ac. N° 433/2006, art. 3°.
- Registro Notarial, vacancia: Ac. N° 433/2006, art. 6°.

- Concurso de Oposición para el Registro Notarial, requisitos, condiciones y normas: Ac. Nº 433/2006, art. 1º, 2º y 4º.
- con Registro, uso de sello o clisé: Ac. Nº 311/2004.
- acceso a Registros Notariales: Ac. Nº 333/2004.
- reglamento de procedimiento para trasladar los registros existentes; vacantes y/o redistribución: Ac. Nº 432/2006.
- permuta o intercambio de titularidad de Registros Notariales, requisitos: Ac. Nº 432/2006.
- concesión de traslado o intercambio de titularidad de Registros Notariales, plazo: Ac. Nº 432/2006.

- **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:**
- compulsas del expediente: Ac. Nº 389/2005.
- suspensión del proceso principal: Ac. Nº 389/2005.

- **EXHORTOS:**
- competencia: Ac. Nº 380/2005.

- **EXPEDIENTES:**
- archivo, procedimiento: Ac. Nº 274/2003; Ac. Nº 275/2003.
- compulsas del expediente: Ac. Nº 389/2005.
- cupo establecido por turno para cada Secretaria: Ac. Nº 273/2003.
- distribución en los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de la Niñez y la Adolescencia (capital): Ac. Nº 409/2006.
- distribución en los Tribunales de Apelación de la Capital: Ac. Nº 213/2001; Ac. Nº 217/2001; Ac. Nº 223/2001.
- distribución en los Tribunales de Apelación en lo Penal de la Capital: Ac. Nº 322/2004.
- distribución en los Tribunales de Apelación en lo Penal de la Circunscripción de Alto Paraná y Canindeyú: Ac. Nº 221/2001.
- distribución en procesos vinculados a menores: Ac. Nº 214/2001.
- durante el proceso de mediación: Ac. Nº 428/2006.
- inventario: Ac. Nº 213/2001; Ac. Nº 214/2001.
- plazo para remisión: Ac. Nº 221/2001.

- presentados ante el fuero Civil y Comercial durante la feria judicial: Ac. N° 370/2005.
- recepción para juicio oral: Ac. N° 288/2003.
- recepción: Ac. N° 213/2001.
- recibo: Ac. N° 214/2001.
- redistribución en los Juzgados Penales de Garantías: Ac. N° 226/2001.
- remisión al Juzgado de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
- remisión bajo inventario de las que están en estado de depuración: Ac. N° 288/2003.
- sorteo: Ac. N° 213/2001; Ac. N° 221/2001.
- sorteo en las causas de amparo, hábeas corpus y hábeas data: Ver **Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales**.
- distribución de expedientes: ver **Oficina de Distribución de Causas**.
- traslado de expedientes: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003.

-F-

- **FERIA JUDICIAL:**
- audiencias preliminares cuya realización corresponda en el mes de enero: Ac. N° 237/2001; ver **Audiencias Preliminares**.
- audiencias preliminares, notificación: Ac. N° 300/2003; ver **Audiencias Preliminares y Notificaciones**.
- causas abiertas: Ac. N° 237/2001, 3°.
- compensación: Ac. N° 252/2002.
- concepción y registros de vacaciones: Ac. N° 210/2001.
- etapas del procedimiento penal: Ac. N° 237/2001.
- expedientes presentados ante el fuero Civil y Comercial: Ac. N° 370/2005.
- extinción de la causa penal en enero: Ac. N° 294/2003, art. 4°.
- guardia de los Tribunales de Sentencia en enero: Ac. N° 294/2003.
- integración de los Tribunales de Apelación de Feria: Ac. N° 245/2002.
- Jueces Penales de Ejecución: Ac. N° 395/2005.

- Jueces de guardia: Ac. N° 294/2003; Ac. N° 303/2004.
- Juez Coordinador: Ac. N° 294/2003.
- legajos: ver **Dirección del Personal del Poder Judicial**.
- Magistrados y Funcionarios designados para cumplir funciones durante la feria judicial: Ac. N° 193/2000; Ac. N° 194/2000; Ac. N° 195/2000; Ac. N° 199/2000; Ac. N° 200/2001; Ac. N° 201/2001; Ac. N° 202/2001; Ac. N° 235/2001; Ac. N° 236/2001; Ac. N° 238/2001; Ac. N° 240/2001; Ac. N° 241/2001; Ac. N° 242/2002; Ac. N° 243/2002; Ac. N° 244/2002; Ac. N° 246/2002; Ac. N° 263/2002; Ac. N° 264/2002; Ac. N° 265/2002; Ac. N° 293/2003; Ac. N° 294/2003; Ac. N° 295/2003; Ac. N° 297/2003; Ac. N° 298/2003; Ac. N° 299/2003; Ac. N° 302/2004; Ac. N° 303/2004; Ac. N° 305/2004; Ac. N° 339/2004; Ac. N° 340/2004; Ac. N° 341/2004; Ac. N° 343/2004; Ac. N° 344/2004; Ac. N° 394/2005; Ac. N° 395/2005; Ac. N° 396/2005; Ac. N° 400/2005; Ac. N° 401/2006; Ac. N° 402/2006; Ac. N° 403/2006; Ac. N° 438/2006; Ac. N° 439/2006. Ac. N° 440/2006..
- periodo de vacaciones remuneradas: Ac. N° 252/2002, art. 2°.
- plazo para solicitar vacaciones: Ac. N° 252/2002, art. 2°.
- presidencia de los Tribunales de Apelación durante la Feria Judicial: Ac. N° 242/2002; ver **Tribunales de Apelación**.
- reglamentación de la organización de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial: Ac. N° 237/2001; Ac. N° 295/2003; Ac. N° 340/2004.
- suspensión de plazos procesales durante el mes de enero: ver **Plazos**.
- vacaciones remuneradas: Ac. N° 252/2002, art. 2°.
- ver - **Jueces**.
- ver - **Magistrados**.
- **FIANZA:**
- acta de fianza, importe: Ac. 286/2003.
- acta de fianza, exonerados del pago del importe: Ac. 286/2003.
- **FUNCIONARIOS JUDICIALES:**
- Actuarios Judiciales o Secretarios: ver **Actuario Judicial**.

- Asistentes de Superintendencia General de Justicia: Ac. N° 269/2003.
- Asistentes Sociales: Ac. N° 222/2001.
- ausencia injustificada: Ac. N° 252/2002, art. 14.
- ausencia por enfermedad: Ac. N° 252/2002.
- Auxiliares: Ac. N° 209/2001.
- bonificaciones y gratificaciones, asignación: ver **Bonificaciones y Gratificaciones**.
- clasificadores de evidencias: Ac. N° 209/2001.
- comisiones, compensación salarial: Ac. N° 250/2002, art. 6°; Ac. N° 347/2005.
- comisiones, Juzgados penales: Ac. N° 226/2001; Ac. N° 288/2003.
- comisiones, para la organización de archivos penales: Ac. N° 221/2001.
- con títulos de abogados, equiparación al ejercicio de la profesión: Ac. N° 224/2001; Ac. N° 269/2003.
- Coordinador de la Secretaría del Juzgado de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
- Coordinador General de la Oficina de Apoyo a la Gestión de los Juzgados Penales de Garantía, con cargo de Secretario: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 277/2003.
- Coordinador Nacional del Programa de Depuración de Causas Penales: Ac. N° 269/2003.
- Dactilógrafos: Ac. N° 274/2003.
- designación de sustituto que gozan de permisos o vacaciones: Ac. N° 210/2001.
- designados para cumplir funciones durante la feria judicial: Ver **Feria Judicial**.
- Directores, funciones administrativas: Ac. N° 358/2005.
- funciones administrativas de Secretarios de Juzgados y Tribunales, Directores, Jefes y Encargados en la Corte Suprema de Justicia: Ac. N° 358/2005.
- gratificación extraordinaria: Ac. N° 291/2003, art. 9°; Ac. N° 338/2004, art. 10.
- horario, tolerancia: Ac. N° 252/2002, art. 12.
- huelga: ver **Huelga**.
- Jefe de Operaciones de la Oficina Técnica de Apoyo al Sistema Penal, equiparación al cargo de Actuarios Judiciales: Ac. N° 435/2006.
- Jefes, funciones administrativas: Ac. N° 358/2005.

- juicios orales en enero: Ac. N° 294/2003.
- justificación por inasistencia, gestión: Ac. N° 252/2002, art. 3° in fine.
- legajos: Ac. N° 210/2001; Ac. N° 261/2002.
- llegada tardía: Ac. N° 252/2002, art. 13.
- Mediadores: ver **Mediación**.
- medidas disciplinarias: Ac. N° 250/2002, art. 7°.
- Oficiales de Secretaria: Ac. N° 209/2001; Ac. N° 222/2001; Ac. N° 237/2001; Ac. 274/2003; Ac. N° 275/2003.
- Operadores de Computadores: Ac. N° 209/2001; Ac. N° 222/2001.
- periodo de prueba: Ac. N° 252/2002, art. 4° in fine.
- permisos de funcionarios: ver **Permisos**.
- Personal de seguridad: Ac. N° 254/2002.
- registro de ingreso: Ac. N° 250/2002, art. 9°.
- reglamentación de permisos de funcionarios: Ac. N° 252/2002.
- reglamentación del pago de bonificaciones y gratificaciones: ver **Bonificaciones y Gratificaciones**.
- responsabilidad en el cargo: Ac. N° 250/2002.
- salida anticipada: Ac. N° 252/2002, art. 13.
- sanciones: Ac. N° 252/2002, art. 15.
- subsidio familiar: ver **Subsidio familia**.
- subsidios y otras asignaciones complementarias, reglamento para su otorgamiento: Ac. N° 261/2002.
- sumario administrativo: Ac. N° 250/2002, art. 7°.
- traslados y comisiones definitivas: Ac. N° 323/2004.
- Ujieres Notificadores: Ac. N° 209/2001; Ac. N° 222/2001; Ac. N° 237/2001; Ac. N° 274/2003; Ac. N° 448/2007.
- vacaciones de funcionarios: ver **Feria Judicial**.
- vacancia del cargo: Ac. N° 252/2002, art. 9°.
- verificación del estado de salud: Ac. N° 252/2002, art. 6° in fine.

-G-

- **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:**
- Juzgados competentes en Coronel Oviedo: Ac. N° 342/2004.

- Mesa de Entrada: ver **Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales**.
- sorteo en los Tribunales de Apelaciones en lo Penal: Ac. N° 322/2004, art. 3°.
- ver - **Amparo**.
- ver - **Hábeas Corpus**.
- ver - **Hábeas Data**.

-H-

- **HÁBEAS CORPUS:**
- apelación, orden de turno de Tribunales de Apelación: Ac. 217/2001.
- Salas de Tribunales de Apelación competentes para entender el actual volumen de causas vinculadas a apelaciones: Ac. N° 217/2001.
- sorteo y distribución: Ac. N° 227/2001.
- sorteo: ver **Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales**.
- **HÁBEAS DATA:**
- apelación, orden de turno de Tribunales de Apelación: Ac. 217/2001.
- Salas de Tribunales de Apelación competentes para entender el actual volumen de causas vinculadas a apelaciones: Ac. N° 217/2001.
- sorteo y distribución: Ac. N° 227/2001.
- sorteo: ver **Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales**.
- **HONORARIOS PROFESIONALES:**
- cálculo de IVA: Ac. N° 337/2004, art. 1°.
- cheques judiciales contra depósitos judiciales en conceptos de honorarios profesionales: Ac. N° 337/2004, art. 2°.
- libramiento de cheques judiciales en conceptos de honorarios profesionales, requisitos: Ac. N° 337/2004.
- procurador, inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC): Ac. N° 337/2004.
- ver - **Abogados**.

- **HUELGA:**

- huelga de funcionarios: Ac. N° 190/2000; Ac. N° 191/2000; Ac. N° 260/2002; Ac. N° 280/2003; Ac. N° 292/2003; Ac. N° 310/2004; Ac. N° 336/2004.

-I-

- **INGRESOS JUDICIALES:**

- reajuste en el precio de formularios: Ac. N° 259/2002; Ac. N° 283/2003; Ac. N° 284/2003.

- **IMPUTADOS:**

- con medida cautelar de prisión, notificación por nota de audiencia: Ac. N° 291/2003.
- constitución de domicilio: Ac. N° 308/2004.
- menores privados de libertad, audiencia: Ac. N° 291/2003.
- mayores privados de libertad, audiencia: Ac. N° 291/2003.
- notificación de audiencia preliminar: Ac. N° 308/2004.
- otorgamiento de medidas sustitutivas, reglas: Ac. N° 308/2004.
- suspensión de audiencia por problema de notificación: Ac. N° 308/2004.
- ver - **Audiencias Preliminares.**
- ver - **Domicilio.**
- ver - **Notificaciones.**

- **INHIBICIONES Y RECUSACIONES:**

- distribución de expediente en los Tribunales de Apelación en lo Penal de la Circunscripción de Alto Paraná y Canindeyú: Ac. N° 221/2001.
- inhibición, recusación, ausencia o impedimento de Juez: Ac. N° 335/2004.
- inhibiciones y recusaciones de Jueces, nuevos sorteos: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003.
- integración de las salas de los Tribunales de Apelación que atienden el antiguo proceso penal: Ac. N° 213/2001, art. 4°; Ac. N° 221/201.
- orden de turno para resolver los recursos planteados con relación a las recusaciones: Ac. N° 213/2001, art. 5°.
- sistema de sustitución: Ac. N° 359/2005.

- sorteo en caso de recusaciones e inhabilitaciones de Jueces Penales de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
- sorteo en caso de recusaciones y excusaciones para integrar Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001.
- sorteo en caso de recusaciones y excusaciones para integrar Juzgados Penales de Garantías: Ac. N° 219/2001.

-J-

- **JEFATURA DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL:**
- ver - **Dirección del Personal del Poder Judicial.**

- **JUECES - MAGISTRADOS:**
- atribuciones para administración de cuentas judiciales: Ac. N° 279/2003.
- ausencia, sustitución: Ac. N° 359/2005.
- Certificado de Vida y Residencia, expedición: Ac. N° 206/2001; Ac. N° 382/2005; Ac. N° 418/2006.
- comisión de la Abog. Jovita Rojas de Bortoletto para cumplir funciones de Jueza de la Niñez y la Adolescencia en el Juzgado de Capiatá: Ac. N° 412/2006.
- comisiones: Ac. N° 288/2003.
- Coordinador: Ac. N° 294/2003; Ac. N° 413/2006.
- de Ejecución Penal: Ac. N° 222/2001; Ac. N° 281/2003.
- de Etapa Intermedia, asignación: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003.
- de Etapa Intermedia, reasignación: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003.
- de guardia en feria: Ac. N° 294/2003; Ac. N° 303/2004.
- de Paz:
 - actuaciones investigativas (fase inicial) de los procesos penales: Ac. N° 399/2005.
 - autorización a menores para viajes al exterior: Ac. N° 230/2001.
 - capacitación: Ac. N° 230/2001; Ac. N° 399/2005.
 - constitución de bien de familia, procedimiento: Ac. N° 379/2005.
 - expedición de Certificado de Vida y Residencia: Ac. N° 206/2001; Ac. N° 382/2005; Ac. N° 418/2006.

- inscripción de unión de hecho o concubinaria, procedimiento: Ac. N° 378/2005.
- inscripción de unión de hecho o concubinaria, requisitos: Ac. N° 378/2005.
- obligaciones y sanciones: Ac. N° 399/2005, art. 8°.
- órdenes, diligenciamiento: Ac. N° 399/2005, art. 6°.
- y de Instrucción en lo Criminal, feria judicial: Ac. N° 237/2001.
- designados para la atención de audiencias preliminares en horario de la tarde, lista: Ac. N° 291/2003.
- Juez Coordinador: Ac. N° 222/2001.
- medidas correccionales respecto a adolescentes infractores, informe: Ac. N° 258/2002.
- Penal del Procedimiento, autorizaciones sobre permisos, salidas o traslados administrativos de prevenidos: Ac. N° 222/2001.
- Penales:
 - atribuciones generales: Ac. N° 274/2003.
 - de Garantía de la Etapa Intermedia, asignación: Ac. N° 447/2007.
 - de Garantía de la Etapa Intermedia, atribuciones: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 277/2003; Ac. N° 359/2005; Ac. N° 413/2006; Ac. N° 443/2006.
 - de Garantía de la Etapa Intermedia, mecanismo de calendarización: Ac. N° 413/2006; Ac. N° 443/2006.
 - de Garantía de la Etapa Preparatoria, atribuciones: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 277/2003; Ac. N° 413/2006; Ac. N° 443/2006.
 - de Garantías de Ferias, asignación y funciones: Ac. N° 237/2001.
 - de Garantías: Ac. N° 214/2001, art. 5°; Ac. N° 219/2001; Ac. N° 237/2001.
 - de la Etapa Preparatoria de la Capital, sistema de sustitución: Ac. N° 359/2005.
 - de las etapas preparatoria e intermedia en periodo de transición: Ac. N° 413/2006; Ac. N° 443/2006.
 - de Liquidación y Sentencia: Ac. N° 213/2001; Ac. N° 214/2001, art. 5°; Ac. N° 216/2001; Ac. N° 277/2003; Ac. N° 428/2006.
 - de Sentencia: Ac. N° 209/2001, Cap. IV; Ac. N° 237/2001; Ac. N° 277/2003.

- de Urgencias: Ac. N° 237/2001.
- exceptuados para los sorteos en caso de recusaciones y excusaciones: Ac. N° 221/2001.
- Itinerante: Ac. N° 214/2001; Ac. N° 216/2001; Ac. N° 237/2001; Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003; Ac. N° 281/2003.
- remitir el caso a la Oficina de Mediación del Poder Judicial: Ac. N° 428/2006.
- renuncia, sustitución: Ac. N° 359/2005.
- recusación o inhibición, sistema de sustitución: Ac. N° 359/2005.
- traslados y comisiones definitivas: Ac. N° 323/2004
- ver - **Asociación de Magistrados del Paraguay.**

- **JUSTICIA PENAL:**
- Secretaría de Apoyo: Ac. N° 300/2003.

- **JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL:**
- designación de Jueces: Ac. N° 222/2001.
- ejecución civil, trámite: Ac. N° 222/2001.
- gestión de vigilancia: Ac. N° 222/2001.
- gestión jurisdiccional: Ac. N° 222/2001.
- Guía de Procedimiento del Sistema de Ejecución Penal, aprobación: Ac. N° 222/2001.
- incompetencia: Ac. N° 222/2001.
- Informe a la Penitenciaría Nacional o Regional: Ac. N° 222/2001.
- Jueces Penales de Ejecución: ver **Jueces - Magistrados.**
- medidas, aplicación: ver **Medidas.**
- penas, aplicación y ejecución: ver **Penas.**
- penitenciaría: ver **Penitenciaría;** ver **Cárceles.**
- prohibiciones: Ac. N° 222/2001.
- recepción de causa: Ac. N° 222/2001.
- recusaciones e inhibiciones: Ac. N° 222/2001.
- régimen de visitas: Ac. N° 222/2001.
- reglamentación de la competencia: Ac. N° 222/2001.
- Secretaría del Juzgado, finalidad y conformación: Ac. N° 222/2001.
- servicio de asesoría de prueba: Ac. N° 222/2001.
- servicio de asistencia social: Ac. N° 222/2001.

- sorteo: Ac. N° 222/2001.
- turnos, alternación: Ac. N° 281/2003.
- ver - **Oficinas de Apoyo al Sistema Penal.**

- **JUZGADO DE JUSTICIA LETRADA DE LA CAPITAL:**
- designación de Rematadores Públicos Judiciales: Ac. N° 229/2001; 232/2001.
- implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001.
- sorteo de expedientes: ver **Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales.**

- **JUZGADO DE LIQUIDACIÓN DE MENORES:**
- competencia: Ac. N° 214/2001, arts. 1° y 2°.
- horas laborales habilitadas: Ac. N° 214/2001, art. 3°.
- Jueces: ver **Jueces - Magistrados.**
- listado y recepción de causas: Ac. N° 214/2001, art. 3°.
- recusaciones y excusaciones: Ac. N° 214/2001, art. 5°.
- Secretaría: Ac. N° 214/2001, art. 4°.
- ver - **Expedientes.**

- **JUZGADOS DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA:**
- archivo: Ac. N° 230/2001, art. 2°.
- autenticación de fotocopias de documentos: Ac. N° 230/2001.
- comisión de funcionarios a los Juzgados Penales de Garantías: Ac. N° 226/2001.
- condena e imposición de medidas: Ac. N° 222/2001.
- designados a participar de la Experiencia Piloto de Mediación Penal conexo a los Tribunales de Justicia del Paraguay: Ac. N° 428/2006.
- Jueces Penales de Liquidación y Sentencia: ver **Jueces y Magistrados.**
- recepción y distribución de expedientes: Ver **Expedientes.**
- recusaciones y excusaciones: Ac. N° 214/2001, art. 5°.
- remisión de causa: ver **Expediente.**
- Secretaria de la Unidad: Ac. N° 214/2001.
- Secretario del Juzgado: ver **Actuario Judicial.**
- sorteo y distribución de las causas: Ac. N° 214/2001, art. 3°.

- viaje al exterior de menores, trámites: ver **Menores**.

- **JUZGADO DE PAZ:**
- causas provenientes de Juzgados de Paz por vía de recursos judiciales: Ac. N° 380/2005.
- Certificados de Vida y Residencia, expedición: Ac. N° 206/2001; Ac. N° 382/2005; Ac. N° 418/2006.
- condena e imposición de medidas: Ac. N° 222/2001, art. 8°.
- designación de Rematadores Públicos Judiciales: Ac. N° 229/2001; 232/2001.
- formulario para la autorización de viaje al exterior de menores, contenido: Ac. N° 230/2001.
- funciones durante el mes de enero: Ac. N° 237/2001.
- implementación del Servicio de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000.
- Intervención en la fase inicial de investigación en el proceso penal:
 - auxilio a los ciudadanos: Ac. N° 399/2005, art. 7°.
 - capacitación de los jueces: Ac. N° 399/2005, art. 10.
 - comunicación al Ministerio Público: Ac. N° 399/2005, art. 5°.
 - diligenciamiento de órdenes emitidas: Ac. N° 399/2005, art. 6°.
 - forma de intervención: Ac. N° 399/2005, art. 2°.
 - informe anual: Ac. N° 399/2005, art. 4°.
 - obligaciones y sanciones: Ac. N° 399/2005, art. 8°.
 - órdenes, diligenciamiento: Ac. N° 399/2005, art. 6°.
 - órganos que pueden solicitar: Ac. N° 399/2005, art. 1°.
 - régimen de sustitución: Ac. N° 399/2005, art. 9°.
 - registro de actuaciones: Ac. N° 399/2005, art. 3°.
 - secretaría, registro de actuaciones: Ac. N° 399/2005, art. 3°.
- Jueces de Paz: ver **Jueces - Magistrados**.
- servicio de asesoría de prueba: Ac. N° 222/2001, art. 32.
- sorteo de expedientes: ver **Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales**.
- sustitución de Juzgados de Paz de la Capital: Ac. N° 381/2005, art. 1°.
- traslado del Juzgado de Paz de Pedro P. Peña a la localidad de Pozo Hondo: Ac. N° 415/2006.

- traslado del Juzgado de Paz de la localidad de Río Verde a la localidad de Santa Rosa del Aguaray: Ac. N° 427/2006.
- Unión de Hecho o Concubinaría, procedimiento: Ac. N° 378/2005.
- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:**
- de la Ciudad de Paraguari: Ac. N° 187/2000.
- de la Ciudad de San Juan Bautista de las Misiones: Ac. N° 116/1987; Ac. N° 187/2000.
- equiparación al ejercicio de la profesión de abogado de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia con título de abogado: ver **Actuario Judicial**.
- en lo Civil y Comercial, menor y Laboral de Luque, implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 239/2001.
- en lo Civil y Comercial, Menor y Laboral de Lambaré, implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 239/2001.
- en lo Civil y Comercial, Menor y Laboral de San Lorenzo, implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 239/2001.
- implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001.
- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:**
- cupo establecido de expediente por turno para cada Secretaría de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este: Ac. N° 273/2003.
- designación de Rematadores Públicos Judiciales: Ac. N° 229/2001; 232/2001.
- exhortos: Ac. N° 380/2005.
- funcionamiento respecto a las recusaciones: Ac. N° 380/2005.
- implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001.
- Mesa de Entrada de Juicios en lo Civil y Comercial, admisión de demandas: Ac. N° 370/2005.
- rúbrica de libros comerciales: Ac. N° 380/2005.
- turnos: Ac. N° 380/2005.
- ver - **Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales**.

- ver - **Mesa de Entrada de Juicios en lo Civil y Comercial.**

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL:**
- implementación del Servicio de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001.

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:**
- distribución de expedientes (capital): Ac. N° 409/2006.
- turno: Ac. N° 409/2006.

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO TUTELAR DEL MENOR:**
- implementación del Servicio de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001.

- **JUZGADOS PENALES DE GARANTÍA:**
- audiencias: ver **Audiencia.**
- condena e imposición de medidas: Ac. N° 222/2001.
- Etapa Intermedia:
 - atribuciones: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 413/2006.
 - organización: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 277/2003; Ac. N° 413/2006.
 - suspensión de plazos durante la feria: Ac. N° 237/2001, art. 5°.
- Etapa Preparatoria:
 - atribuciones: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 277/2003; Ac. N° 413/2006.
 - feria judicial: Ac. N° 237/2001, art. 1°.
 - suspensión de plazos durante el mes de enero: Ac. N° 237/2001, art. 4°.
- expedientes y evidencias, traslados: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003; Ac. N° 413/2006.
- Inventario de causas: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 413/2006.
- Jueces: ver **Jueces - Magistrados.**
- notificaciones: ver **Notificación.**
- organización de las actividades de los jueces penales de las etapas preparatoria e intermedia en periodo de transición: Ac. N° 413/2006.
- recusaciones y excusaciones: Ac. N° 214/2001, art. 5°.
- redistribución de expedientes: ver **Expediente.**

- Secretarías: Ac. N° 226/2001.
- Secretarios: ver **Actuario Judicial**.
- servicio de asesoría de prueba: Ac. N° 222/2001.
- unificación de los procesos de trabajo de los juzgados penales de garantías de asunción: Ac. N° 443/2006.
- ver - **Oficina de Apoyo a la Gestión de los Juzgados Penales de Garantías**.
- ver - **Oficinas de Apoyo al Sistema Penal**.

-L-

- **LIBROS:**
- comerciales, rúbricas: Ac. N° 380/2005, art. 1°.
- de Secretaría de Juzgados de Ejecución: Ac. N° 222/2001, art. 29.

-M-

- **MAGISTRADOS:**
- ver - **Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay**.
- ver - **Jueces y Magistrados**.

- **MANDAMIENTO JUDICIAL:**
- entrega al Oficial de Justicia: Ac. N° 398/2005.
- informe del Secretario en caso de incumplimiento de las obligaciones del Oficial de Justicia: Ac. N° 398/2005, art. 3°.
- retiro de mandamientos por parte del Profesional: Ac. N° 398/2005, art. 2°.
- ver - **Oficial de Justicia**.

- **MEDIACIÓN:**
- ampliación de la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal: Ac. N° 428/2006.
- aprobación del Reglamento del Servicio de Mediación: Ac. N° 198/2000, art. 5°.
- coordinación: Ac. N° 198/2000, arts. 2° al 4°; Ac. N° 428/2006, art. 5°.
- creación: Ac. N° 198/2000.

- implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001; Ac. N° 361/2005; Ac. N° 369/2005; Ac. N° 428/2006.
- Mediadores, equiparación al ejercicio de la profesión de abogados: Ac. N° 269/2003.
- Mediadores, informes: Ac. N° 428/2006, art. 7°.
- Registro de Mediadores: Ac. N° 198/2000, art. 6°.
- Reglamento del Servicio de Mediación: Ac. N° 198/2000, Anexo.

- **MÉDICOS FORENSES:**
- expedición y uso de placas del Poder Judicial: ver **Placas**.
- informe trimestral sobre el estado de salud de internos: Ac. N° 222/2001.
- revisión de medidas: Ac. N° 222/2002.

- **MÉDICOS PSIQUIATRAS:**
- informe trimestral sobre el estado de salud de internos: Ac. N° 222/2001.
- revisión de medidas: Ac. N° 222/2002.

- **MEDIDAS ALTERNATIVAS O SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA:**
- ver - **Prisión Preventiva**.

- **MEDIDAS CAUTELARES:**
- antecedentes penales: Ac. N° 319/2004.
- atribuciones de los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Preparatoria: Ac. N° 274/2003.
- de carácter personal: Ac. N° 214/2001.
- de internación: Ac. N° 222/2001.
- disposición o revocación: Ac. N° 319/2004, art. 9°.
- expedientes exceptuados de remitir al Tribunal Electoral: Ac. N° 221/2001, art. 4°.
- informe: Ac. N° 222/2001, art. 17.
- notificación: Ac. N° 222/2001, art. 16.
- orden de turno para resolver los recursos planteados con relación a las medidas cautelares: Ac. N° 213/2001, art. 5°; Ac. N° 221/2001.
- responsabilidad de la Policía Nacional: Ac. N° 319/2004, art. 11.

- responsabilidad del Ministerio Público: Ac. Nº 319/2004, art. 10.
- revisión: Ac. Nº 222/2001, art. 18.
- **MENORES:**
- adolescente infractor: Ac. Nº 258/2002.
- antecedentes del adolescente: Ac. Nº 258/2002.
- imputado: Ac. Nº 214/2001.
- legalización de permiso para salir del país: Ac. Nº 387/2005.
- medidas correccionales: Ac. Nº 258/2002.
- menores adultos, jurisdicción competente: Ac. Nº 257/2002.
- personas menores de 20 años: Ac. Nº 214/2001.
- pluralidad de imputados: Ac. Nº 214/2001, art. 2º.
- privados de libertad, audiencia: Ac. Nº 291/2003.
- viaje al exterior, autorización: Ac. Nº 230/2001.
- **MESA DE ENTRADA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:**
- ampliación en la implementación del sistema: Ac. Nº 227/2001; Ac. Nº 342/2004; Ac. Nº 406/2006; 407/2006; Ac. Nº 423/2006; Ac. Nº 426/2006; Ac. Nº 441/2006.
- atención durante la Feria Judicial: Ac. Nº 237/2001, art. 9º.
- designación de Rematadores Públicos Judiciales: Ac. Nº 229/2001.
- Jefe, firmas: Ac. Nº 229/2001; Ac. Nº 232/2001.
- oficio para designación de auxiliares de justicia, contenido: Ac. Nº 229/2001; Ac. Nº 232/2001.
- sorteo de auxiliares de justicias, trámite y contenido: Ac. Nº 229/2001; Ac. Nº 232/2001.
- sorteo y distribución de los juicios de amparos: Ac. Nº 227/2001.
- sorteo y distribución de los juicios de hábeas corpus: Ac. Nº 227/2001.
- sorteo y distribución de los juicios de hábeas data: Ac. Nº 227/2001.
- sorteo, día y hora para su realización: Ac. Nº 232/2001.
- ver - **Juzgados de Primera Instancias.**
- **MESA DE ENTRADA DE JUICIOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL:**

- admisión de demandas del fuero civil y comercial de competencia de los Juzgados de Primera Instancia: Ac. N° 370/2005.
- exhortos: Ac. N° 380/2005.
- funcionamiento respecto a las recusaciones: Ac. N° 380/2005.
- recusación sin causa o por causa no sobreviviente: Ac. N° 380/2005, art. 2°.
- Requisitos para presentación: Ac. N° 370/2005, art. V.
- responsabilidad de los Funcionarios: Ac. N° 370/2005, art. XI.
- rúbrica de libros comerciales: Ac. N° 380/2005.
- sistema turnos: Ac. N° 380/2005.
- ver - **Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.**

- **MESA DE INFORMACIONES DEL PODER JUDICIAL:**
- formato de escrito inicial de demanda en lo Civil y Comercial: Ac. N° 370/2005, art. V.

- **MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA:**
- audiencias preliminares: ver **Audiencias Preliminares.**
- Defensores Públicos en lo Penal:
 - defensa en causas próximas a prescribir: Ac. 338/2004, art. 9°.
- equiparación al ejercicio de la profesión de abogado de los Defensores Públicos: Ac. N° 224/2001.
- excepción de pagos a Actuarios de la Jurisdicción Penal: Ac. N° 286/2003.
- medidas correccionales respecto a adolescentes infractores, informe: Ac. N° 258/2002.
- notificación por nota: ver **Notificaciones.**
- permiso de funcionarios: Ac. N° 252/2002.
- Secretarios, equiparación al ejercicio de la profesión de abogado: Ac. N° 269/2003.

- **MINISTERIO DEL INTERIOR:**
- levantamiento, modificación o suspensión provisoria de prohibición de salida del país: Ac. N° 448/2007.

- **MINISTERIO PÚBLICO:**

- acta de fianza, exonerados del pago del importe: ver **Fianza**.
- consejo para el asesoramiento de la Oficina de Mediación: Ac. N° 198/2000.
- equiparación al ejercicio de la profesión de abogado de los Asistentes Fiscales: Ac. N° 224/2001.
- incumplimiento de las penas complementarias y adicionales: Ac. N° 222/2001.
- medidas correccionales respecto a adolescentes infractores, informe: Ac. N° 258/2002.
- notificación: ver **Notificaciones**.
- notificación por nota: ver **Notificaciones**
- resoluciones particulares que reparan derechos y garantías conculcados de los condenados: Ac. N° 222/2001.
- responsabilidad de los Agentes Fiscales Penales: Ac. N° 319/2004, art. 10.
- ver - **Relatores**.

-N-

- **NOTIFICACIONES:**
- a la Procuraduría General de la República sobre incumplimiento de las penas complementarias y adicionales: Ac. N° 222/2001.
- a las partes de audiencias preliminares: Ac. N° 291/2003.
- al imputado de la audiencia preliminar: Ac. N° 308/2004.
- al Ministerio Público sobre incumplimiento de las penas complementarias y adicionales: Ac. N° 222/2001.
- constitución de domicilio del imputado: Ac. N° 308/2004.
- de acordada: Ac. N° 222/2001.
- de audiencia para otorgamiento de medidas sustitutivas, reglas: Ac. N° 308/2004.
- de audiencias preliminares en feria judicial: Ac. N° 300/2003, art. 2°.
- de las medidas: Ac. N° 222/2001.
- de resoluciones particulares que reparan derechos y garantías conculcados de los condenados: Ac. N° 222/2001.
- del calendario de visitas ordinarias a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia: Ac. N° 222/2001.

- notificación a Agentes Síndicos: Ac. N° 374/2005, art. 4°.
- oficina de notificación personal: Ac. N° 308/2004, art. 2°.
- personal a las partes presente en el acto: Ac. N° 291/2003.
- por cédula: Ac. N° 291/2003.
- por edicto: Ac. N° 291/2003.
- por nota: Ac. N° 291/2003.
- suspensión de audiencia preliminar por problema de notificación: Ac. N° 308/2004.

-O-

- **OFICIAL DE SECRETARÍA:**
- ver - **Funcionarios Judiciales.**

- **OFICIALES DE JUSTICIAS:**
- Carnets, expedición y renovación: Ac. N° 225/2001.
- entrega del Mandamiento Judicial: Ac. N° 398/2005; ver **Mandamiento Judicial.**
- informe del Secretario en caso de incumplimiento de las obligaciones: Ac. N° 398/2005, art. 3°.
- inscripción en matrícula, plazo para solicitar: Ac. N° 225/2001.
- matriculación: Ac. N° 225/2001.
- nombre y domicilio: Ac. N° 398/2005, art. 2°.
- renovación de la matrícula, plazo para solicitar: Ac. N° 225/2001.
- sanciones: Ac. N° 225/2001.
- validez del Carnet: Ac. N° 225/2001.

- **OFICINA ADMINISTRATIVA DE COORDINACIÓN Y APOYO GENERAL AL SISTEMA PENAL:**
- actividades: Ac. N° 208/2001, art. 5°.
- atribuciones: Ac. N° 208/2001, art. 6°.
- Coordinación General: Ac. N° 208/2001, art. 4°.
- creación: Ac. N° 208/2001, art. 1°.
- integración: Ac. N° 208/2001, art. 3°.
- reglamentación: Ac. N° 209/2001.
- ver - **Oficina Técnica para la Implementación de la Reforma del Sistema Penal.**

- **OFICINA DE ANTECEDENTES PENALES:**
- antecedentes de adolescentes: Ac. N° 258/2002.
- base de datos: Ac. N° 319/2004, arts. 4° y 6°.
- registro de antecedentes de adolescentes infractores: Ac. N° 258/2002.

- **OFICINA DE APOYO A LA GESTIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS:**
- atribuciones: Ac. N° 274/2003.
- audiencia preliminar: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 291/2003.
- inhibiciones y recusaciones de Jueces, nuevos sorteos: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003.
- integración: Ac. N° 274/2003.
- inventario, depuración y liquidación de causas: Ac. N° 443/2006, art. 1°.
- registro de causas: Ac. N° 274/2003.
- soporte técnico y operativo de los juzgados penales de garantías de asunción: Ac. N° 443/2006, art. 3°.
- sorteo de salas, verificación: Ac. N° 274/2003.
- sorteo informático: Ac. N° 275/2003.
- sorteo, casos extraordinarios: Ac. N° 277/2003.
- unificación de los procesos de trabajo de los juzgados de garantías de la etapa preparatoria e intermedia: Ac. N° 443/2006, art. 2°.

- **OFICINAS DE APOYO DEL SISTEMA PENAL:**
- Oficina de Administración de Salas de Audiencias: Ac. N° 209/2001, Cap. III.
- Oficina de Depósito Judicial: Ac. N° 209/2001, Cap. V.
- Oficina de Localización de Personas, Notificación, Citación y Mensajería: Ac. N° 209/2001, Cap. II.
- Oficinas Regionales de Servicios Generales de Apoyo al Sistema Penal: Ac. N° 209/2001, Cap. VI.
- Reglamentación: Ac. N° 209/2001.
- Secretarías de los Tribunales de Sentencia: Ac. N° 209/2001, Cap. IV.

- **OFICINAS DE ATENCIÓN PERMANENTE:**
- base de datos de antecedentes penales: Ac. N° 319/2004, arts. 4° y 6°.
- funciones durante la Feria Judicial: Ac. N° 237/2001.

- implementación y funcionamiento en la Circunscripción Judicial de Itapúa: Ac. N° 285/2003.
- **OFICINA DE COORDINACIÓN DEL INTERIOR DE LA C.S.J.:**
- levantamiento, modificación o suspensión provisoria de prohibición de salida del país, comunicación a la Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior: Ac. N° 448/2007.
- **OFICINA DE DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS:**
- Juez Coordinador: Ac. N° 222/2001.
- funciones durante la FERIA Judicial: Ac. N° 237/2001.
- sorteo en caso de recusaciones y excusaciones de Jueces de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001, art. 5°.
- sorteo en caso de recusaciones y excusaciones de Jueces Penales de Garantías: Ac. N° 219/2001.
- sorteo en caso de recusaciones e inhibiciones de Jueces Penales de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
- **OFICINA DE ESTADÍSTICA CRIMINAL:**
- Antecedentes de Adolescentes: Ac. N° 258/2002.
- Informe sobre adolescentes: Ac. N° 258/2002.
- **OFICINA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL:**
- funciones relacionados con la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal: Ac. N° 208/2001.
- funciones relacionados con las Oficinas de Apoyo del Sistema Penal: Ac. N° 209/2001.
- Organización de la Secretaría de los Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001, art. 4°.

-P-

- **PÁGINA WEB DEL PODER JUDICIAL:**
- formato de escrito inicial de demanda en lo civil y comercial: Ac. N° 370/2005, art. V.
- **PALACIOS DE JUSTICIAS:**

- acceso a los edificios: Ac. N° 254/2002.
- actos públicos, autorización: Ac. N° 254/2002.
- medidas urgentes para establecer el orden: Ac. N° 254/2002.
- personal de seguridad: Ac. N° 254/2002.
- reglamentación del uso de los predios: Ac. N° 254/2002.

- **PENAS:**
- complementarias y adicionales: Ac. N° 222/2001.
- condena: Ac. N° 222/2001.
- imposición de medidas: Ac. N° 222/2001.
- informe: Ac. N° 222/2001.
- libertad condicional: Ac. N° 222/2001.
- multa: Ac. N° 222/2001.
- privativas de libertad: Ac. N° 222/2001.
- sentencia firme: Ac. n° 222/2001.

- **PENITENCIARÍA:**
- imputados con medidas cautelares de prisión, notificación por nota: ver **Notificaciones**.
- informe de los Juzgados de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
- obligación de los funcionarios penitenciarios: Ac. N° 222/2001.
- penas privativas de libertad: ver **Penas**.
- permisos, salidas o traslados administrativos, autorización: Ac. N° 222/2001.
- régimen de visitas: Ac. N° 222/2001.
- revisión de cómputo: Ac. N° 222/2001.
- ver - **Cárceles**.

- **PERMISOS:**
- con goce de sueldo, no percepción de bonificación: Ac. N° 250/2002, art. 8°.
- concesión y registros: Ac. N° 210/2001.
- de funcionarios, reglamentación: Ac. N° 252/2002.
- especiales: Ac. N° 252/2002, arts. 3° y 5°.
- legajos: Ac. N° 210/2001.
- menores para salir del país: ver **Menores**.
- órgano que otorga: Ac. N° 252/2002, art. 3°.

- otorgados por la Corte Suprema de Justicia: Ac. N° 210/2001.
- por motivos particulares: Ac. N° 252/2002, arts. 3° y 4°.
- por salud: Ac. N° 252/2002, arts. 3° y 6°.
- reintegro del funcionario: Ac. N° 252/2002, art. 7°.
- sin goce de sueldo: Ac. N° 252/2002, art. 8°.
- vacancia del cargo: Ac. N° 252/2002, art. 9°.
- vencimiento: Ac. N° 252/2002, art. 10.
- y percepción de bonificaciones: Ac. N° 250/2002, art. 8°; Ac. N° 252/2002, art. 11.

- **Placas:**
- expedición y uso de las placas del Poder Judicial: Ac. N° 189/2000.

- **Plazos:**
- procesales, suspensión en el mes de enero: ver **Feria Judicial**.
- procesales, suspensión en los Juzgados Penales de Garantía de la Capital por incendio: Ac. N° 363/2005.
- procesales, suspensión por duelo: Ac. N° 218/2001; Ac. N° 233/2002; Ac. N° 289/2003; Ac. N° 324/2004; Ac. N° 360/2005; Ac. N° 356/2005; ver **Duelo**.
- procesales, suspensión por el fenómeno sísmico: Ac. N° 328/2004.
- procesales, suspensión por huelga de funcionarios: Ac. N° 190/2000; Ac. N° 191/2000; Ac. N° 260/2002; Ac. N° 280/2003; Ac. N° 292/2003; Ac. N° 310/2004; Ac. N° 336/2004.
- registrales: Ac. N° 188/2000; Ac. N° 190/2000; Ac. N° 191/2001; Ac. N° 260/2002; Ac. N° 268/2003; Ac. N° 328/2004; Ac. N° 336/2004; Ac. N° 355/2005; Ac. N° 357/2005; Ac. N° 362/2005; Ac. N° 364/2005.
- suspensión en el interior: ver por **Circunscripción Judicial**.
- suspensión en las actuaciones conclusivas de la Etapa Preparatoria durante el mes de enero: Ac. N° 237/2001.
- suspensión en los Juzgados del Primer y Segundo Turno en lo Laboral de la Capital: Ac. N° 310/2004.
- suspensión para audiencias preliminares: Ac. N° 325/2004, art. 2°.

- suspensión para las actuaciones correspondientes al Juicio Oral y Público durante el mes de enero: Ac. N° 237/2001.
- suspensión para las actuaciones correspondientes al Ministerio Público: Ac. N° 325/2004, art. 1°.
- suspensión para las actuaciones de la Etapa Intermedia durante el mes de enero: Ac. N° 237/2001.
- suspensión plazos procesales en los Juzgados de San Lorenzo: Ac. N° 420/2006.
- vencimiento en el mes de enero: Ac. N° 237/2001.
- ver - **Feria Judicial.**
- ver - **Huelga.**

- **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS:**
- apertura de cuentas judiciales, procedimiento: Ac. N° 279/2003, art. 12.
- Extracciones de fondos, procedimiento: Ac. N° 279/2003, art. 12.

- **PRISIÓN PREVENTIVA:**
- medidas alternativas o sustitutivas: Ac. N° 319/2004, art. 5°.
- menor imputado: Ac. N° 214/2001.

- **PROCESO PENAL:**
- Constitución de domicilio, formulario: Ac. N° 308/2004.

- **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:**
- Notificación sobre incumplimiento de las penas complementarias y adicionales: Ac. N° 222/2001.

- **PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS:**
- levantamiento, modificación o suspensión provisoria de ésta, comunicación a la Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior en su Sede Central: Ac. N° 448/2007.

- **PSICÓLOGOS FORENSES:**
- Coordinador del servicio de asesoría de prueba: Ac. N° 222/2001.

- informe trimestral sobre el estado de salud de internos: Ac. N° 222/2001.
- revisión de medidas: Ac. N° 222/2001.

-Q-

- **QUIEBRAS:**
- ver - **Sindicatura General de Quiebras.**

-R-

- **RECURSOS:**
- interpuestos en expedientes sustanciados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1890: Ac. N° 221/2001.
- redistribución de expedientes en Tribunales de Apelación de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú: Ac. N° 221/2001.
- **RECUSACIONES Y EXCUSACIONES:**
- ver - **Inhibiciones y Recusaciones.**
- **REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES:**
- ver - **Abogados.**
- ver - **Auxiliares de Justicia.**
- ver - **Honorarios Profesionales.**
- **RELATORES:**
- de la Corte Suprema de Justicia: Ac. N° 224/2001.
- de los Tribunales de Apelación: Ac. N° 224/2001.
- del Ministerio Público: Ac. N° 224/2001.
- equiparación al ejercicio de la profesión de abogado de funcionarios con título de abogado: Ac. N° 224/2001.
- **REMATADORES PÚBLICOS JUDICIALES:**
- cancelación de matrícula: Ac. 207/2001; Ac. N° 211/2001.
- Carnets, expedición y renovación: Ac. N° 225/2001.
- designación: Ac. N° 229/2001; Ac. N° 232/2001.
- inscripción en matrícula, plazo para solicitar: Ac. N° 225/2001.

- matriculados como Abogados: Ac. Nº 207/2001.
- renovación de la matrícula, plazo para solicitar: Ac. Nº 225/2001.
- sanciones: Ac. Nº 225/2001.
- sorteo de asignación, trámite: Ac. Nº 229/2001.
- renuncia de la matrícula: Ac. Nº 207/2001; Ac. Nº 211/2001.
- validez del Carnet: Ac. Nº 225/2001.
- ver - **Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales.**
- **REPARACIÓN DE DAÑOS:**
- Incompetencia del Juzgado de Ejecución: Ac. Nº 222/2001.

-S-

- **SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**
- Carnets de Oficiales de Justicia, expedición o renovación: Ac. Nº 225/2001.
- Carnets de Rematadores Públicos Judiciales, expedición o renovación: Ac. Nº 225/2001.
- competencia en materia de legalizaciones de documentaciones del Poder Judicial: Ac. Nº 387/2005, art. 4º.
- Registro de Mediadores: Ac. Nº 198/2000, art. 6º.
- **SECRETARÍA JUDICIAL DE LA CSJ:**
- competencia en caso de integración de las Salas con el Pleno: Ac. Nº 351/2004, art. 3º.
- orden: Ac. Nº 351/2004, art. 4º.
- Secretaría Judicial III: Ac. Nº 351/2004, art. 2º.
- **SECRETARIOS:**
- ver - **Actuario Judicial.**
- **SELLOS O CLISÉ:**
- uso obligatorio para Escribanos con Registro: Ac. Nº 311/2004.
- **SERVICIOS DE MEDIACIÓN VOLUNTARIA:**

- aprobación del Reglamento del Servicio de Mediación: Ac. N° 198/2000, art. 5°.
- competencia: Ac. N° 361/2005; Ac. N° 369/2005.
- coordinación: Ac. N° 198/2000, arts. 2° al 4°.
- creación: Ac. N° 198/2000.
- implementación en los Juzgados en lo Civil y Comercial, Menor y Laboral de Luque: Ac. N° 239/2001.
- implementación en los Juzgados en lo Civil y Comercial, Menor y Laboral de Lambaré: Ac. N° 239/2001.
- implementación en los Juzgados en lo Civil y Comercial, Menor y Laboral de San Lorenzo: Ac. N° 239/2001.
- implementación: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001.
- Mediadores, equiparación al ejercicio de la profesión de abogados: Ac. N° 269/2003.
- Registro de Mediadores: Ac. N° 198/2000, art. 6°.
- Reglamento: Ac. N° 198/2000, Anexo.
- ver - **Mediación.**

- **SERVICIOS GRÁFICO DEL PODER JUDICIAL:**
- Impresión de formularios: Ac. N° 184; A. N° 192/2000; Ac. N° 230/2001; Ac. N° 259/2002; Ac. N° 283/2003.

- **SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS:**
- Agentes Síndicos: Ac. N° 231/2001; Ac. N° 348/2005.
- audiencia: Ac. N° 376/2005 arts. 1° y 3°.
- comunicación a los Juzgados en lo Civil, Comercial y Laboral: Ac. N° 376/2005, art. 6°.
- expedición y uso de placas del Poder Judicial: ver **Placas.**
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras que se tramitan en las Circunscripciones Judiciales del Interior, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- notificación a Agentes Síndicos: Ac. N° 376/2005, art. 4°.
- Síndico General de Quiebras, funciones: Ac. N° 231/2001.
- turno, ampliación: Ac. N° 231/2001.

- **SUBSIDIO FAMILIAR:**
- ámbito de aplicación: Ac. N° 261/2002, art. 1°; Ac. N° 354/2005.
- beneficiarios: Ac. N° 261/2002, art. 2°.
- escala: Ac. N° 261/2002, art. 4°.

- procedimiento: Ac. Nº 261/2002, art. 3º.
- **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA:**
- intervención del Superintendente en el sorteo para la redistribución de expedientes en los Juzgados Penales de Garantías: Ac. Nº 226/2001.
- documentación de entrega de expedientes inventariado en fase de ejecución: Ac. Nº 281/2003.

-T-

- **TRIBUNAL ELECTORAL:**
- comisionada a cumplir función jurisdiccional en la circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú: Ac. Nº 221/2001.
- **TRIBUNALES DE APELACIÓN:**
- condena e imposición de medidas: Ac. Nº 222/2001.
- de la Niñez y la Adolescencia, denominación: Ac. Nº 271/2003.
- equiparación al ejercicio de la profesión de abogado de los Secretarios de los Tribunales de Apelación: Ac. Nº 224/2001.
- integración de las salas de los Tribunales de Apelación que atienden el antiguo proceso penal: Ac. Nº 213/2001, art. 4º; Ac. Nº 217/2001; Ac. Nº 221/2001; Ac. Nº 223/2001.
- integración de los Tribunales de Apelación de Feria: Ac. Nº 245/2002.
- orden de turno de los Tribunales de Apelación vinculadas a apelaciones de amparos, hábeas corpus y hábeas data: Ac. 217/2001.
- orden de Turno: Ac. Nº 213/2001, art. 5º; Ac. Nº 217/2001; Ac. Nº 221/2001.
- Penal de la Adolescencia, denominación, denominación: Ac. Nº 271/2003.
- Penal de la Niñez y Adolescencia, denominación: Ac. Nº 271/2003.
- Presidencia de Tribunales de Apelación durante la Feria Judicial: Ac. Nº 242/2002.
- recepción y sorteo: Ac. Nº 213/2001, art. 3º.

- recusaciones y excusaciones: Ac. N° 213/2001, arts. 4°, 5°; Ac. N° 217/2001.
- Salas de Tribunales de Apelación competentes para entender el actual volumen de causas vinculadas a apelaciones de amparos, hábeas corpus y hábeas data: Ac. N° 217/2001.
- Secretarías de los Tribunales de Apelación: Ac. N° 213/2001, art. 2°; 221/2001.
- ver - **Actuario Judicial.**
- ver - cada **Circunscripción Judicial del Interior.**
- ver - **Expedientes.**
- ver - **Circunscripción Judicial de la Capital.**
- ver - **Circunscripciones Judiciales del Interior.**

- **TRIBUNALES DE SENTENCIA:**
- apertura de juicio, resolución: Ac. N° 274/2003.
- constitución de Tribunales de Sentencias: Ac. N° 237/2001, art. 5°.
- de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá, nómina para integrantes: Ac. N° 449/2007.
- guardia de los Tribunales de Sentencia en enero: Ac. N° 294/2003.
- integración: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 392/2005, Ac. N° 393/2005.
- Juez de Sentencia: Ac. N° 209/2001.
- Secretarios de la Unidad: Ac. N° 209/2001.
- servicio de asesoría de prueba: Ac. N° 222/2001.
- suspensión de las actuaciones correspondientes al juicio oral y público en mes de enero: Ac. N° 237/2001, art. 6°.
- ver - **Feria Judicial.**
- ver - **Oficinas de Apoyo al Sistema Penal.**

-U-

- **UJIERES:**
- ver - **Funcionarios Judiciales.**

- **UNIÓN DE HECHO O CONCUBINARIA:**
- procedimiento para Juzgados de Paz: Ac. N° 378/2005.
- requisitos para la inscripción: Ac. N° 378/2005.

-V-

- **VACACIONES:**
- compensación en dinero: Ac. Nº 252/2002, art. 2º.
- elaboración del cronograma por la Dirección de Recursos Humanos: Ac. Nº 237/2001, art. 7º.
- otorgadas por la Corte Suprema de Justicia: Ac. Nº 210/2001.
- remuneradas, plazo para solicitar: Ac. Nº 252/2002, art. 2º.
- ver - **Feria Judicial**.

- **VIÁTICOS:**
- beneficio de litigar sin gastos: Ac. Nº 418/2006, art. 4º.
- exoneración del pago a los Veteranos de la Guerra del Chaco: Ac. Nº 418/2006, art. 4º.
- para expedición de los Certificados de Residencia, importe: Ac. Nº 206/2001; Ac. Nº 382/2005; Ac. Nº 418/2006.

- **VISITAS:**
- ver - **Penitenciaría**.
- ver - **Cárceles**.

ANEXO II

ÍNDICE

ACORDADAS 2007	v
ACORDADA N° 451 DEL 27-III-2007	vii
ACORDADA N° 452 DEL 17-IV-2007.....	viii
ACORDADA N° 453 DEL 17-IV-2007.	x
ACORDADA N° 454 DEL 24-IV-2007	xii
ACORDADA N° 455 DEL 3-V-2007	xiii
ACORDADA N° 457 DEL 8-V-2007.....	xvi
ACORDADA N° 458 DEL 22-V-2007.....	xvii
ACORDADA N° 459 DEL 29-V-2007.....	xviii
ACORDADA N° 460 DEL 5-VI-2007.....	xix
ACORDADA N° 461 DEL 5-VI-2007.....	xxi
ACORDADA N° 462 DEL 19-VI-2007.....	xxiii
ACORDADA N° 463 DEL 19-VI-2007.....	xxiv
ACORDADA N° 464 DEL 26-VI-2007.....	xxv
ACORDADA N° 465 DEL 27-VI-2007.....	xliv
ACORDADA N° 466 DEL 24-VII-2007.....	xlvi
ACORDADA N° 467 DEL 24-VII-2007.....	xlvi
ACORDADA N° 468 DEL 31-VII-2007	lxi
ACORDADA N° 469 DEL 7-VIII-2007	lxiii
ACORDADA N° 470 DEL 14-VIII-2007.....	lxvi
ACORDADA N° 471 DEL 21-VIII-2007.....	lxxiv

ACORDADAS
2007

ACORDADA N° 451 DEL 27-III-2007¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, dispone “Dictar su propio Reglamento Interno, las Acordadas y todos los Actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia”.

Por Acordada N° 430 del 17 de octubre de 2006 se determinó los límites territoriales de la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia, con asiento en la localidad de Puerto Casado.

La particular situación territorial de la zona requiere una modificación de la Acordada citada, a los efectos de permitir que el servicio de justicia sea accesible a los justiciables, especialmente a los habitantes de las poblaciones más alejadas de la Ciudad cabecera del Primer Departamento de Concepción.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. MODIFICAR la Acordada N° 430 de fecha 17 de octubre de 2006, y en consecuencia, establecer los límites territoriales de la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia, con asiento en la localidad de Puerto Casado

¹ Modifica la Acordada N° 430/2006.

de la siguiente manera: AL NORTE: la línea que divide el departamento del Alto Paraguay con Bolivia, desde el Meridiano 59 hasta el río Paraguay y el trayecto del río Apa, desde su confluencia con el río Paraguay hasta el punto que va en línea recta a Estancia Garay Cué; AL ESTE: toda la extensión del río Paraguay, desde el hito 10 hasta su unión con el río Apa y desde la Estancia Garay Cué en línea recta hasta el río Apa; AL OESTE: el Meridiano 59 desde la divisoria con Bolivia hasta la línea que separa el Departamento del Alto Paraguay con el de Pdte. Hayes y el trayecto del río Paraguay desde la línea que separa el Departamento del Alto Paraguay con el de Pdte. Hayes hasta el Pto. Ytapucú Mí; al SUR: la línea divisoria entre el Departamento del Alto Paraguay y el Departamento de Presidente Hayes, desde el Meridiano 59 hasta el Río Paraguay y desde el Pto. Itapucú Mí hasta la Estancia Garay Cué; incluyéndose las localidades de San Lázaro y Vallemí.

Art. 2°. Los expedientes correspondientes a estas localidades serán remitidos por los Juzgados de igual competencia de Concepción, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y la Niñez y la Adolescencia, con asiento en la localidad de Pto. Casado, según corresponda, con excepción de aquellos que se encuentren en estado de “Autos para Sentencia”.

Art. 3°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 452 DEL 17-IV-2007²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y siete días del mes de abril de dos mil

² Véase Acordada N° 127/1994, en “Compilación de Acordadas de la Corte Supremo de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 917”.

siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 3º inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, dispone: “Dictar su propio Reglamento Interno, las Acordadas y todos los Actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia”.

En la Circunscripción Judicial de Concepción se creó el Juzgado Penal de Garantía, con asiento en la localidad de Yby Yaú.

Conforme a la actual delimitación territorial, según la Ley N° 326 del 29 de abril de 1994, la Circunscripción Judicial de Concepción comprende además del I Departamento de Concepción, parte del XV Departamento de Presidente Hayes y XVI Departamento de Alto Paraguay en la Región Occidental, que fue Reglamentada por la Acordada N° 127 del 21 de noviembre de 1994³, comprendiendo específicamente al Oeste el meridiano 59.

Es necesario redistribuir territorialmente la competencia del Juzgado, corresponde hacerlo a los efectos de permitir que el servicio de justicia sea accesible a los usuarios, especialmente a los habitantes de las poblaciones ubicadas dentro del Distrito de Horqueta pero más cercanas al asiento del Juzgado de Yby Yaú.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1º. DETERMINAR los límites territoriales de la competencia del Juzgado Penal de Garantía con asiento en la Localidad de Yby Yaú, dentro de la siguiente zona geográfica:

³ Idem.

Todo el Distrito de Yby Yaú que abarca al Norte el Río Aquidabán; Al Este la línea divisoria con el Departamento XIII del Amambay que incluye parte del Río Ypané; al Sur la línea divisoria con el Distrito de Horqueta del mismo departamento I de Concepción; al Oeste parte de la línea divisoria entre los Distritos de Concepción y Horqueta.

Art. 2°. INCORPORAR a la competencia territorial de dicho Juzgado parte del Distrito de Horqueta, en la zona comprendida al Oeste de la Ruta III Elizardo Aquino y al Sur-Sur Este el Río Ypané.

Art. 3°. Anotar, registrar notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 453 DEL 17-IV-2007⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y siete días del mes de abril de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, dispone: “Dictar su propio Reglamento Interno, las Acordadas y todos los Actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia”.

⁴ Véase Acordada N° 452/2007.

En la Circunscripción Judicial de Concepción se creó el Juzgado Penal de Garantía, con asiento en la localidad de Yby Yaú; por Resolución N° 1.025 de fecha 27 de diciembre de 2006 se comisionó al Abog. Alberto Isidro Sosa Vera, Juez de Liquidación y Sentencia de Pedro Juan Caballero de la Circunscripción Judicial de Amambay a cumplir labores en el Juzgado Penal de Garantía de Yby Yaú (Circunscripción Judicial de Concepción), sin perjuicios de sus propias funciones, hasta el nombramiento de su titular. Por Acordada N° 452 del 17 de abril del 2007 se dispuso la ampliación de su competencia territorial incluyendo parte del Territorio del Distrito de Horqueta.

Es necesario redistribuir territorialmente la competencia del Juzgado, corresponde hacerlo a los efectos de permitir que el servicio de justicia sea accesible a los usuarios, especialmente a los habitantes de las poblaciones ubicadas dentro del Distrito de Horqueta pero más cercanas al asiento del Juzgado de Yby Yaú.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ENCARGAR al Juez Penal de Garantía de la Ciudad de Yby Yaú, Abog. Alberto Isidro Sosa Vera, para entender en los casos que corresponde a los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal de la Adolescencia y de la Niñez y la Adolescencia, con las facultades conferidas en el Capítulo IV, Título III, Libro I del Código de Organización Judicial, el Art. 161 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el Art. 42 del Código Procesal Penal y hasta tanto se lleven a cabo las designaciones que correspondan respectivamente.

Art. 2°. Anotar, registrar notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 454 DEL 24-IV-2007

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil seis se suscribió el Convenio Marco entre la Corte Suprema de Justicia y la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, para la implementación por los Juzgados de Paz del “Formulario de Registro de Violencia”, a nivel nacional, así como el intercambio de informaciones sobre la violencia doméstica e intrafamiliar.

Para la implementación de este Convenio, la Corte Suprema de Justicia se comprometió en su cláusula Primera expresamente a “...dictar una Acordada para disponer el uso obligatorio del Formulario de Registro de Violencia en los Juzgados de Paz de todas las Circunscripciones de la República...”, y al efecto ambas partes han elaborado un ejemplar de dicho formulario.

Entre las disposiciones, en el citado Convenio Marco se ha establecido que la coordinación de las acciones de compilación y remisión bimestral del formulario queda encomendada a la Oficina de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia tiene, conforme al Art. 3° inciso b) de la Ley N° 605/95, plenas atribuciones para dictar su reglamento interno, las Acordadas y todos los demás actos que fueren necesarios para la mejor organización, eficiencia de la administración de justicia y cumplimiento de sus deberes.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVE:

Art. 1°. DISPONER el uso obligatorio del “Formulario de Registro de Violencia” en los Juzgados de Paz de todas las Circunscripciones Judiciales de la República, que será llenado por el funcionario responsable, conforme al modelo anexo a la presente Resolución.

Art. 2°. ESTABLECER que los Juzgados de Paz de las distintas Circunscripciones Judiciales remitan mensualmente los “Formularios de Registro de Violencia” debidamente llenados, a la Oficina de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3°. La Oficina de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia remitirá a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia, bimestralmente, los formularios referidos en el Art. 1°.

Art. 4°. Recibido el informe sobre la implementación y grado de efectividad de los procesos de relevamiento de datos, remitidos por la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, de conformidad con las cláusulas primera y segunda del

Convenio Marco, la Corte Suprema de Justicia evaluará los resultados y atribuirá los medios materiales y jurídicos y cuanto sea necesario para corregir acciones a fin de lograr el mejoramiento de la calidad de las informaciones.

Art. 5°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 455 DEL 3-V-2007

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora

Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Registro Público de Comercio es una de las secciones dependientes de la Dirección General de los Registros Públicos, ante quien se solicita la matrícula de comerciante y la rúbrica de los libros comerciales.

La “Simplificación de trámites en el proceso de apertura de empresas nacionales y extranjeras” a través de la instauración de un Sistema Unificado de Apertura de Empresas (SUAE), opera como una ventanilla única de entrada de solicitudes y salida, habilitada en el Ministerio de Industria y Comercio a partir del 27 de noviembre del año 2006.

A fin de reducir los plazos y simplificar los procesos no establecidos en las disposiciones legales, en fecha 14 de setiembre del año 2006, fue suscripto un “Convenio Interinstitucional” entre el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia y Trabajo, el Ministerio del Interior, el Instituto de Previsión Social (I.P.S.), la Municipalidad de Asunción y la Corte Suprema de Justicia.

El Art. 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Obtención de la Matrícula del Comerciante:
Para la obtención de la Matrícula del Comerciante, el interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N° 1.034/83 “Del Comerciante”, con el respectivo Documento de Identidad. Tratándose de personas físicas

extranjeras, podrá ser requerido el documento que acredite su radicación temporal o permanente, sin perjuicio de lo establecido en Tratados Internacionales de los que la República del Paraguay sea parte.

Art. 2°. Inscripción de constitución de Sociedades Comerciales. Los interesados tendrán la facultad de iniciar el trámite ante la ventanilla única del Sistema Unificado de Apertura de Empresas (SUAE), previo pago de las tasas correspondientes, para que ella efectúe los pasos que correspondan, de acuerdo al tipo de sociedad cuya constitución se pretende, en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones.

Art. 3°. Aprobación de Estatutos Sociales de las Sociedades Comerciales y Matrícula del Comerciante: Los trámites relativos a la aprobación de los Estatutos Sociales, cuando éstos requieran intervención jurisdiccional, así como los de solicitud de la matrícula de comerciante, en el interior del país, se realizarán ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Turno de la Circunscripción Judicial del domicilio de la empresa Comercial o del Comerciante, pudiendo dichas empresas acogerse a los beneficios del trámite por la vía del Sistema Unificado de Apertura de Empresas (SUAE).

Art. 4°. Inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos: El Delegado Institucional del Poder Judicial, una vez reunidos los requisitos para la inscripción del acto constitutivo, ingresará los documentos pertinentes ante la Mesa de Entradas de la Dirección General de los Registros Públicos para su inscripción en las Secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y Registro Público de Comercio. Una vez inscripto, el documento será devuelto, vía Mesa de Salida de la Dirección General de los Registros Públicos, al Delegado Interinstitucional del Ministerio de Industria y Comercio para su remisión al SUAЕ a fin de proseguir con los demás trámites tendientes a la total formalización de la empresa comercial.

Art. 5°. Plazo para la inscripción: La Dirección General de los Registros Públicos arbitrará los medios para que las solicitudes de inscripción del acto constitutivo de sociedades

comerciales, sean o no tramitadas por la vía del SUAE, se registren en el plazo de tres (3) días hábiles en las Secciones de la Dirección General de Registros Públicos indicadas en el artículo precedente, a computarse desde el día siguiente al de la fecha de ingreso de la petición en la Mesa de Entradas respectiva.

Art. 6°. Gestor Institucional: La tramitación interna jurisdiccional y administrativa de los documentos ingresados por vía del SUAE será de responsabilidad del Gestor Institucional a ser designado por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia especialmente a dicho fin.

Art. 7°. Otros trámites: Las demás documentaciones relativas a la modificación de estatutos sociales, liquidación de empresas comerciales, rúbrica de libros de comercio, entre otros, serán ingresadas directamente ante la Mesa de Entradas de la Dirección General de los Registros Públicos.

Art. 8°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser.
Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 457 DEL 8-V-2007⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez, y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

⁵ Esta Acordada es de carácter transitorio.

DIJERON:

Que por Resolución N° 160/2007 de fecha 26 de abril de 2007 de la Municipalidad de Villarrica se declaró asueto distrital el día lunes 14 de mayo de 2007, con motivo de conmemorarse el aniversario de la Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente de la Circunscripción Judicial de Guaira y Caazapá, Dr. Juan Luciano Mareco, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día lunes 14 de mayo de 2007, fenezcan el día miércoles 16 de mayo de 2007.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo que vencen el día lunes 14 de mayo de 2007, fenezcan el día miércoles 16 de mayo de 2007.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano.
Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 458 DEL 22-V-2007⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo

⁶ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 24/2006 de fecha 7 de mayo de 2007 la Municipalidad de Coronel Oviedo declaró asueto en dicha ciudad el día 24 de mayo de 2007, por la festividad de la Virgen María Auxiliadora.

Por Nota P.C.J.N° 270 del 21 de mayo de 2007 el Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, Abog. Jorge Feliciano Soto Estigarribia, solicitó que los plazos procesales que vencen el día jueves 24 de mayo del corriente fenezcan el día viernes 25 de mayo de 2007.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Coronel Oviedo que vencen el día jueves 24 de mayo del corriente fenezcan el día viernes 25 de mayo de 2007.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser.
Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 459 DEL 29-V-2007⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac, Antonio Fretes, César A. Garay,

⁷ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución I.M. N° 344/07 de la Municipalidad de la ciudad de Concepción se declaró asueto el jueves 31 de mayo de 2007, en homenaje al 234 aniversario de la fundación de Concepción.

El Ministro Superintendente de la Circunscripción Judicial de Concepción, Prof. Dr. Miguel Óscar Bajac solicitó la suspensión de los plazos que vencen el día jueves 31 de mayo del 2007 en dicha Circunscripción Judicial.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Concepción que vencen el día jueves 31 de mayo de 2007, fenezcan el día viernes 1 de junio de 2007.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 460 DEL 5-VI-2007⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac, Antonio Fretes, César A. Garay,

⁸ Modifica la Acordada N° 443/2006.

Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 443 del 27 de diciembre de 2006 que “Unifica los Procesos de Trabajo de los Juzgados Penales de Garantías de Asunción”, en su Art. 1° dispone que el proceso de liquidación de causas y evidencias de los que fueran Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia debía culminar el 28 de febrero del año 2007, debiendo el Juez Coordinador de la Etapa Intermedia, comunicar a la Sala Penal la finalización de este proceso.

Ante la necesidad de continuar con los trabajos de liquidación de causas y evidencias de los que fueran Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia, una vez Unificados los Juzgados Penales de Garantías de Asunción, en fecha 2 de marzo de 2007, se mantuvo la Oficina de Apoyo con un plantel mínimo de funcionarios.

El Juez Coordinador de los que fueran Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia en nota de fecha 30 de abril de 2007, solicita autorización para que la referida oficina siga funcionando por sesenta (60) días mas con los funcionarios comisionados según las fundamentaciones manifestadas por el mismo.

Por Acta N° 19 del 29 de mayo de 2007, en sesión Plenaria de la misma fecha, la Corte Suprema de Justicia resolvió acoger la solicitud del Juez Coordinador y dispuso que la Oficina de Apoyo de los que fueran Juzgados de la Etapa Intermedia continúe funcionando por sesenta (60) días más, hasta el 27 de julio de 2007.

La Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, dispone que son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Modificar parcialmente la Acordada N° 443 del 27 de diciembre de 2006 que “Unifica los Procesos de Trabajo de los Juzgados Penales de Garantías de Asunción”, en su Art. 1° último párrafo, dispuso que: “ El Proceso de Liquidación de causas y evidencias deberá culminar el 28 de febrero del año 2007, debiendo el Juez Coordinador de la Etapa Intermedia comunicar a la Sala Penal la finalización de este proceso”, quedando redactado de la siguiente manera: “Disponer que la Oficina de Apoyo de los que fueran Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia de Asunción continúe funcionando hasta el día 27 de julio de 2007, a los efectos de culminar los trabajos de depuración y liquidación de causas y evidencias de los que fueran los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia, debiendo el Juez Coordinador comunicar a la Sala Penal la finalización del proceso.

Art. 2°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser.
Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 461 DEL 5-VI-2007⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

⁹ Amplía la Acordada N° 452/2007. Véase Acordada N° 253/2007.

Que el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” dispone: "Dictar su propio Reglamento Interno, las Acordadas y todos los Actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia".

En la Circunscripción Judicial de Concepción se ha creado el Juzgado Penal de Garantía, con asiento en la localidad de Yby Yaú.

Por Acordada N° 452 de fecha 17 abril de 2007, se determinó los límites territoriales de la competencia del Juzgado Penal de Garantías con asiento en la localidad de Yby Yau.

La particular situación territorial de la zona requiere una ampliación de la Acordada citada, específicamente en lo referente a los expedientes judiciales que se encuentran en trámite en los juzgados de igual competencia de otras localidades, a fin de que los mismos sean enviados al Juzgado Penal de Garantías de Yby Yaú, a los efectos de permitir que el servicio de justicia sea accesible a los justiciables, especialmente a los habitantes de las poblaciones mas cercanas al ámbito territorial establecido en la acordada de referencia, y las prescripciones de los Arts. 31 y 36 del Código Procesal Penal.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. AMPLIAR la Acordada N° 452 de fecha 17 de abril de 2007, disponiendo que los expedientes correspondientes a la localidad de Yby Yaú, sean remitidos por los Juzgados de igual competencia de Concepción y de Horqueta, al Juzgado Penal de Garantías con asiento en la ciudad de Yby Yaú previa notificación a las partes, debiendo llevarse los registros correspondientes en los juzgados respectivos.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 462 DEL 19-VI-2007¹⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que atendiendo a la problemática suscitada con los Recursos Humanos de la Dirección del Registro del Automotor, la cual hace que el servicio se resienta considerablemente, dificultando el ingreso, procesamiento y salida de documentos registrales en dicha Dirección.

Por nota I/C.S.J. 009 del 14 de junio de 2007, el Colegio de Escribanos del Paraguay solicitó a la Corte Suprema de Justicia la suspensión de los plazos registrales de la Dirección del Registro del Automotor, por los días lunes 11 y miércoles 13 de junio de 2007.

Por tanto, en virtud de los Arts. 29 inc. "a" de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", y 3° de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia",

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos registrales de la Dirección del Registro del Automotor que debieron fenecer los

¹⁰ Esta Acordada es de carácter transitorio.

días lunes 11 y miércoles 13 de junio de 2007 fenezcan el día jueves 14 de junio de 2007.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 463 DEL 19-VI-2007¹¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 428 del 03 de octubre de 2006, se ha declarado de interés para la Administración de Justicia la aplicación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, especialmente la Mediación. Asimismo, en la mencionada Acordada se dispuso la ampliación de la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal, a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de la Capital, Circunscripción Judicial de Caaguazú; Circunscripción Judicial de Alto Paraná, ejecutándolo previamente de conformidad al presente Plan Piloto que se aprueba.

A través de la experiencia de la Oficina de Mediación del Poder Judicial de Asunción, quedó demostrada que la

¹¹ Amplía Acordada N° 428/2006. Véanse Acordadas N° 198/2000; 239/2001; 361/2005 y 369/2005.

utilización de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, la Mediación Penal, ha contribuido al descongestionamiento de la labor jurisdiccional y la acción transformadora de la figura en las personas.

La implementación del Servicio de Mediación al ámbito Penal, ha redituado resultados satisfactorios que ameritan la ampliación del Servicio de Mediación Penal a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, Circunscripción Judicial de Itapúa, Circunscripción Judicial de Concepción, Circunscripción Judicial de Amambay, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Circunscripción Judicial de Paraguari y Circunscripción Judicial de Cordillera, considerando que las mismas cuentan con Mediadoras y Mediadores nombrados y capacitados para el efecto.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Ampliar la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, Circunscripción Judicial de Itapúa, Circunscripción Judicial de Concepción, Circunscripción Judicial de Amambay, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Circunscripción Judicial de Paraguari y Circunscripción Judicial de Cordillera.

Art. 2°. Anotar, registrar y notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas.

ACORDADA N° 464 DEL 26-VI-2007¹²

¹² Deroga las Acordadas N° 80/1998, 312/2004 y 352/2005. Véase Acordada N° 80/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1064.”.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el art. 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las Acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Que por Acordada N° 80/98, y sus modificaciones las Acordadas N° 312/2004 y la N° 352/2005, se estableció el Reglamento de Funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, y que a la fecha es conveniente actualizar y realizar modificaciones a dicha normativa .

Por tanto, y de conformidad al Art. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA**

Art. 1°. Aprobar el Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA**

**CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA**

Art. 1°. La Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la Constitución Nacional y la Ley, funciona en sesiones plenarias, en salas jurisdiccionales y en comisiones.

DE LAS SESIONES PLENARIAS

Art. 2°. La Corte sesionará ordinariamente en los días de la semana establecidos para el efecto, sin necesidad de convocatoria. El Orden del Día lo establecerá el Presidente, sin perjuicio de que cualquier Ministro pueda pedir el tratamiento de una cuestión específica que será incluida en el Orden del Día de la sesión siguiente, salvo que la mayoría de los Ministros decida su tratamiento sobre tablas.

Art. 3°. Fuera de los días de sesiones ordinarias, la Corte podrá sesionar extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a petición de cualquier Ministro. Las sesiones extraordinarias versarán sobre algún tema o cuestión específica que conformará el Orden del Día que deberá darse a conocer con antelación.

Art. 4°. Conforme con lo establecido en el Art. 185 de la CN, la Corte podrá deliberar (quórum legal) con la mitad más uno del total de sus miembros ($9/2 = 4 \frac{1}{2} + 1 = 5 \frac{1}{2}$), es decir, con la presencia de seis de sus Ministros. Existiendo quórum legal, las decisiones administrativas se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

$$(6/2 = 3 + 1 = 4)$$

$$(7/2 = 3 \frac{1}{2} + 1 = 5)$$

$$(8/2 = 4 + 1 = 5)$$

$$(9/2 = 4 \frac{1}{2} + 1 = 6)$$

En caso de empate, se reabrirá la discusión y se votará nuevamente; de persistir el empate, decidirá el Presidente.

Para los acuerdos relativos a cuestiones jurisdiccionales (sentencias definitivas y autos interlocutorios) dictados por la Corte en pleno, será necesaria la presencia de sus nueve Ministros, y en la hipótesis de que alguno o varios de ellos se inhibieren o fueren recusados, a este solo efecto, la Corte se integrará con los Magistrados del Tribunal correspondiente o afín a la materia de que se trate, de conformidad a la normativa procesal que corresponda.

Art. 5°. De las sesiones de la Corte reunida en plenario, llevará el Secretario General, acta numerada y fechada, en la

que se registrarán sintética y numeradamente las resoluciones administrativas adoptadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario General. Un ejemplar de las mismas será distribuido a cada uno de los Ministros en la misma fecha.

Art. 6°. A los efectos de la ampliación de Salas, previsto en el Artículo 16 de la Ley N° 609/95, en la primera sesión semanal ordinaria de la Corte, se informará a los Ministros de los asuntos llevados a su conocimiento en la semana inmediatamente anterior, ya sea por la vía de acciones deducidas o por la vía de los recursos. Los Ministros, impuestos de tales informes, manifestarán su intención de que el o los asuntos que indique resulten tratados en plenario.

Art. 7°. Para el tratamiento y decisión de los juicios o causas sometidos a la consideración de la Corte en pleno, se dispondrá la realización de un sorteo a fin de individualizar al ponente que redactará el voto de la mayoría. Todo Ministro que tome parte en la votación de una sentencia o auto definitivo firmará lo acordado aunque hubiere disentido de la mayoría; pero podrá, en éste caso, formular voto particular, en la misma forma, dejando constancia de sus puntos de disidencia.

Art. 8°. Las decisiones adoptadas por la Corte en pleno, en los casos señalados en el artículo anterior, se registrarán bajo la forma de Acuerdo y Sentencia, en cuya parte resolutive se mencionará que la decisión es tomada por la “Corte Suprema de Justicia”.

Cuando la decisión es adoptada por una Sala de la Corte, en juicio o causa que no hubiese sido tratada en plenario, la parte resolutive de la decisión expresará que es asumida por la “Corte Suprema de Justicia – Sala”.

Art. 9°. Para el cumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución y las leyes, la Corte podrá constituir de su seno a las Comisiones de Trabajo que considere necesarias, las que a su vez designarán coordinadores o relatores que informarán al pleno a fin de adoptar las resoluciones o decisiones que correspondan.

CAPÍTULO II
DE LOS ACTOS Y SU FORMA

Art. 10. Las decisiones administrativas de carácter particular adoptadas por la Corte, se dictarán bajo la forma de “Resoluciones”. Ellas, ordinariamente, serán suscritas por el Presidente de la Corte, sin perjuicio de lo cual, para áreas y materias específicas, podrán deferirse a la suscripción de un Ministro en particular, aunque siempre acompañadas de la firma del Secretario General.

Art. 11. Las reglamentaciones de carácter general relativas a la fijación de turnos de los Magistrados, forma de la tramitación de las causas, procedimientos o juicios, y toda decisión de la Corte con alcance normativo general, serán dictadas bajo la forma de “Acordadas” que serán numeradas correlativamente y suscritas por todos los Ministros.

Art. 12. Las decisiones en materia jurisdiccional adoptarán la forma de Acuerdos y Sentencias, Autos Interlocutorios y Providencias.

Los Acuerdos y Sentencias y los Autos Interlocutorios serán suscritos por todos los Ministros de la Corte o de la Sala respectiva, según se trate de casos sometidos a la Corte en pleno o a una de sus Salas, acompañadas de la firma del Secretario Judicial correspondiente.

Las Providencias serán suscritas por el Presidente de la Corte o Sala respectiva, también acompañadas de la firma del Secretario Judicial que corresponda.

Art. 13. Las designaciones de los Miembros de los Tribunales, Jueces y Agentes Fiscales (Ley N° 609/95, art. 3°, inc. c), se realizarán por “Decretos” suscritos por todos los Ministros de la Corte.

Art. 14. Las designaciones de los demás funcionarios del Poder Judicial serán realizadas por “Decreto” de la Corte Suprema de Justicia, sobre la base de decisiones adoptadas por el Consejo de Superintendencia.

Art. 15. La documentación oficial será firmada por el Presidente, sin perjuicio de que éste, para cuestiones específicas, encomiende la tarea a un Ministro.

CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA

Art. 16. La Corte en pleno conocerá de:

- a) Las contiendas de competencia entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, entre éstos entre sí; entre los Gobiernos Departamentales y las Municipalidades, y las suscitadas entre éstas;
- b) La determinación del fuero, en caso de contienda de competencia entre el fuero civil o militar;
- c) La recusación o excusación de sus Ministros. En la hipótesis de que el inhibido o recusado fuere el Presidente de la Corte, lo sustituirá el Vicepresidente 1°;
- d) Los asuntos sometidos a la Corte en pleno a petición de cualquier Ministro; y,
- e) Todas aquellas cuestiones que por la Constitución o las leyes no tuvieren específica asignación de competencia a alguna de sus Salas.

Art. 17. La competencia específica de las distintas salas será la siguiente:

La Sala Constitucional conocerá de:

- a) Aquellas cuestiones sometidas expresamente a su competencia por la Constitución Nacional (Art. 260) y la ley (Ley N° 609/95, arts. 11 y 13);
- b) Los casos de objeción de conciencia o de exoneración del Servicio Militar Obligatorio;
- c) Los recursos deducidos en los juicios de amparo constitucional;
- d) Los recursos interpuestos contra fallos de los Tribunales Militares (Constitución Nacional, Art. 174).

La Sala Civil y Comercial conocerá de las cuestiones mencionadas en el Artículo 14, de la Ley N° 609/95.

La Sala Penal conocerá de las cuestiones mencionadas en el Artículo 15 de la Ley N° 609/95 y del otorgamiento de la libertad condicional.

Art. 18. De conformidad con el art. 3°, incs. i) y m) de la

Ley N° 609/95, corresponde entender a la Corte Suprema de Justicia en pleno en los asuntos de:

- a) Adquisición, readquisición y pérdida de la nacionalidad paraguaya;
- b) Suspensión de la ciudadanía;
- c) Los recursos que establezca la ley y las acciones de inconstitucionalidad deducidos contra decisiones del Tribunal Superior de Justicia Electoral;
- d) Cuestiones derivadas del derecho de asilo.

Las cuestiones mencionadas en los incisos c) y d), serán tramitadas ante la Sala Constitucional, y el Presidente de ésta, antes del llamamiento de autos o del dictamien- to de la Sentencia o decisión, comunicará el asunto tramitado en la primera sesión ordinaria de la Corte, para su tratamiento y decisión.

Las cuestiones mencionadas en los incisos a) y b), serán tramitadas ante la Sala Civil y Comercial, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

Art. 19. Cuando cualquiera de las Salas se integrara con la totalidad de los ministros de la Corte Suprema de Justicia en la forma prevista en la legislación, la tramitación del asunto objeto de la ampliación, corresponderá a la Secretaría Judicial que hubiera intervenido originalmente.

Art. 20. Competerá el estudio y decisión de las contiendas de competencia, según la materia, a las respectivas Salas, siempre que dicha contienda no comprenda competencia de más de una ellas; en esta última hipótesis resolverá el pleno de la Corte.

CAPÍTULO IV DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS MINISTROS

Art. 21. Al efecto del cumplimiento de los Artículos 10 de la Ley N° 609/95 y 421 del Código Procesal Civil, para los casos de, recusación y excusación, el orden de sustitución de los Ministros de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, es:

Sala Constitucional:	Primera Sala
Sala Civil y Comercial:	Segunda Sala
Sala Penal:	Tercera Sala

Dicho orden no indica prelación y se basa en lo dispuesto en los Capítulos II, III, y IV de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

Si la excusación o recusación sobreviniere en una cuestión que debe ser objeto de tratamiento plenario el sustituto será nombrado de conformidad con las reglas de sustitución dispuestas por el Código de Organización Judicial (Ley N° 879/81, Art. 200, inc. a), integrándose la Corte con los Magistrados del Tribunal correspondiente o afín a la materia de que se trate.

Art. 22. Producida una recusación con causa, se dará vista al Ministro recusado y para resolver la incidencia se integrará la Sala respectiva con cualquier Ministro de otra Sala y si se tratare de un asunto en consideración por el pleno de la Corte, la integración se realizará conforme lo indicado en el artículo anterior.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE DE LA CORTE

Art. 23. Compete al Presidente de la Corte Suprema de Justicia:

- 1) El cumplimiento de los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 609/95;
- 2) La organización y superintendencia de los servicios dependientes directamente de la Corte que son, no limitativamente las siguientes:
 - a) Secretarías;
 - b) Dirección de Relaciones Públicas;
 - c) Boletín Judicial;
 - d) Estadística Judicial;
 - e) Archivo Judicial.

CAPÍTULO VI DE LAS SECRETARÍAS DE LA CORTE

Art. 24. La Corte Suprema de Justicia cuenta con una Secretaría General que deberá ser desempeñada por un Abogado, mayor de veinticinco años de edad, de dedicación exclusiva, a cuyo cargo queda confiada la custodia de la

documentación oficial de la Corte y la gestión de sus relaciones oficiales.

El Secretario General refrendará todas las comunicaciones y actos administrativos emanados de la Presidencia y la Corte, de conformidad con este reglamento.

Art. 25. A cargo de la Secretaría General quedan subordinadas las siguientes secciones de la misma:

- 1) Mesa de Entradas: que llevará el registro ordenado de todos los documentos y correspondencia recibidos en la Corte, así como de todos los emitidos por esta, siendo de su cargo su debida identificación y numeración.
- 2) Registro de Auxiliares de Justicia: en el que se llevará el ordenado registro y control, así como la formación de legajos, si procediere de:
 - a) Abogados.
 - b) Procuradores.
 - c) Rematadores.
 - d) Peritos.
 - e) Intérpretes y Traductores.
 - f) Oficiales de Justicia.
- 3) Registro de Notarios: en el que se llevará el ordenado control de todas las actividades cumplidas por los notarios.
- 4) Legalizaciones y exhortos: que se encargará de la recepción, control y seguimiento de esta documentación.
- 5) Gabinete: que se encargará de la gestión y procesamiento de toda la documentación oficial de la Corte.

Art. 26. Corresponde a la Secretaría Judicial **I** la tramitación de los asuntos que son de competencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, tales como:

- a) La tramitación de las acciones y excepciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 de la Constitución, los artículos 11, 12 y 13 de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" y legislación complementaria;
- b) La tramitación de los recursos y acciones contra resoluciones del Tribunal Superior de Justicia

Electoral, conforme a lo dispuesto por la Constitución y leyes reglamentarias;

- c) Los recursos y acciones derivados del Amparo constitucional.

Art. 27. Corresponde a la Secretaría Judicial II:

- a) La tramitación de todos los asuntos confiados a la atención de la Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" y legislación complementaria;
- b) Objeción de conciencia;
- c) Exoneración del Servicio Militar;
- d) Naturalizaciones, pérdida y readquisición de nacionalidad, llevando un completo registro de las personas beneficiadas o afectadas por estos actos;
- e) En cuanto se legisle, el Recurso de Casación en lo civil.

Art. 28. Corresponde a la Secretaría Judicial III:

- a) La tramitación de todos los asuntos confiados a la atención de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Código Procesal Penal, el artículo 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia y legislación complementaria;
- b) Los Hábeas Corpus que sean interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia;
- c) La tramitación de las Resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 inc. b) de la Ley N° 609/95;
- d) La tramitación de cuestiones relacionadas con los establecimientos penitenciarios;
- e) La tramitación de los pedidos de extradición;
- f) La tramitación del dictamen a ser remitido por la Sala Penal al pleno de la Corte a los fines previstos en el artículo 238 inciso 10) de la Constitución;
- g) La tramitación de las demás cuestiones que son de competencia de la Sala Penal de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO VII
DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA Y DEL
SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA

SECCIÓN I
DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA

Art. 29. El Consejo de Superintendencia de Justicia se integra en la forma establecida en el artículo 20 de la Ley N° 609/95. Sus funciones son las establecidas en el artículo 23 del mismo cuerpo legal.

Art. 30. El Consejo sesionará cuando menos una vez a la semana por convocación del Presidente o a petición de cualquiera de los Vicepresidentes. De las sesiones podrán participar los demás Ministros de la Corte.

Art. 31. Las Resoluciones acordadas en el Consejo de Superintendencia serán adoptadas por mayoría y suscritas por sus integrantes. Una copia de las resoluciones del Consejo se enviará a cada uno de los Ministros de la Corte para su información.

Art. 32. El Consejo de Superintendencia contará con una Secretaría especial a su cargo. El Secretario del Consejo refrendará las resoluciones y otros actos jurídicos emanados del mismo.

SECCIÓN II
DEL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA

Art. 33. El Superintendente, además de tener las funciones previstas en la Ley N° 609/95, es el órgano ejecutivo de las decisiones arbitradas por el Consejo de Superintendencia. Como tal, adoptará todas las providencias que le fueren encomendadas y propondrá la adopción de otras medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Art. 34. Para ser Superintendente General de Justicia se requiere:

- 1) Título de abogado;

- 2) Treinta años de edad cumplidos, como mínimo;
- 3) Haber ejercido la magistratura judicial o la profesión de abogado por lo menos durante cinco años;
- 4) Gozar de honorabilidad y conducta intachables.

Art. 35. Para la designación del Superintendente, la Corte abrirá un concurso público que se anunciará durante tres días consecutivos en dos diarios de circulación nacional, al que podrán concurrir todas las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 36. Si de entre los postulantes resultare escogido un magistrado en actividad, el mismo deberá renunciar al cargo para desempeñarse como Superintendente.

A los efectos de llenar la vacancia que se produzca mediando tales circunstancias, la Corte solicitará del Consejo de la Magistratura la proposición de otra terna de candidatos.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CARTAS DE NATURALIZACIÓN, SU CASACIÓN, RENUNCIA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD PARAGUAYA NATURAL.

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CARTAS DE NATURALIZACIÓN

Art. 37. De conformidad con el art. 148 de la Constitución Nacional vigente, los extranjeros podrán obtener la nacionalidad paraguaya por naturalización si reúnen los requisitos siguientes:

- a) Mayoría de edad;
- b) Radicación mínima de tres años en territorio nacional;
- c) Ejercicio regular en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria; y
- d) Buena conducta, que hasta tanto no se defina en la ley, se probará conforme a lo dispuesto en esta acordada.

Art. 38. La obtención de la nacionalidad paraguaya por naturalización se tramitará personalmente por los propios interesados, sin perjuicio del patrocinio de profesionales abogados, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, mediante el siguiente procedimiento administrativo sumario, exclusivamente ante la Corte Suprema de Justicia, con intervención del Fiscal General del Estado.

Art. 39. Corresponde a la Secretaría Judicial II, la tramitación de las naturalizaciones. Ésta tendrá facultad de expedir constancias del trámite de las mismas a las personas solicitantes de la naturalización. Dichas constancias deberán ser firmadas por el Presidente de la Corte y refrendadas por el actuario de la mencionada Secretaría.

Art. 40. El procedimiento se iniciará mediante solicitud dirigida a la Corte, con la manifestación del deseo de obtener la naturalización, acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Documentos personales:
 - a) Cédula de identidad paraguaya;
 - b) Pasaporte del país de origen;
 - c) Certificado de Residencia expedido por la Dirección de Migraciones;
 - d) Certificado de Antecedentes Penales Policiales y Judiciales.

- 2) Documentos que acrediten:
 - a) En caso del ejercicio de alguna profesión, el título habilitante, si se trata de profesión para la cual la República del Paraguay lo exige;
 - b) En la hipótesis de que la profesión no exigiere título habilitante, se acompañarán los certificados de trabajo expedidos por empleadores que indiquen su número de Registro en el Instituto de Previsión Social, número de Registro Único de Contribuyentes, o el del Registro de Empleadores del Ministerio de Justicia y Trabajo;
 - c) En el caso de tratarse de una persona que ejerce una actividad industrial o comercial de manera independiente, acompañará el correspondiente Certificado de Patente y el

carné en que conste su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Además indicará el nombre de dos o más empresas que puedan brindar referencia sobre su conducta comercial. Igualmente acompañará fotocopia de sus títulos de propiedad, registros de las marcas de fábrica o de comercio que utilice, patentes de propiedad industrial y licencias para su utilización en caso de tratarse marcas o patentes extranjeras;

- d) Tratándose de estudiantes, indicarán los estudios cursados tanto en el extranjero como en el país acompañando los pertinentes certificados de estudio que lo acrediten en tal condición.
 - e) En general, toda documentación que acredite el ejercicio de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria que indique tratarse de una persona que reportará algún aporte positivo para la sociedad paraguaya.
- 3) Cuando el solicitante estuviere vinculado por parentesco con personas naturales paraguayas o hubiere engendrado hijos paraguayos, deberá acompañar los pertinentes certificados del Registro Civil.
- 4) Igualmente y en forma personal, llenará bajo la fe del juramento, el formulario que al efecto le facilitará la Secretaría de la Corte encargada del trámite, que se agregará con carácter previo a las actuaciones.

Art. 41. Toda la documentación a que se refiere el artículo anterior, cuando fuere originaria del exterior, será debidamente autenticada y legalizada de acuerdo con la normativa respectiva. Si al efecto le fuere imposible obtenerla, ya sea porque no existen relaciones diplomáticas con su país de origen, o en este se hubieren dado ocasiones excepcionales tales como guerras u otros desastres, ofrecerá la información sumaria de dos personas de reconocida honorabilidad que acrediten dicha circunstancia, sin perjuicio de que la Corte de

oficio obtenga la información que le permita obviar dichas circunstancias.

Art. 42. La radicación mínima de tres años en el territorio nacional, contemplada en el art. 148 de la constitución nacional, es una radicación continuada que empieza a contarse a partir de la obtención de la radicación permanente por parte del interesado. por tanto, no procederá acordar la naturalización cuando:

- a) El interesado no haya obtenido su radicación permanente, o a partir de ella no haya cumplido los tres años de radicación requeridos;
- b) El interesado no tenga constituido domicilio real en la República. No llena la exigencia de radicación continuada, la mera habilitación de cualquier local comercial en el país manteniendo domicilio real en el exterior;
- c) El solicitante haya obtenido su certificado de radicación permanente en el país, pero se ausente del mismo por espacios de tiempo superiores a tres meses por año, durante cada uno de los tres años anteriores al pedido de naturalización.

Art. 43. A los requerimientos antes mencionados, y como condición para acreditar el cumplimiento de la buena conducta del solicitante, la Corte recabará:

- a) De la Policía Nacional, informe de su oficina de cooperación internacional (Interpol), respecto de los antecedentes penales del solicitante, en especial, si no pesa sobre el mismo requisitoria de extradición;
- b) Informe de la Dirección General de los Registros Públicos respecto de si pesan o no sobre el peticionante interdicciones y si se halla en la libre disponibilidad de sus bienes;
- c) De la Oficina de Estadística Judicial respecto de si se registran o no juicios o medidas cautelares en los tres últimos años anteriores a la solicitud.

Art. 44. La Corte está facultada para disponer de otros medios de prueba que juzgue convenientes, a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos para la naturalización.

En cualquier momento de la tramitación del proceso, para verificar la veracidad de las informaciones podrá, de oficio o a petición de parte:

- a) ordenar la constitución del Secretario o un Oficial de la Secretaría en lugares, registros, instituciones o locales;
- b) pedir informes a Embajadas o Consulados;
- c) pedir informes a otros Estados, que no tengan representación diplomática o consular, vía Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 45. En la producción de pruebas se observarán, en cuanto no se opongan al carácter sumario y especial de este procedimiento, las formalidades que para su validez señala el Código Procesal Civil.

Art. 46. Para la concesión de la carta de naturalización se tomará examen con el fin de comprobar el conocimiento elemental, por parte del interesado, de alguno de los idiomas oficiales de la República, así como de su historia y geografía y de las normas constitucionales relativas a la pérdida de la nacionalidad.

La Secretaría Judicial de la Corte, arbitrará el mecanismo apropiado a tal efecto, pudiendo el examen ser oral o escrito, pero siempre evaluado por el Presidente de la Corte o el representante que éste designe.

Art. 47. Reunidos los antecedentes a que se refieren los artículos anteriores, se remitirán las actuaciones a la Fiscalía General del Estado, recabando su dictamen. La misma deberá pronunciarse dentro de los cinco días de recibido el expediente.

Art. 48. A la vista de todo ello, la Corte en pleno dictará resolución, dentro del plazo máximo de treinta días, concediendo o denegando la petición. Si se acogiere la misma, fijará audiencia a fin de prestar juramento de fidelidad a la República y recibir el diploma que acredita su condición, de todo lo cual se labrará acta.

Art. 49. Terminado favorablemente un juicio, se dará conocimiento de la resolución al Poder Ejecutivo, para su comunicación a la Dirección General de Migraciones, a la Policía Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe al país de la anterior nacionalidad del

naturalizado.

Art. 50. La Secretaría de la Corte llevará un registro actualizado de las personas naturalizadas en el que se indicarán:

- a) Nombre y apellido, profesión, nacionalidad de origen, domicilio, estado civil, teléfono y cualquier otro dato relativo a su identificación personal;
- b) Número de resolución que acuerda la naturalización, número del acta respectiva y fecha del juramento.
- c) Pérdida, casación o renuncia de la nacionalidad, con los mismos datos señalados en los incisos anteriores.

Previa solicitud escrita, podrá informar a las Embajadas, consulados o personas interesadas, sobre el mencionado registro. Los informes deberán ser firmados por el Presidente de la Corte y refrendados por el Secretario.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CASACIÓN DE LAS CARTAS, RENUNCIA DE LA NATURALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD PARAGUAYA NATURAL.

Art. 51. Las cartas de naturalización de los paraguayos naturalizados serán casadas en consideración a disposiciones constitucionales.

Art. 52. El control de la permanencia de las personas naturalizadas en el territorio de la República, podrá ser realizado por la Corte, de oficio o a petición de parte, mediante comisiones que periódicamente podrán conferirse al Superintendente General de Justicia, o a Jueces de Primera Instancia, quienes, ya sea por constitución del Juzgado o comisión a sus actuarios, elevarán el informe requerido a la Corte. Asimismo, podrá solicitar informes a cualquier institución pública o privada.

Art. 53. Las personas naturalizadas que por razones de trabajo, estudio u otra razón debidamente justificada y atendible, necesiten ausentarse por más del tiempo establecido en el art. 150 de la Constitución Nacional, deberán

comunicarlo a la Corte a fin de que la misma tome nota de la situación.

En los casos en que el solicitante no lo hubiere hecho en tiempo oportuno, podrá hacer constar su situación y condición en el Consulado de la República del Paraguay, más próximo a su domicilio, el cual certificará la veracidad o no de las manifestaciones y lo comunicará a la Corte.

Art. 54. La Corte, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, recabará de los Consulados de la República cualquier información respecto de personas que invocando la nacionalidad paraguaya residiesen en el exterior por un tiempo mayor que el señalado por la Constitución Nacional.

Art. 55. A la vista de los antecedentes señalados en los artículos anteriores, y acreditada la infracción a la norma constitucional, la Corte por resolución procederá a la casación de la naturalización otorgada, con comunicación al Poder Ejecutivo, a fin de que por medio de su oficina competente, cancele la documentación respectiva y ponga conocimiento del hecho a las autoridades policiales y migratorias de nuestro país y del extranjero.

Art. 56. La casación de la carta de naturalización implica la pérdida de la nacionalidad adquirida y la recuperación de la nacionalidad anterior, salvo convenio internacional que disponga lo contrario.

Art. 57. El procedimiento de casación o cancelación de cartas de naturalización será sumario, administrativo y con participación del Ministerio Público. En todo aquello que no fuere incompatible, seguirá el trámite previsto en la sección anterior.

Art. 58. El Fiscal General del Estado, en cualquier tiempo podrá solicitar la casación de las naturalizaciones otorgadas, justificando las circunstancias mencionadas en los artículos anteriores.

Art. 59. El naturalizado podrá renunciar a la carta de naturalización, siempre que establezca la nacionalidad por la

que opta, presente su diploma de naturalización y justifique que no existe ningún juicio pendiente en su contra.

En caso de que la autoridad del país en el que el interesado desea nacionalizarse, requiera la renuncia previa de la nacionalidad paraguaya, esto deberá demostrarse fehacientemente con la documentación administrativa y legal respectiva.

Los mismos requisitos y procedimientos se aplicarán en el caso de renuncia a la nacionalidad paraguaya natural.

La resolución que acepte la renuncia quedará equiparada, en cuanto a sus efectos, a la de casación de la naturalización.

Art. 60. El paraguayo natural que adquirió otra nacionalidad en el extranjero por naturalización, podrá recuperar la primera, mediante el trámite previsto en la sección anterior, debiendo el interesado incluir además toda la documentación sobre la nacionalidad adquirida.

SECCIÓN III DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 61. Las disposiciones de este capítulo entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación, y sus disposiciones serán aplicables a todos los juicios que se iniciaren a partir de esa fecha. Los juicios anteriores se regirán por las normas hasta entonces vigentes, y supletoriamente por esta acordada.

Art. 62. Deróganse las Acordadas N° 80/98¹³, Reglamento de Funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia y las N° 312/2004 y 352/2005.

Art. 63.- Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas.

¹³ Véase Acordada N° 80/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1064.”.

ACORDADA N° 465 DEL 27-VI-2007¹⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución Especial de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú, se resolvió declarar asueto municipal los días jueves 28 de 2007 a partir del mediodía, y viernes 29 de junio de 2007, en homenaje al Santo Patrono de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, “San Pedro Apóstol”.

Es necesario establecer que los plazos procesales de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú que vencen el día viernes 29 de junio de 2007 fenezcan el día lunes 2 de julio de 2007.

Por tanto en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de los expedientes tramitados en la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, que vencen el día viernes 29 de junio, fenezcan el día lunes 2 de julio de 2007.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Víctor Manuel Núñez R., Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Antonio Fretes, Raúl T. Kirmser.

¹⁴ Esta Acordada es de carácter transitorio.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres, Secretario.

ACORDADA N° 466 DEL 24-VII-2007¹⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete, siendo las doce treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel O. Bajac A., Antonio Fretes, José Raúl Torres Kirmsers, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Acordada N° 83 del 4 de Mayo de 1998¹⁶, creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Hábeas, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

Dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la Republica.

Con la Acordada N° 227 del 7 de Septiembre de 2001; se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 3°, incs. a) y b) de Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

¹⁵ Véanse Acordadas N° 83/1998; 227/2001.

¹⁶ Véase Acordadas N° 83/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1082.”.

Art. 1°. Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998, a la Ciudad de Pedro Juan Caballero de la Circunscripción Judicial del Amambay.

Art. 2°. Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución Pertinente y las disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3°. A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Pedro Juan Caballero.

Art. 4°. Esta ampliación se implementará a partir del 20 de agosto de 2007.

Art. 5°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel O. Bajac A., Antonio Fretes, Raúl T. Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres, Secretario.

ACORDADA N° 467 DEL 24-VII-2007¹⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac A., Antonio Fretes y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

¹⁷ Modifica la Acordada N° 198/2000 y deroga el art. 5°. Véanse Acordadas N° 239/2001; 361/2005; 369/2005; 428/2006 y 463/2007.

DIJERON:

Que por Acordada N° 198 del 27 de diciembre del 2000 se dispuso la creación del Servicio de Mediación del Poder Judicial.

El Art. 5° de la referida Acordada dispuso: “Aprobar el Reglamento de Servicio de Mediación, anexo y debidamente rubricado y que será aplicado al servicio de mediación que forma parte de la presente Acordada”.

A la fecha es conveniente actualizar y realizar modificaciones en dicho Reglamento de Servicio con su correspondiente estructura organizativa viendo la necesidad de mejorar las condiciones de prestación de servicio de la Mediación y obtener una gestión de alta calidad, acorde a los lineamientos del Plan Estratégico del Poder Judicial 2004-2010 en su eje de Justicia Cercana a la Gente.

En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia considera oportuno aprobar las modificaciones del Reglamento de Servicio de la Oficina de Mediación con la correspondiente estructura organizativa:

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Aprobar las modificaciones del Reglamento de Servicio de Mediación y su correspondiente estructura organizativa, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO DE MEDIACIÓN

CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y COMPOSICIÓN DE LA OFICINA DE
MEDIACIÓN

Art. 1°. El presente reglamento se aplicará al servicio de mediación ofrecido por la oficina de Mediación del Poder Judicial.

Art. 2°. La Oficina de Mediación es una unidad técnica, especializada en brindar servicio de mediación dependiente de

la Corte Suprema de Justicia, como procedimiento de resolución de conflictos judiciales y extrajudiciales.

Art. 3°. Objetivos: Los servicios proporcionados por esta Oficina son:

- a) Contribuir al mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la administración de justicia de nuestro país.
- b) Ampliar los mecanismos de solución de conflictos existentes en el sistema judicial.

Art. 4°. La Oficina de Mediación estará compuesta por una Coordinación, una Secretaría Administrativa, Mediadores/as, Auxiliares y Ujier Notificador.

Art. 5°. La Coordinación General de la Oficina de Mediación tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Oficina.
- b) Planificar las actividades conducentes al logro de los objetivos de la Oficina.
- c) Organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento en medios alternos de resolución de conflictos para Mediadores y otros operadores afines al tema.
- d) Diseñar programas de investigación, desarrollo y difusión de la mediación con los distintos operadores de la administración de justicia.
- e) Organizar el cuerpo de mediadores y mediadoras de acuerdo a los requerimientos de los servicios de mediación para los distintos tipos de conflictos.
- f) Evaluar el procedimiento y los resultados de las audiencias de mediación-
- g) Administrar los recursos humanos, materiales y la infraestructura disponible de la Oficina de Mediación.
- h) Elaborar el presupuesto anual de la Oficina de Mediación y elevar a la Dirección Administrativa para su inclusión en el Proyecto Anual de Presupuesto General de Gastos de la Corte Suprema de Justicia.
- i) Implementar un sistema de control de calidad de los servicios de mediación.

- j) Evaluar periódicamente a los componentes del Servicio de Mediación
- k) Disponer los ajustes y cambios necesarios para la eficiencia del servicio de mediación brindado.
- l) Disponer los ajustes y cambios necesarios para la eficiencia del servicio de mediación brindado.
- m) Dar respuesta a los requerimientos, inquietudes y sugerencias planteadas por el cuerpo de mediadores y los usuarios del servicio de mediación.
- n) Elevar informes de gestión al Ministro Supervisor del Área de Mediación.
- o) Propiciar el fortalecimiento de las relaciones formales con los demás órganos jurisdiccionales e instituciones públicas y privadas afines a la Oficina de Mediación.

Art. 6°. Son funciones de los Mediadores/as:

- a) Coordinar con la Secretaría de la Oficina, la agenda de audiencias de mediación.
- b) Aceptar las designaciones realizadas por la Secretaría de Mediación.
- c) Interiorizarse de los casos ingresados al área y evaluar los aspectos a ser considerados en el proceso de mediación a iniciar.
- d) Comunicar a Coordinación de la Oficina su excusación o inhibición, en los casos para los cuales fuera designado, siempre y cuando se presentaren causales previstas en el Código Procesal Civil.
- e) Supervisar la organización y adecuación del espacio destinado a la audiencia de mediación.
- f) Brindar información clara y precisa a las partes sobre el tipo de servicio a se ofrecido; procedimiento y condiciones estipuladas para las partes.
- g) Desarrolla el procedimiento de mediación aplicando las herramientas adecuadas a las sesiones conjuntas y privadas de mediación.
- h) Evaluar continuamente los avances logrados en las audiencias de mediación.
- i) Coordinar con la Secretaría de la Oficina los procedimientos de comunicación a las partes a

partir de la designación del caso o primer contacto con una de las partes.

- j) Llevar registro de las mediaciones realizadas y de los acuerdos logrados.
- k) Elevar informe a la Coordinación de los resultados obtenidos en los casos extrajudiciales.
- l) En los casos judiciales, se remitirá el pertinente informe de gestión de Mediación al Juzgado correspondiente, con el visto bueno de la Coordinación.

Art. 7°. Son funciones de la Secretaría de la Oficina de Mediación:

- a) Recepcionar y gerenciar las solicitudes de mediación en los casos judiciales.
- b) Recibir a los interesados en el servicio de mediación y desarrollar la entrevista de premediación en los casos extrajudiciales.
- c) Confeccionar las carpetas de cada caso ingresado y señalar las fechas y horarios para las audiencias de mediación.
- d) Comunicar a las partes las fechas y horarios de audiencias de mediación fijadas.
- e) Diligenciar las invitaciones para las audiencias de mediación.
- f) Notificar al mediador designado.
- g) Organizar el archivo documental de la Oficina de Mediación.
- h) Elaborar informes estadísticos sobre casos ingresados, en proceso y finiquitados.
- i) Canalizar las consultas, sugerencias y denuncias realizadas por los órganos jurisdiccionales y los usuarios del servicio de mediación.
- j) Informar semanalmente a la Coordinación sobre la gestión de los servicios de mediación.
- k) Expedir constancias a los usuarios del servicio de mediación, en caso que requieran.

Art. 8°. Son funciones del auxiliar:

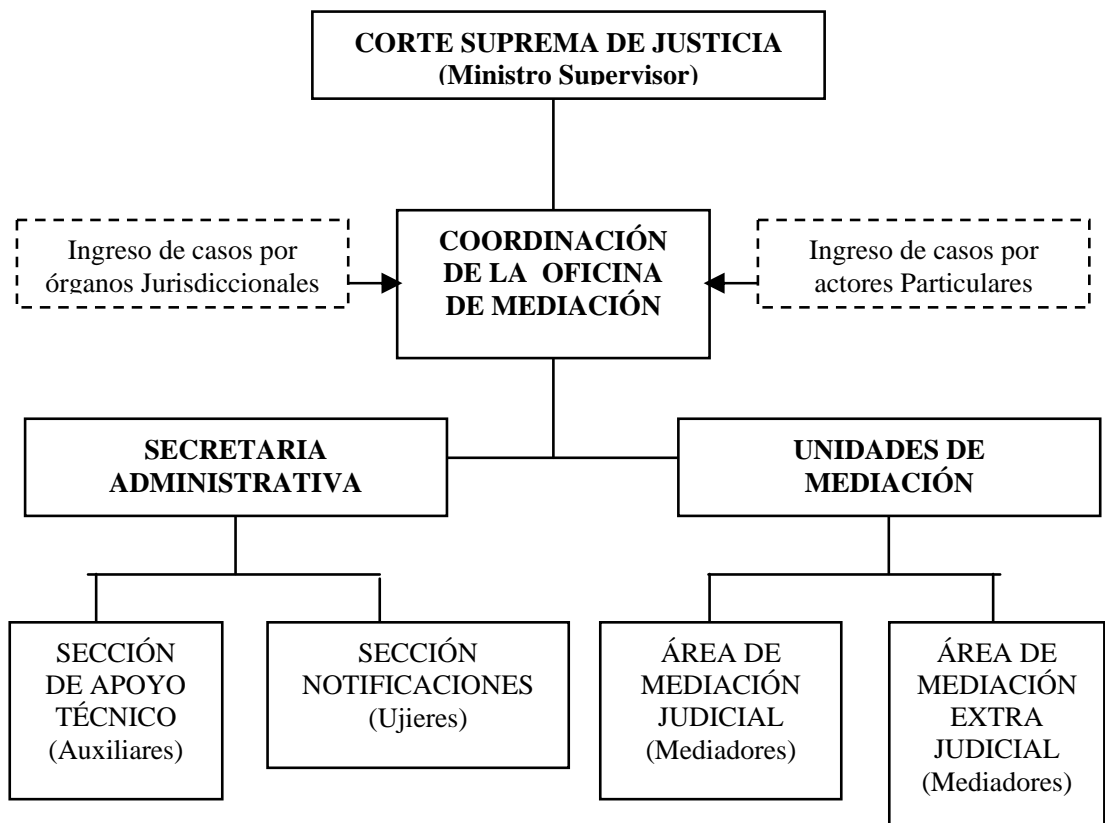
- a) Mantener actualizadas las listas de Mediadores/as
- b) Asistir a la Secretaria en la confección de las carpetas de casos ingresados.

- c) Realizar las tareas conexas y complementarias del cargo y las que le encomendare la Coordinación y la Secretaria.

Art. 9°. Son funciones del Ujier Notificador:

- a) Recepcionar las solicitudes de notificación de los usuarios del servicio.
- b) Elaborar las invitaciones para las audiencias de mediación señaladas.
- c) Diligenciar las invitaciones dentro de las 48 horas anteriores, a la sustanciación de la audiencia fijada.
- d) Gestionar la entrega de las notas o misivas que le encomendare la Coordinación y la Secretaría de la Oficina.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA OFICINA DE MEDIACIÓN



CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO.

Art. 10. La mediación es un procedimiento no adversarial de resolución de conflictos, en el cual un tercero imparcial denominado “mediador” ayuda a las partes a comunicarse para llegar a un acuerdo, aceptado de buena fe, como satisfactorio para sus respectivas pretensiones.

Art. 11. Son principios esenciales del proceso de mediación: la voluntariedad, la flexibilidad y la confidencialidad.

Art. 12. Voluntariedad: La presencia y permanencia de las partes en la audiencia de mediación es eminentemente voluntaria. Cualquiera de las partes intervinientes en el proceso de mediación, podrá, en cualquier etapa del mismo, manifestar al mediador su decisión de no continuar con el procedimiento.

Art. 13. Flexibilidad: El proceso de mediación no estará sujeto a formalismos estrictos, exceptuándose las formas necesarias para preservar la legitimidad y legalidad de las actuaciones realizadas y documentos que fueran elaborados.

Art. 14. Confidencialidad: Las actuaciones, documentos, anotaciones, registro de casos ingresados a la Oficina de Mediación y todo tipo de instrumental, toda manifestación o expresión efectuada durante la audiencia de la mediación tendrán carácter confidencial y reservado.

- a) El deber de confidencialidad se extiende a las partes, sus abogados, el mediador y todo aquel que haya intervenido en el procedimiento. A sus efectos se hará constar, en ocasión de la primera audiencia de mediación, a través de la suscripción de un convenio.
- b) El Mediador deberá informar al inicio de la mediación sobre los alcances y las excepciones del deber de confidencialidad del procedimiento. El Mediador deberá guardar absoluta reserva de lo que las partes le confien en una sesión privada y no le autoricen a transmitir a la otra parte.

- c) El Mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de acción penal pública, o estuviera en peligro la vida o la salud física o mental de una de las partes.
- d) El personal de la Oficina de Mediación y los Mediadores deben abstenerse de comentar los detalles o datos relevantes del caso, en el que hayan intervenido, antes, durante o después de la mediación así como de hacer uso de la información, salvo a los fines de la evaluación de los programas y de las actividades de investigación, de las reuniones de trabajo o jornadas de formación.

Art. 15. El procedimiento de Mediación es de carácter personalísimo, las partes deberán concurrir personalmente a los actos que integran la mediación, no pudiendo dar inicio a la misma a través de apoderado, exceptuándose el caso una de persona jurídica o una persona física domiciliada a una distancia superior de 150 km. de distancia de la sede de la de la Oficina de Mediación.

Art. 16. Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil para toda cuestión de procedimiento que no se encuentre expresamente establecido en este reglamento.

TIPOS DE SERVICIOS DE MEDIACIÓN A SER BRINDADO

Art. 17. La Oficina de Mediación brindará el servicio de mediación en los siguientes casos:

- a) Judiciales: Derivados por los Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrada y los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia y Penal de Liquidación y Sentencia,
- b) Extrajudiciales: A solicitud de la parte interesada, previa entrevista de premediación, a los efectos de determinar la admisibilidad del caso para el procedimiento de mediación.

FASES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Art. 18. El Servicio proporcionado por esta Oficina comprenderá dos fases:

- 1) Fase Administrativa:
 - a) Recepción a las partes interesadas en el servicio, captación de los datos personales de las partes (nombres, direcciones, teléfonos y datos identificatorios del juicio si se tratare de un caso judicial y la consignación de la firma de la parte recurrente en la solicitud de mediación.
 - b) Fijación de hora y día de audiencia.
 - c) Elaboración y diligenciamiento de las invitaciones para la audiencia de mediación fijada.
 - d) Designación del Mediador/a interviniente.
- 2) Fase de Mediación:
 - a) Recepción y ubicación de las partes presentes para la audiencia de mediación señalada.
 - b) Substanciación de la audiencia de mediación (sesiones conjunta y privada).
 - c) Cierre de la audiencia (con acuerdo, no acuerdo, fijación de nueva audiencia, etc.)

ADMISIÓN DE CASOS JUDICIALES.

Art. 19 Los casos judiciales serán derivados por los juzgados que intervengan en el litigioso o juicio iniciado, en cualquier etapa procesal que se encontrare el mismo, antes de dictada la resolución definitiva, a través de un oficio o resolución y tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Existencia de dos o más partes con una relación permanente que aparentemente desee preservar.
- b) Requerimiento de un tratamiento confidencial.
- c) Que la causa del conflicto radique aparentemente en un problema de comunicación.
- d) Necesidad de atender pautas culturales específicas.
- e) Cuestiones técnicas muy complejas
- f) Necesidad de reducir los costos
- g) Necesidad de una rápida solución.

Art. 20 Podrán ser considerados como casos no mediabiles, los que posean las siguientes características:

- a) Necesidad de sanción pública de una conducta.
- b) Reiteradas violaciones de leyes y reglamentos que requieren ser tratadas de manera colectiva y uniforme.
- c) Necesidad de determinar la culpabilidad.
- d) Que la controversia involucre un delito de acción pública.
- e) Que la controversia involucre violencia o malos tratos contra un menor o un incapaz.
- f) Que el conflicto verse sobre cualquier otra cuestión de Orden Público.

ADMISIÓN DE CASOS EXTRAJUDICIALES

Art. 21. Los casos extrajudiciales serán admitidos para el procedimiento, previa entrevista de premediación con la parte interesada en el servicio, la que será realizada por la Secretaría de la Oficina a los efectos de determinar específicamente la naturaleza mediable o no del conflicto o disputa. En caso afirmativo la secretaria iniciará inmediatamente la fase administrativa del servicio de mediación detallada en el artículo 18 del presente reglamento.

Si se produjese el acuerdo, se labrará acta en el que se deberá constar los términos del mismo, firmado, por el Mediador y las partes intervinientes. Dicho Acuerdo podrá ser homologado por el Juzgado competente a petición de parte interesada de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 1.879/02 de Arbitraje y Mediación.

Art. 22. El Mediador presentará a la Coordinación un legajo, por cada mediación que realice, el cual, estará integrado por la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ingreso del caso, con los datos personales de las partes, y las fechas de audiencia señalada.
- b) Formulario informativo de las sesiones de mediación realizadas y el resultado de la mediación, preservando la confidencialidad de las cuestiones ventiladas.
- c) Convenio de confidencialidad suscripto por las partes intervinientes en la mediación.
- d) Constancia de las notificaciones realizadas a las partes y a toda otra persona invitada, a las

reuniones realizadas por el mediador con mentón de fecha, hora de iniciación y de finalización, las personas presentes y de toda otra diligencia practicada.

- e) El acta de cierre de la mediación o el acta de acuerdo total o parcial, definitivo o provisorio, en su caso.

ACTA DE ACUERDO

Art. 23. El acta de acuerdo elaborado por el mediador/a conjuntamente con las partes constituye un instrumento público.

Art. 24. El acuerdo arribado por las partes será remitido al juez interviniente para su homologación correspondiente y tendrá efecto de cosa juzgada.

Art. 25. Toda acta de acuerdo de mediación contendrá:

- a) Número de Acuerdo
- b) Designación del tipo de Acuerdo (definitivo o provisorio, parcial o total).
- c) Fecha y lugar de realización de la audiencia.
- d) Datos personales de las partes.
- e) Nombres y apellidos de los patrocinante, representantes o asesores de las partes y sus respectivas matrículas.
- f) Nombre y apellido del/os mediador/a/es/as interviniente/s.
- g) Datos referentes al juicio si se tratare de un caso judicial
- h) Firma de las partes.
- i) Firma y sellos de los asesores de las partes, del mediador/a y de la Oficina de Mediación.

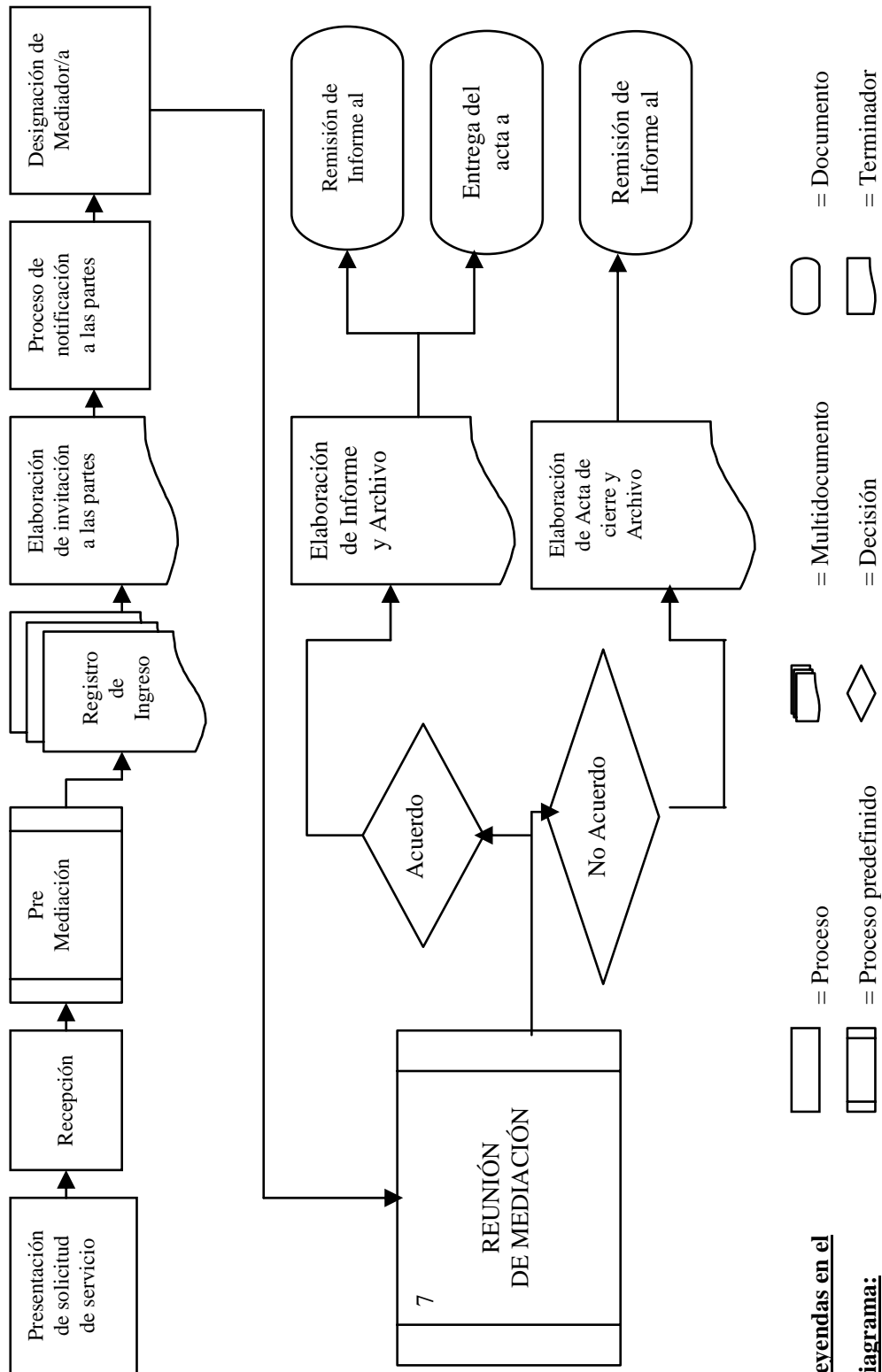
Art. 26. Los acuerdos celebrados a través de la mediación, respetarán en cada caso, las limitaciones que establezca la ley sustancial que rige la cuestión de fondo.

Art. 27. El acta en el que conste el acuerdo al que han arribado las partes deberá ser suscripta por las mismas, sus apoderados o patrocinantes, y el/la (los/las) mediador/es/as.

Las partes desde dicho momento, asumen la obligación de dar cumplimiento a lo estipulado en la misma.

Art. 28. La Coordinación de la Oficina remitirá, el informe de gestión elaborado por el mediador/a interviniente, +al órgano jurisdiccional correspondiente adjuntando en su caso, el acta en que conste el acuerdo (definitivo o provisorio, total o parcial), resultante de la mediación.

ESQUEMA REPRESENTATIVO.



CAPÍTULO III
DEBERES DEL MEDIADOR

Art. 29. Los mediadores deberán garantizar a las partes la debida honestidad, diligencia, imparcialidad y confidencialidad en la conducción del proceso de mediación en el cual intervengan.

Art. 30. El mediador sólo debe aceptar la responsabilidad de conducir un procedimiento de mediación en los casos en que se sienta suficientemente capacitado, teniendo en cuenta las características del conflicto y la naturaleza del procedimiento.

Art. 31. Antes de iniciar el proceso de mediación y durante el mismo, el mediador deberá evaluar si las partes se hallan en condiciones de participar de la audiencia. Asimismo considerará la efectividad y adecuación a la resolución del conflicto. Informará a las partes sobre otras formas de resolución alternativa de disputas cuando ello sea aconsejable.

Art. 32. Al inicio del proceso de mediación, el mediador deberá informar a las partes sobre la naturaleza, características y reglas a que se sujetará el proceso de mediación, la función que el mismo desempeña, cerciorándose de la comprensión y consentimiento de los participantes al respecto.

Art. 33. El Mediador facilitará la búsqueda de resoluciones posibles, no pudiendo en ningún caso imponer soluciones a las partes. El Mediador deberá ayudar a las partes a realizar elecciones propias, coherentes e idóneas a la resolución del conflicto, pudiendo sugerir a las partes que se asesoren jurídica y/o técnicamente, que busquen mayor información fáctica o recomendándoles que acudan con sus abogados a las sesiones de mediación.

Art. 34. El Mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiendo efectuar sesiones en forma conjunta o por separado con cada una de ellas, preservando en todo momento el deber de confidencialidad y el rol de tercero imparcial.

Art. 35. Es deber del Mediador mantener una conducta imparcial y equilibrada respecto a todas las partes. En ningún caso podrá adoptar, facilitar o colaborar con actitudes de discriminación de cualquier índole.

Art. 36. El Mediador no deberá recibir o intercambiar obsequios, favores, información y otros elementos que puedan predisponer su ánimo o menoscabe su rol de tercero imparcial.

Art. 37. Los Mediadores deberán, en las tareas de divulgación y publicidad del servicio, abstenerse de anunciar resultados específicos a favor de una u otra parte. En ningún caso le estará permitido ofrecer, proporcionar o recibir de las partes algún tipo de remuneración en razón del servicio de mediación brindado.

Art. 38. Cuando el Mediador advierta que existen intereses no presentes ni representados en la mediación, que las partes no han considerado y pudieran resultar eventualmente afectados por el acuerdo al que arribaren, deberá comunicarlo a los participantes con el objeto de integrar al procedimiento a los mismos.

Art. 39. Está prohibido a los mediadores brindar asesoramiento de cualquier índole a las partes o a sus abogados en los conflictos relacionados con el caso que fuera sometido a mediación cualquiera haya sido su resultado.

Art. 40. Co-mediación: Cuando la mediación sea dirigida por dos o más mediadores a los efectos de la resolución de un mismo caso, cada uno debe intercambiar información con su co-mediador y evitar cualquier apariencia de desacuerdo o crítica que perjudique el proceso y la confianza de las partes.

Art. 41. El Mediador tiene el deber y es responsable de estar capacitado y de mantenerse informado y actualizado, debiendo tender hacia la excelencia profesional. En la medida en que se le requiera, deberá prestar su colaboración en la capacitación práctica de otros mediadores.

EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

Art. 42. El Mediador deberá excusarse de intervenir en el caso de mediación para el que fuera designado, siempre que se presentaren las causales de excusación previstas para los magistrados judiciales de conformidad al Código Procesal Civil y/u otra circunstancia que pueda afectar la imparcialidad del Mediador.

El deber de excusación subsiste durante todo el procedimiento de mediación, por lo que constituye igualmente obligación del mediador comunicar todo hecho o circunstancia posterior al inicio de la audiencia de mediación, que sea susceptible de dar lugar a una posible parcialidad o perjuicio o pudiese suponer influencia en su imparcialidad, a fin de que las partes consientan sobre su continuidad en el procedimiento.

Art. 43. El Mediador podrá ser recusado ante la Coordinación de la Oficina de Mediación, cuando se configure cualquiera de las causales de excusación establecidas para los magistrados judiciales. El Coordinador emitirá un dictamen fundado al respecto, en el plazo de dos días de recibida la solicitud de recusación, previo informe, requerido del Mediador recusado.

Art. 2°. Dejar sin efecto el art. 5° de la Acordada N° 198 del 27 de diciembre de 2000.

Art. 3°. ANOTAR, REGISTRAR, NOTIFICAR.

Ministros: José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Raúl Torres Kirmser, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa.
Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres, Secretario General.

ACORDADA N° 468 DEL 31-VII-2007¹⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete, siendo las doce treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm.

¹⁸ Véanse Acordadas N° 83/1998; 227/2001.

Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmsers, ante mi el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Acordada N° 83 del 4 de Mayo de 1998¹⁹, creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Hábeas, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

Dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la Republica.

Con la Acordada N° 227 del 7 de Septiembre de 2001; se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 3°, incs. a) y b) de Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998, a la Ciudad de Pilar de la Circunscripción Judicial de Ñeembucù.

Art. 2°. Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución Pertinente y las

¹⁹ Véase Acordadas N° 83/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1082.”.

disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3°. A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Pilar.

Art. 4°. Esta ampliación se implementará a partir del viernes 24 de agosto de 2007.

Art. 5°. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas, Secretario.

ACORDADA N° 469 DEL 7-VIII-2007²⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de agosto de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores César A. Garay, Antonio Fretes, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el art. 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por Acordada N° 92 del 12 de agosto de 1998²¹, se

²⁰ Modifica los arts. 2° y 5° de la Acordada N° 92/1998.

estableció el reglamento Interno de la Dirección General de Registros Públicos, y que a la fecha es necesario introducir modificaciones a dicha normativa.

De conformidad al Art. 232 del Código de Organización Judicial y 4° de la Ley 609/95, la Corte Suprema de Justicia ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre las oficinas dependientes del Poder Judicial, entre las que se encuentra la Dirección General de Registro Públicos, estando a lo dispuesto por el Art. 261 del Código de Organización Judicial.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 232 inc. a) de la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley 609/95,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. MODIFICAR el art. 2° de la Acordada N° 92 del 12 de agosto de 1998, que queda redactado como sigue:

“Art. 2°. Director: Son atribuciones del Director:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los distintos servicios y la buena marcha de la dependencia a su cargo.
- b) Atender el despacho y resolver las peticiones, consultas y reclamos dentro de sus facultades.
- c) Proponer al Consejo de Superintendencia y en su caso al Pleno de la Corte Suprema de Justicia las modificaciones, de las Leyes y Reglamentos, u otros nuevos, para el mejor funcionamiento y organización de los Registros Públicos.
- d) Aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en las leyes y reglamentos referidos a la función registral.
- e) Disponer de oficio o a petición de parte la corrección de los asientos y reposición de las constancias destruidas o deterioradas, en los casos que la Ley lo permita, teniendo a la vista la documentación necesaria para esos efectos.
- f) Denunciar la existencia de irregularidades ante el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema

²¹ Véase Acordada N° 92/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1103.”.

- de Justicia y en su caso al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a sus efectos.
- g) Proponer al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia los ascensos y candidatos para nuevos empleados de la dependencia.
 - h) Proponer al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia la concurrencia de los empleados en horas extraordinarias de la tarde, para poner al día los trabajos de la oficina, o cuando la necesidad del servicio lo requiera, ajustados a la disponibilidad presupuestaria.
 - i) Solicitar la verificación de los protocolos notariales en los casos que existan indicios de irregularidades.

Asimismo, como superior jerárquico de la repartición, le corresponde:

- a) Solicitar al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia la distribución de los funcionarios en las Secciones de su dependencia, por razones de mejor servicio.
- b) Solicitar al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia los ascensos y candidatos para nuevos empleados de la dependencia.
- c) Controlar la asistencia y puntualidad del personal de la repartición, pudiendo delegar esta facultad en otra persona.
- d) Mediar en las dificultades que surgieren entre los empleados, cualquiera sea su jerarquía”.

Art. 2°. MODIFICAR el art. 5° de la Acordada N° 92 del 12 de agosto de 1998, que queda redactado como sigue:

“Art. 5° Los Jefes de Secciones tienen las siguientes obligaciones:

- a) Evacuar en la brevedad posible todos los informes solicitados por la Dirección e informar a esta todo atraso de más de ocho días con expresión de motivos.
- b) Cuidar que las inscripciones, cancelaciones y anotaciones exigidas por la ley se hagan, con toda corrección y puntualidad.

- c) Vigilar la labor de sus empleados, exigiendo dedicación a las tareas propias del cargo, que desempeñan.
- d) Instruir al personal a su cargo para que cumpla su cometido con eficiencia, y velar por que el trato dispensado al público y entre sí mismos, sea correcto.
- e) Elevar a la Dirección trimestral y anualmente la estadística de la Sección, con las indicaciones que creyesen conveniente para introducir mejoras en el funcionamiento de la oficina.
- f) Archivar los documentos y papeles de la Sección con todo orden y esmero, cuidando de no dar curso a ninguna solicitud, orden judicial o expediente, sin la correspondiente providencia de la Dirección.
- g) Devolver los registros del Archivo inmediatamente después de ser utilizados.
- h) Informar a la Dirección las faltas de disciplina o incumplimiento de los deberes de sus subalternos”.

Art. 3°. ANOTAR, REGISTRAR, NOTIFICAR.

Ministros: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, José V. Altamirano.

Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres, Secretario.

ACORDADA N° 470 DEL 14-VIII-2007²²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de agosto de dos mil siete, siendo las doce y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac, Antonio Fretes, César A. Garay,

²² Modifica el art. 2° inc. 8) de la Acordada N° 49/1997, véase en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 989.”.

Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser,
ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar Acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud de los Arts. 259 inc. 1 y 2 de la Constitución Nacional, el Art. 3º, inc. b) y d), y el Art. 4º, 232 incisos a) y c) y concordantes del C.O.J., los 3º, 4º, 23, 24, 25, 27 y concordantes de la Ley 609/95.

Es manifiesta la necesidad de establecer un procedimiento para sumarios administrativos y denuncias presentadas ante la Corte Suprema de Justicia y tramitadas por el Consejo de Superintendencia a los efectos de la investigación, comprobación y esclarecimiento de los hechos denunciados.

Es necesario también reglamentar las normas previstas en las leyes de fondo y forma, relativas al aspecto disciplinario de la actividad de los magistrados, funcionarios y auxiliares de la justicia, para cumplir a cabalidad y en forma eficiente la sagrada función de administrar justicia.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1º. Objeto. La presente Acordada tiene por objeto reglamentar la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia establecida en la Constitución de la República del Paraguay, el Código de Organización Judicial y la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

Art. 2º. Facultad de aplicar sanciones disciplinarias. El poder de aplicar las sanciones disciplinarias corresponde a la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia, sin perjuicio de los deberes y facultades de los jueces y tribunales, establecidos en el Art. 236 del C.O.J. y en las leyes procesales.

Art. 3º. De la función de control delegada a los Presidentes de las Circunscripciones del Interior del país. Los Presidentes de las Circunscripciones del interior del país

ejercerán la función de control sobre los jueces inferiores, funcionarios, auxiliares de justicia y demás dependencias administrativas del Poder Judicial en sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de otras comisiones que disponga la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Superintendencia.

Los mismos deberán elevar las denuncias al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en los casos de incumplimiento de los deberes del cargo para el ejercicio de las facultades disciplinarias correspondientes, quedando modificado en la forma que antecede el Art. 2 inc. 8) de la Acordada N° 49 del 11 de Abril de 1997²³.

Las demás facultades de control de los Presidentes de las Circunscripciones serán las establecidas en el Art. 2° de la citada Acordada.

Art. 4°. *Ámbito de aplicación.* Este reglamento se aplicará a los magistrados, funcionarios, defensores públicos y auxiliares de justicia que incurran en inobservancias o incumplimientos de sus deberes, obligaciones y prohibiciones.

El personal contratado estará sujeto a las disposiciones del Código Civil, al contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia.

Art. 5°. *De las faltas.* Las inobservancias o incumplimientos de las obligaciones, prohibiciones y deberes propios de los magistrados, funcionarios, defensores públicos y auxiliares de justicia constituirán faltas sancionables disciplinariamente. En casos de flagrancia, el Consejo de Superintendencia podrá prescindir de la instrucción del sumario.

Art. 6°. *Orden de instrucción del sumario.* La instrucción del sumario ya sea de oficio o ante denuncia formal, será ordenada por el Consejo de Superintendencia de Justicia, por resolución o por providencia de su Presidente, refrendada por el Secretario.

Art. 7°. *Instrucción del sumario.* Recibida la orden del Consejo de Superintendencia de Justicia, el Superintendente

²³ Véase Acordada N° 49/1997, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 989.”.

General de Justicia dará trámite al correspondiente sumario en su calidad de Instructor.

El sumario contendrá:

- 1) La individualización del indiciado responsable de la comisión de la falta, y de su domicilio.
- 2) La descripción detallada de los hechos, y la indicación de la falta que se atribuye al presunto responsable.
- 3) La fundamentación de los cargos que se le imputan, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan.
- 4) La instrucción del sumario, la designación de secretario y la fijación de días de notificaciones;
- 5) La citación y emplazamiento al sumariado por el plazo de cinco días hábiles para que ejerza su defensa.
- 6) La firma del Superintendente y de su secretario.

Art. 8°. Excepciones e incidentes. Las excepciones se opondrán conjuntamente con la contestación del traslado y serán resueltas sin más trámites por el Consejo de Superintendencia.

Los incidentes promovidos durante la sustanciación del sumario no suspenderán la continuación de los trámites del principal y serán resueltos por el Consejo de Superintendencia en oportunidad de dictarse la resolución definitiva. Si la continuación del sumario, pendiente la cuestión incidental, pudiera ocasionar un perjuicio grave e irreparable para el sumariado o si la resolución previa del incidente fuera imprescindible para la prosecución del sumario, el Consejo de Superintendencia podrá disponer la suspensión de los trámites del principal hasta tanto se resuelva el incidente.

Art. 9°. Recursos administrativos contra las resoluciones dictadas por el Instructor durante la sustanciación del sumario. Serán irrecurribles las providencias de mero trámite, así como la resolución que disponga la instrucción del sumario, sin perjuicio de los cuestionamientos que pudieran formularse y considerarse en ocasión del recurso de reconsideración contra la resolución definitiva.

Contra las providencias del Instructor que denieguen la apertura a prueba o que no admitan pruebas ofrecidas, se admitirá el recurso de reposición, que será resuelto en el plazo de tres días hábiles por el Juez Instructor.

Art. 10. Atribuciones ordenatorias e instructorias. Sin perjuicio de la facultad del sumariado de ofrecer las pruebas que guardan relación con su derecho, el Instructor deberá, sin requerimiento, ordenar todas aquellas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos investigados.

Art. 11. Cierre del periodo probatorio y providencia de autos para el dictamen conclusivo. Vencido el periodo probatorio, el Instructor dispondrá su cierre y dictará la providencia de autos para emitir el dictamen conclusivo. No procederá la presentación de alegatos ni un plazo extraordinario de pruebas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 12. Elevación del dictamen del Instructor. Una vez dictada la providencia dispuesta en el artículo precedente, el Instructor preparará su dictamen conclusivo que deberá contener:

- 1) Una breve descripción de los hechos investigados;
- 2) El examen y valoración de las pruebas y de las diligencias del procedimiento en congruencia con las constancias del expediente;
- 3) Un pronunciamiento fundado sobre la responsabilidad del sumariado;
- 4) La recomendación concreta de sanción o absolución con los fundamentos de hecho y derecho que justifican la recomendación.

El Instructor deberá elevar el expediente con su dictamen conclusivo al Consejo de Superintendencia en un plazo de sesenta días corridos. Este plazo se computará a partir de la recepción del expediente, por parte del Instructor, con la orden del Consejo de instruir el sumario. El incumplimiento de este plazo por el instructor será pasible de sanción, sin que ello afecte al curso del sumario.

El dictamen conclusivo no será vinculante para el Consejo de Superintendencia de Justicia.

Art. 13. Resolución. La resolución definitiva será dictada por el Consejo de Superintendencia en un plazo que no exceda de treinta días corridos contados a partir de la fecha de recepción del expediente. La resolución definitiva deberá contener:

- 1) Una relación de las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto del sumario, el análisis de las argumentaciones, examen y valoración de las pruebas, y en su caso, los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la sanción, citando expresa y precisamente la norma infringida así como la sanción aplicada;
- 2) La decisión definitiva sobre los hechos investigados debiendo aplicar la sanción si correspondiese o, en su caso, disponer la absolución.

Art. 14. Recursos contra la resolución definitiva y sus efectos. Contra las resoluciones del Consejo de Superintendencia de Justicia podrá interponerse el recurso de reconsideración, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. El recurso deberá ser interpuesto en forma fundada y por escrito.

La interposición del recurso interrumpe los efectos de la resolución recurrida y el plazo para interponer la acción contencioso-administrativa. El Consejo de Superintendencia de Justicia resolverá el recurso dentro de un plazo de quince días corridos a partir de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento del Consejo de Superintendencia de Justicia, se considerará rechazado el recurso y agotada la vía administrativa.

Art. 15. Proporcionalidad. Al tiempo de sugerir las sanciones aplicables, el Juez Instructor tenderá al ajuste proporcional de éstas a la gravedad de las faltas. Aquellas podrán consistir en:

- 1) Emplazamiento perentorio para enmendar o corregir las faltas.
- 2) Apercibimiento con constancia en su legajo.
- 3) Suspensión del derecho de promoción y ascenso por el período de hasta un año.
- 4) Suspensión temporaria sin goce de sueldo hasta un mes.

- 5) Suspensión en el ejercicio de la profesión, por el tiempo que disponga la Ley.
- 6) Destitución.
- 7) Cancelación de la matrícula.

Art. 16. Bases para la graduación de las sanciones. Salvo que la ley establezca una sanción específica para una falta disciplinaria, se tendrán en cuenta para la determinación de la medida aplicable al caso concreto, las circunstancias generales del hecho y en especial las siguientes:

- 1) La forma de la realización, los medios empleados, la importancia del daño causado o del peligro generado, y las consecuencias del hecho;
- 2) Los antecedentes del infractor;
- 3) La conducta posterior a la realización del hecho;
- 4) La reiteración; y
- 5) La reincidencia.

Art. 17. Registros de sanciones. La Secretaría del Consejo de Superintendencia llevará tres registros diferentes a fin de asentar:

- 1) Las sanciones disciplinarias aplicadas por el Consejo de Superintendencia en relación a cada sujeto afectado.
- 2) Las sanciones disciplinarias aplicadas por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus facultades disciplinarias.
- 3) Las resoluciones relativas a profesionales Abogados patrocinantes o procuradores de las partes que hayan sido declaradas, en un juicio y en virtud de resolución firme, litigantes de mala fe o de realizar ejercicio abusivo de los derechos, o de litigar con temeridad, según lo dispuesto en las leyes procesales.

Art. 18. Deber de Comunicación de sanciones disciplinarias. Los Jueces o Tribunales que en uso de sus facultades disciplinarias aperciban a un auxiliar de la justicia, ordenarán anotar la sanción aplicada en virtud de resolución firme, en el legajo o ficha personal del auxiliar de la justicia correspondiente, comunicando vía oficio al Consejo de

Superintendencia y a la Secretaría General, identificando al sujeto sancionado con todos sus datos personales.

Art. 19. Deber de Comunicación de otras sanciones. Los Jueces o Tribunales que dentro de un proceso y en virtud de resolución firme, declaren a la parte litigante de mala fe, que ha realizado ejercicio abusivo de sus derechos, o que ha litigado con temeridad, comunicarán vía oficio al Consejo de Superintendencia y a la Secretaría General el nombre del abogado patrocinante o procurador de las actuaciones que originaron la adopción de dicha medida, a los efectos de su anotación en el legajo personal de ese profesional, salvo que la resolución lo exima expresamente de responsabilidad.

Art. 20. Iniciativa en el Procedimiento. La iniciativa, impulso y carga de la prueba en el procedimiento disciplinario corresponderá, en todos los casos, a la administración. En ningún caso, se trasladará dicha responsabilidad al denunciante, sin perjuicio de que éste colabore con la investigación.

Art. 21. Relación del procedimiento disciplinario con el proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. En los casos en los cuales una falta disciplinaria constituya, además, una causal de enjuiciamiento de magistrados prevista en la legislación correspondiente, el Consejo remitirá la denuncia al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Si el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados resolviere absolver al acusado o rechazar la acusación por considerar que el hecho denunciado no existió o no fue cometido por el acusado, el Consejo de Superintendencia archivará la denuncia.

Si el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados resolviera absolver al acusado o rechazar la acusación por considerar que los hechos no son suficientemente graves para justificar la remoción del mismo, el Consejo de Superintendencia instruirá el correspondiente sumario.

Art. 22. Vigencia. Esta Acordada entrará en vigencia el 1º de febrero de 2008 y sus disposiciones serán aplicables a todos los procedimientos disciplinarios que se iniciaren a partir de esa fecha.

Art. 23. Anotar, registrar, notificar.

Firmado: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser.

Ante mí: Alejandrino Cuevas, Secretario.

ACORDADA N° 471 DEL 21-VIII-2007²⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil siete, siendo las doce treinta, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores César A. Garay, Antonio Fretes, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Art. 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma “dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por Acordada N° 92 del 12 de agosto de 1998, se estableció el Reglamento interno de la Dirección General de Registro Públicos, y que a la fecha es necesario introducir modificaciones a dicha normativa.

Por Acordada N° 469 del 7 de agosto de 2007, se modificaron los arts. 2° y 5° d la Acordada N° 92 del 12 de agosto de 1998.

De conformidad al Art. 232 del Código de Organización Judicial y 4° de la Ley N° 609/95, la Corte Suprema de Justicia ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre las oficinas dependientes del Poder Judicial, entre las que se

²⁴ Amplía la Acordada N° 469/2007. Véase Acordada N° 92/1998, en “Compilación de acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000, Ed. 2000, Pág. 1103.”.

encuentra la Dirección General de registros Públicos, estando a lo dispuesto por el Art. 261 del Código de Organización Judicial.

Por tanto, y de conformidad con el art. 232 inc. a) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. AMPLIAR el Art. 2° de la Acordada N° 469 del 7 de agosto de 2007, aclarando que los permisos de funcionarios de la Dirección General de los Registros Públicos, por cualquier motivo, deben ser presentados ante el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, con el correspondiente visto bueno de la Directora General de dicha repartición-

Art. 2°. ANOTAR, REGISTRAR, NOTIFICAR.

Firmado: José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Raúl Torres Kirmser, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa; Miguel Oscar Bajac Albertini, Víctor Manuel Núñez.
Ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres, Secretario.